



# DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 18      Ciudad de México, viernes 22 de noviembre de 2019

## CONTENIDO

- Secretaría de Gobernación**
- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público**
- Secretaría de Bienestar**
- Secretaría de Economía**
- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**
- Secretaría de la Función Pública**
- Secretaría de Salud**
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social**
- Consejo de la Judicatura Federal**
- Banco de México**
- Fiscalía General de la República**
- Instituto Federal de Telecomunicaciones**
- Instituto Nacional Electoral**
- Avisos**
- Indice en página 291**

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE GOBERNACION**

**DECRETO por el que se declaran como personas ilustres a Valentín Campa Salazar y Arnoldo Martínez Verdugo y se ordena su exhumación e inhumación y se instruye llevar a cabo los homenajes póstumos correspondientes.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 13, 27, 29, 30, 38 y 41 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en los artículos Primero, Segundo y Décimo Tercero del Decreto por el que se establecen las bases y procedimientos que rigen la Rotonda de las Personas Ilustres, del Panteón Civil de Dolores, y

#### **CONSIDERANDO**

Que al Ejecutivo Federal a mi cargo corresponde fomentar el reconocimiento a aquellas mexicanas y mexicanos que, por sus contribuciones a la Patria, merecen ser objeto de homenaje por parte del pueblo de México y de su Gobierno;

Que el Decreto por el que se establecen las bases y procedimientos que rigen la Rotonda de las Personas Ilustres, del Panteón Civil de Dolores, tiene por objeto establecer las bases y procedimientos para que el Titular del Poder Ejecutivo Federal, emita la declaratoria de hombre o mujer ilustre para su inhumación en la Rotonda de las Personas Ilustres, del Panteón Civil de Dolores, así como los homenajes póstumos que al efecto se determinen;

Que el Consejo Consultivo de la Rotonda de las Personas Ilustres, derivado del estudio y análisis de las propuestas emanadas de los ciudadanos e instituciones mexicanas, aprobó por unanimidad, someter a la consideración del Ejecutivo Federal a mi cargo se declare como personas ilustres a Valentín Campa Salazar y Arnoldo Martínez Verdugo;

Que Valentín Campa Salazar nació en Monterrey, Nuevo León, el 14 de febrero de 1904 y murió en la Ciudad de México el 25 de noviembre de 1999. Durante su vida se dedicó a trabajar por los derechos laborales de la clase obrera, promoviendo la organización de los trabajadores para demandar la mejora de sus condiciones de trabajo y la de sus familias, circunstancia que lo convierte en uno de los representantes más destacados en la historia de las luchas obreras y sociales del siglo XX en México;

Que Valentín Campa Salazar fue un líder político y sindical que fortaleció el movimiento obrero en México al impulsar la libertad sindical, trabajar por los derechos laborales de trabajadores ferrocarrileros, militantes sindicales y dirigentes tanto sociales como políticos, y contribuir a la formación de distintas organizaciones y partidos con vocación humanista y social;

Que Valentín Campa Salazar, pese a haber sido preso político en 12 ocasiones, acumulando un encarcelamiento de 13 años y 11 meses, nunca claudicó a sus ideales y a su compromiso con la clase trabajadora. Asimismo, alertó al entonces Presidente de la República Lázaro Cárdenas del Río respecto de la rebelión planeada en su contra encabezada por el general Saturnino Cedillo, tras la nacionalización del petróleo en marzo de 1938;

Que Arnoldo Martínez Verdugo nació en Mocorito, Sinaloa el 12 de enero de 1925 y murió el 24 de mayo de 2013 en la Ciudad de México. Fue un líder, político e historiador mexicano que luchó por los derechos de igualdad y acceso la justicia de los más vulnerables, sobre todo de grupos obreros y campesinos, promoviendo su defensa a través de las instituciones existentes del país;

Que Arnoldo Martínez Verdugo fue un hombre de ideales, que buscó que los grupos y partidos que representaban a los sectores más desprotegidos de la sociedad se unificaran en una misma causa y fueran tomados en cuenta de manera democrática e institucional, para lo cual, trabajó incansablemente contraponiendo todo tipo de interés, e inclusive a costa de perder su propia vida y libertad;

Que Arnoldo Martínez Verdugo logró realizar diversas negociaciones con el Gobierno mexicano en 1978, las cuales dieron como resultado la primera reforma electoral que permitió que los grupos y partidos políticos referidos participaran en registros y en elecciones democráticas, circunstancia que ha permitido que hasta el día de hoy México sea un país con pluralidad de partidos políticos con distintas ideologías y posiciones, y

Que las labores de Valentín Campa Salazar y Arnoldo Martínez Verdugo, como políticos y activistas sociales, son un ejemplo de integridad y lucha para las y los mexicanos, ya que siempre se condujeron con congruencia y firmes ideales sociales en favor de los sectores de la sociedad más vulnerables, lo que contribuyó a mejorar la vida democrática e institucional del país, así como garantizar los derechos laborales y sindicales de los trabajadores, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Se declaran como personas ilustres a Valentín Campa Salazar y Arnoldo Martínez Verdugo por sus aportaciones destacadas en la sociedad como luchadores políticos y sociales, y se decreta su inhumación en la Rotonda de las Personas Ilustres del Panteón Civil de Dolores, así como las honras póstumas correspondientes, en los términos de los artículos segundo y tercero del presente Decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, procédase a llevar a cabo la exhumación de los restos mortuorios de Valentín Campa Salazar y Arnoldo Martínez Verdugo, para ser inhumados en ceremonia solemne que organice la Secretaría de Gobernación y se lleven a cabo las obras necesarias para conmemorarlos en el más alto panteón de la Patria.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Difúndase la vida y obra de Valentín Campa Salazar y Arnoldo Martínez Verdugo, destacando el referente cívico que ofrecen a las mexicanas y los mexicanos de hoy y del mañana, a través de acciones que deberán desplegar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias y bajo la coordinación de la Secretaría de Gobernación.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.**- La Secretaría de Gobernación realizará las acciones necesarias para que las erogaciones destinadas al cumplimiento del presente Decreto se realicen mediante movimientos compensados en su presupuesto para el ejercicio fiscal que corresponda, por lo que no requerirá recursos adicionales para tales efectos y no incrementará su presupuesto regularizable.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de México a 21 de noviembre de 2019.- **Andrés Manuel López Obrador.**- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila.**- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Luis Cresencio Sandoval González.**- Rúbrica.- El Secretario de Marina, **José Rafael Ojeda Durán.**- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Esteban Moctezuma Barragán.**- Rúbrica.- La Secretaria de Cultura, **Alejandra Frausto Guerrero.**- Rúbrica.

---

**EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Ministerios Misiones Filadelfia, para constituirse en asociación religiosa.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. DAVID ARSE CASTREJÓN Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA MINISTERIOS MISIONES FILADELFIA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA MINISTERIOS MISIONES FILADELFIA, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

**I.- Domicilio:** Calle Cuarta Sin Número, Colonia la Rinconada, Municipio de Tecate, Estado de Baja California, Código Postal 21452.

**II.- Bienes inmuebles:** Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en: Calle Cuarta Sin Número, Colonia la Rinconada, Municipio de Tecate, Estado de Baja California, Código Postal 21452 (Identificado como Fracción 14, de la porción de la fracción 2, del resto del predio 6), bajo contrato de comodato.

**III.- Estatutos:** Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Realizar sistemáticamente cultos devocionales, de predicación, y de instrucción Bíblica".

**IV.- Representante:** David Arse Castrejón.

**V.- Exhiben la Relación de asociados,** para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

**VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores,** para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VII.- Órgano de Dirección o Administración:** De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrado por las personas y cargos siguientes: David Arse Castrejón, Presidente; Rosalva Román Castro, Secretario; Ma. Victoria Arce Castrejón, Tesorera; Manuel Martín Trejo, Vocal; y Samuel Arce Román, Vocal.

**VIII.- Ministro de Culto:** David Arse Castrejón.

**IX.- Credo Religioso:** Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los doce días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, **Jorge Lee Galindo.**- Rúbrica.

## SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

### **LINEAMIENTOS para el funcionamiento, operación y conservación del Registro Nacional de Detenciones.**

Al margen un logotipo, que dice: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.- Centro Nacional de Información.

LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO, OPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE DETENCIONES

**Noviembre de 2019**

JESÚS DAVID PÉREZ ESPARZA, Titular del Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, párrafo quinto, y 21, párrafos noveno y décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, fracciones II, VIII y XVII, 6, 7, fracciones I, IX y XVI, 10, fracción VII, 17, 19, fracciones I, II y III, 39, Apartado A, fracciones I, IV y V, y Apartado B, fracciones V y XV, 77, fracciones IV y VI, 109, 110, 112, 117, y 118 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 4 y 12 de la Ley Nacional del Registro de Detenciones; 147 y 150 del Código Nacional de Procedimientos Penales; y 1, 4, 6, fracción III, 10, 11, fracciones II y XVII, y 12, fracciones VI, X, XX, XXII y XXIV del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 21, párrafos noveno y décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la seguridad pública es una función a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, la cual comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas. Por lo que, las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno deben coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública. Siempre en apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;

Que la Estrategia de Nacional de Seguridad Pública del Gobierno de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2019, establece como uno de sus objetivos el *Pleno respeto y promoción de los Derechos Humanos*, dentro del cual se determina que se erradicará la represión y nadie será torturado, desaparecido o asesinado por un cuerpo de seguridad del Estado, al igual se investigará cualquier violación cometida por el gobierno. Así mismo, dentro del objetivo de *Regeneración ética de la sociedad*, se plantea el ejemplo de un ejercicio del gobierno austero, honesto, transparente, incluyente, respetuoso de las libertades, apegado a los derechos y sensible a las necesidades de los más débiles y vulnerables;

Que el artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que la seguridad pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Sistema Nacional de Seguridad Pública cuenta para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios tendientes a cumplir los fines de la seguridad pública;

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 17 y 19 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Secretariado Ejecutivo es el órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública que goza de autonomía técnica, de gestión y presupuestal, y cuenta dentro de su estructura con el Centro Nacional de Información (CNI), quien es el responsable de regular el Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública (SNI), el cual está conformado por un conjunto de bases de datos que contienen información en materia de detenciones, vehículos, armamento, equipo y personal de seguridad pública, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, así como criminalística, huellas dactilares, teléfonos celulares, personas sentenciadas y servicios de seguridad privada;

Que el artículo 16, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de que exista un registro inmediato de la detención de una persona;

Que con base en lo dispuesto por los artículos 147 y 150 del Código Nacional de Procedimientos Penales, los integrantes de las instituciones policiales que realicen o ejecuten una detención deberán realizar el registro de la misma;

Que de conformidad con el artículo 112 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Registro Nacional de Detenciones (RND) forma parte del SNI, por lo que podrá ser utilizado por el CNI en los términos previstos por la ley de la materia;

Que el 27 de mayo de 2019, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley Nacional del Registro de Detenciones; Registro que tiene como objetivo prevenir la violación de los derechos humanos de la persona detenida, actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, o la desaparición forzada;

Que el artículo 3 de la Ley Nacional del Registro de Detenciones, establece que el RND consiste en una base de datos que concentra la información a nivel nacional sobre las personas detenidas, conforme a las facultades de las autoridades durante las etapas del proceso penal o del procedimiento administrativo sancionador;

Que el artículo 5 de la Ley Nacional del Registro de Detenciones, estipula que el RND deberá contar con un Sistema de Consulta que permita, a través de herramientas tecnológicas, consultar una versión pública de la información de las detenciones practicadas, por lo que la ciudadanía debe conocer a través de los lineamientos que emita el CNI la forma en que puede ejercer su derecho a la información, ello bajo el principio de máxima publicidad;

Que el artículo 12 de la Ley Nacional del Registro de Detenciones, determina que el CNI emitirá los lineamientos para el adecuado funcionamiento, operación y conservación del RND, para su uso homologado entre las instituciones de seguridad pública;

Que los lineamientos que emita el CNI para el RND, deberán contener procedimientos para diferenciar el registro de detenciones entre hechos probablemente delictivos y faltas administrativas, así como para la administración, resguardo e implementación del Sistema de Consulta;

Que, atentos a que la seguridad pública es la prioridad más alta en el Gobierno de la República y considerando que el RND es la política pública más importante en materia de respeto a los derechos humanos y seguridad pública, los lineamientos para el adecuado uso del RND deben ser obligatorios, aplicados y observados homologadamente por las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, por lo que su conocimiento general es necesario a través de los canales oficiales con los que cuenta el Estado mexicano;

Que el artículo 12 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que el CNI vigila el cumplimiento de los criterios y niveles de acceso a los que se sujetarán el suministro, intercambio, la consulta y actualización de la información contenida en las bases de datos del SNI. Así como, definir los criterios administrativos, lineamientos y procedimientos que soporten los procesos técnicos a los que se sujetará el suministro y actualización de la información contenida en las bases de datos;

Que los lineamientos del RND que emita el CNI, cumpliendo con el ejemplo ético y bajo los principios de transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad, deben ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; y

Que en cumplimiento de lo anterior y con fundamento en lo establecido por el Transitorio Segundo del Decreto por el que se expide la Ley Nacional del Registro de Detenciones, publicado el 27 de mayo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, he tenido a bien expedir los siguientes:

## **LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO, OPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE DETENCIONES**

### **PRIMERO. OBJETO.**

Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la integración, operación, conservación y funcionamiento del Registro Nacional de Detenciones, estableciendo los procedimientos que garanticen el control y seguimiento sobre la detención de personas por la autoridad, a fin de que se utilice de forma homologada en territorio nacional.

El Registro Nacional de Detenciones tiene como objetivo prevenir la violación de los derechos humanos de la persona detenida, actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, o la desaparición forzada, y forma parte del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública.

### **SEGUNDO. ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria y aplicación general para la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, y las competentes para conocer y sancionar las infracciones administrativas.

Las instituciones obligadas para los efectos de los presentes Lineamientos son:

- I. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- II. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- III. Guardia Nacional;

- IV. Secretarías de Seguridad Pública, Secretarías de Seguridad Ciudadana o sus equivalentes en cada entidad federativa;
- V. Secretarías de Seguridad Pública Municipal, Direcciones de Seguridad Pública Municipal o sus equivalentes en los municipios de cada entidad federativa;
- VI. Fiscalía General de la República;
- VII. Procuradurías o Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas;
- VIII. Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social,
- IX. Direcciones Generales del Sistema Penitenciario o sus equivalentes en cada entidad federativa;
- X. Jueces Municipales, Cívicos, Calificadores, Conciliadores o cualquier otra autoridad que, en funciones de seguridad pública, tomen conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de infracciones administrativas; y
- XI. En general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública en los tres niveles de gobierno, que realicen funciones similares.

La aplicación de los presentes Lineamientos comprende, desde la detención de una persona por un hecho probablemente delictivo o una infracción administrativa, hasta su liberación o ingreso al sistema penitenciario.

Una vez ingresada la información de la persona detenida, el sistema generará automáticamente el número de registro de la detención, dicho número debe constar en el Informe Policial Homologado y servirá para todas las actualizaciones que se realicen en el Registro Nacional de Detenciones.

En caso de que la persona detenida ingrese al sistema penitenciario, la autoridad que corresponda estará obligada a actualizar el Registro Nacional de Detenciones de forma inmediata y con base en el número de origen. La actualización deberá vincularse con la base de datos a cargo de las autoridades penitenciarias, la información contenida en el Registro Nacional de Detenciones no será considerada un antecedente penal.

### TERCERO. GLOSARIO DE TÉRMINOS.

Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entiende por:

- I. **Autoridad administrativa:** Los Jueces Municipales, Cívicos, Calificadores, Conciliadores o cualquier otra de las competentes para conocer y sancionar las infracciones administrativas.
- II. **Base de datos:** El subconjunto sistematizado de la información que forma parte del Registro Nacional de Detenciones.
- III. **CNI:** El Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- IV. **Conferencias Nacionales:** Los órganos colegiados en los que se establecen los mecanismos de coordinación que permiten la formulación y ejecución de políticas, programas y acciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones establecidas en la Ley General. Estas Conferencias son: Procuración de Justicia, Secretarios de Seguridad Pública, Sistema Penitenciario y Seguridad Pública Municipal.
- V. **CNSP:** El Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- VI. **CPI:** La Comisión Permanente de Información del CNSP.
- VII. **Instituciones de seguridad pública:** Las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias encargadas de tareas de seguridad pública en la federación, las entidades federativas y los municipios, de conformidad con el artículo 5 fracción VIII de la Ley General; así como las competentes para conocer y sancionar las infracciones administrativas.
- VIII. **Instituciones de procuración de justicia:** Las instituciones de la federación y entidades federativas que integran al Ministerio Público, los servicios periciales, policías de investigación y demás auxiliares de aquél, de conformidad con el artículo 5 fracción IX de la Ley General.
- IX. **Instituciones policiales:** Los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal, que realicen funciones similares, de conformidad con el artículo 5 fracción X de la Ley General.
- X. **Ley:** La Ley Nacional del Registro de Detenciones.
- XI. **Ley General:** La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

- 
- XII. **Lineamientos:** Los Lineamientos para el funcionamiento, operación y conservación del Registro Nacional de Detenciones.
  - XIII. **Número de registro de la detención:** El Número asignado automáticamente por el sistema, que tiene como finalidad establecer el seguimiento a la persona detenida hasta su liberación o ingreso al sistema penitenciario.
  - XIV. **Persona detenida:** La persona privada de la libertad por parte de una autoridad integrante de alguna de las instituciones de seguridad pública;
  - XV. **RND:** El Registro Nacional de Detenciones, base de datos que concentra la información a nivel nacional sobre las personas detenidas, conforme a las facultades de las autoridades durante las etapas del procedimiento penal o administrativo sancionador.
  - XVI. **Secretaría:** La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
  - XVII. **Secretariado:** El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
  - XVIII. **Sistema de Consulta:** El Sistema de Consulta del Registro Nacional de Detenciones que permite a cualquier persona realizar una búsqueda electrónica sobre personas detenidas, al que se refiere el artículo 31 de la Ley.
  - XIX. **SNI:** El Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, al que se refiere el artículo 5 fracción XVII de la Ley General.
  - XX. **SNSP:** El Sistema Nacional de Seguridad Pública.
  - XXI. **Sujeto obligado:** El servidor público que por motivo de su empleo, encargo o comisión intervenga en el suministro, captura, ingreso, envío, recepción, manejo, consulta o actualización de la información que integra el RND, de conformidad con el artículo 2 fracción VIII de la Ley.

#### **CUARTO. ALCANCE.**

Los presentes Lineamientos regulan el funcionamiento y operación del RND, por cuanto hace al suministro, captura, ingreso, envío, recepción, manejo, consulta y actualización del RND en el sistema que para el efecto la Secretaría determine.

Asimismo, regulan la administración, resguardo e implementación del Sistema de Consulta que permita electrónicamente ubicar a una persona detenida, a fin de brindar certeza sobre su localización y la institución de seguridad pública que la tiene detenida o arrestada.

La conservación del RND será responsabilidad de la Secretaría, quien deberá tomar todas las medidas pertinentes para la disponibilidad, cuidado y resguardo de la información contenida en la base de datos.

El Secretariado a través del CNI, podrá utilizar la información de la base de datos para realizar estudios especializados, estadística nacional, inteligencia y políticas criminales, en coordinación con otras instancias públicas. Así mismo, las instituciones de seguridad pública de los tres niveles de gobierno, podrán llevar a cabo sus propios estudios con fines estadísticos, de inteligencia y políticas criminales, con la información proporcionada por el CNI, bajo los criterios que él mismo establezca.

#### **QUINTO. CUMPLIMIENTO.**

Las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, deberán asegurar el estricto cumplimiento de los presentes Lineamientos, que se refieren a las actividades de carácter técnico y administrativo necesarias para el funcionamiento, operación, consulta, conservación y explotación del RND.

La Secretaría será la encargada de asegurar la administración, operación y disponibilidad del sistema informático necesario para el funcionamiento del RND y su Sistema de Consulta.

#### **SEXTO. IMPLEMENTACIÓN DEL RND.**

La implementación del RND estará a cargo de la Secretaría, el Secretariado y las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia.

Cada una de las instituciones señaladas en el párrafo anterior, deberán realizar las acciones correspondientes para la operación y disponibilidad del sistema informático, a fin de realizar la captura, ingreso, envío, recepción, manejo, actualización, interconexión, consulta, conservación y explotación del RND. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas aquellas adecuaciones necesarias a la normatividad interna de las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, para asegurar su cumplimiento y, en su caso, establecer las sanciones correspondientes.

Los sujetos obligados de las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, se asegurarán de que la información suministrada a la base de datos y sus actualizaciones corresponda de manera exacta, completa y correcta con los datos en su posesión y que fueron proporcionados directamente por la persona detenida.

El RND contendrá información relacionada con las detenciones vinculadas a hechos probablemente delictivos y faltas administrativas, el sistema permitirá hacer esta distinción. Los sujetos obligados de las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, tomarán las medidas necesarias para hacer el registro diferenciado por hechos probablemente delictivos y el que se realiza por faltas administrativas, pudiendo, según el caso, cambiar su estatus al ser actualizada la información, en todo caso, el sujeto obligado deberá justificar la modificación.

En aquellos casos en que pueda tratarse del registro de presuntos hechos que la ley penal señale como delitos relacionados con delincuencia organizada, desde el primer suministro de la información los sujetos obligados de las instituciones de seguridad pública dejarán constancia de tal circunstancia, con la posibilidad, según el caso, de cambiar su estatus al ser actualizada la información.

#### **SÉPTIMO. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA.**

Para garantizar el funcionamiento del RND, la Secretaría a través de la Unidad de Información, Infraestructura y Vinculación Tecnológica, tendrá las siguientes funciones:

- I. Operar y mantener actualizadas y disponibles la infraestructura y plataforma tecnológicas que sustentan el SNI, en el que se incluye la base datos del RND;
- II. Garantizar a las instituciones de seguridad pública las condiciones de acceso e interconexión al SNI;
- III. Desarrollar e instrumentar el sistema informático que permita la captura, ingreso, envío, recepción, manejo, actualización, consulta e interconexión del RND;
- IV. Establecer los criterios para la funcionalidad, operación, respaldo, reconstrucción, seguridad y conservación de la información que integra la base de datos del RND;
- V. Instaurar acciones y mecanismos de coordinación para el desarrollo tecnológico y soporte técnico del RND;
- VI. Proporcionar las cuentas de usuario gestionadas por el CNI, conforme a los perfiles y niveles de acceso requeridos por el RND;
- VII. Establecer y mantener actualizadas las medidas de seguridad para la utilización del RND, a fin de cuidar el acceso y evitar el mal uso de la información;
- VIII. Operar y mantener actualizados y disponibles el sistema y la infraestructura tecnológica para la captura, ingreso, envío, recepción, manejo, actualización, interconexión y consulta del RND. Si el sistema no se encuentra disponible se informará a los usuarios sobre las restricciones o suspensiones provisionales del servicio, en tal caso, emitirá inmediatamente las constancias correspondientes;
- IX. Informar al Secretariado y a las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno de manera inmediata, sobre las medidas correctivas que hubiese aplicado para la adecuada disponibilidad, cuidado y resguardo de la información contenida en la base de datos;
- X. Adoptar las acciones necesarias para evitar la homonimia en los registros;
- XI. Garantizar que las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno puedan disponer de la información que proporcionen al RND para el desarrollo de sus actividades;
- XII. Proporcionar capacitación continua para el uso del sistema del RND y su plataforma tecnológica;
- XIII. Guardar constancia de las actualizaciones de la información, con la finalidad de identificar al sujeto obligado que las realice;
- XIV. Emitir certificados digitales sobre los registros de las detenciones y las consultas que realice la autoridad conforme a sus atribuciones y perfiles de acceso;
- XV. Administrar, resguardar e implementar el Sistema de Consulta;
- XVI. Emitir certificados digitales del Sistema de Consultas realizadas al RND; y
- XVII. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

**OCTAVO. FUNCIONES DEL SECRETARIADO.**

Para garantizar el funcionamiento del RND, el Secretariado a través del CNI tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar y proponer a la CPI o al CNSP, previa consulta con las Conferencias Nacionales, la actualización o reformas de los presentes Lineamientos, y realizar las gestiones necesarias para su publicación en los medios de difusión oficial;
- II. Llevar a cabo la interpretación de los Lineamientos, cuando así sea necesario;
- III. Establecer los perfiles y niveles de acceso para la captura, ingreso, envío, recepción, manejo, actualización, y consulta del RND;
- IV. Gestionar ante la Secretaría, previa autorización, las cuentas de usuario, conforme a los perfiles y niveles de acceso requeridos por el RND;
- V. Realizar con la información contenida en la base de datos, estudios especializados, estadística nacional, inteligencia y políticas criminales, en coordinación con otras instancias públicas;
- VI. Emitir recomendaciones a las instituciones de seguridad pública para que implementen procesos ágiles y correctos en la captura y actualización del RND, de conformidad con la Ley y los presentes Lineamientos;
- VII. Requerir a las instituciones de seguridad pública que adopten las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en posesión de los sujetos obligados de su adscripción;
- VIII. Solicitar a las instituciones de seguridad pública la actualización de la información;
- IX. Promover a través de las Conferencias Nacionales, la coordinación y colaboración entre las instituciones de seguridad pública para el cumplimiento de los presentes Lineamientos; y
- X. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

**NOVENO. OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

- I. Las instituciones policiales, incluyendo a las policías de investigación o cualquier otra que realice o ejecute detenciones, tendrán las siguientes obligaciones:
  - a) Registrar en el RND todas las detenciones que realicen o ejecuten;
  - b) Usar directamente el sistema informático establecido por la Secretaría para el RND, o, en su caso, interconectar sus sistemas para el intercambio de datos;
  - c) Tener las herramientas electrónicas necesarias para la operación y funcionamiento del RND;
  - d) Contar con un procedimiento definido para el uso, cuidado y resguardo de las herramientas empleadas para el RND;
  - e) Utilizar únicamente como instrumento de identificación el número de registro de la detención;
  - f) Capacitar al estado de fuerza para el uso correcto del RND, con los apoyos didácticos proporcionados por la Secretaría;
  - g) Realizar el registro inmediato de la detención y en el momento en que la persona se encuentre bajo su custodia;
  - h) Llenar los campos conforme a los requisitos indicados por el sistema de acuerdo con la intervención de que se trate, ya sea por presuntos hechos que la ley señale como delito o una infracción administrativa;
  - i) Señalar, según sea el caso, si se trata de delincuencia organizada;
  - j) Garantizar que la información recabada sea exacta, completa y correcta, de acuerdo con los datos personales proporcionados directamente por la persona detenida;
  - k) Informar inmediatamente a la autoridad que recibe a la persona detenida, sobre aquellos casos en que no le fue posible realizar el registro inmediato, motivando dicha omisión;
  - l) Informar al CNI, a través del titular de la institución de seguridad pública o del servidor público que previamente se designe para estos fines, sobre las omisiones del sujeto obligado encargado del suministro de la información para el registro inmediato;

- m) Hacer del conocimiento de la Secretaría, de manera inmediata, cualquier falla en la operación y disponibilidad del sistema;
  - n) Solicitar al CNI la autorización y gestión de las cuentas de usuarios, conforme a los perfiles y niveles de acceso que sean requeridos para la adecuada operación del RND;
  - o) Mantener actualizado el padrón de las cuentas de usuarios;
  - p) Hacer un uso correcto de las cuentas de usuarios proporcionadas por la Secretaría; y
  - q) Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de los presentes Lineamientos.
- II. La autoridad administrativa de los tres órdenes de gobierno, las instituciones de procuración de justicia, y las competentes del sistema penitenciario, tendrán las siguientes obligaciones:
- a) Llevar a cabo la actualización o registro en el RND, de todas las detenciones o arrestos que reciban;
  - b) Usar directamente el sistema informático establecido por la Secretaría para el RND, o, en su caso, interconectar sus sistemas para el intercambio de datos del RND;
  - c) Tener las herramientas electrónicas necesarias para la operación y funcionamiento del RND;
  - d) Contar con un procedimiento definido para el uso, cuidado y resguardo de las herramientas empleadas para el RND;
  - e) Utilizar únicamente como instrumento de identificación el número de registro de la detención;
  - f) Capacitar a los sujetos obligados para el uso correcto del RND, con los apoyos didácticos proporcionados por la Secretaría;
  - g) Realizar las actualizaciones del RND necesarias y de acuerdo con los datos de la persona que se encuentre bajo su custodia;
  - h) Llenar los campos conforme a los requisitos indicados por el sistema, de acuerdo con la etapa del procedimiento penal o administrativo sancionador de que se trate;
  - i) Actualizar el registro, según sea el caso, si se trata o no de delincuencia organizada;
  - j) Garantizar que la información recabada sea exacta, completa y correcta, de acuerdo con los datos personales proporcionados directamente por la persona detenida;
  - k) Iniciar un registro, en caso de que no haya uno preexistente hecho por la institución policial;
  - l) Informar a las autoridades competentes sobre la falta de registro preexistente;
  - m) Señalar, en su caso, la libertad o deceso de la persona detenida;
  - n) Informar al CNI, a través del titular de la institución de seguridad pública o del servidor público que previamente faculte para tal efecto, las acciones realizadas ante las omisiones de los sujetos obligados encargados del suministro de la información para la actualización del registro;
  - o) Hacer del conocimiento de la Secretaría, de manera inmediata, cualquier falla en la operación y disponibilidad del sistema;
  - p) Solicitar al CNI la autorización y gestión de las cuentas de usuarios, conforme a los perfiles y niveles de acceso que sean requeridos para la adecuada operación del RND;
  - q) Mantener actualizado el padrón de las cuentas de usuarios;
  - r) Hacer un uso correcto de las cuentas de usuarios proporcionadas por la Secretaría; y
  - s) Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

#### DÉCIMO. NIVELES Y PERFILES DE ACCESO AL RND.

Los niveles y perfiles de acceso al RND serán los siguientes:

- I. **Capturista:** Perfil orientado a los sujetos obligados de las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno que realizan funciones de captura, ingreso, envío, recepción, manejo y actualización de la información de los datos proporcionados por la persona detenida. El capturista podrá visualizar por completo la información en proceso, y consultar la información que le permita realizar sus funciones según su nivel de acceso.
- II. **Supervisor:** Perfil orientado a sujetos obligados que realizan funciones de supervisión sobre la información registrada en el RND, con la finalidad de verificar que sea completa, íntegra y precisa. Este perfil no será obligatorio, y sólo estará presente en aquellas instituciones de seguridad pública que lo requieran, en su caso podrá visualizar y consultar por completo la información registrada que le permita realizar sus funciones según su nivel de acceso.

- III. **Enlace Estatal o Institucional:** Perfil orientado a servidores públicos que realizan funciones de contacto y tramitan las solicitudes de cuentas de usuarios, conforme a los perfiles y niveles de acceso que se requieran, y son los encargados de mantener actualizado el padrón de las cuentas de usuarios.
- IV. **Consulta:** Perfil orientado a todos los sujetos obligados que realizan funciones de consulta y generación de reportes respecto del RND. Este perfil se podrá subdividir en consulta básica o completa, dependiendo de las funciones que realice el personal al que se le asigne este perfil. La consulta completa se refiere a la explotación de la información para realizar estudios especializados, estadística nacional, inteligencia y políticas criminales.
- V. **Administrador:** Perfil orientado a los servidores públicos de la Secretaría y el Secretariado que tienen acceso a todas las opciones del RND. Su finalidad es realizar funciones adicionales a las operativas y de consulta, como es el caso de altas, bajas y cambios a catálogos, evaluaciones, reportes especiales y configuración de funciones del SNI, conforme a sus atribuciones.

La Secretaría, a través de la plataforma, emitirá alertas y bloqueos cuando identifique que los sujetos obligados manipulen de manera incorrecta los datos de la base del RND o se violenten los privilegios de acceso.

Las alertas o bloqueos deberán ser informadas de manera inmediata a las instancias obligadas, haciendo de su conocimiento en qué consiste la irregularidad que se ha detectado para que se tomen las medidas pertinentes.

#### **DÉCIMO PRIMERO. FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL RND.**

##### **A. EL REGISTRO INMEDIATO.**

El registro inmediato constará de la primera información suministrada al RND sobre la detención o arresto de una persona. El registro inmediato estará a cargo de las instituciones policiales, incluyendo a las policías de investigación o cualquier otra que realice o ejecute detenciones.

A través de las herramientas electrónicas de las que dispongan para el registro inmediato, los sujetos obligados deberán capturar o suministrar los siguientes datos en el sistema informático del RND:

- I. Nombre;
- II. Edad;
- III. Nacionalidad;
- IV. Fecha y entidad federativa de nacimiento;
- V. Sexo;
- VI. Descripción de la persona;
- VII. Lugar, fecha y hora en que se haya practicado la detención;
- VIII. Los motivos de la detención, señalando si se trata de un presunto hecho delictivo que la ley penal señale como delito o una infracción administrativa y el probable delito o falta, sin que ello implique una narración de los sucesos. Así como, si la detención obedece al cumplimiento de una orden de aprehensión/mandamiento judicial, detención por flagrancia, caso urgente o arresto administrativo;
- IX. Nombre de quien o quienes hayan intervenido en la detención, así como, institución, cargo o grado y área de adscripción;
- X. La autoridad a la que será puesta a disposición;
- XI. El nombre y/o teléfono de algún familiar o persona de confianza, en caso de que la persona detenida acceda a proporcionarlo;
- XII. El señalamiento de si la persona detenida presenta lesiones apreciables a simple vista;
- XIII. La indicación de si la persona se identifica como miembro de la delincuencia organizada; y
- XIV. En caso de que la persona detenida se niegue a proporcionar los datos solicitados, se deberá asentar tal circunstancia en el registro, y capturar la información con la que se cuente.

La información recabada deberá ser exacta, completa y correcta, de acuerdo con los datos personales proporcionados directamente por la persona detenida hasta en tanto se acredite lo contrario. La veracidad de la información proporcionada será responsabilidad de la autoridad que la genera.

El registro inmediato deberá ser capturado dentro del término máximo de cinco horas, contadas a partir de la detención material de la persona y siempre que se encuentre bajo la custodia de la institución de seguridad pública que lo detuvo.

En todo momento, los datos personales de las personas físicas identificadas o identificables, estarán sujetos a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, así como a los supuestos de confidencialidad establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás relativas y aplicables en la materia, con la finalidad de proteger los datos de las personas detenidas.

Una vez realizado el registro inmediato el sistema generará automáticamente el número de registro de la detención, que servirá para ubicar a través de medios electrónicos a la persona detenida.

Finalizada la captura de la información, la única actualización que permitirá realizar el registro inmediato es la relacionada con la autoridad a la que será puesta a disposición, y una vez que el sujeto obligado actualice el sistema no permitirá consulta alguna para quien realizó la captura de información.

Si después de efectuado el registro inmediato no es actualizado por algún sujeto obligado, transcurridos seis días naturales, el registro será cerrado por el sistema y quedará el antecedente correspondiente. En este caso, la Secretaría a través del sistema informático del RND emitirá una alerta a la instancia de seguridad pública que realizó el registro inmediato, para que justifique la realización del registro y su falta de actualización, dando aviso al superior jerárquico de los aprehensores quienes estarán obligados a justificar esta circunstancia y realizar las actuaciones encaminadas a localizar a la persona que estuvo detenida y verificar su integridad física. En tal circunstancia de ser procedente se iniciarán los procedimientos sancionadores que resulten.

En caso de que al momento de la detención no cuente con los medios para capturar la información, el sujeto obligado deberá informar tal situación inmediatamente y por cualquier instrumento del que disponga, a la unidad administrativa de su adscripción para que ésta genere el registro.

En caso de que exista demora o resulte imposible generar el registro inmediato, se deberá motivar dicha circunstancia e informarlo inmediatamente a la autoridad que recibe a la persona detenida, para que la autoridad, de ser necesario, inicie un registro. Este supuesto deberá ser excepcional y la justificación que manifieste el sujeto obligado que no realizó el registro inmediato quedará asentada en el sistema informático.

#### **B. EXCEPCIÓN DEL REGISTRO INMEDIATO.**

En caso de que no haya un registro preexistente que actualizar por omisión del sujeto obligado aprehensor, se deberá iniciar un registro para dejar constancia de la detención por presuntos hechos que la ley penal señale como delito o arresto administrativo, asentando la justificación de la omisión en el sistema informático.

Los sujetos obligados de la actualización deberán, dentro del término de dos horas contadas a partir de que la persona detenida es puesta a su disposición y siempre que se encuentre bajo su custodia o de quien está facultado para auxiliarlo, iniciar el registro, a fin de cumplir con el objetivo del RND, para dejar constancia de la autoridad que tiene a su disposición a la persona detenida y el lugar donde será posible localizarla.

#### **C. LA ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO.**

La actualización del registro constará de la información complementaria suministrada al RND sobre la detención o arresto de una persona. La actualización del registro estará a cargo de la autoridad administrativa de los tres órdenes de gobierno, las instituciones de procuración de justicia, y las competentes del sistema penitenciario.

Los sujetos obligados de capturar la información para la actualización, podrán visualizar la información capturada, enviada y recibida en el sistema sobre el registro inmediato, en su caso, podrán actualizar los datos capturados en el registro inmediato al constatar la veracidad de los datos proporcionados por la persona detenida.

El sistema informático permitirá plasmar los traslados que requiera la autoridad administrativa de los tres órdenes de gobierno y las instituciones de procuración de justicia, que tenga a su disposición a la persona detenida o arrestada. Asimismo, posibilitará la carga de documentos o archivo adjuntos que complementen la actualización del registro.

Los sujetos obligados de actualizar el registro deberán a través de las herramientas electrónicas de las que dispongan, dentro del término de dos horas contadas a partir de que la persona detenida es puesta a su disposición y siempre que se encuentre bajo su custodia o de quien esté facultado para auxiliarlo, capturar en el sistema informático del RND los siguientes datos:

- I. Nombre y cargo del servidor público que actualiza el registro, así como área de adscripción;
- II. Autoridad que recibe a la persona detenida, así como el día y hora de la recepción;
- III. La indicación de si la persona se identifica como miembro de la delincuencia organizada; y
- IV. El domicilio de la autoridad que tiene a su disposición a la persona detenida o arrestada.

Los sujetos obligados deberán concluir la actualización, a través de las herramientas electrónicas de las que dispongan, dentro del término máximo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de que la persona detenida es puesta a su disposición y siempre que se encuentre bajo su custodia o de quien esté facultado para auxiliarlo, capturarán en el sistema informático del RND los siguientes datos:

- I. Los datos de la persona detenida:
  - a) Lugar y fecha de nacimiento;
  - b) Sexo;
  - c) Domicilio;
  - d) Nacionalidad y lengua nativa;
  - e) Situación migratoria;
  - f) Estado civil;
  - g) Escolaridad;
  - h) Ocupación o profesión;
  - i) Clave Única de Registro de Población;
  - j) Grupo étnico al que pertenezca;
  - k) Descripción del estado físico de la persona detenida y nombre del médico que certificó o, en su caso, copia del certificado médico;
  - l) Huellas decadactiles, utilizando como mínimo los estándares internacionales: *Data Format for the Interchange of Fingerprint, Facial, & Other Biometric Information – Part 1; ANSI/NIST-ITL 1-2011, Update 2015*, y *WSQ Grey-Scale Fingerprint Image Compression Specification, IAFIS-IC-0110, V3*;
  - m) Fotografías de la persona detenida de frente y perfil utilizando como mínimo el estándar de captura *ISO/IEC 19794-5:2011 Information technology - Biometric data interchange formats - Part 5: Face image data* con las últimas actualizaciones, en las especificaciones para fotografías *full-frontal*, asimismo, la codificación de la fotografía se debe basar en los siguientes estándares: *ISO/IEC 10918-1:1994 Information technology - Digital compression and coding of continuous-tone still images: Requirements and guidelines* e *ISO/IEC 15444-1:2004 Information technology - JPEG 2000 image coding system: Core coding system*. La fotografía se almacenará de acuerdo al tipo lógico 10 (fotografía) al estándar *ANSI/NIST-ITL 1-2011 Update 2015*.
  - n) En su caso, otros medios que permitan la identificación plena de la persona.
- II. Delito o infracción administrativa por el que está detenida o arrestada la persona;
- III. Número de carpeta de investigación o expediente administrativo y, tratándose de reincidencia, delito por el que fue sentenciado y pena impuesta;
- IV. Adicciones, estado general de salud, enfermedades o padecimientos crónicos o degenerativos;
- V. Día y hora de la liberación de la persona detenida o, en su caso, del traslado a otro lugar de detención;
- VI. Descripción mínima de la ruta sobre el traslado y la autoridad encargada del mismo; y
- VII. En caso de fallecimiento durante la detención o privación de libertad, las circunstancias y causas del deceso y el destino final de la persona fallecida.

Si durante la actualización del registro los sujetos obligados no continúan o concluyen la misma, transcurridos seis días naturales el registro será cerrado por el sistema y quedará el antecedente correspondiente.

Finalizada la captura de la información no se podrán realizar actualizaciones adicionales, y el sistema no permitirá consulta alguna para quien realizó la actualización del registro.

#### DÉCIMO SEGUNDO. CONSULTAS DEL RND.

El RND podrá ser consultado de acuerdo con lo establecido por la Ley. El objetivo de las consultas será facilitar la información sobre la detención de una persona y su ubicación, así como prevenir la violación de los derechos humanos de la persona detenida y, a su vez, utilizar la base de datos como una herramienta para los fines de la seguridad pública.

La Secretaría, el Secretariado y las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno podrán consultar el RND, según su ámbito de competencia y sus perfiles y niveles de acceso.

Las consultas del RND se realizarán de conformidad con lo siguiente:

#### **A. CONSULTA DE LA AUTORIDAD PARA EMITIR CERTIFICADOS DIGITALES.**

El CNI y el enlace estatal o institucional de cada una de las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, podrán visualizar y consultar por completo la información del RND capturada, ingresada, enviada, actualizada o consultada por los sujetos obligados, según corresponda.

El sistema informático del RND emitirá certificados digitales sobre los registros de las detenciones y las consultas realizadas, tanto del registro en activo como del histórico, de acuerdo a lo requerido por el CNI o el enlace estatal o institucional de cada una de las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, a fin de cumplir con sus funciones o atender en el ámbito de sus atribuciones solicitudes por parte de la autoridad competente. Las instituciones de procuración de justicia encargadas de actualizar el registro podrán obtener el certificado digital a fin de cumplir con sus funciones. Dichos certificados servirán para acreditar la existencia o el contenido del registro, así como sus consultas.

La Secretaría determinará la forma y las características del certificado digital y su emisión. El certificado mostrará el horario del Tiempo del Centro independientemente del lugar donde sea solicitada la emisión. La información contenida en el certificado será la registrada por los sujetos obligados, y será responsabilidad de cada sujeto obligado.

#### **B. CONSULTA DE LA PERSONA DETENIDA Y SU REPRESENTANTE LEGAL.**

La persona detenida podrá por sí misma o a través de su representante legal, defensor particular o público, solicitar a la institución de procuración de justicia o administrativa competente, el acceso a la información contenida en el RND, autoridad que a su vez la solicitará a la Secretaría para que ésta emita el certificado digital a través de los medios correspondientes.

#### **C. SISTEMA DE CONSULTA.**

La Secretaría deberá contar con un Sistema de Consulta del Registro que permita, por medios tecnológicos, consultar la versión pública de la información de las detenciones practicadas por las instituciones de seguridad pública de los tres niveles de gobierno, en los términos y condiciones que estipule de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables.

La información de la versión pública que integra el Sistema de Consulta, proviene de la información capturada en el RND por los sujetos obligados, por lo que son los responsables de mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos, de conformidad con los presentes Lineamientos y de acuerdo con el ámbito de su competencia.

El Sistema de Consulta permitirá ubicar a una persona detenida, a fin de brindar certeza sobre su localización y la institución de seguridad pública que la tiene detenida o arrestada.

El Sistema de Consulta, en su caso, emitirá el reporte correspondiente de la persona detenida, el cual deberá contener los siguientes datos, de acuerdo con la información capturada y registrada en el RND:

- I. Nombre de la persona detenida;
- II. La autoridad o institución que efectuó la detención;
- III. La autoridad que tiene a su disposición a la persona detenida;
- IV. El domicilio del lugar donde se encuentra la persona detenida, y
- V. Lugar, fecha y hora en que se haya practicado la detención.

Tratándose de delincuencia organizada únicamente estará disponible la información sobre el nombre de la persona detenida, la fecha de la detención y si la persona aún se encuentra detenida.

En caso de que la plataforma identifique a menores de dieciocho años, el Sistema de Consulta sólo expondrá las iniciales del nombre de la persona detenida. En este caso, la consulta deberá hacerse a través de las iniciales del nombre de la persona detenida, su fecha de nacimiento y su entidad federativa de nacimiento, asimismo, la persona detenida menor de dieciocho años deberá ser ubicada en las instancias especializadas para su procesamiento.

La persona interesada que haga uso del Sistema de Consulta deberá ingresar como mínimo, su nombre completo y una dirección de correo electrónico. Asimismo, para la búsqueda se requerirán el nombre completo de la persona detenida, su fecha de nacimiento y su entidad federativa de nacimiento.

La plataforma emitirá un certificado digital del reporte que expida el Sistema de Consulta.

Cuando una persona sea liberada por la autoridad correspondiente, transcurridos cinco días naturales, será cancelada la información en el Sistema de Consulta. Asimismo, en caso de que la persona continué detenida, transcurridos quince días naturales, será cancelada la información en el Sistema de Consulta. No obstante la información quedará en el RND de manera permanente.

#### **D. CONSULTA DEL CNI.**

Al formar parte del SNI, el RND se integra con la información que las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno suministran y actualizan mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos.

El CNI podrá utilizar la información del RND para realizar estudios especializados, estadística nacional, inteligencia y políticas criminales, en coordinación con otras instancias públicas, así como para generar productos que apoyen la planificación de acciones orientadas a alcanzar los objetivos del SNSP.

#### **DÉCIMO TERCERO. CONSERVACIÓN DEL RND.**

La conservación del RND se refiere a la ejecución de todas las acciones necesarias para que el RND se mantenga en óptimo estado, tanto para su funcionamiento y operación, como para el cuidado y resguardo de la información almacenada en su base de datos.

La Secretaría será la responsable de conservar la infraestructura tecnológica, el sistema informático y la base de datos del RND. Tendrá la obligación de contar con un protocolo específico para establecer y mantener actualizadas las medidas de seguridad necesarias para la conservación del RND, la protección de los datos personales y el acceso y ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (Derechos ARCO), que señalan la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos y Obligados.

La Secretaría y el Secretariado de manera conjunta o por separada con base en sus facultades establecerán las políticas de acceso y uso de la información del RND, previa consulta con la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia sobre los casos en los que compartir información ponga en riesgo el curso de alguna investigación, a fin de proteger la integridad de los datos registrados y evitar su mala utilización.

La Secretaría guardará una bitácora de los accesos a la base de datos, con la finalidad de identificar al servidor público que acceda y el tipo de actividad que realiza.

#### **DÉCIMO CUARTO. VINCULACIÓN CON OTRAS BASES DE DATOS.**

El RND podrá estar enlazado con otras bases de datos del SNI a través del número de registro de la detención o mediante aquellos datos que sean compatibles entre sí, a fin de que la información contenida en él pueda ser utilizada para los fines que persigue la seguridad pública, de conformidad con la normatividad aplicable.

El SNI buscará evitar la doble captura de datos a través de las herramientas tecnológicas que se desarrollen para tal efecto.

#### **DÉCIMO QUINTO. INCUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS.**

El incumplimiento de estos Lineamientos podrá traer consigo las responsabilidades penales, administrativas y de cualquier otra índole a que haya lugar, de acuerdo con las facultades y obligaciones de los servidores públicos señalados como responsables de su aplicación en los presentes Lineamientos.

En caso de que un servidor público tenga conocimiento de algún incumplimiento deberá hacerlo del conocimiento de su superior jerárquico inmediato, para que se tomen las acciones procedentes.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** La implementación de los presentes Lineamientos será gradual, en términos de lo establecido por los Transitorios Tercero y Sexto del Decreto por el que se expide la Ley Nacional del Registro de Detenciones, publicado el 27 de mayo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, de acuerdo con lo siguiente:

- I. La Secretaría deberá integrar el RND e instalar el Sistema de Consulta, a más tardar el 23 de noviembre de 2019.
- II. Para el caso de la información referente a los registros en materia de delitos federales, a más tardar el 23 de noviembre de 2019.
- III. Para el caso de la información referente a los registros en materia de delitos del fuero común, a más tardar el 01 de abril de 2020.
- IV. Para el caso de la información referente a los registros de carácter administrativo, a más tardar el 01 de abril de 2021.

**TERCERO.** Para iniciar la operación del RND se otorgarán las cuentas de acceso conforme a lo siguiente:

- I. Para todos los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno en activo que cuenten con su Certificado Único de Identificación Policial (CUIP), de acuerdo con el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública (RNPSP).
- II. Para todos los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno que cuenten con claves de acceso a la base de datos del Informe Policial Homologado (IPH).
- III. A solicitud realizada al CNI por las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, brindando prioridad a la Guardia Nacional y la Fiscalía General de la República. El CNI determinará los requisitos mínimos para el otorgamiento de dichas cuentas.

La Unidad de Información, Infraestructura y Vinculación Tecnológica de la Secretaría, realizará todas las adecuaciones técnicas y tecnológicas requeridas para que se proporcionen las cuentas de acceso en términos de lo dispuesto por el presente artículo transitorio. En coordinación con el CNI del Secretariado determinará los perfiles y niveles de acceso definidos en el numeral Décimo de los presentes Lineamientos.

Concluido el proceso de alta masiva, la Secretaría lo hará del conocimiento del CNI y, en lo sucesivo, las cuentas se otorgarán conforme a lo expuesto por los presentes Lineamientos.

**CUARTO.** La Secretaría deberá llevar a cabo la migración de los datos y demás elementos del Registro Administrativo de Detenciones hacia el RND.

**QUINTO.** La Secretaría a partir de la entrada en vigor del RND, deberá llevar a cabo las acciones necesarias para la interconexión del sistema del RND desarrollado por ella con el sistema de la Fiscalía General de la República que sea compatible y tenga operando en materia de detenciones.

**SEXTO.** Para la toma de las huellas dactilares y fotografías con calidad biométrica, las instituciones de seguridad pública deberán contar con las herramientas tecnológicas que permitan cumplir con los estándares internacionales referidos en los presentes Lineamientos. Para tal efecto, cuentan con ciento ochenta días hábiles para la adquisición e implementación de las herramientas que permitan el cumplimiento de los estándares de referencia.

Hasta en tanto se cuente con las herramientas, dichas instituciones podrán seguir capturando las huellas dactilares de acuerdo con el formato establecido por AFIS, siempre que suban el folio cib o adjunten el archivo NIST generado para las huellas dactilares y se asocie al número del RND. En el caso de fotografías, estas podrán ser registradas en el sistema del RND en formato .jpg.

**SÉPTIMO.** La Secretaría, el Secretariado, las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno y las instancias que tomen conocimiento y resuelvan sobre infracciones administrativas, efectuarán las adecuaciones correspondientes en su normatividad interna para la implementación de los presentes Lineamientos.

**OCTAVO.** Los servidores públicos de las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, incluyendo a las policías de investigación o cualquier otra que realice o ejecute detenciones, así como los servidores públicos de las instituciones de procuración de justicia del fuero común, que tengan contacto con detenidos por posibles delitos de competencia federal, a partir del 23 de noviembre del 2019, deberán acatar las disposiciones de la Ley Nacional del Registro de Detenciones y los presentes Lineamientos.

**NOVENO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a los presentes Lineamientos.

Dado en la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.-  
El Titular del Centro Nacional de Información, **Jesús David Pérez Esparza**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**ACUERDO** por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

### Acuerdo 123/2019

**Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.**

IVÁN CAJEME VILLARREAL CAMERO, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 23 al 29 de noviembre de 2019.

### ACUERDO

**Artículo Primero.** Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 23 al 29 de noviembre de 2019, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 92 octanos	7.32%
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	9.58%

**Artículo Segundo.** Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 23 al 29 de noviembre de 2019, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$0.352
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$0.000
Diésel	\$0.506

**Artículo Tercero.** Las cuotas para el periodo comprendido del 23 al 29 de noviembre de 2019, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$4.458
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$4.060
Diésel	\$4.774

### TRANSITORIO

**Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2019.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Iván Cajeme Villarreal Camero**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Acuerdo 124/2019**

**Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.**

IVÁN CAJEME VILLARREAL CAMERO, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

**ACUERDO**

**Artículo Único.**- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 23 al 29 de noviembre de 2019.

**Zona I**

**Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
<b>Monto del estímulo:</b>						
<b>a)</b> Gasolina menor a 92 octanos:						
	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
<b>b)</b> Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000

**Municipio de Tecate del Estado de Baja California**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
<b>Monto del estímulo:</b>						
<b>a)</b> Gasolina menor a 92 octanos:						
	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
<b>b)</b> Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023

**Zona II****Municipio de Mexicali del Estado de Baja California**

	<b>0-20 kms</b>	<b>20-25 kms</b>	<b>25-30 kms</b>	<b>30-35 kms</b>	<b>35-40 kms</b>	<b>40-45 kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100

**Zona III****Municipio de San Luis Rio Colorado del Estado de Sonora**

	<b>0-20 kms</b>	<b>20-25 kms</b>	<b>25-30 kms</b>	<b>30-35 kms</b>	<b>35-40 kms</b>	<b>40-45 kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483

**Zona IV****Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora**

	<b>0-20 kms</b>	<b>20-25 kms</b>	<b>25-30 kms</b>	<b>30-35 kms</b>	<b>35-40 kms</b>	<b>40-45 kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415

**Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora**

	<b>0-20 kms</b>	<b>20-25 kms</b>	<b>25-30 kms</b>	<b>30-35 kms</b>	<b>35-40 kms</b>	<b>40-45 kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

**Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora**

	<b>0-20 kms</b>	<b>20-25 kms</b>	<b>25-30 kms</b>	<b>30-35 kms</b>	<b>35-40 kms</b>	<b>40-45 kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.260	\$1.883	\$1.507	\$1.130	\$0.753	\$0.377

**Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora**

	<b>0-20 kms</b>	<b>20-25 kms</b>	<b>25-30 kms</b>	<b>30-35 kms</b>	<b>35-40 kms</b>	<b>40-45 kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

**Zona V****Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	<b>0-20 kms</b>	<b>20-25 kms</b>	<b>25-30 kms</b>	<b>30-35 kms</b>	<b>35-40 kms</b>	<b>40-45 kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

**Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua**

	<b>0-20 kms</b>	<b>20-25 kms</b>	<b>25-30 kms</b>	<b>30-35 kms</b>	<b>35-40 kms</b>	<b>40-45 kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

**Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua**

	<b>0-20 kms</b>	<b>20-25 kms</b>	<b>25-30 kms</b>	<b>30-35 kms</b>	<b>35-40 kms</b>	<b>40-45 kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

**Zona VI****Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	<b>0-20 kms</b>	<b>20-25 kms</b>	<b>25-30 kms</b>	<b>30-35 kms</b>	<b>35-40 kms</b>	<b>40-45 kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

**Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza**

	<b>0-20 kms</b>	<b>20-25 kms</b>	<b>25-30 kms</b>	<b>30-35 kms</b>	<b>35-40 kms</b>	<b>40-45 kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

**Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas**

	<b>0-20 kms</b>	<b>20-25 kms</b>	<b>25-30 kms</b>	<b>30-35 kms</b>	<b>35-40 kms</b>	<b>40-45 kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

**Zona VII****Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	<b>0-20 kms</b>	<b>20-25 kms</b>	<b>25-30 kms</b>	<b>30-35 kms</b>	<b>35-40 kms</b>	<b>40-45 kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

**Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas**

	<b>0-20 kms</b>	<b>20-25 kms</b>	<b>25-30 kms</b>	<b>30-35 kms</b>	<b>35-40 kms</b>	<b>40-45 kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.**- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2019.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Iván Cajeme Villarreal Camero.**- Rúbrica.

---

**SEGUNDA Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019 y sus anexos 1, 1-A, 19 y 22.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 144 de la Ley Aduanera; 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 14, fracción III, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 8, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, el Servicio de Administración Tributaria resuelve expedir la siguiente:

**SEGUNDA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2019.**

**Primero.** Se modifica el “Glosario”:

- I. Para derogar el numeral 39 de la fracción II “ACRÓNIMOS”.
- II. Para adicionar el numeral 25 Bis, a la fracción III “DEFINICIONES”.

**Glosario**  
.....**II. ACRÓNIMOS:**  
.....

39. **PECA.** Se deroga.

**III. DEFINICIONES:**  
.....

**25 Bis. Pago Electrónico.** Para efectos de la regla 1.6.2., es el canal de pago que ofrecen las instituciones de crédito autorizadas para el cobro de contribuciones de comercio exterior, por medio del cual se envían y reciben múltiples pagos mediante el uso de la línea de captura de comercio exterior, a través del intercambio de información entre los sistemas electrónicos de los usuarios de comercio exterior y las instituciones de crédito autorizadas para el cobro de contribuciones de comercio exterior.

**Segundo.** Se realizan las siguientes modificaciones a la Resolución que establece las RGCE para 2019, publicada en el DOF el 24 de junio de 2019:

**A.** Se modifican las siguientes reglas:

- 1.2.1., segundo párrafo.
- 1.4.12., fracción XIII.
- 1.4.13., primer párrafo; fracciones III, primer párrafo, V, primer párrafo, VI, primer párrafo y VIII, tercer párrafo.
- 1.4.14., primer párrafo.
- 1.6.2.
- 1.6.6.
- 1.6.22., fracciones I, inciso a), y II, primer párrafo.
- 1.8.3.
- 2.2.3., segundo párrafo.
- 3.3.1., quinto párrafo.
- 3.5.11., fracción VI.
- 3.5.13., fracción VII.
- 3.7.18., fracción III.

- 3.7.21., primer párrafo, fracción II, tercer párrafo.
- 4.3.21., fracción I, inciso a), primer párrafo.
- 4.5.12., fracción II.
- 4.5.31., fracción XXII, inciso a).
- 4.6.20., fracción I.
- 4.6.23., segundo párrafo, fracción IV.
- 7.2.7., fracción II.

Las modificaciones anteriores quedan como sigue:

**Declaraciones, Avisos y Formatos, instructivos de llenado y trámites oficiales  
(Anexo 1)**

**1.2.1. ....**

Estarán disponibles en el Portal del SAT en formato electrónico simplificado los siguientes: “Pago de contribuciones federales”, “Declaración de Aduana para pasajeros procedentes del extranjero”, “Declaración de internación o extracción de cantidades en efectivo y/o documentos por cobrar” y el “Formulario múltiple de pago para comercio exterior”.

.....  
*Ley 6, 16-B, CFF 18, 18-A, 19, 31, Anexo 1*

**Datos que alteran la información estadística**

**1.4.12. ....**

XIII. Certificación de pago electrónico.

*Ley 164, 165, 167*

**Autorización para modificar la designación, ratificación y publicación de patente de agente aduanal por sustitución**

**1.4.13. ....**

En términos del artículo cuarto transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera”, publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2013, y lo establecido en los Resolutivos, Quinto de la Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013, publicada en el DOF el 9 de diciembre de 2013 y sus posteriores modificaciones, Décimo cuarto de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014, publicadas en el DOF el 29 de agosto de 2014, Décimo segundo de las RGCE para 2015, publicadas en el DOF el 7 de abril de 2015 y sus posteriores modificaciones, Décimo segundo de las RGCE para 2016, publicadas en el DOF el 27 de enero de 2016 y sus posteriores modificaciones y Décimo primero de las RGCE para 2017, publicadas en el DOF el 27 de enero de 2017 y sus posteriores modificaciones; los agentes aduanales que obtuvieron su patente de agente aduanal conforme al Título Séptimo, Sección Primera de la Ley Aduanera vigente hasta el 9 de diciembre de 2013, y que con anterioridad a su entrada en vigor hubieran designado un agente aduanal por sustitución, podrán concluir el proceso de sustitución a más tardar el 20 de mayo de 2020. En este caso, la ACAJA les emitirá el “Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución”, a más tardar el 20 de agosto de 2020, conforme a lo siguiente:

.....  
III. La persona designada y ratificada como aspirante a agente aduanal por sustitución deberá acreditar a más tardar el 1 de marzo de 2019 los exámenes de conocimientos y psicotécnico. Este último constará de dos etapas, la de confiabilidad y la psicológica.

V. El agente aduanal a sustituir solicitará su retiro voluntario cumpliendo con lo previsto en la ficha de trámite 18/LA, a más tardar el 20 de marzo de 2020.

VI. El agente aduanal ratificará su retiro voluntario ante la ACAJA, mediante acta que al efecto se levante, a más tardar el 20 de mayo de 2020, presentando la documentación a que se refiere el Apartado de "Requisitos" de la ficha de trámite 18/LA. La ACAJA notificará la fecha, lugar y hora en la que se llevará a cabo. Tratándose de fallecimiento o incapacidad permanente, sólo se deberá presentar la documentación a que se refiere el Apartado de "Requisitos" de la ficha de trámite 18/LA. Una vez ratificado el retiro voluntario del agente aduanal, la ACAJA emitirá y notificará el "Acuerdo de retiro voluntario".

VIII. ....

En el caso de que el interesado hubiera presentado en tiempo y forma la documentación requerida para la publicación en el DOF y en dicho órgano de difusión no se haya efectuado la respectiva publicación, se permitirá continuar el despacho de mercancías al agente aduanal que será sustituido, hasta en tanto se publique el referido Acuerdo, en este caso, aun cuando el "Acuerdo de otorgamiento de Patente de Agente Aduanal por Sustitución" no se encuentre publicado en el DOF, el interesado podrá iniciar los trámites de registro local, oficialización de gafetes, encargo conferido y los demás que requiera realizar ante la autoridad para iniciar operaciones o que establezca el SAT mediante Reglas.

*Ley 160, 163-A (vigente hasta el 9 de diciembre de 2013), 164, 165, 166, LFD 19-A, 51-II, RGCE 1.1.5., 1.2.2., 1.4.2., 1.4.4., Anexo 1-A*

#### **Otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución**

**1.4.14.** Para efectos de la regla 1.4.13., una vez cumplidos los trámites y requisitos a que se refieren las fracciones I, II y III de la citada regla, los agentes aduanales que cuenten con el oficio emitido por la ACAJA, en el que se reconozca que se han concluido los trámites para la designación de aspirante a agente aduanal por sustitución y que el aspirante ha cumplido con los requisitos exigidos para ser reconocido como tal; podrán presentar escrito libre ante la ACAJA, a más tardar el 20 de mayo de 2020, confirmando la notificación del citado oficio e informando su renuncia expresa a continuar con el trámite previsto en la regla 1.4.13., sin que se requiera presentar las fichas de trámite de retiro voluntario y su ratificación, a que se refieren las fracciones V y VI de la regla 1.4.13.

*Ley 167-E, 167-K, RGCE 1.4.13.*

#### **Forma de pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios**

**1.6.2.** Para los efectos de los artículos 83, primero y segundo párrafos, de la Ley, 20 y 21 del CFF, las contribuciones, aprovechamientos, multas y sus accesorios se pagarán por los importadores y exportadores, mediante depósito referenciado (línea de captura), ante las instituciones de crédito autorizadas para el cobro de contribuciones de comercio exterior, a través de los medios de pago que ofrezca la institución de que se trate.

Para efectos de pago con cheque, éste será personal de la misma institución de crédito autorizada para el cobro de contribuciones al comercio exterior, ante la cual se efectúa el pago de la cuenta del importador, exportador, agente aduanal, agencia aduanal o, en su caso, de la sociedad creada por los agentes aduanales para facilitar la prestación de sus servicios.

Tratándose de las mercancías listadas en el Sector 9 “Cigarros” del Apartado A, del Anexo 10, o de mercancías cuya fracción arancelaria sea alguna de las señaladas en el Anexo A de la “Resolución por la que se expiden los formatos oficiales de los avisos e informes que deben presentar quienes realicen actividades vulnerables”, publicado en el DOF el 30 de agosto de 2013 y se encuentren dentro de la acotación del artículo 17, fracción XIV de la LFPIORPI, para efectos del párrafo anterior, el pago deberá efectuarse únicamente de la cuenta del importador o exportador.

Para efectos del párrafo anterior, en caso de realizar el pago de una cuenta distinta a la del importador o exportador, se deberá dar aviso a la AGACE, de conformidad con la ficha de trámite 126/LA.

Lo dispuesto en el tercer párrafo de la presente regla, no será aplicable a las importaciones temporales efectuadas al amparo de un Programa IMMEX, a las operaciones realizadas en términos de los artículos 61 y 62 de la Ley, así como a las efectuadas por empresas certificadas de conformidad con el artículo 100-A de la Ley y por la industria terminal automotriz o manufacturera de vehículos de autotransporte, y aquéllas en las que no sea necesario estar inscrito en el Padrón de Importadores.

El importador o exportador, su agente aduanal, agencia aduanal o apoderado aduanal, que utilice el servicio de pago electrónico será el responsable de imprimir la certificación bancaria en el campo correspondiente del pedimento o en el documento oficial, así como de verificar que los datos proporcionados mediante archivo electrónico por la institución de crédito autorizada para el cobro de contribuciones al comercio exterior en dicha certificación correspondan con los señalados en el Apéndice 23 “Pago Electrónico” del Anexo 22.

El pago de contribuciones podrá realizarse en efectivo, cuando se trate de:

- I. Operaciones que se tramiten mediante pedimentos claves “VF” o “VU” conforme al Apéndice 2 del Anexo 22, siempre que se trate de un solo vehículo en un plazo de 12 meses.
- II. Operaciones que se tramiten mediante pedimento clave “L1” conforme al Apéndice 2 del Anexo 22.
- III. Operaciones de importación realizadas conforme a la regla 3.5.2., siempre que se trate de un solo vehículo en un plazo de 12 meses y el pedimento de importación definitiva se trámite con las claves que correspondan conforme a los Apéndices 2 y 8 del Anexo 22.

En operaciones de importación a cargo de pasajeros en viajes internacionales, que se efectúen conforme a lo establecido en la regla 3.2.2., el pago de las contribuciones podrá efectuarse mediante terminal punto de venta con tarjeta de crédito o débito.

Para efectos de la presente regla y del artículo 184, fracción XI de la Ley, la consignación de pago del módulo bancario en el pedimento, se entenderá cuando se realice el pago ante las instituciones de crédito autorizadas para el cobro de contribuciones de comercio exterior, a través de los medios de pago que ofrezca la institución de que se trate, generándose el recibo de pago de contribuciones de comercio exterior correspondiente o la certificación con la información del pago electrónico.

*Ley 61, 62, 83, 100-A, 184-I, XI, 185-I, CFF 20, 21, 82, LFPIORPI 17-XIV, RGCE 1.2.1., 1.2.2., 1.6.3., 3.2.2., 3.5.2., Anexo 1, 1-A, 10, 22*

#### **Pago de diferencias del DTA, contribuciones al comercio exterior y aprovechamientos, con formato múltiple pago**

##### **1.6.6.**

Cuando resulten diferencias de contribuciones, por no haberse cubierto correctamente el DTA mínimo correspondiente, deberá efectuarse el entero de dichas diferencias utilizando el formato electrónico “Formulario múltiple de pago para comercio exterior”, así como las diferencias de las demás contribuciones que correspondan conforme a lo establecido en la regla 1.6.2.

El contribuyente que se encuentre en ejercicio de facultades de comprobación, podrá solicitar la corrección de su situación fiscal, realizando el pago de las contribuciones al comercio exterior o aprovechamientos omitidos, así como multas, recargos y actualizaciones mediante el formato electrónico “Formulario múltiple de pago para comercio exterior”, sin estar obligado al pago del DTA que se cause por la presentación del mismo, siempre y cuando cumpla con lo previsto en la ficha de trámite 127/LA.

En caso de que el contribuyente no presente la información señalada en la ficha de trámite 127/LA, la autoridad aduanera que se encuentre ejerciendo las facultades de comprobación, podrá requerir al contribuyente, otorgándole un plazo de 5 días contados a partir de la notificación del requerimiento para que proporcione la información omitida o no presentada; cuando el contribuyente no proporcione la información requerida en el plazo establecido, se tendrá por no presentada dicha solicitud, por lo que deberá presentarse nuevamente el formato electrónico “Formulario múltiple de pago para comercio exterior”, así como la solicitud de corrección fiscal de conformidad con el párrafo anterior, para que la autoridad aduanera vuelva a valorar la información presentada.

Una vez presentada la solicitud y que se hayan cumplido todos los requisitos para tales efectos, o en el caso de existir algún requerimiento, éste se deberá cumplir con la información requerida, el contribuyente contará con un plazo de 10 días a partir de que la autoridad tenga por presentada la solicitud, para realizar ante la institución de crédito autorizada para el cobro de contribuciones al comercio exterior el pago de las contribuciones al comercio exterior o aprovechamientos omitidos, así como multas, recargos y actualizaciones mediante el formato electrónico “Formulario múltiple de pago para comercio exterior”.

*Ley 144-II, XV, LFD 49, RGCE 1.2.1., 1.2.2., 1.6.2., Anexo 1, 1-A*

**Oficinas autorizadas para pago de contribuciones y cuotas compensatorias**

1.6.22. ....

I. ....

- a) Ante las instituciones de crédito autorizadas para el cobro de contribuciones al comercio exterior, conforme a lo establecido en la regla 1.6.2., cuando dichas contribuciones y, en su caso, cuotas compensatorias, se paguen antes de que se active el mecanismo de selección automatizado, así como cuando se trate de rectificaciones.

II. Tratándose de operaciones en las que se destinen las mercancías al régimen de depósito fiscal, los almacenes generales de depósito autorizados enterarán las contribuciones y, en su caso, las cuotas compensatorias señaladas en la fracción anterior, al día siguiente al que reciban el pago, conforme a lo establecido en la regla 1.6.2., a través de las instituciones de crédito autorizadas para el cobro de contribuciones al comercio exterior, señaladas en el inciso a) de la fracción anterior, en cuya circunscripción territorial se encuentre el domicilio del almacén general de depósito o de la bodega habilitada que tiene almacenada la mercancía, presentando cada uno de los pedimentos de extracción de mercancías, con los cheques, las autorizaciones del cargo a cuenta u otros medios de pago que le hubiera proporcionado el contribuyente, así como los demás documentos que, en su caso, se requieran.

*Ley 83, 120, CFF 21, Reglamento del CFF 14, RGCE 1.6.2.*

**Pago del aprovechamiento de los autorizados para prestar los servicios de prevalidación electrónica**

1.8.3. Para los efectos del artículo 16-A, último párrafo de la Ley, el pago por la prevalidación electrónica de cada pedimento que, previo al inicio del despacho aduanero, deberán realizar quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional, será de \$260.00.

El pago por concepto de prevalidación electrónica de datos, a que se refiere el artículo 16-A, penúltimo y último párrafos de la Ley, deberá cubrirse a través de las instituciones de crédito autorizadas para el cobro de contribuciones de comercio exterior, por cada pedimento prevalidado y que posteriormente se presente ante la autoridad aduanera para su despacho. La distribución y entero del monto se realizará de conformidad con lo siguiente:

- I. La cantidad de \$240.00, en términos de la Ley y el Anexo 2 que corresponde al aprovechamiento a cargo del particular autorizado conforme al primer párrafo del artículo 16-A de la Ley, conjuntamente con el IVA que le corresponda, se pagará en términos de la regla 1.6.2., y será transferido por la institución de crédito autorizada para el cobro de contribuciones al comercio exterior, al fideicomiso público a que se refiere el artículo 16-A de la Ley, a través de la TESOFE. Para ello, se deberán asentar por separado los montos correspondientes al aprovechamiento y al IVA en el bloque denominado “cuadro de liquidación”, al tramitar el pedimento respectivo.
- II. La cantidad de \$20.00, conjuntamente con el IVA que le corresponda, será la que reciban las personas autorizadas para prestar el servicio a que se refiere la presente regla.

El aprovechamiento a que se refiere el artículo 16-A de la Ley, no se pagará tratándose de pedimentos que se tramiten con las siguientes claves de pedimento del Apéndice 2 del Anexo 22, “GC”, “R1”, cuando por el pedimento objeto de rectificación se hubiese pagado dicho aprovechamiento; “L1”, “E1”, “E2”, “G1”, “C3”, “K2”, “F3”, “V3”, “E3”, “E4”, “G2”, “K3”, “G6”, “G7”, “M3”, “M4”, “J4” y “T3”, así como por las rectificaciones que se efectúen a los mismos, siempre que no se rectifique la clave para sustituirla por una clave sujeta al pago del aprovechamiento. En estos casos, tampoco se pagará el servicio de prevalidación.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, también será aplicable tratándose de rectificaciones de pedimentos que se hubieran tramitado con las claves de pedimento “AA”, “A7”, “A8”, “A9”, “H4”, “H5”, “H6” y “H7” del Apéndice 2 del Anexo 22, derogadas en la Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2007, publicadas en el DOF el 27 de junio de 2007.

*Ley 16-A, RGCE 1.8.1., Anexo 2, 22*

#### **Procedimiento para la entrega de mercancías en recintos fiscalizados**

##### **2.2.3.**

Se considerará que cumplen con la obligación de verificar la autenticidad de los datos asentados en los pedimentos presentados para el retiro de las mercancías, cuando efectúen la comparación de los datos contenidos en la impresión de la “Forma Simplificada del Pedimento”, con los datos del pedimento que aparece en el sistema de verificación electrónica, en el que aparezca la información del pago o el cumplimiento, lo cual se podrá verificar a través de la lectura del código de barras bidimensional QR (Quick Response Code), respecto de las contribuciones y cuotas compensatorias determinadas o pagadas en dichos pedimentos, y conserven de manera electrónica el pedimento consultado en el sistema. Tratándose de operaciones realizadas al amparo de pedimentos consolidados, se deberá verificar electrónicamente que el número de pedimento señalado en la impresión del “Formato de Aviso Consolidado”, con la cual pretendan retirar las mercancías, se encuentre abierto en el sistema como previo de consolidado, que los datos coincidan, y conserven de manera electrónica el previo de consolidado, consultado en el sistema.

*Ley 15, 26-III, VII, VIII, 52, 53-VII, 186-VII, XIV, RGCE 1.2.1., 1.6.2., 2.3.8., Anexo 1*

#### **Importación de bienes de seguridad nacional**

##### **3.3.1.**

Despachadas las mercancías, se efectuará la entrega a los funcionarios autorizados en la resolución para recibirlas, mediante constancia de hechos que al efecto emita la aduana, previo pago a través del formato electrónico “Formulario múltiple de pago para comercio exterior”, conforme a lo establecido en la regla 1.6.2., de las contribuciones que correspondan, en su caso, y de los gastos de manejo de las mercancías y los que se hubieran derivado del almacenaje de las mismas, los cuales correrán a cargo de la instancia solicitante o la AGA.

*Ley 36, 61-I, 117, RGCE 1.2.1., 1.6.2., Anexo 1*

**Acuerdo automotriz para garantizar contribuciones en importación definitiva de vehículos usados****3.5.11.**

- VI. En estos casos, el pago de las contribuciones deberá realizarse conforme a lo establecido en la regla 1.6.2.

*Ley 2-XVIII, 43, 95, 96, Acuerdo por el que se establece el Programa para que los Gobiernos Locales Garanticen Contribuciones en la Importación Definitiva de Vehículos Automotores Usados destinados a permanecer en la Franja y Región Fronteriza Norte 3, RGCE 1.6.2., 1.9.18., 3.1.31., 3.5.1., Anexo 22*

**Importación definitiva de vehículos usados de conformidad con el artículo Cuarto del “Acuerdo por el que se establece el Programa para que los Gobiernos Locales Garanticen Contribuciones en la Importación Definitiva de Vehículos Automotores Usados destinados a permanecer en la Franja y Región Fronteriza Norte”**

**3.5.13.**

- VII. En estos casos, el pago de las contribuciones deberá realizarse conforme a lo establecido en la regla 1.6.2.

*Ley 2-XVIII, 146, Acuerdo por el que se establece el Programa para que los Gobiernos Locales Garanticen Contribuciones en la Importación Definitiva de Vehículos Automotores Usados destinados a permanecer en la Franja y Región Fronteriza Norte 4, RGCE 1.6.2., 1.8.1., 3.5.1., Anexo 22*

**Acta de inicio de PAMA por irregularidades en Recintos Fiscales****3.7.18.**

- III. El documento aduanero se presente sin el recibo de pago de contribuciones de comercio exterior correspondiente o, en su caso, la certificación con la información del pago electrónico, de la institución de crédito autorizada para el cobro de contribuciones de comercio exterior, o bien, sin la firma autógrafa, e.firma, o sin el sello digital, en su caso. En este caso corresponde la multa a que se refiere el artículo 185, fracción X de la Ley, por incurrir en la infracción prevista en el artículo 184, fracción XI de la Ley.

*Ley 14, 46, 89, 144-II, VIII, IX, XVI, 150, 152, 153-A, 176-X, 178-IX, 180, 180-A, 181, 184-I, III, VI, VII, XI, 185-I, II, V, VI, X, 190-IV, 191-III, 192-I, II, 193-I, II, Reglamento 200, RGCE 1.6.2., 2.4.11., Anexo 22*

**Atenuantes en infracciones mayores****3.7.21.**

- II. No se considerará que se comete esta infracción cuando la discrepancia en alguno de los datos señalados en el Apéndice 23 “Pago Electrónico” del Anexo 22, derive de errores en la información transmitida por la institución de crédito autorizada para el cobro de contribuciones de comercio exterior, siempre que dentro de un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente al levantamiento del acta correspondiente, se proporcione a la autoridad aduanera y a la ACAJA, copia del escrito que emita la institución de crédito autorizada para el cobro de contribuciones al comercio exterior, responsabilizándose del error transmitido.

*Ley 35, 36-A-I, II, 43, 46, 56-I, 60, 61, 62, 89, 144-C, 150, 152, 153, 155, 184-I, III, IV, XIII, 185-I, II, III, XII, CFF 17-A, 21, 42, “Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer las notas explicativas a que se refiere el artículo 39 del Anexo III de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto México-Comunidad Europea” Decreto IMMEX 11, RGCE 1.2.2., 1.4.8., 1.6.2., 1.9.18., 1.9.19., 3.5.5., 3.5.6., 4.5.30., Anexo 22*

**Procedimiento para la transferencia de mercancías temporales****4.3.21.** .....**I.** .....

- a) Transmitir al SAAI y pagar conforme a lo establecido en la regla 1.6.2. el pedimento de importación temporal, de introducción a depósito fiscal o a recinto fiscalizado estratégico el día en que se efectúe la transferencia de las mercancías, a nombre de la empresa que las recibe; y el pedimento que ampare el retorno, deberá transmitirse al SAAI y pagarse conforme a lo establecido en la regla 1.6.2., a más tardar al día siguiente a aquél en que las mercancías se hubieren transferido, a nombre de la empresa que las transfiera, utilizando la clave que corresponda conforme a lo señalado en el Apéndice 2 del Anexo 22.
- .....
- .....
- .....

*Ley 105, 108, 112, 185-I, Decreto IMMEX 8, Reglamento 166, RGCE 1.6.2., 1.6.8., 1.6.10., 1.9.18., 1.9.19., 2.5.2., 5.2.6., 7.1.2., 7.1.3., 7.1.4., 7.4.1., Anexo 22, 24*

**Retorno al extranjero de mercancías en depósito fiscal****4.5.12.** .....

- II. El pedimento de extracción se presentará ante las instituciones de crédito autorizadas para el cobro de contribuciones al comercio exterior, a que se refiere la regla 1.6.2., para los efectos del pago del DTA debiendo presentarse al mecanismo de selección automatizado, sólo para registrar la fecha de inicio y el plazo del tránsito, sin que se requiera la presentación física de las mercancías.
- .....

*Ley 120-III, RGCE 1.6.2., Anexo 22*

**Beneficios para la industria automotriz****4.5.31.** .....**XXII.** .....

- a) Transmitir al SAAI y pagar conforme a lo establecido en la regla 1.6.2., los pedimentos de introducción y extracción de depósito fiscal en forma mensual. El pedimento mensual podrá abrirse y cerrarse cualquier día del mes calendario, o bien abrirse dentro de los 3 últimos días del mes de que se trate, para amparar las operaciones que correspondan al mes inmediato posterior, utilizando la clave que corresponda conforme a lo señalado en el Apéndice 2 del Anexo 22. La validación y el pago del pedimento deberán llevarse a cabo dentro de los 5 días siguientes al cierre de las operaciones globales tramitadas durante el mes. En este caso se deberá declarar el tipo de cambio de la fecha de cierre de la operación y como fecha de entrada de la mercancía, la fecha de la última remesa.
- .....
- .....

*Ley 36, 36-A-II, 56, 59-III, 106-III, 116-II, 146-I, 151, Ley del ISR 34, 35, CFF 29-A, 69, 69-B, Resolución de la Decisión y de la Resolución del TLCAECLC 3.1., Reglamento 42, 138-IV, 157, Reglamento de la Ley del ISR 107, 108, RGCE 1.1.7., 1.2.1., 1.2.2., 1.3.2., 1.5.1., 1.6.2, 1.6.15, 1.7.6., 1.9.12., 1.9.18., 2.1.2., 2.4.1., 2.4.2., 2.5.1., 3.1.14., 3.1.18., 3.1.38., 3.1.39., 4.3.17., 4.5.30., 7.1.4.., Anexo 1, 1-A, 10, 21, 22, RMF 2.7.1.9.*

**Obligaciones en tránsitos internacionales (Anexo 16)****4.6.20.** .....

- I. Presentar la impresión del pedimento que ampare el tránsito internacional de las mercancías ante la institución de crédito autorizada para el cobro de contribuciones de comercio exterior, cuando existan contribuciones a pagar conforme a lo establecido en la regla 1.6.2. y activar el mecanismo de selección automatizado conforme a la regla 4.6.10., fracción II, tanto en la aduana de entrada como en la de salida, donde se cerrará el tránsito.
- .....

*Ley 43, 53-II, 130, 131-III, 133-II, Reglamento 189, RGCE 1.6.2., 3.2.7., 4.6.10. Anexo 15, 16***Tránsitos desde Ensenada o Guaymas a EUA (Anexo 11)****4.6.23.** .....

- IV. El agente aduanal, la agencia aduanal o la persona física o moral presentará la impresión del pedimento que ampare el tránsito internacional de las mercancías ante la institución de crédito autorizada para el cobro de contribuciones de comercio exterior, cuando existan contribuciones a pagar conforme a lo establecido en la regla 1.6.2. y activará el mecanismo de selección automatizado tanto en la aduana de entrada como en la aduana de salida.
- .....

*Ley 130, 131, RGCE 1.6.2., 4.6.11., 4.6.20., 4.6.21., “Acuerdo de Concertación para el Desarrollo de Corredores Multimodales”, Anexo 11, 17, 22***Destino de las mercancías importadas por empresas con Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad IVA e IEPS, expirado o cancelado****7.2.7.** .....

- II. Realizar el pago del impuesto señalado en la fracción anterior mediante el formato electrónico “Formulario múltiple de pago para comercio exterior”, conforme a lo establecido en la regla 1.6.2.
- .....

*Ley del IVA 28-A, Ley del IEPS 15-A, RGCE 1.2.1., 1.6.2., 2.5.2., 7.2.1., 7.2.3., 7.2.4., Anexo 1, 31***Tercero.** Se modifica el Anexo 1 “Formatos de Comercio Exterior”:

- I. Para modificar el Apartado D “Declaraciones”:
  - a) Para derogar el formato D7 “Formulario múltiple de pago para comercio exterior”.
  - b) Para adicionar el formato electrónico D11 “Formulario múltiple de pago para comercio exterior”.
- II. Para modificar el Apartado G “Pedimentos y anexos”:
  - a) Para modificar el formato G1 “Pedimento”.
  - b) Para modificar el formato G5 “Formato para la Impresión Simplificada del Pedimento”.

**Cuarto.** Se modifica el Anexo 1-A “Trámites de Comercio Exterior”:

- I. Para adicionar la ficha de trámite 126/LA “Instructivo de trámite para dar aviso que las cuentas de quienes realicen actividades vulnerables se encuentran registradas ante la autoridad aduanera (Regla 1.6.2., tercer párrafo)”.
- II. Para adicionar la ficha de trámite 127/LA “Instructivo de trámite para solicitar la corrección de la situación fiscal por la omisión de pago de contribuciones o aprovechamientos al comercio exterior, durante el ejercicio de facultades de comprobación (Regla 1.6.6., segundo párrafo)”.

**Quinto.** Se modifica el Anexo 19 “Datos para efectos del artículo 184, fracción III de la Ley”:

- I. Para derogar el numeral 26.
- II. Para adicionar el numeral 27.
- III. Para adicionar el numeral 28.

**Sexto.** Se modifica el Anexo 22 “Instructivo para el llenado del Pedimento”:

- I. Para modificar el Apartado “ENCABEZADO PRINCIPAL DEL PEDIMENTO”:
  - a) Para modificar el numeral 38.
  - b) Para adicionar el numeral 39.
  - c) Para adicionar el numeral 40.
- II. Para modificar la denominación del Apartado “DOCUMENTOS QUE AMPARAN LAS FORMAS DE PAGO: FIANZA, CARGO A PARTIDA PRESUPUESTAL AL GOBIERNO FEDERAL, CERTIFICADOS ESPECIALES DE TESORERIA PÚBLICO Y PRIVADO, DECLARACIÓN PARA MOVIMIENTO EN CUENTA ADUANERA”, para quedar como “DOCUMENTOS QUE AMPARAN LAS FORMAS DE PAGO DISTINTAS A EFECTIVO: FIANZA, CONSTANCIA DE CUENTA ADUANERA, CONSTANCIA DE CUENTA ADUANERA DE GARANTÍA, CARGO A PARTIDA PRESUPUESTAL AL GOBIERNO FEDERAL (CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA), AVISO DE COMPENSACIÓN, DECLARACIÓN PARA MOVIMIENTO EN CUENTA ADUANERA, OFICIOS DE AUTORIZACIÓN EMITIDOS POR AUTORIDAD COMPETENTE”.
- III. Para modificar el quinto y sexto párrafos, del Apartado “DISTRIBUCIÓN DE COPIAS”.
- IV. Para adicionar la Clave “AP” al Apéndice 8 “IDENTIFICADORES”.
- V. Para modificar el Apéndice 12 “CONTRIBUCIONES, CUOTAS COMPENSATORIAS, GRAVÁMENES Y DERECHOS”:
  - a) Para derogar la Clave 5.
  - b) Para derogar la Clave 14.
  - c) Para derogar la Clave 18.
  - d) Para derogar la Clave 19.
  - e) Para derogar la Clave 21.
  - f) Para adicionar la Clave 22.
  - g) Para adicionar la Clave 23.
  - h) Para adicionar la Clave 24.
  - i) Para adicionar la Clave 25.
  - j) Para adicionar la Clave 26.
  - k) Para adicionar la Clave 27.
  - l) Para adicionar la Clave 28.
  - m) Para adicionar la Clave 29.
  - n) Para adicionar la Clave 30.
  - o) Para adicionar la Clave 31.
  - p) Para adicionar la Clave 32.
  - q) Para adicionar la Clave 33.
  - r) Para adicionar la Clave 34.
  - s) Para adicionar la Clave 35.
- VI. Para derogar las Claves 10, 11 y 20 del Apéndice 13 “FORMAS DE PAGO”.
- VII. Para derogar el Apéndice 20 “CERTIFICACIÓN DE PAGO ELECTRÓNICO CENTRALIZADO ADUANERO”.
- VIII. Para adicionar el Apéndice 23 “PAGO ELECTRÓNICO”.

**Séptimo.** Se modifica la fracción III, del Primer transitorio de las RGCE para 2019, publicadas en el DOF el 24 de junio de 2019, en relación con el Resolutivo Octavo de la Primera Resolución de modificaciones a las RGCE para 2019, publicada en el DOF el 3 de octubre de 2019, para quedar como sigue:

“III. Las reglas 1.5.1., 4.5.31., fracción XVIII y 7.3.1., rubro A, fracción VI, entrarán en vigor una vez que se dé a conocer el formato denominado “Manifestación de Valor” para 2020, en el Portal del SAT a través de la Ventanilla Digital, el cual será exigible 30 días posteriores a su publicación, en tanto, las personas que introduzcan mercancía a territorio nacional deberán cumplir con la presentación de la manifestación de valor de conformidad con lo dispuesto en las reglas 1.5.1., 4.5.31., fracción XVIII y 7.3.1., rubro A, fracción VI de las RGCE para 2018 publicadas en el DOF el 18 de diciembre de 2017, según corresponda; así como con los formatos E2 y E3 del Apartado E de su Anexo 1, publicado en el DOF el 21 de diciembre de 2017”.

**Octavo.** Se modifica el Sexto transitorio de las RGCE para 2019, publicadas en el DOF el 24 de junio de 2019, en relación con el Resolutivo Noveno de la Primera Resolución de modificaciones a las RGCE para 2019, publicada en el DOF el 3 de octubre de 2019, para quedar como sigue:

**Sexto.** Los elementos que el importador debe proporcionar anexos a la manifestación de valor, de conformidad con el artículo 81 del Reglamento, serán exigibles 30 días posteriores a que se dé a conocer el formato denominado “Manifestación de Valor” para 2020, en el Portal del SAT a través de la Ventanilla Digital.”

**Noveno.** Para modificar el Transitorio Décimo primero de las RGCE 2019:

**Décimo primero.** Tratándose de personas morales cuya certificación en materia de IVA e IEPS, en cualquiera de sus modalidades, haya sido cancelada o haya expirado su vigencia, tendrán un plazo de 60 días naturales, contados a partir del día siguiente de la terminación de la vigencia o de la notificación del oficio de cancelación de la citada certificación, para destinar las mercancías a cualquiera de los supuestos previstos en el numeral 3, del Anexo 31.

En el mismo plazo a que hace referencia el párrafo anterior, las personas morales cuya certificación en materia de IVA e IEPS, haya expirado su vigencia o haya sido cancelado, deberán transmitir los informes de descargo a que hace referencia la regla 5.2.15., fracción XI, vigente hasta el 20 de junio de 2016.

Para los casos en que no se destinen las mercancías a cualquiera de los supuestos previstos en el numeral 3, del Anexo 31, en el plazo de 60 días a que se refiere el párrafo anterior y la certificación en materia de IVA e IEPS, hubiera expirado o se hubiera cancelado, el crédito fiscal otorgado en los artículos 28-A de la Ley del IVA y 15-A de la Ley del IEPS, no será aplicable debido a que no se cumple con los requisitos establecidos para tal efecto y, por lo tanto, estarán obligados a realizar el pago del IVA y en su caso del IEPS de conformidad con lo siguiente:

- I. Los montos del IVA y en su caso del IEPS causados, se deberán actualizar desde la presentación de los pedimentos de las mercancías que fueron sujetas al crédito fiscal y hasta el pago de las mismas.
- II. Realizar el pago del impuesto señalado en la fracción anterior mediante el formato electrónico “Formulario múltiple de pago para comercio exterior”, conforme a lo establecido en la regla 1.6.2.

Para efectos del presente Artículo Transitorio, el contribuyente deberá presentar a la AGACE el formato electrónico “Formulario múltiple de pago para comercio exterior”, conforme a lo establecido en la regla 1.6.2., acompañado de un dispositivo de almacenamiento para cualquier equipo electrónico, que contenga en una hoja de cálculo, en archivo terminación .xls o .xlsx, la relación de pedimentos, mercancías y valor sobre los cuales se determinó y efectuó el pago correspondiente.”

#### Transitorio

**Único.** La presente Resolución entrará en vigor el 25 de noviembre de 2019, con excepción de lo dispuesto en el Resolutivo Sexto, fracción V, incisos a), f), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r) y s), entrará en vigor el 1 de enero de 2020.

Atentamente,

Ciudad de México, a 20 de noviembre de 2019.- La Jefa del Servicio de Administración Tributaria,  
**Ana Margarita Ríos Farjat.**- Rúbrica.

**ANEXO 1 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2019****Formatos de Comercio Exterior****Contenido****D. Declaraciones.****G. Pedimentos y Anexos.**

Referencias indicativas	Nombre del Formato	Autoridad ante la que se presenta	Medio de presentación
<b>D. Declaraciones</b>			
<b>Nombre de la Declaración</b>			
D7.	Se deroga.		
<b>G. Pedimentos y anexos</b>			
<b>Nombre del pedimento o anexo</b>			
G1.	Pedimento.	Aduana	Escrito libre
G5.	Forma Simplificada del Pedimento.	Aduana que corresponda	Escrito libre

**G1.****Pedimento.**

El formato de pedimento, es un formato dinámico conformado por bloques, en el cual únicamente se deberán imprimir los bloques correspondientes a la información que deba ser declarada.

Este formato deberá presentarse en un ejemplar destinado al importador o exportador, tratándose de las operaciones previstas en las reglas 2.5.1., tratándose de vehículos usados, remolques y semirremolques; 2.5.2., tratándose de vehículos usados, remolques y semirremolques; 3.1.21., segundo párrafo, fracción II, 3.5.1., fracción II, 3.5.4., 3.5.5., 3.5.6., 3.5.8., y 3.5.11., así como las de vehículos realizadas al amparo de una franquicia diplomática, de conformidad con el artículo 62, fracción I de la Ley.

A continuación, se presentan los diferentes bloques que pueden conformar un pedimento, citando la obligatoriedad de los mismos y la forma en que deberán ser impresos.

Cuando en un campo determinado, el espacio especificado no sea suficiente, éste se podrá ampliar agregando tantos renglones en el apartado como se requieran.

La impresión deberá realizarse de preferencia en láser en papel tamaño carta y los tamaños de letra serán como se indica a continuación:

INFORMACION	FORMATO DE LETRA
Encabezados de Bloque	Arial 9 Negrita u otra letra de tamaño equivalente. De preferencia, los espacios en donde se presenten encabezados deberán imprimirse con sombreado de 15%.
Nombre del Campo	Arial 8 Negrita u otra letra de tamaño equivalente.
Información Declarada	Arial 9 u otra letra de tamaño equivalente.

El formato de impresión para todas las fechas será:

DD/MM/AAAA Donde

- DD Es el día a dos posiciones. Dependiendo del mes que se trate, puede ser de 01 a 31.
- MM Es el número de mes (01 a 12).
- AAAA Es el año a cuatro posiciones.

#### **ENCABEZADO PRINCIPAL DEL PEDIMENTO**

El encabezado principal deberá asentarse en la primera página de todo pedimento. La parte derecha del encabezado deberá utilizarse para la certificación de la selección automatizada.

<b>PEDIMENTO</b>				<i>Página 1 de N</i>			
NUM. PEDIMENTO:	T. OPER CVE. PEDIMENTO:	REGIMEN:	CERTIFICACIONES				
DESTINO:	TIPO CAMBIO:	PESO BRUTO:	ADUANA E/S:				
MEDIOS DE TRANSPORTE		VALOR DOLARES:					
ENTRADA/SALIDA: ARRIBO: SALIDA:		VALOR ADUANA:					
		PRECIO PAGADO/VALOR COMERCIAL:					
<b>DATOS DEL IMPORTADOR /EXPORTADOR</b>							
RFC:		NOMBRE, DENOMINACION O RAZON					
SOCIAL:							
CURP:							
DOMICILIO:							
VAL. SEGUROS	SEGUROS	FLETES	EMBALAJES	OTROS INCREMENTABLES			
CODIGO DE ACEPTACION:	CODIGO DE BARRAS			CLAVE DE LA SECCION ADUANERA DE DESPACHO:			
<b>MARCAS, NUMEROS Y TOTAL DE BULTOS:</b>							
FECHAS		TASAS A NIVEL PEDIMENTO					
		CONTRIB.	CVE. T. TASA	TASA			
<b>CUADRO DE LIQUIDACION</b>							
CONCEPTO	F.P.	IMPORTE	CONCEPTO	F.P.	IMPORTE	TOTALES	
						EFFECTIVO	
						OTROS	
						TOTAL	
<b>DEPOSITO REFERENCIADO – LÍNEA DE CAPTURA</b>							
0318 21K7 98P1 0629 0292						1458	
***PAGO ELECTRÓNICO***							

**ENCABEZADO PARA PAGINAS SECUNDARIAS DEL PEDIMENTO**

El encabezado de las páginas 2 a la última página es el que se presenta a continuación.

<b>ANEXO DEL PEDIMENTO</b>	<i>Página M de N</i>		
NUM. PEDIMENTO:	TIPO OPER:	CVE. PEDIM:	RFC:

**PIE DE PAGINA DE TODAS LAS HOJAS DEL PEDIMENTO**

El pie de página que se presenta a continuación deberá ser impreso en la parte inferior de todas las hojas del pedimento.

En todos los tantos deberán aparecer el RFC, CURP y nombre del agente aduanal, apoderado aduanal o apoderado de almacén.

Cuando el pedimento lleve la e.firma del mandatario, deberán aparecer su RFC y nombre después de los del agente aduanal.

AGENTE ADUANAL, APODERADO ADUANAL O DE ALMACEN	DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 81 DE LA LEY, PATENTE O AUTORIZACION:
NOMBRE O RAZ. SOC:	
RFC: CURP:	
MANDATARIO/PERSONA AUTORIZADA	
NOMBRE:	
RFC: CURP:	
NUMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO:	
e.firma:	

El pago de las contribuciones puede realizarse mediante el servicio de pago electrónico, conforme a lo establecido en la regla 1.6.2., con la posibilidad de que la cuenta bancaria de la persona que contrate los servicios sea afectada directamente por el Banco. El agente aduanal o apoderado aduanal que utilice el servicio de pago electrónico, deberá imprimir la certificación bancaria en el campo correspondiente del pedimento o en el documento oficial, conforme al Apéndice 23 “Pago Electrónico” del Anexo 22.

El Importador-Exportador podrá solicitar la certificación de la información transmitida al SAAI por el agente aduanal o apoderado aduanal en el momento de la elaboración del pedimento en la ACIA.

**NOTA:** Cuando el pedimento lleve la e.firma del agente aduanal, no se deberán imprimir los datos del mandatario; tratándose de la leyenda de pago electrónico, ésta se deberá imprimir en el Pie de Página del pedimento, únicamente en la primera hoja.

**FIN DEL PEDIMENTO**

Con el fin de identificar la conclusión de la impresión del pedimento, en la última página, se deberá imprimir la siguiente leyenda, inmediatamente después del último bloque de información que se haya impreso.

\*\*\*\*\*FIN DE PEDIMENTO \*\*\*\*\*NUM. TOTAL DE PARTIDAS: \*\*\*\*\*CLAVE PREVALIDADOR:  
\*\*\*\*\*

**ENCABEZADO DE DATOS DEL PROVEEDOR O COMPRADOR**

Se deberán imprimir los números de acuse de valor generados con la transmisión a que se refiere el artículo 59-A de la Ley y la regla 1.9.18., que contiene la información de los CFDI o documentos equivalentes que expresen el valor de las mercancías que ampara el pedimento.

DATOS DEL PROVEEDOR O COMPRADOR		
NUMERO DE ACUSE DE VALOR	VINCULACION	INCOTERM
<b>DATOS DEL TRANSPORTE Y TRANSPORTISTA</b>		
TRANSPORTE	IDENTIFICACION:	PAIS:
TRANSPORTISTA	RFC	
CURP	DOMICILIO/CIUDAD/ESTADO	

**CANDADOS**

NUMERO DE CANDADO						
1RA. REVISION						
2DA. REVISION						

**GUIAS, MANIFIESTOS O CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE**

Se podrán imprimir tantos renglones como sean necesarios y en cada uno se podrá declarar la información hasta de tres números de guías, manifiestos o números de orden del conocimiento de embarque (número e identificador) o número de documentos de transporte.

NUMERO (GUIA/ORDEN EMBARQUE)/ID:						
----------------------------------	--	--	--	--	--	--

**CONTENEDORES/CARRO DE FERROCARRIL/NUMERO ECONOMICO DEL VEHICULO**

Se podrán imprimir tantos renglones como sean necesarios y en cada uno se podrá declarar la información de contenedores, equipo de ferrocarril y número económico de vehículo (número y tipo).

NUMERO/TIPO					
-------------	--	--	--	--	--

**IDENTIFICADORES (NIVEL PEDIMENTO)**

Se podrán imprimir tantos renglones como sean necesarios.

CLAVE/COMPL. IDENTIFICADOR		COMPLEMENTO 1	COMPLEMENTO 2	COMPLEMENTO 3
----------------------------	--	---------------	---------------	---------------

**CUENTAS ADUANERAS Y CUENTAS ADUANERAS DE GARANTIA A NIVEL PEDIMENTO**

CUENTAS ADUANERAS Y CUENTAS ADUANERAS DE GARANTIA			
TIPO CUENTA:	CLAVE GARANTIA:	INSTITUCION EMISORA	NUMERO DE CONTRATO:
FOLIO CONSTANCIA:	TOTAL DEPOSITO:		FECHA CONSTANCIA:

**DESCARGOS**

DESCARGOS		
NUM. PEDIMENTO ORIGINAL:	FECHA DE OPERACION ORIGINAL:	CVE. PEDIMENTO ORIGINAL:

**COMPENSACIONES**

COMPENSACIONES	
NUM. PEDIMENTO ORIGINAL:	FECHA DE OPERACION ORIGINAL: CLAVE DEL GRAVAMEN: IMPORTE DEL GRAVAMEN:

**DOCUMENTOS QUE AMPARAN LAS FORMAS DE PAGO: FIANZA, CARGO A PARTIDA PRESUPUESTAL GOBIERNO FEDERAL, CERTIFICADOS ESPECIALES DE TESORERIA PUBLICO Y PRIVADO.**

FORMAS DE PAGO VIRTUALES						
FORMA DE PAGO	DEPENDENCIA O INSTITUCION EMISORA	NUMERO DE IDENTIFICACION DEL DOCUMENTO	FECHA DEL DOCUMENTO	IMPORTE DEL DOCUMENTO	SALDO DISPONIBLE	IMPORTE A PAGAR

Se podrán imprimir tantos renglones como sean necesarios y en cada uno se podrá declarar la información de un documento que ampare alguna de las formas de pago citadas.

**OBSERVACIONES**

El bloque correspondiente a observaciones deberá ser impreso cuando se haya enviado electrónicamente esta información, por considerar el agente aduanal, apoderado aduanal o de almacén conveniente manifestar alguna observación relacionada con el pedimento.

OBSERVACIONES

**ENCABEZADO DE PARTIDAS****PARTIDAS**

En la primera página que se imprima información de las partidas que ampara el pedimento, así como en las páginas subsecuentes que contengan información de partidas, se deberá imprimir el siguiente encabezado, ya sea inmediatamente después de los bloques de información general del pedimento o inmediatamente después del encabezado de las páginas subsecuentes.

Para cada una de las partidas del pedimento se deberán declarar los datos que a continuación se mencionan, conforme a la posición en que se encuentran en este encabezado.

PARTIDAS														
	FRACCION	SUBD.	VINC.	MET	UMC	CANTIDAD UMC	UMT	CANTIDAD UMT	P. V/C	P. O/D				
SE C	DESCRIPCION (RENGLONES VARIABLES SEGUN SE REQUIERA)								CON.	TASA	T.T.	F.P.	IMPORTE	
	VAL ADU/USD	IMP. PRECIO PAG.		PRECIO UNIT.		VAL. AGREG.								
	MARCA		MODELO				CODIGO PRODUCTO							

**NOTAS:** El renglón correspondiente a "Marca", "Modelo" y "Código del Producto" únicamente tendrá que ser impreso cuando esta información haya sido transmitida electrónicamente.

**MERCANCIAS**

VIN/NUM. SERIE	KILOMETRAJE	VIN/NUM. SERIE	KILOMETRAJE

**REGULACIONES, RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS Y NOM**

CLAVE	NUM. PERMISO O NOM	FIRMA DESCARGO	VAL. COM. DLS.	CANTIDAD UMT/C

**IDENTIFICADORES (NIVEL PARTIDA)**

IDENTIF.	COMPLEMENTO 1	COMPLEMENTO 2	COMPLEMENTO 3

**CUENTAS ADUANERAS DE GARANTIA A NIVEL PARTIDA**

CVE GAR.	INST. EMISORA	FECHA C.	NUMERO DE CUENTA	FOLIO CONSTANCIA
TOTAL DEPOSITO		PRECIO ESTIMADO		CANT. U.M. PRECIO EST.

**DETERMINACION Y/O PAGO DE CONTRIBUCIONES POR APLICACION DEL ART. 303 TLCAN A NIVEL PARTIDA**

Cuando la determinación y pago de contribuciones por aplicación del Artículo 303 del TLCAN se efectúe al tramitar el pedimento que ampare el retorno se deberá adicionar, a la fracción arancelaria correspondiente, el siguiente bloque:

**DETERMINACION Y/O PAGO DE CONTRIBUCIONES POR APLICACION DE LOS ARTICULOS 303 DEL TLCAN, 14 DE LA DECISION O 15 DEL TLCAELC A NIVEL PARTIDA**

DETERMINACION Y/O PAGO DE CONTRIBUCIONES POR APLICACION DE LOS ARTICULOS 303 DEL TLCAN, 14 DE LA DECISION O 15 DEL TLCAELC	
VALOR MERCANCIAS NO ORIGINARIAS	MONTO IGI

### **OBSERVACIONES A NIVEL PARTIDA**

El bloque correspondiente a observaciones a nivel partida deberá ser impreso cuando se haya enviado electrónicamente esta información, por considerar el agente aduanal, apoderado aduanal o de almacén conveniente manifestar alguna observación relacionada con la partida.

<b>OBSERVACIONES A NIVEL PARTIDA</b>

### **RECTIFICACIONES**

#### **DATOS DE LA RECTIFICACION**

Cuando se trate de un pedimento de rectificación, el agente aduanal o apoderado aduanal deberá imprimir el siguiente bloque en donde se hace mención al pedimento original y a la clave de documento de la rectificación inmediatamente después del encabezado de la primera página.

<b>RECTIFICACION</b>			
PEDIMENTO ORIGINAL	CVE. PEDIM. ORIGINAL	CVE. PEDIM. RECT.	FECHA PAGO RECT.

### **CODIGOS DE BARRAS E INFORMACIÓN DE PAGO DE LA IMPRESIÓN DEL PEDIMENTO**

CAMPO	DESCRIPCIÓN		
<b>CÓDIGO DE BARRAS DEPÓSITO REFERENCIADO LÍNEA DE CAPTURA</b>	Cuando el pago se realice con forma de pago 0 (cero, Efectivo – Apéndice 13 Anexo 22), contendrá un código de barras descrito en el estándar Code 128 contenido la línea de captura e importe para su pago.		
<b>*** PAGO ELECTRÓNICO ***</b>	En caso de efectuarse el pago por medio de “pago electrónico”, deberá contener la información plasmada en el Apéndice 23 del Anexo 22.		
<b>CÓDIGO QR DE VERIFICADOR DE PAGO Y/O CUMPLIMIENTO</b>	La impresión del formato de pedimento y/o impresión simplificada de pedimento, debe incluir un código de barras bidimensional conforme al formato de QR Code (Quick Response Code) descrito en el estándar ISO/IEC18004:2000, contenido los datos, conformados de la siguiente manera y agregando un salto de línea:		
Parámetro	Datos	Caracteres	
URL	https://aplicacionesc.mat.sat.gob.mx/SOIANET/oiia_consultarapd_cep.aspx?	71	
pa	Número representante legal, agente o apoderado aduanal.	4	
dn	Número de Pedimento	7	
s	Llenar con 0.	1	
ap	Año de validación del pedimento	4	
pad	Número de la aduana conforme al Catálogo de Aduanas del SOIA.	2 ó 3	
ad	Nombre de la aduana conforme al Catálogo de Aduanas del SOIA. Para cada espacio se debe llenar con %20; ejemplo: AEROPUERTO%20INTERNAL.%20CD.%20DE%20MEXICO,%20D.F.	abierto	
El código de barras bidimensional deberá ser impreso en un cuadrado con dimensiones de 100 px x 100 px o 3.75 x 3.75 cm que integra la información del pedimento que se menciona en este formato.			

### **DIFERENCIAS DE CONTRIBUCIONES A NIVEL PEDIMENTO**

Después de la información de la rectificación, citada en el párrafo anterior, se deberá imprimir el cuadro de liquidación de las diferencias totales del pedimento de rectificación en relación a las contribuciones pagadas en el pedimento que se esté rectificando.

Cabe mencionar que los valores citados en este cuadro, en caso de existir importes a pagar con forma de pago 0 (cero, Efectivo – Apéndice 13 Anexo 22), deberán coincidir con el importe de la línea de captura.

<b>DIFERENCIAS DE CONTRIBUCIONES A NIVEL PEDIMENTO</b>						
CONCEPTO	F.P.	DIFERENCIA	CONCEPTO	F.P.	DIFERENCIA	DIFERENCIAS TOTALES
						EFECTIVO OTROS
						DIF. TOTALES

**NOTA:** Cuando se esté rectificando información a nivel pedimento, en el campo de Observaciones a Nivel Pedimento se deberá citar la corrección que se haya realizado.

### **PEDIMENTO COMPLEMENTARIO**

#### **ENCABEZADO DEL PEDIMENTO COMPLEMENTARIO**

Cuando se trate de un pedimento complementario debido a la aplicación de los Artículos 303 del TLCAN, 14 de la Decisión o 15 del TLCAELC, el agente aduanal o apoderado aduanal deberá imprimir el siguiente bloque inmediatamente después del encabezado principal del pedimento de la primera página.

#### **PEDIMENTO COMPLEMENTARIO**

Después del bloque de descargos, se deberá imprimir el siguiente bloque, esto cuando el pedimento lo requiera.

#### **PRUEBA SUFFICIENTE**

<b>PRUEBA SUFFICIENTE</b>		
PAÍS DESTINO	NUM. PEDIMENTO EUA/CAN	PRUEBA SUFFICIENTE

#### **ENCABEZADO PARA DETERMINACION DE CONTRIBUCIONES A NIVEL PARTIDA PARA PEDIMENTOS COMPLEMENTARIOS AL AMPARO DEL ART. 303 DEL TLCAN.**

<b>DETERMINACION DE CONTRIBUCIONES A NIVEL PARTIDA</b>							
SEC	FRACTIÖN	VALOR MERC NO ORIG.	MONTO IGI	TOTAL ARAN. EUA/CAN	MONTO EXENT.	F.P.	IMPORTE
	UMT	CANT. UMT	FRACC. EUA/CAN	TASA EUA/CAN	ARAN. EUA/CAN		

**NOTA:** Cuando se trate de un pedimento complementario, para el cual existan diversas mercancías que fueron destinadas a EUA y a Canadá indistintamente, se deberán imprimir primero los bloques de "Prueba Suficiente" y "Encabezado para Determinación de Contribuciones a Nivel Partida para Pedimentos Complementarios al Amparo del Art. 303 del TLCAN", para las mercancías destinadas a EUA y en forma inmediata se imprimirán los mismos bloques para las mercancías destinadas a Canadá.

#### **ENCABEZADO PARA DETERMINACION DE CONTRIBUCIONES A NIVEL PARTIDA PARA PEDIMENTOS COMPLEMENTARIOS AL AMPARO DE LOS ARTICULOS 14 DE LA DECISION O 15 DEL TLCAELC.**

<b>DETERMINACION DE CONTRIBUCIONES A NIVEL PARTIDA</b>					
SEC	FRACTIÖN	VALOR MERC NO ORIG.	MONTO IGI	F.P.	IMPORTE

**G5.****Forma Simplificada del Pedimento.**

La forma simplificada del Pedimento es un formato dinámico conformado por bloques, en el cual se deberán imprimir únicamente los bloques que se indican en el presente, con la información transmitida al SAAI en el momento de la elaboración del pedimento a que se refiere el Instructivo para el llenado del pedimento del Anexo 22.

Este formato deberá presentarse en un ejemplar destinado al importador o exportador. En la parte inferior derecha, deberá llevar impresa la leyenda que corresponda conforme a lo siguiente:

Destino/origen: interior del país.

Destino/origen: región fronteriza.

Destino/origen: franja fronteriza.

Cuando el destino de la mercancía sea el interior del país, se trate de exportación, de pedimento complementario o pedimento de tránsito, la forma en que se imprimirá el pedimento deberá ser blanca, cuando sea a las franjas fronterizas, amarilla y en el caso de la región fronteriza, verde.

En ningún caso la mercancía podrá circular con el ejemplar por una zona del país diferente a la que corresponda conforme al color, excepto del blanco que podrá circular por todo el país.

Este formato no será aplicable tratándose de las operaciones previstas en las reglas 2.5.1., tratándose de vehículos usados, remolques y semirremolques; 2.5.2., tratándose de vehículos usados, remolques y semirremolques; 3.1.21., segundo párrafo, fracción II, 3.5.1., fracción II, 3.5.4., 3.5.5., 3.5.6., 3.5.8. y 3.5.11., así como las de vehículos realizadas al amparo de una franquicia diplomática, de conformidad con el artículo 62, fracción I de la Ley.

A continuación, se presentan los diferentes bloques que pueden conformar la forma simplificada de un pedimento, citando la obligatoriedad de los mismos y la forma en que deberán ser impresos.

Cuando en un campo determinado, el espacio especificado no sea suficiente, éste se podrá ampliar agregando tantos renglones en el apartado como se requieran.

La impresión deberá realizarse de preferencia en láser en papel tamaño carta y los tamaños de letra serán como se indica a continuación:

INFORMACION	FORMATO DE LETRA
Encabezados de Bloque	Arial 9 Negritas u otra letra de tamaño equivalente. De preferencia, los espacios en donde se presenten encabezados deberán imprimirse con sombreado de 15%.
Nombre del Campo	Arial 8 Negritas u otra letra de tamaño equivalente.
Información Declarada	Arial 9 u otra letra de tamaño equivalente.

El formato de impresión para todas las fechas será:

DD/MM/AAAA Donde

DD Es el día a dos posiciones. Dependiendo del mes que se trate, puede ser de 01 a 31.

MM Es el número de mes. (01 a 12).

AAAA Es el año a cuatro posiciones.

**ENCABEZADO DE LA FORMA SIMPLIFICADA DEL PEDIMENTO**

El encabezado principal deberá imprimirse como primer bloque de toda forma simplificada del pedimento. La parte derecha del encabezado deberá utilizarse para la certificación de selección automatizada.

La impresión del sub-bloque denominado "CUADRO DE LIQUIDACION" es obligatorio cuando el pago se realice por Ventanilla Bancaria.

FORMA SIMPLIFICADA DEL PEDIMENTO			<i>Página 1 de N</i>
NUM. PEDIMENTO:	T. OPER	CVE. PEDIMENTO:	CERTIFICACIONES
DESTINO: PESO BRUTO: ADUANA E/S:			
DATOS DEL IMPORTADOR /EXPORTADOR			
RFC:	CURP:		
CÓDIGO DE ACEPTACIÓN:	CÓDIGO DE BARRAS	CLAVE DE LA SECCION ADUANERA DE DESPACHO:	

<b>MARCAS, NUMEROS Y TOTAL DE BULTOS:</b>							
<b>FECHAS</b>							
<b>CUADRO DE LIQUIDACION</b>							
CONCEPTO	F.P.	IMPORTE	CONCEPTO	F.P.	IMPORTE	<b>TOTALES</b>	
						<b>EFECTIVO</b>	
						<b>OTROS</b>	
						<b>TOTAL</b>	
<b>DEPOSITO REFERENCIADO – LÍNEA DE CAPTURA</b>							
 0318 21K7 98P1 0629 0292      1458							
<b>***PAGO ELECTRÓNICO***</b>							

NOTA: En los pedimentos que se tramiten conforme a las reglas 3.7.5., 7.3.6., fracciones I y II, 4.5.20., 4.5.31., 4.8.5., 4.8.7. y 4.8.8., fracción II, los campos DESTINO, PESO BRUTO, MARCAS, NUMEROS Y TOTAL DE BULTOS deberán llevar impresa la leyenda "N/A".

#### **ENCABEZADO PARA PAGINAS SECUNDARIAS DE LA FORMA SIMPLIFICADA DEL PEDIMENTO**

El encabezado de las páginas 2 a la última página es el que se presenta a continuación.

<b>ANEXO DEL PEDIMENTO</b>	<b>Página M de N</b>		
NUM. PEDIMENTO:	TIPO OPER:	CVE. PEDIM:	RFC:
			CURP:

#### **PIE DE PAGINA DE TODAS LAS HOJAS DE LA FORMA SIMPLIFICADA DEL PEDIMENTO**

El pie de página que se presenta a continuación deberá ser impreso en la parte inferior de todas las hojas del pedimento. Deberán aparecer la e.firma del agente aduanal, apoderado aduanal o apoderado de almacén.

Cuando el pedimento lleve la e.firma del mandatario, deberán aparecer su RFC y nombre después de los del agente aduanal.

AGENTE ADUANAL, APODERADO ADUANAL O DE ALMACEN NOMBRE O RAZ. SOC: RFC: CURP: MANDATARIO/PERSONA AUTORIZADA	DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 81 DE LA LEY: PATENTE O AUTORIZACION:
NOMBRE: RFC: CURP:	
NUMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO:  e.firma:	

El pago de las contribuciones puede realizarse mediante el servicio de pago Electrónico, conforme a lo establecido en la regla 1.6.2., con la posibilidad de que la cuenta bancaria de la persona que contrate los servicios sea afectada directamente por el Banco. El agente aduanal o apoderado aduanal que utilice el servicio de pago electrónico, deberá imprimir la certificación bancaria en el campo correspondiente de la forma simplificada del pedimento o en el documento oficial conforme al Apéndice 23 "Pago Electrónico" del Anexo 22.

El Importador-Exportador podrá solicitar la certificación de la información transmitida al SAAI por el agente aduanal o apoderado aduanal en el momento de la elaboración del pedimento en la ACIA

**NOTA:** Cuando el pedimento lleve la e.firma del agente aduanal, no se deberán imprimir los datos del mandatario; tratándose de la leyenda de pago electrónico, ésta se deberá imprimir en el Pie de Página de la forma simplificada del pedimento, únicamente en la primera hoja.

**FIN DEL PEDIMENTO**

Con el fin de identificar la conclusión de la forma simplificada del pedimento, en la última página, se deberá imprimir la siguiente leyenda, inmediatamente después del último bloque de información que se haya impreso.

\*\*\*\*\*FIN DE PEDIMENTO \*\*\*\*\*NUM. TOTAL DE PARTIDAS: \*\*\*\*\*CLAVE PREVALIDADOR: \*\*\*\*\*

**CANDADO(S)**

Para el renglón denominado NUMERO DE CANDADO se podrán imprimir tantos renglones como sean necesarios y en cada uno se podrá declarar la información hasta de seis números de candados.

El renglón 1RA. REVISION y el renglón 2DA. REVISION solamente se imprimen una sola vez.

NUMERO DE CANDADO						
1RA. REVISION						
2DA. REVISION						

**GUIAS, MANIFIESTOS, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE O DOCUMENTOS DE TRANSPORTE**

Se podrán imprimir tantos renglones como sean necesarios y en cada uno se podrá declarar la información hasta de tres números de guías, manifiestos o números de orden del conocimiento de embarque (número e identificador) o número de documentos de transporte.

NUMERO (GUIA/ORDEN EMBARQUE)/ID:						
----------------------------------	--	--	--	--	--	--

**CONTENEDORES/EQUIPO DE FERROCARRIL/NUMERO ECONOMICO DEL VEHICULO**

Se podrán imprimir tantos renglones como sean necesarios y en cada uno se podrá declarar la información de contenedores, carro de ferrocarril y número económico de vehículo (número y tipo).

NUMERO/TIPO						
-------------	--	--	--	--	--	--

**NÚMERO DE ACUSE DE VALOR**

Se podrán imprimir tantos renglones como sean necesarios y en cada uno se podrá declarar la información hasta de cuatro números.

NUMERO DE ACUSE DE VALOR				
--------------------------	--	--	--	--

**NOTA:** La información de número de acuse de valor, únicamente tendrá que ser impreso cuando esta información haya sido transmitida en términos de la regla 1.9.18.

**IDENTIFICADORES (NIVEL PEDIMENTO)**

CLAVE/COMPL. IDENTIFICADOR		COMPLEMENTO 1	COMPLEMENTO 2	COMPLEMENTO 3
----------------------------	--	---------------	---------------	---------------

**NOTA:** Este bloque únicamente deberá imprimirse con el identificador correspondiente a las operaciones previstas en la regla 3.1.21., segundo párrafo, fracción I.

**E-DOCUMENTS**

Este bloque deberá imprimirse únicamente con el complemento 1 del identificador "ED", sin que sea necesario declarar la clave del identificador; se podrán imprimir tantos renglones como sean necesarios y en cada uno se podrá declarar la información hasta de cuatro números de e-document.

NUMERO DE E-DOCUMENT				
----------------------	--	--	--	--

**NOTA:** La información de renglones, únicamente tendrá que ser impresa cuando se adjunte documentación en términos de la regla 3.1.31.

**DATOS DEL TRANSPORTE Y TRANSPORTISTA**

TRANSPORTE	IDENTIFICACION:	PAIS:
TRANSPORTISTA	RFC	
CURP	DOMICILIO/CIUDAD/ESTADO	

**NOTA:** Este bloque deberá ser impreso cuando electrónicamente se haya enviado esta información.

**OBSERVACIONES**

El bloque correspondiente a observaciones deberá ser impreso cuando se haya enviado electrónicamente esta información, por considerar conveniente manifestar alguna observación relacionada con el pedimento.

OBSERVACIONES

**RECTIFICACIONES****DATOS DE LA RECTIFICACION**

Cuando se trate de un pedimento de rectificación, el agente aduanal o apoderado aduanal deberá imprimir el siguiente bloque en donde se hace mención al pedimento original y a la clave de documento de la rectificación inmediatamente después del encabezado principal.

RECTIFICACION			
PEDIMENTO ORIGINAL	CVE. PEDIM. ORIGINAL	CVE. PEDIM. RECT.	FECHA PAGO RECT.

**CODIGOS DE BARRAS E INFORMACIÓN DE PAGO  
DE LA IMPRESION DEL PEDIMENTO SIMPLIFICADO**

CAMPO	DESCRIPCIÓN	
<b>CÓDIGO DE BARRAS DEPÓSITO REFERENCIADO LÍNEA DE CAPTURA</b>	Cuando el pago se realice con forma de pago 0 (cero, Efectivo – Apéndice 13 Anexo 22-), contendrá un código de barras descrito en el estándar Code 128 contenido la línea de captura e importe para su pago.	
<b>*** PAGO ELECTRÓNICO ***</b>	En caso de efectuarse el pago por medio de “pago electrónico”, deberá contener la información plasmada en el Apéndice 23 del Anexo 22.	
<b>CÓDIGO QR DE VERIFICADOR DE PAGO Y/O CUMPLIMIENTO</b>	La impresión del formato de pedimento y/o impresión simplificada de pedimento, debe incluir un código de barras bidimensional conforme al formato de QR Code (Quick Response Code) descrito en el estándar ISO/IEC18004:2000, contenido los datos, conformados de la siguiente manera y agregando un salto de línea:	
Parámetro	Datos	Caracteres
URL	https://aplicacionesc.mat.sat.gob.mx/SOIA NET/oiia_consultarapd_cep.aspx?	71
pa	Número representante legal, agente o apoderado aduanal.	4
dn	Número de Pedimento	7
s	Llenar con 0.	1
ap	Año de validación del pedimento	4
pad	Número de la aduana conforme al Catálogo de Aduanas del SOIA.	2 ó 3
ad	Nombre de la aduana conforme al Catálogo de Aduanas del SOIA.  Para cada espacio se debe llenar con %; ejemplo.  AEROPUERTO%20INTERNAL.%20CD.% 20DE%20MEXICO,%20D.F.	abierto

El código de barras bidimensional deberá ser impreso en un cuadrado con dimensiones de 100 px x 100 px o 3.75 x 3.75 cm que integra la información del pedimento que se menciona en este formato.

**DIFERENCIAS DE CONTRIBUCIONES A NIVEL PEDIMENTO**

Después de la información de la rectificación, citada en el bloque denominado “Datos de la rectificación”, se deberá imprimir el cuadro de liquidación de las diferencias totales del pedimento de rectificación en relación a las contribuciones pagadas en el pedimento que se esté rectificando.

Cabe mencionar que los valores citados en este cuadro, en caso de existir importes a pagar con forma de pago 0 (cero, Efectivo – Apéndice 13 Anexo 22), deberán coincidir con el importe de la línea de captura.

DIFERENCIAS DE CONTRIBUCIONES A NIVEL PEDIMENTO						
CONCEPTO	F.P.	DIFERENCIA	CONCEPTO	F.P.	DIFERENCIA	DIFERENCIAS TOTALES
						EFFECTIVO OTROS
						DIF. TOTALES

Atentamente,

Ciudad de México, a 20 de noviembre de 2019.- La Jefa del Servicio de Administración Tributaria,  
**Ana Margarita Ríos Farjat.**- Rúbrica.

**ANEXO 1-A DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2019****Trámites de Comercio Exterior**

FICHAS DE TRAMITE		AUTORIDAD ANTE LA QUE SE PRESENTA	MEDIO DE PRESENTACIÓN
126/LA	Instructivo de trámite para dar aviso que las cuentas de quienes realicen actividades vulnerables se encuentran registradas ante la autoridad aduanera (Regla 1.6.2., tercer párrafo).	AGACE	Escrito Libre
127/LA	Instructivo de trámite para solicitar la corrección de la situación fiscal por la omisión de pago de contribuciones o aprovechamientos al comercio exterior, durante el ejercicio de facultades de comprobación (Regla 1.6.6., segundo párrafo).	Autoridad aduanera que corresponda	Escrito Libre

**126/LA Instructivo de trámite para dar aviso que las cuentas de quienes realicen actividades vulnerables se encuentran registradas ante la autoridad aduanera (Regla 1.6.2., tercer párrafo).**

**¿Quiénes lo presentan?**

Importadores, exportadores, agente aduanal, agencia aduanal o la sociedad creada por los agentes aduanales para facilitar la prestación de sus servicios.

**¿Dónde se presenta?**

Ante la AGACE, de conformidad con la regla 1.2.2., segundo párrafo.

**¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?**

No se obtiene documento, no obstante, se obtiene acuse de recibo.

**¿Cuándo se presenta?**

En cualquier momento.

**Requisitos:**

1. Manifestar:
  - a) Que la cuenta del importador o exportador se encuentra registrada, de conformidad con la regla 1.6.3.
  - b) El número de oficio de respuesta de la ACAJA del registro, cambio o adición de las cuentas bancarias del importador o exportador.

<b>Condiciones:</b> No aplica.
<b>Información adicional:</b> No aplica.
<b>Disposiciones jurídicas aplicables:</b> Artículos 61, 62, 83, 184-I, XI, 185-I de la Ley, 20, 21, 82 del CFF 17-XIV de la LFPIORPI y las Reglas 1.2.1., 1.2.2., 1.6.2., 1.6.3., 3.2.2., 3.5.2., Anexos 1, 10, 22

<b>127/LA Instructivo de trámite para solicitar la corrección de la situación fiscal por la omisión de pago de contribuciones o aprovechamientos al comercio exterior, durante el ejercicio de facultades de comprobación (Regla 1.6.6., segundo párrafo).</b>
<b>¿Quiénes lo presentan?</b> Los contribuyentes que opten por corregir su situación fiscal.
<b>¿Dónde se presenta?</b> Ante la autoridad aduanera que esté ejerciendo facultades de comprobación, de conformidad con la regla 1.2.2., segundo párrafo.
<b>¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?</b> Oficio de respuesta a la solicitud.
<b>¿Cuándo se presenta?</b> Antes de la conclusión del ejercicio de las facultades de comprobación.
<b>Requisitos:</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>Manifestar que se está optando por corregir la situación fiscal, presentando el formato electrónico “Formulario múltiple de pago para comercio exterior”.</li> <li>Detallar los importes a pagar por concepto de contribuciones al comercio exterior o aprovechamientos, así como multas, recargos y actualizaciones.</li> <li>Señalar el acto de fiscalización que dio origen a la corrección de la situación fiscal, así como el periodo revisado.</li> <li>Indicar la institución de crédito autorizada para el cobro de contribuciones al comercio exterior en donde se realizará el pago.</li> <li>Señalar la aduana ante la cual se presentará el formato electrónico “Formulario múltiple de pago para comercio exterior”.</li> </ol>
<b>Condiciones:</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>Realizar dentro de los 10 días posteriores en que se tenga por presentado el trámite, el pago por los conceptos e importes indicados en el apartado de requisitos del presente instructivo, ante la institución de crédito autorizada para el cobro de contribuciones al comercio exterior.</li> <li>Presentar en un lapso no mayor a 5 días, contados a partir de haber realizado el pago, el formato electrónico “Formulario múltiple de pago para comercio exterior”, con el recibo bancario de pago de contribuciones de comercio exterior y demás datos que identifiquen que el pago fue realizado ante la misma.</li> </ol>
<b>Información Adicional:</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>En el oficio de respuesta se hará constar la corrección fiscal del contribuyente.</li> <li>La autoridad aduanera que se encuentra ejerciendo sus facultades de comprobación hará constar la corrección fiscal mediante oficio, el cual se hará del conocimiento de las demás Unidades Administrativas del SAT que correspondan.</li> </ol>
<b>Disposiciones jurídicas aplicables:</b> Artículos 144-II-XV de la Ley, 49 de la LFD y las Reglas 1.2.1., 1.2.2., 1.6.2., 1.6.6., Anexo 1

Atentamente,

Ciudad de México, a 20 de noviembre de 2019.- La Jefa del Servicio de Administración Tributaria,  
**Ana Margarita Ríos Farjat.**- Rúbrica.

**ANEXO 19 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2019****Datos para efectos del artículo 184, fracción III de la Ley.**

- .....
- 26.** Se deroga.
- 27.** Depósito referenciado (línea de captura) y, en su caso, la impresión del pago electrónico conforme al Apéndice 23, del Anexo 22.
- 28.** Código QR, verificador de pago o cumplimiento.

Atentamente,

Ciudad de México, a 20 de noviembre de 2019.- La Jefa del Servicio de Administración Tributaria,  
**Ana Margarita Ríos Farjat.**- Rúbrica.

**ANEXO 22 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2019****Instructivo para el llenado del Pedimento**

CAMPO	CONTENIDO
<b>ENCABEZADO PRINCIPAL DEL PEDIMENTO</b>	
.....	.....
<b>38.</b> CERTIFICACIÓN.	En este campo se deberá asentar la certificación de la selección automatizada.
<b>39.</b> DEPÓSITO REFERENCIADO Y EN SU CASO LA IMPRESIÓN DEL PAGO ELECTRÓNICO CONFORME AL APÉNDICE 23.	En este bloque deberá asentarse la línea de captura para el pago de las contribuciones, aprovechamientos, multas y sus accesorios y, en su caso, la información del pago electrónico, cuando los importes sean determinados con forma de pago 0 (cero, Efectivo – Apéndice 13 del presente Anexo).  Cuando no existan importes a pagar en efectivo, deberá contener la leyenda "NO APLICA-SIN PAGO EN EFECTIVO".
<b>40.</b> CÓDIGO QR, VERIFICADOR DE PAGO O CUMPLIMIENTO.	En este bloque deberá asentarse el código QR, verificador de pago o cumplimiento.
.....	.....
<b>DOCUMENTOS QUE AMPARAN LAS FORMAS DE PAGO DISTINTAS A EFECTIVO: FIANZA, CONSTANCIA DE CUENTA ADUANERA, CONSTANCIA DE CUENTA ADUANERA DE GARANTÍA, CARGO A PARTIDA PRESUPUESTAL AL GOBIERNO FEDERAL (CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA), AVISO DE COMPENSACIÓN, DECLARACIÓN PARA MOVIMIENTO EN CUENTA ADUANERA, OFICIOS DE AUTORIZACIÓN EMITIDOS POR AUTORIDAD COMPETENTE</b>	
.....	.....

**DISTRIBUCIÓN DE COPIAS**

El pedimento deberá llevar la e.firma expedida por el SAT, así como la leyenda de referencia al pago de las contribuciones mediante el servicio de pago electrónico, en el espacio designado en el pie de página descrito anteriormente.

Las claves o códigos internos que se deberán utilizar para todos los fines de los sistemas SAAI M3 o SAAI y de las instituciones de crédito autorizadas para el cobro de contribuciones de comercio exterior, así como los aspectos relativos a las estadísticas y a los programas prevalidadores, serán contemplados en los manuales del SAAI o del SAAI M3, siendo éstos los instrumentos que determinarán las claves a utilizar.

**APENDICE 8****IDENTIFICADORES**

<b>Clave</b>	<b>Nivel</b>	<b>Supuestos de Aplicación</b>	<b>Complemento 1</b>	<b>Complemento 2</b>	<b>Complemento 3</b>
.....	.....	.....	.....	.....	.....
AP- Aplica Pago Virtual.	G	Declarar cuando en el pedimento se señalen exclusivamente las siguientes formas de pago: 5, 6, 8, 9, 13, 14, 16, 18, 21 y 22 de conformidad con el Apéndice 13.	Señalar la clave conforme a las siguientes opciones:  1. El pedimento se considerará pagado una vez validado.  2. Se requiere transmitir archivo de confirmación de pago.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
.....	.....	.....	.....	.....	.....

**APENDICE 12****CONTRIBUCIONES, CUOTAS COMPENSATORIAS, GRAVAMENES Y DERECHOS**

CLAVE	CONTRIBUCION	ABREVIACION	NIVEL
.....	.....	.....	.....
22	IEPS.- GASOLINA, ARTÍCULO 2 DE LA LEY DEL IEPS.	IEPS	P
23	IVA.- PREVALIDACIÓN, ARTÍCULO 16-A DE LA LEY ADUANERA.	IVA/PRV	G
24	IEPS.- ALCOHOL, ALCOHOL DESNATURALIZADO Y MIELES INCRISTALIZABLES, ARTÍCULO 2, I, B) DE LA LEY DEL IEPS.	2IB	P
25	IEPS. - BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ARTÍCULO 2, I, A) DE LA LEY DEL IEPS.	2IA2	P
26	IEPS.- CERVEZA, ARTÍCULO 2, I, A) DE LA LEY DEL IEPS.	2IA1	P
27	IEPS.- TABACOS LABRADOS, ARTÍCULO 2, I, C) DE LA LEY DEL IEPS.	2IC	P
28	IEPS.- BEBIDAS ENERGETIZANTES, ARTÍCULO 2, I, F) DE LA LEY DEL IEPS.	2IF	P
29	IEPS.- BEBIDAS SABORIZADAS, ARTÍCULO 2, I, G) DE LA LEY DEL IEPS.	2IG	P
30	IEPS.- ALIMENTOS NO BÁSICOS CON ALTA DENSIDAD CALÓRICA, ARTÍCULO 2, I, J) DE LA LEY DEL IEPS.	2IJ	P
31	IEPS.- PLAGUICIDAS, ARTÍCULO 2, I, I) DE LA LEY DEL IEPS.	2II	P
32	IEPS.- IMPORTACIÓN DE COMBUSTIBLES FÓSILES DISTINTOS A GASOLINA Y DIESEL.	ICF	P
33	IEPS.- DIESEL, ARTÍCULO 2 DE LA LEY DEL IEPS.	IEPSDIE	P
34	IEPS.- IMPORTACIÓN DE COMBUSTIBLES NO FÓSILES.	ICNF	P
35	IEPS.- OTROS.	LIEPS	P
.....	.....	.....	.....

**APENDICE 23  
PAGO ELECTRÓNICO**

No.	CAMPO	DESCRIPCIÓN
1	***PAGO ELECTRÓNICO***	Etiqueta que imprimirá.
2	Nombre de la Institución Bancaria	Nombre de la Institución de crédito autorizada para el cobro de contribuciones de comercio exterior que recibe el pago.
3	Patente	(8 dígitos) Número de la patente del agente aduanal, o número de la autorización otorgada por la AGA al apoderado aduanal o de almacén que promueve el despacho.
4	Pedimento	Número del Pedimento, conformado por: (1 dígito) Debe corresponder al último dígito del año en curso, salvo que se trate de un pedimento consolidado iniciado en el año inmediato anterior o del pedimento original de una rectificación. (6 dígitos) Numeración progresiva por aduana en la que se encuentren autorizados para el despacho, asignada por cada agente aduanal, apoderado aduanal o de almacén, referido a todos los tipos de pedimento.
5	Aduana	(3 dígitos) Aduana de despacho.
6	Línea de Captura	(20 dígitos) La generada por el SEA , alfanumérica.
7	Importe de Pago	Deberá contener caracteres especiales (\$.).
8	Fecha de pago	Fecha en que el SEA envía respuesta de acuse. (dd-mm-aaaa)
9	Número de operación bancaria	(14 dígitos) Número de identificador único de la transacción del cobro de la línea de captura otorgada por la Institución de crédito autorizada para el cobro de contribuciones de comercio exterior.
10	Número de Transacción SAT	Identificador único del SEA.
11	Medio de presentación	Leyenda Fija “Otros Medios electrónicos: (pago electrónico)”.
12	Medio de recepción/cobro	Leyenda Fija “Efectivo - Cargo a cuenta”.

Atentamente,

Ciudad de México, a 20 de noviembre de 2019.- La Jefa del Servicio de Administración Tributaria,  
**Ana Margarita Ríos Farjat.**- Rúbrica.

**NOTIFICACIÓN** mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

**NOTIFICACIÓN** mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

**A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON LOS INMUEBLES FEDERALES QUE SE SEÑALAN.**

**P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26, 31 fracciones XXIX, XXX y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV y 32 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los artículos 1, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo del 2017; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como lo disponen los artículos 2o. apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de esta última y 1 de su propio Reglamento, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

**N O T I F I C A**

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales, con el Registro Federal Inmobiliario, denominación, ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, señalados en el cuadro siguiente:

No.	RFI	Denominación ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
1	20-19559-0	“Cerro del Faro” ubicado en Carretera a Salinas del Marqués, S/N, C.P. 70690, Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca. Superficie de 114300.00 metros cuadrados	NORTE  SUR  ESTE  OESTE	Instalaciones de PEMEX  Instalaciones de PEMEX  Instalaciones de PEMEX  Instalaciones de PEMEX	479.41  447.54  115.67  501.73
2	20-19561-5	“Ampliación B” ubicado en Avenida Cadete Virgilio Uribe, S/N, Colonia Guadalupe, C.P. 70660, Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca. Superficie de 39355.00 metros cuadrados.	NORTE  SUR  ESTE  OESTE	Privada Cadete Virgilio Uribe y Casas Particulares  Casas Particulares  Avenida Ferrocarril  Avenida Cadete Virgilio Uribe	393.64  404.66  72.48  195.56

3	20-19456-5	<b>“Sector Naval Militar de Puerto Ángel”</b> ubicado en Boulevard Virgilio Uribe, S/N, Pueblo de Puerto Ángel, C.P. 70902, Municipio de San Pedro Pochutla, Estado de Oaxaca. Superficie de 4137.00 metros cuadrados.	NORESTE NOROESTE SURESTE SUROESTE	Boulevard Virgilio Uribe Arroyo El Aguaje Andador a La Playa Bahía de Puerto Ángel	111.52 118.23 40.00 119.75
4	18-3345-0	<b>“Partida Corral del Risco”</b> ubicado en Avenida Anclote, S/N, Localidad El Anclote, C.P. 63726, Municipio de San Blas, Estado de Nayarit. Superficie de 582.00 metros cuadrados.	NORTE	Lote 5 Manzana 18	28.06
			SUR	Avenida El Anclote	28.28
			ESTE	Lote 5 Manzana 18	19.26
			OESTE	Lote 2 Manzana 18	21.74
5	20 - 19459 - 2	<b>“Ex Tienda SEDEMAR”</b> ubicado en Calle José Azueta, S/N, Pueblo de Puerto Ángel, C.P 70902, Municipio de San Pedro Pochutla, Estado de Oaxaca. Superficie de 344.00 metros cuadrados	NORTE	Propiedad de Cecilia Pina	10.50
			SUR	Propiedad de Mauro Zioa y Calle de por medio	11.00
			ESTE	Propiedad de Juana Díaz	34.00
			OESTE	Propiedad de Magdaleno Aja	30.00
6	20-19466-3	<b>“Estación Oceanográfica”</b> ubicado en Calle Progreso, N° 6, Colonia Guadalupe, C.P. 70690, Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca. Superficie de 12357.00 metros cuadrados.	NORTE	Avenida Ferrocarril Callejón Ignacio Zaragoza y Tienda SEDENA	80.00
			SUR	Secundaria Federal 2 y Escuela Pedro Sainz	92.84
			ESTE	Calle Progreso y Tienda SEDENA	185.00
			OESTE	Calle Progreso y Tienda SEDENA	185.00
7	20-19469-0	<b>“Astillero de Marina Número 20”</b> ubicado en Avenida Teniente Azueta, S/N, Colonia San Pablo, C.P. 70690, Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca. Superficie de 154855.00 metros cuadrados.	NORTE	Avenida Teniente José Azueta	525.00
			SUR	Muelle de Reparaciones a Flote I y II	410.00
			ESTE	Recinto Portuario	210.00
			OESTE	Terminal Marítima de PEMEX	700.00
8	12-12884-1	<b>“Terreno Pelícanos 02”</b> ubicado en Avenida Paseo de Los Pelícanos, S/N, Localidad Ixtapan Zihuatanajo, C.P 40880, Municipio de Zihuatanajo de Azueta, Estado de Guerrero. Superficie de 10035.00 metros cuadrados.	NORESTE	Área de Servicios	61.55
			NOROESTE	Lote 3	161.63
			SURESTE	Lote 3 B Calle Paseo de Los Pelícanos	140.79
			SUROESTE	Calle Paseo de Los Pelícanos	81.95
9	9-6590-0	<b>“Instalaciones de San Pablo Tepeztapa Polígono 4”</b> ubicado en Calzada de La Virgen, N° 1800, Colonia Carmen Serdán, C.P. 04840, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México. Superficie de 224895.00 metros cuadrados	NORTE	Calzada de la Virgen	730.09
			SUR	Calle Capitán de Fragata Pedro Sainz de Baranda	928.14
			ESTE	Eje 3 Oriente Tramo Armada de México	351.12
			OESTE	Propiedad del Departamento del Distrito Federal	232.60

10	6-3798-4	<b>“Nuevo Hospital Naval de Manzanillo”</b> ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas, S/N, Colonia Las Brisas, C.P. 28210, Municipio de Manzanillo, Estado de Colima. Superficie de 7388.00 metros cuadrados.	SIN INFORMACIÓN  NORTE  SUR  ESTE	Avenida Lázaro Cárdenas  Propiedades Privadas  Propiedad Privada  Calle en proyecto	50.81  120.28  125.00  70.13
11	6-1261-7	<b>“Bodega Zona Naval”</b> ubicado en Calle Vía de Acceso Instalaciones de Petróleos Mexicanos, S/N, Colonia Centro, C.P. 28200, Municipio de Manzanillo, Estado de Colima. Superficie de 541.00 metros cuadrados.	NORTE  SUR  ESTE  OESTE	Predio de Eva Jiménez  Predio de la Secretaría de Marina  Vía de acceso a Petróleos Mexicanos  Terrenos del Fundo Legal	21.53  36.39  23.92  18.06
12	6-1258-2	<b>“Funeraria Naval”</b> ubicado en Prolongación Avenida Niños Héroes, S/N, Barrio San Pedrito, C.P. 28259, Municipio de Manzanillo, Estado de Colima. Superficie de 3494.00 metros cuadrados.	NORESTE  NOROESTE  SURESTE  SURESTE	Prolongación Teniente Azueta  Avenida Niños Héroes y su Prolongación  Calle Hospital  Calle Hospital	36.10  101.58  71.09  38.63
13	12-12886-0	<b>“Lote Marinos”</b> ubicado en Avenida Paseo del Palmar, S/N, Colonia Centro Ixtapa, C.P. 40880, Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Estado de Guerrero. Superficie de 6760.00 metros cuadrados	NORESTE  NOROESTE  SURESTE  SUROESTE	Lote Teléfonos de México  Avenida del Palmar  Arroyo la Puerta  Mercado de Artesanías y Cárcamo	47.85  123.17  62.31  25.77
14	18-3344-0	<b>“Sin Nombre”</b> ubicado en Carretera a Higuera Blanca y Cruz de, S/N, C.P. 63734, Municipio de Bahía De Banderas, Estado de Nayarit. Superficie de 7149.00 metros cuadrados	NORESTE  NOROESTE  SUROESTE	Empresa Cantiles de Mita SA de CV  Carretera a Higuera Blanca  Carretera a la Cruz de Huanacaxtle	152.41  94.36  170.36
15	2-5359-6	<b>“Base Naval de Ensenada”</b> ubicado en Boulevard Costero, S/N, Fraccionamiento Playas de Ensenada, C.P. 22800, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California. Superficie de 88493.00 metros cuadrados	NORESTE  NOROESTE  SURESTE  SUROESTE	Boulevard Lázaro Cárdenas  Reserva Portuaria API-Ensenada  Cementos Mexicanos  Zona Federal Marítimo Terrestre	331.85  321.25  267.07  246.53
16	7-9070-7	<b>“Para Unidad Habitacional Terrenos del Antiguo Aeropuerto”</b> ubicado en Calle Terrenos del Antiguo Aeropuerto de Tapachula, S/N, Localidad Tapachula, C.P. 30798, Municipio de Tapachula, Estado de Chiapas. Superficie de 9940.00 metros cuadrados.	NORTE  SUR  ESTE  OESTE	Calle de por medio Propiedad Particular  Universidad Pedagógica Nacional  Calle de por medio INFONAVIT  Sindicato del COLBACH	122.50  122.50  93.70  70.00

17	2-2347-0	<b>“Capitanía de Puerto El Sauzal”</b> ubicado en Camino a las Escolleras, S/N, Localidad El Sauzal de Rodríguez, C.P. 22760, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California. Superficie de 162.00 metros cuadrados.	NORTE  SUR  ESTE  OESTE	Terreno Propiedad Privada Raúl Cortéz Alvarado  Vialidad Recinto Portuario Patios  Vialidad Recinto Portuario Patios  Océano Pacífico y Terreno Prop. Priv.	8.87  9.13  18.02  18.06
18	2-2286-7	<b>“Instalaciones Zona Naval Militar”</b> ubicado en Calle Gastelum, N° 49, Localidad de Ensenada, C.P. 22800, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California. Superficie de 461.00 metros cuadrados.	NORTE  SUR  ESTE  OESTE	Propiedad Particular  Calle Virgilio Uribe  Avenida Gastelum  Fracción H Propiedad de Productos Pesqueros	19.75  19.80  23.30  23.25
19	2-2342-5	<b>“Capitanía de Puerto San Felipe”</b> ubicado en Calle 2 Norte, S/N, Localidad de San Felipe, C.P. S/N, Municipio de Mexicali, Estado de Baja California. Superficie de 6975.00 metros cuadrados.	NORTE  SUR  ESTE  OESTE	Malecón  Calle 2 Norte  Golfo de California  Avenida 1 Poniente	72.15  72.15  96.00  96.00
20	9-17444-0	<b>“Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica (ESIME), Unidad Azcapotzalco”</b> ubicado en Avenida de las Granjas, N° 682, Colonia Santo Tomás, C.P. 02250, Alcaldía de Azcapotzalco, Ciudad de México Superficie de 43968.00 metros cuadrados	NORTE  SUR  ESTE  OESTE	Calzada de Azcapotzalco La Villa  CECyT 8  Avenida de las Granjas  CECATI	255.45  190.05  400.02  233.69

Que en virtud de que los inmuebles de mérito se encuentran bajo la posesión, control y administración los señalados con los números 1 al 19 de la Secretaría de Marina y el señalado con el número 20 de la Secretaría de Educación Pública a través de su Órgano Desconcentrado denominado Instituto Politécnico Nacional, y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México a 22 días del mes de octubre de dos mil diecinueve.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Victor Julián Martínez Bolaños**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE BIENESTAR

**CONVENIO Específico de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Bienestar y el Estado de Tabasco, en el marco del Programa Sembrando Vida para el ejercicio fiscal 2019.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- BIENESTAR.- Secretaría de Bienestar.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL, EL C. JAVIER MAY RODRIGUEZ, Y EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DR. BALDEMAR HERNÁNDEZ MÁRKQUEZ; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, REPRESENTADO POR EL C.P. SAID ARMINIO MENA OROPEZA, SECRETARIO DE FINANZAS y POR EL C. JORGE SÚAREZ VELA, SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, FORESTAL Y PESCA, ASISTIDOS POR EL DR. CARLOS MIGUEL GARCÍA BOJALIL, DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL FORESTAL; A QUIENES, EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL GOBIERNO ESTATAL”; Y A QUIENES, CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SERÁN DENOMINADAS COMO “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

- I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en lo sucesivo la SHCP, y la Secretaría de la Función Pública, en lo sucesivo la SFP, así como para obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- II. La Dirección General de Programación y Presupuesto “B”, en lo sucesivo la DGPyP “B”, de la SHCP, mediante oficio número 312.A.-, con folio de autorización 01683, de fecha 24 de julio de 2019, emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que “LA SECRETARÍA” reasigne recursos a “EL GOBIERNO ESTATAL” con cargo a su presupuesto autorizado.
- III. El 24 de abril del año 2019, “LA SECRETARÍA” y “EL GOBIERNO ESTATAL”, celebraron un Convenio General de Coordinación, en adelante “Convenio General”, con el objeto de establecer las bases, lineamientos, mecanismos de coordinación y cooperación entre “LAS PARTES”, con el fin de conjuntar esfuerzos y recursos dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para impulsar la adecuada ejecución de las acciones de producción y mantenimiento de plantas, así como de apoyo y asesoría técnica para el manejo, en su etapa de vivero.
- IV. La Cláusula Segunda del “Convenio General” establece que se suscribirán los expedientes técnicos necesarios para realizar cualquier acción a que se refiere su cláusula Primera.
- V. Conforme con lo previsto en la Cláusula Novena del “Convenio General”, se establece que para la operación y el cumplimiento de las actividades que sean encomendadas a “EL GOBIERNO ESTATAL” en cada uno de los Expedientes Técnicos que se suscriban, en ellos se establecerán entre otros aspectos, las características cuantitativas y cualitativas requeridas para la producción de plantas, así como el monto calendarizado de los recursos a ejercer que hayan sido determinados previamente entre “LAS PARTES” conforme al presupuesto presentado por “EL GOBIERNO ESTATAL” a solicitud de la “LA SECRETARÍA”. Los recursos serán transferidos conforme al calendario de aportaciones convenido a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

### DECLARACIONES

#### I. De “LA SECRETARÍA”:

1. Que es una Dependencia del Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este convenio, conforme a lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I, y 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde, entre otras atribuciones, formular, conducir, evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza; coordinar las acciones que incidan en el bienestar de la población y el desarrollo humano, fomentando un mejor nivel de vida; coordinar, concretar y ejecutar programas especiales para la atención de los sectores sociales más

desprotegidos, en especial de los pobladores de las zonas áridas de las áreas rurales, así como de los colonos de las áreas urbanas, para elevar el nivel de vida de la población, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y de los gobiernos estatales y municipales y, con la participación de los sectores social y privado.

3. Que su representante cuenta con las facultades para la firma del presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 6 fracciones VI y XIX, y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y el “Acuerdo por el que se delegan en el servidor público de la Secretaría de Bienestar las facultades que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2019, a través del cual la Secretaría de Bienestar delega en el titular de la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional, las facultades requeridas para operar el Programa “Sembrando Vida”.
4. Para los efectos del presente Convenio Específico, señala como domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 116, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

## **II. De "EL GOBIERNO ESTATAL":**

1. Que el Estado de Tabasco, es una entidad libre y soberana en lo que se refiere a su régimen interior y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con los artículos 40, 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
2. Que la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, lo anterior de conformidad con los artículos 52, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 3, 4, 29 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
3. Que el 1 de enero de 2019, Jorge Suárez Vela fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 51 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, 5, 9, fracción VIII, 14 fracción X, 25 y 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
4. Que la Secretaría de Finanzas es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, lo anterior de conformidad con los artículos 52, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 3, 4 y 29 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
5. Que el 1 de enero de 2019, Said Arminio Mena Oropeza, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario de Finanzas, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con los artículos 51, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 9, fracción VIII, 14 fracción X, 25 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
6. Que la Comisión Estatal Forestal, es un órgano administrativo descentrado, dotado de autonomía técnica y funcional y presupuesto asignado, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, creado mediante acuerdo, de fecha 20 de diciembre de 2006.
7. Que el 1 de enero de 2019, Carlos Miguel García Bojalil, Fue nombrado por el Gobernador del Estado, Director General de la Comisión Estatal Forestal, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con los artículos 4 y 5 fracción XXVI, del Acuerdo de Creación de la Comisión Estatal Forestal, de fecha 20 de diciembre de 2006.
8. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico, señala como su domicilio el ubicado en la Av. Paseo Tabasco, #1504 Col. Tabasco 2000, C.P. 86035 Villahermosa, Tabasco.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 y 4 de la Ley General de Desarrollo Social; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 223, 224, 225 y 226 de su Reglamento; 1 y 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, así como en el Segundo Transitorio de los “Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2007, y demás disposiciones jurídicas aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.**- El presente Convenio Específico y los Anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a “EL GOBIERNO ESTATAL” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de producción de planta forestal, con el objeto de llevar a cabo la operación del Programa Federal Sembrando Vida para el ejercicio fiscal 2019, con el fin de atender a los sujetos agrarios que se encuentren en mayor situación de pobreza en el estado de Tabasco; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen “EL GOBIERNO ESTATAL” y el Ejecutivo Federal a través de “LA SECRETARÍA”, y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal, a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico se aplicarán a los Proyectos de Producción de 3,116,000 árboles de especies tropicales y rápido crecimiento para el 2019, para la operación del Programa “SEMBRANDO VIDA”, hasta por el importe que a continuación se menciona:

PROYECTO	IMPORTE
Producción de 3,116,000 árboles de especies tropicales y rápido crecimiento para el 2019.	\$21,240,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$21,240,000.00</b>

Los Proyectos a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en los Anexos 1, 2 y 3 del presente Convenio Específico.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, “LAS PARTES” se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes Anexos, a los “Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos”, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA.- REASIGNACIÓN.**- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio Específico, el Ejecutivo Federal reasignará a “EL GOBIERNO ESTATAL” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$21,240,000.00 (veintiún millones doscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de “LA SECRETARÍA” de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en los Anexos 1, 2 y 3 de este Convenio Específico.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82, fracción IX, y 83, primer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán, a través de la Secretaría de Finanzas de “EL GOBIERNO ESTATAL”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a “LA SECRETARÍA”, con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a “EL GOBIERNO ESTATAL”, en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter Federal.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, “EL GOBIERNO ESTATAL” deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

### PARÁMETROS:

- I. “LAS PARTES” se comprometen a aplicar en lo conducente, el principio de transparencia ante la sociedad civil, así como las normas de acceso a la información pública, sin que en ningún caso se ponga en riesgo la información clasificada como reservada o confidencial, de acuerdo a las leyes en la materia.
- II. “EL GOBIERNO ESTATAL” se compromete a cumplir el “Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de Operación del Programa Sembrando Vida”, publicado el 24 de enero de 2019 en el Diario Oficial de la Federación y el “Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos de Operación del Programa Sembrando Vida publicado el 24 de enero de 2019”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Julio de 2019.

**III.** La información original referente a la transferencia de los recursos presupuestarios reasignados por “LA SECRETARÍA” a “EL GOBIERNO ESTATAL”, quedará en posesión de esta última, así como la documentación financiera correspondiente a cada uno de los pagos que sean realizados por el ejecutor del gasto, para que sea proporcionada, cuando así se solicite formalmente, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**IV.** “EL GOBIERNO ESTATAL”, se compromete a entregar a “LA SECRETARÍA” un informe bimestral respecto de los avances y/o problemática que presente la ejecución de las actividades de producción de plantas forestales, frutales y de cultivo.

**TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.-** Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECRETARÍA” a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico, se aplicarán a los Proyectos señalados en la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas que a continuación se mencionan:

Datos del Programa Presupuestario					
Programa Presupuestario	U010 Sembrando Vida				
Ramo	20 Bienestar				
Unidad Responsable*	213-Dirección General de Atención a Grupos Prioritarios				
Enfoques Transversales	9 (Programas para superar la pobreza), 11 (Acciones para la prevención del delito, combate a las adicciones, rescate de espacios públicos y promoción de proyectos productivos)				
Clasificación Funcional					
Finalidad	2 - Desarrollo Social				
Función	6 - Protección Social				
Subfunción	8 - Otros grupos vulnerables				
Actividad Institucional	07 - Apoyo a pequeñas comunidades rurales				
Alineación con las Directrices hacia el Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2024					
Directriz					
2 Bienestar social e igualdad					
Objetivos, Indicadores y Metas de la MIR					
Nivel: Fin					
Objetivo	Nombre del Indicador	Método de cálculo	Unidad de medida	Tipo - Dimensión - Frecuencia	Meta anual programada
Contribuir al bienestar social e igualdad mediante ingresos suficientes para los campesinos en localidades rurales para hacer productiva la tierra.	Porcentaje de población en localidades rurales con ingresos inferiores a la línea de bienestar.	(Personas en localidades que obtuvieron ingresos inferiores a la línea de bienestar rural/Total de personas en localidades rurales) * 100	Porcentaje	Estratégico - Eficacia - Bienal	58
Nivel: Propósito					
Objetivo	Nombre del Indicador	Método de cálculo	Unidad de medida	Tipo - Dimensión - Frecuencia	Meta anual programada
Los campesinos con ingresos inferiores a la línea de bienestar rural, en localidades rurales, cuentan con ingresos suficientes para hacer productiva la tierra.	Porcentaje de campesinos con ingresos inferiores a la línea de bienestar.	(Campesinos en localidades rurales que obtuvieron ingresos inferiores a la línea de bienestar rural/Total de campesinos en localidades rurales) * 100	Porcentaje	Estratégico - Eficacia - Bienal	60
Nivel: Componente					
Objetivo	Nombre del Indicador	Método de cálculo	Unidad de medida	Tipo - Dimensión - Frecuencia	Meta anual programada
C1. Apoyos económicos para fomentar el bienestar de los campesinos otorgados.	Porcentaje de campesinos que reciben apoyos económicos respecto de los campesinos que forman parte de la población objetivo	(Total de campesinos que han recibido apoyos económicos/Total de campesinos que forman parte de la población objetivo) * 100	Porcentaje	Gestión - Eficacia - Semestral	8.82
C2. Apoyos en especie para la producción agroforestal otorgados.	Porcentaje de campesinos que reciben apoyos en especie respecto de los planeados	(Total de campesinos que han recibido apoyos en especie/Total de campesinos programados para recibir apoyos en especie) * 100	Porcentaje	Gestión - Eficacia - Semestral	90
C1. Apoyos económicos para fomentar el bienestar de los campesinos otorgados.	Porcentaje de campesinos que reciben apoyos económicos respecto de los planeados	(Total de campesinos que han recibido apoyos económicos/Total de campesinos programados para recibir apoyos económicos) * 100	Porcentaje	Gestión - Eficacia - Semestral	90
C3. Acompañamiento técnico para la implementación de sistemas agroforestales otorgado.	Porcentaje de personal técnico que cumple con al menos 85% del Programa de Trabajo con los beneficiarios.	(Personal técnico que cumple con al menos 85% del Programa de Trabajo con los beneficiarios/Total de personal técnico del Programa) * 100	Porcentaje	Gestión - Eficacia - Semestral	90
Nivel: Actividad					
Objetivo	Nombre del Indicador	Método de cálculo	Unidad de medida	Tipo - Dimensión - Frecuencia	Meta anual programada
A1.C1.C2.C3. Administrar el padrón de beneficiarios.	Porcentaje de permanencia de campesinos en el padrón de beneficiarios respecto al periodo anterior	(Campesinos inscritos en el padrón del periodo t que estaban inscritos en el padrón en el periodo t-1 / Total de campesinos inscritos en el padrón del periodo t-1) * 100	Porcentaje	Gestión - Eficacia - Semestral	90
A2.C1. Supervisar la entrega del apoyo monetario.	Porcentaje de entrega de apoyos monetarios con supervisión por parte del personal técnico.	(Cantidad de apoyos monetarios entregados con supervisión del personal técnico/Cantidad programada de apoyos monetarios a ser entregados con supervisión del personal técnico) * 100	Porcentaje	Gestión - Eficacia - Semestral	90
A2.C1.C2.C3. Supervisar el cumplimiento al Programa de Trabajo de los Campesinos	Porcentaje de beneficiarios que cumplen con al menos el 85% del Programa de Trabajo definido por el personal técnico.	(Beneficiarios que cumplen con al menos 85% del Programa de Trabajo definido por el personal técnico/Total de beneficiarios del Programa) * 100	Porcentaje	Gestión - Eficacia - Semestral	90
A1.C3. Gestionar al personal técnico productivo y social.	Porcentaje de personal técnico registrado en el programa respecto al planeado.	(Personal técnico productivo registrado en el Programa/Total de personal técnico productivo programado para ser registrado en el Programa) * 100	Porcentaje	Gestión - Eficacia - Semestral	90
A1.C3. Gestionar al personal técnico productivo y social.	Porcentaje de personal técnico social registrado en el programa respecto al planeado.	(Personal técnico social registrado en el Programa/Total de personal técnico social programado para ser registrado en el Programa) * 100	Porcentaje	Gestión - Eficacia - Semestral	90
A1.C2. Supervisar la entrega del apoyo en especie.	Porcentaje de entrega de apoyos en especie con supervisión por parte del personal técnico.	(Cantidad de apoyos en especie entregados con supervisión del personal técnico/Cantidad programada de apoyos en especie a ser entregados con supervisión del personal técnico) * 100	Porcentaje	Gestión - Eficacia - Semestral	90

**CUARTA.-** APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a los Proyectos descritos en la Cláusula Primera.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza como gasto corriente.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "EL GOBIERNO ESTATAL" en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL GOBIERNO ESTATAL".-** "EL GOBIERNO ESTATAL" se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en los Proyectos para la operación del Programa "Sembrando Vida" establecidos en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este instrumento.
- II. Suscribir los Expedientes Técnicos necesarios de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables.
- III. Responsabilizarse, a través de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la cláusula segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de las funciones, programas o proyectos previstos en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en responsabilidad con la instancia ejecutora local.
- IV. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca "LA SECRETARÍA", la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por las instancias ejecutoras y validada por la propia Secretaría.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARÍA" y, en su caso por la SHCP y la SFP, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224, fracción VI, de su Reglamento.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

- V. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso.
- VI. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Proyecto a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 20 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- VII. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente convenio.
- VIII. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización del Proyecto previsto en este instrumento.

- IX. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del proyecto previsto en este instrumento.
- X. Informar a “LA SECRETARÍA”, a más tardar a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, sobre las aportaciones que realice.
- XI. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA SECRETARÍA” sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento, en los términos establecidos en los numerales Tercero y Cuarto del “Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas y municipios, y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, el formato para proporcionar información relacionada con recursos presupuestarios federales”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2007. De ser el caso, y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente Convenio.
- XII. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XIII. Presentar a “LA SECRETARÍA”, y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPyP “B” y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2020, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos del Proyecto y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio de 2019.

**SEXTA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.** - El Ejecutivo Federal, a través de “LA SECRETARÍA”, se obliga a:

- I. Reasignar a favor de “EL GOBIERNO ESTATAL”, los recursos presupuestarios a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico, de acuerdo con los plazos y calendarios que se precisan en los Anexos 1, 2 y 3 de este instrumento.
- II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos reasignados en el marco del presente Convenio Específico.
- III. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “EL GOBIERNO ESTATAL”, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera del presente Convenio Específico.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento. Los resultados de dicha evaluación deberán ser remitidos a la SFP.

**SEPTIMA.- RECURSOS HUMANOS.**- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio Específico, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

**OCTAVA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.**- El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico corresponderá a “LA SECRETARÍA”, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de “EL GOBIERNO ESTATAL”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

**NOVENA.- VERIFICACIÓN.**- Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, "LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO ESTATAL" revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

La SFP verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "EL GOBIERNO ESTATAL", en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82, fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "EL GOBIERNO ESTATAL" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "EL GOBIERNO ESTATAL".

**DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA REASIGNACIÓN DE RECURSOS.**- El Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARÍA" podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a "EL GOBIERNO ESTATAL", cuando se determine que se haya utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio Específico o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días siguientes en que los requiera "LA SECRETARÍA".

Previo a que "LA SECRETARÍA" determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a "EL GOBIERNO ESTATAL" para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

**DÉCIMA PRIMERA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.**- "LAS PARTES" acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a la que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2019, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.**- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de "EL GOBIERNO ESTATAL" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del Proyecto previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

**DÉCIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México.

**DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.**- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2019, con excepción de lo previsto en la fracción XIV de la cláusula QUINTA de este instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de "EL GOBIERNO ESTATAL", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.**- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I.- Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;

II.- Por acuerdo de las partes;

III.- Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y

IV.- Por caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA SEXTA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.**- El Ejecutivo Federal a través de “LA SECRETARÍA”, difundirá en su página de Internet el Proyecto financiado con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. “EL GOBIERNO ESTATAL” se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman de conformidad en cinco tantos, de los cuales un original es para el Subsecretario de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional el C. Javier May Rodríguez, un original para el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas Dr. Baldemar Hernández Márquez, y tres originales para los representantes de “EL GOBIERNO ESTATAL”; en la Ciudad de México, a los 12 días del mes de agosto de 2019.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional, **Javier May Rodríguez**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Baldemar Hernández Márquez**.- Rúbrica.- Por el Gobierno Estatal: el Secretario de Finanzas del Estado, **Said Arminio Mena Oropeza**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca del Estado, **Jorge Suárez Vela**.- Rúbrica.- El Director General de la Comisión Estatal Forestal del Estado, **Carlos Miguel García Bojalil**.- Rúbrica.

#### ANEXO No. 1

#### PROGRAMA

PROYECTO		IMPORTE
Producción de 3,116,000 árboles de especies tropicales y rápido crecimiento para el 2019.		\$21,240,000.00
<b>TOTAL</b>		\$21,240,000.00

#### ANEXO No. 2

#### CALENDARIO DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS 2019

CAPÍTULOS	CONCEPTO	CALENDARIO PRESUPUESTAL POR CAPÍTULOS.										TOTAL.
		FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	
1000, 2000, 3000 y 5000	MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, MATERIALES Y SUMINISTROS.							14,868,000.00	4,248,000.00		2,124,000.00	21,240,000
	<b>TOTAL:</b>							70%	20%		10%	100%

Los importes de reasignación se entregarán a “EL GOBIERNO ESTATAL” por parte de “LA SECRETARÍA” a más tardar en las fechas señaladas, a fin de no afectar la operación del programa.

**ANEXO No. 3****EXPEDIENTE TÉCNICO 2019.**

EXPEDIENTE TÉCNICO PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES ENCAMINADAS A LA AMPLIACIÓN Y REHABILITACIÓN DE VIVEROS FORESTALES PARA LA PRODUCCIÓN DE PLANTAS MADERABLES, FRUTALES Y DE CULTIVO; Y CON EL FIN DE ESTABLECER LAS METAS Y LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS NECESARIOS PARA EL LOGRO DE LAS MISMAS; QUE SUSCRIBEN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN LO SUCESIVO “EL EJECUTIVO ESTATAL”, REPRESENTADO POR EL C. JORGE SUAREZ VELA, SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, FORESTAL Y PESCA, EL C.P. SAID ARMINIO MENA OROPEZA, SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. CARLOS MIGUEL GARCIA BOJALIL, DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION ESTATAL FORESTAL; Y EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR, EN LO SUCESIVO “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL, JAVIER MAY RODRÍGUEZ, A QUIENES CUANDO ACTUÉN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y DECLARACIONES SIGUIENTES:

**I. ANTECEDENTES.**

1. Con fecha 24 de abril del 2019, “LAS PARTES” celebraron un Convenio General de Coordinación, en adelante “Convenio General”, con el objeto de establecer lineamientos, mecanismos de coordinación y cooperación entre “LAS PARTES”, con el fin de conjuntar esfuerzos y recursos dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para impulsar la adecuada ejecución de las acciones de producción y mantenimiento de plantas, así como de apoyo y asesoría para el manejo, en su etapa de vivero.

2. En el Convenio General, en la cláusula Segunda, se establece que se suscribirán los expedientes técnicos necesarios para realizar cualquier acción a que se refiere su cláusula Primera.

3. Conforme con lo previsto en la Cláusula Novena del Convenio General, donde se establece que para la operación y el cumplimiento de las actividades que sean encomendadas a “EL EJECUTIVO ESTATAL” en cada uno de los Expedientes Técnicos que se suscriban, en ellos se establecerán entre otros aspectos, las características cuantitativas y cualitativas requeridas para la producción de plantas, así como el monto calendarizado de los recursos a ejercer que hayan sido determinados previamente entre “LAS PARTES” conforme al presupuesto presentado por “EL EJECUTIVO ESTATAL” a solicitud de la “LA SECRETARÍA”.

4. Con fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se delegan en el servidor público de la Secretaría de Bienestar las facultades que se indican”, a través del cual la titular de la Secretaría de Bienestar delega, al Subsecretario de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional las facultades requeridas para operar el programa “Sembrando Vida”.

**II. DECLARACIONES.**

1. “LAS PARTES” ratifican en todo su contenido el Convenio General para la realización de acciones de producción de planta forestal, que se describe en el Antecedente 1 del presente instrumento.

2. Los representantes de cada una de “LAS PARTES” manifiestan bajo protesta de decir verdad, que cuentan con las facultades legales para la firma del presente instrumento, en términos de la normatividad que las rige, por lo que se reconocen mutuamente su personalidad jurídica.

3. “EL EJECUTIVO ESTATAL” y “LA SECRETARÍA” ratifican como sus domicilios legales los señalados en el Convenio General.

4. “EL EJECUTIVO ESTATAL” es propietario de los siguientes predios rústicos: Vivero Estatal ubicado en la Ciudad Industrial del municipio de Centro; Finca Los Pinos (Frutal y Forestal), ubicado en el Ejido 11 de febrero del municipio de Cunduacán, Tabasco; Vivero San Pedro, ubicado en el Municipio de Balancán, Tabasco y, Vivero Las Liliás (Frutal Y Forestal), ubicado en la Carretera Villahermosa-Teapa, Tabasco.

5. Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” acuerdan suscribir el presente Expediente Técnico 2019 en los términos siguientes:

**III. OBJETIVO.**

Establecer los recursos económicos que deberá transferir “LA SECRETARÍA” a “EL EJECUTIVO ESTATAL” y el destino de estos, así como la mecánica operativa para la realización de las actividades de producción de planta forestal y frutal.

**IV. RECURSOS.**

“LA SECRETARÍA” se compromete a transferir a “EL EJECUTIVO ESTATAL” a través de la Secretaría de Finanzas, los recursos presupuestales acordados en el presente expediente técnico, necesarios para realizar las actividades definidas conforme a la tabla descrita en el cuadro A, numeral VI del presente instrumento

jurídico, por un monto total de \$21,240,000.00 (Veintiún millones doscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), debiendo destinarse estos recursos presupuestales para la ampliación y rehabilitación de 4 viveros forestales, adquisición de insumos e inicio de producción de 3,116,000 (Tres Millones Ciento dieciséis mil) plantas forestales, frutales y de cultivo en el año 2019. Dichos recursos serán ejercidos por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca de “EL EJECUTIVO ESTATAL” para la realización de los trabajos de ampliación y rehabilitación para la mejor operación y producción de los viveros forestales. Cantidad que se pagara en tres exhibiciones, el primer pago consistente en el 70% que es la cantidad de \$14,868,000.00 (Catorce millones ochocientos sesenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), se hará a la firma del presente expediente técnico, el 20% se pagará al mes siguiente y será por la cantidad de \$4,248,000.00 (Cuatro millones doscientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) y el 10% restante se pagará a los tres meses de la firma del presente expediente y será por la cantidad de \$2,124,000.00 (Dos millones ciento y veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.).

“LA SECRETARÍA” realizará las gestiones necesarias ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la transferencia oportuna de los recursos presupuestales a “EL EJECUTIVO ESTATAL”.

En virtud de que los recursos que “LA SECRETARÍA” otorgará a “EL EJECUTIVO ESTATAL” mantendrán su naturaleza jurídica de recursos públicos federales al ser transferidos, éstos deberán depositarse en cuentas bancarias específicas que permitan su identificación para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización. Para lo cual, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca de “EL EJECUTIVO ESTATAL” abrirá una cuenta bancaria productiva y proporcionará a “LA SECRETARÍA” la información relativa a la misma, en la cual incluirá el nombre del banco, sucursal, número de cuenta y titular de la cuenta. “EL EJECUTIVO ESTATAL” se compromete a que en esa cuenta únicamente se depositarán los recursos económicos federales que le sean transferidos por “LA SECRETARÍA” y serán utilizados exclusivamente para las actividades de producción de planta forestal y frutales.

“EL EJECUTIVO ESTATAL” por conducto de la Secretaría de Finanzas, expedirá el recibo fiscal por la aportación total de los recursos federales, mismo que deberá cumplir con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable a la materia.

“EL EJECUTIVO ESTATAL” por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca como instancia ejecutora, realizará el ejercicio de los recursos transferidos por “LA SECRETARÍA”, observando estrictamente las disposiciones y directivas previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; Leyes Fiscales vigentes y demás Leyes relacionadas; así mismo, se compromete a entregar a través de citada instancia ejecutora un informe respecto de los avances y/o problemáticas que presenta la ejecución de plantas forestales, frutales y de cultivo.

El personal que contrate o designe “EL EJECUTIVO ESTATAL” para la realización de cualquier actividad relacionada con este instrumento, permanecerá en forma absoluta bajo su dirección y dependencia, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con “LA SECRETARÍA”, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario.

#### V. MECÁNICA OPERATIVA.

En cada proyecto de producción de planta, “EL EJECUTIVO ESTATAL” deberá elaborar un programa calendarizado de producción anual determinando con claridad las actividades a realizar, los recursos financieros a utilizar y el calendario de ejecución de acciones.

Para la ejecución de las actividades, “EL EJECUTIVO ESTATAL” y “LA SECRETARÍA” mantendrán estrecho enlace y coordinación a través de reuniones de trabajo y supervisiones conjuntas a los viveros, en donde se tomarán acuerdos que aclaren, reafirmen y reorienten las actividades comprometidas para el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el programa.

“LA SECRETARÍA”, a través de sus Coordinaciones Territoriales de manera conjunta con los responsables de la producción en viveros, determinarán las especies a producir, así como el sistema de producción y período de siembra, el seguimiento a la producción y cosecha o extracción de planta en cada uno de los Viveros Forestales, debiendo determinar las acciones para dar cumplimiento a estos compromisos.

Con la finalidad de garantizar la producción de planta, “LA SECRETARÍA” establecerá Lineamientos Técnicos de Producción de Planta en coordinación con “EL EJECUTIVO ESTATAL”, donde se definirán las características y condiciones del germoplasma a utilizar y el cumplimiento a la normatividad aplicable vigente, así como los indicadores morfológicos de calidad de las plantas que serán entregadas de manera centralizada

a “LA SECRETARÍA” la cual deberá implementar mecanismos de extracción adecuados para entregar la planta a las personas que designe como beneficiarias y que participarán en su Programa “Sembrando Vida”, de conformidad con los Lineamientos de Operación de dicho Programa, emitidos por “LA SECRETARÍA” y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2019.

La respectiva Coordinación Territorial de “LA SECRETARÍA”, deberá dar seguimiento a los acuerdos tomados en las reuniones de coordinación que celebren con los responsables de la producción en viveros de “EL EJECUTIVO ESTATAL”, solucionando la problemática de la producción, capacitando y notificándole los resultados a la “LA SECRETARÍA”.

Asimismo, la Coordinación Territorial de “LA SECRETARÍA” de la circunscripción territorial en la que se encuentre cada Vivero Forestal y frutal, será la responsable del seguimiento al cumplimiento de las metas estipuladas para cada uno de ellos, debiendo realizar evaluaciones constantes del crecimiento de la planta y proporcionar recomendaciones técnicas que aseguren su desarrollo. “LA SECRETARÍA”, previo acuerdo con “EL EJECUTIVO ESTATAL”, podrá realizar visitas técnicas a cualquier Vivero Forestal cuando así se requiera.

“EL EJECUTIVO ESTATAL” no tendrá responsabilidad alguna por la falta de condiciones adecuadas que presente la planta al inicio de la temporada de reforestación ocasionadas por la demora de “LA SECRETARÍA” en la determinación de las especies, sistema de producción, período de siembra y extracción. Tampoco tendrá responsabilidad por la demora en la transferencia de recursos económicos por parte de “LA SECRETARÍA”.

Por lo anterior en el caso de presentarse situaciones adversas como las antes señaladas, se deberá elaborar en forma coordinada entre la Coordinación Territorial correspondiente y el Jefe del Vivero el acta de siniestro correspondiente sin responsabilidad alguna para “LAS PARTES” como se señala en la cláusula Décima Sexta del Convenio General para la realización de acciones encaminadas a la producción de planta.

La extracción o cosecha de plantas de los Viveros Forestales, se realizará conforme a los mecanismos y estándares de calidad de planta establecidos por “LA SECRETARÍA” para este tipo de actividades, estableciéndose como fecha límite para la extracción el día TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), en razón del régimen natural de lluvias y la zona geográfica que se trate, con excepción que por cuestiones ajenas a la voluntad de “LAS PARTES” la planta no se encuentre en condición de ser entregada, se reprogramara la fecha de entrega de aquellas plantas que hasta esa fecha no hayan alcanzado su nivel de crecimiento y calidad acordada, sin generar costo extra para la “LA SECRETARÍA” y sin responsabilidad alguna para “EL EJECUTIVO ESTATAL”. La planta forestal será entregada en charolas de 54 cavidades de 170 ml y medidas de 50 x 30.5 cm. y/o en charolas con características similares, mismas charolas que pasaran a ser propiedad de “LA SECRETARÍA”. En el caso de fenercer dichos plazos, las plantas que determinen las partes que cuentan con la calidad acordada para ser entregadas, y no sean retiradas de los viveros, estas causarán para “LA SECRETARÍA” un costo mensual de mantenimiento (riegos, fertilización, etc.) por planta de \$0.50 Frutal y 0.30 por Forestal, a fin de mantenerlas sanas y con características adecuadas para salir a campo en cuanto se requieran.

Asimismo, “LAS PARTES” prevendrán riesgos sanitarios como potenciales focos de infestación con la participación de la autoridad responsable de la Sanidad Vegetal en los ámbitos Federal, Estatal y Local.

“EL EJECUTIVO ESTATAL” se compromete a entregar a “LA SECRETARÍA” un informe bimestral respecto de los avances y/o problemática que presente la ejecución de las actividades de producción de plantas forestales, frutales y de cultivo.

## VI. PROYECTOS, MONTOS Y CALENDARIO DE EJECUCIÓN.

### A. DISTRIBUCIÓN DE ACTIVIDADES Y RECURSOS PARA LA OPERACIÓN DE 4 VIVEROS.

PROYECTO	ACTIVIDAD	COSTO
Adquisición de insumos y producción de planta 2019 y 2019-2020.	Producción de (3,116,000) árboles de especies tropicales y rápido crecimiento para el 2019.	\$21,240,000.00
	<b>TOTAL</b>	<b>\$21,240,000.00</b>

DISTRIBUCIÓN GENERAL DE RECURSOS PARA LA PRODUCCIÓN FORESTAL DE (4) VIVEROS FORESTALES, LA PRODUCCIÓN DE ÁRBOLES Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS CENTRALIZADAS.

VIVERO FORESTAL	PRODUCCIÓN FORESTAL 2019	PRODUCCIÓN FRUTAL 2019	RECURSOS ASIGNADOS
Vivero Estatal Ciudad Industrial	1,000,000	-----	\$6,500,000.00
Finca los Pinos	350,000	63,000	\$3,220,000.00
San Pedro	1,300,000	-----	\$8,450,000.00
Las Liliás	350,000	53,000	\$3,070,000.00
<b>TOTAL:</b>	<b>3,000,000</b>	<b>116,000</b>	<b>\$21,240,000.00</b>

**B. CALENDARIO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS PARA LA PRODUCCIÓN DE PLANTA EN LOS (4) VIVEROS FORESTALES.**

CAPÍTULOS	CONCEPTO	CALENDARIO PRESUPUESTAL POR CAPÍTULOS.										TOTAL.
		FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	
1000, 2000, 3000 y 5000	MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, MATERIALES Y SUMINISTROS.							14,868,000.00	4,248,000.00		2,124,000.00	21,240,000
<b>TOTAL:</b>								70%	20%		10%	100%

Las claves presupuestales se darán de alta en el Sistema para el Proceso Integral de Programación y Presupuesto (PIPP), una vez que entre en operación dicho sistema para el ejercicio fiscal 2019.

Bajo situación de contingencia o casos especiales, se podrán modificar las actividades motivo de este instrumento, previo acuerdo de “LAS PARTES”.

“LAS PARTES” acuerdan, que el presente instrumento podrá ser modificado en cualquiera de sus numerales, por convenio en forma escrita signado por ambas, cuando durante la ejecución de las actividades materia de este expediente técnico, sobrevengan causas que ameriten el incremento o la disminución de los recursos presupuestales que debe transferir “LA SECRETARIA” a “EL EJECUTIVO ESTATAL”.

**VII. INDICADORES DE EVALUACIÓN.**

Los indicadores que justifican el objeto de traspaso de recursos federales a “EL EJECUTIVO ESTATAL” es el cumplimiento de la producción de planta y proyectos que se citan en las tablas contenidas en los cuadros A y B del numeral VI de este instrumento.

Para la ejecución de los trabajos motivo del presente Expediente Técnico 2019, se establece que su inicio será a partir de la fecha de la firma de este instrumento y la terminación de los mismos no podrá exceder al 31 de marzo del 2020.

Para el desarrollo de las acciones contenidas en el presente Expediente Técnico y de lo no previsto en el mismo, se estará a lo establecido en el Convenio General de Coordinación a que se refiere el numeral 1 de los Antecedentes, así como a la normatividad aplicable en la materia.

“LAS PARTES” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo será resuelto de común acuerdo entre ellas, por lo que, lo firman externando su libre voluntad y sin que exista error, dolo, violencia, mala fe, o cualquiera de los llamados vicios del consentimiento.

Enteradas las partes, firman en cinco ejemplares el presente Expediente Técnico 2019 en sus respectivos domicilios legales, el día 12 del mes de agosto de dos mil diecinueve.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional, **Javier May Rodríguez**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Secretario de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, **Jorge Suárez Vela**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Said Arminio Mena Oropeza**.- Rúbrica.- El Director General de la Comisión Estatal Forestal, **Carlos Miguel García Bojalil**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE ECONOMIA

**ACUERDO que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 4o. fracción III, 5o. fracciones III, V, y XII, 17 y 20 de la Ley de Comercio Exterior, 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

### CONSIDERANDO

Que el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior (Acuerdo), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus diversas modificaciones, tiene por objeto dar a conocer las reglas que establecen disposiciones de carácter general y los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos generales competencia de esta Secretaría, agrupándolos de modo que faciliten al usuario su aplicación;

Que el 20 de septiembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, mediante el cual se crearon, modificaron y eliminaron diversas fracciones arancelarias que clasifican mercancías pertenecientes al sector siderúrgico;

Que en los Anexos 2.2.1 y 2.2.2. del Acuerdo, se encuentran listadas las fracciones arancelarias del sector acero, sujetas al requisito de Aviso Automático de Importación, con el objeto de efectuar un monitoreo estadístico que opere de manera transparente y ágil, lo anterior, permite obtener una mejor información sobre las importaciones, constituyéndose como un instrumento para prevenir y combatir prácticas lesivas recurrentes como lo son la incorrecta clasificación arancelaria de las mercancías, la subvaluación y la triangulación de origen de las mismas, que afectan la participación de la industria siderúrgica en la actividad económica nacional;

Que en virtud de lo anterior, resulta necesario modificar los Anexos mencionados en el Considerando anterior a efecto de actualizar el listado de fracciones arancelarias sujetas al esquema de Aviso Automático de Importación de Productos Siderúrgicos;

Que en cumplimiento a lo señalado por la Ley de Comercio Exterior, las disposiciones a las que se refieren en el presente instrumento fueron sometidas a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinadas por la misma, por lo que se expide el siguiente:

### **ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR**

**Primero.-** Se adicionan a la fracción II del numeral 8 del Anexo 2.2.1 y a la fracción II del numeral 7 del Anexo 2.2.2 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus posteriores modificaciones, las siguientes fracciones arancelarias en el orden que les corresponde según su numeración, como a continuación se indica:

#### "Anexo 2.2.1

...

1.- a 7 BIS.- ...

8.- ...

I. ...

II. ...

Fracción arancelaria	Descripción
...	...
7208.10.04	De espesor inferior a 4.75 mm, sin decapar.
...	...

7209.18.02	Con un espesor inferior a 0.361 mm (placa negra).
7209.18.99	Los demás.
...	...
7210.70.03	Láminas pintadas, cincadas por inmersión.
7210.70.04	Sin revestimiento metálico o plaqueado.
7210.70.05	Cincados electrolíticamente.
7210.70.91	Los demás, cincadas por inmersión.
...	...
7210.90.91	Los demás plaqueados.
...	...
7211.14.04	Enrollados.
...	...
7213.99.02	De sección transversal circular, con un diámetro igual o superior a 19 mm.
...	...
7224.90.03	De acero grado herramienta.
...	...
7225.30.08	De acero grado herramienta, excepto lo comprendido en la fracción 7225.30.06.
7225.30.91	Los demás de espesor inferior a 4.75 mm.
...	...
7225.40.07	De acero grado herramienta, excepto lo comprendido en la fracción 7225.40.05.
7225.40.91	Los demás de espesor inferior a 4.75 mm.
...	...
7225.50.08	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 3 mm, pero inferior a 4.75 mm, enrollada, excepto lo comprendido en la fracción 7225.50.12.
7225.50.09	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 4.75 mm, enrollada, excepto lo comprendido en la fracción 7225.50.12.
7225.50.10	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor inferior a 4.75 mm, sin enrollar, excepto lo comprendido en la fracción 7225.50.12.
7225.50.11	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 4.75 mm, sin enrollar, excepto lo comprendido en la fracción 7225.50.12.
7225.50.12	De acero grado herramienta, excepto lo comprendido en la fracción 7225.50.06.
7225.50.91	Los demás de espesor superior o igual a 4.75 mm.
...	...
7226.91.08	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm, enrollada, excepto lo comprendido en la fracción 7226.91.12.
7226.91.09	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior a 4.75, enrollada, excepto lo comprendido en la fracción 7226.91.12.
7226.91.10	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, sin enrollar, con un espesor inferior a 4.75 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7226.91.12.
7226.91.11	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, sin enrollar, con un espesor superior o igual a 4.75 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7226.91.12.

7226.91.12	De acero grado herramienta, excepto acero rápido.
7226.91.91	Los demás de espesor superior o igual a 4.75 mm.
...	...
7226.92.07	De acero grado herramienta, excepto acero rápido.
...	...
7227.20.02	Alambre para soldadura con diámetro inferior a 10 mm, con un contenido inferior a 0.2 % de carbono, inferior a 0.04 % de azufre e inferior a 0.04 % de fósforo.
7227.20.99	Los demás.
...	...
7227.90.02	Alambre para soldadura con diámetro inferior a 10 mm, con un contenido inferior a 0.2% de carbono, inferior a 0.04 % de azufre e inferior a 0.04 % de fósforo.
7227.90.03	De diámetro inferior a 19 mm, de sección transversal circular, excepto lo comprendido en la fracción 7227.90.01.
...	...
7228.30.03	Barras y varillas para concreto, excepto lo comprendido en la fracción 7228.30.01.
...	...
7228.60.03	Laminadas en caliente, excepto lo comprendido en la fracción 7228.60.01.
...	...
7228.70.02	Laminados en caliente, sin perforar ni trabajar de otro modo, con un peralte (altura) inferior a 76 mm.
7228.70.99	Los demás.
...	...
7304.19.91	Los demás con un diámetro exterior inferior o igual a 406.4 mm.
...	...
7304.31.91	Los demás, diseñados para su uso en calderas, sobrecalentadores, intercambiadores de calor, condensadores, hornos de refinación, calentadores de agua u otros similares.
...	...
7304.39.10	Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm, sin exceder 19.5 mm.
7304.39.11	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm, sin exceder 19.5 mm.
7304.39.12	Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.
7304.39.13	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.
7304.39.14	Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.
7304.39.15	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.

7304.39.16	Diseñados para su uso en calderas, sobrecalentadores, intercambiadores de calor, condensadores, hornos de refinación, calentadores de agua u otros similares, excepto lo comprendido en las fracciones 7304.39.10, 7304.39.12 y 7304.39.14.
7304.39.91	Los demás de diámetro exterior superior o igual a 38.1 mm, pero inferior o igual a 406.4 mm, con un espesor de pared superior a 12.7 mm.
7304.39.92	Los demás de diámetro exterior superior o igual a 38.1 mm, pero inferior o igual a 114.3 mm, con un espesor de pared superior a 6.4 mm pero inferior o igual a 12.7 mm.
...	...
7304.51.91	Los demás, diseñados para su uso en calderas, sobrecalentadores, intercambiadores de calor, condensadores, hornos de refinación, calentadores de agua u otros similares.
...	...
7304.59.11	Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.
7304.59.12	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.
7304.59.13	Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.
7304.59.14	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.
7304.59.15	Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.
7304.59.16	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.
7304.59.17	Diseñados para su uso en calderas, sobrecalentadores, intercambiadores de calor, condensadores, hornos de refinación, calentadores de agua u otros similares, excepto lo comprendido en las fracciones 7304.59.11, 7304.59.13 y 7304.59.15.
7304.59.91	Los demás de diámetro exterior superior o igual a 38.1 mm, pero inferior o igual a 406.4 mm, con un espesor de pared superior a 12.7 mm.
7304.59.92	Los demás de diámetro exterior superior o igual a 38.1 mm, pero inferior o igual a 114.3 mm, con un espesor de pared superior a 6.4 mm pero inferior o igual a 12.7 mm.
...	...
7305.31.91	Los demás de acero inoxidable.
...	...
7306.19.01	De diámetro exterior superior a 114.3 mm.
...	...
7306.30.03	Galvanizados, con un espesor de pared inferior a 1.65 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7306.30.02.
7306.30.04	Galvanizados, con un espesor de pared superior o igual a 1.65 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7306.30.02.
7306.30.05	Diseñados para su uso en calderas, sobrecalentadores, intercambiadores de calor, condensadores, hornos de refinación y calentadores de agua.

7306.30.06	Tubería cónica y tubos de acero utilizados principalmente como partes de artículos de iluminación.
7306.30.91	Los demás, con un espesor de pared inferior a 1.65 mm o rolados en frío.
...	...
7306.50.03	Diseñados para su uso en calderas, sobrecalentadores, intercambiadores de calor, condensadores, hornos de refinación y calentadores de agua.
7306.50.04	Tubería cónica y tubos de acero utilizados principalmente como partes de artículos de iluminación.
...	...
7306.61.02	Con un espesor de pared superior o igual a 4 mm.
7306.61.03	Con un espesor de pared inferior a 4 mm, de acero inoxidable.
7306.61.99	Los demás.
...	...
7306.69.01	Con un espesor de pared superior o igual a 4 mm.
7306.69.02	Con un espesor de pared inferior a 4 mm, de acero inoxidable.
...	...

III. ...

8 BIS.- a 15.- ...

**"Anexo 2.2.2**

...

1.- a 6 BIS.- ...

7.- ...

I. ...

II. ...

Fracción arancelaria	Criterio	Requisito
...	...	...
7208.10.04		
...		
7209.18.02		
7209.18.99		
...		
7210.70.03		
7210.70.04		
7210.70.05		
7210.70.91		
...		
7210.90.91		
...		

7211.14.04		
...		
7213.99.02		
...		
7224.90.03		
...		
7225.30.08		
7225.30.91		
...		
7225.40.07		
7225.40.91		
...		
7225.50.08		
7225.50.09		
7225.50.10		
7225.50.11		
7225.50.12		
7225.50.91		
...		
7226.91.08		
7226.91.09		
7226.91.10		
7226.91.11		
7226.91.12		
7226.91.91		
...		
7226.92.07		
...		
7227.20.02		
7227.20.99		
...		
7227.90.02		
7227.90.03		
...		
7228.30.03		
...		
7228.60.03		
...		
7228.70.02		
7228.70.99		
...		
7304.19.91		
...		
7304.31.91		
...		

7304.39.10		
7304.39.11		
7304.39.12		
7304.39.13		
7304.39.14		
7304.39.15		
7304.39.16		
...		
7304.39.91		
7304.39.92		
...		
7304.51.91		
...		
7304.59.11		
7304.59.12		
7304.59.13		
7304.59.14		
7304.59.15		
7304.59.16		
7304.59.17		
7304.59.91		
7304.59.92		
...		
7305.31.91		
...		
7306.19.01		
...		
7306.30.03		
7306.30.04		
7306.30.05		
7306.30.06		
7306.30.91		
...		
7306.50.03		
7306.50.04		
...		
7306.61.02		
7306.61.03		
7306.61.99		
...		
7306.69.01		
7306.69.02		
...		

**Segundo.- Se modifica** la fracción II del numeral 8 del Anexo 2.2.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus posteriores modificaciones, las siguientes fracciones arancelarias en el orden que les corresponde según su numeración, como a continuación se indica:

**"Anexo 2.2.1**

...

**1.- a 7 BIS. - ...**

**8.- ...**

**I. ...**

**II. ...**

Fracción arancelaria	Descripción
...	...
7211.14.01	Flejes, excepto lo comprendido en la 7211.14.04.
7211.14.02	Laminados en caliente ("chapas"), de espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior a 12 mm, excepto lo comprendido en la 7211.14.04.
...	...
7213.99.01	Alambrón de acero con un contenido máximo de carbono de 0.13%, 0.1% máximo de silicio, y un contenido mínimo de aluminio de 0.02%, en peso, excepto lo comprendido en la fracción 7213.99.02.
...	...
7225.30.02	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior a 10 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7225.30.08.
7225.30.03	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior o igual a 4.75 mm, pero inferior o igual a 10 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7225.30.08.
7225.30.04	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior o igual a 3 mm, pero inferior a 4.75 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7225.30.08.
7225.30.05	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor inferior a 3 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7225.30.08.
...	...
7225.40.01	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior a 10 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7225.40.07.
7225.40.02	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior o igual a 4.75 mm, pero inferior o igual a 10 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7225.40.07.
7225.40.03	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior o igual a 3 mm, pero inferior a 4.75 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7225.40.07.
7225.40.04	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor inferior a 3 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7225.40.07.
...	...

7225.50.02	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior a 1 mm, pero inferior a 3 mm, enrollada, excepto lo comprendido en la fracción 7225.50.12.
7225.50.03	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 0.5 mm, pero inferior o igual a 1 mm, enrollada, excepto lo comprendido en la fracción 7225.50.12.
7225.50.04	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor inferior a 0.5 mm, enrollada, excepto lo comprendido en la fracción 7225.50.12.
...	...
7226.91.03	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior a 1 mm, pero inferior a 3 mm, enrollada, excepto lo comprendido en la fracción 7226.91.12.
7226.91.04	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 0.5 mm, pero inferior o igual a 1 mm, enrollada, excepto lo comprendido en la fracción 7226.91.12.
7226.91.05	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor inferior a 0.5 mm, enrollada, excepto lo comprendido en la fracción 7226.91.12.
...	...
7226.92.01	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 3 mm, enrollada, excepto lo comprendido en la fracción 7226.92.07.
7226.92.02	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior a 1 mm, pero inferior a 3 mm, enrollada, excepto lo comprendido en la fracción 7226.92.07.
7226.92.03	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 0.5 mm, pero inferior o igual a 1 mm, enrollada, excepto lo comprendido en la fracción 7226.92.07.
7226.92.04	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor inferior a 0.5 mm, enrollada, excepto lo comprendido en la 7226.92.07.
7226.92.05	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, sin enrollar, excepto lo comprendido en la fracción 7226.92.07.
...	...

### III. ...

#### 8 BIS.- a 15.- ...

**Tercero.-** Se eliminan las fracciones arancelarias 7209.18.01, 7210.70.01, 7225.30.01, 7225.50.01, 7225.50.05, 7226.91.01, 7226.91.02, 7226.91.06, 7227.20.01, 7228.70.01, 7304.39.05, 7304.39.06, 7304.39.07, 7304.59.06, 7304.59.07, 7304.59.08, 7306.30.01, y 7306.61.01 de la fracción II del numeral 8 del Anexo 2.2.1, así como de la fracción II del numeral 7 del Anexo 2.2.2 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus posteriores modificaciones.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** A la entrada en vigor del presente Acuerdo, la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior quedará habilitada para la recepción de los Avisos Automáticos de Importación de Productos Siderúrgicos, por lo anterior, serán exigibles en la aduana, en términos del Artículo 36-A de la Ley Aduanera, a los dos días hábiles siguientes a la habilitación de la citada Ventanilla Digital.

Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2019.- La Secretaría de Economía, **Graciela Márquez Colín**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

**PROYECTO de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-049-SAG/PESC-2014, Que determina el procedimiento para establecer zonas de refugio para los recursos pesqueros en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

VÍCTOR SUÁREZ CARRERA, Subsecretario de Alimentación y Competitividad de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, fracciones XXI, incisos d) y e), y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. fracciones III y IV, 3o., 8o. fracciones I, III, VII, XII, XIV, XXXVIII y XL; 9o. fracciones II y V; 10o. fracción I; 17 fracciones I, II, III, IV, VII y X y 124 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 28, 33 y 34 de su Reglamento; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1o., 2o., inciso B, fracción XVII; 17, fracciones XII y XXIII; 3o., 29, fracciones I y V, 52, fracción III y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación vigente; en correlación con los artículos 37 y 39, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de julio de 2001, y

### CONSIDERANDO

Que el presente Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-049-SAG/PESC-2014, Que determina el procedimiento para establecer zonas de refugio para los recursos pesqueros en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, fue aprobado en la 2<sup>a</sup> Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria, efectuada el 25 de julio de 2019 y se somete a consulta pública de conformidad con el artículo 47, fracción I la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, los interesados presenten comentarios al citado Comité en la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la CONAPESCA, sita en Avenida Camarón-Sábalo No. 1210. Fraccionamiento Sábalo Country Club, Código Postal 82100, de Mazatlán, Sinaloa. Teléfono 01(669) 9156900. Ext. 58502. Correo electrónico: [cesar.saucedo@conapesca.gob.mx](mailto:cesar.saucedo@conapesca.gob.mx) para que en los términos de la Ley, dichos comentarios sean considerados.

Que durante este lapso, los documentos que sirvieron de base para la elaboración del Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana, así como la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 párrafo primero de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, pueden ser consultados en la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, sita en el domicilio señalado en el párrafo anterior.

Que en razón a lo anterior y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 9o., fracción XXXVIII y 29, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012, he tenido a bien expedir el presente:

### **PROYECTO DE MODIFICACIÓN A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-049-SAG/PESC-2014 QUE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER ZONAS DE REFUGIO PARA LOS RECURSOS PESQUEROS EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

#### PREFACIO

La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA), efectuó una revisión de los requisitos y características de las zonas de refugio pesquero y propuso una serie de ajustes a las regulaciones incluidas en la NOM-049-SAG/PESC-2014, teniendo en consideración las observaciones de diversas organizaciones de la sociedad civil, así como de otros especialistas en el tema.

Las propuestas de modificación a dicha Norma Oficial Mexicana fueron analizadas por el Grupo de Trabajo Técnico y por el Subcomité de Pesca Responsable y aprobadas por los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria.

En el Subcomité de Pesca Responsable participaron las dependencias e instituciones que se enlistan a continuación:

La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, por conducto de la Dirección General de Normalización Agroalimentaria, el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, a través de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, la Unidad de Asuntos Jurídicos, la Dirección General de Inspección y Vigilancia, la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación y la Dirección General de Infraestructura.

El Instituto Nacional de Acuacultura y Pesca, a través de la Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Atlántico, la Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Pacífico y la Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en Acuacultura.

La Secretaría de Marina Armada de México.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

La Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normas.

La Secretaría de Turismo.

La Secretaría de Salud a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

La Comisión Nacional del Agua.

La Universidad Nacional Autónoma de México.

El Instituto Politécnico Nacional.

La Confederación Nacional Cooperativa Pesquera, S. C. de R. L.

La Confederación Mexicana de Cooperativas Pesqueras y Acuícolas, S.C. de R.L. de C.V.

La Cámara Nacional de la Industria Pesquera.

La Unión de Armadores del Litoral de Océano Pacífico, A. C.

Industria Mexicana de Equipo Marino, S. A. de C. V.

Productora Nacional de Redes, S. A. de C. V.

El Colegio Nacional de Profesionales de la Pesca, A. C.

La Federación Nacional de Pesca Deportiva, A. C.

Se modificaron diversos apartados de la Norma Oficial Mexicana NOM-049-SAG/PESC-2014, Que determina el procedimiento para establecer zonas de refugio para los recursos pesqueros en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2014; se actualizó la introducción y se simplificaron las categorías de zonas de refugio pesquero, así como algunos procedimientos para el establecimiento o modificación de las zonas. A continuación se presenta el texto de la Modificación de la Norma Oficial Mexicana que se pretende publicar:

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-049-SAG/PESC-2019 QUE DETERMINA EL  
PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER, EVALUAR Y MODIFICAR ZONAS DE REFUGIO  
PARA LOS RECURSOS PESQUEROS EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**ÍNDICE**

- 0. Introducción.**
- 1. Objetivo y campo de aplicación.**
- 2. Referencias.**
- 3. Definiciones.**
- 4. Procedimientos para establecer, evaluar y modificar zonas de refugio para los recursos pesqueros en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.**
- 5. Grado de concordancia con Normas y Recomendaciones Internacionales.**
- 6. Bibliografía.**
- 7. Observancia de esta Norma Oficial Mexicana.**

## 0. Introducción

**0.1** Las condiciones ambientales y una gran diversidad de ecosistemas genera la presencia de un elevado número de especies de flora y fauna acuática que se desarrollan en las aguas marinas y dulceacuícolas de jurisdicción federal de nuestro país.

**0.2** Las diferentes especies de la flora y fauna acuática, constituyen un recurso natural que forma parte de la riqueza pública de la nación, por lo que es un deber del Estado, su conservación y administración con el fin de que el aprovechamiento sustentable de dichos recursos genere los mayores beneficios al medio ambiente, a la sociedad y a la economía nacional.

**0.3** La gran biodiversidad de especies de flora y fauna acuática, de los hábitats que ocupan, así como la variabilidad de las condiciones ambientales y climáticas, determinan que los ciclos de reproducción y reclutamiento de las diferentes poblaciones de estos recursos, sean altamente variables, por lo cual, se requiere de nuevas estrategias de conservación y administración de dichos recursos.

**0.4** Las diferencias espaciales y temporales con que se presentan los procesos reproductivos de los diferentes recursos de flora y fauna acuáticas en aguas de jurisdicción federal, determinan la conveniencia de contar con un procedimiento claro y eficiente para establecer, evaluar y modificar zonas de refugio pesquero, a efecto de conciliar las necesidades de protección y aprovechamiento de los diferentes recursos acuáticos con la actividad pesquera, en beneficio del sector productivo.

**0.5** Diversos estudios han demostrado que se incrementan los beneficios ecológicos al establecer polígonos como zonas de refugio pesquero ubicadas en la misma área o región, ya que pueden tener influencia unas sobre otras, de tal manera que se conformen redes interconectadas biológicamente en beneficio de las especies de la región y del medioambiente, al contribuirse a generar heterogeneidad de hábitats e incrementar la presencia de juveniles que no se han reclutado o de adultos en actividad de reproducción, de modo que varios refugios pesqueros pueden llegar a conformar una red o un corredor de zonas de refugio pesquero, que permita alcanzar mayores beneficios debido a su conectividad.

**0.6** Las zonas de refugio pesquero se pueden establecer en cualquier área o región en la que se pretenda favorecer el desarrollo o recuperación de los recursos pesqueros a través de la protección de su reproducción, crecimiento o reclutamiento, siendo vital que se asegure la generación de los beneficios esperados en el corto, mediano y largo plazo, contando siempre con el consenso mayoritario de los grupos interesados.

**0.7** Las zonas de refugio pesquero también pueden ser propuestas dentro de Áreas Naturales Protegidas, actuando de forma complementaria a las medidas previamente establecidas, en cuyo caso se deben de tomar en cuenta las consideraciones de la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y sus respectivos Reglamentos.

**0.8** La incorporación de principios biofísicos, socioeconómicos y de gobernanza en las propuestas de zonas de refugio pesquero puede contribuir a optimizar los beneficios esperados en el manejo, protección y recuperación de los recursos pesqueros, así como en el fortalecimiento de la participación de diversos sectores en la toma de decisiones.

**0.9** Conforme se integran a la legislación nacional, nuevas zonas de refugio pesquero de diferentes tipos y períodos de vigencia, es importante contar con procedimientos definidos que permitan su evaluación y eventual modificación o permanencia, de una forma más sencilla.

**0.10** Las zonas de refugio pesquero ayudan en el cumplimiento de la Meta 11 de Aichi sobre la Diversidad Biológica, el cual establece que para 2020, al menos el 10% de las zonas marinas y costeras, especialmente las que revisten particular importancia para la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas, se habrán conservado por medio de sistemas de áreas protegidas administrados de manera eficaz y equitativa, ecológicamente representativos y bien conectados, y de otras medidas de conservación eficaces.

**0.11** Es facultad de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, por medio de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros; proponer, formular, coordinar y ejecutar la política nacional de pesca sustentable; establecer las medidas administrativas y de control a que deban sujetarse las actividades de pesca y fijar los métodos y medidas para la conservación de los recursos pesqueros, así como regular las zonas de refugio pesquero para proteger las especies acuáticas que así lo requieran.

## 1. Objetivo y campo de aplicación

**1.1** Esta Norma Oficial Mexicana especifica el procedimiento para establecer, evaluar y modificar las zonas de refugio para recursos pesqueros en las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.

**1.2** Esta Norma es aplicable a los particulares interesados en el establecimiento, evaluación y modificación de zonas de refugio pesquero por parte de la autoridad y en aquellos casos donde la propia autoridad determine la necesidad de su establecimiento.

## 2. Referencias

Esta Norma Oficial Mexicana se complementa con las siguientes regulaciones en materia pesquera:

**2.1** Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010.

**2.2** Proyecto de Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2015.

**2.3** Norma Oficial Mexicana NOM-062-SAG/PESC-2014, para la utilización del Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras.

## 3. Definiciones

Para los propósitos de esta Norma Oficial Mexicana, conjuntamente con las definiciones señaladas en el artículo 4o. de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, se entiende por:

**3.1 CONAPESCA:** Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca. Órgano Administrativo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

**3.2 Concesión:** Es el Título que en ejercicio de sus facultades otorga la Secretaría, a personas físicas o morales para llevar a cabo la pesca comercial de los recursos de la flora y fauna acuáticas en aguas de jurisdicción nacional, así como para la acuacultura, durante un periodo determinado en función de los resultados que prevean los estudios técnicos, económicos y sociales que presente el solicitante, de la naturaleza de las actividades a realizar, de la cuantía de las inversiones necesarias para ello y de su recuperación económica;

**3.3 Embarcación menor:** Unidad de pesca con o sin motor fuera de borda y con eslora máxima total de 10.5 metros; con o sin sistema de conservación de la captura a base de hielo y con una autonomía de 3 días como máximo.

**3.4 Embarcación mayor:** Unidad de pesca con eslora mayor a 10.5 metros, dotada con motor estacionario, cubierta corrida, arboladura, área de maniobras de pesca, puente de mando o derrota en donde van instalados, entre otros, los equipos de navegación, comunicación, ecodetección y localización satelital.

**3.5 Esfuerzo pesquero:** El número de individuos, embarcaciones o artes de pesca, que son aplicados en la captura o extracción de una o varias especies en una zona y periodo determinados.

**3.6 INAPESCA:** Instituto Nacional de Acuacultura y Pesca. Órgano público descentralizado sectorizado con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

**3.7 LGPAS:** Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

**3.8 Pesca comercial:** La captura y extracción que se efectúa con propósitos de beneficio económico.

**3.9 Pesca de consumo doméstico:** Es la captura y extracción que se efectúa sin propósito de lucro y con el único objeto de obtener alimento para quien la realice y de sus dependientes, por tanto no podrá ser objeto de comercialización.

**3.10 Pesca deportivo-recreativa:** La que se practica con fines de esparcimiento o recreación con las artes de pesca previamente autorizadas por la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables (LGPAS), reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.

**3.11 Pesca didáctica:** Es la que realizan las instituciones de educación, reconocidas oficialmente, para llevar a cabo sus programas de capacitación y enseñanza

**3.12 Pesca de fomento:** Es la que se realiza con fines de investigación, exploración, experimentación, conservación, evaluación de los recursos acuáticos, creación, mantenimiento y reposición de colecciones científicas y desarrollo de nuevas tecnologías.

**3.13 Permiso:** Es el documento que otorga la Secretaría, a las personas físicas o morales, para llevar a cabo las actividades de pesca y acuacultura que se señalan en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

**3.14 Secretaría:** La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

**3.15 Zona de refugio pesquero:** Son las zonas de refugio definidas en el Artículo 4o. fracción LI de la LGPAS como las áreas delimitadas en las aguas de jurisdicción federal, con la finalidad primordial de conservar y contribuir, natural o artificialmente, al desarrollo de los recursos pesqueros con motivo de su reproducción, crecimiento o reclutamiento, así como preservar y proteger el ambiente que lo rodea.

**3.16 Red de zonas de refugio:** Conjunto de zonas de refugio ubicadas en la misma área o región, que pueden tener influencia unas sobre otras, al compartir procesos biológicos, ambientales o socioeconómicos, en beneficio de las especies de la región y su ecosistema.

**4. Procedimiento para establecer, evaluar y modificar zonas de refugio para los recursos pesqueros en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.**

**4.1** La Secretaría a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA), a petición de los interesados y con base en la opinión técnica del Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura (INAPESCA), podrá establecer zonas de refugio pesquero mediante Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación, con el propósito de promover la conservación, preservación e inducir al aprovechamiento sustentable de las poblaciones de las diferentes especies de flora y fauna acuática que habitan y se desarrollan temporal o permanentemente en las aguas dulceacuícolas y marinas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.

**4.2** Considerando los objetivos de manejo y las necesidades de reducir la mortalidad por pesca en cada caso, las zonas de refugio pesquero se clasificarán de acuerdo a las siguientes categorías:

**4.2.1 Totales.**

**4.2.2 Parciales.**

**4.2.1** En las zonas de refugio pesquero totales, no podrá llevarse a cabo ninguna actividad de pesca comercial, didáctica, de fomento, deportivo-recreativa o de consumo doméstico sobre ninguna especie de flora y fauna acuática, durante el periodo de vigencia señalado en el Acuerdo correspondiente.

**4.2.2** En las zonas de refugio pesquero parciales, podrán llevarse a cabo actividades de pesca comercial, didáctica, de fomento, deportiva-recreativa o de consumo doméstico sobre una o varias especies de flora y fauna acuática específicas, durante la vigencia de las mismas y únicamente mediante el uso de artes o métodos de pesca de carácter altamente selectivo que deben ser detallados en el Acuerdo correspondiente.

**4.2.3** Sólo se podrán realizar actividades de pesca didáctica y de fomento en las zonas de refugio pesquero parciales, siempre y cuando esté especificado en el Acuerdo y se cuente con los permisos correspondientes, emitidos por la CONAPESCA, previa opinión técnica del INAPESCA.

**4.2.4** No existen restricciones en el número, categorías y combinaciones de zonas de refugio pesquero que se podrán solicitar y establecer mediante los Acuerdos correspondientes, considerando que puede establecerse una red de zonas de refugio.

**4.3** Para requerir el establecimiento de zonas de refugio pesquero, las personas físicas o morales interesadas deberán presentar una solicitud mediante escrito libre, dirigido a la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la CONAPESCA, la cual deberá ir acompañada por un Estudio Técnico Justificativo que servirá como base para que el INAPESCA emita su opinión técnica, dicho estudio debe contar con la siguiente información:

Información	Descripción
<b>4.3.1</b> Explicación general de la situación que motiva la creación de una zona de refugio pesquero o red de zonas de refugio pesquero.	Describir las circunstancias que motivan la propuesta de establecimiento de una zona de refugio pesquero o red de zonas de refugio pesquero como puede ser la disminución en la abundancia de las especies, aglomeración periódica de organismos de alguna especie para llevar a cabo actividades reproductoras, o que es un área en donde prevalecen especies en etapas juveniles o hembras grávidas, entre otros.
<b>4.3.2</b> Objetivos	Conforme a la explicación descrita en el punto anterior, definir cuál es la situación que se requiere atender. Se deben especificar los objetivos de la zona de refugio pesquero o red de zonas de refugio pesquero relacionándolos con los beneficios ambientales y socioeconómicos esperados. Los principales objetivos serán: a) Recuperar especies de interés comercial. b) Mejorar la productividad pesquera en las áreas adyacentes. c) Evitar que se llegue a la sobreexplotación.

	d) Recuperar especies sobreexplotadas. e) Preservar el hábitat de las especies pesqueras. f) Contribuir al mantenimiento de los procesos biológicos (crianza, reclutamiento, crecimiento, reproducción, alimentación).
<b>4.3.3</b> Plazo durante el que se propone estará vigente.	Indicar la temporalidad durante la que se propone esté vigente la zona de refugio pesquero o red de zonas de refugio pesquero, conforme al objetivo de acuerdo con la clasificación establecida en los puntos 4.2.1 y 4.2.2 de esta Norma.
<b>4.3.4</b> Delimitación geográfica mediante coordenadas del polígono de la zona de refugio pesquero o red de zonas de refugio pesquero propuesta, así como la superficie.	Indicar mediante coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) y UTM (métricas) la ubicación de la zona de refugio pesquero propuesta e indicar el tamaño que abarcará en metros cuadrados o kilómetros cuadrados. Apoyarse en mapas a diferente escala en los cuales se ilustre la ubicación de la zona de refugio pesquero (Región, Estado y Zona).
<b>4.3.5</b> Características generales del polígono de la zona de refugio pesquero propuesta:	Señalar los principales parámetros físico-químicos y oceanográficos para conocer las características que presenta la zona o zonas propuestas y que pueden tener influencia para el adecuado desarrollo de las especies pesqueras que se pretende manejar, tales como:  a) Tipo de fondo b) Transparencia c) Profundidad d) Temperatura e) Corrientes  La información de los parámetros indicados puede ser obtenida de datos bibliográficos y es conveniente cuando sea posible complementar con mediciones recientes que se hagan en el lugar.
<b>4.3.6</b> Compatibilidad con usos existentes.	Describir otras actividades que se efectúen en la zona de refugio pesquero o red de zonas de refugio pesquero propuesta y en lugares cercanos a la misma, como pueden ser la maricultura, la navegación de buques cargueros, el turismo o la pesca.
<b>4.3.7</b> Listado de especies de flora y fauna asociadas a las especies objetivo presentes en la zona o zonas propuestas (nombre común y científico)	Indicar las especies que se encuentran en la zona asociadas a la pesquería. Esta información puede ser obtenida de estudios previos, mediante información bibliográfica, reportes pesqueros, información proporcionada por los pescadores de la zona y en su caso mediante muestreos que se lleven a cabo.
<b>4.3.8</b> Información poblacional de las especies objetivo.	
4.3.8.1 Estimación de la distribución de organismos	La información se puede obtener con base en investigación de campo, bibliográfica, reportes de los pescadores y experiencia de los mismos con base en técnicas de investigación social, entre otros métodos.  Por ejemplo: puede indicar que se ha observado que la presencia de ciertas especies se ha mostrado homogénea o en grupos además de indicar si se observa que la presencia es temporal o durante todo el año.
4.3.8.2 Estimación de la abundancia o número aproximado de organismos que se observan en la zona.	Señalar con datos provenientes de investigaciones realizadas exprofeso o por referencia bibliográfica, reportes de los pescadores y experiencia de los mismos

	con base en técnicas de investigación social y con muestreos u observaciones en el lugar, una estimación del número de organismos de las especies de interés pesquero. De preferencia, dicha estimación se puede definir a través de un estimador de abundancia relativa, como densidad (número/m <sup>2</sup> ), captura por tiempo efectivo de pesca (captura por hora, o por día) debiendo en todos los casos definir de manera detallada el indicador.
4.3.8.3 Estimación de la proporción sexual	Señalar para las especies de interés pesquero cual es la proporción estimada de machos y hembras que se han observado. Esta información se puede obtener de reportes bibliográficos o a través de muestreos en la zona o en los sitios de acopio o desembarque.
<b>4.3.9 Información pesquera</b>	
4.3.9.1 Usuarios	Número de: i. Unidades económicas (cooperativas, uniones, etc.) ii. Pescadores, iii. Embarcaciones iv. Artes de pesca (por tipo)
4.3.9.2 Descripción de métodos, artes de pesca y zonas de pesca.	Señalar las características de las artes, métodos y zonas de pesca como son:  Redes: luz de malla, largo, caída, material, encabalgado. Línea de mano: material de la línea, tipo de anzuelo y número. Trampas: forma, material y dimensiones. Pasivo, Activo, A la deriva. Troleo. Zona o lugar en que se lleva a cabo la pesca (aguas marinas, arrecifes, ribera, lagunas costeras, etc.).
4.3.9.3 Captura histórica y promedio anual	Señalar los datos de producción registrada en fuentes oficiales como avisos de arribo, bitácoras de pesca, así como la información obtenida de los registros de captura de los pescadores. Adicionalmente se podrá obtener información de la captura histórica mediante técnicas de investigación social.
4.3.9.4 Estimación del valor económico de la captura	Cálculo con base en la captura promedio con información de capturas proveniente de fuentes oficiales como reportes, anuarios estadísticos, bitácoras de pesca o avisos de arribo o información proveniente directamente de los registros de los productores, tomando en consideración los precios a pie de playa.
<b>4.3.10 Información demográfica de la población de las comunidades aledañas.</b>	Descripción general de información socio-económica y demográfica, tales como: a) Índice de marginalidad b) Nivel de escolaridad c) Edad d) Ocupación  Esta información puede obtenerse por medio de técnicas de investigación social o del INEGI.
<b>4.3.11 Acceso a servicios de comunicación y servicios públicos.</b>	Aportar información sobre la infraestructura y servicios de comunicación.  Aportar información sobre las unidades de atención a la salud con que cuentan la población aledaña.  Esta información puede obtenerse por medio de un censo en la zona o comunidad pesquera.

<b>4.3.12 Relación con otras figuras de gobierno con relación a la preservación del medio ambiente (en caso de existir o si la zona o zonas propuestas se ubican dentro de ellas).</b>	
4.3.12.1 Áreas Naturales Protegidas	i. Actividades autorizadas y restringidas ii. Compatibilidad con las medidas de manejo ambiental tales como zonificaciones, restricciones establecidas en el Decreto de creación, Plan de Manejo, NOM-059-SEMARNAT-2010, Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento u otro instrumento vigente.
4.3.12.2 Unidades de Manejo Ambiental (UMA's)	i. Actividades autorizadas y restringidas ii. Compatibilidad con las medidas de manejo ambiental y restricciones establecidas en la UMA, Plan de Manejo, NOM-059-SEMARNAT-2010, Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento u otro instrumento vigente.
4.3.12.3 Áreas de refugio de conformidad con la Ley General de Vida Silvestre	i. Actividades autorizadas y restringidas ii. Compatibilidad con las medidas de manejo ambiental y restricciones.
4.3.12.4 Hábitats críticos para la conservación de la vida silvestre de conformidad con la Ley General de Vida Silvestre	i. Actividades autorizadas y restringidas ii. Compatibilidad con las medidas de manejo ambiental establecidas en la declaratoria correspondiente.
4.3.13 Comprobantes de acuerdo o consenso entre los usuarios para el establecimiento de la zona o zonas de refugio pesquero	Documentos que respalden la aceptación de los diferentes usuarios para el establecimiento de la zona o zonas de refugio pesquero, mismo que podrá ser realizado a través de: <ul style="list-style-type: none"><li>• Escrito libre</li><li>• Oficio</li><li>• Carta de aceptación</li><li>• Minuta</li><li>• Acuerdo</li><li>• Acta de asamblea</li></ul> De manera complementaria se podrá agregar cualquier otra evidencia que soporte la aceptación de los usuarios (videos, reportes, etc.).
4.3.14 Índice de diversidad biológica estimado	Se deben proporcionar los índices de diversidad calculados, publicados o que se encuentren disponibles en la zona en que se plantea establecer la zona o zonas de refugio pesquero.
4.3.15 Estimación de la frecuencia de tallas	Señalar con datos provenientes de investigaciones realizadas exprofeso o por referencia bibliográfica, reportes de los pescadores y experiencia de los mismos, con base en técnicas de investigación social y con muestreos u observaciones en el lugar, una estimación de las tallas promedio de las especies objeto de aprovechamiento en la zona.
4.3.16 Especies migratorias.	Señalar con datos provenientes de investigaciones realizadas exprofeso o por referencia bibliográfica, reportes de los pescadores y experiencia de los mismos, con base en técnicas de investigación social y con muestreos u observaciones en el lugar, un listado de aquellas especies consideradas migratorias que pudieran encontrarse en la zona o zonas de refugio pesquero y sean sujetas de aprovechamiento pesquero (presencia en épocas del año, estadios presentes, etc.).
4.3.17 Descripción de las cadenas productivas dependientes de la zona (plantas procesadoras, congeladoras y transporte).	Señalar el número, capacidad y ubicación de las instalaciones dedicadas al procesamiento, almacenamiento y distribución de los productos de la pesca. Esta información puede obtenerse por medio de reportes económicos, bibliografía o un censo en la zona o comunidad pesquera.

Adicionalmente, la solicitud para el establecimiento de zonas de refugio pesquero dentro de Áreas Naturales Protegidas, Áreas de Refugio o Hábitat Críticos, deberá de cumplir con los lineamientos establecidos en el Programa de Manejo correspondiente y no deberá incluir especies acuáticas que se encuentren bajo alguna categoría de riesgo conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010, o en la Modificación del Anexo Normativo III, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2015, ya que las medidas de conservación y aprovechamiento de dichas especies están administradas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**4.4** Una vez que la CONAPESCA cuente con el Estudio Técnico Justificativo detallado en el numeral 4.3 se solicitará dentro de los 10 días hábiles siguientes, la opinión técnica del INAPESCA con el fin de valorar la viabilidad en el establecimiento de una Zona o Red de Zonas de Refugio Pesquero en el lugar o lugares propuestos.

El tiempo máximo para la emisión de la opinión técnica del INAPESCA será de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la solicitud enviada por la CONAPESCA.

**4.5** La viabilidad de establecer la zona o red de zonas de refugio pesquero será evaluada bajo criterios que tomen en consideración los siguientes conceptos:

**4.5.1** La solicitud es acorde con el objetivo propuesto.

**4.5.2** Es, fue o tiene potencial de ser una zona de pesca.

**4.5.3** Considera el Principio Precautorio para la actividad pesquera.

**4.5.4** La implementación es factible desde el punto de vista socioeconómico, de inspección y vigilancia y no contraviene otras figuras legales.

**4.5.5** Nivel de aceptación de los usuarios y habitantes locales, comprobado con cualquiera de los documentos señalados en el numeral 4.3.13 de la presente Norma.

**4.6** Cuando el INAPESCA determine que es necesario incluir información adicional en el Estudio Técnico Justificativo o condicione la emisión de la opinión técnica positiva, lo hará del conocimiento de la CONAPESCA, quien a su vez lo requerirá dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entidad solicitante del establecimiento de la zona o zonas de refugio pesquero, para que se complemente la información que sea requerida o se cumplan las condicionantes señaladas, de forma que a partir de la recepción de la misma se pueda dar inicio nuevamente a la gestión.

**4.7** La delimitación geográfica de la zona o zonas de refugio pesquero, en coordenadas geográficas de latitud-longitud y coordenadas UTM, señalando la superficie, su categoría, el periodo de vigencia, el listado de las especies de flora y fauna acuática protegidas en la misma y los artes de pesca y periodos autorizados para la captura de especies específicas en las zonas de refugio parciales, serán dados a conocer mediante Acuerdos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

**4.8** Una vez publicado el Acuerdo correspondiente en el Diario Oficial de la Federación, el solicitante contando con la asesoría técnica del INAPESCA deberá de implementar un programa de evaluación, monitoreo y seguimiento para la zona o zonas de refugio pesquero, mismo que deberá ser acorde para verificar el cumplimiento de los objetivos propuestos, dicho programa deberá estar operando a más tardar un año después de la publicación del Acuerdo.

**4.9** Para requerir la permanencia o modificación de una zona o red de zonas de refugio pesquero, las personas físicas o morales interesadas deberán presentar al menos 9 meses antes de la conclusión del periodo de vigencia, una solicitud mediante escrito libre, dirigido a la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la CONAPESCA, en la que se establezca la permanencia de la zona o red de zonas de refugio pesquero sin ningún cambio o en su caso, la modificación de la zona o red de zonas de refugio pesquero especificando claramente los ajustes propuestos, en ambos casos, deberá definirse claramente el nuevo periodo de vigencia solicitado.

**4.9.1** En caso de solicitarse la permanencia de una zona o red de zonas de refugio pesquero sin ningún cambio, la solicitud deberá ir acompañada por los resultados del programa de evaluación, monitoreo y seguimiento, así como de los documentos que avalen la aceptación de los diferentes usuarios para la

permanencia de la zona o zonas de refugio pesquero. La permanencia de la zona o zonas de refugio pesquero dependerá de la opinión técnica positiva del INAPESCA y de la publicación del Acuerdo correspondiente en el Diario Oficial de la Federación.

**4.9.2** En caso de solicitarse la modificación de una zona o red de zonas de refugio pesquero, la solicitud deberá ir acompañada además de los resultados del programa de evaluación, monitoreo y seguimiento, de un nuevo Estudio Técnico Justificativo que servirá como base para que el INAPESCA emita su opinión técnica, así como de los documentos que avalen la aceptación de los diferentes usuarios para la modificación de la zona o zonas de refugio pesquero. La modificación de la zona o zonas de refugio pesquero dependerá de la opinión técnica positiva del INAPESCA y de la publicación del Acuerdo correspondiente en el Diario Oficial de la Federación.

## 5. Grado de concordancia con Normas Internacionales

**5.1** No hay Normas equivalentes.

## 6. Bibliografía

**6.1** Aburto-Oropeza O., Erisman B., Galland G.R., Mascareñas-Osorio I., Sala E., (2011) Large Recovery of Fish Biomass in a No-Take Marine Reserve. PLoS ONE 6(8): e23601.

**6.2** Callum M. Roberts, Julie P. Hawkins and Fiona R. Gelly. (2005) The role of marine reserves in achieving sustainable fisheries. Phil. Trans. R. Soc. B 360, 123–132.

**6.3** Cudney-Bueno R., Lavín M.F., Marinone S.G., Raimondi P.T., Shaw W.W. (2009) Rapid Effects of Marine Reserves via Larval Dispersal. PLoS ONE 4(1): e4140.

**6.4** Cudney-Bueno R., L. Bourillón, A. Sáenz-Arroyo, J. Torre-Cosío, P. Turk-Boyer y W. W. Shawa. (2009) Governance and effects of marine reserves in the Gulf of California, Mexico. Ocean & Coastal Management 52: 207–218.

**6.5** Fiona R. Gell and Callum M. Roberts. (2003) Benefits beyond boundaries: the fishery effects of marine reserves. Trends in Ecology and Evolution 18(9):448-455.

**6.6** Michel F., Sáenz-Arroyo A., Greenley A., Vázquez L., Espinoza Montes J.A., et al. (2012) Evidence That Marine Reserves Enhance Resilience to Climatic Impacts. PLoS ONE 7(7): e40832.

**6.7** Rolón, E. & L. Bourillón M. Servicios Ambientales en Áreas Marinas y Costeras. CONABIO. Biodiversitas, 93:11-14.

**6.8** Worm Boris, Ray Hilborn, Julia K. Baum, (2009) Rebuilding Global Fisheries. Science 325: 578-585.

**6.9** Callum M. Roberts, Bethan C. O'Leary, Douglas J. McCauley, Philippe Maurice Cury, Carlos M. Duarte, Jane Lubchenco, Daniel Pauly, Andrea Sa'enz-Arroyo, Ussif Rashid Sumaila, Rod W. Wilson, Boris Worm and Juan Carlos Castilla. (2017). Marine reserves can mitigate and promote adaptation to climate change. [www.pnas.org/cgi/doi/10.1073/pnas.1701262114](http://www.pnas.org/cgi/doi/10.1073/pnas.1701262114)

## 7. Observancia de esta Norma Oficial Mexicana

**7.1** La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana, corresponde a la Secretaría, a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA) y la Secretaría de Marina (SEMAR), cuyo personal realizará los actos de inspección, vigilancia y verificación que sean necesarios, en su caso, en colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Las infracciones a la misma se sancionarán en los términos de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y demás disposiciones aplicables.

## TRANSITORIO:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-049-SAG/PESC-2014 que determina el procedimiento para establecer Zonas de Refugio para los recursos pesqueros en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, estará a disposición tanto en la Coordinación General como en el Secretariado Técnico, ambos del Subcomité de Pesca Responsable, para que los interesados presenten sus comentarios durante los próximos sesenta días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 23 de octubre de 2019.- El Subsecretario de Alimentación y Competitividad de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Suárez Carrera**.- Rúbrica.

**CONVENIO Modificatorio al Anexo Técnico de Ejecución para la operación del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas para el ejercicio presupuestal 2019, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Puebla.**

---

**CONVENIO MODIFICATORIO AL ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2019 EN EL ESTADO DE PUEBLA**

CONVENIO MODIFICATORIO AL ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2019 EN EL ESTADO DE PUEBLA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (SADER), EN LO SUBSECUENTE LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. RAMÓN OSUNA QUEVEDO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE DELEGACIONES Y EL C. MIGUEL SERGIO ALCÁNTARA SILVA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA "SECRETARÍA" EN EL ESTADO DE PUEBLA, EN ADELANTE REFERIDO COMO LA "REPRESENTACIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR LA C. ANA LAURA ALTAMIRANO PÉREZ EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ANTES SEÑALADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. Que con fecha 27 de marzo del año 2019, las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2019-2024, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agroalimentario se presenten en lo particular, para impulsar a dicho sector en el Estado de Puebla.
- II. Que en apego a las Cláusulas Tercera y Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024", la "SECRETARÍA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", con fecha 27 de marzo del 2019, suscribieron el Anexo Técnico de Ejecución para la Operación del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas del ejercicio presupuestal 2019 en el Estado de Puebla, en lo subsecuente referido como el "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN".

Dicho instrumento, tiene como objeto, establecer los objetivos y metas que se pretendan alcanzar mediante la aplicación de los recursos presupuestales para el Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas en el Estado de Puebla, determinados en el "Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa" del "DPEF 2019", conforme a lo dispuesto en su artículo 32, fracción VIII y en los artículos 25 fracción I, 26 fracción I y 27 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS".

- III. Las "PARTES" acordaron de conformidad con la Cláusula Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024", aplicar la mecánica operativa descrita en las Reglas de Operación de los Programas de la "SECRETARÍA" que se encuentren vigentes en el ejercicio presupuestal que corresponda, así como la normatividad aplicable que para tal efecto emita.

En ese sentido, el marco normativo vigente para el ejercicio presupuestal 2019 es el siguiente:

- A. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación y Lineamientos de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en adelante el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", publicado en el Diario Oficial de la Federación, en adelante el "DOF" el 27 de febrero de 2019.
- B. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2019, publicado en el "DOF" el 28 de febrero de 2019.
- IV. Que en la Cláusula Décimo Segunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024", las "PARTES" designaron a un representante para la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución, por lo que a la firma del presente instrumento comparecen:
  - A. Por parte de esta "SECRETARÍA", el Representante en el Estado de Puebla, cargo que a la presente fecha lo ostenta el C. Miguel Sergio Alcántara Silva, y
  - B. Por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO", la Secretaría de Desarrollo Rural, cargo que a la presente fecha lo ostenta la C. Ana Laura Altamirano Pérez.
- V. Las "PARTES" acordaron en la Cláusula Séptima del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", que las modificaciones o adiciones que se realicen, se pactarán de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar por escrito mediante la suscripción de un Convenio Modificadorio que al efecto se celebre, el cual surtirá sus efectos al momento de su suscripción, por lo que además a su firma deberá concurrir el Coordinador General de Delegaciones.

- VI.** Las "PARTES" acordaron en la Cláusula Segunda del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", relativa a la aportación de recursos, lo siguiente:

**"APORTACIONES DE RECURSOS"**

**SEGUNDA.** Con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los recursos presupuestales previstos en el "DPEF 2019", en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS" y en las demás disposiciones legales aplicables, la "SADER" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que para el ejercicio fiscal 2019, realizarán una aportación conjunta para el Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas hasta por un monto de \$113,625,000.00 (ciento trece millones seiscientos veinticinco mil pesos 00/100M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de \$90,900,000.00 (noventa millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.); a cargo de la "SADER", correspondiente hasta el 80% (ochenta por ciento) de la aportación federal y sujeto a la suficiencia presupuestal prevista en el "DPEF 2019"; y
2. Hasta la cantidad de \$22,725,000.00 (veintidós millones setecientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente hasta el 20% (veinte por ciento) de la aportación estatal a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2019, publicado en fecha 31 de diciembre de 2018 en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

La aportación, distribución y ministración de los recursos señalados, se llevará a cabo de conformidad con la programación referida en los Apéndices I y II denominados respectivamente "Recursos Convenidos Federación-Estado 2019" y "Calendario de Ejecución 2019", los cuales forman parte integral del presente instrumento.

Las aportaciones referidas, estarán sujetas a las disposiciones previstas en el "DPEF 2019", en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS", el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", y en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024".

Para que la "SADER", efectúe la ministración acordada en el Apéndice II "Calendario de Ejecución 2019" el "GOBIERNO DEL ESTADO", se compromete a efectuar previamente la aportación de los recursos a su cargo, en los términos establecidos en la Cláusula Quinta del "Convenio de Coordinación 2019-2024", a la cuenta o subcuenta, exclusiva y específica del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Puebla, en adelante referido como el "FOFAEP", que se apertura para el Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS", del total de los recursos convenidos, tanto federal como estatal, se destinarán hasta un 4.7 % (cuatro punto siete por ciento), para cubrir los gastos de operación, los cuales serán depositados en su totalidad, en la primer ministración establecida en el Apéndice II "Calendario de Ejecución 2019", debiendo atender lo dispuesto en los Lineamientos para la ejecución de los Gastos de Operación de los Programas de la "SADER" emitidos por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la "SADER", que se encuentren vigentes para el ejercicio fiscal 2019.

- VII.** Las "PARTES" acordaron en los Apéndices I, II y III denominados "Recursos Convenidos Federación-Estado 2019", "Calendario de Ejecución 2019" y "Cuadro de Metas y Montos 2019" del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", lo siguiente:

**Apéndice I**

**ESTADO DE PUEBLA**

**Recursos Convenidos Federación-Estado 2019**

(Aportaciones en Pesos)

<b>DPEF 2019</b>		<b>De la SADER</b>	<b>Del Gobierno del Estado</b>	<b>Gran Total</b>
No.	Total, Programas y Componentes	90,900,000	22,725,000	113,625,000

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b) y c) de la fracción VIII del artículo 32 del DPEF 2019.

No.	<b>Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas</b>	90,900,000	22,725,000	113,625,000
A	Infraestructura, Equipamiento, Maquinaria y Material Biológico	90,900,000	22,725,000	113,625,000
B	Paquetes Tecnológicos Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuícolas			
C	Capacidades Técnico-Productivas y Organizacionales			

## Apéndice II

PUEBLA

## **Calendario de Ejecución 2019**

### (Aportaciones en Pesos)

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b) y c) de la fracción VIII del artículo 32 del DPEF 2019.

## Apéndice III

## PUEBLA

## Programa de Concurrencia con Entidades Federativas

## Cuadro de Metas y Montos 2019

Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas			Metas Programadas				Recursos en Concurrencia (En pesos)			
Componente	Subsector/ Rama/ Actividad	Concepto de Incentivo/1	Unidad de Medida	Cantidad	No. de UPP /2	Beneficiarios /2	SADER	Gobierno del Estado	Productores	Gran Total
		Totales		1,733		1,733	90,900,000	22,725,000	27,035,000	140,660,000
		Infraestructura, Equipamiento, Maquinaria y Material Biológico (Subtotal)		1,733	1,733	1,733	86,627,700	21,656,925	27,035,000	135,319,625
Infraestructura, Equipamiento, Maquinaria y Material Biológico	Agrícola	Proyecto productivo estratégico estatal agrícola	Proyecto							
	Pecuario	Proyecto productivo estratégico estatal pecuario	Proyecto							
	Pesca	Proyecto productivo estratégico estatal de pesca	Proyecto							
	Acuícola	Proyecto productivo estratégico estatal acuícola	Proyecto							
	Proyectos productivos estratégicos estatales (Subtotal)									
	Agrícola	Proyecto productivo agrícola	Proyecto	1,116	1,116	1,116	56,308,000	14,077,000	17,596,250	87,981,250
	Pecuario	Proyecto productivo pecuario	Proyecto	482	482	482	17,325,540	4,331,385	5,378,075	27,035,000
	Pesca	Proyecto productivo de pesca	Proyecto	2	2	2	154,160	38,540	48,175	240,875
	Acuícola	Proyecto productivo acuícola	Proyecto	133	133	133	12,840,000	3,210,000	4,012,500	20,062,500
	Proyectos productivos (Subtotal)			1,733	1,733	1,733	86,627,700	21,656,925	27,035,000	135,319,625
	Agrícola	Elaboración de proyecto ejecutivo agrícola	Proyecto							
	Pecuario	Elaboración de proyecto ejecutivo pecuario	Proyecto							
	Pesca	Elaboración de proyecto ejecutivo de pesca	Proyecto							
	Acuícola	Elaboración de proyecto ejecutivo acuícola	Proyecto							
	Elaboración de proyectos ejecutivos (Subtotal)									
Paquetes Tecnológicos Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuícolas (Subtotal)										
Paquetes Tecnológicos Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuícolas (Para proyectos productivos o estratégicos locales)	Agrícola	Paquete tecnológico agrícola para cultivo cíclico	Paquete							
	Agrícola	Paquete tecnológico agrícola para cultivo perenne	Paquete							
	Pecuario	Paquete tecnológico pecuario para bovino	Paquete							
	Pecuario	Paquete tecnológico pecuario para especie menor con su equivalencia	Paquete							
	Pesca	Paquete tecnológico de pesca	Paquete							
	Acuícola	Paquete tecnológico de acuacultura	Paquete							
Capacidades Técnico-Productivas y Organizacionales (Subtotal)										
Capacidades Técnico- Productivas y Organizacionales	Bienes Públicos	Construcción y equipamiento de un Centro de Capacitación, Transferencia de Tecnología y Desarrollo Regional Sustentable	Centro							
	Bienes Públicos	Equipamiento para Centro de Capacitación, Transferencia de Tecnología y Desarrollo Regional Sustentable	Equipamiento							
	Construcción y equipamiento de un Centro de Capacitación, Transferencia de Tecnología y Desarrollo Regional Sustentable (Subtotal)									
	Agrícola	Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores y las unidades de producción primaria agrícolas	Evento							
			Hora							
	Pecuario	Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores y las unidades de producción primaria pecuarias	Evento							
			Hora							
	Pesca y Acuícola	Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores y las unidades de producción primaria de pesca y acuícolas	Evento							
			Hora							
	Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores y las unidades de producción primaria (Subtotal)									
	Agrícola	Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y sus unidades de producción primaria agrícola	Evento							
			Hora							

Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas			Metas Programadas				Recursos en Concurrencia (En pesos)						
Componente	Subsector/ Rama/ Actividad	Concepto de Incentivo/1	Unidad de Medida	Cantidad	No. de UPP /2	Beneficiarios /2	SADER	Gobierno del Estado	Productores	Gran Total			
	Pecuaria	Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y sus unidades de producción primaria pecuaria	Evento										
			Hora										
	Pesca y Acuícola	Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y sus unidades de producción primaria de pesca y acuícolas	Evento										
			Hora										
	Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y sus unidades de producción primaria (Subtotal)		Evento										
			Hora										
Gasto Asociado del Programa /3							4,272,300	1,068,075		5,340,375			
Gasto de Operación hasta el 4 %							3,636,000	909,000		4,545,000			
Evaluación Externa hasta el 0.7 %							636,300	159,075		795,375			
Gastos de Operación /3 Concepto Total			Distribución de Monto por Ejecutor (en Pesos)										
			Porcentaje	Total	Representación	Instancia Ejecutora	FOFAEP						
			4.7%	5,340,375	2,272,500	2,272,500	795,375						
Operación, Seguimiento, y Supervisión			2.0%	2,272,500	2,272,500								
Operación y Seguimiento			2.0%	2,272,500		2,272,500							
Evaluación Externa			0.7%	795,375			795,375						

**Notas y referencias:**

/1 = Los proyectos productivos o estratégicos, podrán considerar para su incentivo, cualquiera de los conceptos indicados cumpliendo los requisitos de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS".

/2 = Los beneficiarios y sus UPP podrían contabilizar en la suma, sin ser la suma de únicos, debido a que pueden participar de varios conceptos de incentivo.

/3 = De conformidad con el artículo 27 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS", se determina su integración y distribuyen para su ejecución.

**VIII.** En razón de incrementar la productividad del cultivo de cebada con pequeños productores del estado de Puebla, las "PARTES" consideran oportuna la modificación de la Cláusula Segunda y los Apéndices I, II y III denominados respectivamente "Recursos Convenidos Federación-Estado 2019", "Calendario de Ejecución 2019" y "Cuadro de Metas y Montos 2019" del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", con la finalidad de establecer de manera específica la aplicación de los recursos federales asignados al Estado de Puebla del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas para el presente ejercicio presupuestal.

Por lo anterior, con fundamento en lo establecido en la Cláusula Séptima del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", las "PARTES" están de acuerdo en suscribir el presente instrumento, con el objeto de modificar la Cláusula Segunda y los Apéndices I, II y III "Recursos Convenidos Federación-Estado 2019", "Calendario de Ejecución 2019" y "Cuadro de Metas y Montos 2019" del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", para dar pleno cumplimiento al objeto del mismo.

Por lo que, con base en los antecedentes expuestos, las "PARTES" reconocen la capacidad jurídica e intereses para suscribir el presente Convenio Modificadorio, en los siguientes términos:

**CLÁUSULAS****PRIMERA. DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN"**

Con sujeción a las disposiciones aplicables y a lo que en este instrumento se estipula, las "PARTES" están de acuerdo en modificar mediante el presente convenio la Cláusula Segunda y los APÉNDICES I, II y III denominados "Recursos Convenidos Federación-Estado 2019", "Calendario de Ejecución 2019" y "Cuadro de Metas y Montos 2019" del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", correspondientes a los Componentes de Infraestructura, Equipamiento, Maquinaria y Material Biológico y Paquetes Tecnológicos Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuícolas del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas de esta Secretaría para el ejercicio presupuestal 2019.

**SEGUNDA. DEL CONVENIO MODIFICATORIO DEL "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN"**

Las "PARTES" acuerdan que la "SECRETARÍA" adicionará un monto de hasta \$5,000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.) y el "GOBIERNO DEL ESTADO" un monto de hasta \$1,250,000.00 (Un millón doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) a los recursos presupuestales previamente pactados en la Cláusula Segunda del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN".

En razón de lo anterior, se modifica el contenido de la Cláusula Segunda del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN" denominada APORTACIONES DE RECURSOS, para quedar en los siguientes términos:

## **"APORTACIONES DE RECURSOS"**

**SEGUNDA.** Con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los recursos presupuestales previstos en el "DPEF 2019", en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS" y en las demás disposiciones legales aplicables, la "SADER" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que para el ejercicio fiscal 2019, realizarán una aportación conjunta para el Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas hasta por un monto de \$119,875,000.00 (ciento diecinueve millones ochocientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), Integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de \$95,900,000.00 (noventa y cinco millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.); a cargo de la "SADER", correspondiente hasta el 80% (ochenta por ciento) de la aportación federal y sujeto a la suficiencia presupuestal prevista en el "DPEF 2019"; y
2. Hasta la cantidad de \$23,975,000.00 (veintitrés millones novecientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente hasta el 20% (veinte por ciento) de la aportación estatal a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2019, publicado en fecha 31 de diciembre de 2018 en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

La aportación, distribución y ministración de los recursos señalados, se llevará a cabo de conformidad con la programación referida en los Apéndices I y II denominados respectivamente "Recursos Convenidos Federación-Estado 2019" y "Calendario de Ejecución 2019", los cuales forman parte integral del presente instrumento.

Las aportaciones referidas, estarán sujetas a las disposiciones previstas en "DPEF 2019", en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS", el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES" y en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024".

Para que la "SADER" efectúe la ministración acordada en el Apéndice II "Calendario de Ejecución 2019", el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a efectuar previamente la aportación de los recursos a su cargo, en los términos establecidos en la Cláusula Quinta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024", a la cuenta o subcuenta, exclusiva y específica del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Puebla, en adelante referido como el "FOFAEP", que se aperture para el Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas.

De conformidad con lo establecido en artículo 27 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS", del total de los recursos convenidos, tanto federal como estatal, se destinarán hasta un 4.7 % (cuatro punto siete por ciento), para cubrir los gastos de operación, los cuales serán depositados en su totalidad en la primer ministración establecida en el Apéndice II "Calendario de Ejecución 2019", debiendo atender lo dispuesto en los Lineamientos para la ejecución de los Gastos de Operación de los Programas de la "SADER" emitidos por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la "SADER" que se encuentren vigentes para el ejercicio fiscal 2019."

## **TERCERA. DEL CONVENIO MODIFICATORIO DEL "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN"**

Las "PARTES" acuerdan modificar los Apéndices I, II y III denominados "Recursos Convenidos Federación-Estado 2019", "Calendario de Ejecución 2019" y "Cuadro de Metas y Montos 2019" del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", para quedar en los siguientes términos:

**Apéndice I**  
**PUEBLA**  
**Recursos Convenidos Federación-Estado 2019**  
(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2019		De la SADER	Del Gobierno del Estado	Gran Total
No.	Total, Programas y Componentes	95,900,000	23,975,000	119,875,000

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b) y c) de la fracción VIII del artículo 32 del DPEF 2019.

No.	Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas	95,900,000	23,975,000	119,875,000
A	Infraestructura, Equipamiento, Maquinaria y Material Biológico	[ ... ]	[ ... ]	[ ... ]
B	Paquetes Tecnológicos Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuícolas	5,000,000	1,250,000	6,250,000
C	Capacidades Técnico- Productivas y Organizacionales			

# **Apéndice II**

## **ESTADO DE PUEBLA**

### **Calendario de Ejecución 2019**

**(Aportaciones en Pesos)**

DPEF 2019		Total		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre	
No.	Total, Programas y Componentes	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal
		95,900,000	23,975,000	[...]	[...]											5,000,000	1,250,000

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b) y c) de la fracción VIII del artículo 32 del DPEF 2019.

**Apéndice III****ESTADO: PUEBLA****Programa de Concurrencia con Entidades Federativas****Cuadro de Metas y Montos 2019**

Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas			Metas Programadas				Recursos en Concurrencia (En pesos)			
Componente	Subsector/ Rama / Actividad	Concepto de Apoyo /1	Unidad de Medida	Cantidad	No. de UPP /2	Beneficiarios /2	SADER	Gobierno del Estado	Productores	Gran Total
		<b>Totales</b>		<b>3816</b>	<b>3816</b>	<b>95,900,000</b>	<b>23,975,000</b>	<b>33,700'600</b>	<b>153,575,600</b>	
		Infraestructura, Equipamiento, Maquinaria y Material Biológico (Subtotal)		[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
Infraestructura, Equipamiento, Maquinaria y Material Biológico	Agrícola	Proyecto productivo estratégico estatal agrícola	Proyecto							
	Pecuaria	Proyecto productivo estratégico estatal pecuario	Proyecto							
	Pesca	Proyecto productivo estratégico estatal de pesca	Proyecto							
	Acuícola	Proyecto productivo estratégico estatal acuícola	Proyecto							
	Proyectos productivos estratégicos estatales (Subtotal)									
	Agrícola	Proyecto productivo agrícola	Proyecto	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
	Pecuaria	Proyecto productivo pecuario	Proyecto	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
	Pesca	Proyecto productivo de pesca	Proyecto	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
	Acuícola	Proyecto productivo acuícola	Proyecto	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
	Proyectos productivos (Subtotal)			[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
	Agrícola	Elaboración de proyecto ejecutivo agrícola	Proyecto							
	Pecuaria	Elaboración de proyecto ejecutivo pecuario	Proyecto							
	Pesca	Elaboración de proyecto ejecutivo de pesca	Proyecto							
	Acuícola	Elaboración de proyecto ejecutivo acuícola	Proyecto							
	Elaboración de proyectos ejecutivos (Subtotal)									
	Paquetes Tecnológicos Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuícolas (Subtotal)			1	2083	2083	5,000,000	1,250,000	6,665,600	12,915,600
Paquetes Tecnológicos Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuícolas (Para proyectos productivos o estratégicos locales)	Agrícola	Paquete tecnológico agrícola para cultivo cíclico	Paquete	1	2083	2083	5,000,000	1,250,000	6,665,600	12,915,600
	Agrícola	Paquete tecnológico agrícola para cultivo pérenne	Paquete							
	Pecuaria	Paquete tecnológico pecuario para bovino	Paquete							
	Pecuaria	Paquete tecnológico pecuario para especie menor con su equivalencia	Paquete							
	Pesca	Paquete tecnológico de pesca	Paquete							
	Acuícola	Paquete tecnológico de acuacultura	Paquete							
	Capacidades Técnico- Productivas y Organizacionales (Subtotal)									
Capacidades Técnico- Productivas y Organizacionales	Bienes Públicos	Construcción y equipamiento de un Centro de Capacitación, Transferencia de Tecnología y Desarrollo Regional Sustentable	Centro							
	Bienes Públicos	Equipamiento para Centro de Capacitación, Transferencia de Tecnología y Desarrollo Regional Sustentable	Equipamiento							
	Construcción y equipamiento de un Centro de Capacitación, Transferencia de Tecnología y Desarrollo Regional Sustentable (Subtotal)									
	Agrícola	Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores y las unidades de producción primaria agrícolas	Evento							
			Hora							
	Pecuaria	Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores y las unidades de producción primaria pecuarias	Evento							
			Hora							
	Pesca y Acuícola	Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores y las unidades de producción primaria de pesca y acuícolas	Evento							
			Hora							

	Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores y las unidades de producción primaria (Subtotal)	Evento						
		Hora						
Agrícola	Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y sus unidades de producción primaria agrícola	Evento						
		Hora						
Pecuaria	Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y sus unidades de producción primaria pecuaria	Evento						
		Hora						
Pesca y Acuícola	Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y sus unidades de producción primaria de pesca y acuícolas	Evento						
		Hora						
	Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y sus unidades de producción primaria (Subtotal)	Evento						
		Hora						

Gasto Asociado del Programa /3	[...]	[...]		[...]
Gasto de Operación hasta el 4 %	[...]	[...]		[...]
Evaluación Externa hasta el 0.7 %	[...]	[...]		[...]

Gastos de Operación /3 Concepto Total	Distribución de Monto por Ejecutor (en Pesos)				
	Porcentaje	Total	Representación	Instancia Ejecutora	FOFAEP
	4.7%	[...]	[...]	[...]	[...]
Operación, Seguimiento, y Supervisión	2.0%	[...]	[...]		
Operación y Seguimiento	2.0%	[...]		[...]	
Evaluación Externa	0.7%	[...]			[...]

#### Notas y referencias:

/1 = Los proyectos productivos o estratégicos, podrán considerar para su incentivo, cualquiera de los conceptos indicados cumpliendo los requisitos de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS”.

/2 = Los beneficiarios y sus UPP podrían contabilizar en la suma, sin ser la suma de únicos, debido a que pueden participar de varios conceptos de incentivo.

/3 = De conformidad con el artículo 27 de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS”, se determina su integración y distribuyen para su ejecución

#### CUARTA. DEL CONVENIO MODIFICATORIO DEL "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN".

El presente Convenio Modificadorio, no implica una novación del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", al que se refiere el apartado de antecedentes de este documento, por lo que las estipulaciones pactadas seguirán surtiendo sus efectos jurídicos, con excepción de los puntos que se modifican en el presente instrumento jurídico.

#### QUINTA. DEL CONVENIO MODIFICATORIO DEL "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN".

El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2019, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024”.

Leído que fue y debidamente enterados del contenido, alcance y fuerza legal de ese instrumento, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe, ni otros vicios, de la voluntad de las partes que lo firman y ratifican en todas sus partes, en cinco ejemplares originales, en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los 30 días del mes de agosto de 2019.- Por la Secretaría: el Coordinador General de Delegaciones, **Ramón Osuña Quevedo**.- Rúbrica.- El Representante de la Secretaría en el Estado de Puebla, **Miguel Sergio Alcántara Silva**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Puebla: La Secretaría de Desarrollo Rural, **Ana Laura Altamirano Pérez**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, el proveído dictado en el juicio de amparo número 1557/2019-III, promovido por la empresa Dibiter, S.A. de C.V., por el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México del Poder Judicial de la Federación, en el cual concede la suspensión definitiva a dicha empresa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Oficio: No. 00641/30.15/9351/2019.- Expediente: PISI-A-NC-DS-0037/2018.- No. Interno: JA-41/2019.- Reg.: 45056.

CIRCULAR POR LA QUE EN ALCANCE A LA DIVERSA NÚMERO 00641/30.15/8204/2019 DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2019, SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EL PROVEÓDIO DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2019, DICTADO EN EL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 1557/2019-III, PROMOVIDO POR LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA DIBITER, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE ACTOS RECLAMADOS AL C. PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN; A LA C. TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO AL C. TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, POR EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL CUAL CONCEDE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA A DICHA EMPRESA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Dependencias, entidades, empresas productivas  
del Estado y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los gobiernos  
de las entidades federativas.

Presentes.

“...

**OCTAVO.** No obstante lo anterior, toda vez que a consideración de este órgano jurisdiccional, la negativa de la suspensión definitiva, en los términos en los que fue solicitada por la parte quejosa, conllevarían a dejar sin materia el juicio de amparo, se procede a realizar el siguiente pronunciamiento de suspensión que, si bien no fue solicitado por la gobernada, tiene relación directa con los efectos y consecuencias del acto reclamado.

Sustenta dicha determinación, la jurisprudencia P./J. 4/2019 (10a.), sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 63, febrero de 2019, tomo 1, página 14, que dispone:

**‘SUSPENSIÓN. EL JUZGADOR PUEDE CONCEDERLA PARA EFECTOS Y CONSECUENCIAS DISTINTAS DE LAS PROPUESTAS POR EL QUEJOSO, PERO NO POR ACTOS NO RECLAMADOS EN LA DEMANDA.** De los artículos 124, último párrafo, de la Ley de Amparo abrogada y 147, primer párrafo, de la vigente, se advierte que en los casos en que la suspensión sea procedente, el órgano jurisdiccional deberá fijar la situación en que habrán de quedar las cosas y tomará las medidas pertinentes para conservar la materia del amparo hasta la terminación del juicio, lo cual significa que el juzgador está legalmente facultado para precisar, conforme a su prudente arbitrio, las consecuencias y/o estatus legal en que deban quedar las cosas a partir de que conceda la medida cautelar, sin importar que para ello se aparte de los efectos propuestos por el quejoso en su escrito inicial, ya sea para maximizarlos o ajustarlos a las necesidades del caso concreto, pues se trata de conservar la materia del juicio de amparo y no de limitarse mecánicamente a proveer la suspensión en los términos estrictos planteados por el quejoso, sobre todo en los casos en que sea evidente que si se atendiera en forma puntual a su solicitud, no se lograría el objetivo integral de la suspensión. Ahora bien, la atribución depositada en el órgano de amparo para modular fundada y motivadamente las

*implicaciones futuras del otorgamiento de la suspensión no llega al extremo de poder ordenar la paralización de actos no reclamados en la demanda, porque si no se cuestionó su constitucionalidad, es obvio que no constituyen la materia del juicio, la cual debe mantenerse intacta, a fin de preservar los bienes o derechos cuya tutela se demande en el juicio de amparo.'*

Al respecto, resulta necesario destacar que la parte quejosa ocurre al amparo reclamando la aplicación del párrafo segundo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es decir, la publicación en el Diario Oficial de la Federación así como en el sistema Compranet, de la inhabilitación por el plazo de dos años para presentar propuestas y celebrar contrato alguno con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las Empresas Productivas del Estado, así como con las entidades federativas cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

De ese modo, si bien no es dable conceder la suspensión para el efecto de que no se realice publique (sic) la sanción impuesta a la quejosa, este órgano jurisdiccional considera que debe **concederse la suspensión definitiva**, toda vez que con la referida publicación de la inhabilitación de las actividades de la empresa quejosa, se traduce en que durante ese lapso, deje de inscribir sus propuestas para las licitaciones que se lleven a cabo, o bien, que celebre algún contrato con las dependencias de la Administración Pública Federal o con las entidades federativas, lo que implica que dejara de percibir ingresos que pudiera obtener de no haber sido sancionada, mismos que no podrían restituírse si se le concediera el amparo y protección de la justicia federal en el juicio principal.

Cabe precisar que si bien la participación de la peticionaria de amparo en las licitaciones no implica que obtenga la adjudicación de los contratos, también lo es que con la publicación de la sanción de inhabilitación implica que ni siquiera pueda presentar dichas propuestas o inscribirse en las licitaciones, lo que por sí mismo necesariamente le ocasiona daños y perjuicios que no pudieran ser restituidos en caso de que obtuviera un fallo favorable, pues de inicio se le estaría negando la posibilidad de conseguir las contrataciones al no dejarla concursar.

Sin que lo anterior, conculque el interés de la sociedad a que las adquisiciones y arrendamientos de bienes, así como la prestación de servicios de cualquier naturaleza, se lleven a cabo conforme a las políticas, bases y lineamientos indicados en la ley, administrándose los recursos públicos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos para los que están destinados; pues con la concesión de la suspensión no se está impidiendo de modo alguno que las responsables hagan efectiva la sanción impuesta a la quejosa, pues dichas cuestiones podrán realizarse con posterioridad, cuando culmine el juicio de amparo del que deriva este incidente y se resuelva el fondo de la controversia planteada, en caso de que resulte desfavorable para los intereses de la quejosa.

Ahora, si bien de la consulta a la página de internet del Diario Oficial de la Federación, la cual se tiene como hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se advierte que el veintidós de octubre de la anualidad en curso, se publicó la "Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberá, abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Cibiter. (sic) S.A. de C.V.'; lo cierto es que en dicha publicación se precisó que a partir del día siguiente al de la referida publicación, se deberán abstener de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con la moral quejosa por el plazo de dos años.

En ese sentido, resulta patente que la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la resolución **00641/303.15/8202/2019** de siete de octubre de dos mil diecinueve dictada en el expediente PISI-A-NC-DS-0037/2018, no es un acto consumado sino que se trata de un

acto de trato sucesivo, ya que no se han consumado los dos años de inhabilitación y, por ende, no puede considerarse que se han consumado sus efectos, de modo que es dable conceder la suspensión respecto de dicho acto.

Sirve de apoyo, en lo conducente, la tesis aislada sustentada por el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en la página 200, Tomo IV, diciembre de 2017, Libro 49, del Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son del tenor literal siguiente:

**'ACTOS DE TRACTO SUCESIVO O DE EJECUCIÓN CONTINUA. PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN EN EL AMPARO PROMOVIDO EN SU CONTRA.'**

*Los actos positivos de ejecución continua o de trato sucesivo, son aquellos que se traducen en un hacer por parte de la autoridad, cuyos efectos no se consuman inmediatamente, sino hasta que se desarrolla un número determinado de actuaciones subsecuentes. En ese sentido, si el acto reclamado establece un procedimiento que se traduce en la consecución de una serie de etapas previamente establecidas, que habrán de culminar con el resultado pretendido por la autoridad, atento a que tiene la misma naturaleza de los señalados, procede conceder la suspensión en el amparo promovido en su contra, en términos del artículo 150 de la ley de la materia, siempre que se cumplan los requisitos del numeral 128 del propio ordenamiento.'*

Por tanto, con fundamento en los artículos 128, 131 y 139 de la Ley de Amparo,  
**SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA.**

**EFECTO**

Que las autoridades responsables realicen una publicación en el Diario Oficial de la Federación, en alcance a la circular publicada en dicho medio oficial el veintidós de octubre de dos mil diecinueve, en la que se asiente que la resolución **00641/30.15/8202/2019** de siete de octubre de dos mil diecinueve, en la que se sancionó a **Dibiter, sociedad anónima de capital variable**, emitida en el procedimiento administrativo PISI-A-NC-DS-0037/2018, se encuentra sub júdice con motivo de la promoción del juicio de amparo del que deriva este incidente, debiendo precisar los datos relativos, tales como el número de juicio, promovente, autoridades responsables y juzgado de Distrito de radicación.

Lo anterior, a efecto de que subsista la materia del juicio principal, en tanto que con la anotación que se realice sobre la existencia del mismo, quedará de manifiesto que la resolución que sancionó a la moral quejosa se encuentra sub júdice.

Resultan aplicables la tesis I.4o.A.839 A y la jurisprudencia emitidas por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, respectivamente, Octava Época, Tomo XV-2, febrero de 1995, página 570, y Novena Época, Tomo XXXIV, julio de 2011, página 1919, de rubros y textos:

**'SUSPENSION. PROCEDE ESTA CUANDO DE NEGARSE PUDIERA DEJAR SIN MATERIA EL JUICIO DE AMPARO. Si el quejoso en su demanda manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra en pleno goce y disfrute de la marca en disputa sin que de las constancias que obran en el incidente de suspensión se desprenda lo contrario, es procedente la concesión de la medida cautelar definitiva para conservar la materia de la controversia constitucional, toda vez que la legalidad en el uso de dicha marca, es materia de la que se ocupará la sentencia de fondo del juicio de garantías.'**

**'SUSPENSIÓN EN EL AMPARO. PROCEDE CONCEDERLA, A PESAR DE QUE PUEDA ADELANTAR LOS EFECTOS DE LA DECISIÓN FINAL, SI ES NECESARIO PARA ASEGURAR UNA TUTELA CAUTELAR EFECTIVA QUE PRESERVE LA MATERIA DEL JUICIO Y LA CABAL RESTITUCIÓN DEL AFECTADO EN SUS DERECHOS. El criterio de que la suspensión no debe otorgar efectos restitutorios o que anticipen la decisión final, por ser propios de la sentencia de fondo, debe superarse en aras de ser congruentes con la finalidad constitucional de preservar la materia del juicio y evitar la ejecución de actos de imposible o difícil**

*reparación, siempre y cuando exista interés suspensional del solicitante y materia para la suspensión, para lo que es menester considerar la naturaleza del acto reclamado. Consecuentemente, procede conceder la suspensión a pesar de que pueda adelantar los efectos de la decisión final, pues ello sería en forma provisional, si es necesario para asegurar una tutela cautelar efectiva que preserve la materia del juicio y la cabal restitución del afectado en sus derechos; es decir, cuando de no otorgarse, la restitución que, en su caso, se ordene en la resolución definitiva, pueda ser ilusoria'.”.*

Lo anterior se hace de conocimiento, a efecto de que las DEPENDENCIAS, ENTIDADES, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, observen lo ordenado en proveído de fecha 6 de noviembre de 2019, por el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México del Poder Judicial de la Federación, en el juicio de amparo número 1557/2019-III, promovido por la representación legal de la empresa DIBITER, S.A. DE C.V.

Atentamente

Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2019.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Jorge Peralta Porras**.- Rúbrica.- Elaboró, **Diana Carolina Torres Lemus**.- Rúbrica.- Revisó, **Verónica Xóchitl Plaza García**.- Rúbrica.- Supervisó, **Gilberto Hernández Carbajal**.- Rúbrica.

---

**CIRCULAR por la que se hace del conocimiento de las dependencias, Fiscalía General de la República, entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado y entidades federativas, que la Sala Especializada en Juicios en Línea del Tribunal Federal de Justicia Administrativa dictó sentencia en el expediente 17/1634-24-01-02-05-OL, en la cual se determinó declarar la nulidad de la resolución de 10 de agosto de 2017, emitida dentro del procedimiento administrativo de sanción número RS/0006/2017, en contra de la empresa Ingeniería en Construcción Gabrio, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Unidad de Responsabilidades en la Comisión Federal de Electricidad.- Empresa Productiva del Estado.- Área de Responsabilidades.- Expediente: RS/0006/2017.

**CIRCULAR No. 18/UR/CFE/AR/C/011/2019**

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada mediante el Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil diecisés; 92 y Décimo Cuarto Transitorio de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, publicada en el citado Diario Oficial de la Federación el once de agosto de dos mil catorce; 50, fracción I del Reglamento de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, publicado en el citado Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de octubre de dos mil catorce; Declaratoria a que se refiere el Décimo Cuarto Transitorio de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisés de febrero de dos mil quince; 3, apartado D y Sexto Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete; y, Primero del Acuerdo por el que se delegan facultades en materia de inconformidades y conciliaciones, así como sanción a licitantes, proveedores y contratistas, a los servidores públicos que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de julio de dos mil quince, esta autoridad administrativa hace del conocimiento de las Dependencias, Fiscalía General de la República, Entidades de la Administración Pública Federal, Empresas Productivas del Estado y Entidades Federativas que el siete de enero de dos mil diecinueve la Sala Especializada en Juicios en Línea del Tribunal Federal de Justicia Administrativa dictó sentencia en el expediente 17/1634-24-01-02-05-OL, en la cual se determinó declarar la nulidad de la resolución de diez de agosto de dos mil diecisiete, emitida dentro del procedimiento administrativo de sanción número RS/0006/2017, en contra de la empresa INGENIERÍA EN CONSTRUCCIÓN GABRIO, S.A. DE C.V. Por tanto, se deja insubsistente la referida resolución por la que se le aplicó una inhabilitación por el plazo de un año.

Ciudad de México, a once de noviembre de dos mil diecinueve.- Titular del Área de Responsabilidades de la Unidad de Responsabilidades en la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado, **Heidi Jiménez Reyes**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE SALUD

**CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para la aplicación del XLIII Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Morelos.**

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA APLICACIÓN DEL XLIII EXAMEN NACIONAL PARA ASPIRANTES A RESIDENCIAS MÉDICAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, A TRAVÉS DE LA DRA. ASA EBBA CHRISTINA LAURELL, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDA POR EL MTRO. RICARDO OCTAVIO MORALES CARMONA, DIRECTOR DE EDUCACIÓN EN SALUD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EDUCACIÓN EN SALUD Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, A TRAVÉS DEL L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA Y EL DOCTOR MARCO ANTONIO CANTÚ CUEVAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y EL DOCTOR HÉCTOR BARÓN OLIVARES, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

- I. Con fecha 28 de febrero de 2013 “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”, con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales e insumos a “LA ENTIDAD”, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B, de la Ley General de Salud.
- II. De conformidad con lo establecido en la Cláusula TERCERA de “EL ACUERDO MARCO”, los instrumentos consensuales específicos que “LAS PARTES” suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el mismo, serán formalizados por el Secretario de Hacienda y el Secretario de Salud Estatal y/o el Titular de los Servicios Estatales de Salud de “LA ENTIDAD”, en tanto que por “LA SECRETARÍA”, lo harán, entre otras áreas, la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, asistidos por los titulares de las unidades administrativas y/o órganos desconcentrados de su adscripción.
- III. Los artículos 3o, fracción VIII y 6o, fracción VI, de la Ley General de Salud, establecen, respectivamente, que es materia de salubridad general, la promoción de la formación de recursos humanos para la salud, y que es objetivo del Sistema Nacional de Salud, el impulsar un sistema racional de administración y desarrollo de los recursos humanos para mejorar la salud.
- IV. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 89 y 90, de la referida Ley General de Salud, las autoridades sanitarias, sin perjuicio de la competencia que sobre la materia corresponda a las autoridades educativas y en coordinación con ellas, así como con la participación de las instituciones de educación superior, establecerán las normas y criterios para la capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud. Asimismo, corresponde a “LA SECRETARÍA” y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, entre otros, promover actividades tendientes a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos que se requieran para la satisfacción de las necesidades del país en materia de salud.
- V. La Ley General de Salud en su artículo 91, fracción II, establece que “LA SECRETARÍA” y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, coadyuvarán con las autoridades e instituciones educativas, en la definición del perfil de los profesionales para la salud en sus etapas de formación.
- VI. El artículo 92, de la Ley General de Salud, dispone que las Secretarías de Salud y de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, impulsarán y fomentarán la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para los servicios de salud, de conformidad con los objetivos y prioridades del Sistema Nacional de Salud, de los sistemas estatales de salud y de los programas educativos.

- VII.** El 19 de octubre de 1983, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se crea la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, con el propósito de identificar las áreas de coordinación entre las instituciones educativas y las de salud, así como entre el sector educativo y el sector salud, en el proceso de formación de recursos humanos para la salud que requiera el Sistema Nacional de Salud.
- VIII.** En este contexto, anualmente se convoca a los médicos generales mexicanos y extranjeros que estén interesados en ingresar al Sistema Nacional de Residencias Médicas, para realizar un curso universitario de especialización médica en el Sistema Nacional de Salud, a sustentar el Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas, en adelante el ENARM.
- IX.** El ENARM se aplica de acuerdo con los requisitos establecidos en la Convocatoria, que se difunde en la página de Internet de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (<http://www.cifrhs.salud.gob.mx/>).

#### DECLARACIONES

**I. “LA SECRETARÍA” declara que:**

- I.1** La Dra. Asa Ebba Christina Laurell, en su carácter de Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud, tiene la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción I, 8, fracción XVI y 9, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que acredita con la copia del nombramiento respectivo, la cual se acompaña como parte del Anexo 1 de este instrumento.
- I.2** La Dirección General de, Calidad y Educación en Salud, en adelante la DGCES, es una unidad administrativa de la Secretaría de Salud, adscrita a la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, según lo dispuesto por el Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2010, en la que el Director de Educación en Salud, es el Mtro. Ricardo Octavio Morales Carmona, quien se encuentra plenamente facultado para asistir en suplencia del Titular de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, a la C. Subsecretaría en la suscripción del presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 fracciones I, XXI, XXII, XXIII, XXV, XXVI, XXVI Bis 1 y XXVI Bis 2, y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y acredita su cargo con el nombramiento de Director de Educación en Salud, expedido a su favor por la Directora General de Recursos Humanos y Organización, que se acompaña en copia como parte del Anexo 1 del presente instrumento.
- I.3** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente Convenio Específico.
- I.4** Para los efectos jurídicos relacionados con este Convenio Específico, señala como domicilio el ubicado en el número 7 de la Calle de Lieja, Colonia Juárez, Cuahtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.

**II. “LA ENTIDAD” declara que:**

- II.1** El Estado de Morelos es una Entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1, 20 y 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- II.2** El L.C. José Alejandro Jesús Villarreal Gasca, Secretario de Hacienda del Estado de Morelos, interviene en carácter de receptor del recurso, asiste y acredita tener facultades para participar en la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 1, 3, 4 fracciones I, XIII y XIV, 9 fracción III, 13 fracción VI, 14 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11 y 12 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, cargo que acredita con la copia de su nombramiento de fecha 1 de octubre de 2018, emitido por el Ciudadano Cuahtémoc Blanco Bravo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, el cual se adjunta al presente instrumento como parte de su Anexo 1.
- II.3** El Dr. Marco Antonio Cantú Cuevas, Secretario de Salud, interviene en calidad de Coordinador de Sector, asiste y acredita tener facultades para participar en la suscripción del presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos 1, 3, 4 fracción I, XIII y XIV, 9 fracción VIII, 13 fracción VI, 14 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre

y Soberano de Morelos; 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que acredita con la copia de su nombramiento de fecha 1 de octubre de 2018, emitido por el Ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, el cual se adjunta al presente instrumento como parte de su Anexo 1.

- II.4** El Dr. Héctor Barón Olivares, Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, interviene en carácter de Unidad Ejecutora, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio Específico, en términos de los artículos 1, 3, 4 fracción II, 43, 44, 64 fracción I, 81 y 82 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 4 fracción III, 6, 7 y 8 de la Ley de Salud del Estado de Morelos, 1, 5 fracción II, 9 y 10 del Decreto Número 824 por el que se crea el Organismo Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos; y 1, 3, 4, 6 fracción II y 15 del Estatuto Orgánico del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, cargo que acredita con la copia de su nombramiento de fecha 1 de octubre de 2018, emitido por el Ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, el cual se adjunta al presente instrumento como parte de su Anexo 1.
- II.5** "LA ENTIDAD" cuenta con Registro Federal de Contribuyentes GEM720601TW9.
- II.6** Que para efectos del presente Convenio Específico, señala como su domicilio legal el ubicado en Callejón Borda número 03, Colonia Centro de Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

Una vez expuesto lo anterior y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación; que éstos se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichos subsidios y transferencias se sujetarán a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Específico, al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.**- El presente Convenio Específico y sus anexos, que firmados por "LAS PARTES" forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en la aplicación del XLIII ENARM, que tendrá verificativo en la fecha, sede estatal y conforme a las especificaciones técnicas, que se establecen en el Anexo 4, con el fin de promover la formación de médicos.

**SEGUNDA. TRANSFERENCIA.**- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio Específico, "LA SECRETARÍA" transferirá en el tercer trimestre del año a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$1'237,672.95 (un millón doscientos treinta y siete mil seiscientos setenta y dos pesos 95/100 M.N.), conforme al Anexo 3.

La transferencia de recursos presupuestarios federales que realice "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", a través de la Secretaría de Hacienda del Estado, en su carácter de receptora de recurso, se hará considerando la calendarización presupuestal autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

Para tal efecto "LA ENTIDAD", a través de la Secretaría de Hacienda del Estado, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio Específico, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Hacienda del Estado, en su carácter de receptora de recurso, esta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio Específico. La Unidad Ejecutora, deberá informar a "LA SECRETARÍA" a través de la DG CES, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, la fecha y el importe de los recursos presupuestarios federales que le hayan sido ministrados y los rendimientos generados. Para tal efecto "LA SECRETARÍA" a través de la DG CES, dará aviso a la Unidad Ejecutora de esta transferencia.

La Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda del Estado, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio Específico.

La Secretaría de Hacienda del Estado, y la Unidad Ejecutora, deberán remitir a "LA SECRETARÍA" a través de la DG CES, la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta Cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos es la aplicación del XLIII ENARM.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

**TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.**- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

1. "LA SECRETARÍA" se abstendrá de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD", a través de la Unidad Ejecutora para coadyuvar con "LA SECRETARÍA", en la aplicación del XLIII ENARM, en cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.
2. "LA SECRETARÍA" a través de la DG CES, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación a efecto de observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio Específico, sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico y conceptos referidos en su Anexo 2.

En caso de que con motivo de las visitas de verificación "LA SECRETARÍA" a través de la DG CES, detecte incumplimientos a los compromisos establecidos a cargo de "LA ENTIDAD", deberá dar vista a las instancias federales y locales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.

3. "LA SECRETARÍA" a través de la DG CES, podrá en todo momento verificar en coordinación con "LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos, en el ámbito de sus respectivas competencias en términos de las obligaciones del Convenio Específico.
4. Los recursos presupuestarios federales que "LA SECRETARÍA" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", a través de la Secretaría de Hacienda del Estado, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**CUARTA. OBJETIVOS, METAS E INDICADORES.**- Los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico, tendrán los objetivos, metas e indicadores que a continuación se mencionan:

**OBJETIVO:** Impulsar y fomentar la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para los servicios de salud, a fin de alcanzar los objetivos y prioridades del Sistema Nacional de Salud, a través de la aplicación del XLIII ENARM.

**METAS:** Aplicar el XLIII ENARM a aproximadamente 2910 aspirantes que se inscriban para sustentarlo en la sede de aplicación.

**INDICADORES:** Los indicadores y variables a las que se compromete "LA ENTIDAD", que permitan evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento jurídico, se detallan en el Anexo 4 del mismo.

**QUINTA. APLICACIÓN.**- Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, únicamente se podrán erogar en los conceptos de gasto que se detallan en el Anexo 2 del presente Convenio Específico y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital; se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este Convenio Específico, no podrán desviarse hacia cuentas en las que "LA ENTIDAD" maneje otro tipo de recursos, ni direccionarse a otros organismos distintos a la Unidad Ejecutora.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a través de la Unidad Ejecutora a la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 17, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "LA SECRETARÍA" por conducto de la DGCES, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

**SEXTA. CONCEPTOS ADICIONALES DE GASTO.**- Los conceptos de gastos adicionales a los comprendidos en el Anexo 2 del presente Convenio Específico, deberán ser cubiertos por "LA ENTIDAD", a través de la Unidad Ejecutora con cargo a sus recursos propios y con total apego a su presupuesto o en su caso solicitando apoyo a las instancias correspondientes.

**SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".-** Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO" y en el presente Convenio Específico, "LA ENTIDAD" se obliga a:

- I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, dando aviso a las instancias respectivas de cualquier anomalía detectada al respecto, por conducto del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, como Unidad Ejecutora, responsable ante "LA SECRETARÍA" del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.
- II. Responder a través de la Unidad Ejecutora, por la integración y autenticidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquélla generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Aplicar a través de la Unidad Ejecutora, los recursos presupuestarios federales transferidos, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en este Convenio Específico y en su Anexo 4.
- IV. Remitir por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, a "LA SECRETARÍA" a través de la DGCES, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones que se detallan en el presente Convenio Específico, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.

La documentación comprobatoria a que se refiere el párrafo anterior, deberá remitirse en archivo electrónico Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con los siguientes datos:

**Razón Social:** Secretaría de Salud/Dirección General de Calidad y Educación en Salud.

**R.F.C:** SSA630502CU1.

**Domicilio:** Calle Lieja Número 7, Colonia Juárez, Ciudad de México, Cuauhtémoc, C.P. 06600.

Asimismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a "LA SECRETARÍA" a través de la DGCES, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Hacienda del Estado, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable, mediante archivo electrónico CFDI.

- V. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, por lo menos cinco (5) años a partir de la fecha de su expedición, la documentación comprobatoria y justificatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, así como la comprobatoria del cumplimiento de las metas a que hace referencia el Anexo 4 del presente instrumento y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", o bien, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por las instancias de fiscalización federales que correspondan.
- VI. Verificar a través de la Unidad Ejecutora, que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquellos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD" para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI, salvo los casos de excepción establecidos en la legislación y normativa de la materia que así lo establezcan, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. Asimismo, deberá remitir a "LA SECRETARÍA" a través de la DGCES, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.

- VII.** Reintegrar a través de la Unidad Ejecutora, a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "LA SECRETARÍA", los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio Específico.
- VIII.** Cancelar, por conducto de la Unidad Ejecutora, es decir, el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, la documentación comprobatoria, con la leyenda "*Operado con recursos presupuestarios federales para el XLIII Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas*".
- IX.** Registrar a través de la Unidad Ejecutora, en su contabilidad los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio Específico, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, una vez devengados conforme al avance del ejercicio e informar de ello en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sin que por ello pierdan su carácter federal.
- X.** Informar a través de la Unidad Ejecutora, a "LA SECRETARÍA", sobre el avance de las acciones respectivas dentro de los treinta (30) días posteriores a la aplicación del examen y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- XI.** Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", así como en su página de internet, por conducto de la Unidad Ejecutora, es decir, el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos.

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere la fracción V de esta Cláusula, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.

**OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".-** Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", "LA SECRETARÍA" se obliga a:

- I.** Transferir a "LA ENTIDAD" por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado en su carácter de receptora de recurso, a través de la DGCES, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio Específico, de conformidad con su Anexo 2.
- II.** Proporcionar la asesoría técnica necesaria a "LA ENTIDAD", a través de la Unidad Ejecutora a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- III.** Dar seguimiento al cumplimiento del objeto de este Convenio Específico.
- IV.** En su caso, solicitar la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que "LA ENTIDAD" debe presentar a "LA SECRETARÍA" a través de la DGCES, en términos de lo estipulado en el presente Convenio Específico.
- V.** Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- VI.** Difundir en su página de Internet el presente Convenio Específico, el cumplimiento de su objeto y sus resultados, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- VII.** La DGCES, informará a la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el o los casos en que los recursos presupuestarios federales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente Convenio Específico de conformidad con el Anexo 2 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas ocasionando como consecuencia el reintegro de los recursos a "LA SECRETARÍA", en términos de lo establecido en la Cláusula DÉCIMA de "EL ACUERDO MARCO".

**NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN.-** La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, en el ámbito de sus respectivas competencias, en términos de las obligaciones del Convenio Específico, corresponderá a "LA SECRETARÍA" a través de la DGCES y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio Específico.

Cuando los servidores públicos, federales o locales, que participen en la ejecución del presente Convenio Específico, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", no han sido aplicados a los fines que se señalan en el presente Convenio, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

**DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.**- Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

**DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.**- El presente Convenio Específico surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento total de las obligaciones objeto del mismo, que en ningún caso será posterior al 31 de diciembre de 2019. La aplicación del ENARM será los días miércoles 25, jueves 26, viernes 27, sábado 28 y domingo 29 de septiembre de 2019.

**DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.**- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificadorio correspondiente.

**DÉCIMA TERCERA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.**- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las causas siguientes:

- I.- Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II.- Por acuerdo de "LAS PARTES".
- III.- Por caso fortuito o fuerza mayor.
- IV.- Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "LA SECRETARÍA", debiendo "LA SECRETARÍA" notificar a la entidad a más tardar el día 2 de agosto del año en curso.

**DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.**- El presente Convenio Específico podrá rescindirse administrativamente, por las causas que se estipulan en "EL ACUERDO MARCO".

**DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.**- Dado que el presente Convenio Específico se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo al tipo de recurso, establecidas en "EL ACUERDO MARCO", se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Convenio Específico.

**DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, así como sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando "LAS PARTES" a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado a los 11 días del mes de julio de dos mil diecinueve.- Por la Secretaría: la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Asa Ebba Christina Laurell**.- Rúbrica.- El Director de Educación en Salud de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, **Ricardo Octavio Morales Carmona**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Hacienda, **José Alejandro Jesús Villarreal Gasca**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Marco Antonio Cantú Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, **Héctor Barón Olivares**.- Rúbrica.

**Anexo 1**  
**Nombramientos**

Al centro, un sello con el Escudo Nacional, que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**C. Asa Ebba Christina Laurell,**  
*Presente.*

**Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrarla Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud de la Secretaría de Salud.**

Rúbrica.

*Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2018.*

Nombramiento revisado conforme a lo dispuesto por el artículo 43, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Rúbrica.  
Lic. Julio Scherer Ibarra  
Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 11 fracciones V y VI del Reglamento Interior de esta Secretaría de Gobernación, queda registrado con el número 40 a foja 3, del "Libro de Nombramientos de Servidores Públicos que designa el Ejecutivo Federal".

*Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2018.*

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice:  
ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS

TITULAR DE LA UNIDAD DE GOBIERNO

Rúbrica.

LIC. JAVIER GUERRERO GARCÍA

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

UNIDAD DE GOBIERNO

VPJ/MTUC

Rúbrica.

**Anexo 1**  
**Nombramientos**

**SALUD**

**SECRETARÍA DE SALUD**

Al centro, un sello con el Escudo Nacional, que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Nombramiento No. NT-035/2019

**C. RICARDO OCTAVIO MORALES CARMONA**

Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo primero y 34, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5, fracción I, inciso b), 92, de su Reglamento, y en el artículo 29, Fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle

**DIRECTOR DE EDUCACIÓN EN SALUD**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público eventual, rango de Dirección de Área, código 12-610-1-M1C021P-0000107-E-C-J, adscrito a la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, por un periodo no mayor a 10 meses, a partir de esta fecha y hasta el 15 de diciembre de 2019, o antes en caso de ser asignada por concurso.

Al aceptar la encomienda. Usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2019.

**DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**  
**Y ORGANIZACIÓN**

Rúbrica.

**LIC. ANALÍ SANTOS AVILES**

**Anexo 1**

**Nombramientos**

Al margen un sello, que dice: MORELOS 2018-2024

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN IV Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 9 Y 11, FRACCIÓN III, 13, 15 Y 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, NOMBRO A:

**JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA**

**TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA**

CON LAS ATRIBUCIONES QUE LEGAL Y ORIGINALMENTE LE CORRESPONDEN AL TITULAR DEBIENDO GESTIONAR OPORTUNAMENTE EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN A DICHA OFICINA CONFORME A LA NORMATIVA APPLICABLE A PARTIR DEL 01 DE OCTUBRE DE 2018.

CUERNAVACA, MORELOS, A 01 DE OCTUBRE DE 2018

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Rúbrica.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

Plaza de Armas s/n

Colonia Centro, Cuernavaca, Mor., C.P.6200

777 329 22 30

<http://morelos.gob.mx>

Gobierno Estado de Morelos

@Gobierno Morelos

**Anexo 1****Nombramientos**

Al margen un sello, que dice: MORELOS 2018-2024

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN IV, Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 9 Y 11, FRACCIÓN XIV, 13, 15 Y 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, NOMBRO A:

**MARCO ANTONIO CANTÚ CUEVAS**

**TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD**

CON LAS ATRIBUCIONES QUE LEGAL Y ORIGINALMENTE LE CORRESPONDEN AL TITULAR DEBIENDO GESTIONAR OPORTUNAMENTE EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN A DICHA OFICINA CONFORME A LA NORMATIVA APPLICABLE A PARTIR DEL 01 DE OCTUBRE DE 2018.

CUERNAVACA, MORELOS, A 01 DE OCTUBRE DE 2018

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Rúbrica.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

Plaza de Armas s/n

Colonia Centro, Cuernavaca, Mor., C.P.62000

777 329 22 30

<http://morelos.gob.mx>

Gobierno Estado de Morelos

@Gobierno Morelos

**Anexo 1****Nombramientos**

Al margen un sello, que dice: MORELOS 2018-2024

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIÓN IV Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 5, 9, 15, 16, 59, 66, 77, 78, 83 Y 84 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 5 FRACCIÓN II, 9 Y 10 DEL DECRETO NÚMERO 824 QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS; Y 6 FRACCIÓN II Y 15 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS, NOMBRÓ A:

**HECTOR BARÓN OLIVARES**

**DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS**

CON LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES INHERENTES AL CARGO CONFERIDO, DE CONFORMIDAD CON EL ORDEN JURÍDICO APLICABLE A PARTIR DEL 01 DE OCTUBRE DE 2018.

CUERNAVACA, MORELOS; A 01 DE OCTUBRE DE 2018.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

Rúbrica.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

Plaza de Armas s/n

Colonia Centro, Cuernavaca, Mor., C.P.6200

777 329 22 30

<http://morelos.gob.mx>

Gobierno Estado de Morelos

@Gobierno Morelos

## Anexo 2

## SECRETARÍA DE SALUD

## SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS

## DISTRIBUCIÓN DE PRESUPUESTO ESTIMADO PARA LA APLICACIÓN DEL XLIII ENARM

CONCEPTO DE GASTO	PARTIDA	CANTIDAD
SERVICIO DE ARRENDAMIENTO (Espacios físicos con servicios, alimentos, energéticos sustentantes, 19 staff, vigilancia, botiquín, papelería e impresiones)	33903 Servicios Integrales	\$1,213,875.95
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS (NOTARIOS)	33101 Asesorías a convenios, tratados o acuerdos	\$23,797.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$1,237,672.95</b>

## Anexo 3

CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS 2019												
CONCEPTO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
43801 Subsidios a Entidades Federativas y Municipios												

## Anexo 4

## ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL XLIII ENARM 2019

## 1. ¿QUÉ ES EL ENARM?

El Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM) es un instrumento de medición de conocimientos en medicina general, objetivo y consensuado, que constituye la primera etapa del proceso para ingresar al Sistema Nacional de Residencias Médicas.

## 2. METAS

- Seleccionar a los médicos mexicanos y extranjeros que aspiran a realizar una residencia médica en un curso universitario de especialidad.
- Distribuir los campos clínicos para los cursos de especialización en las diferentes instituciones de salud avalados por las instituciones académicas, con aproximadamente más de 47,000 aspirantes que se inscriban para sustentar el ENARM. En total se calcula la oferta de aproximadamente 8,200 plazas distribuidas en 27 cursos de especialización. Este número puede variar conforme a la capacidad presupuestal y las necesidades de campos clínicos de las Instituciones de Salud.
- Cumplir con la convocatoria del XLIII ENARM 2019 dirigida a todos los interesados en sustentar el mismo.
- Dar cumplimiento a lo establecido en la *Norma oficial Mexicana NOM-001-SSA3-2012, Educación en salud. Para la organización y funcionamiento de residencias médicas* para la selección, autorización, integración, actualización, enseñanza y tutoría de las residencias médicas.

### 3. INDICADORES

En relación a las plazas, los indicadores se construyen de la siguiente manera: (promedio de médicos inscritos por especialidad multiplicado por cien (100), el resultado obtenido de esta multiplicación se divide entre el número total de aspirantes esperados de acuerdo con lo señalado en el punto 2, del inciso 2. METAS, para obtener el porcentaje promedio de sustentantes por especialidad en relación con los campos clínicos ofertados.

### FÓRMULA

PMIE = Promedio de médicos inscritos por especialidad

NA= Número de aspirantes esperados

IN= Indicador de sustentantes por especialidad

(PMIE\*100)/NA=IN

### 4. INFORMACIÓN GENERAL DEL ENARM

El ENARM se presentará en formato electrónico por medio de una red local instalada en cada sede de aplicación y una computadora personal para cada sustentante. El grupo de trabajo que atenderá a los médicos aspirantes en cada sede, consta de personal para la logística y apoyo tecnológico. El ENARM se estructura con reactivos diferentes para cada día de aplicación y con versiones diferentes por cada examen, con las mismas características de objetividad, calidad y nivel académico. Se elabora, valida y consensúa por profesores expertos.

En el ENARM se explora la capacidad para utilización correcta de los conocimientos médicos de ciencias clínicas, ciencias básicas y salud pública, en el ámbito de la competencia del ejercicio profesional del médico general.

Es responsabilidad de “LA SECRETARÍA” conducir, organizar, coordinar, administrar y vigilar el proceso del ENARM, en colaboración con las instituciones educativas y de salud.

### 5. APPLICACIÓN DEL ENARM

Las fechas de aplicación del examen serán el miércoles 25, jueves 26, viernes 27, sábado 28 y domingo 29 de septiembre de 2019.

El horario de registro en la sede será a partir de las 7:30 y hasta las 8:45 horas en el turno matutino y el acceso al recinto a partir de las 8:15 horas. El acceso en el turno vespertino será a partir de las 15:15 y hasta las 15:45 horas. No se permitirá ingresar con posterioridad a estos horarios, por circunstancias imputables al sustentante.

El horario de aplicación será de las 9:00 hasta las 14:00 horas y de las 15:30 hasta las 20:00 horas.

Para el desarrollo de las actividades específicas se proporcionará al Coordinador de sede el “Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Sedes para la Aplicación” en donde se encuentran las funciones del personal de organización y de informática de la Secretaría de Salud y del Proveedor, este último formará parte de los requerimientos en las bases de licitación de los servicios electrónicos e informáticos del examen.

Además al Coordinador de Sede se le proporcionará la “Carpeta Logística” la cual contiene los formatos de control y evaluación del evento, mismos que deberán requisitarse por cada día de la aplicación.

Con fines de seguridad, el médico aspirante solo podrá ser identificado por el sistema en la sede y día que seleccionó al registrarse por internet, por lo que no se autorizará que aplique el examen en una sede y día diferente. Solo se permitirá el acceso a las instalaciones de la sede al médico sustentante. Queda prohibida la introducción y uso de cualquier dispositivo electrónico y de telefonía celular durante la aplicación del examen, la contravención a esta disposición será motivo de cancelación del examen.

Para ingresar a la sede, el médico aspirante deberá mostrar original de identificación oficial, ya sea credencial de elector, pasaporte o cédula profesional vigentes.

El personal de organización y logística en cada sede (Staff), asignará a cada médico sustentante una computadora personal en la que podrá acceder y contestar directamente en pantalla las preguntas del examen. Para iniciar el examen deberá teclear la clave correspondiente y el equipo no debe ser manipulado hasta que se den las instrucciones de la aplicación.

El sistema presentará en la pantalla de la computadora los datos de identificación y la fotografía del sustentante, la cual permanecerá expuesta durante toda la aplicación y que por tanto permitirá al personal asesor durante todo el tiempo que dure el examen, verificar la identidad con el sustentante. A través de un servidor local en cada sede, se enviarán las preguntas a cada computadora en orden aleatorio para cada médico sustentante.

Al término de la aplicación se proporcionará a cada médico sustentante, dos copias del reporte de puntaje las cuales deberá firmarlas y ponerles su huella digital, una hoja deberá ser devuelta al personal operador la sede y la otra es para el médico sustentante.

## 6. SEDES DE APlicACIÓN

Las sedes de aplicación están ubicadas en 6 entidades federativas:

ENTIDAD FEDERATIVA
Ciudad de México
Cuernavaca, Morelos
Guadalajara, Jalisco
Monterrey, Nuevo León
Puebla, Puebla
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

## 7. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA SEDE

### 7.1 Características físicas

- Capacidad: atención de 582 a 1100 usuarios al día, por sede.
- Superficie para el área de aplicación: 700 a 1,500 m<sup>2</sup>, superficie plana, techada.
- Superficie para el área de servidores, administración de la red y la aplicación electrónica: 9 m<sup>2</sup> mínimo.
- Superficie para área el Staff: 16 m<sup>2</sup> mínimo.
- Superficie para área de registro: 16 m<sup>2</sup> mínimo.
- Superficie para el área de aclaraciones: 4 m<sup>2</sup> mínimo.
- Superficie para el área de paquetería y guardarropa: 20 m<sup>2</sup>.
- Superficie para el área de alimentos del Staff: 30 m<sup>2</sup> mínimo.
- Superficie para pasillos de circulación para el área de aplicación: 80 a 120 cm. mínimo.
- Superficie para colocar las plantas generadoras de energía eléctrica y de respaldo cercano al salón de aplicación 15 m<sup>2</sup> mínimo.
- Superficie para bodega de equipo e insumos del proveedor de infraestructura cercano al área de aplicación.

Para todas las áreas:

- Sistema de aire acondicionado y/o con condiciones ambientales adecuadas que permitan mantener los niveles de temperatura para la comodidad de los usuarios y el funcionamiento de la red informática, evitando el calentamiento de los equipos.
- Iluminación: adecuada y suficiente.
- Señalamientos de las rutas de evacuación, identificación de los puntos de reunión y extintores en el área de aplicación.

### 7.2 Clasificación de las áreas

El área de administración de la red (SITE) se considera zona restringida de alta seguridad. Las destinadas para la concentración del personal, de trabajo y de alimentación son exclusivas del personal Staff; el área de paquetería y guardarropa es zona restringida y será atendida por personal del Staff. Las entradas, salidas y pasillos son áreas controladas.

### 7.3 Seguridad

- Accesos generales: Entrada, salida y salida(s) de emergencia.
- El acceso general al salón de aplicación deberá contar con dos arcos detectores de metales, proporcionados por la sede de aplicación.
- Accesos para personas con discapacidad: Rampas o elevadores.
- Personal de vigilancia de la sede: 1 persona por cada 100 sustentantes durante todo el tiempo de aplicación y 2 a 3 durante la noche para custodia de la sede y los equipos.
- Circuito cerrado: Preferentemente.
- Protección civil: Personal entrenado para el manejo y control de eventualidades y siniestros, extinguidores, salidas de emergencia, señalamientos de evacuación, señalamientos de áreas de seguridad y de puntos de reunión y otros, todo lo anterior conforme a la Ley General de Protección Civil.
- Servicio médico de emergencia: Ambulancia y personal paramédico permanente en el exterior de la sede durante la aplicación.
- Si el salón de aplicación cuenta con internet ya sea vía cableada o Wireless, deberán estar deshabilitadas, durante la aplicación del examen.

### 7.4 Servicios generales

- Mantenimiento: Personal del recinto que generará y mantendrá las condiciones de energía, ambientales y de funcionamiento de la zona para que los proveedores de la infraestructura informática instalen la red local, procuren de su funcionamiento, además de la prevención de fallas en las instalaciones. Asimismo, durante la aplicación se aseguren de mantener el buen suministro o funcionamiento de los servicios.
- Limpieza: Personal del recinto deberá mantener las instalaciones en condiciones de higiene y aseo durante todo el proceso de instalación, aplicación y retiro de la infraestructura utilizada.
- Baños: 1 para hombres, 1 para mujeres, con 4 a 7 retretes cada uno, lavabos con agua potable y suministro permanente de insumos (papel higiénico y jabón) durante la aplicación.
- Equipo de sonido: micrófono y bocinas suficientes para el área de aplicación.
- Despachadora(s) de agua potable con vasos y/o con desechables en cantidad suficiente y con suministro permanente para el personal Staff y los médicos sustentantes.

### 7.5 Servicios de suministro de energía eléctrica

Luz ambiental en toda la sede de aplicación y lugares aledaños a la misma.

## 8. MOBILIARIO Y DISPOSICIÓN

Mesas tipo tabloide de 2.40 m x 80 cm: una por cada 6 sustentantes o en su caso una por cada 8 sustentantes.

Sillas acojinadas y en excelentes condiciones una por sustentante.

Montaje tipo escuela para el salón de aplicación del examen.

## 9. SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA Y DE SOPORTE

El sistema de cableado, planta generadora de energía eléctrica y de respaldo, equipos de cómputo para aplicación, registro y reportes, servidores, impresoras, no breaks, switches de red, no break de servidores, bobinas, cables, conectores, accesorios, equipos y materiales de repuesto y software necesario de configuración de servidores, así como la instalación, operación y desmontaje de los mismos, estarán a cargo del proveedor de infraestructura tecnológica y sus respectivos grupos de trabajo técnico, mismos que son definidos en las especificaciones técnicas realizadas por la Dirección General de Tecnologías de la Información en conjunto con la DG CES de “LA SECRETARÍA” para las bases de licitación de este servicio.

## 10. APOYOS ADICIONALES

- Apoyo vial y preventivo de la policía estatal en las zonas aledañas al recinto sede de la aplicación del ENARM.
- Apoyo de los servicios de ambulancia estatal y de hospitales centinela.
- Apoyo de servicios de atención médica móvil estatal.

## 11. PERSONAL DE APLICACIÓN DEL ENARM E INDICADORES

El personal para la organización y logística, son los responsables del proceso de aplicación del ENARM y se compone de:

### 11.1 PERSONAL (STAFF OPERATIVO)

#### Coordinador de Sede

Corresponde ese puesto al Jefe de Enseñanza del Servicio Estatal de Salud de “LA ENTIDAD”, o del representante institucional asignado por la sede, es la máxima autoridad en la sede y realiza la planeación, organización, administración, gestión de recursos para la operación, conducción, logística, prevención y manejo de incidencias en la sede, además es responsable del reclutamiento, capacitación y coordinación del personal de apoyo para la aplicación (auxiliar de coordinador de sede, supervisores, coordinadores de grupo, auxiliares). En caso de alguna contingencia con el coordinador de sede, el enlace de la “DGCES” tomará su lugar.

#### Representante de Enlace de la DGCES

Corresponde al personal designado por la DGCES para apoyar al Coordinador de Sede. Maneja el módulo de aclaraciones e incidencias de los médicos aspirantes conjuntamente con el representante del Comité de Posgrado y Educación Continua (CPEC). Documenta e informa de los casos atendidos en el módulo de aclaraciones al Coordinador de Sede para su visto bueno y en caso necesario asegurará la participación de los representantes del STAFF verificador, deberá colaborar con el Coordinador de Sede en documentar en su caso, los incumplimientos de los proveedores de servicios logísticos al interior de la sede (notario, vigilancia y seguridad interna del recinto, alimentos, higiene, servicios médicos, mobiliario y servicios generales).

En caso de ausencia del Coordinador de Sede, este representante asumirá su función.

#### Coordinador de Red

Personal de “LA SECRETARÍA” responsable de la supervisión de la verificación de la entrega en tiempo y forma y del desarrollo de las actividades del proveedor de infraestructura tecnológica Realiza la instalación y funcionamiento del programa y bases de datos en los servidores instalados en el SITE, para el registro, aplicación y generación de reportes de puntaje de los sustentantes que se den de manera precisa y segura utilizando la infraestructura proporcionada por el proveedor de infraestructura tecnológica. Es responsable de la seguridad de la información del examen y del desempeño del sistema informático y es el enlace con el Gerente de Red (proveedor).

#### Apoyo informático en el SITE (cuando aplique)

Personal de apoyo del Coordinador de Red calificado en áreas informáticas de “LA SECRETARÍA”, institucional y/o externo quien realizará tareas diversas asignadas por el Coordinador de Red.

**Los integrantes y funciones generales del personal de apoyo del STAFF OPERATIVO Institucional para la aplicación son los siguientes:**

#### Auxiliar de Coordinador de Sede

Personal de apoyo del Coordinador de Sede quien realizará tareas diversas asignadas por el Coordinador de Sede y será el responsable directo del concentrado de información, actas e integración de la carpeta logística.

#### Supervisor de Sección

Personal de apoyo al Coordinador de Sede, responsable de la calidad, oportunidad y flujo de los procesos para el registro, ingreso, capacitación, seguridad, atención de incidencias, distribución, evaluación y asesoría al personal asignado a su sección conformada por 4 grupos hasta de 50 sustentantes cada uno durante la aplicación. Le corresponde asegurar que sus Coordinadores de Grupo se conduzcan con orden, respeto y puntualidad en los procesos del examen.

### **Coordinador de Grupo**

Personal responsable de los procesos para el ingreso, distribución, monitoreo y atención a un grupo específico de 50 sustentantes.

### **Auxiliar**

Personal responsable de apoyo para el ingreso, guardarropa, paquetería y para la gestión de servicios generales.

### **11.2 PERSONAL (STAFF VERIFICADOR)**

Es el personal encargado de dar fe y legalidad al proceso de aplicación del ENARM. Los integrantes y funciones generales del STAFF VERIFICADOR son los siguientes:

#### **Representante del CPEC**

Responsable titular o designado por una Institución representada en el CPEC de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, mismo que participa como verificador del proceso general de aplicación, y conjuntamente con el representante de DG CES da atención y dictamen de incidencias relacionadas con médicos sustentantes, basándose en la convocatoria del ENARM, mismas que notificarán al Coordinador de Sede para que sean firmados los casos atendidos y formen parte del acta de cada día de aplicación.

#### **Auditor Interno**

Funcionario del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud federal o estatal que observa y verifica conforme a la organización y logística del evento, tomando como base las buenas prácticas, seguridad y transparencia.

#### **Notario**

Responsable de dar fe de la realización de los procesos de entrega-recepción de información del ENARM.

#### **Alta Seguridad**

Responsable federal o institucional para garantizar la protección de las áreas y procesos críticos de la sede y del examen respectivamente, lo anterior durante todo el tiempo que dure la instalación, aplicación y desinstalación de las redes locales.

#### **a. INDICADORES**

<b>PERSONAL</b>	<b>INDICADOR</b>
Coordinador de Sede (Jefe de Enseñanza SESA)	1 por Sede
Representante de Enlace de la DG CES	1 por Sede
Coordinador de Red del SITE	1 por Sede
Apoyo Informático en el SITE (Cuando aplique)	1 por Sede
Auxiliar de Coordinador de Sede	1 por Sede
Supervisor de Sección	1 por cada 200 Sustentantes
Coordinador de Grupo	1 por cada 50 Sustentantes
Auxiliar	3 a 4 por Sede

### **12. CAPACITACIÓN**

Se realizará en etapas: 1a. Coordinadores de Sede; 2a. Equipos de trabajo (Staff) de la Sede; 3a. Integración previa a la aplicación con el equipo de servicios informáticos.

Por la Secretaría: la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Asa Ebba Christina Laurell**.- Rúbrica.- El Director de Educación en Salud de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, **Ricardo Octavio Morales Carmona**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Hacienda, **José Alejandro Jesús Villarreal Gasca**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Marco Antonio Cantú Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, **Héctor Barón Olivares**.- Rúbrica.

---

**CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para la aplicación del XLIII Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nuevo León.**

---

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA APLICACIÓN DEL XLIII EXAMEN NACIONAL PARA ASPIRANTES A RESIDENCIAS MÉDICAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", A TRAVÉS DE LA DRA. ASA EBBA CHRISTINA LAURELL, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDA POR EL MTRO. RICARDO OCTAVIO MORALES CARMONA, DIRECTOR DE EDUCACIÓN EN SALUD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EDUCACIÓN EN SALUD Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADA POR EL LIC. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO Y EL DR. MED. MANUEL ENRIQUE DE LA O CAVAZOS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEÓN, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha 10 de octubre de 2012 "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales e insumos a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B, de la Ley General de Salud.
- II. De conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los instrumentos consensuales específicos que "LAS PARTES" suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el mismo, serán formalizados por el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, y el Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de "LA ENTIDAD", en tanto que por "LA SECRETARÍA", lo harán, entre otras áreas, la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, asistidos por los titulares de las unidades administrativas y/o órganos desconcentrados de su adscripción.
- III. Los artículos 3o, fracción VIII y 6o, fracción VI, de la Ley General de Salud, establecen, respectivamente, que es materia de salubridad general, la promoción de la formación de recursos humanos para la salud, y que es objetivo del Sistema Nacional de Salud, el impulsar un sistema racional de administración y desarrollo de los recursos humanos para mejorar la salud.
- IV. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 89 y 90, de la referida Ley General de Salud, las autoridades sanitarias, sin perjuicio de la competencia que sobre la materia corresponda a las autoridades educativas y en coordinación con ellas, así como con la participación de las instituciones de educación superior, establecerán las normas y criterios para la capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud. Asimismo, corresponde a "LA SECRETARÍA" y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, entre otros, promover actividades tendientes a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos que se requieran para la satisfacción de las necesidades del país en materia de salud.
- V. La Ley General de Salud en su artículo 91, fracción II, establece que "LA SECRETARÍA" y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, coadyuvarán con las autoridades e instituciones educativas, en la definición del perfil de los profesionales para la salud en sus etapas de formación.
- VI. El artículo 92, de la Ley General de Salud, dispone que las Secretarías de Salud y de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, impulsarán y fomentarán la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para los servicios de salud, de conformidad con los objetivos y prioridades del Sistema Nacional de Salud, de los sistemas estatales de salud y de los programas educativos.

- VII.** El 19 de octubre de 1983, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se crea la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, con el propósito de identificar las áreas de coordinación entre las instituciones educativas y las de salud, así como entre el sector educativo y el sector salud, en el proceso de formación de recursos humanos para la salud que requiera el Sistema Nacional de Salud.
- VIII.** En este contexto, anualmente se convoca a los médicos generales mexicanos y extranjeros que estén interesados en ingresar al Sistema Nacional de Residencias Médicas, para realizar un curso universitario de especialización médica en el Sistema Nacional de Salud, a sustentar el Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas, en adelante el ENARM.
- IX.** El ENARM se aplica de acuerdo con los requisitos establecidos en la Convocatoria, que se difunde en la página de Internet de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (<http://www.cifrhs.salud.gob.mx/>).

## DECLARACIONES

### I. "LA SECRETARÍA" declara que:

- I.1** La Dra. Asa Ebba Christina Laurel, en su carácter de Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud, tiene la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción I, 8, fracción XVI y 9, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que acredita con la copia del nombramiento respectivo, la cual se acompaña como parte del Anexo 1 de este instrumento.
- I.2** La Dirección General de, Calidad y Educación en Salud, en adelante la DGCES, es una unidad administrativa de la Secretaría de Salud, adscrita a la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, según lo dispuesto por el Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2010, en la que el Director de Educación en Salud, es el Mtro. Ricardo Octavio Morales Carmona, quien se encuentra plenamente facultado para asistir en suplencia del Titular de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, a la C. Subsecretaría en la suscripción del presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 fracciones I, XXI, XXII, XXIII, XXV, XXVI, XXVI Bis 1 y XXVI Bis 2, y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y acredita su cargo con el nombramiento de Director de Educación en Salud, expedido a su favor por la Directora General de Recursos Humanos y Organización, que se acompaña en copia como parte del Anexo 1 del presente instrumento.
- I.3** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente Convenio Específico.
- I.4** Para los efectos jurídicos relacionados con este Convenio Específico, señala como domicilio el ubicado en el número 7 de la Calle de Lieja, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.

### II. "LA ENTIDAD" declara que:

- II.1** El Estado de Nuevo León, es una Entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- II.2** Que el Lic. Carlos Alberto Garza Ibarra, Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, suscribe el presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 18 fracción III, y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, cargo que acredita con la copia fotostática del nombramiento que se adjunta al presente instrumento jurídico, como parte de su Anexo 1.
- II.3** Que el Dr. Med. Manuel Enrique de la O Cavazos, Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, suscribe el presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 18 fracción VIII, 27, 35 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, artículos 2 fracciones I, IV, VI y VII y 9 fracciones I y XII de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 18 de diciembre de 1996, cargo que acredita con la copia fotostática del nombramiento que se adjunta al presente instrumento jurídico, como parte de su Anexo 1.

**II.4.** "LA ENTIDAD" cuenta con Registro Federal de Contribuyentes GEN620601DTA.

**II.5.** Que para efectos del presente Convenio Específico, señala como su domicilio legal el ubicado en Matamoros número 520 Oriente, 4o. Piso, C.P. 64000, en Monterrey, Nuevo León.

Una vez expuesto lo anterior y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación; que estos se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichos subsidios y transferencias se sujetarán a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Específico, al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.**- El presente Convenio Específico y sus anexos, que firmados por "LAS PARTES" forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en la aplicación del XLIII ENARM, que tendrá verificativo en la fecha, sede estatal y conforme a las especificaciones técnicas, que se establecen en el Anexo 4 con el fin de promover la formación de médicos.

**SEGUNDA. TRANSFERENCIA.**- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio Específico, "LA SECRETARÍA" transferirá en el tercer trimestre del año a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$2,197,070.00 (dos millones ciento noventa y siete mil setenta pesos 00/100 M.N.), conforme al Anexo 3.

La transferencia de recursos presupuestarios federales que realice "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", se hará considerando la calendarización presupuestal autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

Para tal efecto "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio Específico, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, esta se obliga a ministrarlo íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, al Organismo Público Descentralizado Denominado Servicios de Salud de Nuevo León, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio Específico. La Unidad Ejecutora, deberá informar a "LA SECRETARÍA" a través de la "DGCES", dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquel en que concluya el plazo anterior, la fecha y el importe de los recursos presupuestarios federales que le hayan sido ministrados y los rendimientos generados. Para tal efecto "LA SECRETARÍA" a través de la "DGCES", dará aviso a la Unidad Ejecutora de esta transferencia.

La Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio Específico.

La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, y la Unidad Ejecutora, deberán remitir a "LA SECRETARÍA" a través de la "DGCES", la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta Cláusula, en la que se especifique el destino final de los recursos es la aplicación del XLIII ENARM.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

**TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.**- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

1. "LA SECRETARÍA" se abstendrá de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD", para coadyuvar con "LA SECRETARÍA", en la aplicación del XLIII ENARM, en cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

2. "LA SECRETARÍA" a través de la "DGES", considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación a efecto de observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio Específico, sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico y conceptos referidos en su Anexo 2.

En caso de que con motivo de las visitas de verificación "LA SECRETARÍA" a través de la "DGES", detecte incumplimientos a los compromisos establecidos a cargo de "LA ENTIDAD", deberá dar vista a las instancias federales y locales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.

3. "LA SECRETARÍA" a través de la "DGES", podrá en todo momento verificar en coordinación con "LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.
4. Los recursos presupuestarios federales que "LA SECRETARÍA" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**CUARTA. OBJETIVOS, METAS E INDICADORES.**- Los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico, tendrán los objetivos, metas e indicadores que a continuación se mencionan:

**OBJETIVO:** Impulsar y fomentar la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para los servicios de salud, a fin de alcanzar los objetivos y prioridades del Sistema Nacional de Salud, a través de la aplicación del XLIII ENARM.

**METAS:** Aplicar el XLIII ENARM a aproximadamente 8,500 aspirantes que se inscriban para sustentarlo en la sede de aplicación.

**INDICADORES:** Los indicadores y variables a las que se compromete "LA ENTIDAD", que permitan evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento jurídico, se detallan en el Anexo 4 del mismo.

**QUINTA. APLICACIÓN.**- Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, únicamente se podrán erogar en los conceptos de gasto que se detallan en el Anexo 2 del presente Convenio Específico y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital; se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este Convenio Específico, no podrán desviarse hacia cuentas en las que "LA ENTIDAD" maneje otro tipo de recursos, ni direccionarse a otros organismos distintos a la Unidad Ejecutora.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 17, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "LA SECRETARÍA" por conducto de la "DGES", de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

**SEXTA. CONCEPTOS ADICIONALES DE GASTO.**- Los conceptos de gastos adicionales a los comprendidos en el Anexo 2 del presente Convenio Específico, deberán ser cubiertos por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

**SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".**- Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO" y en el presente Convenio Específico, "LA ENTIDAD" se obliga a:

- I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, dando aviso a las instancias respectivas de cualquier anomalía detectada al respecto, por conducto del Organismo Público Descentralizado Denominado Servicios de Salud de Nuevo León, como Unidad Ejecutora, responsable ante "LA SECRETARÍA" del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.

- II. Responder por la integración y autenticidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquélla generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en este Convenio Específico y en su Anexo 4.
- IV. Remitir por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, a "LA SECRETARÍA" a través de la "DG CES", en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones que se detallan en el presente Convenio Específico, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.

La documentación comprobatoria a que se refiere el párrafo anterior, deberá remitirse en archivo electrónico Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con los siguientes datos:

**Razón Social:** Secretaría de Salud/Dirección General de Calidad y Educación en Salud

**R.F.C:** SSA630502CU1

**Domicilio:** Calle Lieja Número 7, Colonia Juárez, Ciudad de México, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06600

Asimismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a "LA SECRETARÍA" a través de la "DG CES", en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable, mediante archivo electrónico CFDI.

- V. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, por lo menos cinco (5) años a partir de la fecha de su expedición, la documentación comprobatoria y justificatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, así como la comprobatoria del cumplimiento de las metas a que hace referencia el Anexo 4 del presente instrumento y, en su caso, proporcionarla cuando esta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", o bien, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por las instancias de fiscalización federales que correspondan.
- VI. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD" para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI, salvo los casos de excepción establecidos en la legislación y normativa de la materia que así lo establezcan, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. Asimismo, deberá remitir a "LA SECRETARÍA" a través de la "DG CES", el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.
- VII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "LA SECRETARÍA", los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio Específico.
- VIII. Cancelar, por conducto del Organismo Público Descentralizado Denominado Servicios de Salud de Nuevo León, la documentación comprobatoria, con la leyenda "*Operado con recursos presupuestarios federales para el XLIII Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas*".
- IX. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio Específico, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, una vez devengados conforme al avance del ejercicio e informar de ello en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sin que por ello pierdan su carácter federal.

- X. Informar a través del Organismo Público Descentralizado Denominado Servicios de Salud de Nuevo León, a "LA SECRETARÍA", sobre el avance de las acciones respectivas dentro de los treinta (30) días posteriores a la aplicación del examen y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- XI. Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", así como en su página de internet, por conducto del Organismo Público Descentralizado Denominado Servicios de Salud del Estado de Nuevo León.

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere la fracción V de esta Cláusula, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.

**OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".-** Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", "LA SECRETARÍA" se obliga a:

- I. Transferir a "LA ENTIDAD" a través de la "DG CES", con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio Específico, de conformidad con su Anexo 2.
- II. Proporcionar la asesoría técnica necesaria a "LA ENTIDAD" a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- III. Dar seguimiento al cumplimiento del objeto de este Convenio Específico.
- IV. En su caso, solicitar la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que "LA ENTIDAD" debe presentar a "LA SECRETARÍA" a través de la "DG CES", en términos de lo estipulado en el presente Convenio Específico.
- V. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- VI. Difundir en su página de Internet el presente Convenio Específico, el cumplimiento de su objeto y sus resultados, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- VII. La "DG CES", informará a la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y esta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el o los casos en que los recursos presupuestarios federales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente Convenio Específico de conformidad con el Anexo 2 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas ocasionando como consecuencia el reintegro de los recursos a "LA SECRETARÍA", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

**NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN.-** La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LA SECRETARÍA" a través de la "DG CES" y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio Específico.

Cuando los servidores públicos, federales o locales, que participen en la ejecución del presente Convenio Específico, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", no han sido aplicados a los fines que se señalan en el presente Convenio, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

**DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.-** Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada

como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

**DÉCIMA PRIMERA.** VIGENCIA.- El presente Convenio Específico surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento total de las obligaciones objeto del mismo, que en ningún caso será posterior al 31 de diciembre de 2019. La aplicación del ENARM será los días, miércoles 25, jueves 26, viernes 27, sábado 28 y domingo 29 de septiembre de 2019.

**DÉCIMA SEGUNDA.** MODIFICACIONES AL CONVENIO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

**DÉCIMA TERCERA.** CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las causas siguientes:

- I.- Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II.- Por acuerdo de "LAS PARTES".
- III.- Por caso fortuito o fuerza mayor.
- IV.- Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "LA SECRETARÍA".

**DÉCIMA CUARTA.** CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse administrativamente, por las causas que se estipulan en "EL ACUERDO MARCO".

**DÉCIMA QUINTA.** CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo al tipo de recurso, establecidas en "EL ACUERDO MARCO", se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Convenio Específico.

**DÉCIMA SEXTA.** INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, así como sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando "LAS PARTES" a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado a los 11 días del mes de julio de dos mil diecinueve.- Por la Secretaría: la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Asa Ebba Christina Laurell**.- Rúbrica.- El Director de Educación en Salud de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, **Ricardo Octavio Morales Carmona**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Carlos Alberto Garza Ibarra**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Nuevo León, O.P.D., **Manuel Enrique de la O Cavazos**.- Rúbrica.

**Anexo 1**  
**Nombramientos**

Al centro, un sello con el Escudo Nacional, que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**C. Asa Ebba Christina Laurell,**  
*Presente.*

**Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrarla Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud de la Secretaría de Salud.**

Rúbrica.

*Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2018.*

Nombramiento revisado conforme a lo dispuesto por el artículo 43, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Rúbrica.  
Lic. Julio Scherer Ibarra  
Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 11 fracciones V y VI del Reglamento Interior de esta Secretaría de Gobernación, queda registrado con el número 40 a foja 3, del "Libro de Nombramientos de Servidores Públicos que designa el Ejecutivo Federal".

*Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2018.*

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice:  
**ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS**

TITULAR DE LA UNIDAD DE GOBIERNO

Rúbrica.

LIC. JAVIER GUERRERO GARCÍA

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

UNIDAD DE GOBIERNO

VPJ/MTUC

Rúbrica.

**Anexo 1**  
**Nombramientos**

**SALUD**

**SECRETARÍA DE SALUD**

Al centro, un sello con el Escudo Nacional, que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Nombramiento No. NT-035/2019

**C. RICARDO OCTAVIO MORALES CARMONA**

Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo primero y 34, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5, fracción I, inciso b), 92, de su Reglamento, y en el artículo 29, Fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle

**DIRECTOR DE EDUCACIÓN EN SALUD**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público eventual, rango de Dirección de Área, código 12-610-1-M1C021P-0000107-E-C-J, adscrito a la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, por un periodo no mayor a 10 meses, a partir de esta fecha y hasta el 15 de diciembre de 2019, o antes en caso de ser asignada por concurso.

Al aceptar la encomienda. Usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2019.

**DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**  
**Y ORGANIZACIÓN**

Rúbrica.

**LIC. ANALÍ SANTOS AVILES**

**Anexo 1****Nombramientos**

Al margen un sello con el  
Escudo Nacional, que dice  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-

Oficio Núm. 65-A/2015.

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

**C. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA****P R E S E N T E.-**

El Ejecutivo Estatal a mi cargo, con fundamento en los Artículos 85 fracción III y XXIV, 88 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2, 3, 8, 18 fracción III y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, en relación con el Acuerdo Número 024 expedido por el H. Congreso del Estado de Nuevo León, en fecha 7 de octubre de 2015, tiene a bien otorgar a usted el nombramiento de **SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO**.

En el desempeño de su cargo ejercerá las funciones y tendrá las facultades y atribuciones inherentes al mismo, establecidas en las correspondientes leyes, reglamentos, acuerdos, decretos y demás disposiciones administrativas vigentes en el Estado, percibiendo los documentos que correspondan conforme a la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León.

Reitero a usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Al margen un sello que  
dice Salud y sello con el  
Escudo Nacional, que dice  
ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS.- GOBIERNO  
DEL ESTADO DE NUEVO  
LEÓN PODER EJECUTIVO

Monterrey, N.L., octubre 7 de 2015  
**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**  
**DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
Rúbrica.  
**JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN**

**EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

Rúbrica.

**MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES**

**Anexo 1****Nombramientos**

Oficio Núm. 7-A/2015.

**C. MANUEL ENRIQUE DE LA O CAVAZOS**  
**P R E S E N T E.-**

Al margen un sello con el  
Escudo Nacional, que dice  
ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS.- GOBIERNO  
DEL ESTADO DE NUEVO  
LEÓN PODER EJECUTIVO

El Ejecutivo Estatal a mi cargo, con fundamento en los Artículos 85 fracción III y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2, 3, 8, 18 fracción VII y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo, tiene a bien otorgar a usted el nombramiento de **SECRETARIO DE SALUD**.

En el desempeño de su cargo ejercerá las funciones y tendrá las facultades y atribuciones inherentes al mismo, establecidas en las correspondientes leyes, reglamentos, acuerdos, decretos y demás disposiciones administrativas vigentes en el Estado, percibiendo los documentos que correspondan conforme a la Ley de egreso del Estado de Nuevo León.

Reitero a usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Monterrey, N.L., octubre 5 de 2015.

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**

**DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

Rúbrica.

**JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN**

**EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

Rúbrica.

**MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES**

**Anexo 1****Nombramientos**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice		Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice
LIC. DANIEL EDUARDO FLORES ELIZONDO	<b>LIC. DANIEL EDUARDO FLORES ELIZONDO</b>	LIC. DANIEL EDUARDO FLORES ELIZONDO
TITULAR NOTARÍA PÚBLICA No. 89	<b>TITULAR</b>	TITULAR NOTARÍA PÚBLICA No. 89
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	NOTARÍA PÚBLICA No. 89	ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRIMER DISTRITO REGISTRAL	MONTERREY, N.L. MÉXICO	PRIMER DISTRITO REGISTRAL
MONTERREY, N.L. MÉXICO		MONTERREY, N.L. MÉXICO

-----LIBRO: (337)----- FOLIO (67223)------

-----ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (11,330)-----

-----(ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA)-----

-----EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los 23 veintitres días del mes de Octubre del año 2015-dos mil quince, Yo, Licenciado DANIEL EDUARDO FLORES ELIZONDO, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 89-ochenta y nueve, con residencia en este Municipio y ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, HAGO CONSTAR: Que ante mi compareció el Doctor MANUEL ENRIQUE DE LA O CAVAZOS, en su carácter de Delegado Especial designado en el Acta de la sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo denominado SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEÓN, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, celebrada el día 22-veintidos de Octubre del 2015-dos mil quince, y DIJO:- Que ocurre a Protocolizar la Primer Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado, Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado celebrada en la fecha mencionada, protocolización que se realiza al tenor de los siguientes Antecedentes y Cláusulas:-----

**ANTECEDENTES**

-----I.- Declara el Doctor MANUEL ENRIQUE DE LA O CAVAZOS que con fecha 22-veintidos de Octubre del año 2015-dos mil quince, se reunieron a celebrar la sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado (O.P.D.), en la que entre otros puntos se acordó la Presentación de los nuevos integrantes de la Junta de Gobierno; Propuesta y designación del Nuevo Director General del Organismo; Toma de Protesta al Director General del Organismo; Revocación de Poderes; Otorgamiento de Poderes; Asuntos Generales; y habiéndose designado al compareciente para protocolizar los acuerdos tomados.-----

-----II.- El compareciente me exhibe en este acto un original del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo denominado SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEÓN, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, documento que doy fe tener a la vista, y el cual agrego al apéndice de esta Escritura bajo su mismo número y con la letra "A", y cuyo texto literal transcribo a continuación:-----

**ACTA QUE SE PROTOCOLIZA**

-----SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEÓN, O.P.D.-----

-----ACTA JUNTA DE GOBIERNO, ACTA No. 1/EXT/2015-----

-----En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, siendo las 12:00 horas del día 22 de Octubre de 2015, en el local que ocupa el Salón Polivalente de Palacio de Gobierno, sito en 5 de Mayo y Zaragoza de esta Ciudad, se reunieron los ciudadanos: Ing. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León y Presidente de la Junta de Gobierno; con el carácter de Vocales los Señores: Lic. Carlos Garza Ibarra, Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, Dra. Luz Natalia Berrún Castañón, Secretaria de Desarrollo Social; Lic. Julio César Martínez Castillo, Secretario del Trabajo; Dr. Carlos Pérez López, Director de Vinculación y Seguimiento de las Reuniones del O.P.D. del Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud y representante del Gobierno Federal; Dr. Marco Antonio Oliver Burriel, Secretario de Vinculación con las Juntas de Gobierno de los O.P.D. del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, y como invitado el Dr. Manuel Enrique de la O Cavazos; a fin de celebrar la primer sesión extraordinaria de la Junta de gobierno de los Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, al tenor del siguiente:-----

**ORDEN DEL DÍA**

- 1. Bienvenida-----  
-----2. Lista de asistencia y verificación del quórum legal. -----  
-----3. Lectura y aprobación del orden del día. -----  
-----4. Presentación de los nuevos integrantes de la Junta de Gobierno. -----  
-----5. Propuesta y designación del Nuevo Director General del Organismo. -----  
-----6. Toma de Protesta al Director General del Organismo. -----  
-----7. Revocación de Poderes. -----  
-----8. Otorgamiento de Poderes-----  
-----9. Asuntos Generales. -----

-----PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- En este acto el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado y Presidente de este cuerpo colegiado Ing. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, da la bienvenida a los presentes.-----

-----SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.- En uso de la palabra el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado y Presidente de esta Junta de Gobierno, Ing. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, cede el uso de la palabra al Dr. Manuel Enrique de la O Cavazos, Secretario de Salud, quien verificó la asistencia y constató la presencia de los integrantes de la Junta de Gobierno declarando que existe quórum legal para el desarrollo de la presente sesión extraordinaria; por lo que se consideran válidos los acuerdos que se tomen en la misma.-----

-----TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.- Acto seguido el Presidente de la Junta de Gobierno, Ing. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, procede a dar lectura al orden del día referido en la correspondiente convocatoria de la sesión de mérito, y previa su deliberación se acordó lo siguiente:-----

-----ACUERDO.- Se aprueba por unanimidad el orden del día propuesto por el Presidente de la Junta de Gobierno y en consecuencia se procede a su desahogo.-----

-----CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: PRESENTACIÓN DE LOS NUEVOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- El Presidente de la Junta de Gobierno en uso de la palabra procedió a presentar a los nuevos funcionarios que se integran a la Junta de Gobierno de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de creación del Organismo: Como Presidente el de la voz Ing. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, y vocales: los C.C. Lic. Carlos Garza Ibarra, Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado; Dra. Luz Natalia Barrún Castañón; Lic. Julio César Martínez Castillo; Dr. Carlos Pérez López, Director de Vinculación y Seguimiento de las Reuniones de O.P.D. del Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud, representante del Gobierno Federal; Dr. Marco Antonio Oliver Burriel, Secretario de Vinculación con las Juntas de Gobierno de los Organismos Públicos Descentralizados del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Secretaría de Salud y como invitado en esta sesión el Dr. Manuel Enrique de la O Cavazos.-----

-----QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: PROPUESTA Y DESIGNACIÓN DEL NUEVO DIRECTOR DEL ORGANISMO.- El Presidente de la Junta de Gobierno en uso de la palabra y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley que crea al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Nuevo León, propone a los miembros de la Junta de Gobierno, al Dr. Manuel Enrique de la O Cavazos para ocupar el cargo de Director General del Organismo, en atención a su trayectoria profesional ya que es ampliamente reconocido por su honorabilidad y capacidad en el desempeño de sus labores.-----

-----Lo anterior en virtud de que en fecha 3 de Octubre del presente año, el Dr. Jesús Zacarías Villarreal Pérez, renunció a su cargo como Director General del Organismo Público Descentralizado servicios de Salud de Nuevo León.-----

-----Los integrantes de la Junta de Gobierno, previa deliberación acordaron lo siguiente:-----

-----ACUERDO: Se aprueba por unanimidad designar al Dr. Manuel Enrique de la O Cavazos como Director General del Organismo, quien tendrá la Representación Legal del Organismo y las funciones establecidas en el artículo 9 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Nuevo León, las que en este acto se reproducen como si lo fueran textualmente, para los efectos legales conducentes, así como las que le hayan sido conferidas por la Junta de Gobierno.-----

-----SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: TOMA DE PROTESTA AL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO.- El Presidente de la Junta de Gobierno, en uso de la palabra y en atención a lo establecido en el artículo 143 de la Constitución Local, procede a la toma de protesta del Dr. Manuel Enrique de la O Cavazos, al cargo de Director General de los Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado. En este acto se encuentra presente el Dr. Manuel Enrique de la O Cavazos quien acepta el cargo conferido, y protesta su fiel y legal desempeño del cargo.-----

-----SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: REVOCACIÓN DE PODERES.- El Presidente hace del conocimiento de los integrantes que de la Junta, que en Acta No. 1/EXT/2009 de fecha 6 de Noviembre de 2009 en el desahogo del octavo punto del orden del día se otorgaron por la Junta de Gobierno al Director General, Director Administrativo y el Subdirector de Recursos Financieros, siendo estos el Poder General para actos de dominio, Poder General Cambiario. Poder General de Actos de Administración y Poder General para Pleitos y Cobranzas, misma que se protocolizó mediante escritura pública No. 9,375 de fecha 17 de Noviembre de 2009, pasada ante la fe del Lic. Jaime Garza de la Garza, Notario Público No. 43, con ejercicio en el primer distrito registral del Estado de Nuevo León, habiendo sido inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, ahora Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León; y en virtud de que el Dr. Jesús Zacarías Villarreal Pérez, renunció al cargo de Director General del Organismo, se propone a este cuerpo colegiado la revocación de los poderes de referencia.-----

-----El Presidente somete este punto a la consideración de la Junta de Gobierno, resultando el siguiente:-----

-----ACUERDO: La Junta de Gobierno aprueba por unanimidad revocar los Poderes General para Actos de Dominio, General Cambiario, General para Actos de Administración y Poder General para Pleitos y Cobranzas, otorgados al Director General, al Director Administrativo y al Subdirector de Recursos Financieros, los cuales fueron ratificados por la Junta en Acta No.1/EXT/2009 de fecha 6 de Noviembre de 2009. Al efecto deberá notificarse este acuerdo al Notario Público 43, Lic. Jaime Garza de la Garza, quien protocolizó dichos poderes mediante escritura pública No. 9,375 de fecha 17 de Noviembre de 2009, autorizando al Dr. Manuel Enrique de la O Cavazos para realizar los trámites necesarios para que la presente revocación surta los efectos legales a que haya lugar.-----

-----OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: OTORGAMIENTO DE PODERES.- En uso de la palabra el Presidente de la Junta de Gobierno, propone a los integrantes de la misma otorgar Poderes al Director General, Director Administrativo y Subdirector de Recursos Financieros del Organismo, con fundamento en los artículos 7 fracciones XII y XII y 9 fracción I de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Nuevo León, en los siguientes términos:-----

-----Se otorga al Director General y al Director Administrativo y en ausencia de este último al Subdirector de Recursos Financieros del Organismo PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS a fin de que represente conjunta o separadamente, al Organismo Público Descentralizado, Servicios de Salud de Nuevo León y a las Unidades adscritas al mismo en el Reglamento Interior Del Organismo y en otras disposiciones aplicables con todas las facultades generales y especiales que requieren cláusula particular conforme a la Ley, pues el poder se otorga sin limitación alguna, en los términos del artículo 2554- dos mil quinientos cincuenta y cuatro primer párrafo del Código Civil Federal, su correlativo artículo 2448- dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, primer párrafo del Código Civil del Estado de Nuevo León, y sus correlativos de los Códigos Civiles del resto de las Entidades Federativas del País. Así mismo, conforme al artículo 2587- dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal su correlativo artículo 2481- dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil del Estado de Nuevo León, y sus correlativos de los Códigos Civiles del resto de las Entidades Federativas, se otorgan al propio tiempo facultades de procurador judicial, con las siguientes atribuciones enunciativas no limitativas: a) para desistirse; b) para transigir; c) para comprometer en árbitros; d) para absolver y articular posiciones; e) para recusar, f) para recibir pagos; g) para presentar acusaciones, denuncias o querellas, para constituirse en parte ofendida para efectos de reparación del daño, para coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales y para otorgar poderes cuando legalmente proceda; h) para promover incidentes e instancias; i) para consentir y recurrir resoluciones; j) para promover y desistirse del juicio de amparo; k) para realizar trámites de jurisdicción mixta y voluntaria; l) para promover medios preparatorios de juicio y m) para los demás casos que determine la Ley. Así mismo se les otorgan facultades para representar al Organismo Público Descentralizado, Servicios de Salud de Nuevo León, y a las unidades adscritas al mismo en el Reglamento Interior del Organismo, y en otras disposiciones aplicables ante toda persona física, moral y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo, tanto del orden federal como local en toda la extensión de la República Mexicana, como en el extranjero, en juicio o fuera de él, promover toda clase de juicios, interponer demandas, presentar querellas, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos, interponer toda clase de recursos, incluyendo el Juicio de Amparo, consentir las resoluciones favorables y pedir revocación por contrario imperio, contestar demandas, articular y absolver posiciones, reconocer firmas, documentos y redarguir de falsos los que se presenten por la contraria, ofrecer pruebas, alegatos, transigir y comprometer en árbitros, recursar autoridades judiciales o administrativas, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales y constituir el organismo en parte civil coadyuvante y otorgar perdones cuando legalmente procedan; quienes así mismo, podrán en el ámbito del presente, conferir y revocar poderes generales y especiales a favor de terceros otorgando las facultades que estimen pertinentes dentro de las establecidas a su favor.-----

-----Se otorga al Director General, PODER GENERAL PARA REPRESENTACIÓN LABORAL, a fin de que represente al Organismo Público Descentralizado, Servicios de Salud de Nuevo León, y a las unidades adscritas al mismo en el Reglamento Interior del Organismo y en otras disposiciones aplicables, en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a los que se refieren los artículos 11- once, 46- cuarenta y seis 47- cuarenta y siete, 134- ciento treinta y cuatro fracción III- tercera, 523- quinientos veintitrés, 692- seiscientos noventa y dos, fracciones II- segunda y III- tercera, 694- seiscientos noventa y cuatro, 695- seiscientos noventa y cinco, 786- setecientos ochenta y seis, 787- setecientos ochenta y siete, 873- ochocientos setenta y tres, 874- ochocientos setenta y cuatro, 876- ochocientos setenta y seis, 878- ochocientos setenta y ocho, 880- ochocientos ochenta, 883- ochocientos ochenta y tres, 884- ochocientos ochenta y cuatro, 899- ochocientos noventa y nueve, en relación a lo aplicable en las normas de los capítulos XII- décimo segundo y XVII- décimo séptimo, del Título Catorce, 991- novecientos noventa y uno, todos de la Ley Federal del Trabajo, con las atribuciones, obligaciones y

derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. Igualmente confiere a su favor representación patronal en los términos del artículo 11- una vez de la Ley Federal del Trabajo. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento se ejercitárá por los apoderados con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa; actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales exista celebrado Condiciones Generales De Trabajo y/o Contratos Colectivos de Trabajo, así como para todos los efectos de conflictos colectivos; actuar ante o frente al o los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse antes cualesquiera de las autoridades de Trabajo y Servicios Sociales a las que se refiere el artículo 523- quinientos veintitrés, de la Ley Federal del Trabajo; comparecer ante la Junta de Conciliación y Arbitraje ya sean Locales o Federales, Tribunales de Arbitraje en materia Laboral y Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. En consecuencia se podrá comparecer a juicio Laboral con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en los incisos a), b), c), d), e) y f), de la presente cláusula en lo aplicable, y además llevarán la representación patronal para efecto de los artículos 11- una vez, 46- cuarenta y seis, y 47- cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, y también la representación legal para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo 692- seiscientos noventa y dos, Fracciones II- segunda y III- tercera de la Ley Federal del Trabajo, 97- noventa y siete de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León y 134- ciento treinta y cuatro, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional; comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos 787- setecientos ochenta y siete y 788- setecientos ochenta y ocho con facultades con articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones en los términos del artículo 739- setecientos treinta y nueve de la Ley Federal del Trabajo, comparecer con la representación legal patronal a la audiencia a la que se refiere el artículo 873- ochocientos setenta y tres, de la Ley Federal del Trabajo, en sus dos etapas de conciliación, demanda y excepciones, en los términos del artículo 875- ochocientos setenta y cinco, 876- ochocientos setenta y seis, fracciones I- primera y VI- sexta, 878- ochocientos setenta y ocho, 879- ochocientos setenta y nueve, y acudir a la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los establecido en el artículo 880 de la Ley Federal del Trabajo, ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales, actuar en calidad de administrador respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos que se tramiten ante cualesquier autoridades; celebrar contratos de trabajo, levantar actas administrativas, rescindir relaciones laborales, notificar la causa o causas de ceses, ofrecer reinstalación, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos, ofrecer pruebas, redarguir y objeta de falso las pruebas de las contrarias, presentar recursos de cualquier naturaleza, incluyendo el Juicio de Amparo, pudiendo comparecer a este como promovete o tercero perjudicado, representando a Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, como titular de la relación laboral y propietarios del centro de trabajo en el que establezca su domicilio; quien asimismo podrá en el ámbito del presente, conferir y revocar poderes generales y especiales a favor de terceros otorgando las facultades que estime convenientes dentro de las establecidas a su favor.-----

----Se otorga al Director General, al Director Administrativo y al Subdirector de Recursos Financieros del Organismo, PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, tan amplio como en derecho deba corresponder, para que lo ejerzan de manera mancomunada el Director General con el Director Administrativo y en ausencia de éste último, con el Subdirector de Recursos Financieros en términos de los párrafos tercero y cuarto del artículo 2554 del Código Civil Federal, sus correlativos y concordantes párrafos tercero y cuarto del artículo 2448 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás de los Estados de la República Mexicana, quedando en consecuencia autorizados con amplias facultades tanto en lo relativo a la disposición de bienes muebles e inmuebles, así como sus derechos reales y personales, incluyendo las facultades para hacer toda clase de gestiones a fin de defendelos.-----

----Se otorga al Director General, al Director Administrativo y al Subdirector de Recursos Financieros del Organismo, PODER GENERAL CAMBIARIO. Tan amplio como en derecho corresponda para que lo ejerzan de manera mancomunada al Director General con el Director Administrativo y en ausencia de éste último, con el Subdirector de Recursos Financieros, en términos de los artículos 9 y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito para celebrar contratos con la banca, contratar tarjetas de crédito empresarial, así como para otorgar, suscribir, aceptar, avalar, endosar y negociar títulos de crédito a nombre del Organismo, así como abrir y cancelar cuentas bancarias y autorizar personas que giren a cargo del mismo, así como las demás operaciones con las limitaciones y requisitos de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, en lo relativo al financiamiento a través del crédito público.-----

----Se otorga al Director Administrativo y al Subdirector de Recursos Financieros del Organismo, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN para representar a Servicios de Salud de Nuevo León, OPD, y a las Unidades administrativas adscritas a éste que se establezcan en el Reglamento Interior y en otras disposiciones aplicables para que lo ejerzan conjunta o separadamente, en términos del párrafo segundo del artículo 2448 del Código Civil Federal, así como sus concordantes y relativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana con facultades para realizar los actos inherentes a la administración sobre los recursos financieros, humanos y materiales del Organismo, conforme a las disposiciones aplicables.-----

----Por lo que en acto seguido, el C. Gobernador Constitucional del Estado y Presidente de la Junta, pone a consideración de los presentes, el otorgamiento de poderes en los términos antes descritos, resultando lo siguiente:

----ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos el otorgamiento de Poderes en los términos descritos en el presente punto del orden del día. Asimismo se autoriza al Dr. Manuel Enrique de la O Cavazos, para que ocurra a la protocolización de la presente acta ante Notario Público.-----

-----NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: ASUNTOS GENERALES.- Tomando de nueva cuenta el uso de la palabra el Presidente de la Junta de gobierno interrogó a los presentes si tenían algún asunto que tratar en este punto, a lo cual los miembros de la Junta de Gobierno manifiestan su negativa en este sentido.-----

-----Agotado el Orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, el C. Ing. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, Gobernador Constitucional del Estado y Presidente de la Junta de Gobierno de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, da por concluida la presente sesión, siendo las 13:00 horas del día, mes y año de su inicio, razón por la cual se procedió a elaborar la presente acta para constancia de los acuerdos tomados, firmando la mismas los que en ella interviniieron.-----

-----PRESIDENTE.- Firma- C. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL- ESTADO DE NUEVO LEÓN- Firma C. CARLOS GARZA IBARRA.- SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO.- GENERAL DEL ESTADO.- Firma.- C. LUZ NATALIA BERRÚN CASTAÑÓN.- SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL.- Firma.- C. JULIO CÉSAR MARTÍNEZ CASTILLO.- SECRETARIO DEL TRABAJO.- Firma.- C. CARLOS PÉREZ LÓPEZ.- DIRECTOR DE VINCULACIÓN Y SEGUIMIENTO DE.- LAS REUNIONES DE O.P.D. DEL SECRETARIADO TÉCNICO.- DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD Y.- REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL.- Firma.- C. MARCO ANTONIO OLIVER BURRUE.- SECRETARIO DE VINCULACIÓN CON LAS JUNTAS DE GOBIERNO DE LOS O.P.D. DEL SINDICATO NACIONAL DE.- TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SALUD.- Firma.- INVITADO ESPECIAL.- Firma.- DR. MANUEL ENRIQUE DE LA O CAVAZOS.- DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD.- DE NUEVO LEÓN, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.- La presente hoja de firmas corresponde al Acta de la Primera Sesión Extraordinaria de Servicios de Salud de Nuevo León, O.P.D. de fecha 22 de Octubre de 2015.-----

-----En este acto manifiesta el Delegado Especial que comparece a formalizar la presente Acta, bajo protesta de decir verdad, que las firmas que calzan en el acta que se protocoliza, son las auténticas y proceden del puño y letra de las personas firmantes.-----

-----Fundado en lo anterior, el Doctor MANUEL ENRIQUE DE LA O CAVAZOS en representación de SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEÓN, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, otorga las siguientes:-----

#### CLÁUSULAS-----

-----PRIMERA:- Queda protocolizada para los efectos legales a que hubiera lugar, el acta de la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado, SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEÓN, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, celebrada en fecha 22-veintidós de Octubre del 2015-dos mil quince a las 12:00-doce horas, la cual ha quedado debidamente transcrita en el Antecedente II-segundo, de esta escritura, y se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertare.-----

-----SEGUNDA: En consecuencia, quedan debidamente formalizadas todas y cada una de las resoluciones adoptadas en la asamblea que ha quedado debidamente protocolizada en los términos que en la misma ha quedado transcrita, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si se insertasen a la letra.-----

#### PERSONALIDAD-----

-----En los términos de la Fracción VIII- Octava del Artículo 106- ciento seis de la Ley del Notariado vigente en el Estado, el Doctor MANUEL ENRIQUE DE LA O CAVAZOS, me manifiesto que su representada tiene la capacidad legal necesaria para celebrar el presente acto jurídico y que la personalidad con se ostenta no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna, acreditándose su personalidad así como la existencia y subsistencia legal de su representada con los siguientes documentos:

-----a).- Con el Acta que ha quedado debidamente protocolizada.-----

-----b).- La existencia y subsistencia legal de su representada con el Periódico Oficial del Estado de fecha 18-dieciocho de Diciembre de 1996 mil novecientos noventa y seis, en el cual el H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, creó el ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEÓN, mediante decreto número 328- trescientos veintiocho, del cual transcribo en lo conducente lo que sigue:-ARTÍCULO 1o.- Se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado denominado Servicios de Salud de Nuevo León, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Este Organismo se agrupará en el sector de la dependencia que tenga a su cargo la coordinación del Sistema Estatal de Salud.- ARTICULO 2o.- El Organismo tendrá por objeto prestar en el estado los servicios de salud a población abierta, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud y por el Acuerdo de Coordinación de Descentralización Integral de los Servicios de Salud, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones.- I.- Participar en el Sistema Estatal de Salud, en los términos de la Ley Estatal de Salud; II.- Organizar y operar en el estado los servicios de salud a población abierta en materia de salubridad general, conforme a las directrices que determine la dependencia estatal competente y lo que establece el Acuerdo de Coordinación de Descentralización Integral de los Servicios de Salud.- III.- Organizar y operar en el estado los servicios de salud a población abierta, a través de los Hospitales y Centros de Salud adscritos a las Jurisdicciones Sanitarias, conforme a las directrices que determine la dependencia estatal competente; IV.- Realizar todas aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del estado, en coordinación con las autoridades competentes.- V.- Proponer y fortalecer la participación de la comunidad en los servicios de salud; VI.- Realizar acciones para mejorar la calidad en la prestación de los servicios de salud;- VII.- Promover la ampliación de la cobertura en la prestación de los servicios, apoyando los programas que para tal efecto elabore la Secretaría de Salud del Gobierno Federal; VIII.- Promover, apoyar y llevar a cabo la capacitación en la materia de los profesionales, especialistas y técnicos; IX.-

Integrar un acervo de información y documentación que facilite a las autoridades e instituciones competentes, la investigación, estudio y análisis de ramas y aspectos específicos en materia de salud; X.- Difundir a las autoridades correspondientes y a la población en general, a través de publicaciones y actos académicos, los resultados de los trabajos de investigación, estudio, análisis y de recopilación de información, documentación e intercambio que realice; XI.- Administrar los recursos humanos, materiales y financieros que le sean asignados y al efecto establecer los procedimientos que aseguren la asignación oportuna de los recursos federales que se transfieran conforme al calendario establecido; XII.- Establecer, administrar y ejercer el sistema Estatal de Cuotas de Recuperación, de conformidad con lo previsto en la normatividad de la materia; XIII.- Ejercer los derechos que confieren las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos a favor de la Beneficiencia Pública, así como representar a la misma en toda clase de juicios y procedimientos; XIV.- Realizar los procedimientos de adquisición de bienes y servicios, así como de obra pública conforme a la legislación aplicable, y.- XV.- Las demás que esta Ley y demás disposiciones aplicables le confieran.- ARTÍCULO 3o.- El patrimonio del Organismo estará constituido por:- I.- Los derechos que adquiera sobre bienes muebles e inmuebles, así como los recursos que le transfieran los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales; II.- Las aportaciones que los gobiernos Federal, Estatal y Municipal le otorguen;- III.- Las aportaciones, donaciones, herencias, legados y demás análogas que recibe de las personas físicas y morales o instituciones públicas y privadas nacionales o extranjeras;- IV.- Las cuotas de recuperación que reciba por los servicios que preste; V.- los rendimientos, recuperaciones y demás ingresos que obtenga de la inversión de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores; VI.- Los derechos y aprovechamientos que obtenga en el ejercicio VII.- Las concesiones y autorizaciones que se le otorguen conforme a la Ley; VIII.- Los créditos que obtenga, y.- IX.- En general todos los bienes, derechos y obligaciones que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier título legal.- ARTÍCULO 4o.- El Organismo Descentralizado administrará su patrimonio con sujeción a las disposiciones legales aplicables y lo destinará al cumplimiento de su objeto de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud.- ARTÍCULO 5o.- El Organismo Descentralizado contará con los siguientes órganos:- I.- La Junta de Gobierno,- II.- La Dirección General y.- III.- El comisario.- ARTÍCULO 6o.- La Junta de Gobierno estará integrada de la siguiente forma:- I.- Por un Presidente, que será el Gobernador del Estado; II.- Por el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, con el carácter de Vocal; III.- Por el Secretario de Desarrollo Social en el Estado, con el carácter de Vocal; IV.- Por el Secretario del Trabajo, con el carácter de Vocal; V.- Por un representante de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, con el carácter de Vocal, y VI.- Por un representante de los trabajadores, que será designado por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, con el carácter de Vocal.- El presidente de la Junta podrá invitar a las sesiones de dicho Organismo a representantes de Instituciones Públicas Federales y Estatales que guarden relación con el objeto del Organismo, quienes participarán con voz mas no con voto.- El Presidente tendrá voto de calidad. El Director General y el Comisario participarán en las sesiones de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto.- Por cada miembro propietario habrá un suplente. Los cargos de la Junta de Gobierno serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna.- ARTÍCULO 7o.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes funciones:- I. Definir, en congruencia con los planes y programas nacionales y estatales, las políticas en materia de salud cuya ejecución corresponda al Organismo; II.- Aprobar los proyectos de programas del Organismo y presentarlos para su trámite ante los Gobiernos Estatal y Federal; III.- Evaluar el debido cumplimiento de los programas técnicos aprobados; IV.- Vigilar la correcta aplicación de los recursos destinados al Organismo; V.- Aprobar la estructura orgánica básica del Organismo, así como las modificaciones que procedan; VI.- Aprobar el reglamento interior del Organismo y los manuales de organización, procedimientos y servicios al público; VII.- Aprobar la creación de nuevas unidades de investigación, capacitación y servicio; VIII.- Discutir y aprobar, en su caso, los proyectos de inversión que se propongan; IX.- Examinar, discutir y aprobar, en su caso, los planes de trabajo que se propongan, los informes de actividades y estados financieros que se presenten a su consideración;- X.- Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos y acuerdos que deba celebrar el Organismo con terceros; XI.- Autorizar la creación de comisiones de apoyo y determinar las bases de su funcionamiento; XII.- Ejercer las más amplias facultades de dominio, pudiendo delegarlas en el Director General o a la persona o personas que la misma Junta de Gobierno estime necesario, y XIII.- Las demás que esta Ley y demás disposiciones aplicables le confieran.- ARTÍCULO 8o.- La Junta de Gobierno celebrará las sesiones ordinarias anualmente, así como las extraordinarias que se requieran, mismas que deberán ser convocadas por el Presidente en forma escrita, cuando menos con un día de anticipación a la fecha de su celebración, en los términos y condiciones del Reglamento Interno que para el efecto se apruebe.- ARTÍCULO 9o.- El Director General será nombrado por la Junta de Gobierno a propuesta de su Presidente y tendrá las siguientes funciones:- I.- Representar legalmente al Organismo ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, fiscales, penales, civiles y laborales o ante árbitros y arbitradores, o de cualquier otra índole, de los municipios, de los Estados y de la Federación, con todas las facultades generales y aún las que requieran cláusula especial; ejercer las más amplias facultades de administración, pleitos y cobranzas, aun aquéllas que requieran cláusula especial conforme a las disposiciones legales, así como otorgar poderes generales y especiales sobre las facultades anteriores, incluyendo las que requieran autorización o cláusula especial, en los términos y bajo las limitantes que establezca la Junta de Gobierno; II.- Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno, pudiendo delegar esa facultad en otros servidores públicos; III.- Nombrar y expedir los nombramientos de los servidores públicos del organismo, determinar sus atribuciones y ámbito de competencia con apego a las disposiciones aplicables, y en su caso, determinar la remoción de los mismos; IV.- Celebrar en los términos de las disposiciones legales aplicables los contratos de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y de afectación y enajenación de bienes muebles e inmuebles, así como efectuar los trámites correspondientes para las altas y bajas de los bienes del Organismo; V.- Celebrar los convenios y contratos de subrogación de servicios con instituciones u organismos de los sectores público, social o privado; VI.- Proponer a la Junta de Gobierno las

políticas generales del Organismo; VII.- Vigilar el adecuado cumplimiento del objeto del Organismo descentralizado; VIII.- Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación, los planes de trabajo, informes de actividades y estados financieros del Organismo debidamente dictaminados por contador público independiente; IX.-Formular y presentar el anteproyecto de programación y presupuestación anual del Organismo y someterlo a la consideración de la Junta de Gobierno; X.- Instrumentar los sistemas y procedimientos que permitan la mejor aplicación de los recursos; XI.- Realizar programas editoriales y de difusión relacionados con el objeto del Organismo; XII.- Suscribir acuerdos, convenios, contratos y actas de entrega-recepción con dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal y Federal, con otras entidades federativas, con los municipios y con organismos e instituciones del sector privado y social en materia de competencia del Organismo, y en su caso, con la intervención de las dependencias competentes del Gobierno del Estado; XIII.- Planear y dirigir técnica y administrativamente el funcionamiento del Organismo; XIV.- Presentar a la Junta de Gobierno un informe anual de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, acompañando los informes específicos que se le requieran; XV.- Formular las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno, y.- XVI.- Las demás que esta Ley, otras leyes y la Junta de Gobierno le confieran.- ARTÍCULO 10.- Para llevar a cabo las labores de vigilancia de la operación del Organismo, habrá un Comisario y un suplente designados por el Ejecutivo Estatal, a propuesta en terna de la Secretaría de la Contraloría General del Estado. Lo anterior, sin menoscabo de las atribuciones de vigilancia, fiscalización y evaluación que por ley le corresponde desempeñar en forma directa a esta dependencia. El Comisario contará con las siguientes facultades: I.- Evaluar el desempeño general y por funciones del organismo público descentralizado; II.- Realizar estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los egresos, se recauden los ingresos y se administre y custodie el patrimonio de la entidad; III.- Rendir anualmente a la Secretaría de la Contraloría General del Estado un informe sobre su labor de vigilancia y,- IV.- Las demás que esta Ley y demás disposiciones aplicables le confieran.- ARTÍCULO 11.- En las relaciones laborales del Organismo con los trabajadores provenientes de la Secretaría de Salud se aplicarán y respetarán las condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud y sus reformas futuras, así como los Reglamentos: de Escalafón y Capacitación; para controlar y estimular al personal de base de la Secretaría de Salud por asistencia, puntualidad y permanencia en el trabajo; para evaluar y estimular el personal de la Secretaría de Salud por su productividad en el trabajo, y el de becas, así como el Reglamento y Manual de Seguridad e Higiene, elaborados conforme a la normatividad federal aplicable y se procederá a su registro ante los organismos jurisdiccionales correspondientes. En las relaciones laborales del Organismo con el personal estatal que se le asigne, se aplicará la Ley del Servicio Civil y se respetará en su caso, el contrato colectivo de trabajo correspondiente. Lo anterior, con el propósito de que se apliquen en las controversias que se diriman por la autoridad jurisdiccional competente.- TRANSITORIOS:- ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.- ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley que crea el Hospital Infantil de Monterrey, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 13 de Febrero de 1952 y los recursos humanos, materiales y financieros, pasan a formar parte del Organismo.- ARTÍCULO TERCERO.- A efecto de llevar a cabo la transferencia de bienes muebles e inmuebles y recursos financieros, así como para garantizar los derechos de los trabajadores, el organismo descentralizado se sujetará a las disposiciones normativas comprendidas en los capítulos IV y V del Acuerdo de Coordinación para la descentralización Integral de los Servicios de Salud suscrito por el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Nuevo León, celebrado en fecha 20 de agosto de 1996.- ARTÍCULO CUARTO.- El Organismo Descentralizado respetará los tabuladores salariales que cubren íntegramente las actuales jornadas laborales establecidas para el personal médico y administrativo a fin de garantizar una eficiente prestación de los servicios, así como los procedimientos de actualización salarial, convenidos en la cláusula décimo sexta del Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud celebrado en fecha 20 de agosto de 1996.- Los salarios y prestaciones vigentes en los tabuladores correspondientes a cada categoría han sido fijados para cubrir íntegramente todos los beneficios que se derivan de la relación laboral, mismos que se actualizarán siguiendo los mecanismos establecidos en el Acuerdo de Coordinación.- ARTÍCULO QUINTO:- El reglamento interior del Organismo Descentralizado, se expedirá en un término de 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.- ARTÍCULO SEXTO:- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.- Por lo tanto envíese al Ejecutivo para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.- Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, a los diez y siete días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y seis. PRESIDENTE. DIP. JESUS JAVIER AYALA VILLARREAL.- DIP. SECRETARIO: RUBEN MARTINEZ SECA.- DIP. SECRETARIO HECTOR MARIO SANCHEZ SERNA.- Rúbricas. Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, a los diecisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.- EL C. GOBERNADOR SUBSTITUTO DEL ESTADO.- BENJAMIN CLARIÓN REYES-RETANA.- Rúbrica.- EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JUAN FRANCISCO RIVERA BEDOYA.- Rúbrica.- EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO.- XAVIER DORIA GONZALEZ.- Rúbrica.- EL C. SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL.- FELIPE ENRIQUEZ HERNANDEZ.- Rúbrica.- EL C. SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO.- OSCAR ADAME GARZA.- Rúbrica.- EL C. SECRETARIO DEL TRABAJO.- GILBERTO TREVINO MONTEMAYOR.- Rúbrica".-----

#### GENERALES

----El compareciente, a quien conozco y que a mi juicio tiene capacidad legal, apercibido por el suscrito, de lo dispuesto por el artículo 128- ciento veintiocho de la Ley del Notariado de Nuevo León y en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II- segunda del artículo 106-ciento seis del Ordenamiento Legal en cita, bajo protesta de decir verdad, me manifestó como sus datos generales los siguientes:-----

----El Doctor MANUEL ENRIQUE DE LA O CAVAZOS, dijo ser mexicano, de 53-cincuenta y tres de edad, casado, originario de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día 11-once de Enero de 1962- mil novecientos sesenta y dos, Director General de Servicios de Salud de Nuevo León, O.P.D., con Registro Federal de Contribuyente número

OCMA-620111-G61, con Clave Única de Registro de Población OXCM-620111-H-NL-XVN-0-0, con domicilio en la calle Lamartine número 151- ciento cincuenta y uno, de la Colonia Colinas de San Jerónimo en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64330, y quien se identificó con su Credencial para Votar con número 1094062483605, expedida por el Instituto Federal Electoral, agregando que su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave SSN-970115-Q19.

**FE NOTARIAL**

-----YO, EL NOTARIO DOY FE.- I:- De la verdad del acto; II.- De que conozco personalmente al compareciente a quien considero con la capacidad legal necesaria para celebrar el acto jurídico de que se trata, toda vez que conozco su nombre y apellidos, que no observo manifestaciones patentes de incapacidad natural y de que no tengo noticias de que este sujeto a incapacidad alguna; III.- De que tuve a la vista los documentos de que se ha tomado razón; IV.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y devuelvo a su presentante; V.- De que todo lo manifestado por el compareciente fue bajo protesta de decir verdad; VI.- De que advertí al compareciente la necesidad que tiene de inscribir el Primer Testimonio que de esta escritura se expida en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; VII.- De que se cumplieron los requisitos que señala el Artículo 106 ciento seis de la Ley del Notariado para el Estado y demás Leyes aplicables; y VIII.- De que leída que le fue por mí, el Notario, esta escritura al compareciente, haciéndole saber el derecho que tiene de hacerlo por sí mismo, le expliqué su valor y consecuencias legales de su contenido, me cercioré de su voluntad, la ratifica en todas sus partes y firma de conformidad ante mi hoy día 23- veintitres de Octubre de 2015- dos mil quince.- DOY FE.-----

**DOCUMENTOS DEL APÉNDICE**

-----BAJO LA LETRA "A".- Copia Certificada del Acta de sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado (O.P.D.), celebrada el día 22- veintidós de Octubre de 2015- dos mil quince, a las 12:00-doce horas, que consta de 9-nueve hojas tamaño carta utilizadas por un solo lado debidamente firmada.

**ARTÍCULO 2448**

-----El suscrito Notario da fe de que el artículo 2448- dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León, es idéntico al 2554- dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y que a la letra dice:

-----"ART. 2448.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna."-----

-----En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

-----En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

-----Cuando se quisieran limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.

-----Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

-----**ES PRIMER TESTIMONIO** de la Escritura Pública número 11,330- ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA, tomada de su original, que obra en el Libro número 337-trescientos treinta y siete de mi Protocolo y en el apéndice del mismo y se compone de 6-seis fojas. Se expide para uso de **SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEÓN, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO (O.P.D.)**, en su carácter de OTORGANTE.- En el Municipio de Monterrey, Nuevo León, a los 23-veintitres días del mes Octubre del año 2015-dos mil quince.- DOY FE.-----

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice

LIC. DANIEL EDUARDO  
FLORES ELIZONDO  
TITULAR NOTARÍA  
PÚBLICA No. 89  
ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS  
PRIMER DISTRITO  
REGISTRAL  
MONTERREY, N.L.  
MÉXICO

CSLG/Cict/Exp 12434

RÚBRICA.

**LIC. DANIEL EDUARDO FLORES ELIZONDO**  
**NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA**  
**NOTARIA PUBLICA NUMERO 89**

Sello IRCNL 18427314/2015

23/10/2015 03:42:26 p.m.

MONTERREY

**Anexo 2**

**SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**DIRECCIÓN DE ENSEÑANZA, INVESTIGACIÓN EN SALUD Y CALIDAD**  
**DEPARTAMENTO DE POSGRADO**  
**DISTRIBUCIÓN DE PRESUPUESTO ESTIMADO PARA LA APLICACIÓN DEL XLIII ENARM**

**NUEVO LEÓN 1**

CONCEPTO DE GASTO	CANTIDAD PROPUESTA POR EL ESTADO
SERVICIO DE ARRENDAMIENTO	\$253,555.00
PLANTILLA (PERSONAL)	\$245,630.00
ALIMENTOS	\$104,755.00
PRODUCTOS FARMACÉTICOS	\$800.00
MATERIALES DE OFICINA	\$12,500.00
SERVICIOS NOTARIALES	\$87,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$704,240.00</b>

**NUEVO LEÓN 2**

CONCEPTO DE GASTO	CANTIDAD PROPUESTA POR EL ESTADO
SERVICIO DE ARRENDAMIENTO	\$895,860.00
PLANTILLA (PERSONAL)	\$308,270.00
ALIMENTOS	\$188,400.00
PRODUCTOS FARMACÉTICOS	\$800.00
MATERIALES DE OFICINA	\$12,500.00
SERVICIOS NOTARIALES	\$87,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,492,830.00</b>

**Anexo 3**

CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS 2019												
CONCEPTO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
43801 Subsidios a Entidades Federativas y Municipios									\$2,197,070.00			

**Anexo 4****ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL XLIII ENARM 2019****1. ¿QUÉ ES EL ENARM?**

El Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM) es un instrumento de medición de conocimientos en medicina general, objetivo y consensuado, que constituye la primera etapa del proceso para ingresar al Sistema Nacional de Residencias Médicas.

**2. METAS**

- Seleccionar a los médicos mexicanos y extranjeros que aspiran a realizar una residencia médica en un curso universitario de especialidad.

- Distribuir los campos clínicos para los cursos de especialización en las diferentes instituciones de salud avalados por las instituciones académicas, con aproximadamente más de 47,000 aspirantes que se inscriban para sustentar el ENARM. En total se calcula la oferta de aproximadamente 8,200 plazas distribuidas en 27 cursos de especialización. Este número puede variar conforme a la capacidad presupuestal y las necesidades de campos clínicos de las Instituciones de Salud.
- Cumplir con la convocatoria del XLIII ENARM 2019 dirigida a todos los interesados en sustentar el mismo.
- Dar cumplimiento a lo establecido en la *Norma oficial Mexicana NOM-001-SSA3-2012, Educación en salud. Para la organización y funcionamiento de residencias médicas* para la selección, autorización, integración, actualización, enseñanza y tutoría de las residencias médicas.

### 3. INDICADORES

En relación a las plazas, los indicadores se construyen de la siguiente manera: (promedio de médicos inscritos por especialidad multiplicado por cien (100), el resultado obtenido de esta multiplicación se divide entre el número total de aspirantes esperados de acuerdo con lo señalado en el punto 2, del inciso 2. METAS, para obtener el porcentaje promedio de sustentantes por especialidad en relación con los campos clínicos ofertados.

### FÓRMULA

PMIE = Promedio de médicos inscritos por especialidad

NA= Número de aspirantes esperados

IN= Indicador de sustentantes por especialidad

(PMIE\*100)/NA=IN

### 4. INFORMACIÓN GENERAL DEL ENARM

El ENARM se presentará en formato electrónico por medio de una red local instalada en cada sede de aplicación y una computadora personal para cada sustentante. El grupo de trabajo que atenderá a los médicos aspirantes en cada sede, consta de personal para la logística y apoyo tecnológico. El ENARM se estructura con reactivos diferentes para cada día de aplicación y con versiones diferentes por cada examen, con las mismas características de objetividad, calidad y nivel académico. Se elabora, valida y consensúa por profesores expertos.

En el ENARM se explora la capacidad para utilización correcta de los conocimientos médicos de ciencias clínicas, ciencias básicas y salud pública, en el ámbito de la competencia del ejercicio profesional del médico general.

Es responsabilidad de “LA SECRETARÍA” conducir, organizar, coordinar, administrar y vigilar el proceso del ENARM, en colaboración con las instituciones educativas y de salud.

### 5. APlicación DEL ENARM

Las fechas de aplicación del examen serán el miércoles 25, jueves 26, viernes 27, sábado 28 y domingo 29 de septiembre de 2019.

El horario de registro en la sede será a partir de las 7:30 y hasta las 8:45 horas en el turno matutino y el acceso al recinto a partir de las 8:15 horas. El acceso en el turno vespertino será a partir de las 15:15 y hasta las 15:45 horas. No se permitirá ingresar con posterioridad a estos horarios, por circunstancias imputables al sustentante.

El horario de aplicación será de las 9:00 hasta las 14:00 horas y de las 15:30 hasta las 20:00 horas.

Para el desarrollo de las actividades específicas se proporcionará al Coordinador de sede el “Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Sedes para la Aplicación” en donde se encuentran las funciones del personal de organización y de informática de la Secretaría de Salud y del Proveedor, este último formará parte de los requerimientos en las bases de licitación de los servicios electrónicos e informáticos del examen.

Además al Coordinador de Sede se le proporcionará la “Carpeta Logística” la cual contiene los formatos de control y evaluación del evento, mismos que deberán requisitarse por cada día de la aplicación.

Con fines de seguridad, el médico aspirante solo podrá ser identificado por el sistema en la sede y día que seleccionó al registrarse por internet, por lo que no se autorizará que aplique el examen en una sede y día diferente. Solo se permitirá el acceso a las instalaciones de la sede al médico sustentante. Queda prohibida la introducción y uso de cualquier dispositivo electrónico y de telefonía celular durante la aplicación del examen, la contravención a esta disposición será motivo de cancelación del examen.

Para ingresar a la sede, el médico aspirante deberá mostrar original de identificación oficial, ya sea credencial de elector, pasaporte o cédula profesional vigentes.

El personal de organización y logística en cada sede (Staff), asignará a cada médico sustentante una computadora personal en la que podrá acceder y contestar directamente en pantalla las preguntas del examen. Para iniciar el examen deberá teclear la clave correspondiente y el equipo no debe ser manipulado hasta que se den las instrucciones de la aplicación.

El sistema presentará en la pantalla de la computadora los datos de identificación y la fotografía del sustentante, la cual permanecerá expuesta durante toda la aplicación y que por tanto permitirá al personal asesor durante todo el tiempo que dure el examen, verificar la identidad con el sustentante. A través de un servidor local en cada sede, se enviarán las preguntas a cada computadora en orden aleatorio para cada médico sustentante.

Al término de la aplicación se proporcionará a cada médico sustentante, dos copias del reporte de puntaje las cuales deberá firmarlas y ponerles su huella digital, una hoja deberá ser devuelta al personal operador la sede y la otra es para el médico sustentante.

## 6. SEDES DE APlicACIÓN

Las sedes de aplicación están ubicadas en 6 entidades federativas:

ENTIDAD FEDERATIVA
Ciudad de México
Cuernavaca, Morelos
Guadalajara, Jalisco
Monterrey, Nuevo León
Puebla, Puebla
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

## 7. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA SEDE

### 7.1 Características físicas

- Capacidad: atención de 582 a 1100 usuarios al día, por sede.
- Superficie para el área de aplicación: 700 a 1,500 m<sup>2</sup>, superficie plana, techada.
- Superficie para el área de servidores, administración de la red y la aplicación electrónica: 9 m<sup>2</sup> mínimo.
- Superficie para área el Staff: 16 m<sup>2</sup> mínimo.
- Superficie para área de registro: 16 m<sup>2</sup> mínimo.
- Superficie para el área de aclaraciones: 4 m<sup>2</sup> mínimo.
- Superficie para el área de paquetería y guardarropa: 20 m<sup>2</sup>.
- Superficie para el área de alimentos del Staff: 30 m<sup>2</sup> mínimo.
- Superficie para pasillos de circulación para el área de aplicación: 80 a 120 cm. mínimo.
- Superficie para colocar las plantas generadoras de energía eléctrica y de respaldo cercano al salón de aplicación 15 m<sup>2</sup> mínimo.
- Superficie para bodega de equipo e insumos del proveedor de infraestructura cercano al área de aplicación.

Para todas las áreas:

- Sistema de aire acondicionado y/o con condiciones ambientales adecuadas que permitan mantener los niveles de temperatura para la comodidad de los usuarios y el funcionamiento de la red informática, evitando el calentamiento de los equipos.
- Iluminación: adecuada y suficiente.
- Señalamientos de las rutas de evacuación, identificación de los puntos de reunión y extintores en el área de aplicación.

## 7.2 Clasificación de las áreas

El área de administración de la red (SITE) se considera zona restringida de alta seguridad. Las destinadas para la concentración del personal, de trabajo y de alimentación son exclusivas del personal Staff; el área de paquetería y guardarropa es zona restringida y será atendida por personal del Staff. Las entradas, salidas y pasillos son áreas controladas.

## 7.3 Seguridad

- Accesos generales: Entrada, salida y salida(s) de emergencia.
- El acceso general al salón de aplicación deberá contar con dos arcos detectores de metales, proporcionados por la sede de aplicación.
- Accesos para personas con discapacidad: Rampas o elevadores.
- Personal de vigilancia de la sede: 1 persona por cada 100 sustentantes durante todo el tiempo de aplicación y 2 a 3 durante la noche para custodia de la sede y los equipos.
- Circuito cerrado: Preferentemente.
- Protección civil: Personal entrenado para el manejo y control de eventualidades y siniestros, extinguidores, salidas de emergencia, señalamientos de evacuación, señalamientos de áreas de seguridad y de puntos de reunión y otros, todo lo anterior conforme a la Ley General de Protección Civil.
- Servicio médico de emergencia: Ambulancia y personal paramédico permanente en el exterior de la sede durante la aplicación.
- Si el salón de aplicación cuenta con internet ya sea vía cableada o Wireless, deberán estar deshabilitadas, durante la aplicación del examen.

## 7.4 Servicios generales

- Mantenimiento: Personal del recinto que generará y mantendrá las condiciones de energía, ambientales y de funcionamiento de la zona para que los proveedores de la infraestructura informática instalen la red local, procuren de su funcionamiento, además de la prevención de fallas en las instalaciones. Asimismo, durante la aplicación se aseguren de mantener el buen suministro o funcionamiento de los servicios.
- Limpieza: Personal del recinto deberá mantener las instalaciones en condiciones de higiene y aseo durante todo el proceso de instalación, aplicación y retiro de la infraestructura utilizada.
- Baños: 1 para hombres, 1 para mujeres, con 4 a 7 retretes cada uno, lavabos con agua potable y suministro permanente de insumos (papel higiénico y jabón) durante la aplicación.
- Equipo de sonido: micrófono y bocinas suficientes para el área de aplicación.
- Despachadora(s) de agua potable con vasos y/o con desechables en cantidad suficiente y con suministro permanente para el personal Staff y los médicos sustentantes.

## 7.5 Servicios de suministro de energía eléctrica

Luz ambiental en toda la sede de aplicación y lugares aledaños a la misma.

## 8. MOBILIARIO Y DISPOSICIÓN

Mesas tipo tabloide de 2.40 m x 80 cm: una por cada 6 sustentantes o en su caso una por cada 8 sustentantes.

Sillas acojinadas y en excelentes condiciones una por sustentante.

Montaje tipo escuela para el salón de aplicación del examen.

## 9. SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA Y DE SOPORTE

El sistema de cableado, planta generadora de energía eléctrica y de respaldo, equipos de cómputo para aplicación, registro y reportes, servidores, impresoras, no breaks, switches de red, no break de servidores, bobinas, cables, conectores, accesorios, equipos y materiales de repuesto y software necesario de configuración de servidores, así como la instalación, operación y desmontaje de los mismos, estarán a cargo del proveedor de infraestructura tecnológica y sus respectivos grupos de trabajo técnico, mismos que son definidos en las especificaciones técnicas realizadas por la Dirección General de Tecnologías de la Información en conjunto con la DGES de "LA SECRETARÍA" para las bases de licitación de este servicio.

**10. APOYOS ADICIONALES**

- Apoyo vial y preventivo de la policía estatal en las zonas aledañas al recinto sede de la aplicación del ENARM.
- Apoyo de los servicios de ambulancia estatal y de hospitales centinela.
- Apoyo de servicios de atención médica móvil estatal.

**11. PERSONAL DE APLICACIÓN DEL ENARM E INDICADORES**

El personal para la organización y logística, son los responsables del proceso de aplicación del ENARM y se compone de:

**11.1 PERSONAL (STAFF OPERATIVO)****Coordinador de Sede**

Corresponde ese puesto al Jefe de Enseñanza del Servicio Estatal de Salud de “LA ENTIDAD”, o del representante institucional asignado por la sede, es la máxima autoridad en la sede y realiza la planeación, organización, administración, gestión de recursos para la operación, conducción, logística, prevención y manejo de incidencias en la sede, además es responsable del reclutamiento, capacitación y coordinación del personal de apoyo para la aplicación (auxiliar de coordinador de sede, supervisores, coordinadores de grupo, auxiliares). En caso de alguna contingencia con el coordinador de sede, el enlace de la “DGCES” tomará su lugar.

**Representante de Enlace de la DGCES**

Corresponde al personal designado por la DGCES para apoyar al Coordinador de Sede. Maneja el módulo de aclaraciones e incidencias de los médicos aspirantes conjuntamente con el representante del Comité de Posgrado y Educación Continua (CPEC). Documenta e informa de los casos atendidos en el módulo de aclaraciones al Coordinador de Sede para su visto bueno y en caso necesario asegurará la participación de los representantes del STAFF verificador, deberá colaborar con el Coordinador de Sede en documentar en su caso, los incumplimientos de los proveedores de servicios logísticos al interior de la sede (notario, vigilancia y seguridad interna del recinto, alimentos, higiene, servicios médicos, mobiliario y servicios generales).

En caso de ausencia del Coordinador de Sede, este representante asumirá su función.

**Coordinador de Red**

Personal de “LA SECRETARÍA” responsable de la supervisión de la verificación de la entrega en tiempo y forma y del desarrollo de las actividades del proveedor de infraestructura tecnológica Realiza la instalación y funcionamiento del programa y bases de datos en los servidores instalados en el SITE, para el registro, aplicación y generación de reportes de puntaje de los sustentantes que se den de manera precisa y segura utilizando la infraestructura proporcionada por el proveedor de infraestructura tecnológica. Es responsable de la seguridad de la información del examen y del desempeño del sistema informático y es el enlace con el Gerente de Red (proveedor).

**Apoyo informático en el SITE (cuando aplique)**

Personal de apoyo del Coordinador de Red calificado en áreas informáticas de “LA SECRETARÍA”, institucional y/o externo quien realizará tareas diversas asignadas por el Coordinador de Red.

**Los integrantes y funciones generales del personal de apoyo del STAFF OPERATIVO Institucional para la aplicación son los siguientes:**

**Auxiliar de Coordinador de Sede**

Personal de apoyo del Coordinador de Sede quien realizará tareas diversas asignadas por el Coordinador de Sede y será el responsable directo del concentrado de información, actas e integración de la carpeta logística.

**Supervisor de Sección**

Personal de apoyo al Coordinador de Sede, responsable de la calidad, oportunidad y flujo de los procesos para el registro, ingreso, capacitación, seguridad, atención de incidencias, distribución, evaluación y asesoría al personal asignado a su sección conformada por 4 grupos hasta de 50 sustentantes cada uno durante la aplicación. Le corresponde asegurar que sus Coordinadores de Grupo se conduzcan con orden, respeto y puntualidad en los procesos del examen.

**Coordinador de Grupo**

Personal responsable de los procesos para el ingreso, distribución, monitoreo y atención a un grupo específico de 50 sustentantes.

**Auxiliar**

Personal responsable de apoyo para el ingreso, guardarropa, paquetería y para la gestión de servicios generales.

**11.2 PERSONAL (STAFF VERIFICADOR)**

Es el personal encargado de dar fe y legalidad al proceso de aplicación del ENARM. Los integrantes y funciones generales del STAFF VERIFICADOR son los siguientes:

**Representante del CPEC**

Responsable titular o designado por una Institución representada en el CPEC de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, mismo que participa como verificador del proceso general de aplicación, y conjuntamente con el representante de DGCES da atención y dictamen de incidencias relacionadas con médicos sustentantes, basándose en la convocatoria del ENARM, mismas que notificarán al Coordinador de Sede para que sean firmados los casos atendidos y formen parte del acta de cada día de aplicación.

**Auditor Interno**

Funcionario del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud federal o estatal que observa y verifica conforme a la organización y logística del evento, tomando como base las buenas prácticas, seguridad y transparencia.

**Notario**

Responsable de dar fe de la realización de los procesos de entrega-recepción de información del ENARM.

**Alta Seguridad**

Responsable federal o institucional para garantizar la protección de las áreas y procesos críticos de la sede y del examen respectivamente, lo anterior durante todo el tiempo que dure la instalación, aplicación y desinstalación de las redes locales.

**a. INDICADORES**

PERSONAL	INDICADOR
Coordinador de Sede (Jefe de Enseñanza SESA)	1 por Sede
Representante de Enlace de la DGCES	1 por Sede
Coordinador de Red del SITE	1 por Sede
Apoyo Informático en el SITE (Cuando aplique)	1 por Sede
Auxiliar de Coordinador de Sede	1 por Sede
Supervisor de Sección	1 por cada 200 Sustentantes
Coordinador de Grupo	1 por cada 50 Sustentantes
Auxiliar	3 a 4 por Sede

**12. CAPACITACIÓN**

Se realizará en etapas: 1a. Coordinadores de Sede; 2a. Equipos de trabajo (Staff) de la Sede; 3a. Integración previa a la aplicación con el equipo de servicios informáticos.

Por la Secretaría: la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Asa Ebba Christina Laurell**.- Rúbrica.- El Director de Educación en Salud de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, **Ricardo Octavio Morales Carmona**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Carlos Alberto Garza Ibarra**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Nuevo León, O.P.D., **Manuel Enrique de la O Cavazos**.- Rúbrica.

---

**CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para la aplicación del XLIII Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Puebla.**

---

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA APLICACIÓN DEL XLIII EXAMEN NACIONAL PARA ASPIRANTES A RESIDENCIAS MÉDICAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, A TRAVÉS DE LA DRA. ASA EBBA CHRISTINA LAURELL, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDA POR EL MTRO. RICARDO OCTAVIO MORALES CARMONA, DIRECTOR DE EDUCACIÓN EN SALUD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EDUCACIÓN EN SALUD, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, A TRAVÉS DE LA DRA. INOCENCIA LUCÍA OJEDA LARA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, ASISTIDA POR EL DR. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y COORDINADOR DE SERVICIOS DE SALUD DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, Y MTRA. MARÍA BEATRIZ AGUIRRE MONTIEL, SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN, DESARROLLO Y OPERACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y COORDINADORA DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN, DESARROLLO Y OPERACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, ASISTIDA POR EL MTRO. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha 01 de Febrero de 2019 “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”, con objeto de facilitar la concurrencia de “LAS PARTES” en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para que mediante la suscripción de instrumentos consensuales específicos se transfiera o realice la entrega a “LA ENTIDAD” de los recursos federales con el carácter de subsidios para coordinar su participación con “LA SECRETARÍA”, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B, de la Ley General de Salud.
- II. De conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera de “EL ACUERDO MARCO”, los instrumentos consensuales específicos que “LAS PARTES” suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el mismo, serán formalizados por la Secretaría de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, y el Secretario de Finanzas y Administración de “LA ENTIDAD”, en tanto que por “LA SECRETARÍA”, lo harán, entre otras áreas, la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, asistidos por los titulares de las unidades administrativas y/o órganos desconcentrados de su adscripción.
- III. Los artículos 3o, fracción VIII y 6o, fracción VI, de la Ley General de Salud, establecen, respectivamente, que es materia de salubridad general, la promoción de la formación de recursos humanos para la salud, y que es objetivo del Sistema Nacional de Salud, el impulsar un sistema racional de administración y desarrollo de los recursos humanos para mejorar la salud.
- IV. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 89 y 90, de la referida Ley General de Salud, las autoridades sanitarias, sin perjuicio de la competencia que sobre la materia corresponda a las autoridades educativas y en coordinación con ellas, así como con la participación de las instituciones de educación superior, establecerán las normas y criterios para la capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud. Asimismo, corresponde a “LA SECRETARÍA” y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, entre otros, promover actividades tendientes a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos que se requieran para la satisfacción de las necesidades del país en materia de salud.
- V. La Ley General de Salud en su artículo 91, fracción II, establece que “LA SECRETARÍA” y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, coadyuvarán con las autoridades e instituciones educativas, en la definición del perfil de los profesionales para la salud en sus etapas de formación.

- VI.** El artículo 92, de la Ley General de Salud, dispone que las Secretarías de Salud y de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, impulsarán y fomentarán la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para los servicios de salud, de conformidad con los objetivos y prioridades del Sistema Nacional de Salud, de los sistemas estatales de salud y de los programas educativos.
- VII.** El 19 de octubre de 1983, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se crea la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, con el propósito de identificar las áreas de coordinación entre las instituciones educativas y las de salud, así como entre el sector educativo y el sector salud, en el proceso de formación de recursos humanos para la salud que requiera el Sistema Nacional de Salud.
- VIII.** En este contexto, anualmente se convoca a los médicos generales mexicanos y extranjeros que estén interesados en ingresar al Sistema Nacional de Residencias Médicas, para realizar un curso universitario de especialización médica en el Sistema Nacional de Salud, a sustentar el Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas, en adelante el ENARM.
- IX.** El ENARM se aplica de acuerdo con los requisitos establecidos en la Convocatoria, que se difunde en la página de Internet de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (<http://www.cifrhs.salud.gob.mx/>).

#### DECLARACIONES

**I. “LA SECRETARÍA” declara que:**

- I.1** La Dra. Asa Ebba Christina Laurel, en su carácter de Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud, tiene la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción I, 8, fracción XVI y 9, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que acredita con la copia del nombramiento respectivo, la cual se acompaña como parte del Anexo 1 de este instrumento.
- I.2** La Dirección General de Calidad y Educación en Salud, en adelante la DGCES, es una unidad administrativa de la Secretaría de Salud, adscrita a la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, según lo dispuesto por el Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2010, en la que el Director de Educación en Salud, es el Mtro. Ricardo Octavio Morales Carmona, quien se encuentra plenamente facultado para asistir en suplencia del Titular de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, a la C. Subsecretaria en la suscripción del presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, fracciones I, XXI, XXII, XXIII, XXV, XXVI, XXVI Bis 1 y XXVI Bis 2, y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y acredita su cargo con el nombramiento de Director de Educación en Salud, expedido a su favor por la Directora General de Recursos Humanos y Organización, que se acompaña en copia como parte del Anexo 1 del presente instrumento.
- I.3** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente Convenio Específico.
- I.4** Para los efectos jurídicos relacionados con este Convenio Específico, señala como domicilio el ubicado en el número 7 de la Calle de Lieja, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.

**II. “LA ENTIDAD” declara que:**

- II.1** El Estado de Puebla es una Entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- II.2** El Mtro. Charbel Jorge Estefan Chidiac, Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Puebla, acredita tener facultades para participar en la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 3, 10, 11 párrafo segundo, 14 párrafo primero, 17 fracción II, 19 y 35, fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 4 fracción I, y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, cargo que acredita con la copia de su nombramiento de fecha 23 de enero de 2019, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, mismo que se adjunta al presente instrumento como parte de su Anexo 1.

- II.3.** Los "Servicios de Salud del Estado de Puebla" es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propios, agrupado al Sector Salud, de conformidad con los artículos 50, 51 y 59 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 9 de la Ley de Entidades Paraestatales y 1 de Decreto del H. Congreso del Estado que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla".
- II.4.** La Dra. Inocencia Lucía Ojeda Lara, Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, acredita tener facultades para participar en la suscripción del presente Convenio Específico de conformidad con los artículos 3, 10, 11 párrafo segundo, 14 párrafo primero, 19, 43, 60 y 61 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 12 y 17 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, 8 fracción II y penúltimo párrafo, y 15 fracción I del Decreto del H. Congreso del Estado que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla", 4 fracción I, 8, 10 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 4 fracción II, 9 y 11 fracción XXIII del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla", y de conformidad con el Acuerdo N°07/2019/ORD-1 de la Junta de Gobierno de "LOS SSEP" tomado en sesión de 20 de marzo de 2019, en el que se autoriza a la Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla para celebrar y otorgar toda clase de actos jurídicos y documentos inherentes al objeto del Organismo, quien acredita sus cargos mediante nombramiento de fecha 31 de enero de 2019, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, mismo que se adjunta al presente instrumento como parte de su Anexo 1.
- II.5.** El Dr. José Antonio Martínez García, en su carácter de Subsecretario de los Servicios de Salud de la Secretaría de Salud y Coordinador de Servicios de Salud del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, asiste a la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 8º del Decreto del H. Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla"; los artículos 4 fracción III, 5, 11 y 13 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 4 fracción III inciso B), 15 fracción XIX y 17 fracción XVI del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla", cargos que se acreditan con las copias de sus nombramientos, los cuales se adjunta al presente instrumento como parte de su Anexo 1.
- II.6.** La Mtra. María Beatriz Aguirre Montiel, en su carácter de Subsecretaria de Planeación, Evaluación, Desarrollo y Operación de la Secretaría de Salud y Coordinadora de Planeación, Evaluación, Desarrollo y Operación del Organismo Público Descentralizado Denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, asiste a la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 8º del Decreto del H. Congreso del Estado que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla"; los artículos 4 fracción IV, 5, 11 y 14 fracciones XXIX y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 4 fracción III inciso C), 15 fracción XIX y 23 fracciones XXIII y XLI del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla", cargos que se acreditan con las copias de sus nombramientos, los cuales se adjuntan al presente instrumento como parte de su Anexo 1.
- II.7.** "LA ENTIDAD" cuenta con Registro Federal de Contribuyentes GEP8501011S6.
- II.8.** Que para efectos del presente Convenio Específico, señala como su domicilio legal el ubicado en la calle 6 Norte número 603, Colonia Centro, en la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla. C.P. 72000.

Una vez expuesto lo anterior y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación; que éstos se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichos subsidios y transferencias se sujetarán a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Específico, al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.** OBJETO.- El presente Convenio Específico y sus anexos, que firmados por "LAS PARTES" forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en la aplicación del XLIII ENARM, que tendrá verificativo en la fecha, sede estatal y conforme a las especificaciones técnicas, que se establecen en el Anexo 4 con el fin de promover la formación de médicos.

**SEGUNDA.** TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio Específico, "LA SECRETARÍA" transferirá en el tercer trimestre del año a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$2'633,856.10 (dos millones seiscientos treinta y tres mil ochocientos cincuenta y seis pesos 10/100 M.N.) conforme al Anexo 3.

La transferencia de recursos presupuestarios federales que realice "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", se hará considerando la calendarización presupuestal autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

Para tal efecto "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Finanzas y Administración, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio Específico, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas y Administración, ésta se obliga a ministrarlo íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud del Estado de Puebla, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio Específico. La Unidad Ejecutora, deberá informar a "LA SECRETARÍA" a través de la DG CES, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, la fecha y el importe de los recursos presupuestarios federales que le hayan sido ministrados y los rendimientos generados. Para tal efecto "LA SECRETARÍA" a través de la DG CES, dará aviso a la Unidad Ejecutora de esta transferencia.

La Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio Específico.

La Secretaría de Finanzas y Administración, y la Unidad Ejecutora, deberán remitir a "LA SECRETARÍA" a través de la DG CES, la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta Cláusula, en la que se especifique el destino final de los recursos es la aplicación del XLIII ENARM.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

**TERCERA.** VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

1. "LA SECRETARÍA" se abstendrá de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD", para coadyuvar con "LA SECRETARÍA", en la aplicación del XLIII ENARM, en cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.
2. "LA SECRETARÍA" a través de la DG CES, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación a efecto de observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio Específico, sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico y conceptos referidos en su Anexo 2.

En caso de que con motivo de las visitas de verificación "LA SECRETARÍA" a través de la DG CES, detecte incumplimientos a los compromisos establecidos a cargo de "LA ENTIDAD", deberá dar vista a las instancias federales y locales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.

3. "LA SECRETARÍA" a través de la DGCES, podrá en todo momento verificar en coordinación con "LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.
4. Los recursos presupuestarios federales que "LA SECRETARÍA" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**CUARTA. OBJETIVOS, METAS E INDICADORES.**- Los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico, tendrán los objetivos, metas e indicadores que a continuación se mencionan:

**OBJETIVO:** Impulsar y fomentar la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para los servicios de salud, a fin de alcanzar los objetivos y prioridades del Sistema Nacional de Salud, a través de la aplicación del XLIII ENARM.

**METAS:** Aplicar el XLIII ENARM a aproximadamente 7,500 aspirantes que se inscriban para sustentarlo en la sede de aplicación.

**INDICADORES:** Los indicadores y variables a las que se compromete "LA ENTIDAD", que permitan evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento jurídico, se detallan en el Anexo 4 del mismo.

**QUINTA. APLICACIÓN.**- Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, únicamente se podrán erogar en los conceptos de gasto que se detallan en el Anexo 2 del presente Convenio Específico y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital; se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este Convenio Específico, no podrán desviarse hacia cuentas en las que "LA ENTIDAD" maneje otro tipo de recursos, ni direccionarse a otros organismos distintos a la Unidad Ejecutora.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 17, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "LA SECRETARÍA" por conducto de la DGCES, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

**SEXTA. CONCEPTOS ADICIONALES DE GASTO.**- Los conceptos de gastos adicionales a los comprendidos en el Anexo 2 del presente Convenio Específico, deberán ser cubiertos por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

**SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".**- Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO" y en el presente Convenio Específico, "LA ENTIDAD" se obliga a:

- I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, dando aviso a las instancias respectivas de cualquier anomalía detectada al respecto, por conducto de su Secretaría de Salud y los Servicios de Salud del Estado de Puebla, como Unidad Ejecutora, responsable ante "LA SECRETARÍA" del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.
- II. Responder por la integración y autenticidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquélla generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

- III.** Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en este Convenio Específico y en su Anexo 4.
- IV.** Remitir por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, a "LA SECRETARÍA" a través de la DGCES, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones que se detallan en el presente Convenio Específico, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.
- La documentación comprobatoria a que se refiere el párrafo anterior, deberá remitirse en archivo electrónico Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con los siguientes datos:
- Razón Social:** Secretaría de Salud/Dirección General de Calidad y Educación en Salud
- R.F.C:** SSA630502CU1
- Domicilio:** Calle Lieja Número 7, Colonia Juárez, Ciudad de México, Cuauhtémoc C.P. 06600
- Asimismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a "LA SECRETARÍA" a través de la DGCES, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable, mediante archivo electrónico CFDI.
- V.** Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, por lo menos cinco (5) años a partir de la fecha de su expedición, la documentación comprobatoria y justificatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, así como la comprobatoria del cumplimiento de las metas a que hace referencia el Anexo 4 del presente instrumento y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", o bien, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por las instancias de fiscalización federales que correspondan.
- VI.** Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD" para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI, salvo los casos de excepción establecidos en la legislación y normativa de la materia que así lo establezcan, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. Asimismo, deberá remitir a "LA SECRETARÍA" a través de la DGCES, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.
- VII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "LA SECRETARÍA", los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio Específico.
- VIII.** Cancelar, por conducto de la Secretaría de Salud, y los Servicios de Salud del Estado de Puebla, la documentación comprobatoria, con la leyenda "*Operado con recursos presupuestarios federales para el XLIII Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas*".
- IX.** Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio Específico, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, una vez devengados conforme al avance del ejercicio e informar de ello en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sin que por ello pierdan su carácter federal.
- X.** Informar a través de la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud del Estado de Puebla, a "LA SECRETARÍA", sobre el avance de las acciones respectivas dentro de los treinta (30) días posteriores a la aplicación del examen y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.

- XI.** Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", así como en su página de internet, por conducto de la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud del Estado de Puebla.

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere la fracción V de esta Cláusula, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.

**OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".-** Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", "LA SECRETARÍA" se obliga a:

- I. Transferir a "LA ENTIDAD" a través de la DG CES, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio Específico, de conformidad con su Anexo 2.
- II. Proporcionar la asesoría técnica necesaria a "LA ENTIDAD" a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- III. Dar seguimiento al cumplimiento del objeto de este Convenio Específico.
- IV. En su caso, solicitar la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que "LA ENTIDAD" debe presentar a "LA SECRETARÍA" a través de la DG CES, en términos de lo estipulado en el presente Convenio Específico.
- V. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- VI. Difundir en su página de Internet el presente Convenio Específico, el cumplimiento de su objeto y sus resultados, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- VII. La DG CES, informará a la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el o los casos en que los recursos presupuestarios federales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente Convenio Específico de conformidad con el Anexo 2 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas ocasionando como consecuencia el reintegro de los recursos a "LA SECRETARÍA", en términos de lo establecido en la Cláusula OCTAVA de "EL ACUERDO MARCO".

**NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN.-** La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LA SECRETARÍA" a través de la DG CES y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio Específico.

Cuando los servidores públicos, federales o locales, que participen en la ejecución del presente Convenio Específico, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", no han sido aplicados a los fines que se señalan en el presente Convenio, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

**DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.-** Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

**DÉCIMA PRIMERA.** VIGENCIA.- El presente Convenio Específico surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento total de las obligaciones objeto del mismo, que en ningún caso será posterior al 31 de diciembre de 2019. La aplicación del ENARM será los días miércoles 25, jueves 26, viernes 27, sábado 28 y domingo 29 de septiembre de 2019.

**DÉCIMA SEGUNDA.** MODIFICACIONES AL CONVENIO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

**DÉCIMA TERCERA.** CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las causas siguientes:

- I.- Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II.- Por acuerdo de "LAS PARTES".
- III.- Por caso fortuito o fuerza mayor.
- IV.- Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "LA SECRETARÍA".

**DÉCIMA CUARTA.** CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse administrativamente, por las causas que se estipulan en "EL ACUERDO MARCO".

**DÉCIMA QUINTA.** CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo al tipo de recurso, establecidas en "EL ACUERDO MARCO", se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Convenio Específico.

**DÉCIMA SEXTA.** INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, así como sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando "LAS PARTES" a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado a los 11 días del mes de julio de dos mil diecinueve.- Por la Secretaría: la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Asa Ebba Christina Laurell**.- Rúbrica.- El Director de Educación en Salud de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, **Ricardo Octavio Morales Carmona**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, **Charbel Jorge Estefan Chidiac**.- Rúbrica.- La Secretaría de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, **Inocencia Lucía Ojeda Lara**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Servicios de Salud de la Secretaría de Salud y Coordinador de Servicios de Salud del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, **José Antonio Martínez García**.- Rúbrica.- La Subsecretaría de Planeación, Evaluación, Desarrollo y Operación de la Secretaría de Salud y Coordinadora de Planeación, Evaluación, Desarrollo y Operación del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, **María Beatriz Aguirre Montiel**.- Rúbrica.

**Anexo 1**  
**Nombramientos**

Al centro, un sello con el Escudo Nacional, que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**C. Asa Ebba Christina Laurell,**  
*Presente.*

**Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrarla Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud de la Secretaría de Salud.**

Rúbrica.

*Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2018.*

Nombramiento revisado conforme a lo dispuesto por el artículo 43, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Rúbrica.  
Lic. Julio Scherer Ibarra  
Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 11 fracciones V y VI del Reglamento Interior de esta Secretaría de Gobernación, queda registrado con el número 40 a foja 3, del "Libro de Nombramientos de Servidores Públicos que designa el Ejecutivo Federal".

*Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2018.*

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice:  
**ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS**

TITULAR DE LA UNIDAD DE GOBIERNO

Rúbrica.

LIC. JAVIER GUERRERO GARCÍA

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

UNIDAD DE GOBIERNO

VPJ/MTUC

Rúbrica.

**Anexo 1**  
**Nombramientos**

**SALUD**

**SECRETARÍA DE SALUD**

Al centro, un sello con el Escudo Nacional, que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Nombramiento No. NT-035/2019

**C. RICARDO OCTAVIO MORALES CARMONA**

**P r e s e n t e**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo primero y 34, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5, fracción I, inciso b), 92, de su Reglamento, y en el artículo 29, Fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle

**DIRECTOR DE EDUCACIÓN EN SALUD**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público eventual, rango de Dirección de Área, código 12-610-1-M1C021P-0000107-E-C-J, adscrito a la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, por un periodo no mayor a 10 meses, a partir de esta fecha y hasta el 15 de diciembre de 2019, o antes en caso de ser asignada por concurso.

Al aceptar la encomienda. Usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2019.

**DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**  
**Y ORGANIZACIÓN**

Rúbrica.

**LIC. ANALI SANTOS AVILES**

**Anexo 1**

**Nombramientos**

Al margen un sello, con el Escudo del Estado de Puebla que dice:

UNIDOS EN EL TIEMPO.- EN EL ESFUERZO.- EN LA JUSTICIA Y EN LA ESPERANZA.-

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

**Gobierno del Estado de Puebla**

GUILLERMO PACHECO PULIDO. Gobernador del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 cuarto párrafo, 79, fracciones XXI y XXXVI, y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 13, 17, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

ÚNICO. Se nombra a CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC como SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, nombramiento que surtirá efectos a partir de la fecha del presente acuerdo, debiendo dar los avisos correspondientes a las dependencias oficiales para los efectos legales a que haya lugar.

Rúbrica.

**GUILLERMO PACHECO PULIDO**

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA**

**PUEBLA, PUEBLA A 23 DE ENERO DE 2019.**

**Anexo 1****Nombramientos**

Al margen un sello, con el Escudo del Estado de Puebla que dice:

UNIDOS EN EL TIEMPO.- EN EL ESFUERZO.- EN LA JUSTICIA Y EN LA ESPERANZA.-

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

**Gobierno del Estado de Puebla**

GUILLERMO PACHECO PULIDO. Gobernador del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77, cuarto párrafo, 79, fracciones XXI y XXXVI, y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 13 y 17, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

ÚNICO. Se nombra a INOCENCIA LUCÍA OJEDA LARA como SECRETARIA DE SALUD, nombramiento que surtirá efectos a partir de la fecha del presente acuerdo, debiendo dar los avisos correspondientes a las dependencias oficiales para los efectos legales a que haya lugar.

Rúbrica.

**GUILLERMO PACHECO PULIDO**

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA**

**PUEBLA, PUEBLA A 31 DE ENERO DE 2019.**

**Anexo 1**

**Nombramientos**

Al margen un sello, con el Escudo del Estado de Puebla que dice:

UNIDOS EN EL TIEMPO.- EN EL ESFUERZO.- EN LA JUSTICIA Y EN LA ESPERANZA.-

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

**Gobierno del Estado de Puebla**

GUILLERMO PACHECO PULIDO, Gobernador del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 cuarto párrafo, 79 fracciones II, XXI y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

ÚNICO. Se nombra a JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA como SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARÍA DE SALUD, nombramiento que surtirá efectos a partir de la fecha del presente Acuerdo, debiendo dar los avisos correspondientes a las dependencias oficiales para los efectos legales a que haya lugar.

Rúbrica.

**GUILLERMO PACHECO PULIDO**

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA**

**PUEBLA, PUEBLA A 16 DE FEBRERO DE 2019.**

**Anexo 1**  
**Nombramientos**

Al margen un SECRETARÍA Nombramiento Código PR-FR5-RSC-01-F54  
sello, que dice: SALUD No. Revisión: 5  
PUEBLA SERVICIOS DE SALUD DEL Página 1 de 1  
Sigue ESTADO DE PUEBLA  
GOBIERNO DE PROGRESO

Número de Oficio: DOP/SAPDH/DRLDP/C1/167/2017

**ASUNTO: NOMBRAMIENTO**

“Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza”, a 27 de Junio de 2017

**JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA**

**P R E S E N T E**

Por este medio y en uso de las facultades que me confieren los artículos 8o. fracción II, 15 fracción I, XI y XII del Decreto del H. Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, así como 4 fracción II, 9 y 11 fracción XXIII del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, hago de su conocimiento que a partir del día 27 de junio he tenido a bien designarlo como:

**COORDINADOR DE SERVICIOS DE SALUD  
DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO  
SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA**

Solicitando tomar posesión del encargo conferido, mismo que deberá desempeñar con la máxima diligencia, debiendo ejercer sus funciones conforme a derecho y en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

**ATENTAMENTE  
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO RELECCIÓN”  
LA SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS  
DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA**

Rúbrica.

**ARELY SÁNCHEZ NEGRETE**

Fecha de autorización: 2017-01-02

Al margen un sello, que dice:  
Donde hay un POBLANO hay un  
COMPROMISO  
con la HONESTIDAD.

**Anexo 1**

**Nombramientos**

Al margen un sello, con el Escudo del Estado de Puebla que dice:

UNIDOS EN EL TIEMPO.- EN EL ESFUERZO.- EN LA JUSTICIA Y EN LA ESPERANZA.-

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

***Gobierno del Estado de Puebla***

GUILLERMO PACHECO PULIDO, Gobernador del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 cuarto párrafo, 79 fracciones II, XXI y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

ÚNICO. Se nombra a MARÍA BEATRIZ AGUIRRE MONTIEL como SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN, DESARROLLO Y OPERACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD, nombramiento que surtirá efectos a partir de la fecha del presente Acuerdo, debiendo dar los avisos correspondientes a las dependencias oficiales para los efectos legales a que haya lugar.

Rúbrica.

**GUILLERMO PACHECO PULIDO**

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA**

**PUEBLA, PUEBLA A 16 DE FEBRERO DE 2019.**

**Anexo 1****Nombramientos**

Al margen un  
sello, que dice:  
**SECRETARÍA DE  
SALUD  
PUEBLA**  
Calle 6 Norte No. 603,  
Col. Centro, Puebla, Puebla  
Tel 222 551-06-00

Nombramiento

Código PR-JRL-RSC-01-F54

No. Revisión: 5

Página 1 de 1

Número de Oficio: DOP/SAPDH/DRLDP/C1/029/2019

ASUNTO: NOMBRAMIENTO

“Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza”, a 16 de febrero de 2019

**AGUIRRE MONTIEL MARÍA BEATRIZ**  
P R E S E N T E

Por este medio y en uso de las facultades que me confieren los artículos 8° fracción II, 15 fracción I, XI y XII del Decreto del H. Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, así como 4 fracción II, 9 y 11 fracción XXIII del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, hago de su conocimiento que a partir del día 16 de Febrero he tenido a bien designarla como:

**COORDINADORA DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN,  
DESARROLLO Y OPERACIÓN  
DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO  
SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA**

Solicitando tomar posesión del cargo conferido, mismo que deberá desempeñar con la máxima diligencia, debiendo ejercer sus funciones conforme a derecho y en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

**ATENTAMENTE**

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO RELECCIÓN”**

**LA SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS  
DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA**

Rúbrica

**INOCENCIA LUCIA OJEDA LARA**

**Fecha de autorización: 2019-02-06**

AMF

PUEBLA.GOB.mx

## ANEXO 2

## SECRETARÍA DE SALUD

## SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA

## DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA SALUD

## SUBDIRECCIÓN DE ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN

## DISTRIBUCIÓN DE PRESUPUESTO ESTIMADO PARA LA APLICACIÓN DEL XLIII ENARM SEDE 1

CONCEPTO DE GASTO		CANTIDAD PROPUESTA POR EL ESTADO
3200	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO (SEDE)	\$648,405.20
4410	ACCIONES PARA LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS	\$243,170.10
2200	ALIMENTOS	\$307,999.44
2500	PRODUCTOS QUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS	\$501.95
2100	ÚTILES DE ADMINISTRACIÓN Y ENSEÑANZA	\$26,983.92
3300	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	\$94,942.44
<b>TOTAL</b>		<b>\$1,322,003.05</b>

## DISTRIBUCIÓN DE PRESUPUESTO ESTIMADO PARA LA APLICACIÓN DEL XLIII ENARM SEDE 2

CONCEPTO DE GASTO		CANTIDAD PROPUESTA POR EL ESTADO
3200	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO (SEDE)	\$638,255.20
4410	ACCIONES PARA LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS	\$243,170.10
2200	ALIMENTOS	\$307,999.44
2500	PRODUCTOS QUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS	\$501.95
2100	ÚTILES DE ADMINISTRACIÓN Y ENSEÑANZA	\$26,983.92
3300	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	\$94,942.44
<b>TOTAL</b>		<b>\$1,311,853.05</b>

## Anexo 3

CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS 2019												
CONCEPTO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
43801 Subsidios a Entidades Federativas y Municipios								\$ 2,633,856.10				

## Anexo 4

## ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL XLIII ENARM 2019

## 1. ¿QUÉ ES EL ENARM?

El Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM) es un instrumento de medición de conocimientos en medicina general, objetivo y consensuado, que constituye la primera etapa del proceso para ingresar al Sistema Nacional de Residencias Médicas.

## 2. METAS

- Seleccionar a los médicos mexicanos y extranjeros que aspiran a realizar una residencia médica en un curso universitario de especialidad.

- Distribuir los campos clínicos para los cursos de especialización en las diferentes instituciones de salud avalados por las instituciones académicas, con aproximadamente más de 47,000 aspirantes que se inscriban para sustentar el ENARM. En total se calcula la oferta de aproximadamente 8,200 plazas distribuidas en 27 cursos de especialización. Este número puede variar conforme a la capacidad presupuestal y las necesidades de campos clínicos de las Instituciones de Salud.
- Cumplir con la convocatoria del XLIII ENARM 2019 dirigida a todos los interesados en sustentar el mismo.
- Dar cumplimiento a lo establecido en la *Norma oficial Mexicana NOM-001-SSA3-2012, Educación en salud. Para la organización y funcionamiento de residencias médicas* para la selección, autorización, integración, actualización, enseñanza y tutoría de las residencias médicas.

### 3. INDICADORES

En relación a las plazas, los indicadores se construyen de la siguiente manera: (promedio de médicos inscritos por especialidad multiplicado por cien (100), el resultado obtenido de esta multiplicación se divide entre el número total de aspirantes esperados de acuerdo con lo señalado en el punto 2, del inciso 2. METAS, para obtener el porcentaje promedio de sustentantes por especialidad en relación con los campos clínicos ofertados.

### FÓRMULA

PMIE = Promedio de médicos inscritos por especialidad

NA= Número de aspirantes esperados

IN= Indicador de sustentantes por especialidad

(PMIE\*100)/NA=IN

### 4. INFORMACIÓN GENERAL DEL ENARM

El ENARM se presentará en formato electrónico por medio de una red local instalada en cada sede de aplicación y una computadora personal para cada sustentante. El grupo de trabajo que atenderá a los médicos aspirantes en cada sede, consta de personal para la logística y apoyo tecnológico. El ENARM se estructura con reactivos diferentes para cada día de aplicación y con versiones diferentes por cada examen, con las mismas características de objetividad, calidad y nivel académico. Se elabora, valida y consensua por profesores expertos.

En el ENARM se explora la capacidad para utilización correcta de los conocimientos médicos de ciencias clínicas, ciencias básicas y salud pública, en el ámbito de la competencia del ejercicio profesional del médico general.

Es responsabilidad de “LA SECRETARÍA” conducir, organizar, coordinar, administrar y vigilar el proceso del ENARM, en colaboración con las Instituciones educativas y de salud.

### 5. APlicACIÓN DEL ENARM

Las fechas de aplicación del examen serán el miércoles 25, jueves 26, viernes 27, sábado 28 y domingo 29 de septiembre.

El horario de registro en la sede será a partir de las 7:30 y hasta las 8:45 horas en el turno matutino y el acceso al recinto a partir de las 8:15 horas. El acceso en el turno vespertino será a partir de las 15:15 y hasta las 15:45 horas. No se permitirá ingresar con posterioridad a estos horarios, por circunstancias imputables al sustentante.

El horario de aplicación será de las 9:00 hasta las 14:00 horas y de las 15:30 hasta las 20:00 horas.

Para el desarrollo de las actividades específicas se proporcionará al Coordinador de sede, el “Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Sedes para la Aplicación” en donde se encuentran las funciones del personal de organización y de informática de la Secretaría de Salud y del Proveedor, este último formará parte de los requerimientos en las bases de licitación de los servicios electrónicos e informáticos del examen.

Además al Coordinador de Sede se le proporcionará la “Carpeta Logística” la cual contiene los formatos de control y evaluación del evento, mismos que deberán requisitarse por cada día de la aplicación.

Con fines de seguridad, el médico aspirante solo podrá ser identificado por el sistema en la sede y día que seleccionó al registrarse por internet, por lo que no se autorizará que aplique el examen en una sede y día diferente. Solo se permitirá el acceso a las instalaciones de la sede al médico sustentante. Queda prohibida la introducción y uso de cualquier dispositivo electrónico y de telefonía celular durante la aplicación del examen, la contravención a esta disposición será motivo de cancelación del examen.

Para ingresar a la sede, el médico aspirante deberá mostrar original de identificación oficial, ya sea credencial de elector, pasaporte o cédula profesional vigentes.

El personal de organización y logística en cada sede (Staff), asignará a cada médico sustentante una computadora personal en la que podrá acceder y contestar directamente en pantalla las preguntas del examen. Para iniciar el examen deberá teclear la clave correspondiente y el equipo no debe ser manipulado hasta que se den las instrucciones de la aplicación.

El sistema presentará en la pantalla de la computadora los datos de identificación y la fotografía del sustentante, la cual permanecerá expuesta durante toda la aplicación y que por tanto permitirá al personal asesor durante todo el tiempo que dure el examen, verificar la identidad con el sustentante. A través de un servidor local en cada sede se enviarán las preguntas a cada computadora en orden aleatorio para cada médico sustentante.

Al término de la aplicación se proporcionará a cada médico sustentante, dos copias del reporte de puntaje las cuales deberá firmarlas y ponerles su huella digital, una hoja deberá ser devuelta al personal operador la sede y la otra es para el médico sustentante.

## 6. SEDES DE APPLICACIÓN

Las sedes de aplicación están ubicadas en 6 entidades federativas:

ENTIDAD FEDERATIVA
Ciudad de México
Cuernavaca, Morelos
Guadalajara, Jalisco
Monterrey, Nuevo León
Puebla, Puebla
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

## 7. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA SEDE

### 7.1 Características físicas

- Capacidad: atención de 582 a 1100 usuarios al día, por sede.
- Superficie para el área de aplicación: 700 a 1,500 m<sup>2</sup>, superficie plana, techada.
- Superficie para el área de servidores, administración de la red y la aplicación electrónica: 9 m<sup>2</sup> mínimo.
- Superficie para área el Staff: 16 m<sup>2</sup> mínimo
- Superficie para área de registro: 16 m<sup>2</sup> mínimo
- Superficie para el área de aclaraciones: 4 m<sup>2</sup> mínimo
- Superficie para el área de paquetería y guardarropa: 20 m<sup>2</sup>
- Superficie para el área de alimentos del Staff: 30 m<sup>2</sup> mínimo
- Superficie para pasillos de circulación para el área de aplicación: 80 a 120 cm. Mínimo
- Superficie para colocar las plantas generadoras de energía eléctrica y de respaldo cercano al salón de aplicación 15 m<sup>2</sup> mínimo.
- Superficie para bodega de equipo e insumos del proveedor de infraestructura cercano al área de aplicación.

Para todas las áreas:

- Sistema de aire acondicionado y/o con condiciones ambientales adecuadas que permitan mantener los niveles de temperatura para la comodidad de los usuarios y el funcionamiento de la red informática, evitando el calentamiento de los equipos.
- Iluminación: adecuada y suficiente.
- Señalamientos de las rutas de evacuación, identificación de los puntos de reunión y extintores en el área de aplicación.

## 7.2 Clasificación de las áreas

El área de administración de la red (SITE) se considera zona restringida de alta seguridad. Las destinadas para la concentración del personal, de trabajo y de alimentación son exclusivas del personal Staff; el área de paquetería y guardarropa es zona restringida y será atendida por personal del Staff. Las entradas, salidas y pasillos son áreas controladas.

### 7.1 Seguridad

- Accesos generales: Entrada, salida y salida(s) de emergencia.
- El acceso general al salón de aplicación deberá contar con dos arcos detectores de metales, proporcionados por la sede de aplicación.
- Accesos para personas con discapacidad: rampas o elevadores.
- Personal de vigilancia de la sede: 1 persona por cada 100 sustentantes durante todo el tiempo de aplicación y 2 a 3 durante la noche para custodia de la sede y los equipos.
- Circuito cerrado: Preferentemente.
- Protección civil: personal entrenado para el manejo y control de eventualidades y siniestros, extinguidores, salidas de emergencia, señalamientos de evacuación, señalamientos de áreas de seguridad y de puntos de reunión y otros, todo lo anterior conforme a la Ley General de Protección Civil.
- Servicio médico de emergencia: ambulancia y personal paramédico permanente en el exterior de la sede durante la aplicación.
- Si el salón de aplicación cuenta con internet ya sea vía cableada o Wireless, deberán estar deshabilitadas, durante la aplicación del examen.

### 7.4 Servicios generales

- Mantenimiento: Personal del recinto que generará y mantendrá las condiciones de energía, ambientales y de funcionamiento de la zona para que los proveedores de la infraestructura informática instalen la red local, procuren de su funcionamiento, además de la prevención de fallas en las instalaciones. Así mismo, durante la aplicación se aseguren de mantener el buen suministro o funcionamiento de los servicios.
- Limpieza: Personal del recinto deberá mantener las instalaciones en condiciones de higiene y aseo durante todo el proceso de instalación, aplicación y retiro de la infraestructura utilizada.
- Baños: 1 para hombres, 1 para mujeres, con 4 a 7 retretes cada uno, lavabos con agua potable y suministro permanente durante la aplicación de insumos (papel higiénico y jabón)
- Equipo de sonido: micrófono y bocinas suficientes para el área de aplicación.
- Despachadora(s) de agua potable con vasos y/o con desechables en cantidad suficiente y con suministro permanente para el personal Staff y los médicos sustentantes.

### 7.5 Servicios de suministro de energía eléctrica

Luz ambiental en toda la sede de aplicación y lugares aledaños a la misma.

## 8. MOBILIARIO Y DISPOSICIÓN

Mesas tipo tabloide de 2.40 m x 80 cm: una por cada 6 sustentantes o en su caso una por cada 8 sustentantes.

Sillas acoljinadas y en excelentes condiciones una por sustentante.

Montaje tipo escuela para el salón de aplicación del examen.

## 9. SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA Y DE SOPORTE

El sistema de cableado, planta generadora de energía eléctrica y de respaldo, equipos de cómputo para aplicación, registro y reportes, servidores, impresoras, no breaks, switches de red, no break de servidores, bobinas, cables, conectores, accesorios, equipos y materiales de repuesto y software necesario de configuración de servidores, así como la instalación, operación y desmontaje de los mismos, estarán a cargo del proveedor de infraestructura tecnológica y sus respectivos grupos de trabajo técnico, mismos que son definidos en las especificaciones técnicas realizadas por la Dirección General de Tecnologías de la Información en conjunto con la DG CES de "LA SECRETARÍA" para las bases de licitación de este servicio.

**10. APOYOS ADICIONALES**

- Apoyo vial y preventivo de la policía estatal en las zonas aledañas al recinto sede de la aplicación del ENARM
- Apoyo de los servicios de ambulancia estatal y de hospitales centinela
- Apoyo de servicios de atención médica móvil estatal

**11. PERSONAL DE APLICACIÓN DEL ENARM E INDICADORES**

El personal para la organización y logística, son los responsables del proceso de aplicación del ENARM y se compone de:

**11.1 PERSONAL (STAFF OPERATIVO)****Coordinador de Sede**

Corresponde ese puesto al Jefe de Enseñanza del Servicio Estatal de Salud de “LA ENTIDAD”, o del representante institucional asignado por la sede, es la máxima autoridad en la sede y realiza la planeación, organización, administración, gestión de recursos para la operación, conducción, logística, prevención y manejo de incidencias en la sede, además es responsable del reclutamiento, capacitación y coordinación del personal de apoyo para la aplicación (auxiliar de coordinador de sede, supervisores, coordinadores de grupo, auxiliares). En caso de alguna contingencia con el coordinador de sede, el enlace de la “DGCES” tomará su lugar.

**Representante de Enlace de la DGCES**

Corresponde al personal designado por la DGCES para apoyar al Coordinador de Sede. Maneja el módulo de aclaraciones e incidencias de los médicos aspirantes conjuntamente con el representante del Comité de Posgrado y Educación Continua (CPEC). Documenta e informa de los casos atendidos en el módulo de aclaraciones al Coordinador de Sede para su visto bueno y en caso necesario asegurará la participación de los representantes del STAFF verificador, deberá colaborar con el Coordinador de Sede en documentar en su caso, los incumplimientos de los proveedores de servicios logísticos al interior de la sede (notario, vigilancia y seguridad interna del recinto, alimentos, higiene, servicios médicos, mobiliario y servicios generales).

En caso de ausencia del Coordinador de Sede, este representante asumirá su función.

**Coordinador de Red**

Personal de “LA SECRETARÍA” responsable de la supervisión de la verificación de la entrega en tiempo y forma y del desarrollo de las actividades del proveedor de infraestructura tecnológica. Realiza la instalación y funcionamiento del programa y bases de datos en los servidores instalados en el SITE, para el registro, aplicación y generación de reportes de puntaje de los sustentantes que se den de manera precisa y segura utilizando la infraestructura proporcionada por el proveedor de infraestructura tecnológica. Es responsable de la seguridad de la información del examen y del desempeño del sistema informático y es el enlace con el Gerente de Red (proveedor).

**Apoyo informático en el SITE (cuando aplique)**

Personal de apoyo del Coordinador de Red calificado en áreas informáticas de “LA SECRETARÍA”, institucional y/o externo quien realizará tareas diversas asignadas por el Coordinador de Red.

**Los integrantes y funciones generales del personal de apoyo del STAFF OPERATIVO Institucional para la aplicación son los siguientes:****Auxiliar de Coordinador de Sede**

Personal de apoyo del Coordinador de Sede quien realizará tareas diversas asignadas por el Coordinador de Sede y será el responsable directo del concentrado de información, actas e integración de la carpeta logística.

**Supervisor de Sección**

Personal de apoyo al Coordinador de Sede, responsable de la calidad, oportunidad y flujo de los procesos para el registro, ingreso, capacitación, seguridad, atención de incidencias, distribución, evaluación y asesoría al personal asignado a su sección conformada por 4 grupos hasta de 50 sustentantes cada uno durante la aplicación. Le corresponde asegurar que sus Coordinadores de Grupo se conduzcan con orden, respeto y puntualidad en los procesos del examen.

**Coordinador de Grupo**

Personal responsable de los procesos para el ingreso, distribución, monitoreo y atención a un grupo específico de 50 sustentantes.

**Auxiliar**

Personal responsable de apoyo para el ingreso, guardarropa, paquetería y para la gestión de servicios generales.

**11.2 PERSONAL (STAFF VERIFICADOR)**

Es el personal encargado de dar fe y legalidad al proceso de aplicación del ENARM. Los integrantes y funciones generales del STAFF VERIFICADOR son los siguientes:

**Representante del CPEC**

Responsable titular o designado por una Institución representada en el CPEC de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud.

Participa como verificador del proceso general de aplicación. Conjuntamente con el representante de DGCES da atención y dictamen de incidencias relacionadas con médicos sustentantes, basándose en la convocatoria del ENARM. Mismas que notificarán al Coordinador de Sede para que sean firmados los casos atendidos y formen parte del acta de cada día de aplicación.

**Auditor Interno**

Funcionario del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud federal o estatal que observa y verifica conforme a la organización y logística del evento, tomando como base las buenas prácticas, seguridad y transparencia.

**Notario**

Responsable de dar fe de la realización de los procesos de entrega-recepción de información del ENARM.

**Alta Seguridad**

Responsable federal o institucional para garantizar la protección de las áreas y procesos críticos de la sede y del examen respectivamente, lo anterior durante todo el tiempo que dure la instalación, aplicación y desinstalación de las redes locales.

**a. INDICADORES**

PERSONAL	INDICADOR
Coordinador de Sede (Jefe de Enseñanza SESA)	1 por Sede
Representante de Enlace de la DGCES	1 por Sede
Coordinador de Red del SITE	1 por Sede
Apoyo Informático en el SITE (Cuando aplique)	1 por Sede
Auxiliar de Coordinador de Sede	1 por Sede
Supervisor de Sección	1 por cada 200 Sustentantes
Coordinador de Grupo	1 por cada 50 Sustentantes
Auxiliar	3 a 4 por Sed

**12. CAPACITACIÓN**

Se realizará en etapas: 1a. Coordinadores de Sede; 2a. Equipos de trabajo (Staff) de la Sede; 3a. Integración previa a la aplicación con el equipo de servicios informáticos.

Por la Secretaría: la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Asa Ebba Christina Laurell**.- Rúbrica.- El Director de Educación en Salud de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, **Ricardo Octavio Morales Carmona**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, **Charbel Jorge Estefan Chidiac**.- Rúbrica.- La Secretaría de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, **Inocencia Lucía Ojeda Lara**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Servicios de Salud de la Secretaría de Salud y Coordinador de Servicios de Salud del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, **José Antonio Martínez García**.- Rúbrica.- La Subsecretaria de Planeación, Evaluación, Desarrollo y Operación de la Secretaría de Salud y Coordinadora de Planeación, Evaluación, Desarrollo y Operación del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, **María Beatriz Aguirre Montiel**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

### **CONVOCATORIA para la Convención Obrero Patronal Revisora del Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.- Contrato Ley-Radio y Televisión.- Oficio No. 12/212/(72)/18 Legajo 57.

**ASUNTO:** CONVOCATORIA PARA LA CONVENCIÓN OBRERO PATRONAL REVISORA DEL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA DE LA RADIO Y LA TELEVISIÓN.

Ciudad de México, a cuatro de noviembre de dos mil diecinueve.

VISTO el expediente administrativo número 12/212/(72)/18 legajo 57, formado en la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con motivo de las solicitudes de trabajadores sindicalizados, para que se convoque a una Convención Obrero Patronal Revisora del Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión en su forma integral, con fundamento en el artículo 419 fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo, presentadas en esta Dependencia por los sindicatos: Industrial de Empleados y Artistas de Radiodifusoras y Televisoras, Similares y Conexos de la República Mexicana (CTM), Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y Conexos de la República Mexicana (CTM) y de Trabajadores de la Industria de la Radiodifusión, Televisión, Telecomunicaciones, Similares y Conexos de la República Mexicana a través de sus escritos recibidos en esta Unidad los días treinta de septiembre, veinticinco y veintiocho de octubre de dos mil diecinueve respectivamente, y

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que por convenio de treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, firmado por patrones y trabajadores sindicalizados, representantes del interés profesional de la Industria de la Radio y la Televisión, se dio por revisado en su forma integral, el Contrato Ley de esta Rama Industrial, señalándose en la cláusula séptima una vigencia del primero de febrero del año de dos mil dieciocho al treinta y uno de enero del año dos mil veinte. El referido convenio y el Contrato Ley íntegro se publicaron en el Diario Oficial de la Federación de nueve de marzo de dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.-** Que el Contrato Ley mencionado fue modificado en su aspecto salarial, por convenio de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil diecinueve.

**TERCERO.-** Que atendiendo las solicitudes recibidas con fechas treinta de septiembre, veinticinco y veintiocho de octubre de dos mil diecinueve respectivamente, formuladas en tiempo por los sindicatos afectos al Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión, que se mencionan en el proemio de la presente Convocatoria y previa verificación de los datos que obran en el expediente respectivo, con los proporcionados por la Dirección General de Registro de Asociaciones a la Unidad de Funcionarios Conciliadores, mediante oficio número 211/DGRA/29-10-2019/761 del veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, se comprobó que se satisfacen los requisitos del artículo 419 fracciones I, II y III de la Ley Federal del Trabajo, por lo que es de dictarse y se dicta el siguiente:

**ACUERDO**

- I. Se tienen por presentadas en tiempo y forma las solicitudes de revisión del Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión en su forma integral, formuladas por los trabajadores sindicalizados del ramo industrial y por comprobado que se satisfacen los requisitos de Ley.
- II. Se convoca a los trabajadores sindicalizados de la República Mexicana, afectos a la Industria de la Radio y la Televisión y a los patrones que tienen a su servicio a trabajadores sindicalizados de la propia industria, a una Convención Obrero Patronal, para la revisión integral del Contrato Ley de la referida rama industrial.
- III. Tanto los trabajadores sindicalizados como los patrones del ramo industrial mencionado, deberán acreditar a sus delegados a más tardar el día SEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, ante la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con domicilio en Carretera Picacho - Ajusco 714, Edificio A, Col. Torres de Padierna, Alcaldía Tlalpan C. P. 14209, Ciudad de México.  
Los delegados obreros acudirán investidos de la representación que corresponda al número de los agremiados mandantes. La representación patronal se computará de acuerdo con el número de trabajadores sindicalizados que tengan a su servicio.
- IV. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 411 de la Ley Federal del Trabajo y el artículo Octavo Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva”, la C. Secretaría del Trabajo y Previsión Social o la persona que designe, instalará la Convención y se iniciarán las labores de la misma, a las ONCE HORAS DEL OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, en las instalaciones de la Unidad de Funcionarios Conciliadores ubicada en la dirección mencionada en el punto anterior.
- V. En acatamiento al ordenamiento legal antes invocado, se formulará un Reglamento Interior de Labores de la Convención, en el que se fijarán las normas para su funcionamiento.
- VI. PUBLÍQUESE este acuerdo por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 410 de la Ley Federal del Trabajo.

Así lo proveyó y firmó LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN, Secretaria del Trabajo y Previsión Social.

La Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

**ACUERDO General 24/2019 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al inicio de funciones, la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio del Vigésimo Segundo y Vigésimo Tercer Tribunales Colegiados en materia Administrativa del Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales Colegiados de la Especialización y Circuito indicados; y que reforma el similar 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana, y al número, a la Jurisdicción Territorial y Especialización por materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 24/2019 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL INICIO DE FUNCIONES, LA DENOMINACIÓN, RESIDENCIA, COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DOMICILIO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO Y VIGÉSIMO TERCER TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO; ASÍ COMO A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE LA ESPECIALIZACIÓN Y CIRCUITO INDICADOS; Y QUE REFORMA EL SIMILAR 3/2013 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO Y LÍMITES TERRITORIALES DE LOS CIRCUITOS JUDICIALES EN QUE SE DIVIDE LA REPÚBLICA MEXICANA, Y AL NÚMERO, A LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA DE LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO Y DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

**SEGUNDO.** Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, fracciones IV, V y XXIV; y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales y, en su caso, especialización por materia de los Tribunales de Circuito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana; así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Tribunales de Circuito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del artículo 42, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo;

**TERCERO.** El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

**CUARTO.** El incremento en el número de ingresos y la complejidad en el trámite de los mismos, ha ocasionado el aumento en las cargas de trabajo que registran los Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México; lo que hace necesario establecer dos nuevos órganos jurisdiccionales en esa residencia y especialidad;

**QUINTO.** En sesión celebrada el treinta de marzo de dos mil dieciséis, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el dictamen relativo a la creación de dos Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Primer Circuito con residencia en la Ciudad de México. Asimismo, en sesión celebrada el dos de mayo de dos mil dieciocho, aprobó el dictamen relativo a la creación de dos Tribunales Colegiados más en Materia Administrativa del Primer Circuito con residencia en la Ciudad de México. Hasta la fecha, únicamente ha iniciado funciones uno de los cuatro órganos aprobados. En consecuencia y al advertirse de los datos estadísticos proporcionados el elevado número de ingresos de asuntos, es que, al día de hoy, aún existe la necesidad de creación de dichos tribunales colegiados; y

**SEXTO.** De acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, en la actualidad se cuenta con la infraestructura física necesaria para la instalación e inicio de funciones del Vigésimo Segundo y Vigésimo Tercer Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Por lo anterior, se expide el siguiente

#### ACUERDO

**Artículo 1.** Los órganos jurisdiccionales que inician funciones se denominan Vigésimo Segundo y Vigésimo Tercer Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Primer Circuito y tendrán idéntica competencia y jurisdicción territorial que los Tribunales Colegiados actualmente en funciones en la misma especialidad y sede.

**Artículo 2.** El domicilio de los órganos jurisdiccionales que inician funciones es el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 2065, colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01000, en la Ciudad de México.

Toda la correspondencia y trámites relacionados con los asuntos de la competencia de los órganos jurisdiccionales de que se trata, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio indicado.

**Artículo 3.** El Vigésimo Segundo y Vigésimo Tercer Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Primer Circuito, inician funciones el uno de diciembre de dos mil diecinueve y uno de enero de dos mil veinte, respectivamente, con la plantilla laboral autorizada para esos órganos jurisdiccionales.

**Artículo 4.** La Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Primer Circuito, prestará servicio a los Tribunales Colegiados que inician funciones, a partir de la fecha señalada en el artículo anterior.

Los nuevos asuntos que se presenten en la referida Oficina de Correspondencia Común a partir de la fecha señalada, se distribuirán a través del sistema computarizado de recepción y distribución que se utiliza para esos efectos, entre todos los órganos jurisdiccionales a los que presta servicio.

**Artículo 5.** Los tribunales colegiados en materia administrativa del primer circuito, remitirán 20 asuntos a cada uno de los nuevos colegiados. Los asuntos tendrán que estar recientemente turnados a ponencia y pendientes de resolución. Esto es, para el envío al Vigésimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, se tomarán en consideración los asuntos turnados a ponencia a partir del quince de noviembre de dos mil diecinueve y para el Vigésimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, se tomarán en consideración los asuntos turnados a ponencia a partir del nueve de diciembre de dos mil diecinueve.

Los expedientes que se envíen, tendrán que remitirse junto con sus anexos para que el nuevo órgano conozca desde su resolución y hasta su archivo definitivo. No podrán remitirse los asuntos que tengan relación con alguno que haya sido resuelto; que se encuentren listados, aplazados o retirados; o que cuenten con proyecto de resolución; ni los recursos de queja a que se refiere el artículo 97, fracción I, inciso b) de la Ley de Amparo.

Los secretarios de acuerdos de los Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Primer Circuito, con el visto bueno de sus Presidentes, de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior, deberán elaborar los listados de los expedientes para remisión, numerados de forma consecutiva, señalando en su caso los anexos y demás documentos respectivos.

Asimismo, dichos órganos jurisdiccionales elaborarán un acta circunstanciada en la que conste la entrega-recepción de los expedientes y sus anexos; y deberán asentar la entrega efectuada en los libros de control. De dicha acta enviarán una copia a la Oficina de Correspondencia Común para su conocimiento, y efectos de compensación de las cargas de trabajo.

El reparto de los asuntos previsto en este artículo deberá formalizarse dentro de los diez días hábiles siguientes al inicio de funciones del Vigésimo Segundo y Vigésimo Tercer Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Primer Circuito. Además, deberán proveer que se notifique a las partes sobre la nueva radicación de cada uno de los asuntos turnados a su respectivo órgano jurisdiccional.

**Artículo 6.** Los Presidentes del Vigésimo Segundo y Vigésimo Tercer Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Primer Circuito, con asistencia de un secretario, deberán autorizar el uso de libros de control nuevos conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, en los que se asentará la certificación correspondiente, en los cuales se registrarán los asuntos que reciban con motivo de su inicio de funciones, comenzando con los asuntos motivo del reparto, señalando en la columna de observaciones el número de expediente del índice del Tribunal Colegiado remitente. Además, deberán proveer que se notifique a las partes sobre la nueva radicación de cada uno de los asuntos turnados a su respectivo órgano jurisdiccional.

Asimismo, deberán levantar por duplicado un acta administrativa del inicio de funciones, en el formato que le será proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, remitiendo un ejemplar a ésta para su archivo.

**Artículo 7.** Los órganos jurisdiccionales de nueva creación deberán remitir dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes, su reporte estadístico a la Dirección General de Estadística Judicial.

Asimismo, los Presidentes de los demás Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Primer Circuito, informarán a la citada Dirección General, los movimientos estadísticos originados con motivo del reparto de expedientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5, último párrafo, de este Acuerdo.

**Artículo 8.** El Vigésimo Segundo y Vigésimo Tercer Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Primer Circuito, formarán parte del Pleno en Materia Administrativa del Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo General 8/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la integración y funcionamiento de los Plenos de Circuito, para lo cual informarán lo conducente a las Secretarías Ejecutivas de Carrera Judicial; de Creación de Nuevos Órganos; así como de Adscripción.

**Artículo 9.** El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; de Administración; y de Adscripción del Consejo de la Judicatura Federal, estarán facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 10.** Se reforma el numeral SEGUNDO, fracción I, número 1 del Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Distritos y Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

**"SEGUNDO. ...**

I. ...

1. Sesenta y cinco tribunales colegiados especializados: diez en materia penal, veintitrés en materia administrativa, quince en materia civil y diecisiete en materia de trabajo, todos con residencia en la Ciudad de México.

2. a 6. ...

II. a XXXII. ..."

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Internet.

**TERCERO.** La Secretaría Ejecutiva de Administración, por conducto de las áreas administrativas a su cargo que resulten competentes, dotarán a los nuevos órganos jurisdiccionales de la infraestructura y equipamiento necesarios para el desempeño de sus funciones.

**CUARTO.** Las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información y de Gestión Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, realizarán las modificaciones necesarias a la configuración del sistema computarizado, para la recepción y distribución de los asuntos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común de que se trata.

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 24/2019, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al inicio de funciones, la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio del Vigésimo Segundo y Vigésimo Tercer Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los tribunales colegiados de la especialización y Circuito indicados; y que reforma el similar 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos judiciales en que se divide la república mexicana, y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales de Circuito y de los juzgados de Distrito, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 16 de octubre de 2019, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Antonio Cruz Ramos, Alejandro Sergio González Bernabé, Rosa Elena González Tirado y Martha María del Carmen Hernández Álvarez.- Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2019.- Conste.- Rúbrica.

**DECLARATORIA Conjunta de Interconexión Tecnológica entre el Consejo de la Judicatura Federal y el Poder Judicial del Estado de Sinaloa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

**DECLARATORIA CONJUNTA DE INTERCONEXIÓN TECNOLÓGICA ENTRE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL Y EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SINALOA.**

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracciones II, XVIII y XXXV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 1, 2 fracción VII, 12, 15 y 16 del Acuerdo General Conjunto número 1/2013 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) y al expediente electrónico; 68, 101, 102, 103 y 104 del Acuerdo General Conjunto 1/2015 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los servicios tecnológicos relativos a la tramitación electrónica del juicio de amparo, las comunicaciones oficiales y los procesos de oralidad penal en los Centros de Justicia Penal Federal, y por lo que hace al Poder Judicial del Estado de Sinaloa, con fundamento en el artículo 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 y 94 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 21 fracciones II y VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, las intervenientes tienen a bien emitir las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

La Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil trece, establece en los artículos 3, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 70, 80, 88, 89, 90, 100, 101, 108, 110, 116, 123 y 177, el uso de las tecnologías de la información en el trámite del juicio constitucional, específicamente un sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación a través del cual y con el uso de la Firma Electrónica (FIREL), las partes tienen la opción de enviar y recibir promociones, documentos, comunicaciones y notificaciones oficiales, así como consultar acuerdos, resoluciones y sentencias, promover demandas, recursos y cualquier otro escrito u oficio que envíen las partes en un juicio de amparo o diverso juicio competencia de órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación.

Derivado de lo anterior, el 8 de julio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General Conjunto número 1/2013 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) y al expediente electrónico, mismo que establece en sus artículos 1, 2 fracción VII, 12, 15 y 16, las bases para la integración, consulta y almacenamiento del expediente electrónico en los órganos administrativos y jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, a efecto de que, el sistema de integración de dichos expedientes electrónicos, permita a los servidores públicos encargados, la mayor diligencia y cuidado respecto de los datos personales de las partes en materia de información pública, y se generen los medios para su acceso y visualización.

Aunado a ello, el nueve de diciembre de dos mil quince se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General Conjunto 1/2015 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los servicios tecnológicos relativos a la tramitación electrónica del juicio de amparo, las comunicaciones oficiales y los procesos de oralidad penal en los Centros de Justicia Penal Federal, el cual establece en sus artículos 68, 101, 102, 103 y 104, que se facultó al Consejo de la Judicatura Federal para celebrar convenios de interconexión tecnológica con otras instituciones públicas que figuren como parte en los juicios de amparo y que cuenten con sistemas tecnológicos de gestión, especial mención se hace en relación a los tribunales judiciales, administrativos o de trabajo, a fin de que reciban electrónicamente demandas de amparo, rindan sus informes a través de esa vía, consulten expedientes electrónicos o carpetas digitales, incluso se prevé como opción que el Consejo de la Judicatura Federal pueda compartir con estos, los desarrollos tecnológicos con los que cuenta.

En ese sentido, el veintinueve de junio de dos mil dieciséis, el Consejo de la Judicatura Federal y el Poder Judicial del Estado de Sinaloa, tuvieron a bien suscribir el convenio para la interconexión entre los sistemas tecnológicos de gestión jurisdiccional de ambas instituciones, a fin de que opere plenamente la tramitación electrónica del juicio de Amparo entre los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito que administra el Consejo de la Judicatura Federal y los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Sinaloa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo de la Judicatura Federal y el Poder Judicial del Estado de Sinaloa, tienen a bien declarar lo siguiente:

*A partir del dos de diciembre de dos mil diecinueve inicia el trámite electrónico interconectado del juicio de amparo indirecto entre los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación y los órganos jurisdiccionales de Primera Instancia de los Ramos Civil y Familiar del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, que tengan su sede en la ciudad de Culiacán, en el que se hará uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL).*

*Los servicios de interconexión tecnológica de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Sinaloa que tiene su sede en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, funcionarán los días hábiles de lunes a viernes de las ocho a las quince horas.*

*En este sentido, todos los escritos, oficios y determinaciones emitidas en los juicios de amparo, por los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación y los órganos jurisdiccionales de Primera Instancia de los Ramos Civil y Familiar del Poder Judicial del Estado de Sinaloa que sean recibidos a través de la interconexión tecnológica, serán atendidos en el horario antes señalado, por lo cual los plazos, surtirán efectos a partir de la primera hora hábil siguiente.*

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente declaratoria entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Sinaloa.

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que esta Declaratoria conjunta de Interconexión Tecnológica entre el Consejo de la Judicatura Federal y el Poder Judicial del Estado de Sinaloa, fue aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de 13 de noviembre de 2019, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Antonio Cruz Ramos, Alejandro Sergio González Bernabé, Rosa Elena González Tirado y Martha María del Carmen Hernández Álvarez.- Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2019.- Conste.- Rúbrica.

---

#### **DECLARATORIA Conjunta de Interconexión Tecnológica entre el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

**DECLARATORIA CONJUNTA DE INTERCONEXIÓN TECNOLÓGICA ENTRE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL Y EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracciones II, XVIII y XXXV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 1, 2 fracción VII, 12, 15 y 16 del Acuerdo General Conjunto número 1/2013 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) y al expediente electrónico; 68, 101, 102, 103 y 104 del Acuerdo General Conjunto 1/2015 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los servicios tecnológicos relativos a la tramitación electrónica del juicio de amparo, las comunicaciones oficiales y los procesos de oralidad penal en los Centros de Justicia Penal Federal; y el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, con sustento en lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 5, 25, 29, fracciones II y XI , 49, fracciones I, XII y XXV, 50, fracción IV, y 51 fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; 1, 8, numerales 1), 4), 6), 9), 12), 13), 14), 15), y último párrafo, 18, fracción XV, 54, fracción II, 56 fracción V, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; las intervenientes tienen a bien emitir las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

La Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil trece, establece en los artículos 3, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 70, 80, 88, 89, 90, 100, 101, 108, 110, 116, 123 y 177, el uso de las tecnologías de la información en el trámite del juicio de amparo, específicamente un sistema

electrónico del Poder Judicial de la Federación a través del cual y con el uso de la Firma Electrónica (FIREL), las partes tienen la opción de enviar y recibir promociones, documentos, comunicaciones y notificaciones oficiales, así como consultar acuerdos, resoluciones y sentencias, promover demandas, recursos y cualquier otro escrito u oficio que envíen las partes en un juicio de amparo o diverso juicio competencia de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación.

Derivado de lo anterior, el 8 de julio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General Conjunto número 1/2013 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) y al expediente electrónico, mismo que establece en sus artículos 1, 2 fracción VII, 12, 15 y 16, las bases para la integración, consulta y almacenamiento del expediente electrónico en los órganos administrativos y jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, a efecto de que, el sistema de integración de dichos expedientes electrónicos, permita a los servidores públicos encargados, la mayor diligencia y cuidado respecto de los datos personales de las partes en materia de información pública, y se generen los medios para su acceso y visualización.

Aunado a ello, el nueve de diciembre de dos mil quince se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General Conjunto 1/2015 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los servicios tecnológicos relativos a la tramitación electrónica del juicio de amparo, las comunicaciones oficiales y los procesos de oralidad penal en los Centros de Justicia Penal Federal, el cual establece en sus artículos 68, 101, 102, 103 y 104, que se facultó al Consejo de la Judicatura Federal para celebrar convenios de interconexión tecnológica con otras instituciones públicas que figuren como parte en los juicios de amparo y que cuenten con sistemas tecnológicos de gestión, especial mención se hace en relación a los tribunales judiciales, administrativos o de trabajo, a fin de que reciban electrónicamente demandas de amparo, rindan sus informes a través de esa vía, consulten expedientes electrónicos o carpetas digitales, incluso se prevé como opción que el Consejo de la Judicatura Federal pueda compartir con estos, los desarrollos tecnológicos con los que cuenta.

En ese sentido, el pasado siete de septiembre del dos mil dieciséis, el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, ahora Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, tuvieron a bien suscribir el convenio de interconexión entre los sistemas tecnológicos de gestión jurisdiccional de ambas instituciones, a fin de que opere plenamente la tramitación electrónica del juicio de Amparo entre los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito que administra el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, tienen a bien declarar lo siguiente:

*A partir del dos de diciembre de dos mil diecinueve, inicia el trámite electrónico interconectado del juicio de amparo indirecto entre el Poder Judicial de la Federación y la Cuarta Sala Ordinaria Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en el que se hará uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL).*

*La interconexión tecnológica en el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, funcionarán en días hábiles, conforme al calendario anual aprobado por la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal, en un horario de las nueve a veinte horas.*

*En consecuencia, todos los escritos, oficios y determinaciones para trámite de los juicios de amparo indirecto del Poder Judicial de la Federación que sean recibidos a través de la interconexión, serán atendidos en el horario antes señalado, por lo cual los plazos, surtirán efectos a partir de la primera hora hábil siguiente.*

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente declaratoria entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que esta Declaratoria conjunta de Interconexión Tecnológica entre el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, fue aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de 13 de noviembre de 2019, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Antonio Cruz Ramos, Alejandro Sergio González Bernabé, Rosa Elena González Tirado y Martha María del Carmen Hernández Álvarez.- Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2019.- Conste.- Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

**TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”.

### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

#### EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.4138 M.N. (diecinueve pesos con cuatro mil ciento treinta y ocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2019.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **José Elías Romo Apis Hernández**.- Rúbrica.- La Gerente de Operaciones Nacionales, **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.

### TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”.

### TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 7.7900 y 7.6500 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México) S.A. y Banco Azteca S.A.

Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2019.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **José Elías Romo Apis Hernández**.- Rúbrica.- La Gerente de Operaciones Nacionales, **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.

## FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**NOTA Aclaratoria de los Lineamientos L/003/19, por los que se regula al personal adscrito a la entonces Procuraduría General de la República que continúa en la Fiscalía General de la República, así como para el personal de transición, publicado el 14 de noviembre de 2019.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Fiscalía General de la República.

**NOTA ACLARATORIA DE LOS LINEAMIENTOS L/003/19, POR LOS QUE SE REGULA AL PERSONAL ADSCRITO A LA ENTONCES PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA QUE CONTINÚA EN LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO PARA EL PERSONAL DE TRANSICIÓN, PUBLICADO EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2019.**

**En la Página 258, en el artículo OCTAVO transitorio, dice:**

“OCTAVO.- Todo el personal que se encuentra laborando en el Órgano Interno de Control tiene un plazo de 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de los presentes lineamientos para remitir a la Coordinación la certificación a que se refiere el numeral sexagésimo quinto del presente, de lo contrario se dará por concluida su relación jurídica con la Fiscalía.”

**Debe decir:**

OCTAVO.- Todo el personal que se encuentra laborando en el Órgano Interno de Control tiene un plazo de **180** días naturales contados a partir de la entrada en vigor de los presentes lineamientos para remitir a la Coordinación la certificación a que se refiere el numeral sexagésimo quinto del presente, de lo contrario se dará por concluida su relación jurídica con la Fiscalía.

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2019.- El Director General de Análisis Legislativo y Normatividad, **Salvador López Navarrete**.- Rúbrica.

## INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

**ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica las disposiciones regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA LAS DISPOSICIONES REGULATORIAS DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA PARA LOS SECTORES DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.**

### ANTECEDENTES

**I.** Mediante Acuerdo P/IFT/080519/247, tomado en su XII Sesión Ordinaria celebrada el ocho de mayo de dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) determinó someter a consulta pública el “*Anteproyecto de modificaciones a las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el doce de enero de dos mil quince, respecto de los procedimientos que llevan a cabo la Autoridad Investigadora y la Unidad de Competencia Económica*” (Anteproyecto de Modificaciones a las Disposiciones Regulatorias), por un periodo de treinta días hábiles.

El extracto del anteproyecto se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de mayo de dos mil diecinueve, por lo que la consulta pública transcurrió del veintitrés de mayo al tres de julio de dos mil diecinueve, la cual fue procesada y ejecutada por la Autoridad Investigadora y la Unidad de Competencia Económica, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**II.** Mediante oficio IFT/226/UCE/051/2019 de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, la Unidad de Competencia Económica solicitó a la Comisión Federal de Competencia Económica la opinión a que se refiere el artículo 138, fracción I, de la Ley Federal de Competencia Económica, respecto del Anteproyecto de Modificaciones a las Disposiciones Regulatorias.

**III.** Mediante oficio ST-CFCE-2019-154 de fecha cuatro de julio de dos mil diecinueve, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el día siguiente, la Comisión Federal de Competencia Económica manifestó que no tiene comentarios respecto del Anteproyecto de Modificaciones a las Disposiciones Regulatorias.

**IV.** En términos de lo dispuesto en el artículo 138, fracción II, de la Ley Federal de Competencia Económica, la Autoridad Investigadora y la Unidad de Competencia Económica, en el ámbito de sus respectivas competencias, revisaron los comentarios recibidos al Anteproyecto de Modificaciones a las Disposiciones Regulatorias y elaboraron sendos informes con un resumen de ellos, así como de sus consideraciones a los mismos, los cuales se publicaron en el sitio de Internet del Instituto el ocho de agosto de dos mil diecinueve.

**V.** Mediante oficio IFT/110/AI/090/2019 de fecha diecisésis de agosto de dos mil diecinueve, la Autoridad Investigadora remitió a la Coordinación General de Mejora Regulatoria el proyecto de “*Modificaciones a las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el doce de enero de dos mil quince, respecto de los procedimientos que llevan a cabo la Autoridad Investigadora y la Unidad de Competencia Económica*” y su Análisis de Impacto Regulatorio, a efecto de solicitar su opinión no vinculante en términos de lo previsto en los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto, respecto de la propuesta de modificación que corresponde al ámbito de su competencia.

**VI.** Mediante oficio IFT/226/UCE/073/2019 de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, la Unidad de Competencia Económica remitió a la Coordinación General de Mejora Regulatoria el proyecto de “*Modificaciones a las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el doce de enero de dos mil quince, respecto de los procedimientos que llevan a cabo la Autoridad Investigadora y la Unidad de Competencia Económica*” y su Análisis de Impacto Regulatorio, a efecto de solicitar su opinión no vinculante en términos de lo previsto en los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto, respecto de la propuesta de modificación que corresponde al ámbito de su competencia.

**VII.** Mediante oficio IFT/226/UCE/074/2019 de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, la Unidad de Competencia Económica solicitó a la Unidad de Asuntos Jurídicos su opinión del proyecto de “*Modificaciones a las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el doce de enero de dos mil quince, respecto de los procedimientos que llevan a cabo la Autoridad Investigadora y la Unidad de Competencia Económica*”, respecto de la propuesta de modificación que corresponde al ámbito de su competencia.

**VIII.** Mediante oficio número IFT/211/CGMR/137/2019 de fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve, la Coordinación General de Mejora Regulatoria envió a la Autoridad Investigadora su opinión no vinculante sobre el Análisis de Impacto Regulatorio del proyecto de “*Modificaciones a las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el doce de enero de dos mil quince, respecto de los procedimientos que llevan a cabo la Autoridad Investigadora y la Unidad de Competencia Económica*”, respecto de la propuesta de modificación que corresponde al ámbito de su competencia.

**IX.** Mediante oficio número IFT/211/CGMR/148/2019 de fecha seis de septiembre de dos mil diecinueve, la Coordinación General de Mejora Regulatoria envió a la Unidad de Competencia Económica su opinión no vinculante sobre el Análisis de Impacto Regulatorio del proyecto de “*Modificaciones a las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el doce de enero de dos mil quince, respecto de los procedimientos que llevan a cabo la Autoridad Investigadora y la Unidad de Competencia Económica*”, respecto de la propuesta de modificación que corresponde al ámbito de su competencia.

**X.** Mediante oficio número IFT/227/UAJ/139/2019 de fecha nueve de septiembre de dos mil diecinueve, la Unidad de Asuntos Jurídicos envió a la Unidad de Competencia Económica sus comentarios y consideraciones al proyecto de “*Modificaciones a las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el*

*doce de enero de dos mil quince, respecto de los procedimientos que llevan a cabo la Autoridad Investigadora y la Unidad de Competencia Económica*", respecto de la propuesta de modificación que corresponde al ámbito de su competencia.

En virtud de los Antecedentes señalados y,

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Competencia del Instituto.** De conformidad con los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafos primero y tercero, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 5, párrafo primero, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones; y es la autoridad en materia de competencia económica en dichos sectores, por lo que en ellos ejerce de forma exclusiva las facultades que el artículo 28 constitucional y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica.

En términos de lo dispuesto por el artículo 12, fracciones XVII y XXII, de la LFCE, en relación con el diverso 189 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión (Disposiciones Regulatorias), el Instituto tiene la atribución de expedir, previa consulta pública, disposiciones regulatorias que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

**SEGUNDO.- Procedencia de modificar las Disposiciones Regulatorias.** Derivado de la implementación de las Disposiciones Regulatorias, se considera necesaria su actualización con la finalidad de brindar mayor certeza y seguridad jurídica, así como hacer más eficiente el desempeño del Instituto en el ejercicio de sus atribuciones como autoridad en materia de competencia económica en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Por las razones antes expuestas, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, párrafos primero y tercero, y 15, fracción XVIII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5, párrafo primero, 12, fracciones XVII y XXII, 18, párrafo séptimo, 28, fracción X, y 138, fracción III, de la Ley Federal de Competencia Económica; 189 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, así como 1, párrafos primero y tercero, 4, fracciones I, V, inciso vi) y VI, 6, fracción XXXVIII, 47, fracción VI, y 62, fracción IV, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto emite el siguiente:

#### ACUERDO

**ÚNICO.- Se MODIFICAN** los artículos 1; 2, fracción V; 14, quinto párrafo; 15, segundo párrafo y cuarto párrafo en su inciso a); 39, primer párrafo; 42, segundo y cuarto párrafos; 46; 59; 61, fracciones I, en su primer párrafo, y III; 64; 68; 76, tercer párrafo; 77, primer párrafo; 78; 88; 91, segundo párrafo; 104, fracción III; 106, fracción III; 113, cuarto párrafo; 119, fracción II, en su inciso d); 128; 129, primer párrafo; 134, inciso a); 135, primer párrafo; 137; 139, segundo párrafo; 141, tercer párrafo; 149; 155, fracción II; 159; 165 fracciones III y IV, y segundo párrafo; 168, fracción III; 171, primer y segundo párrafos; 176; 177 y180; se **ADICIONAN** el artículo 4-A; el artículo 31-A; un segundo párrafo al artículo 45; un segundo párrafo al artículo 59; un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 61; el artículo 67-A; un cuarto párrafo al artículo 76; el artículo 77-A; el artículo 88-A; un segundo y un tercer párrafos al artículo 128; el artículo 129-A; el artículo 129-B; un tercer párrafo al artículo 139, recorriéndose en su orden los subsecuentes; el artículo 144-A; un segundo párrafo al artículo 149; un segundo párrafo al artículo 159; el artículo 159-A; el artículo 159-B; el artículo 159-C; el artículo 159-D; las fracciones V y VI al artículo 165; un tercer párrafo al artículo 168, y el artículo 171-A; y se **DEROGAN** la fracción III del artículo 4; el tercer párrafo del artículo 47; la fracción I y el segundo párrafo del artículo 55; el segundo párrafo del artículo 109; el artículo 117, y el primer párrafo del artículo 118 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, para quedar como sigue:

**Artículo 1.** El presente instrumento tiene por objeto establecer las Disposiciones Regulatorias necesarias para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto Federal de Telecomunicaciones como autoridad en materia de competencia económica de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

**Artículo 2. ...**

**I. a IV. ...**

**V.** Autoridad Investigadora: Aquella a la que hace referencia el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y

**VI. ...**

...

**Artículo 4. ...**

**I. y II. ...**

**III.** [Se deroga]

**Artículo 4-A.** En investigaciones de prácticas monopólicas relativas, la presentación de la información y la documentación para acreditar ganancias en eficiencia derivadas de la conducta investigada, puede hacerse antes de la emisión del acuerdo de conclusión de la investigación. En caso de que la Autoridad Investigadora emita dictamen de probable responsabilidad, la presentación puede hacerse en la contestación al referido dictamen.

La presentación de la información y la documentación para acreditar las ganancias en eficiencia a que se refiere este artículo no prejuzga sobre el fondo del asunto.

**Artículo 14. ...**

...

**I. a V. ...**

...

...

En el caso de las investigaciones por concentración ilícita, la presentación de la información y la documentación para acreditar ganancias en eficiencia derivadas de la concentración, puede hacerse antes de la emisión del acuerdo de conclusión de la investigación. En caso de que la Autoridad Investigadora emita dictamen de probable responsabilidad, la presentación puede hacerse en la contestación al referido dictamen.

...

**Artículo 15. ...**

Asimismo, se debe tomar en cuenta el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente el día anterior a aquél en que se notifique la concentración y, en caso de que las operaciones se pacten en dólares de los Estados Unidos de América, debe aplicarse el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana publicado por el Banco de México, que resulte más bajo durante los cinco días anteriores a aquél en que se realice la notificación.

...

...

a) La Unidad de Medida y Actualización vigente del día anterior a la realización de la transacción, y

b) ...

**Artículo 31-A.** La notificación de concentración presentada en términos de los artículos 89 y 90 de la Ley, después de que hubiera sucedido cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 87 de la Ley, dará lugar a que la Unidad de Competencia Económica la tenga por no presentada y dé vista a la Autoridad Investigadora para el ejercicio de sus atribuciones.

**Artículo 39.** El oficio de comisión para que se lleve a cabo una diligencia contendrá el nombre del servidor público, el número de empleado, el órgano o unidad administrativa a la que esté adscrito, su cargo y la diligencia para la que se le comisiona, así como la posibilidad de formular los apercibimientos que en derecho correspondan. Los servidores públicos comisionados pueden solicitar el auxilio y serán asistidos por otras autoridades del orden federal, estatal, de la Ciudad de México y municipal, para el desempeño eficaz de sus funciones y para garantizar su seguridad personal durante las diligencias encomendadas.

...

**Artículo 42. ...**

El plazo establecido en la Ley o en las Disposiciones Regulatorias para la actuación del Instituto derivado de una promoción, contará a partir del día siguiente a aquél en que el promovente acredite su personalidad en el expediente respectivo, salvo disposición en contrario.

...

El Instituto hará uso de dicho registro para las actuaciones o diligencias que se realicen con relación a la sustanciación de cualquiera de sus procedimientos. A efecto de acreditar la personalidad de un promovente inscrito ante el Registro de Personas Acreditadas, deberá señalar el folio y número de constancia de inscripción.

**Artículo 45. ...**

En términos del párrafo segundo del artículo 124 de la Ley, durante la investigación no se permitirá el acceso al expediente, por lo que ninguna persona podrá obtener copias certificadas de las constancias que integren expedientes de investigaciones en curso.

**Artículo 46.** La expedición de copias certificadas y la certificación de los cotejos se realizará previo pago de los derechos respectivos. Se asentará acuse de recibo en autos al momento de su entrega.

**Artículo 47. ...**

I. a V. ...

...

[Se deroga párrafo]

**Artículo 55. ...**

I. [Se deroga]

II. a V. ...

[Se deroga párrafo]

...

**Artículo 59.** En términos de los artículos 67 y 96 de la Ley, los particulares deben presentar los escritos de denuncias y las solicitudes a través de la oficialía de partes del Instituto y deben estar dirigidos a la Autoridad Investigadora. En los casos en que el Instituto lo determine mediante disposiciones de carácter general, podrán presentarse a través de medios electrónicos.

El Instituto podrá poner a disposición de los particulares formatos impresos o electrónicos, para facilitar la presentación de las denuncias o solicitudes. El uso de estos formatos será opcional.

**Artículo 61. ...**

I. Un extracto del acuerdo de inicio del procedimiento, que debe contener el mercado que se investiga, el número de expediente correspondiente y, en su caso, la mención de la o las fechas en que se acordó ampliar el periodo de investigación.

...

II. ....

**III.** El carácter que tiene el requerido en el procedimiento que se tramita, como denunciado, tercero coadyuvante o investigado;

**IV.** ...

En caso de que un Agente Económico no solicite clasificar información con el carácter de confidencial, la Autoridad Investigadora podrá prevenirlo para que señale si parte de la información aportada tiene tal carácter y lo acredite. Si el Agente Económico no desahoga la prevención o al desahogarla no señala la parte de la información que tenga carácter confidencial o no lo acredita, la Autoridad Investigadora realizará la clasificación conforme a derecho y se tendrá al Agente Económico conforme con dicha clasificación.

**V. y VI.** ...

...

...

**Artículo 64.** Las diligencias practicadas por la Autoridad Investigadora con anterioridad a la emisión del dictamen de probable responsabilidad, los dictámenes preliminares o el que proponga el cierre del expediente tienen plena validez para sustentarlos.

**Artículo 67-A.** Iniciada una investigación por concentración ilícita, cuando la Autoridad Investigadora advierta que existen elementos objetivos que hagan probable la responsabilidad de Agentes Económicos por dicha concentración, el dictamen de probable responsabilidad abordará la imputación por la ilicitud de la concentración y, en su caso, por la omisión de notificar la concentración o la entrega de información falsa.

En caso contrario, la omisión de notificar la concentración o la entrega de información falsa, según corresponda, se tramitarán vía incidental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de estas Disposiciones Regulatorias.

**Artículo 68.** El plazo para que la Autoridad Investigadora presente al Pleno el dictamen de probable responsabilidad, los dictámenes preliminares o el dictamen que proponga el cierre del expediente, comenzará a contar a partir del día siguiente al de la emisión del acuerdo de conclusión de la investigación.

**Artículo 76.** ...

**I. a XII.** ...

...

El Instituto tomará la protesta de decir verdad al compareciente, antes de proceder al interrogatorio correspondiente.

Del acta de la comparecencia se entregará copia simple al compareciente.

**Artículo 77.** Las preguntas que el Instituto realice al compareciente deben ser claras y precisas, no ser insidiosas o tendenciosas, ser afirmativas o inquisitivas y procurando que cada una contenga un solo hecho. El compareciente debe contestar en forma clara y precisa, sin ambigüedades ni evasivas y responder a todas las aclaraciones que el Instituto juzgue pertinentes, dando la razón fundada de su dicho.

...

...

...

...

**Artículo 77-A.** Las visitas de verificación se entenderán con la persona a la que esté dirigida la orden o con su representante legal y, ante su ausencia, con la persona que se encuentre en el domicilio.

**Artículo 78.** Al iniciar la visita de verificación el personal autorizado debe entregar al visitado o a la persona con quien se entienda la diligencia una copia certificada de la orden de visita y solicitar la designación de dos testigos de asistencia de quienes asentarán su identificación correspondiente con la que comparecieron y se hará constar su media filiación y, en caso de negativa del visitado o de la persona con quien se entienda la diligencia para dicha designación, el personal autorizado del Instituto lo debe hacer de oficio. La entrega de la copia certificada de la orden de visita y la designación de los testigos de asistencia se harán constar en el acta respectiva.

**Artículo 88.** El denunciante puede solicitar la audiencia oral a que se refiere el artículo 83 de la Ley para realizar las manifestaciones que estime pertinentes, atendiendo a los plazos previstos para las partes.

**Artículo 88-A.** Para los efectos de la fracción IV del artículo 83 de la Ley, el Instituto emitirá el acuerdo que ordene el desahogo de pruebas para mejor proveer, con el que se dará vista al probable responsable y a la Autoridad Investigadora para que en un plazo de cinco días manifiesten lo que a su derecho convenga.

Desahogada la vista o precluido el derecho para hacerlo, el Instituto proveerá lo necesario para el debido desahogo de las pruebas.

**Artículo 91. ...**

Para el caso de las pruebas ofrecidas en términos de los artículos 94, fracción IV, y 96, fracción VI, de la Ley no serán admisibles la confesional y la testimonial a cargo de Autoridades Públicas.

...

**Artículo 104....**

**I. y II. ...**

**III.** El perito debe rendir su dictamen por escrito en un plazo que no excederá de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que acepte y proteste el cargo, o en su caso, a partir del día siguiente a aquél en que se adicione el cuestionario de repreguntas por parte de la Autoridad Investigadora. Dicho plazo puede prorrogarse a juicio del Instituto en casos debidamente justificados, previa solicitud del oferente, con una anticipación de tres días al vencimiento del plazo señalado y

**IV. ...**

...

...

**Artículo 106. ...**

...

...

**I. y II. ...**

**III.** Número y fecha del oficio mediante el cual se comisionó a los servidores públicos para el desahogo de la diligencia, en su caso;

**IV. a IX. ...**

...

...

**Artículo 109. ...**

[Se deroga párrafo]

**Artículo 113. ...**

**I. a VII. ...**

...

...

En caso de que la solicitud omita o no cumpla alguno de los requisitos previstos en este artículo, la Autoridad Investigadora prevendrá al solicitante. Si no desahoga la prevención o al desahogarla continúa sin cumplir los requisitos, la Autoridad Investigadora emitirá y notificará, dentro de los diez días siguientes al vencimiento del plazo, el acuerdo mediante el cual se tenga por no presentada la solicitud, sin perjuicio de que pueda volver a presentarla. En caso contrario, dictará el acuerdo de inicio correspondiente y mandará publicar un extracto en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 117.** [Se deroga]

**Artículo 118.** [Se deroga párrafo]

...

**Artículo 119.** ...

I. ...

a) a c) ...

II. ...

a) a c) ...

d) Cualquier persona que acredite una afectación real y actual, derivada de la falta de competencia efectiva, existencia de poder sustancial u otro término análogo.

**Artículo 128.** La emisión de medidas cautelares, así como cualquier cuestión procesal accesoria al procedimiento principal que no tenga prevista una tramitación especial en la Ley, se desahogarán conforme al procedimiento incidental previsto en los siguientes artículos.

También se desahogará vía incidental el procedimiento para sancionar la omisión de notificar una concentración y la entrega de información falsa en el procedimiento de notificación de una concentración autorizada por el Instituto, cuando la concentración de que se trate haya sido investigada por su posible ilicitud y el Pleno decrete el cierre del expediente porque no se desprendan elementos para iniciar el procedimiento en forma de juicio respecto de la ilicitud.

En el supuesto previsto en el párrafo anterior, al decretar el cierre del expediente porque no se desprendan elementos para iniciar el procedimiento en forma de juicio respecto de la ilicitud de la concentración, el Pleno ordenará dar vista a la Unidad de Competencia Económica para el inicio del incidente.

**Artículo 129.** Los incidentes pueden iniciar de oficio o a petición de quien demuestre tener interés jurídico.

...

...

...

**Artículo 129-A.** La unidad administrativa a la que, por razón de competencia corresponda conocer de la petición de dar trámite a un incidente, deberá analizar y resolver lo relativo a su procedencia, de manera previa a estudiar el fondo de la cuestión planteada.

**Artículo 129-B.** Las unidades administrativas no admitirán incidentes o promociones notoriamente maliciosos o improcedentes. Los desecharán de plano, sin necesidad de hacerlo saber a las otras partes, ni dar traslado.

**Artículo 134.** ...

a) El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que esté vigente el día anterior a la realización de la operación, y

b) ...

**Artículo 135.** Tratándose del incidente de reposición de constancias de autos, la unidad administrativa correspondiente emitirá un acuerdo de inicio y certificará la preexistencia y falta posterior de las constancias.

...

**Artículo 137.** Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior, se dictará el acuerdo de integración del expediente incidental y se resolverá lo conducente dentro de los diez días siguientes.

**Artículo 139.** ...

La solicitud se presentará por escrito dirigido a la Autoridad Investigadora cuando se refiera a las atribuciones que le corresponden de acuerdo a la Ley y, en los demás casos, por escrito dirigido a la Unidad de Competencia Económica.

La Autoridad Investigadora y la Unidad de Competencia Económica se remitirán las solicitudes que llegaren a recibir, cuando su contenido no corresponda a sus atribuciones.

...

...

**Artículo 141. ...**

...

El Instituto emitirá una respuesta a la solicitud en un plazo de treinta días contados a partir de la presentación de la solicitud o, en su caso, de la entrega de toda la información requerida. En casos complejos, el Instituto puede ampliar el plazo hasta por treinta días adicionales.

**Artículo 144-A.** La Unidad de Competencia Económica podrá emitir un acuerdo en el sentido de que no se atenderá una solicitud de opinión formal en los siguientes casos:

- I. Las cuestiones planteadas tengan una tramitación específica ante la Ley, o
- II. Las cuestiones planteadas actualicen los incisos a), b) y c) de la fracción III del artículo 104 de la Ley.

**Artículo 149.** A partir de la fecha en que el Pleno tome conocimiento del asunto tratado en los términos del artículo 106, fracción I, de la Ley, comenzará a correr el plazo de cinco días para que resuelva si expedirá o no una opinión formal sobre la solicitud planteada. Este acuerdo se notificará al Agente Económico interesado en un plazo no mayor a cinco días, contados a partir del día siguiente al de su emisión.

El Pleno emitirá un acuerdo en el cual determinará si expedirá o no una opinión formal sobre la solicitud planteada, considerando lo establecido en las tres fracciones del artículo 104 de la Ley.

**Artículo 155. ...**

I. ...

II. La información o documentación necesaria para acreditar que el promovente tiene la representación o las facultades para solicitar el estudio, trabajo de investigación o informe general;

III. y IV. ...

**Artículo 159.** La Autoridad Investigadora podrá solicitar al Pleno la emisión de medidas cautelares. La petición para emitir una medida cautelar debe expresar su objeto, el alcance y la duración solicitada. El Pleno, en caso de autorizar la medida cautelar, deberá indicar el alcance y el tiempo por los que la concede.

En caso de que un Agente Económico solicite la emisión de medidas cautelares, la solicitud se desechará de plano, sin perjuicio de que la Autoridad Investigadora considere los argumentos y elementos de convicción aportados y determine si es procedente o no solicitar al Pleno la emisión de medidas cautelares.

**Artículo 159-A.** La medida cautelar consistente en ordenar la suspensión de los actos constitutivos de las probables conductas prohibidas por la Ley, prevista en el artículo 135, fracción I, de la Ley, sólo podrá solicitarse al momento en que la Autoridad Investigadora presente al Pleno el dictamen de probable responsabilidad en términos del artículo 78, fracción I, de la Ley.

Las medidas cautelares distintas a la referida en el párrafo anterior podrán ser solicitadas por la Autoridad Investigadora al Pleno durante la sustanciación de la investigación o durante el procedimiento seguido en forma de juicio.

**Artículo 159-B.** La solicitud de medidas cautelares que formule la Autoridad Investigadora al Pleno deberá contener los siguientes elementos, según corresponda:

- I. La medida cautelar solicitada;
- II. El nombre del Agente Económico al que se solicita imponer la medida cautelar;
- III. La descripción de los actos, conductas, información, documentación u otros elementos a los que se refiera la medida cautelar solicitada;

**IV.** La forma en la que el otorgamiento de la medida cautelar podría evitar un daño de difícil reparación al proceso de libre concurrencia y competencia económica, o asegurar la eficacia del resultado de la investigación y resolución del procedimiento, y

**V.** La duración solicitada y su justificación.

**Artículo 159-C.** En cualquier momento, hasta la integración del expediente en los términos previstos en el artículo 83, fracción VI, de la Ley, el Pleno podrá revocar de oficio o a petición de parte las medidas cautelares cuando dejen de cumplir el propósito para el que fueron emitidas.

**Artículo 159-D.** La emisión de medidas cautelares no prejuzga sobre el resultado de la investigación ni, en su caso, de la resolución que se emita con motivo del procedimiento seguido en forma de juicio.

**Artículo 165. ...**

**I. y II. ...**

**III.** Por correo certificado o mensajería con acuse de recibo, cuando lo ordene expresamente el Instituto;

**IV.** A las autoridades, mediante oficio entregado por mensajero o correo certificado con acuse de recibo, o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción;

**V.** Por comparecencia del interesado, y

**VI.** Por medios electrónicos, las cuales se realizarán de conformidad con los lineamientos que para tal efecto apruebe el Instituto.

Las actuaciones señaladas en el artículo 166 siguiente pueden realizarse en los términos de la fracción III del presente artículo cuando el interesado lo solicite y adjunte el comprobante de pago respectivo; en los términos de la fracción V cuando el interesado comparezca a las oficinas del Instituto y en los términos de la fracción VI cuando el Instituto lo determine mediante disposiciones de carácter general.

**Artículo 168. ...**

**I. y II. ...**

**III.** Cuando no se señale domicilio en la primera promoción o éste no se señale en la Ciudad de México, sin perjuicio que con posterioridad se designe.

...

El Instituto puede, si lo estima pertinente, ordenar la notificación personal cuando los Agentes Económicos señalen domicilio fuera de la Ciudad de México.

**Artículo 171.** La notificación personal se entenderá con la persona a quien esté dirigida, su representante legal, apoderado legal o las personas autorizadas para ese efecto, o con la persona que se encuentre en el domicilio, ante la ausencia de aquéllos, en los siguientes términos.

En los casos de notificación personal de actos del Instituto emitidos dentro del procedimiento de investigación, así como en el caso de la primera búsqueda tratándose de cualquiera de los demás procedimientos regulados en la Ley o en las presentes Disposiciones Regulatorias, el notificador debe cerciorarse de haberse constituido en el domicilio correspondiente, señalando en el acta que se levante para el efecto de esta diligencia la fecha, hora y descripción del inmueble donde se constituye. De no encontrarse a quien deba ser notificado o a su representante legal, apoderado legal, así como las personas autorizadas para ese efecto, se dejará citatorio con la persona que se encuentre en el domicilio del destinatario, para que la persona a quien va dirigida la notificación espere al notificador del Instituto a una hora fija al día siguiente.

...

...

**Artículo 171-A.** Cuando no se esté en los supuestos previstos en el segundo párrafo del artículo anterior, las notificaciones personales se desahogarán conforme a lo siguiente:

**I.** El servidor público buscará a la persona que deba ser notificada, se cerciorará de su identidad, le hará saber que el Instituto ordena la notificación, así como el número de expediente y le entregará copia certificada de la resolución o del acuerdo que se notifica, una vez que se levanten las constancias de notificación correspondientes. Si la persona se niega a recibir o a firmar la notificación, la negativa se asentará en autos y la notificación se tendrá por hecha;

**II.** Si no se encuentra a la persona que deba ser notificada, el servidor público se cerciorará de que es el domicilio correcto y le dejará citatorio para que, dentro del día hábil siguiente, acuda a las oficinas del Instituto en el horario establecido para la oficialía de partes, con una identificación oficial, especificándose el número del expediente. El citatorio se dejará con la persona que se encuentre en el domicilio; si la persona por notificar no acude a la cita, la notificación se hará por lista el día hábil siguiente; y

**III.** Si el servidor público encuentra el domicilio cerrado y ninguna persona acude a su llamado o quien atiende se negare a recibir el citatorio, hará constar tal circunstancia, se cerciorará de que es el domicilio correcto, lo hará constar y fijará aviso en la puerta o lugar visible a fin de que, dentro del día hábil siguiente, acuda a notificarse a las oficinas del Instituto en el horario establecido para la oficialía de partes. Si la persona por notificar no se presenta, la notificación se hará por lista el día hábil siguiente.

Lo señalado en las fracciones anteriores se hará constar en las cédulas de citatorio o notificación, según corresponda. El Instituto puede tomar las medidas necesarias para lograr la notificación en los términos del artículo anterior si lo estima pertinente.

**Artículo 176.** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley, el Instituto puede determinar la capacidad económica del infractor con base en el monto de los activos del agente económico, en información que obre en los expedientes del Instituto, en aquella obtenida mediante requerimientos de información efectuados a autoridades públicas o en fuentes de acceso público.

**Artículo 177.** Para el caso de prácticas monopólicas y concentraciones ilícitas, las sanciones que imponga el Instituto con base en Unidades de Medida y Actualización vigentes, se calcularán utilizando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la realización de la práctica monopólica o concentración ilícita.

**Artículo 180.** Para efectos del séptimo párrafo del artículo 127 de la Ley, el Instituto girará oficio al Servicio de Administración Tributaria para su ejecución, dentro de los diez días siguientes a aquél en que la resolución cause efecto.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo continuarán su trámite en términos de las disposiciones aplicables al momento de su inicio.

El Comisionado Presidente, **Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar**.- Rúbrica.- El Comisionado, **Mario Germán Fromow Rangel**.- Rúbrica.- El Comisionado, **Adolfo Cuevas Teja**.- Rúbrica.- El Comisionado, **Javier Juárez Mojica**.- El Comisionado, **Arturo Robles Rovalo**.- El Comisionado, **Sóstenes Díaz González**.- Rúbrica.- El Comisionado, **Ramiro Camacho Castillo**.- Rúbrica.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXVII Sesión Ordinaria celebrada el 30 de octubre de 2019, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo; con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/301019/557.

Los Comisionados Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo, previendo su ausencia justificada a la Sesión, emitieron su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 18, segundo párrafo, de la Ley Federal de Competencia Económica, y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

**ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los lineamientos para la presentación de denuncias de prácticas monopólicas y concentraciones ilícitas en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, ante la autoridad investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de medios electrónicos.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS Y CONCENTRACIONES ILÍCITAS EN LOS SECTORES DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, ANTE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.

#### ANTECEDENTES

**I.** Mediante Acuerdo P/IFT/080519/247, tomado en su XII Sesión Ordinaria celebrada el ocho de mayo de dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) determinó someter a consulta pública el “*Anteproyecto de modificaciones a los Lineamientos para la presentación de denuncias de prácticas monopólicas y concentraciones ilícitas en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, ante la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de medios electrónicos*” (Anteproyecto de Modificaciones a los Lineamientos), por un periodo de treinta días hábiles.

El extracto del anteproyecto se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de mayo de dos mil diecinueve, por lo que la consulta pública transcurrió del veintitrés de mayo al tres de julio de dos mil diecinueve, la cual fue procesada y ejecutada por la Autoridad Investigadora en su calidad de área proponente.

**II.** Mediante oficio IFT/110/AI/063/2019 de fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, la Autoridad Investigadora solicitó a la Comisión Federal de Competencia Económica la opinión a que se refiere el artículo 138, fracción I, de la Ley Federal de Competencia Económica, respecto del Anteproyecto de Modificaciones a los Lineamientos.

**III.** Mediante oficio ST-CFCE-2019-155 de fecha cuatro de julio de dos mil diecinueve, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el día siguiente, la Comisión Federal de Competencia Económica manifestó que no tiene comentarios respecto del Anteproyecto de Modificaciones a los Lineamientos.

**IV.** En términos de lo dispuesto en el artículo 138, fracción II, de la Ley Federal de Competencia Económica, la Autoridad Investigadora revisó los comentarios recibidos al Anteproyecto de Modificaciones a los Lineamientos y elaboró el informe con un resumen de ellos, así como de sus consideraciones a los mismos, el cual se publicó en el sitio de Internet del Instituto el ocho de agosto de dos mil diecinueve.

**V.** Mediante oficio IFT/110/AI/090/2019 de fecha diecisésis de agosto de dos mil diecinueve, la Autoridad Investigadora remitió a la Coordinación General de Mejora Regulatoria el proyecto de “*Modificaciones a los Lineamientos para la presentación de denuncias de prácticas monopólicas y concentraciones ilícitas en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, ante la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de medios electrónicos*” y su Análisis de Nulo Impacto Regulatorio, a efecto de solicitar su opinión no vinculante en términos de lo previsto en los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto.

**VI.** Mediante oficio número IFT/211/CGMR/138/2019 de fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve, la Coordinación General de Mejora Regulatoria envió a la Autoridad Investigadora la opinión no vinculante sobre el Análisis de Nulo Impacto Regulatorio del proyecto de “*Modificaciones a los Lineamientos para la presentación de denuncias de prácticas monopólicas y concentraciones ilícitas en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, ante la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de medios electrónicos*”.

En virtud de los Antecedentes señalados, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Competencia del Instituto.** De conformidad con los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafos primero y tercero, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 5, párrafo primero, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones; y es la autoridad en materia de competencia económica en dichos sectores, por lo que en ellos ejerce de forma exclusiva las facultades que el artículo 28 constitucional y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica.

En términos de lo dispuesto por el artículo 12, fracción XXII, párrafo tercero, inciso b), de la LFCE, en relación con el diverso 187 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión (Disposiciones Regulatorias), el Instituto tiene la atribución de expedir, previa consulta pública, lineamientos en materia de investigaciones.

**SEGUNDO.- Procedencia de modificar los Lineamientos para la presentación de denuncias de prácticas monopólicas y concentraciones ilícitas en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, ante la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de medios electrónicos (Lineamientos).** Por consistencia con la adición de la fracción VI al artículo 165 de las Disposiciones Regulatorias, que contempla que las notificaciones pueden realizarse por medios electrónicos de conformidad con las disposiciones de carácter general que para tal efecto apruebe el Pleno del Instituto, es necesario derogar el cuarto párrafo del artículo 9 de los Lineamientos.

El cuarto párrafo del artículo 9 de los Lineamientos contempla que los acuerdos de prevención, desechamiento o el que tenga por no presentada una denuncia, además de ser notificados a través del Sistema Electrónico de Presentación de Denuncias ante la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones (SEPDALI), deberán ser notificados de manera personal, lo que evita cumplir eficazmente con la finalidad de los Lineamientos, consistente en poner a disposición del público, de manera opcional, un mecanismo alternativo que reduzca la carga administrativa y facilite denunciar la posible existencia de conductas anticompetitivas, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicaciones.

Por las razones antes expuestas, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, párrafos primero y tercero, y 15, fracción XVIII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5, párrafo primero, 12, fracción XXII, párrafo tercero, inciso b), 18, párrafo séptimo, 28, fracción X, y 138, fracción III, de la Ley Federal de Competencia Económica; 187 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, así como 1, párrafos primero y tercero, 4, fracciones I y VI, 6, fracción XXXVIII, y 62, fracción IV, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto emite el siguiente:

#### ACUERDO

**ÚNICO.- Se DEROGA** el cuarto párrafo del artículo 9 de los Lineamientos para la presentación de denuncias de prácticas monopólicas y concentraciones ilícitas en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, ante la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de medios electrónicos, para quedar como sigue:

#### Artículo 9. ...

I. a IV. ...

...

...

[Se deroga párrafo]

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo continuarán su trámite en términos de las disposiciones aplicables al momento de su inicio.

El Comisionado Presidente, **Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar**.- Rúbrica.- El Comisionado, **Mario Germán Fromow Rangel**.- Rúbrica.- El Comisionado, **Adolfo Cuevas Teja**.- Rúbrica.- El Comisionado, **Javier Juárez Mojica**.- El Comisionado, **Arturo Robles Rovalo**.- El Comisionado, **Sóstenes Díaz González**.- Rúbrica.- El Comisionado, **Ramiro Camacho Castillo**.- Rúbrica.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXVII Sesión Ordinaria celebrada el 30 de octubre de 2019, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo; con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/I/FT/301019/558.

Los Comisionados Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo, previendo su ausencia justificada a la Sesión, emitieron su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 18, segundo párrafo, de la Ley Federal de Competencia Económica, y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

(R.- 489420)

## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifican los Lineamientos y Anexos para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales, y se aprueba el Manual respectivo, en acatamiento a las sentencias SRE-PSD-20/2019 y SRE-PSD-21/2019 de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG481/2019.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS Y ANEXOS PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA DE PROPAGANDA Y MENSAJES ELECTORALES, Y SE APRUEBA EL MANUAL RESPECTIVO, EN ACATAMIENTO A LAS SENTENCIAS SRE-PSD-20/2019 Y SRE-PSD-21/2019 DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

### ANTECEDENTES

- I. El veintiséis de enero de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria de este Consejo General, se emitió el “*Acuerdo [...] por el que se aprueban los Lineamientos para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales, en acatamiento a la sentencia SUP-REP-60/2016 de la Sala Superior, y SRE-PSC-102/2016 de la Sala Regional Especializada, ambas salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*” (en adelante Lineamientos), identificado con la clave INE/CG20/2017.
- II. El veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, en sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión, se emitió el “*Acuerdo [...] por el que se aprueba el formato para recabar la opinión informada de las niñas, niños y adolescentes, en cumplimiento al mandato del Consejo General emitido mediante Acuerdo INE/CG20/2017*”, identificado con la clave INE/ACRT/08/2017.
- III. El veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, en sesión ordinaria de este Consejo General, se aprobó el “*Acuerdo [...] por el que se modifican los Lineamientos para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales, aprobados mediante Acuerdo INE/CG20/2017, y se deja sin efectos el formato aprobado mediante Acuerdo INE/ACRT/08/2017 del Comité de Radio y Televisión, en cumplimiento a las sentencias de las Salas Regional Especializada y Superior, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificadas como SRE-PSC-25/2018, SRE-PSC-59/2018, SRE-PSC-64/2017 y SUP-REP-120/2017, y con motivo de los criterios establecidos en las sentencias SUP-REP-96/2017 y SUP-JRC-145/2017*”, identificado con la clave INE/CG508/2018, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de junio de dos mil dieciocho.
- IV. El trece de junio de dos mil diecinueve, la Sala Regional Especializada (SRE) del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), aprobó la sentencia recaída al expediente SRE-PSD-20/2019, la cual consideró y ordenó lo siguiente:

***“...Comunicación al Consejo General del Instituto Nacional Electoral***

99. *Este asunto nos revela un uso distinto de la imagen de menores de edad a la que se prevé en los Lineamientos para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales que están vigentes, por lo que, en nuestra opinión, el Consejo General podría modificarlos para hacerse cargo de:*

**1) Aparición, participación activa o pasiva de niñas, niños o adolescentes en eventos proselitistas.**

100. *En este punto, preocupa que los y las niñas asistan a eventos proselitistas con una participación activa o no, pero con una visibilidad o enfoque principal, que los exponga a ser fotografiados o videografiados por el equipo de campaña, medios de comunicación o cualquier persona que asiste, con el riesgo potencial del uso incierto que cada una de las personas pueda darle a su imagen.*

101. *Esto nos lleva al siguiente punto que preocupa de manera especial a esta Sala Especializada:*

**2) Implicación de la aparición de menores de edad en redes sociales.**

(...)

117. *En ese escenario, una de las medidas básicas para prevenir riesgos en la red, es que niñas, niños y adolescentes tengan conciencia que existen y cuáles son; también deben saber que tienen derecho a decidir e imponer límites a terceras personas para que no utilicen sus fotografías, videos, nombre, voz u otro dato, que pueda volverse en contra de su propia dignidad.*

118. Por eso, consideramos necesario que en los Lineamientos se abunde sobre las obligaciones de las y los sujetos obligados para:

- ✓ **Regular la aparición, participación activa o pasiva de niñas, niños o adolescentes en eventos proselitistas.**
- ✓ **Cuando se prevea exponer su imagen en redes sociales o cualquier otra plataforma digital, al momento de recabar el consentimiento de las y los menores de edad, se les explique de manera clara y completa los riesgos, peligros y alcances que podría acarrearles el uso de su imagen, nombre, voz o cualquier dato de su persona en estos espacios virtuales, llevando a cabo todos los mecanismos idóneos y efectivos para proteger a la niñez, incluso adecuar o modificar los formatos...”.**

Además, se vincula a este Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), en el Punto Resolutivo SÉPTIMO, en los siguientes términos:

**“...SÉPTIMO. Comuníquese esta sentencia al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que realice las adecuaciones a los Lineamientos para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales.”**

V. En la misma fecha, la mencionada Sala Regional Especializada (en adelante SRE), también resolvió el expediente SRE-PSD-21/2019, en la cual se consideró lo siguiente:

**“...6.2 Acción preventiva en tutela del interés superior de la niñez, en relación con su participación activa en actos de proselitismo político o electoral.**

189. Por otra parte, esta Sala Especializada considera necesaria la adopción a manera de acción preventiva, establecer un llamado a los sujetos obligados en los Lineamientos, a fin de que procuren que la participación activa de niñas, niños y adolescentes se lleve a cabo en actos políticos de precampaña o campaña, en donde los temas que se exponen a la ciudadanía estén directamente vinculados con cuestiones que incidan en los derechos de la niñez, tomando en cuenta que los derechos humanos de las personas menores de edad requieren de mayor respeto, protección y cuidado reforzado por parte de cualquier persona y no sólo de las autoridades.

190. En ese sentido, debe tenerse en cuenta que las niñas, niños y adolescentes son sujetos portadores de derechos; y por ende, el principio de interés superior de la niñez se instituye como un mecanismo eficaz para oponerse a la amenaza y vulneración de sus derechos y promover su protección igualitaria. Por lo que esta Sala Especializada considera que al promover que las personas menores de edad puedan participar en actividades que dan a conocer a la ciudadanía las ideologías, propuestas o promesas de campañas que versan sobre el pleno desarrollo de sus derechos, se abona al principio de igualdad que rige el Estado democrático. Situación que debe ser observada por los actores políticos y electorales.

191. Asimismo, se hace un llamado a los sujetos obligados por los Lineamientos, respecto de la participación activa de personas menores de edad en actos políticos, de precampaña o campaña y su difusión en vivo o ulterior por cualquier medio, a fin de que tomen todas aquellas medidas idóneas, necesarias y oportunas para salvaguardar su derecho a la imagen, honra, reputación, su seguridad y libre desarrollo en el transcurso de tales actos electorales.

(...)

195 En ese contexto, esta Sala Especializada considera necesario señalar que, si alguno de los sujetos obligados pretende incluir la participación activa de personas menores de edad en sus actos políticos, de precampaña o campaña, deberá implementar todas aquellas medidas necesarias e idóneas para garantizar que la participación de las niñas, niños y adolescentes estará libre de cualquier tipo de violencia física, emocional o psicológica; así como aquellas acciones que permitan tener certeza de que los menores fueron escuchado y tomados en cuenta en los asuntos que atañen a su interés, conforme a su desarrollo cognoscitivo y madurez, y que los padres, madres o quienes ejerzan la patria potestad concedieron el permiso correspondiente, con plena conciencia de los alcances de la participación de sus hijas o hijos.

*196. De ahí que esta Sala Especializada considere necesario vincular al Consejo General del INE, en términos de lo dispuesto en el artículo 44, párrafo 1, inciso a) de la Ley Electoral, a efecto de que realice todas las medidas idóneas, necesarias y eficaces, por sí mismo y/o a través de sus órganos, para realizar las adecuaciones necesarias a los Lineamientos para regular la participación activa de personas menores de edad en actos políticos, de precampaña o campaña que sean organizados por los sujetos obligados y respecto de reforzar su participación en redes sociales.*

*197. Para llevar a cabo lo anterior, dicha autoridad deberá tomar en cuenta las normas constitucionales, convencionales y legales que regulan el ejercicio de la libertad de expresión y participación política y electoral de las personas; las reglas de propaganda y financiamiento privado para el caso de aportaciones; las atinentes a la protección del interés superior de la niñez; así como las relativas a la temporalidad en la que se pueden realizar modificaciones sustantivas en la materia electoral...”.*

Congruente con lo anterior, en el Punto Resolutivo SEXTO se ordena lo siguiente:

*“...SEXTO. Se vincula al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a fin de que realice las adecuaciones necesarias e idóneas a los Lineamientos para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales, en los términos precisados en las consideraciones que sustentan esta ejecutoria...”.*

- VI. El veintisiete de septiembre del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (en adelante DEPPP), formuló una consulta al Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (en adelante SIPINNA), respecto de algunos temas controvertidos y sugerencias recabadas de los trabajos hechos para cumplir con lo mandato en las sentencias que se ha hecho mención en los antecedentes IV y V.
- VII. El dieciséis de octubre del presente año, se recibió contestación por parte del Secretario Ejecutivo del SIPINNA, en el sentido de responder las dudas planteadas para mejorar los Lineamientos de la materia y sus respectivos anexos como los son el Manual y las Guías metodológicas. Para cumplir con el interés superior de la niñez, se atendieron las sugerencias hechas por el referido Sistema.

#### CONSIDERACIONES

##### **Disposiciones generales en materia electoral y competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión**

1. De conformidad con los artículos 41, segundo párrafo, Bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM); 29, 30, numeral 1, inciso h), y 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), y 4, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (en adelante Reglamento), el INE es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene como fines ejercer las funciones que la Constitución le otorga, entre las cuales está la de fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión respecto a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales.
2. Como lo señalan los artículos 41, Base III, primer párrafo de la CPEUM; 159, numerales 1, 2 y 3 de la LGIPE, y 23, numeral 1, inciso d), 26 numeral 1, inciso a) y 49 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), los partidos políticos, precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y la televisión, en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes.
3. El artículo 161, numeral 1 de la LGIPE señala que el INE y las autoridades electorales de las entidades federativas, para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que el primero dispone en dichos medios.
4. De conformidad con el artículo 30, numeral 1, inciso a) y g), de la LGIPE, el INE tiene entre sus fines el contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover el voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
5. Los artículos 35 y 44, inciso gg), de la LGIPE establecen que el Consejo General del INE es el órgano superior responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como la autoridad encargada de aprobar los Lineamientos sobre las facultades previstas en el artículo 41, Base V, apartado B, de la CPEUM.

6. El artículo 6, numeral 1, incisos b) y e), del Reglamento señala que el Consejo General del INE tiene como atribución ordenar la operación, instrumentación y alcance del monitoreo de estaciones de radio y canales de televisión para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión, así como de las normas aplicables sobre la propaganda política electoral o que se difunda por radio y televisión; y aprobar el acuerdo por el que se asignen tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales dentro y fuera de los Procesos Electorales Federales y locales.
7. Por su parte, los artículos 40, numeral 1, incisos e) y f), del Reglamento Interior del INE, y 6, numeral 3, incisos a), b) y c), del Reglamento establecen que la Junta General Ejecutiva (en adelante JGE) tiene entre sus atribuciones la de conocer y en su caso modificar las pautas que le presenten las autoridades electorales nacionales y locales sobre el uso del tiempo que al Estado corresponda en radio y televisión; aprobar las pautas que correspondan al INE y demás autoridades locales en radio y televisión; e interpretar la ley electoral, la ley de partidos políticos y el Reglamento en lo que concierne a la administración del tiempo en radio y televisión destinado a los fines del INE y demás autoridades electorales.
8. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46, numeral 1, incisos d), i), j) y k), del Reglamento Interior del INE, la DEPPP tiene como facultades la de ejecutar las atribuciones que en materia de radio y televisión establece la ley electoral y el reglamento específico; remitir a los concesionarios de radio y televisión las pautas de televisión aprobadas, así como los materiales y las órdenes de transmisión de los mensajes de los partidos políticos, de las candidaturas independientes y a las autoridades electorales para su respectiva transmisión; auxiliar a las y los Vocales Ejecutivos en el cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes, así como de las normas aplicables sobre la propaganda político-electoral que se difunda por radio y televisión; y vigilar y verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los mensajes de campañas institucionales.
9. En relación con el Comité de Radio y Televisión, los artículos 74, numerales 1 y 5, incisos a), c) y m), del Reglamento Interior del INE, y 6, numeral 2, incisos a), c) g) y h), del Reglamento, disponen que es el órgano técnico que tiene como objeto asegurar a los partidos políticos y candidaturas independientes las prerrogativas a las que se refiere el artículo 41, Base III, de la CPEUM, y tiene entre sus atribuciones la de conocer y aprobar las pautas de transmisión de promocionales de los partidos políticos en períodos ordinarios y procesos electorales; emitir acuerdos y criterios en materia de acceso a radio y televisión que conciernen en forma directa a los partidos políticos y candidaturas independientes; aprobar las pautas de transmisión formuladas por la DEPPP sobre los promocionales de los partidos políticos en períodos ordinarios y en procesos electorales; conocer y aprobar los demás asuntos que en la materia conciernen de forma directa a los partidos políticos y candidaturas independientes; ordenar a la DEPPP y/o Vocales realizar las notificaciones de las pautas y entrega y puesta a disposición de las órdenes de transmisión y materiales respectivos a los concesionarios; e interpretar la ley electoral, la ley de partidos políticos y el Reglamento en lo que concierne a la administración del tiempo en radio y televisión.
10. Por lo que hace al contenido y demás características de los mensajes del INE, el artículo 39 del Reglamento dispone que estarán a cargo de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del propio Instituto, para lo cual atenderá a los programas y Lineamientos que apruebe este Consejo, a propuesta de la JGE, así como las sugerencias que presente la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
11. De conformidad con los artículo 243, numeral 2, incisos a) y c) de la LGIPE; 64, numeral 2, y 76, numeral 1, incisos a) y c), de la LGPP, y 5, numeral 1, fracción III, inciso i) del Reglamento, la propaganda en vía pública es aquella que se contrate o difunda en espectaculares, buzones, cajas de luz, carteleras, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros, panorámicos, parabuses, puentes, vallas, vehículos o cualquier otro medio similar; son gastos de propaganda los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares; por gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos se entiende a aquellos realizados en esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto; y se definen como materiales electorales los que contienen promocionales o mensajes realizados por los partidos políticos, las coaliciones o candidaturas independientes y las autoridades electorales, fijados o reproducidos en los medios de almacenamiento y formatos que determine el INE, para su transmisión en términos de lo que dispone la CPEUM y la Ley.

12. Respecto al contenido y demás características de los mensajes del INE, el artículo 39 del Reglamento señala que estarán a cargo de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del propio Instituto, para lo cual atenderá a los programas y Lineamientos que apruebe este Consejo, a propuesta de la JGE, así como las sugerencias que presente la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
13. El artículo 3, numeral 3, de la LGPP establece que los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre las niñas, los niños y las y los adolescentes.

#### **Derechos de las niñas, niños y adolescentes**

14. De conformidad con el artículo 10. de la CPEUM, todas las personas gozan de los derechos reconocidos en la Constitución y en los convenios internacionales de los que México es parte, mismos que deben ser interpretados favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas y respecto de los cuales el Estado tiene la obligación de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos de acuerdo con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
15. De conformidad con los artículos 4o., 18 y 29 de la CPEUM, el Estado, en sus decisiones y actuaciones, debe cumplir con el principio del interés superior de la niñez, el cual es guía para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas dirigidas a niñas y niños. Además, en la Constitución se reconoce que las niñas y los niños tienen derechos que deben ser garantizados de manera plena y no pueden ser restringidos ni suspendidos de ninguna forma; y que, entre estos derechos, se encuentran la salud, la educación, la información y el sano esparcimiento para su desarrollo integral.
16. La Convención de los Derechos del Niño, adoptada el veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, y ratificada por México el veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa, establece que “niño” es todo ser humano menor de dieciocho años de edad, quien es titular de derechos, entre los que se encuentran el derecho a la libre expresión de sus opiniones, a la protección de su privacidad, a ser escuchado, a participar, a acceder a información y materiales de diversas fuentes nacionales e internacionales, a que sea considerada la evolución de sus facultades y a ser protegido contra toda forma de perjuicio o abuso físico y mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, y que el Estado debe adoptar las medidas necesarias para la efectividad de esos derechos y promover las directrices apropiadas de protección de la niñez frente a información y material que pueda perjudicar su bienestar.
17. En las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (conocidas como Reglas de Beijing), adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 40/33 de mil novecientos ochenta y cinco, se establece en los principios generales, la obligación de crear condiciones que garanticen al menor una vida significativa en la comunidad fomentando, durante el periodo de edad en que el menor es más propenso a un comportamiento que pudiera afectar a sus derechos, un proceso de desarrollo personal y educación lo más exento del delito y delincuencia posible.
18. En el Tercer Congreso Mundial de dos mil ocho sobre la explotación sexual comercial de los niños, niñas y adolescentes, que dio lugar a la “Declaración de Río de Janeiro y Llamado a la Acción para prevenir y detener la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes”, se exhorta a los Estados a llevar a cabo acciones específicas y concretas para prevenir y evitar las imágenes de abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes, así como evitar la utilización de Internet y de las nuevas tecnologías para la captación y manipulación de los niños, niñas y adolescentes con fines de abusos sexuales en línea y fuera de línea, así como para la producción y difusión de imágenes de abusos sexuales infantiles y otros materiales de este tipo. El estudio también reconoció la necesidad de que: “...los Estados refuerzen las iniciativas destinadas a combatir el uso de tecnologías de la información... en la explotación sexual de los niños y otras formas de violencia...”.
19. En el ámbito nacional, los artículos 5, primer párrafo, y 66 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establecen que se les considera niñas y niños a las personas menores de 12 años de edad y adolescentes a las personas de entre 12 años cumplidos y menores de 18 años de edad, respecto de los cuales las autoridades deben promover mecanismos para la protección de los intereses de éstos ante los riesgos que se deriven de su acceso a los medios de comunicación y al uso de sistemas de información que afecten o impidan su desarrollo integral.

20. Así también, el artículo 13 fracciones VII, XI, XIII, XIV, XV, XVII y XX de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes enuncia que son derechos de las niñas, niños y adolescentes, entre otros, los siguientes: el derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, el derecho a la educación, el derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura; el derecho a la libertad de expresión y acceso a la información; el derecho a la participación; el derecho a la intimidad; el derecho de acceso a las tecnologías de información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el Internet.
21. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia o UNICEF, en su estudio de dos mil doce denominado: "La seguridad de los niños en línea Retos y estrategias mundiales", ha señalado que, en materia de protección de niñas, niños y adolescentes, una respuesta de protección amplia conlleva la acción colaborativa de diversos agentes gubernamentales y no en una diversidad de esferas. Esta respuesta implica instaurar un marco legislativo que defina tanto la actividad delictiva como la capacidad para disuadir a posibles agresores y perseguir a los delincuentes, como así también medidas proactivas para restringir e impedir el acceso de delincuentes reales y potenciales a imágenes de abusos sexuales infantiles.

La misma organización ha precisado que también incluye el fortalecimiento del trabajo conjunto y la colaboración entre los sectores de la justicia y del bienestar social. Para ello, se requiere mejorar la sensibilización de los servicios de protección de la infancia, educar a los demás profesionales que trabajan con niñas, niños y adolescentes, sobre la naturaleza de los riesgos y los daños que existen en la intersección de los mundos en línea y fuera de línea, y aplicar medidas para apoyar a la niñez y ayudarlos a mantenerse seguros. Asimismo, implica la promoción de estrategias destinadas a capacitarlos para que se eviten los daños.

22. Por su parte, sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes, las Salas Superior y Regional Especializada del TEPJF han sido enfáticas en que tanto las autoridades administrativas como las jurisdiccionales tienen un especial deber de cuidado en materia de protección de los derechos de la infancia, de forma tal que se exige una mayor diligencia al momento de valorar que la información proporcionada por los partidos políticos y candidaturas a los padres o tutores, así como a las personas menores de edad, sea la adecuada, debiendo quedar constancia de ello, además de brindar información oportuna, necesaria y suficiente respecto a la forma en que va a ser producida la propaganda política o electoral. Por ello, se ha ordenado en diversas sentencias la revisión de los Lineamientos, con base en opiniones de especialistas en la protección de los derechos de la infancia.

#### **Obligaciones de las autoridades para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes**

23. El artículo 4o., párrafos noveno, décimo y décimo primero de la CPEUM señala que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano espaciamiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Del mismo modo, los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.
24. Los artículos 64, 65, 66 y 67 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establecen que todas las autoridades federales, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a expresar su opinión libremente, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo y por cualquier medio. También, corresponde a las autoridades federales promover la difusión de información y material que tenga por finalidad asegurar su bienestar social y ético, así como su desarrollo cultural.
25. Conforme a los artículos 68 y 69 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y a lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, corresponde a los concesionarios en materia de radiodifusión y telecomunicaciones abstenerse de difundir o transmitir información, imágenes o audio que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, o que hagan apología del delito, en contravención al principio de interés superior de la niñez.
26. Conforme a los artículos 76 y 77 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, éstos tienen derecho a la intimidad personal y familiar, y no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada o la divulgación o difusión ilícita de su información, incluyendo aquella que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita

identificarlos y que atente contra su honra, imagen o reputación. Se considerará violación a la intimidad de niñas, niños y adolescentes cualquier manejo directo de su imagen y referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación que cuenten con cesión para prestar el servicio de radiodifusión y telecomunicaciones, así como medios impresos, electrónicos de los que tengan control los concesionarios y que menoscabe su honra o reputación, o sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo conforme al principio de interés superior de la niñez.

27. El artículo 78 de la misma Ley establece que los medios de comunicación que difundan entrevistas realizadas a niñas, niños y adolescentes tienen la obligación de: I. Recabar el consentimiento por escrito o cualquier otro medio, de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, así como la opinión de la niña, niño o adolescente, respectivamente, y II. La persona que realice la entrevista será respetuosa y no podrá mostrar actitudes ni emitir comentarios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes. En el caso de que no sea posible recabar el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad o tutela de un adolescente, éste podrá otorgarlo siempre que ello no implique una afectación a su derecho a la privacidad por el menoscabo a su honra o reputación. No se requerirá el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad o tutela de niñas, niños o adolescentes, cuando la entrevista tenga por objeto que éstos expresen libremente, en el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, su opinión respecto de los asuntos que les afecten directamente, siempre que ello no implique una afectación a sus derechos, en especial a su honra y reputación.

Por su parte, los medios de comunicación deberán asegurarse que las imágenes, voz o datos a difundir, no pongan en peligro, de forma individual o colectiva, la vida, integridad, dignidad o vulneren el ejercicio de derechos de niñas, niños y adolescentes, aun cuando se modifiquen, se difuminen o no se especifiquen sus identidades, y evitarán la difusión de imágenes o noticias que propicien o sean tendentes a su discriminación, criminalización o estigmatización, en contravención a las disposiciones aplicables.

28. El artículo 79 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece que “*las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (sic), en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección de la identidad e intimidad de niñas, niños y adolescentes que sean víctimas, ofendidos, testigos o que estén relacionados de cualquier manera en la comisión de un delito, a fin de evitar su identificación pública. La misma protección se otorgará a adolescentes a quienes se les atribuya la realización o participación en un delito conforme a la legislación aplicable en la materia*”.
29. Por su parte el artículo 80 del mismo ordenamiento señala que “*los medios de comunicación deberán asegurarse que las imágenes, voz o datos a difundir, no pongan en peligro, de forma individual o colectiva, la vida, integridad, dignidad o vulneren el ejercicio de derechos de niñas, niños y adolescentes, aun cuando se modifiquen, se difuminen o no se especifiquen sus identidades, y evitarán la difusión de imágenes o noticias que propicien o sean tendentes a su discriminación, criminalización o estigmatización en contravención a las disposiciones aplicables..*”
30. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía registró en la estadística a propósito del día del niño, del veintisiete de abril de dos mil dieciocho que, en el año dos mil quince habitaban 39.2 millones de niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años de edad en México, es decir, alrededor de uno de cada tres habitantes del país (32.8% de la población total) era una persona menor de edad.

#### Vinculación al Consejo General del INE en las sentencias de la SRE del TEPJF

##### SRE-PSD-20/2019

31. En la sentencia recaída al expediente SRE-PSD-20/2019, misma que no fue impugnada, la SRE advirtió que el asunto que se resolvía revela un **uso distinto de la imagen de menores de edad** a la que se prevé en los Lineamientos, por lo que este Consejo General podría modificarlos, sobre las obligaciones de las y los sujetos obligados, para hacerse cargo de:
- a) La aparición, con una participación activa o pasiva, de niñas, niños o adolescentes en eventos proselitistas.
- Lo anterior, porque resulta preocupante que niñas, niños y adolescentes asistan a eventos proselitistas con una participación activa o no, pero con una visibilidad o enfoque principal que los exponga a ser fotografiados o videografiados por el equipo de campaña, medios de comunicación o cualquier persona que asiste, con el riesgo potencial del uso incierto que cada una de las personas pueda darle a su imagen.

- b) Implicación de la aparición de menores de edad en redes sociales o cualquier otra plataforma digital.

Para ello, en los Lineamientos debe establecerse que cuando se prevea exponer la imagen de niñas, niños y adolescentes en redes sociales o cualquier otra plataforma digital, al momento de recabar el consentimiento de las y los menores de edad, se les explique de manera clara y completa los riesgos, peligros y alcances que podría acarrearles el uso de su imagen, nombre, voz o cualquier dato de su persona en estos espacios virtuales, llevando a cabo todos los mecanismos idóneos y efectivos para proteger a la niñez, incluso adecuar o modificar los formatos.

- c) Llamado a las y los sujetos obligados a cuidar a niñas, niños y adolescentes.

Esto es, cuando se invite a la niñez mexicana a eventos político-electorales, que sea para una real participación, donde se les incluya en las propuestas y agenda de campaña y no se limite a su sola presencia.

Además, deberán extremar cuidados cuando difundan en redes sociales este tipo de eventos por las implicaciones, riesgos y peligros de su exposición.

32. La autoridad jurisdiccional recordó que, bajo la directriz clara de protección a la infancia, cuando en la difusión de cualquier tipo de publicidad o promocionales de partidos políticos, se utilice la imagen de niñas, niños y adolescentes será necesario, con el fin de protegerlos, contar, **al menos**, con:

“...

- *La opinión libre y expresa del menor de edad respecto a su participación, acorde a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez; los cuales serán ponderados respecto a su idoneidad.*
- *El consentimiento pleno e idóneo de papá y mamá, o de quienes ejerzan la patria potestad, junto con el elemento que acredite su vínculo con el menor que aparece en el promocional...”.*

33. Respecto a la **implicación de la aparición de menores de edad**, la SRE estableció que el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación se ha incorporado en la vida cotidiana de niñas, niños y adolescentes, y esto trae grandes riesgos, de los que debemos hacernos cargo como Estado y personas adultas para protegerles.

Asimismo, señaló que: “...subir una foto o video a una red social, rompe la regla de lo privado y es incierto saber quiénes la tienen y el uso que le darán, incluso es posible que, en los motores de búsqueda, con el nombre de alguna persona se localicen fotos de su persona de hace años...”.

34. En la misma tesis, la SRE argumentó los riesgos que existen para las personas menores de edad cuando se reproduce y/o utiliza su imagen para ser difundida en redes sociales. El riesgo está latente, puesto que con ello se crea una identidad digital y se expone al menor al riesgo de que se utilice dicha imagen con fines deleznables como la pornografía, *ciberbullying*, *sexting*, viralización de imágenes y contenidos íntimos, así como el *grooming*, entre otros. La autoridad jurisdiccional señaló que:

“...107. *El descontrol sobre quiénes pueden acceder a las imágenes, además del anonimato y falseamiento de identidad de las y los usuarios de internet, puede estimular fácilmente conductas inadecuadas y hacer de las TIC’s un espacio propicio para las redes de pedofilia, el robo de identidad y el acoso sexual.*

108. *Resulta altamente alarmante una nueva práctica conocida como “morphing”, o sea distorsionar y manipular una imagen difundida online con connotaciones sexuales y vejatorias que vulneran no sólo la imagen de la y el menor de edad, sino su intimidad y dignidad. Con esa práctica, lamentablemente muchas páginas de pornografía infantil no utilizan las caras reales y horrorizadas de las y los niños explotados, sino que las cambian por fotos de niños y niñas sonrientes robadas de la web...”.*

35. La SRE también recordó que la Asamblea General de la ONU, en su acuerdo A/C.3/71/L.39 alentó a los Estados a establecer, mantener y fortalecer un entorno abierto y seguro, estable, accesible y pacífico en el *ciberespacio* y los exhortó, entre otras cosas, para: 1) Proporcionar a la ciudadanía una educación digital para proteger eficazmente su propia identidad; y 2) Elaborar salvaguardias y recursos concretos contra las violaciones del derecho a la privacidad, la dignidad y a la reputación en Internet, en particular cuando afectan a las mujeres y la niñez.

**SRE-PSD-21/2019**

**36.** En la sentencia recaída al expediente SRE-PSD-21/2019, que tampoco fue impugnada, la SRE consideró necesario la adopción de una acción preventiva en tutela del interés superior de la niñez, en relación con su participación en actos de proselitismo político o electoral:

- a) Hizo un llamado a los sujetos obligados en los Lineamientos, a fin de que procuren que la participación activa de niñas, niños y adolescentes se lleve a cabo en actos políticos, de precampaña o campaña, en donde los temas que se exponen a la ciudadanía **estén directamente vinculados con cuestiones que incidan en los derechos de la niñez**, tomando en cuenta que los derechos humanos de las personas menores de edad requieren de mayor respeto, protección y cuidado reforzado por parte de cualquier persona y no sólo de las autoridades.
- b) Asimismo, se hizo un llamado a los sujetos obligados por los Lineamientos, respecto de la participación activa de personas menores de edad en actos políticos, de precampaña o campaña y **su difusión en vivo o ulterior por cualquier medio**, a fin de que tomen todas aquellas medidas idóneas, necesarias y oportunas para salvaguardar su derecho a la imagen, honra, reputación, su seguridad y libre desarrollo en el transcurso de tales actos electorales.

En relación con lo anterior, la SRE señaló que “*a pesar de la diferencia existente en la naturaleza de la propaganda y los actos políticos y electorales, en ambos prevalece la identificación ideológica y postulados de la fuerza política que la lleva a cabo; y por tanto, se considera que existe un riesgo potencial para las niñas, niños y adolescentes que participan activamente en actos políticos o proselitistas para favorecer a un partidos político o una persona que se postula a una candidatura o un cargo de elección popular (por la vía partidista o independiente), ya que se podría dar una posible afectación a su imagen, honra o reputación presente en su entorno escolar, social y hasta familiar; o bien, en su vida adulta al no poder desasociarse de la postura ideológica con la que se les identificó en su infancia; más aún, cuando por lo regular, los eventos en donde participan corresponden con el domicilio en el que habitan y se desarrollan en cualquiera de sus ámbitos*”.

Además, deben tomarse en cuenta que la participación activa de niñas, niños y adolescentes en actos en donde participa una gran cantidad de personas para compartir o debatir ideologías y/o propuestas de campaña puede conllevar un riesgo hacia su integridad física o emocional, atendiendo a los contextos sociales y físicos de los lugares en donde se pueden desarrollar los actos políticos, de precampaña o campaña.

- c) Si alguno de los sujetos obligados pretende incluir la participación activa de personas menores de edad en sus actos políticos, de precampaña o campaña, **deberá implementar todas aquellas medidas necesarias e idóneas para garantizar que la participación de las niñas, niños y adolescentes estará libre de cualquier tipo de violencia física, emocional o psicológica; así como aquellas acciones que permitan tener certeza de que los menores fueron escuchados y tomados en cuenta en los asuntos que atañen a su interés, conforme a su desarrollo cognoscitivo y madurez**, y que los padres, madres o quienes ejerzan la patria potestad concedieron el permiso correspondiente, con plena conciencia de los alcances de la participación de sus hijas o hijos.
  - d) Se **vincula** a este Consejo General a efecto de que realice todas las medidas idóneas, necesarias y eficaces, por sí mismo y/o a través de sus órganos, para realizar las **adecuaciones** necesarias a los Lineamientos para regular la participación activa de personas menores de edad en actos políticos, de precampaña o campaña que sean organizados por los sujetos obligados y respecto de reforzar su participación en redes sociales.
- 37.** En consecuencia, a fin de dar cumplimiento a los mandatos de dicho órgano jurisdiccional, resulta necesario modificar los Lineamientos a efecto de que éstos garanticen la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:
- I. Cuando aparezcan en la propaganda político-electoral de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas de coalición y candidaturas independientes, así como en los mensajes transmitidos por las autoridades electorales federales y locales o las personas físicas o morales que se encuentren vinculadas directamente a uno de los sujetos obligados, atendiendo a su calidad o naturaleza jurídica, por cualquier medio de comunicación y difusión.

- II. Cuando aparezcan, con una participación activa o pasiva, en actos políticos, actos de precampaña o campaña que sean organizados por los sujetos obligados o las personas físicas o morales que se encuentren vinculadas directamente a uno de los sujetos mencionados, atendiendo a su calidad o naturaleza jurídica, por cualquier medio de comunicación y difusión.
38. De conformidad con los criterios establecidos por las autoridades jurisdiccionales, es menester para esta autoridad determinar mecanismos óptimos que permitan garantizar, en todo momento, la tutela del interés superior de la niñez en materia de propaganda y mensajes electorales, así como en actos políticos, actos de precampaña o campaña, con una participación activa o no, que los exponga a ser videografiados o fotografiados por cualquier persona, con el riesgo potencial que ello conlleva del uso incierto y atemporal que se le pueda dar a su imagen, voz o cualquier otro dato que los haga identificables.

En tal virtud, en cumplimiento de las sentencias identificadas como SRE-PSD-020/2019 y SRE-PSD-021/2019, se estima necesario redefinir las diferentes formas de aparición, interacción o participación que pueden tener las niñas, niños y adolescentes en cualquier tipo de propaganda político-electoral y mensajes electorales, así como en eventos proselitistas políticos o electorales que sean producidos bajo una situación preparada, planeada y controlable o que, en caso de éstos últimos (actos políticos, actos de precampaña o campaña), se dé una situación no controlada y susceptible de transmitirse en vivo o videografiarse por cualquier persona para reproducirse posteriormente en cualquier medio de difusión.

39. Con la finalidad de velar por los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en la consulta que esta autoridad llevó a cabo al SIPINNA, sugirió a este Instituto que es necesario contar con la opinión informada de las personas menores de edad, así como con el consentimiento de quienes ostenten la patria potestad, tutores, etcétera. De ahí que en los Acuerdos INE/CG20/2017 e INE/CG508/2018 se definieron dos tipos de aparición:
- **Aparición directa:** cuando la imagen, voz y/o cualquier otro dato que haga identificable a la niña, el niño o la o el adolescente es exhibido con el propósito de que forme parte central de la propaganda político-electoral o mensajes, o del contexto de éstos.
  - **Aparición incidental:** cuando la imagen y/o cualquier otro dato que haga identificable a la niña, el niño o la o el adolescente es exhibido de manera referencial en la propaganda o mensajes electorales sin el propósito de que sea parte del mensaje y contexto de la misma.

Es decir, la aparición directa hacia referencia a la propaganda político-electoral o mensajes electorales producidos para difusión en televisión donde las niñas, niños o adolescentes participaban en primer plano; e incidental, cuando en dicha propaganda político-electoral o mensajes electorales participaban como personajes adicionales conocidos como “extras”.

Asimismo, existía la posibilidad de identificar a niñas, niños o adolescentes a través de la voz, difundida por medio de la radio o televisión.

40. Sin embargo, con la ampliación del universo de posibilidades en que puede aparecer la imagen de niñas, niños o adolescentes, su voz y/u otro dato que los haga identificables, ya sea en propaganda político-electoral o mensajes electorales, o en actos de proselitismo político o electoral a través de medios de difusión como televisión, cualquier medio impreso, redes sociales o cualquier plataforma digital, etcétera, se deben redefinir dichos conceptos a fin de que pueda garantizarse la protección más amplia al interés superior de la niñez en caso de que su imagen, voz y/u otro dato que los haga identificables y sea susceptible también de transmitirse en vivo a través de la televisión, redes sociales o cualquier plataforma digital.
41. Por ello, se considera necesario modificar, para un mejor entendimiento de todos los sujetos obligados, el término de **aparición directa** para ser definida de la siguiente manera: “*Cuando la imagen, voz y/o cualquier otro dato que haga identificable a niñas, niños o adolescentes, es exhibido de manera planeada, como parte del proceso de producción, sin importar el plano en que se exhiban o donde se encuentren y que forman parte de la propaganda político-electoral, mensajes electorales, o del contexto de éstos; en actos políticos, actos de precampaña o campaña, o derivado de ello, aparezcan en redes sociales o cualquier plataforma digital*”. Es decir, la aparición será directa aun y cuando la participación de los menores sea, por ejemplo, en segundo plano, de forma adicional o como “extra”.

42. En ese sentido, la **aparición incidental** podrá ser entendida únicamente en situaciones no planeadas, premeditadas o controladas por los sujetos obligados, hipótesis que sólo puede presentarse en actos políticos, actos de precampaña o campaña y se definirá en los siguientes términos: “*Cuando la imagen, voz y/o cualquier otro dato que haga identificable a niñas, niños o adolescentes, es exhibido de manera involuntaria en actos políticos, actos de precampaña o campaña, sin el propósito de que sean parte de éstos, tratándose de situaciones no planeadas o controladas por los sujetos obligados*”. Es decir, dicha aparición, al no ser planeada, siempre sobreviene u ocurre durante el transcurso del acto político, del acto de precampaña o campaña de manera inesperada, de improviso, al no haber sido proyectada.

43. Por su parte, en razón de que en una **transmisión en vivo** de un evento político, de un evento de precampaña o campaña la aparición incidental no es controlable por los sujetos obligados, éstos procurarán no realizar tomas en primer plano o acercamientos a los rostros de niñas, niños o adolescentes que pudiera hacerlos identificables; por ejemplo, cuando se ubiquen dentro del público.

Si la grabación de la aparición incidental de los menores desea alojarse en las cuentas oficiales de una red social, plataforma digital o reproducirse en televisión o cualquier otro medio visual, los sujetos obligados deben obtener el consentimiento de sus padres, tutores o, en su caso, de la autoridad que debe suplirlos, así como la opinión informada de las niñas, niños y/o adolescentes; de lo contrario, están obligados a difuminar, ocultar o hacer irreconocible la imagen, la voz o cualquier otro dato que los haga identificables, lo que garantiza la máxima protección de su dignidad y derechos.

44. Así, para una mejor comprensión de los posibles escenarios regulados en los Lineamientos en los que puede presentarse la aparición directa o la aparición incidental de niñas, niños y adolescentes, a continuación, se darán ejemplos de ello, de manera enunciativa mas no limitativa.

- ✓ Hay aparición directa de menores cuando una candidata o un candidato que protagoniza la propaganda electoral o un acto de campaña, arriba o es acompañado de una niña, niño o adolescente o varios de ellos.
- ✓ Hay aparición directa cuando la o las niñas, niños y/o adolescentes forman parte de la escenografía de la propaganda electoral o del evento proselitista electoral.
- ✓ Hay aparición directa cuando iniciado el acto político, el acto de precampaña o campaña, se observen niñas, niños y/o adolescentes para hacer uso de la voz o para entregar algún objeto o pliego petitorio a los personajes ahí presentes, y, además, dicho evento se está transmitiendo en vivo en la cuenta oficial del partido político.
- ✓ Hay aparición directa cuando en un evento proselitista electoral, la o el candidato interactúa con niñas, niños o adolescentes presentes en el público, pidiéndoles su participación en el evento u opinión.
- ✓ Hay aparición directa cuando en un acto de precampaña, es animado por un grupo musical, en el que uno o varios de sus integrantes son niñas, niños y/o adolescentes.
- ✓ Hay aparición incidental cuando en un acto evento de campaña, que es transmitido en vivo, la cámara hace un movimiento a la derecha o a la izquierda para realizar una toma abierta, enfocando al público asistente en lo general y ahí aparecen niñas, niños y/o adolescentes.
- ✓ Hay aparición incidental cuando un sujeto obligado organiza una valla humana al inicio o al finalizar un acto proselitista de campaña y la cámara que va acompañando a la candidata o candidato que arriba o se retira, capta niñas, niños y/o adolescentes que están esperando para saludar o despedirse.
- ✓ Hay aparición incidental cuando al finalizar un acto político que tuvo como fin hacer un llamado a refrendar la militancia, la cámara que sigue a un dirigente de partido político, éste se dirige al vehículo con el que va a partir y en el trayecto aparecen niñas, niños y/o adolescentes.

45. Por su parte, aunado a lo anterior, la SRE, al vincular a este Consejo General a realizar las adecuaciones necesarias e idóneas a los Lineamientos, como acción preventiva en tutela del interés superior de la niñez, en relación con su participación activa en actos políticos, actos de precampaña o campaña, hizo un llamado a los sujetos obligados a fin de que procuren que la participación activa de niñas, niños y adolescentes se lleven a cabo sobre temas que estén directamente vinculados con cuestiones que incidan en los derechos de la niñez; por lo que en los Lineamientos se adicionará la

definición de Participación Activa como: *El involucramiento personal y directo de niñas, niños o adolescentes en propaganda político-electoral, mensajes electorales o actos políticos, actos de precampaña o campaña, en donde los temas que expongan a la ciudadanía estén directamente vinculados con cuestiones que incidan en los derechos de la niñez.*

En consecuencia, se adiciona la definición de Participación Pasiva como: *El involucramiento de niñas, niños y adolescentes, en propaganda político-electoral, mensajes electorales o actos políticos, actos de precampaña o campaña, en donde los temas expuestos a la ciudadanía no están vinculados con los derechos de la niñez.*

46. Por su parte, en la vinculación que hizo la SRE a este Consejo General en la sentencia dictada en el expediente SRE-PSD-21/2019, ordenó que se realizaran todas las medidas idóneas, necesarias y eficaces para realizar las adecuaciones a los Lineamientos.

Por ello, conforme a la facultad reglamentaria que tiene este Consejo General, considera necesario, en apego al deber de prevenir diligentemente la violación a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en congruencia con el de garantizar una tutela reforzada de sus derechos; que los sujetos obligados siempre deberán atender la voluntad de las niñas, niños o adolescentes cuando manifiesten no querer que se difunda o, en su caso, interrumpir la exhibición de su imagen, voz u otro dato que los haga identificables en cualquier medio.

Para ello, las niñas, niños o adolescentes por sí o por conducto de sus padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, deberán solicitarlo por escrito a la autoridad electoral nacional, la cual, en un término máximo de veinticuatro horas, contado a partir de su recepción, ordenará al sujeto o sujetos obligados eliminar la propaganda político-electoral, mensaje electoral o la difusión de la grabación del acto político, acto de precampaña o campaña en el que aparezca la imagen, voz y/u otro dato que haga identificable en cualquier medio a la niña, niño o adolescente, lo que se deberá realizar en un término máximo de cuarenta y ocho horas, contado a partir de la notificación que se haga.

47. De conformidad con los artículos 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados, los partidos políticos deben observar las reglas ahí establecidas para la elaboración de los avisos de privacidad que se tengan que realizar con motivo de los datos personales que se obtengan a partir de la contratación para la participación de las niñas, niños y adolescentes en la propaganda político-electoral, así como en actos políticos de precampaña o campaña. Tratándose de personas físicas o morales éstas estarán a lo dispuesto en los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Ley Federal de Protección de datos personales en posesión de los particulares.
48. De conformidad con los artículos 76, 77, 78, 79, 80 y 81 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para Sector Público, aprobados por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se establecen las reglas para acreditar la identidad para el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales (ARCO), en particular los requisitos para la obtención del consentimiento informado de las niñas, niños y adolescentes, los cuales se encuentran contemplados en los presentes Lineamientos (Lineamiento 8).
49. Asimismo, se realizan modificaciones al Lineamiento 2, a fin de utilizar lenguaje incluyente para hacer referencia a las candidaturas independientes y candidaturas de coalición.
50. Por otro lado, a fin de mantener la estructura de los Lineamientos, se trasladan del Lineamiento 5, al Lineamiento 3 (Definiciones), los conceptos de aparición directa y aparición indirecta; de igual manera, se introducen los conceptos de “actos de campaña”, “actos de precampaña”, “actos políticos”, “medios de difusión” y “transmisión en vivo”.
51. Ahora bien, en relación con la documentación que deben recabar los sujetos obligados a fin de hacer constar el otorgamiento del consentimiento y la opinión informada se agrega el requisito de una identificación de las niñas, niños o adolescentes, como elemento idóneo y suficiente, a fin de que su identidad sea corroborada, a través de pasaporte, como identificación oficial, o en su caso, alguna credencial con fotografía, credencial escolar, deportiva o cualquier otro que sirva para establecer su identidad y permita cotejar que se trata de ellos. Este elemento brinda certeza, pues la sola presentación del acta de nacimiento, sentencia o resolución no es suficiente para vincular la identidad de las niñas, niños o adolescentes con aquellos efectivamente sean los que aparezcan en los actos referidos.

## Modificación a los Lineamientos

52. Por todo lo anterior, en acatamiento al mandato establecido por la SRE del TEPJF, este Consejo General considera necesario modificar el título y los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16 y se adiciona el numeral 6 de los Lineamientos, en los siguientes términos:

LINEAMIENTOS VIGENTES	LINEAMIENTOS MODIFICADOS
Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales	Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia <b>político-electoral</b>
Primera parte. Disposiciones generales	Primera parte. Disposiciones generales
<u>Objeto</u> 1. El objeto de los presentes Lineamientos es establecer las directrices para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que aparezcan directa o incidentalmente en la propaganda “político-electoral” de los partidos políticos, coaliciones, candidatos/as de coalición y candidatos/as independientes, así como de los mensajes transmitidos por las autoridades electorales federales y locales o las personas físicas o morales que se encuentren vinculadas directamente a uno de los sujetos mencionados, atendiendo a su calidad o naturaleza jurídica, por cualquier medio de comunicación y difusión.  Para el caso de propaganda “político-electoral” en radio y televisión, su contratación queda prohibida para cualquier persona física y moral, en términos del artículo 41, Base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	<u>Objeto</u> 1. El objeto de los presentes Lineamientos es establecer las directrices para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que aparezcan en la propaganda político-electoral, mensajes electorales y <b>en actos políticos, actos de precampaña o campaña</b> de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas de coalición y candidaturas independientes, así como de los mensajes transmitidos por las autoridades electorales federales y locales o las personas físicas o morales que se encuentren vinculadas directamente a uno de los sujetos mencionados, atendiendo a su calidad o naturaleza jurídica, por cualquier medio de comunicación y difusión, <b>incluidas redes sociales o cualquier plataforma digital, sea esta transmitida en vivo o videografiada.</b>  Para el caso de propaganda político-electoral en radio y televisión, su contratación queda prohibida para cualquier persona física y moral, en términos del artículo 41, Base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<u>Alcances</u> 2. Los presentes Lineamientos son de aplicación general y de observancia obligatoria para los sujetos siguientes: a) partidos políticos, b) coaliciones, c) candidatos/as de coalición, d) candidatos/as independientes federales y locales, e) autoridades electorales federales y locales, y f) personas físicas o morales que se encuentren vinculadas directamente a otro de los sujetos antes mencionados.  Los sujetos obligados deberán ajustar sus actos de propaganda político-electoral o mensajes a través de radio, televisión, medios impresos u otros en el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, en el caso de que aparezcan niñas, niños o adolescentes, a lo previsto en los presentes Lineamientos, durante el ejercicio de sus actividades ordinarias y los procesos electorales en el territorio nacional, velando por el interés superior de la niñez.	<u>Alcances</u> 2. Los presentes Lineamientos son de aplicación general y de observancia obligatoria para los sujetos siguientes: a) partidos políticos, b) coaliciones, c) <b>candidaturas</b> de coalición, d) <b>candidaturas</b> independientes federales y locales, e) autoridades electorales federales y locales, y f) personas físicas o morales que se encuentren vinculadas directamente a otro de los sujetos antes mencionados.  Los sujetos obligados deberán ajustar sus actos de propaganda político-electoral o mensajes a través de radio, televisión, medios impresos, <b>redes sociales, cualquier plataforma digital</b> u otros en el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, en el caso de que aparezcan niñas, niños o adolescentes, a lo previsto en los presentes Lineamientos, durante el ejercicio de sus actividades ordinarias y durante procesos electorales como lo son <b>actos políticos, actos de precampaña o campaña</b> en el territorio nacional, velando, <b>en todos los casos</b> por el interés superior de la niñez.

LINEAMIENTOS VIGENTES	LINEAMIENTOS MODIFICADOS
<p><b>Definiciones</b></p> <p>3. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:</p>	<p><b>Definiciones</b></p> <p>3. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:</p> <p><b>I. Actos de campaña:</b> reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquéllos en que las y los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas, haciendo un llamado al voto.</p> <p><b>II. Actos de precampaña:</b> reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquéllos en que las y los precandidatos a una candidatura se dirigen a las personas afiliadas, simpatizantes o al electorado en general, con el objeto de obtener su respaldo para ser postulada o postulado con la candidatura a un cargo de elección popular.</p> <p><b>III. Acto político:</b> reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquéllos en que las dirigencias o militantes de un partido político realizan como parte de sus actividades ordinarias no electorales.</p>
<p>VII. <i>Adolescentes.</i> Personas de entre 12 años de edad cumplidos y menores de 18 años de edad.</p> <p>I. <i>Discriminación:</i> Toda distinción, exclusión o restricción motivada, incluso de manera múltiple, por origen étnico o nacional, sexo, género, orientación sexual, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, estado civil o cualquier otra condición particular que atente contra la dignidad humana o anule, obstaculice o menoscabe el reconocimiento o el ejercicio de derechos.</p> <p>II. <i>Interés superior de la niñez.</i> Desarrollo de las niñas, los niños y las o los adolescentes y el ejercicio pleno de sus derechos como criterios rectores, en función de sus necesidades físicas, emocionales y educativas, de la edad, del sexo, de la relación con sus padres y cuidadores, de su extracción familiar y social, para:</p>	<p><b>IV. Adolescentes:</b> Personas de entre 12 años de edad cumplidos y menores de 18 años de edad.</p> <p><b>V. Aparición Directa:</b> Cuando la imagen, voz y/o cualquier otro dato que haga identificable a niñas, niños o adolescentes, es exhibido de manera planeada, como parte del proceso de producción, sin importar el plano en que se exhiban o donde se encuentren y que forman parte de la propaganda político-electoral, mensajes electorales, o del contexto de éstos; de actos políticos, actos de precampaña o campaña, o derivado de ello, aparezcan en redes sociales o cualquier plataforma digital.</p> <p><b>VI. Aparición Incidental:</b> Cuando la imagen, voz y/o cualquier otro dato que haga identificable a niñas, niños o adolescentes, es exhibido de manera involuntaria en actos políticos, actos de precampaña o campaña, sin el propósito de que sean parte de éstos, tratándose de situaciones no planeadas o controladas por los sujetos obligados.</p> <p><b>VII. Discriminación:</b> Toda distinción, exclusión o restricción motivada, incluso de manera múltiple, por origen étnico o nacional, sexo, género, orientación sexual, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, estado civil o cualquier otra condición particular que atente contra la dignidad humana o anule, obstaculice o menoscabe el reconocimiento o el ejercicio de derechos.</p> <p><b>VIII. Interés superior de la niñez.</b> Desarrollo de las niñas, los niños y las o los adolescentes y el ejercicio pleno de sus derechos como criterios rectores, en función de sus necesidades físicas, emocionales y educativas, <b>por</b> edad, sexo, <b>en</b> la relación con sus padres y cuidadores, de su extracción familiar y social, para:</p>

LINEAMIENTOS VIGENTES	LINEAMIENTOS MODIFICADOS
<p>i) La elaboración y aplicación de normas en todos los órdenes relativos a su vida;</p> <p>ii) Asegurar el disfrute y goce de todos sus derechos, en especial aquellos relacionados con la satisfacción de sus necesidades básicas, como la salud y el desarrollo integral, en los asuntos, las decisiones y las políticas que los involucren, y</p> <p>iii) La adopción de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos en que las niñas, los niños y las o los adolescentes estén involucrados de manera directa o indirecta, con el objeto de protegerlos con mayor intensidad.</p>	<p>i) La elaboración y aplicación de normas en todos los órdenes relativos a su vida;</p> <p>ii) Asegurar el disfrute y goce de todos sus derechos, en especial aquellos relacionados con la satisfacción de sus necesidades básicas, como la salud y el desarrollo integral, en los asuntos, las decisiones y las políticas que los involucren, y</p> <p>iii) La adopción de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos en que las niñas, los niños y las o los adolescentes estén involucrados de manera directa o indirecta, con el objeto de protegerlos con mayor intensidad.</p>
<p><b>III. Lineamientos:</b> Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales.</p>	<p><b>IX. Lineamientos:</b> Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral.</p>
<p><b>IV. Máxima información.</b> Adopción de medidas y acciones reforzadas para que de manera exhaustiva la niña, el niño o la o el adolescentes cuenten con la mayor información que les permita comprender, formarse un juicio y emitir su opinión sobre aquello que concierne a su vida, desarrollo y derechos, en particular sobre aquello que pueda afectarles.</p>	<p><b>X. Máxima información.</b> Adopción de medidas y acciones reforzadas para que de manera exhaustiva la niña, el niño o la o el adolescente cuenten con la mayor información que les permita comprender, formarse un juicio y emitir su opinión sobre aquello que concierne a su vida, desarrollo y derechos, en particular sobre aquello que pueda afectarles.</p>
<p><b>VI. Niñas o niños.</b> Personas menores de 12 años de edad;</p>	<p><b>XI. Medios de difusión:</b> impresos en cualquier material; radio, televisión, cine, redes sociales o cualquier plataforma digital.</p>
<p><b>V. Perspectiva de género.</b> Metodología y mecanismos que permiten identificar, visibilizar, cuestionar y valorar la asignación diferenciada de roles y la tarea en virtud del sexo de las personas; erradicar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres por las diferencias biológicas entre hombres y mujeres; así como generar las condiciones de cambio para la construcción de la igualdad de género.</p>	<p><b>XII. Niñas o niños.</b> Personas menores de 12 años de edad.</p> <p><b>XIII. Participación activa.</b> El involucramiento personal y directo de niñas, niños o adolescentes en propaganda político-electoral, mensajes electorales o actos políticos, actos de precampaña o campaña, en donde los temas que expongan a la ciudadanía estén directamente vinculados con cuestiones que incidan en los derechos de la niñez.</p> <p><b>XIV. Participación pasiva.</b> El involucramiento de niñas, niños y adolescentes, en propaganda político-electoral, mensajes electorales o actos políticos, actos de precampaña o campaña, en donde los temas expuestos a la ciudadanía no están vinculados con los derechos de la niñez.</p>
	<p><b>XV. Perspectiva de género.</b> Metodología y mecanismos que permiten identificar, visibilizar, cuestionar y valorar la asignación diferenciada de roles y la tarea en virtud del sexo de las personas; erradicar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres por las diferencias biológicas entre hombres y mujeres; así como generar las condiciones de cambio para la construcción de la igualdad de género.</p>
	<p><b>XVI. Transmisión en vivo:</b> visualización de audio y video en tiempo real a través de televisión, redes sociales o cualquier plataforma digital.</p>

LINEAMIENTOS VIGENTES	LINEAMIENTOS MODIFICADOS
<p><u>Principios y criterios de interpretación</u></p> <p>4. Los presentes Lineamientos serán interpretados principalmente de acuerdo con los siguientes principios:</p> <p>I. Interés superior de la niñez.</p> <p>II. Dignidad de las personas.</p> <p>La interpretación de estos Lineamientos será realizada conforme a los criterios gramatical, sistemático, integral y funcional, aplicando, de manera preferencial para asegurar la máxima protección de niñas, niños y adolescentes, las reglas y los criterios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normativa interna y en los convenios internacionales suscritos y ratificados por México concernientes a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.</p>	<p style="text-align: center;"><b>4. SIN MODIFICACIÓN</b></p>
<p><u>Segunda parte. Niñas, niños y adolescentes mostrados en la propaganda político-electoral</u></p>	<p><u>Segunda parte. Aparición o participación de niñas, niños y adolescentes en propaganda político-electoral, mensajes electorales o en actos políticos, actos de precampaña o campaña, a través de cualquier medio de difusión</u></p>
<p><u>Formas de mostrarse en propaganda político-electoral</u></p> <p>5. Las niñas, niños o adolescentes aparecen en la propaganda político-electoral y en los mensajes de las autoridades electorales de forma directa o incidental. Es directa cuando la imagen, voz y/o cualquier otro dato que haga identificable a la niña, el niño o la o el adolescente es exhibido con el propósito de que forme parte central de la propaganda político-electoral o mensajes, o del contexto de éstos. Es incidental cuando la imagen y/o cualquier otro dato que hace identificable a la niña, el niño o la o el adolescente es exhibido de manera referencial en la propaganda o mensajes electorales sin el propósito de que sea parte del mensaje y contexto de la misma.</p>	<p><u>Formas de aparición y participación de niñas, niños o adolescentes</u></p> <p><b>5. La aparición de niñas, niños o adolescentes es directa en propaganda político-electoral y mensajes electorales; y directa o incidental en actos políticos, actos de precampaña o campaña.</b></p> <p><b>En un acto político, un acto precampaña o campaña, la aparición es incidental, siempre y cuando las niñas, niños o adolescentes sean exhibidos de manera involuntaria y sin el propósito de que formen parte de éstos, por ser situaciones no planeadas o controladas por los sujetos obligados.</b></p>
<p>No existe</p>	<p><u>De la participación activa de las niñas, niños y adolescentes</u></p> <p><b>6. Los sujetos obligados procurarán otorgar una participación activa a las niñas, niños y adolescentes en la propaganda político-electoral, mensajes electorales o actos políticos, actos de precampaña y/o campaña, en donde los temas que se expongan a la ciudadanía estén directamente vinculados con cuestiones que incidan en los derechos de la niñez.</b></p>

LINEAMIENTOS VIGENTES	LINEAMIENTOS MODIFICADOS
<p><b>Características de la exhibición</b></p> <p>6. El mensaje, el contexto, las imágenes, el audio y/o cualquier otro elemento en el que aparezcan de manera directa o incidental las niñas, los niños o las adolescentes en la propaganda político-electoral o mensajes deberá evitar cualquier conducta que induzca o incite a la violencia, al conflicto, al odio, a las adicciones, a la vulneración física o mental, a la discriminación, a la humillación, a la intolerancia, al acoso escolar o <i>bullying</i>, al uso de la sexualidad como una herramienta de persuasión para atraer el interés del receptor, o cualquier otra forma de afectación a la intimidad, la honra y la reputación de los menores de edad.</p>	<p><b>Formas prohibidas de aparición</b></p> <p>7. El mensaje, el contexto, las imágenes, el audio o cualquier otro elemento en el que aparezcan niñas, niños o adolescentes en propaganda político-electoral, mensajes electorales o en actos políticos, actos de precampaña o campaña, que se difundan a través de cualquier medio, deberá evitar cualquier conducta que induzca o incite a la violencia, al conflicto, al odio, a las adicciones, a la vulneración física o mental, a la discriminación, a la humillación, a la intolerancia, al acoso escolar o <i>bullying</i>, al uso de la sexualidad como una herramienta de persuasión para atraer el interés del receptor, o cualquier otra forma de afectación a la intimidad, la honra y la reputación de los menores de edad.</p>
<p><b>Requisitos para mostrar niñas, niños o adolescentes en la propaganda político-electoral</b></p>	<p><b>Requisitos para mostrar niñas, niños o adolescentes en propaganda político-electoral, mensajes electorales, actos políticos, actos de precampaña o campaña, en cualquier medio de difusión</b></p>
<p><b>Consentimiento de la madre y del padre, de quien ejerza la patria potestad o de los tutores</b></p> <p>7. Por regla general, el consentimiento de quien o quienes ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que debe suplirlos respecto de la niña, el niño o la adolescente para que aparezca en la propaganda político-electoral o mensajes mediante su imagen, voz o cualquier otro dato que lo haga identificable de manera directa o incidental, así como para que sea videograba la explicación a que hace referencia el lineamiento 8, deberá ser por escrito, informado e individual, debiendo contener:</p> <p>i) El nombre completo y domicilio de la madre y del padre o de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que deba suplirlos respecto de la niña, el niño o la adolescente.</p> <p>ii) El nombre completo y domicilio de la niña, el niño o la adolescente.</p> <p>iii) La anotación del padre y la madre o de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que deba suplirlos, de que conoce el propósito y las características del contenido de la propaganda político-electoral o mensajes, así como el tiempo y espacio en el que se utilice la imagen de la niña, niño o adolescente. En caso de ser necesario se deberá realizar la traducción a otro idioma o algún otro lenguaje como el sistema braille o a señas, en este último caso se deberá atender a la región de la que sean originarias las personas.</p>	<p>Consentimiento de la madre y del padre, de quien ejerza la patria potestad o de los tutores</p> <p>8. Por regla general, <b>debe otorgar el consentimiento</b> quien o quienes ejerzan la patria potestad o el tutor o, en su caso, la autoridad que debe suplirlos respecto de la niña, el niño o adolescente que aparezca o sea identificable en propaganda político-electoral, mensajes electorales o actos políticos, actos de precampaña o campaña, o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión.</p> <p>También deberán otorgar su consentimiento para que sea videograba la explicación a que hace referencia el lineamiento 9.</p> <p>El consentimiento deberá ser por escrito, informado e individual, debiendo contener:</p> <p>i) El nombre completo y domicilio de la madre y del padre o de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que deba suplirlos respecto de la niña, el niño o adolescente.</p> <p>ii) El nombre completo y domicilio de la niña, niño o adolescente.</p> <p>iii) La anotación del padre y la madre o de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que deba suplirlos, de que conoce el propósito, las características, <b>los riesgos, el alcance, la temporalidad, la forma de transmisión</b> (en vivo o no), <b>el medio de difusión y el contenido de la propaganda político-electoral, mensaje electoral o el propósito de que participe en un acto político, acto de precampaña o campaña, o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión</b>.</p> <p>En caso de ser necesario, se deberá realizar la traducción a otro idioma o algún otro lenguaje como el sistema braille o de señas; en este último caso, se deberá atender a la región de la que sean originarias las personas.</p>

LINEAMIENTOS VIGENTES	LINEAMIENTOS MODIFICADOS
<p>iv) La mención expresa de autorización para que la imagen, voz y/u otro dato que haga identificable a la niña, el niño o la o el adolescente aparezca en la propaganda político-electoral o mensajes.</p>	<p>iv) La mención expresa de autorización para que la imagen, voz y/u otro dato que haga identificable a la niña, niño o adolescente aparezca en la propaganda político-electoral o mensajes, <b>en actos políticos, actos de precampaña o campaña, que se exhiban en cualquier medio de difusión.</b></p>
<p>v) Copia de la identificación oficial de la madre y del padre, de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla.</p>	<p>v) Copia de la identificación oficial de la madre y del padre, de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla.</p>
<p>vi) La firma autógrafa del padre y la madre, de quien ejerza la patria potestad, del tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla.</p>	<p>vi) La firma autógrafa del padre y la madre, de quien ejerza la patria potestad, del tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla.</p>
<p>vii) Copia del acta de nacimiento de la niña, niño o adolescente o, en su caso, copia de la sentencia o resolución que determine la pérdida o suspensión de la patria potestad, o jurisdicción voluntaria que acredite el abandono, acta de defunción de alguno de los padres o cualquier documento necesario para acreditar el vínculo entre la niña, niño y/o adolescente y la o las personas que otorguen el consentimiento.</p>	<p>vii) Copia del acta de nacimiento de la niña, niño o adolescente o, en su caso, copia de la sentencia o resolución que determine la pérdida o suspensión de la patria potestad, o jurisdicción voluntaria que acredite el abandono, acta de defunción de alguno de los padres o cualquier documento necesario para acreditar el vínculo entre la niña, niño y/o adolescente y la o las personas que otorguen el consentimiento.</p>
<p>Por excepción, podrá presentarse el consentimiento de uno de los que ostenten la patria potestad, cuando quien comparece manifieste expresamente por escrito:</p>	<p>Por excepción, podrá presentarse el consentimiento de uno de los que ostenten la patria potestad, cuando quien comparece manifieste expresamente por escrito:</p>
<p>a) Que la otra persona que ejerce la patria potestad está de acuerdo con la utilización de la imagen del menor (en caso de que exista otra persona que ejerza el cargo), y</p>	<p>a) Que la otra persona que ejerce la patria potestad está de acuerdo con la utilización de la imagen de la niña, niño o adolescente (en caso de que exista otra persona que ejerza el cargo), y</p>
<p>b) Explique las razones por las cuales se justifica la ausencia del otro sujeto que debiera acompañar ese consentimiento.</p>	<p>b) Explique las razones por las cuales se justifica la ausencia del otro sujeto que debiera acompañar ese consentimiento.</p>
<p>En ese caso, se presumirá que ambos otorgaron el consentimiento salvo que exista algún elemento que revele evidencia de la oposición de la otra persona que ejerza la patria potestad.</p>	<p>En ese caso, se presumirá que ambos otorgaron el consentimiento salvo que exista algún elemento que revele evidencia de la oposición de la otra persona que ejerza la patria potestad.</p>
<p><u>Explicación sobre el alcance de la participación y opinión informada de la niña, del niño o de la o el adolescente</u></p>	<p><u>Explicación sobre el alcance de la participación y la obtención de la opinión informada de la niña, niño o adolescente</u></p>
<p>8. Los sujetos obligados de acuerdo el lineamiento 2 deberán videograbar, por cualquier medio, la explicación que brinden a las niñas, niños y adolescentes, entre 6 y 17 años, sobre el alcance de su participación en la propaganda política o electoral, su contenido, temporalidad y forma de difusión, asegurándose que reciba toda la información y asesoramiento necesarios para tomar una decisión; y recabar su opinión, tomando en cuenta su edad, madurez y desarrollo cognitivo.</p>	<p>9. Los sujetos obligados <b>señalados en</b> el lineamiento 2 deberán videograbar, por cualquier medio, la explicación que brinden a las niñas, niños y adolescentes, entre 6 y 17 años, sobre el alcance de su participación en la propaganda político-electoral, <b>mensajes electorales o actos políticos, actos de precampaña o campaña; o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión.</b></p>

LINEAMIENTOS VIGENTES	LINEAMIENTOS MODIFICADOS
<p>Dicha opinión deberá ser propia, informada, individual, libre, expresa, espontánea, efectiva y genuina, que sea recabada conforme a las guías metodológicas que proporcionará la autoridad electoral.</p>	<p><b>Se explicará</b> el contenido, temporalidad y forma de difusión, asegurándose que reciba toda la información y asesoramiento necesarios para tomar una decisión; y recabar su opinión, tomando en cuenta su edad, madurez y desarrollo cognitivo.</p> <p><b>Se explicará también a las niñas, niños y adolescentes</b>, las implicaciones que puede tener su exposición en actos políticos, actos de precampaña o campaña a ser fotografiados o videograbados por cualquier persona que asista, con el riesgo potencial del uso incierto que cada una de las personas pueda darle a su imagen.</p> <p>Cuando los sujetos obligados prevean exponer la imagen de las niñas, niños y adolescentes en cualquier medio de difusión, al momento de recabar su consentimiento, se les explicará de manera clara y completa los riesgos, peligros y alcances que podría acarrearles el uso de su imagen, nombre, voz o cualquier dato de su persona, a través de ejemplos prácticos y todos los mecanismos idóneos y efectivos para proteger el interés superior de la niñez.</p> <p>Dicha opinión deberá ser propia, informada, individual, libre, expresa, espontánea, efectiva y genuina, y <b>será</b> recabada conforme al <b>manual</b> y las guías metodológicas anexas a estos Lineamientos.</p> <p><b>Los sujetos obligados siempre deberán atender la voluntad de las niñas, niños y adolescentes de no difundir o, en su caso, interrumpir la exhibición de su imagen, voz y/u otro dato que los haga identificables en cualquier medio.</b></p> <p>Para ello, las niñas, niños o adolescentes por sí o a través de sus padres, tutores o de quienes ejerzan la patria potestad, deberán solicitarlo por escrito a la autoridad electoral nacional, la cual, en un término máximo de veinticuatro horas, contado a partir de su recepción, ordenará al sujeto o sujetos obligados eliminar la propaganda político-electoral o mensaje electoral, o la difusión de la grabación del acto político, del acto de precampaña o campaña en el que aparezca la imagen, voz y/u otro dato que haga identificable en cualquier medio a la niña, niño o adolescente, lo que se deberá realizar en un término máximo de cuarenta y ocho horas, contado a partir de la notificación que se haga.</p>

LINEAMIENTOS VIGENTES	LINEAMIENTOS MODIFICADOS
<p>9. En caso de que la niña, el niño o la o el adolescente no hable o no comprenda el idioma español, la información deberá ser proporcionada en el idioma o lenguaje comprensible para éste, en principio por la madre y el padre, quien ejerza la patria potestad, el tutor o, en su caso, la autoridad que los supla en el consentimiento, y, de ser necesario, por el traductor que para ese propósito designe el sujeto que produzca o adquiera y difunda la propaganda político-electoral o mensaje.</p>	<p><b>10. En caso de que la niña, el niño, la o el adolescente</b> no hable o no comprenda el idioma español, la información deberá ser proporcionada en el idioma o lenguaje comprensible para éste, en principio por la madre y el padre, quien ejerza la patria potestad, el tutor o, en su caso, la autoridad que los supla en el consentimiento, y, de ser necesario, por el traductor que para ese propósito designe el sujeto que produzca o adquiera y difunda la propaganda político-electoral, <b>el mensaje electoral o quien sea responsable del acto político, del acto de precampaña o campaña.</b></p>
<p>10. Los sujetos obligados que utilicen la imagen, voz o cualquier otro dato identificable a la niña, el niño o la o el adolescente, así como el padre, madre o tutor o quien ejerza la patria potestad deberán proporcionarles la máxima información sobre sus derechos, opciones, riesgos, respecto de la propaganda político-electoral o mensajes.</p> <p>La niña, el niño o la o el adolescente deberá ser escuchado en un entorno que le permita emitir su opinión franca y autónoma, sin presión alguna, sin ser sometido a engaños y sin inducirlo a error sobre si participa o no en la propaganda político-electoral o mensaje.</p>	<p><b>11. Los sujetos obligados que utilicen la imagen, voz o cualquier otro dato identificable de niñas, niños o adolescentes</b>, así como el padre, madre o tutor o quien ejerza la patria potestad, deberán proporcionarles la máxima información sobre sus derechos, opciones, riesgos, respecto de la propaganda político-electoral o mensajes, <b>así como del propósito de que participen en actos políticos, actos de precampaña o campaña que se exhiban en cualquier medio de difusión.</b></p> <p>Las niñas, niños o adolescentes deberán ser escuchados en un entorno que les permita emitir su opinión franca y autónoma, sin presión alguna, sin ser sometidos a engaños y sin inducirlos a error sobre si participan o no en la propaganda político-electoral, <b>mensajes electorales, o en actos políticos, actos de precampaña o campaña en los que soliciten su presencia o participación, para ser exhibido en cualquier medio de difusión.</b></p>
<p>11. Si la niña, niño o adolescente a pesar de la información proporcionada, no emite opinión sobre su participación en la propaganda político-electoral o mensaje, se entenderá como una negativa y su voluntad será atendida y respetada.</p>	<p><b>12. Si la niña, niño o adolescente a pesar de la información proporcionada, no emite opinión sobre su participación en la propaganda político-electoral, mensaje electoral, o su presencia en un acto político, acto de precampaña o campaña, para cualquier medio de difusión</b> se entenderá como una negativa y su voluntad será atendida y respetada.</p>
<p>12. No será necesario recabar la opinión informada de la niña o del niño menor de 6 años de edad o de las personas cuya discapacidad les impida manifestar su opinión sobre su participación en la propaganda político-electoral o mensaje, sino únicamente el consentimiento de la madre y/o del padre, de quien ejerza la patria potestad, del tutor o de la autoridad que los supla, de conformidad con el lineamiento 7.</p>	<p><b>13. No será necesario recabar la opinión informada de la niña o del niño menor de 6 años de edad o de las personas cuya discapacidad les impida manifestar su opinión sobre su participación en la propaganda político-electoral o mensaje, o en actos políticos, actos de precampaña o campaña o sobre su aparición en cualquier medio de difusión</b>, sino únicamente el consentimiento de la madre y del padre, de quien ejerza la patria potestad, del tutor o de la autoridad que los supla, de conformidad con el Lineamiento 8.</p>

LINEAMIENTOS VIGENTES	LINEAMIENTOS MODIFICADOS
<p><b>Presentación del consentimiento y opinión ante el Instituto</b></p> <p>13. Los sujetos que en su propaganda político-electoral o mensaje incluya y exhiba de manera directa o incidental a menores de edad, deberán:</p> <p>a) Conservar en su poder, durante el tiempo exigido por la normatividad aplicable en materia de archivos, el original de la documentación establecida en el lineamiento 7, relativa al consentimiento de la madre y/o el padre, de quien ejerza la patria potestad o de los tutores, y entregar, en su caso por conducto de las Juntas Locales Ejecutivas, copia digitalizada de la misma a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del sistema electrónico de entrega y recepción de materiales electorales del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>b) Conservar en su poder, durante el tiempo exigido por la normatividad aplicable en materia de archivos, la grabación en video de la conversación por medio de la cual se explicó a la niña, niño o adolescente el alcance de su participación en la propaganda política o electoral, su contenido, temporalidad y forma de difusión, así como el original del medio por el que se documentó la opinión informada de la persona menor de edad, conforme a las guías metodológicas referidas en el artículo 8.</p> <p>c) Entregar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del sistema electrónico de entrega y recepción de materiales, en su caso por conducto de las Juntas Locales Ejecutivas, copia digitalizada de la documentación señalada en el inciso a), así como de la opinión informada que hubiese sido recabada de manera física, por escrito o mediante un dibujo.</p> <p>La documentación señalada en el inciso c) deberá presentarse en el momento en que los promocionales se entreguen a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para su calificación técnica, a través del sistema electrónico.</p> <p>En caso de que los sujetos a que se refiere este numeral no entreguen la documentación referida, se les requerirá para que subsanen la omisión dentro de los tres días hábiles siguientes, apercibiéndolos de que de no hacerlo se dará vista a la Secretaría Ejecutiva para los efectos legales conducentes.</p>	<p><b>Presentación del consentimiento y opinión ante el Instituto</b></p> <p><b>14. Los sujetos obligados</b> que exhiban la imagen, <b>voz</b> o cualquier dato identificable de niñas, niños o adolescentes <b>en su propaganda político-electoral, mensajes o actos políticos, actos de precampaña o campaña</b>, deberán:</p> <p>a) Conservar en su poder, durante el tiempo exigido por la normatividad aplicable en materia de archivos, <b>sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de otras leyes</b>, el original de la documentación establecida en el lineamiento 8, relativa al consentimiento de la madre y el padre, de quien ejerza la patria potestad o de los tutores, y entregar, en su caso, por conducto de las Juntas Locales Ejecutivas, copia digitalizada de la misma a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del sistema electrónico de entrega y recepción de materiales electorales del Instituto Nacional Electoral, <b>cuando se trate de promocionales de radio o televisión</b>.</p> <p>b) Conservar en su poder, durante el tiempo exigido por la normatividad aplicable en materia de archivos, <b>sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de otras leyes</b>, la grabación en video de la conversación por medio de la cual se explicó a la niña, niño o adolescente el alcance, contenido, temporalidad y medio de difusión, así como el original del medio por el que se documentó la opinión informada de la persona menor de edad, <b>sobre su participación en la propaganda político-electoral, mensajes electorales, o su presencia en actos políticos, actos de precampaña o campaña conforme al manual y las guías metodológicas referidas en el Lineamiento 9</b>.</p> <p>c) Entregar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del sistema electrónico de entrega y recepción de materiales, en su caso por conducto de las Juntas Locales Ejecutivas, copia digitalizada de la documentación señalada en el inciso a), así como de la opinión informada que hubiese sido recabada de manera física, por escrito o mediante un dibujo, <b>únicamente respecto de promocionales en radio y televisión</b>.</p> <p>La documentación señalada en el inciso c) deberá presentarse en el momento en que <b>los promocionales de radio y televisión</b> se entreguen a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para su calificación técnica, a través del sistema electrónico.</p> <p>En caso de que los sujetos a que se refiere este numeral no entreguen la documentación referida, se les requerirá para que subsanen la omisión dentro de los tres días hábiles siguientes, apercibiéndolos de que de no hacerlo se dará vista a la Secretaría Ejecutiva para los efectos legales conducentes.</p>

LINEAMIENTOS VIGENTES	LINEAMIENTOS MODIFICADOS
<u>Exhibición incidental sin consentimiento y opinión</u>  14. En el supuesto de exhibición incidental de la niña, del niño o de la o del adolescente en la propaganda político-electoral y mensajes de las autoridades electorales y ante la falta del consentimiento de la madre y/o del padre, de quien ejerce la patria potestad, del tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla, se deberá difuminar, ocultar o hacer irreconocible la imagen, la voz o cualquier otro dato que haga identificable al menor de edad, garantizando la máxima protección de su dignidad y derechos.	<u>De la aparición incidental</u>  <b>15. En el supuesto de la aparición incidental de niñas, niños o adolescentes en actos políticos, actos de precampaña o campaña, si posteriormente la grabación pretende difundirse en la cuenta oficial de una red social o plataforma digital del sujeto obligado o reproducirse en cualquier medio de difusión visual, se deberá recabar el consentimiento de la madre y del padre, tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla, y la opinión informada de la niña, niño o adolescente; de lo contrario, se deberá difuminar, ocultar o hacer irreconocible la imagen, la voz o cualquier otro dato que los haga identificables, lo que garantiza la máxima protección de su dignidad y derechos.</b>
<u>Exhibición de niñas, niños o adolescentes víctimas o participes en algún delito</u>  15. No podrá utilizarse la imagen de una niña, niño o adolescente que haya sido víctima, ofendido, testigo o esté relacionado de cualquier manera con la comisión de algún delito, en términos de lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.	<b>16. SIN MODIFICACIÓN</b>
<u>Del aviso de privacidad</u>  16. Los partidos políticos, coaliciones, candidatos/as de coalición y candidatos/as independientes, las personas físicas o morales vinculadas a ellos, así como las autoridades electorales que utilicen la imagen de niñas, niños y adolescentes en propaganda política o electoral, a partir del momento en el cual recaben los datos personales de aquéllos, deberán proporcionar a su madre, padre, tutor o quien ostente la patria potestad, el aviso de privacidad correspondiente, con el objeto de informarles los propósitos del tratamiento de los mismos, en términos de la normatividad aplicable.	<u>Del aviso de privacidad</u>  <b>17. Los sujetos obligados descritos en el Lineamiento 2 que utilicen la imagen de niñas, niños y adolescentes en propaganda político-electoral, mensajes o que soliciten su participación en actos políticos, actos de precampaña o campaña, para exhibir su imagen en cualquier medio de difusión, a partir del momento en el cual recaben los datos personales de aquéllos, deberán proporcionar a su madre y padre, tutor o quien ostente la patria potestad, el aviso de privacidad correspondiente, con el objeto de informarles los propósitos del tratamiento de los mismos, en términos de la normatividad aplicable.</b>

53. Es importante señalar que, en el Punto de Acuerdo Quinto del diverso INE/CG508/2018, se ordenó al Comité de Radio y Televisión el “*gestionar la capacitación y la elaboración de materiales didácticos, relacionados con la interacción con menores de edad y con los derechos humanos de la niñez y adolescencia, dirigidos a personas que, por parte de partidos políticos, en su momento candidatos independientes y autoridades electorales, así como personas físicas o morales directamente vinculadas con ellos, habrán de realizar las conversaciones con las niñas, niños y adolescentes, y recabar su opinión informada*”, por lo que en el presente Acuerdo se agrega como anexo el Manual para recabar la opinión y el consentimiento informado de niñas, niños y adolescentes para la utilización de su imagen, voz o cualquier dato que los haga identificables en propaganda político-electoral y mensajes electorales, actos políticos, de precampaña o campaña a través de cualquier medio de difusión.
54. En ese sentido, en cumplimiento al mandato referido en el párrafo anterior, la DEPPP tuvo diversas reuniones y comunicaciones con SIPINNA, incluyendo las nuevas obligaciones ordenadas en las sentencias SRE-PSD-20/2019 y SRE-PSD-21/2019 de la SRE, con la finalidad de construir el Manual para recabar la opinión y el consentimiento informado de niñas, niños y adolescentes para la

utilización de su imagen, voz y/o cualquier dato que los haga identificables en propaganda político-electoral y mensajes electorales, actos políticos, actos de precampaña o campaña a través de cualquier medio de difusión, mismo que deberá ser aprobado por este Consejo General, como anexo de los Lineamientos que mediante el presente instrumento se modifican.

55. Es importante señalar que, en congruencia con lo anterior, también se actualizan las guías metodológicas a que hace referencia el Lineamiento 9 y que fueron aprobadas en conjunto con el Acuerdo INE/CG508/2018, para explicar e informar a las niñas, niños y adolescentes sobre el alcance de su participación en propaganda político-electoral, mensajes electorales, actos políticos, actos de precampaña o campaña; y para recabar su opinión libre y espontánea.
56. Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y 107 del Reglamento de Fiscalización, relacionados con los *requisitos que deben cumplir aquellos que realicen aportaciones en especie a los partidos políticos, candidaturas, candidaturas independientes o coaliciones*, en el caso de que la aportación en especie consista en algún bien o servicio que conlleve la utilización de la imagen de niñas, niños o adolescentes en cualquier tipo de propaganda, mensaje, video, acto político, acto de precampaña o campaña o su difusión en redes sociales o cualquier plataforma digital, los partidos políticos deberán verificar que los aportantes cumplan con lo establecido en los presentes Lineamientos.
57. No se omite señalar que la Sala Superior del TEPJF aprobó la tesis de jurisprudencia que lleva como rubro y texto el siguiente:

**PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN CUMPLIRSE CUANDO SE DIFUNDAN IMÁGENES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.-**

De lo dispuesto en los artículos 10. y 40., párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, de la Convención sobre los Derechos del Niño; 78, fracción I, en relación con el 76, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y 471, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida. Entre ellos, se encuentra el derecho a la imagen de las niñas, niños y adolescentes, el cual está vinculado con el derecho a la intimidad y al honor, entre otros inherentes a su personalidad, que pueden resultar eventualmente lesionados a partir de la difusión de su imagen en los medios de comunicación social, como ocurre con los spots televisivos de los partidos políticos. En ese sentido, si en la propaganda política o electoral se recurre a imágenes de personas menores de edad como recurso propagandístico y parte de la inclusión democrática, se deben cumplir ciertos requisitos mínimos para garantizar sus derechos, como el consentimiento por escrito o cualquier otro medio de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, así como la opinión de la niña, niño o adolescente en función de la edad y su madurez.

En razón de los antecedentes y considerados expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10., 40., 18 y 29 ; 41, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numerales 1 y 2; 29; 30, numerales 1, incisos a), g) y h) y 2; 34, numeral 1, inciso a); 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos k), n), aa) y jj); 159, numerales 1, 2 y 3; 160, numerales 1 y 2; 161, numeral 1; 162, numeral 1; 180, 243, numeral 2, incisos a) y c); 380, numeral 1, inciso d), fracción VI y 402 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 3; 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a); 49, 54, numerales 1, inciso f) y 2; 55 y 76, numeral 1, incisos a) y c) de la Ley General de Partidos Políticos; 1, numerales 1 y 2; 4, numeral 1); 6, numerales 1, incisos a), b), e) y h) 2, incisos a), c) y h) y 3, incisos a) b) y c); 7, numerales 3 y 4; y 39 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; 40, numeral 1 incisos e) y f); 46, numeral 1, incisos d), i), j) y k); 74, numerales 1 y 5, incisos a), y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; así como 5, primer párrafo; 13, fracciones VII, XI, XIII, XIV, XV, XVII y XX; 64, 65, 66, 67, 68, 69, 76, 77, 78, 79 y 80 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación al título y los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16 y la adición del numeral 6 de los Lineamientos para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales, aprobados mediante Acuerdos INE/CG20/2017 e INE/CG508/2018; las porciones normativas no modificadas permanecen en sus términos, salvo cuando se debe recorrer la numeración. Se agregan al presente y forman parte del mismo los Lineamientos modificados como Anexo 1.

**SEGUNDO.** Se aprueba el Manual para recabar la opinión y el consentimiento informado de niñas, niños y adolescentes para la utilización de su imagen o cualquier dato que los haga identificables en propaganda político-electoral y mensajes electorales, actos políticos, actos de precampaña o campaña a través de cualquier medio de difusión, mismo que forma parte de este Acuerdo como Anexo 2.

**TERCERO.** Se aprueban las modificaciones a las guías metodológicas para atender los criterios de las sentencias SRE-PSD-20/2019 y SRE-PSD-21/2019, las cuales se integran a esta Acuerdo como Anexo 3.

**CUARTO.** Los Partidos Políticos Nacionales o locales, así como los candidatos independientes deberán verificar que, en caso de recibir aportaciones en especie, que consistan en algún bien o servicio que conlleve la utilización de la imagen, voz o cualquier dato que haga identificable a niñas, niños o adolescentes, se cumpla con lo establecido en los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral.

**QUINTO.** Las modificaciones a los Lineamientos, la aprobación del Manual y las modificaciones a las guías metodológicas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique el presente Acuerdo a los Partidos Políticos Nacionales a fin de que por su conducto se haga del conocimiento de las organizaciones vinculadas a ellos; y a los Organismos Públicos Locales Electorales, a fin de que por su conducto se notifique a su vez a los partidos políticos con registro local para su conocimiento y a su vez, para que lo hagan del conocimiento de las organizaciones vinculadas a ellos.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique el presente Acuerdo a las autoridades electorales federales y locales.

**OCTAVO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto a realizar las acciones necesarias a fin de informar a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre el cumplimiento a las ejecutorias, dentro de las 24 horas siguientes de aprobado este Acuerdo.

**NOVENO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de noviembre de 2019, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra de la Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

Se aprobaron en lo particular por lo que hace a los artículos 3, fracciones V y VI, y 5, de los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de las Consejeras Electorales, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

El Acuerdo y sus anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

**Página INE:**

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-06-noviembre-2019/>

**Página DOF**

[www.dof.gob.mx/2019/INE/CGext201911\\_06\\_ap\\_8.pdf](http://www.dof.gob.mx/2019/INE/CGext201911_06_ap_8.pdf)

**RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG510/2019.

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**ANTECEDENTES**

- I. Mediante Acuerdo de la entonces Comisión Federal Electoral de veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y siete, se otorgó el registro definitivo como Partido Político Nacional, en favor de la organización denominada Partido Mexicano Socialista.
- II. El veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, la entonces Comisión Federal Electoral aprobó el cambio de denominación del referido instituto político a “Partido de la Revolución Democrática”.
- III. En las siguientes sesiones, el Consejo General del Instituto Federal Electoral (en adelante IFE), así como del Instituto Nacional Electoral (con posterioridad INE), aprobó diversas modificaciones a los Documentos Básicos del Partido de la Revolución Democrática (en adelante PRD):

#	Fecha	Resolución	Modificaciones
1	22-ene-91	Sin número	Documentos Básicos
2	23-dic-93	Sin número	Estatuto-Programa
3	14-jun-96	Sin número	Estatuto
4	29-abr-98	Sin número	Programa-Declaración
5	10-agosto-98	Sin número	Estatuto
6	27-jun-01	CG70/2001	Documentos Básicos
7	17-mayo-02	CG115/2002	Estatuto
8	07-mayo-04	CG85/2004	Estatuto
9	31-mayo-05	CG134/2005	Estatuto
10	11-oct-07	CG259/2007	Documentos Básicos
11	10-noviembre-08	CG524/2008	Estatuto
12	29-ene-10	CG17/2010	Documentos Básicos
13	07-oct-11	CG330/2011	Estatuto
14	04-mar-14	CG108/2014	Documentos Básicos
15	30-oct-15	INE/CG903/2015	Documentos Básicos
16	14-oct-16	INE/CG731/2016	Estatuto
17	19-dic-18	INE/CG1503/2018	Estatuto

- IV. El PRD se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE) y en la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP).
- V. El trece de julio de dos mil diecinueve, se celebró el Décimo Octavo Pleno Extraordinario del Consejo Nacional del PRD, en el cual se aprobó la emisión de la convocatoria al XVI Congreso Nacional Extraordinario.
- VI. El treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve, se celebró el XVI Congreso Nacional Extraordinario del PRD, en la cual se aprobó la modificación de la denominación de la “Dirección Nacional” por “Dirección Nacional Ejecutiva”, de la “Dirección Estatal” por “Dirección Estatal Ejecutiva” y de la “Dirección Municipal” por “Dirección Municipal Ejecutiva”; asimismo, la modificación de la integración de los Congresos Nacional, de los Consejos Nacional, Estatal y Municipal, así como de las Direcciones Ejecutivas Nacional, Estatal y Municipal; y sus facultades.

- VII.** El seis de septiembre de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes Común del INE (en adelante Oficialía de Partes) el oficio CEMM/723/2019, signado por el maestro Camerino Eleazar Márquez Madrid, representante propietario del PRD ante el Consejo General de este Instituto (en adelante Representante), mediante el cual comunicó la celebración del XVI Congreso Nacional Extraordinario del PRD, al tiempo que remitió la documentación soporte de su realización.
- VIII.** El veinte de septiembre de dos mil diecinueve, se recibieron en la Oficialía de Partes Común de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE (en adelante Oficialía de la DEPPP) los oficios CEMM/780/2019 y CEMM/788/2019, signados por el Representante, mediante los cuales acompañó copia certificada del Acta de Sesión del Décimo Octavo Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del PRD, celebrado el trece de julio del año que corre, así como documentación relacionada con la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario del PRD.
- IX.** El cuatro de octubre de dos mil diecinueve, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/9084/2019, requirió al Representante a fin de que, en el término de cinco días hábiles, presentara el Acta de la Décimo Octava Sesión ordinaria del Consejo Ciudadano Nacional y la documentación que acreditara que los acuerdos tomados en ésta se hubieren realizado acorde con la normativa interna que rige la actuación de dicho partido político. Dicho oficio fue debidamente notificado el mismo día de su emisión.
- X.** El diez de octubre de dos mil diecinueve, la Oficialía de la DEPPP recibió el oficio CEMM/878/2019, por medio del cual el Representante remitió diversa documentación, y manifestó lo que en derecho le correspondió, en atención al requerimiento precisado en el punto que antecede.
- XI.** El quince de octubre de dos mil diecinueve, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/9597/2019, requirió al Representante a fin de que, en el término de cinco días hábiles, se manifestara sobre las observaciones que fueron realizadas al texto de reforma del Estatuto presentado. Dicho oficio fue debidamente notificado el inmediato dieciséis de octubre.
- XII.** El veintidós de octubre del año en curso, la Oficialía de la DEPPP recibió el oficio CEMM/908/2019, por medio del cual el Representante manifestó lo que a su derecho convino y señaló las modificaciones que consideró pertinentes, en atención al requerimiento precisado en el punto que antecede.
- XIII.** La DEPPP integró el expediente con la documentación presentada por el PRD tendente a acreditar la celebración del XVI Congreso Nacional Extraordinario.
- XIV.** En su sesión extraordinaria privada efectuada el cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del INE conoció el anteProyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Estatuto del PRD.

Al tenor de los antecedentes que preceden y de las siguientes

#### CONSIDERACIONES

##### **I. Marco Constitucional, Legal y Normativo interno**

##### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución) preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de la ciudadanía hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
2. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución, en relación con los numerales 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, autoridad en la materia y cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
3. Por su parte, el artículo 41, párrafo segundo, Base I, penúltimo párrafo de la Constitución establece que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señala la propia Constitución y la ley.

### **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

4. El artículo 44, párrafo 1, inciso j) de la LGIPE determina que es atribución del Consejo General, entre otras, vigilar que los partidos políticos cumplan con las obligaciones a que están sujetos y que sus actividades se desarrolle con apego a la citada ley y a la LGPP.

### **Ley General de Partidos Políticos**

5. Conforme a lo dispuesto en el artículo 23, numeral 1, inciso c) de la LGPP, los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.
6. En el artículo 34, párrafo 1 de la LGPP se dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.

### **II. Competencia del Consejo General**

7. La competencia de este Consejo General para pronunciarse sobre la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los Documentos Básicos de los Partidos Políticos Nacionales, a través de la Resolución que emita al respecto, dentro de los plazos establecidos en la normatividad aplicable, tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo 1, inciso I), 34 y 36 de la LGPP.
8. Así, en el artículo 36, párrafo 1 de la LGPP, se establece que, para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los partidos políticos, este Consejo General atenderá el derecho de éstos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines.
9. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, párrafo 2, inciso a), relacionado con el 35 de la LGPP, los partidos políticos deben disponer de documentos básicos, entre éstos, sus Estatutos, los cuales deberán cumplir con los extremos que al efecto precisan los artículos 36 y 39 de la Ley en cita.

### **III. Comunicación de las modificaciones al INE**

10. De conformidad con el artículo 25, párrafo 1, inciso I) de la LGPP, una vez aprobada cualquier modificación a los documentos básicos de los partidos políticos, éstos deberán comunicarlo al INE dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político.

En el caso concreto, el treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve se celebró el XVI Congreso Nacional Extraordinario del PRD, en el cual, entre otros asuntos, se aprobaron modificaciones a su Estatuto.

En consecuencia, el término establecido en el artículo 25 citado, transcurrió del dos al trece de septiembre de dos mil diecinueve, descontando los días inhábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, numeral 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.

PRD presentó el oficio mediante el cual informa al INE sobre las modificaciones a su Estatuto el seis de septiembre de dos mil diecinueve. Por tanto, dicho partido político dio observancia a la disposición legal señalada, como se muestra a continuación:

AGOSTO 2019						
DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
						31
SEPTIEMBRE 2019						
DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
1 Día 1	2 Día 2	3 Día 3	4 Día 4	5 Día 5	6 Día 6	7
8 Día 6	9 Día 7	10 Día 8	11 Día 9	12 Día 10	13 Día 10	14

#### **IV. Plazo para emitir la resolución que en derecho corresponde**

11. El artículo 25, párrafo 1, inciso I) de la LGPP, en relación con el artículo 17 del *Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral*, aprobado mediante Acuerdo INE/CG272/2014 el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, establece que este órgano colegiado cuenta con treinta días naturales para resolver sobre la constitucionalidad y legalidad de los cambios aprobados en los documentos básicos.

Este término se contabilizó a partir del veintidós de octubre de dos mil diecinueve, para concluir el veintiuno de noviembre siguiente. Lo anterior, considerando que el día veintidós de octubre del presente año fue cuando el PRD presentó la totalidad de la documentación para el análisis y resolución correspondiente, y se contabilizó de la siguiente manera:

OCTUBRE 2019						
DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
		22 Día 1	23 Día 2	24 Día 3	25 Día 4	26 Día 5
27 Día 5	28 Día 6	29 Día 7	30 Día 8	31 Día 9		
NOVIEMBRE 2019						
DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
					1 Día 10	2 Día 11
3 Día 12	4 Día 13	5 Día 14	6 Día 15	7 Día 16	8 Día 17	9 Día 18
10 Día 19	11 Día 20	12 Día 21	13 Día 22	14 Día 23	15 Día 24	16 Día 25
17 Día 26	18 Día 27	19 Día 28	20 Día 29	21 <u>Día 30</u>		

#### **V. Normatividad partidista aplicable**

##### **Estatuto del PRD**

12. Para la declaración de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones estatutarias, esta autoridad deberá analizar que el procedimiento de modificación del Estatuto del PRD se haya llevado a cabo en términos de lo establecido en los artículos 19, fracciones I y II; 23, último párrafo; 24, 25; 27; 28; 29, inciso a); y 33, incisos k) y s) del Estatuto del PRD (en adelante el Estatuto).

##### **Excepción a la integración del Congreso Nacional del PRD**

13. Cabe señalar en este punto que en concordancia con lo establecido en el transitorio OCTAVO del Estatuto aprobado mediante Resolución INE/CG1503/2018 del Consejo General del INE, la integración tanto del IX Consejo Nacional como la del XVI Congreso Nacional Extraordinario es la que fue electa para cubrir el periodo estatutario 2014-2017, con las modificaciones que ha sufrido a la fecha, mismos que se encuentran integrados conforme a lo dispuesto por los artículos 92 y 118 del Estatuto abrogado; lo anterior derivado de la no renovación ordinaria de los órganos estatutarios del PRD.

Por lo que opera así la prorroga implícita a la que se refiere la Jurisprudencia 48/2013 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante la Sala Superior), vigente y obligatoria, que sostiene que, cuando concluya el periodo para el cual fueron electos los órganos partidistas y se demuestre que por causas extraordinarias y transitorias, no ha sido posible su renovación, opera una prorroga implícita en la duración de los cargos, hasta que se elijan sustitutos, salvo disposición estatutaria en contra, con la finalidad de garantizar que por el tiempo en que se extienda el ejercicio de la función, se continúe la ejecución de las actividades propias del partido político para el logro de sus fines. El rubro y texto de esta Jurisprudencia establecen:

**"DIRIGENTES DE ÓRGANOS PARTIDISTAS. OPERA UNA PRÓRROGA IMPLÍCITA EN LA DURACIÓN DEL CARGO, CUANDO NO SE HAYA PODIDO ELEGIR SUSTITUTOS, POR CAUSAS EXTRAORDINARIAS Y TRANSITORIAS.**—El artículo 27, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, exige que la integración y renovación de los órganos directivos de un partido político se realice a través de procedimientos democráticos, es decir, que los militantes del ente político mediante el sufragio, elijan a sus representantes. En ese contexto, cuando concluya el periodo para el cual fueron electos los órganos partidistas, y se demuestre que por causas extraordinarias y transitorias, no ha sido posible su renovación, opera una prórroga implícita en la duración de los cargos, hasta que se elijan sustitutos, salvo disposición estatutaria en contra; ello con la finalidad de garantizar que por el tiempo en que se extienda el ejercicio de la función, se continúe la ejecución de las actividades propias del partido político para el logro de sus fines, lo cual se imposibilitaría, de estimar el cese inmediato de las atribuciones de los dirigentes a la conclusión del encargo, sin haber elegido a quienes deban realizarlas.

**(Énfasis añadido)**

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio sostenido por la Sala Superior con número de tesis XIX/2007, que a rubro y texto dice: “**DIRIGENTES DE ÓRGANOS PARTIDISTAS ELECTOS DEMOCRÁTICAMENTE. LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE SU ENCARGO NO IMPIDE QUE CONTINÚEN EJERCIÉNDOLO CUANDO POR CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS Y TRANSITORIAS NO HAYA SIDO POSIBLE ELEGIR A QUIENES DEBAN SUSTITUIRLOS.**”

**Reglamento del Congreso Nacional**

14. Asimismo, esta autoridad deberá analizar que el procedimiento de modificación del Estatuto del PRD previsto en los artículos 2; 3; 4; 6; 7; 8; 13, inciso a); 14; 15; 24; 30; 31; 32; 33; del Reglamento del Congreso Nacional del PRD, (en adelante Reglamento), a efecto de verificar su cumplimiento respecto a la integración y desarrollo del Congreso que nos ocupa.

**VI. Análisis de procedencia constitucional y legal de las modificaciones estatutarias presentadas**

15. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 55, párrafo 1, incisos m) y o) de la LGIPE, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso e) del Reglamento Interior del INE, la DEPPP auxilió a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el análisis de la documentación presentada por el PRD, a efecto de verificar el apego de la instalación, desarrollo y determinaciones tomadas en el XVI Congreso Nacional Extraordinario a la normativa estatutaria y reglamentaria aplicable.

Por cuestión de método, el análisis de las modificaciones a los documentos básicos se realizará en dos apartados. En el apartado A se verificará que se haya dado cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de las modificaciones a los documentos básicos y, en el apartado B, se analizará que el contenido de las modificaciones se apegue a los principios democráticos establecidos en la Constitución y en la LGPP.

**A. Verificación del cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de las modificaciones a los documentos básicos**

**Documentación presentada por el PRD**

16. Para acreditar que las modificaciones al Estatuto se realizaron de acuerdo con las reglas previstas en la normativa interna del partido político, el PRD presentó la documentación que se detalla a continuación, clasificada en originales, copias certificadas y otros:

a) Originales.

- Acta de Sesión 24/EXT/08-07-19 de la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Extraordinaria, de ocho de julio de dos mil diecinueve.
- Lista de asistencia a la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Extraordinaria, de ocho de julio de dos mil diecinueve.
- Cédula de notificación por estrados y página de internet del Acuerdo PRD/DNE114/2019, de ocho de julio de dos mil diecinueve.
- Acuerdo PRD/DNE114/2019, de la Dirección Nacional Extraordinaria del PRD mediante el cual, se aprueba la convocatoria al Décimo Octavo Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional.

- Convocatoria al Décimo Octavo Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional a celebrarse el trece de julio de dos mil diecinueve.
- Cédula de notificación de quince de julio de dos mil diecinueve relativo a la publicación en estrados y página de internet del “Resolutivo (...) relativo a la aprobación de la convocatoria para la realización del XVI Congreso Nacional Extraordinario (...);”
- Acta de Instalación de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario a la Sesión de Instalación celebrada el veintitrés de julio de dos mil diecinueve.
- Lista de asistencia de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario a la Sesión de Instalación celebrada el veintitrés de julio del mismo año.
- Acta de la Sesión de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario a celebrarse el uno de agosto de dos mil diecinueve.
- Lista de asistencia a la Sesión de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario a celebrarse el uno de agosto de dos mil diecinueve.
- Cédula de notificación por estrados y página de internet de uno de agosto de dos mil diecinueve, del Acuerdo de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario del PRD mediante el cual, se nombran a las Subcomisiones de Trabajo.
- Acuerdo de uno de agosto de dos mil diecinueve, emitido por la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario del PRD mediante el cual, se nombran a las Subcomisiones de Trabajo.
- Cédula de notificación por estrados y página de internet de dos de agosto de dos mil diecinueve, de la Convocatoria a la Sesión de Instalación de la Subcomisión de Estatuto de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario del PRD.
- Convocatoria a la Sesión de Instalación de la Subcomisión de Estatuto de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario del PRD a celebrarse el cinco de agosto del presente año.
- Cédula de notificación por estrados y página de internet de cinco de agosto de dos mil diecinueve, del Acta de la Sesión de Instalación de la Subcomisión de Estatuto de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario del PRD, celebrada en la misma fecha.
- Acta de la Sesión de Instalación de la Subcomisión de Estatuto de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario del PRD, celebrada el cinco de agosto de dos mil diecinueve.
- Lista de asistencia a la Sesión de Instalación de la Subcomisión de Estatuto de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario del PRD.
- Cédula de notificación por estrados y página de internet de seis de agosto de dos mil diecinueve, de la Convocatoria a la Segunda Sesión de la Subcomisión de Estatuto de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario del PRD a celebrarse el nueve de agosto del mismo año.
- Convocatoria a la Segunda Sesión de la Subcomisión de Estatuto de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario del PRD a celebrarse el nueve de agosto del presente año.
- Cédula de notificación por estrados y página de internet de nueve de agosto de dos mil diecinueve, del Acta de la Segunda Sesión de la Subcomisión de Estatuto de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario del PRD, celebrada en la misma fecha.
- Acta de la Segunda Sesión de la Subcomisión de Estatuto de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario del PRD, celebrada el nueve de agosto del año que corre.
- Lista de asistencia a la Segunda Sesión de la Subcomisión de Estatuto de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario del PRD, celebrada el nueve de agosto del año que corre.

- Cédula de notificación por estrados y página de internet de nueve de agosto de dos mil diecinueve, de la Convocatoria a la Tercera Sesión de la Subcomisión de Estatuto de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario del PRD a celebrarse el trece de agosto del mismo año.
- Convocatoria emitida el nueve de agosto de dos mil diecinueve, a la Tercera de la Subcomisión de Estatuto de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario del PRD a celebrarse el trece de agosto del presente año.
- Cédula de notificación por estrados y página de internet de diecisésis de agosto de dos mil diecinueve, del Acta de la Tercera Sesión de la Subcomisión de Estatuto de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario del PRD, celebrada el trece de agosto del año que corre.
- Acta de la Tercera Sesión de la Subcomisión de Estatuto de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario del PRD, celebrada el trece de agosto del año que corre.
- Lista de asistencia a la Tercera Sesión de la Subcomisión de Estatuto de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario del PRD.
- Cédula de notificación por estrados y página de internet de doce de agosto de dos mil diecinueve, de la Convocatoria a la Sesión de Instalación de la Subcomisión de Logística e Integración de la Lista de Congresistas Nacionales de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario del PRD a celebrarse el trece de agosto del mismo año.
- Convocatoria a la Sesión de Instalación de la Subcomisión de Logística e Integración de la Lista de Congresistas Nacionales de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario a celebrarse del trece de agosto del presente año.
- Acta de la Sesión de Instalación de la Subcomisión de Logística e Integración de la Lista de Congresistas Nacionales de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario celebrada del trece de agosto del presente año.
- Lista de asistencia a la Sesión de Instalación de la Subcomisión de Logística e Integración de la Lista de Congresistas Nacionales de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario celebrada del trece de agosto del presente año.
- Acta de la Segunda Sesión de la Subcomisión de Logística e Integración de la Lista de Congresistas Nacionales de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario celebrada del quince de agosto del presente año.
- Lista de asistencia a la Segunda Sesión de Instalación de la Subcomisión de Logística e Integración de la Lista de Congresistas Nacionales de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario celebrada el quince de agosto del presente año.
- Acta de la Reanudación de la Segunda Sesión de la Subcomisión de Logística e Integración de la Lista de Congresistas Nacionales de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario celebrada del veintiuno de agosto del presente año.
- Lista de asistencia a la reanudación de la Segunda Sesión de Instalación de la Subcomisión de Logística e Integración de la Lista de Congresistas Nacionales de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario celebrada el veintiuno de agosto del presente año.
- Cédula de notificación por estrados y página de internet de veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, del Acuerdo de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario del PRD, mediante el cual se establece la “Sede donde sesionará el XVI Congreso Nacional Extraordinario”.
- Acuerdo de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario del PRD, mediante el cual se establece la “Sede donde sesionará el XVI Congreso Nacional Extraordinario, de veintiocho de agosto del presente año.
- Acta de la Tercera Sesión de la Subcomisión de Logística e Integración de la Lista de Congresistas Nacionales de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario celebrada del veintiocho de agosto del presente año.

- Lista de asistencia a la Tercera Sesión de la Subcomisión de Logística e Integración de la Lista de Congresistas Nacionales de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario, celebrada el veintiocho de agosto el presente año.
- Cédula de notificación por estrados y página de internet de veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, de la Convocatoria a la Cuarta Sesión de la Subcomisión de Estatuto a celebrarse el veintinueve de agosto de dos mil diecinueve.
- Convocatoria a la Cuarta Sesión de la Subcomisión de Estatuto a celebrarse el veintinueve de agosto de dos mil diecinueve.
- Cédula de notificación por estrados y página de internet de veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, del Acta de la Cuarta Sesión de la Subcomisión de Estatuto a celebrada el veintinueve de agosto de dos mil diecinueve.
- Acta de la Cuarta Sesión de la Subcomisión de Estatuto a celebrada el veintinueve de agosto de dos mil diecinueve.
- Lista de asistencia a la Cuarta Sesión de la Subcomisión de Estatuto a celebrada el veintinueve de agosto de dos mil diecinueve.
- Acta de Reanudación de la Tercera Sesión de la Subcomisión de Logística e Integración de la Lista de Congresistas Nacionales de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario, celebrada el treinta de agosto de dos mil diecinueve.
- Lista de asistencia a la Reanudación de la Tercera Sesión de la Subcomisión de Logística e Integración de la Lista de Congresistas Nacionales de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario, celebrada el treinta de agosto de dos mil diecinueve.
- Cédula de notificación por estrados y la página de internet de treinta de agosto de dos mil diecinueve, del Dictamen de Reforma al Estatuto, de la Subcomisión de Estatuto, De la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario”.
- Dictamen de treinta de agosto de dos mil diecinueve de Reforma al Estatuto, de la Subcomisión de Estatuto, de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario”.
- Cuadro comparativo que forma parte del Dictamen de Reforma al Estatuto, de la subcomisión de Estatuto, De la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario” aprobado, en el que se resaltan los disensos planteados por quienes presentaron su propuesta de reforma.
- Cédula de notificación por estrados y la página de internet de veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, de la Convocatoria a Sesión de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario, a celebrarse el treinta de agosto de dos mil diecinueve.
- Convocatoria a Sesión de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario, a celebrarse el treinta de agosto de dos mil diecinueve.
- Acta de Sesión de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario, celebrada el treinta de agosto de dos mil diecinueve.
- Cédula de notificación por estrados y página de internet de treinta de agosto de dos mil diecinueve, del Acuerdo de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario (...)” mediante el cual, se aprueba la lista de las y los Delegados al (...) para su remisión a la Dirección Nacional Extraordinaria.
- Acuerdo de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario (...)” mediante el cual, se aprueba la lista de las y los Delegados al (...) para su remisión a la Dirección Nacional Extraordinaria”, aprobado el treinta de agosto del presente año.
- Cédula de notificación por estrados y página de internet de veintinueve de agosto de dos mil diecinueve de la Convocatoria a la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Dirección Nacional Extraordinaria, que se llevaría a cabo el treinta del mismo mes y año.
- Convocatoria a la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Dirección Nacional Extraordinaria, que se llevaría a cabo el treinta de agosto de dos mil diecinueve.
- Acta 26/EXT/30-08-19 de la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Dirección Nacional Extraordinaria, que se llevó a cabo el treinta de agosto de dos mil diecinueve.

- Lista de asistencia a la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Dirección Nacional Extraordinaria, que se llevó a cabo el treinta de agosto de dos mil diecinueve.
- Acta de la Comisión Organizadora, que se llevó a cabo el treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve.
- Lista de asistencia a la Sesión de la Comisión Organizadora, que se llevó a cabo el treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve.
- Acta circunstanciada relativa al registro de asistencia de las y los Delegados al XVI Congreso Nacional Extraordinario del PRD, así como como el escrutinio y cómputo de las votaciones en los trabajos desarrollados durante el mismo, el cual tuvo verificativo el treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve.
- Acta de sesión del XVI Congreso Nacional Extraordinario del PRD efectuado los días treinta y uno de agosto y uno de septiembre de dos mil diecinueve.
- Cédula de notificación por estrados y página de internet de treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve del Resolutivo Especial del XVI Congreso Nacional Extraordinario del PRD mediante el cual, se faculta al Representante ante el INE y Presidente de la Mesa Directiva del IX Consejo Nacional para realizar la integración del texto de la reforma estatutaria.
- Resolutivo Especial del XVI Congreso Nacional Extraordinario del PRD mediante el cual, se faculta al Representante ante el INE y Presidente de la Mesa Directiva del IX Consejo Nacional para realizar la integración del texto de la reforma estatutaria.
- Escrito de fecha seis de septiembre de dos mil diecinueve mediante el cual se remite en medio impreso y forma magnética en un CD, la versión final dela reforma estatutaria aprobada en la sesión plenaria del XVI Congreso Nacional.
- Texto de impreso de la versión de la reforma del Estatuto aprobada en la sesión plenaria del XVI Congreso Nacional.
- Cuadro comparativo de la versión de la reforma del Estatuto aprobada en la sesión plenaria del XVI Congreso Nacional.

b) Copias certificadas.

- Cédula de notificación por estrados y página de internet, de cinco de julio de dos mil diecinueve, de la Convocatoria a la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Extraordinaria.
- Convocatoria a la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Extraordinaria.
- Publicación de la Convocatoria al Décimo Octavo Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional en el Diario de circulación nacional "Milenio" de diez de julio de dos mil diecinueve.
- Cédula de notificación por estrados y página de internet de once de julio de dos mil diecinueve, del Acuerdo ACU/OTE/JUL/041/2019 del Órgano Técnico Electoral, mediante el cual se emite la lista definitiva de los Consejeros Nacionales del PRD, para la celebración del Décimo Octavo Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional que tendrá verificativo el trece de julio de dos mil diecinueve.
- Acuerdo ACU/OTE/JUL/041/2019 del Órgano Técnico Electoral, mediante el cual se emite la lista definitiva de los Consejeros Nacionales del PRD, para la celebración del Décimo Octavo Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional que tendrá verificativo el trece de julio de dos mil diecinueve.
- Cédula de notificación por estrados y página de internet de trece de julio de dos mil diecinueve, del Acuerdo ACU/OTE/JUL/042/2019 del Órgano Técnico Electoral, mediante el cual se modifican los consecutivos 78 y 165 de la lista definitiva de los Consejeros Nacionales del PRD, derivado de la presentación de escritos durante el periodo de registro de las Consejerías al Décimo Octavo Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional.

- Acuerdo ACU/OTE/JUL/042/2019 del Órgano Técnico Electoral, mediante el cual se modifican los consecutivos 78 y 165 de la lista definitiva de los Consejeros Nacionales del PRD, derivado de la presentación de escritos durante el periodo de registro de las Consejerías al Décimo Octavo Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional.
- Acta de Sesión del Décimo Octavo Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del PRD, de trece de julio de dos mil diecinueve.
- Resolutivo del Décimo Octavo Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del PRD, relativo a la aprobación de la Convocatoria para la realización del XVI Congreso Nacional Extraordinario.
- Lista de asistencia al Décimo Octavo Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del PRD.
- Certificación de nueve de octubre de dos mil diecinueve de la publicación en internet del “Resolutivo (...) relativo a la aprobación de la convocatoria para la realización del XVI Congreso Nacional Extraordinario (...”).
- Cédula de notificación por estrados y página de internet de veintidós de julio de dos mil diecinueve, de la Convocatoria para la instalación de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario a celebrarse el veintitrés de julio del mismo año.
- Convocatoria para la instalación de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario a celebrarse el veintitrés de julio del mismo año.
- Cédula de notificación por estrados y página de internet de treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, de la Convocatoria a Sesión de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario a celebrarse el uno de agosto del mismo año.
- Convocatoria a Sesión de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario a celebrarse el uno de agosto de dos mil diecinueve;
- Cédula de notificación por estrados y página de internet de uno de agosto de dos mil diecinueve, de la Lista de Temas Estatutarios sobre los cuales versará la Discusión en el XVI Congreso Nacional Extraordinario del PRD.
- Lista de Temas Estatutarios sobre los cuales versará la Discusión en el XVI Congreso Nacional Extraordinario del PRD;
- Cédula de notificación por estrados y página de internet de catorce de agosto de dos mil diecinueve, de la Convocatoria a la Segunda Sesión de la Subcomisión de Logística e Integración de la Lista de Congresistas Nacionales de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario del PRD a celebrarse el quince de agosto del mismo año.
- Convocatoria a la Segunda Sesión de la Subcomisión de Logística e Integración de la Lista de Congresistas Nacionales de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario a celebrarse del quince de agosto del presente año.
- Cédula de notificación por estrados y página de internet de veinte de agosto de dos mil diecinueve, de la Convocatoria a la reanudación de la Segunda Sesión de la Subcomisión de Logística e Integración de la Lista de Congresistas Nacionales de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario del PRD a celebrarse el veintiuno de agosto del mismo año.
- Convocatoria a la reanudación de la Segunda Sesión de la Subcomisión de Logística e Integración de la Lista de Congresistas Nacionales de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario a celebrarse del veintiuno de agosto del presente año.
- Cédula de notificación por estrados y en la página de internet de veintidós de agosto de dos mil diecinueve, del Acuerdo ACU/OTE/AGO/043/2019 del Órgano Técnico Electoral, mediante el cual se emite la lista para observaciones de las y los Delegados al XVI Congreso Nacional Extraordinario del PRD.
- Acuerdo ACU/OTE/AGO/043/2019 del Órgano Técnico Electoral, mediante el cual se emite la lista para observaciones de las y los Delegados al XVI Congreso Nacional Extraordinario del PRD.

- Cédula de notificación por estrados y página de internet de veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, de la Convocatoria a la Tercera Sesión de la Subcomisión de Logística e Integración de la Lista de Congresistas Nacionales de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario del PRD a celebrarse el veintiocho de agosto del mismo año.
- Convocatoria a la Tercera Sesión de la Subcomisión de Logística e Integración de la Lista de Congresistas Nacionales de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario a celebrarse del veintiocho de agosto del presente año.
- Cédula de notificación por estrados y página de internet de treinta de agosto de dos mil diecinueve, del Acuerdo de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario (...) mediante el cual, se aprueba y se publica el Dictamen de reforma estatutaria que será base para la discusión del XVI Congreso Nacional Extraordinario (...), en cumplimiento a la Base SÉPTIMA, párrafo segundo, inciso d), del Resolutivo.
- Acuerdo de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario (...) mediante el cual, se aprueba y se publica el Dictamen de reforma estatutaria que será base para la discusión del XVI Congreso Nacional Extraordinario (...), en cumplimiento a la Base SÉPTIMA, párrafo segundo, inciso d), del Resolutivo y su anexo.
- Cédula de notificación de treinta de agosto de dos mil diecinueve relativo a la publicación en estrados y página de internet del Acuerdo PRD/DNE120/2019, por el cual la Dirección Nacional Extraordinaria emite la lista definitiva de las y los Delegados al Congreso Nacional.
- Acuerdo PRD/DNE120/2019 de la Dirección Nacional Extraordinaria del PRD por el cual, se emite la lista definitiva de las y los Delegados al Congreso Nacional, para la celebración del XVI Congreso Nacional Extraordinario que tendrá verificativo los días treinta y uno de agosto y uno de septiembre de dos mil diecinueve.
- Cédula de notificación de treinta de agosto de dos mil diecinueve relativo a la publicación en estrados y página de internet del Acuerdo ACU/OTE/AGO/044/2019 del Órgano Técnico Electoral, mediante el cual se emite la lista definitiva de las y los Delegados al Congreso Nacional del PRD, para la celebración del XVI Congreso Nacional Extraordinario que tendrá verificativo los días treinta y uno de agosto y uno de septiembre del 2019.
- Acuerdo ACU/OTE/AGO/044/2019 del Órgano Técnico Electoral, mediante el cual se emite la lista definitiva de las y los Delegados al Congreso Nacional del PRD, para la celebración del XVI Congreso Nacional Extraordinario que tendrá verificativo los días treinta y uno de agosto y uno de septiembre del 2019.
- Cédula de notificación de treinta de agosto de dos mil diecinueve relativo a la publicación en estrados y página de internet del Acuerdo ACU/OTE/AGO/045/2019 del Órgano Técnico Electoral, mediante el cual se integra a la Delegación Electoral Nacional para la celebración del XVI Congreso Nacional Extraordinario del PRD a realizarse los días treinta y uno de agosto y uno de septiembre del presente año.
- Acuerdo ACU/OTE/AGO/045/2019 del Órgano Técnico Electoral, mediante el cual se integra a la Delegación Electoral Nacional para la celebración del XVI Congreso Nacional Extraordinario del PRD a realizarse los días treinta y uno de agosto y uno de septiembre de dos mil diecinueve.
- Cédula de notificación de treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve relativo a la publicación en estrados y página de internet del Acuerdo de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario del PRD mediante el cual, se aprueba y publica el Dictamen definitivo de reforma estatutaria que será base de la discusión del XVI Congreso Nacional Extraordinario, que tendrá verificativo los días treinta y uno de agosto y uno de septiembre del presente año.
- Acuerdo de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario del PRD mediante el cual, se aprueba y publica el Dictamen definitivo de reforma estatutaria que será base de la discusión del XVI Congreso Nacional Extraordinario, que tendrá verificativo los días treinta y uno de agosto y uno de septiembre del presente año, y su anexo.

- Cédula de notificación de treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve relativo a la publicación en estrados y página de internet de la Fe de erratas del Acuerdo ACU/OTE/AGO/044/2019 del Órgano Técnico Electoral, mediante el cual se emite la lista definitiva de las y los Delegados al Congreso Nacional del PRD, para la celebración del XVI Congreso Nacional Extraordinario que tendrá verificativo los días treinta y uno de agosto y uno de septiembre de dos mil diecinueve.
- Fe de erratas del Acuerdo ACU/OTE/AGO/044/2019 del Órgano Técnico Electoral, mediante el cual se emite la lista definitiva de las y los Delegados al Congreso Nacional del PRD, para la celebración del XVI Congreso Nacional Extraordinario que tendrá verificativo los días treinta y uno de agosto y uno de septiembre del presente año.
- Expediente de registro de asistencia de las y los Delegados al XVI Congreso Nacional Extraordinario.

c) Diversa documentación:

- Anexos en copia simple al Acta de la Segunda Sesión de la Subcomisión de Estatuto de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario del PRD, celebrada el nueve de agosto del año que corre.
- Anexos a la Tercera Sesión de la Subcomisión de Estatuto de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario del PRD.
- CD que contiene el texto del Estatuto aprobado por el pleno del XIV Congreso Nacional Extraordinario.
- Página nueve del ejemplar del diario de circulación nacional "Milenio" de diez de julio de dos mil diecinueve, donde se hace constar la publicación de la Convocatoria al Décimo Octavo Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional.
- Página veinticinco del ejemplar del diario de circulación nacional "Milenio" de veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, donde se hace constar la publicación de la Sede donde sesionará el Congreso Nacional Extraordinario.
- Versión estenográfica del XVI Congreso Nacional Extraordinario del PRD, de treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve.

**Procedimiento estatutario a seguir**

17. De lo previsto en los artículos 19, fracciones I y II; 23; 24; 25; 27; 28; 29, inciso a); y 33, incisos k) y s) del Estatuto y los artículos 2; 3; 4; 6; 7; 8; 13, inciso a); 14; 15; 24; 30; 31; 32; 33 del Reglamento se desprende lo siguiente:
- I. Las instancias y órganos de dirección del partido político son: el Congreso Nacional; el Consejo Nacional; el Consultivo Permanente de Política Estratégica; la Dirección Nacional; el Consejo Estatal; las Direcciones Estatales; el Consejo Municipal (alcaldías en la Ciudad de México); y las Direcciones Municipales.
  - II. El Congreso Nacional es la autoridad suprema del PRD y está facultado, entre otras cosas, para reformar total o parcialmente los Documentos Básicos del PRD.
  - III. El Congreso Nacional sesionará de manera ordinaria cada tres años y de forma extraordinaria cuando lo convoque el Consejo Nacional.
  - IV. El Consejo Nacional señalará fecha, lugar para la celebración del Congreso, y determina las reglas congresuales y propuesta de temario a seguir.
  - V. El Consejo Nacional nombrará y determinará la conformación de la Comisión Organizadora. El número de integrantes podrá variar dependiendo de los trabajos a desarrollar, teniendo un mínimo de diez integrantes.
  - VI. La Comisión Organizadora en razón de los temas materia del Congreso Nacional nombra Subcomisiones encargadas de organizar, analizar y observar para su discusión, las propuestas presentadas por las personas afiliadas al partido de conformidad con lo dispuesto en la convocatoria respectiva y elaborar el proyecto de Dictamen o dictámenes para discusión en la o las Mesas de Trabajo, previa aprobación de la misma.
  - VII. La Comisión Organizadora presentará los resolutivos a la sesión plenaria, y resolverá lo no previsto en la Convocatoria.

- VIII. La Comisión Organizadora se instaurará como Presidencia Colegiada y se encargará de presidir y conducir la inauguración, instalación y clausura, serán presididos y conducidos por la Comisión Organizadora que se instaurará como Presidencia Colegiada.
- IX. La publicación de las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, se hará al día siguiente de su expedición, en la página electrónica del Partido en su área de estrados electrónicos, en los estrados del órgano convocante o en un periódico de circulación en el ámbito territorial de que se trate.
- X. La sesión del Congreso Nacional se instalará válidamente con la presencia de la mayoría simple de las y los congresistas.
- XI. Una vez instalado, el retiro de una parte de los mismos no será motivo de invalidez de sus resoluciones, siempre que permanezca, al menos, la cuarta parte de los congresistas.
- XII. El Congreso Nacional está conformado por:
  - "a) *Las Presidencias y Secretarías Generales Nacional y de los Comités Ejecutivos Estatales;*
  - b) *Mil doscientas Delegadas y Delegados al Congreso Nacional, electos mediante listas estatales por agrupación o emblema. Para tal efecto, cada Corriente de Opinión o agrupación podrá registrar una o varias listas (subtemas), integradas hasta por el número total de Congresistas a elegir. Además, cada emblema deberá registrar una sola lista adicional de Congresistas a elegir, conforme al Reglamento respectivo. El Consejo Nacional preverá que en ningún caso quede algún Estado de la República sin representación de Congresistas y Consejeros Nacionales. Esto al margen del papel que pudiera jugar como tal el Presidente Estatal;*
  - c) *Los miembros del Consejo Nacional;*
  - d) *Las y los Delegados del Exterior, cuyo número será definido por el Consejo Nacional de conformidad a lo que señale el presente Estatuto y los Reglamentos que de él emanen; y*
  - e) *El titular de la Secretaría de Jóvenes en los Estados."*
- XIII. La Dirección Nacional en conjunto con la Comisión Organizadora del Congreso Nacional, en lo que respecta a la actualización de la lista de congresistas nacionales, se sujetará a lo dispuesto en los artículos 4, segundo párrafo, inciso g) y 8, fracción I, inciso g) del Reglamento de Elecciones y 12, tercer párrafo, inciso, d), del Reglamento de Direcciones. Misma que será considerada como lista definitiva a utilizar en la sesión que corresponda una vez aprobada por la Dirección Nacional.
- XIV. Las modificaciones estatutarias presentadas al Congreso Nacional requerirán que sean aprobadas en su Pleno mediante la votación que determine el mismo al iniciar sus trabajos, de conformidad con el artículo 23, último párrafo del Estatuto, es decir por mayoría calificada o mayoría simple.

Una vez establecidos los elementos a verificar, en análisis de la documentación presentada por el PRD se obtiene lo siguiente:

#### **Órgano competente para la aprobación de las modificaciones estatutarias**

- 18. En el caso concreto, el Congreso Nacional tiene la facultad ordinaria de aprobar las reformas al Estatuto del PRD, en términos de lo dispuesto por el artículo 29, inciso a), del Estatuto, en relación con el artículo 13, inciso a), del Reglamento.

**"Artículo 29. Al Congreso Nacional le corresponde:**

- a) **Reformar total o parcialmente el Estatuto, la Declaración de Principios y el Programa del Partido, así como resolver sobre la Línea Política y la Línea de Organización del mismo;**

(...)"

Asimismo, el artículo 24 del citado Estatuto señala que el Congreso Nacional es la autoridad suprema del partido y que sus resoluciones son de cumplimiento obligatoria para todos sus afiliados.

**Convocatoria****Emisión de la Convocatoria. Del Consejo Nacional**

19. El artículo 33, en su inciso k), del Estatuto, establece que es facultad del Consejo Nacional: **“Organizar el Congreso Nacional y convocar a sus delegados”.**

El Consejo Nacional tiene la facultad expresa para señalar la fecha y lugar para la celebración del Congreso, y determinar las reglas congresuales y propuesta de temario a seguir, de conformidad con el artículo 25, último párrafo del Estatuto.

Del análisis de la documentación presentada, se advierte que el pasado trece de julio de dos mil diecinueve, con fundamento en los artículos 25, 33 incisos k) y s), del Estatuto en vigor, y 15 incisos k) y s) del Reglamento, los integrantes del Décimo Octavo Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional, aprobaron por mayoría calificada, el Resolutivo relativo a la convocatoria que sienta las bases para la realización del XVI Congreso Nacional que se celebraría el treinta y uno de agosto y uno de septiembre del mismo año (en adelante el Resolutivo).

Dichas Bases son las siguientes:

**“PRIMERA. - El XVI Congreso Nacional Extraordinario tendrá como objetivo analizar y reformar el Estatuto, al tenor de los temas específicos que determine la Comisión Organizadora, en los términos señalados de la presente convocatoria.**

**SEGUNDA. - Conforme a lo razonado en el considerando VII del presente instrumento, el XVI Congreso Nacional Extraordinario estará integrado por:**

- a. *Las y los titulares que ocupen las Presidencias y Secretarías Generales de los Comités Ejecutivos Estatales;*
- b. *Mil doscientas delegadas y delegados al Congreso Nacional;*
- c. *Los integrantes del IX Consejo Nacional;*
- d. *Las y los delegados del Exterior, definidos por el Consejo Nacional; y*
- e. *El titular de la Secretaría de Jóvenes de cada uno de los Comités Ejecutivos Estatales.*

**TERCERA. - La Comisión Organizadora a más tardar el 01 de agosto de 2019, emitirá una lista de temas estatutarios sobre los cuales versará la discusión en el XVI Congreso Nacional Extraordinario.**

**CUARTA. - EL XVI Congreso Nacional Extraordinario se instalará válidamente con la mayoría de las y los delegados y de acuerdo a la lista emitida por la Dirección Nacional Extraordinaria en coordinación con la Comisión Organizadora del Congreso Nacional.**

**QUINTA.- Para efectos de la celebración del XVI Congreso Nacional Extraordinario se podrán designar hasta 200 invitados por medio del Consejo Nacional y los consejos estatales por medio de su Mesa Directiva deberá remitir a la Mesa Directiva del IX Consejo Nacional ,en su multicitada sede oficial, a más tardar 72 horas previas a la instalación del XVI Congreso Nacional Extraordinario la lista de invitados; en razón de que cada Consejo Estatal designará cuatro invitados, dos personas externas al partido y dos personas afiliadas al partido.**

**El Consejo Nacional aprobará 72 personas invitadas, de las cuales la mitad deberán ser personas externas del partido; estas personas invitadas deberán de ser designadas a más tardar en el Consejo Nacional que se realice previamente a la instalación del XVI Congreso Nacional, o en su caso por la Dirección Nacional Extraordinaria las cuales podrán participar en la sesión plenaria, en la mesa de discusión y elaboración de proyectos de documentos relativos a los temas que serán objeto de dicho Congreso.**

**El procedimiento a que hace mención esta base se regirá de conformidad con el artículo 119 del Estatuto aprobado por el XIV Congreso Nacional Extraordinario celebrado en el Ciudad de México los días 17, 18 y 19 de 2015 del Partido. En todos los casos deberá respetarse la paridad de género**

**SEXTA.** - La Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario se integrará por:

a. **La Dirección Nacional Extraordinaria;**

La Comisión Organizadora podrá nombrar Subcomisiones de trabajo a efecto del buen desarrollo de la sesión del XIV Congreso Nacional.

**SÉPTIMA.** - La Comisión Organizadora establecerá su plan de trabajo, en donde se deberá contemplar al menos las siguientes acciones:

a) La Comisión Organizadora deberá instalarse a más tardar el día 23 de julio del presente año.

b) La Comisión Organizadora integrará mesas de trabajo para la discusión de las modificaciones al Estatuto, mismos que serán aprobados por el pleno de la misma, para ser presentados ante la Mesa de Trabajo de Estatuto del XVI Congreso Nacional Extraordinario.

Se podrán presentar por parte de las personas afiliadas al Partido, propuestas que versen sobre los temas a desarrollar en la mesa de trabajo, mismas que serán presentadas a la Comisión Organizadora por medio del correo electrónico que habilite ésta, así como por escrito ante la Mesa Directiva del IX Consejo Nacional, en su sede oficial, sito en, Monterrey 50, Colonia Roma, Alcaldía Cuauhtémoc, CP. 06700, Ciudad de México, a más tardar el 07 de agosto de dos mil diecinueve.

c) La Comisión Organizadora podrá difundir el avance de los preparativos y propuestas al XVI Congreso Nacional Extraordinario, a través de la página web oficial del Partido de la Revolución Democrática [www.prd.prg.mx](http://www.prd.prg.mx).

d) La Comisión Organizadora deberá publicar el Dictamen de su mesa de trabajo a más tardar el día 30 de agosto del año en curso, mismos que serán base de la discusión del XVI Congreso Nacional Extraordinario.

e) Las direcciones estatales podrán organizar al menos un encuentro estatal, así como todos los encuentros regionales que consideren convenientes antes de la celebración del XVI Congreso Nacional Extraordinario.

Los resultados de estas deliberaciones en su caso, se remitirán a la Comisión Organizadora durante el desarrollo de la mesa de trabajo de la Comisión Organizadora.

f) La Comisión Organizadora difundirá a más tardar el día 28 de agosto del año en curso, la sede donde sesionará el XVI Congreso Nacional Extraordinario.

**OCTAVA.** - El XVI Congreso Nacional Extraordinario sesionará en Mesa de Trabajo y en Asamblea Plenaria, las decisiones se tomarán de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Congreso Nacional." (sic)

(Énfasis añadido)

Para determinar la validez de dicha emisión y aprobación se verificó lo siguiente:

- El ocho de julio de dos mil diecinueve, durante la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional se llevó a cabo la aprobación de la convocatoria para la celebración del Décimo Octavo Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional el trece de julio de dos mil diecinueve, y emitió el Acuerdo PRD/DNE114/2019.

#### Organización del Congreso Nacional

20. Una vez sentadas las Bases para la realización del XVI Congreso Nacional Extraordinario en el Resolutivo aprobado por el Consejo Nacional, de las documentales presentadas por el partido político en original y copia certificada referidos en el considerando 16 de la presente Resolución, se desprende la celebración de los actos preparatorios siguientes:

**De la Comisión Organizadora**

- a) El trece de julio de dos mil diecinueve, durante la celebración del Décimo Octavo Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional, sesión en la que emitió el Resolutivo, también determinó que la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario lo sería la Dirección Nacional Extraordinaria, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 27 del Estatuto vigente y a lo establecido en la Base SEXTA, inciso a) el Resolutivo.
- b) Que el veintitrés de julio de dos mil diecinueve, se llevó a cabo la Sesión de Instalación de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario (en adelante la Comisión Organizadora) en cumplimiento a lo establecido en la Base SEXTA y SÉPTIMA, inciso a) del Resolutivo.

**De la Subcomisión de Estatuto**

- c) El uno de agosto de dos mil diecinueve, la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario celebró sesión en la cual aprobó el Acuerdo donde nombra a las Subcomisiones de Trabajo y emite la Lista de Temas Estatutarios sobre los cuales versará la discusión. Lo anterior, en cumplimiento a las Bases TERCERA y SEXTA, último párrafo del Resolutivo.
- d) Dentro de las Subcomisiones nombradas se encuentran la Subcomisión de Estatuto y la Subcomisión de Logística e Integración de la Lista de Congresistas Nacionales, cuya función primordial de esta última fue coadyuvar al Órgano Técnico Electoral.

El acuerdo respectivo fue publicado en los estrados, tal como consta mediante la cédula de notificación de uno de agosto de dos mil diecinueve, así como en la página de internet oficial del PRD.

**De la lista de Temas Estatutarios**

- e) El uno de agosto de dos mil diecinueve, la Comisión Organizadora emitió y publicó la *“Lista de Temas Estatutarios sobre los cuales versó la discusión del XVI Congreso Nacional Extraordinario”*, en cumplimiento a lo establecido en la Base CUARTA del Resolutivo. Dicho listado fue publicado en los estrados del partido político, tal como consta en la copia certificada de la cédula de notificación de uno de agosto de dos mil diecinueve, así como en la página de internet oficial del PRD.

**Del Dictamen de reforma estatutaria y lista de asistencia**

- f) El cinco de agosto de dos mil diecinueve, se llevó a cabo la Instalación de la Subcomisión de Estatuto nombrada por la Comisión Organizadora; en la cual se acordó que la recepción de propuesta de modificación al Estatuto por parte de las personas afiliadas al partido se harían a través del correo electrónico siguiente: xvicongresonacionalprd@gmail.com, en cumplimiento a lo establecido en la Base SÉPTIMA, inciso b), segundo párrafo del Resolutivo.
- g) El nueve de agosto de dos mil diecinueve, se llevó a cabo la Segunda Sesión de la Subcomisión de Estatuto de la Comisión Organizadora, en la que se discutieron cinco propuestas: dos recibidas por correo electrónico a nombre de Rene Sánchez García y Raymundo García; otras dos presentadas ante la Mesa Directiva del IX Consejo Nacional por Karen Quiroga y Otros (Roberto López Suarez, Agustín Barrera Soriano e Israel Moreno Rivera), y Luis Ángel Espinoza Chazaro; y la propuesta presentada por Camerino Eleazar Márquez Madrid ante la Representación del partido político.
- h) El trece de agosto de dos mil diecinueve, se llevó a cabo la Tercera Sesión de la Subcomisión de Estatuto de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario del PRD, en la que fueron presentadas, a través de un cuadro comparativo, las propuestas recibidas por diversas personas para la modificación al Estatuto, anexándose la propuesta de Laura Vargas Velázquez, María Fátima Baltazar Méndez y Miguel Ángel Bennetts Candelaria, dentro de la cual se llegaron a diversos consensos sobre las propuestas presentadas, tal como se puede apreciar en el apartado denominado “CONCLUSIONES” del anexo 4 que se acompaña.

- i) El mismo día trece de agosto de dos mil diecinueve, se llevó a cabo la Sesión de Instalación de la Subcomisión de Logística e Integración de la Lista de Congresistas Nacionales de la Comisión Organizadora.
- j) El quince de agosto de dos mil diecinueve, se llevó a cabo la Segunda Sesión de la Subcomisión de Logística e Integración de la Lista de Congresistas Nacionales de la Comisión Organizadora, donde se determinó el espacio físico para llevar a cabo el registro de las personas Congresistas a asistir.
- k) El veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, la Subcomisión de Logística e Integración de la Lista de Congresistas Nacionales de la Comisión Organizadora, continuó con los trabajos de su Segunda Sesión, respecto de la logística a seguir sobre el proceso de registro de las personas Congresistas.
- l) El veintidós de agosto de dos mil diecinueve, se publicó por estrados y en la página de internet el Acuerdo ACU/OTE/AGO/043/2019 del Órgano Técnico Electoral, mediante el cual se emite la lista para observaciones de las y los Delegados al XVI Congreso Nacional Extraordinario del PRD; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 y 8 del Reglamento de Elecciones y 12, tercer párrafo, inciso, d), del Reglamento de Direcciones del PRD.

#### Determinación de la Sede del Congreso Nacional

- m) El veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, la Comisión Organizadora emitió el Acuerdo en el cual se establece la “Sede donde sesionará el XVI Congreso Nacional Extraordinario”, en cumplimiento con lo establecido en la Base SÉPTIMA, inciso f) y Base CUARTA del Resolutivo. Acuerdo que fue debidamente publicado en el diario de circulación nacional “Milenio”, el veintinueve de agosto del mismo año, a página 25.
- n) El veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, se llevó a cabo la Tercera Sesión de la Subcomisión de Logística e Integración de la Lista de Congresistas Nacionales de la Comisión Organizadora, en la que se emitió la Lista para observaciones de las y los Delegados al Congreso Nacional del PRD.
- o) El veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, se llevó a cabo la Cuarta Sesión de la Subcomisión de Estatuto de la Comisión Organizadora, mediante la cual fue aprobado el “Dictamen de Reforma al Estatuto, de la Subcomisión de Estatuto de la Comisión Coordinadora”, el cual se haría de conocimiento a la Comisión Organizadora.
- p) El treinta de agosto de dos mil diecinueve, se llevó a cabo la reanudación de la Tercera Sesión de la Subcomisión de Logística e Integración de la Lista de Congresistas Nacionales de la Comisión Organizadora, en la cual se aprobó el Acuerdo ACU/OTE/044/2019 por el cual el Órgano Técnico Electoral emite la lista definitiva de las y los Delegados al Congreso Nacional.
- q) El treinta de agosto de dos mil diecinueve, se publicó en los estrados y en la página de internet del PRD (a través de la cédula de notificación que acompaña), el “Dictamen de reforma al Estatuto, de la Subcomisión de Estatuto, de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario”.

#### Aprobación del Dictamen y Lista de asistencia

- r) El treinta de agosto de dos mil diecinueve, se llevó a cabo la Sesión de la Comisión Organizadora en la cual se realizó el análisis, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Acuerdo de la Comisión Organizadora, mediante el cual se aprueba la lista de las y los Delegados al XVI Congreso Nacional Extraordinario, para que sea remitido a la Dirección Nacional Extraordinaria y así dar cumplimiento con la Base CUARTA del Resolutivo.

En dicha sesión se aprueba y publica el Dictamen de reforma estatutaria que será base de la discusión del XVI Congreso Nacional Extraordinario, en cumplimiento a la Base SÉPTIMA, párrafo segundo, inciso d), del Resolutivo en relación con el artículo 27 del Estatuto.

**Emisión de la lista definitiva de asistencia**

s) El treinta de agosto de dos mil diecinueve, la Dirección Nacional Extraordinaria celebró su Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria, en la cual aprobó el resolutivo PRD/DNE120/2019, por el cual emite la lista definitiva de las y los Delegados al Congreso Nacional y aprueba el Acuerdo ACU/OTE/AGO/044/2019 del Órgano Técnico Electoral, dando así cumplimiento a la Base Cuarta del Resolutivo, así como a lo establecido en los artículos 36, 39, fracciones II, VI y Transitorio Tercero del Estatuto.

Lo anterior se constató por esta autoridad del análisis de las documentales certicadas siguientes:

- Cédula de notificación de treinta de agosto de dos mil diecinueve, relativo a la publicación en estrados y página de internet del Acuerdo PRD/DNE120/2019;
- Cédula de notificación de treinta de agosto de dos mil diecinueve, relativo a la publicación en estrados y página de internet del Acuerdo ACU/OTE/AGO/044/2019 del Órgano Técnico Electoral; y
- Cédula de notificación de treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve, relativo a la publicación en estrados y página de internet de la Fe de erratas del Acuerdo ACU/OTE/AGO/044/2019 del Órgano Técnico Electoral.

**Emisión del Dictamen definitivo de reforma de Estatuto**

t) El treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve, se llevó a cabo la Sesión de la Comisión Organizadora, mediante la cual se procedió a revisar el “Dictamen de Reforma al Estatuto, de la Subcomisión de Estatuto, de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario” y se realizaron las adecuaciones de redacción que consideró pertinentes, por lo que emitió un nuevo acuerdo por el que aprobó y ordenó que se publicara el **Dictamen definitivo de reforma estatutaria** que sería la base de la discusión del XVI Congreso Nacional Extraordinario, que tuvo verificativo los días treinta y uno de agosto y uno de septiembre de 2019, en cumplimiento a la Base SÉPTIMA, párrafo segundo, inciso d, del Resolutivo en relación con el artículo 27 del Estatuto.

Dicha publicación consta en la copia certificada de la Cédula de notificación respectiva de treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve.

**Publicación de la Convocatoria**

21. El quince de julio de dos mil diecinueve, fue notificada y publicada a través de estrados y la dirección electrónica siguiente: [http://ixconsejonacional.prd.org.mx/documentos/resolutivos/extraordinario/dieciochoavo\\_pleno/resolutivo\\_18o\\_pleno\\_13jul19.pdf](http://ixconsejonacional.prd.org.mx/documentos/resolutivos/extraordinario/dieciochoavo_pleno/resolutivo_18o_pleno_13jul19.pdf) el Resolutivo que contiene las Bases y el orden del día para la realización del XVI Congreso Nacional Extraordinario, a efectuarse los días treinta y uno de agosto y uno de septiembre de dos mil diecinueve.

Lo anterior se constató por esta autoridad del análisis de las documentales siguientes:

- Cédula de notificación de quince de julio de dos mil diecinueve, relativo a la publicación en estrados del “Resolutivo (...) relativo a la aprobación de la convocatoria para la realización del XVI Congreso Nacional Extraordinario (...)”; y,
- Certificación de nueve de octubre de dos mil diecinueve, de la publicación en internet del “Resolutivo (...) relativo a la aprobación de la convocatoria para la realización del XVI Congreso Nacional Extraordinario (...)”.

Cumpliendo así con lo preceptuado en el artículo 23 del Estatuto vigente, que señalan que las sesiones serán extraordinarias, cuando el órgano facultado así lo estime, cuya publicación se hará al día siguiente de su expedición, en la página electrónica del partido político, en los estrados o en un periódico de circulación en el ámbito en el que se trate; y deberá contener el lugar, fecha y hora de inicio de la sesión, el carácter ordinario o extraordinario y el orden del día; con lo que se cumple con la temporalidad estatutaria establecida.

**Publicación de la Sede**

22. De acuerdo con lo establecido en la Base SÉPTIMA, inciso f) del Resolutivo, en relación con el artículo 33, incisos k) y s) del Estatuto, la Comisión Organizadora debía dar a conocer, a más tardar, el veintiocho de agosto del año en curso, la sede donde sesionaría el XVI Congreso Nacional Extraordinario, lo cual se cumplió a la literalidad.

Lo expuesto consta en la convocatoria donde se establece la sede, misma que fue publicada el mismo día veintiocho de agosto de dos mil diecinueve en los Estrados y en la página de internet del partido político, así como en un periódico de circulación nacional, con lo que se cumple con el requisito de temporalidad establecida.

Lo anterior se constató por esta autoridad del análisis de las documentales siguientes:

- Acuerdo de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario del PRD, mediante el cual se establece la "Sede donde sesionará el XVI Congreso Nacional Extraordinario", de veintiocho de agosto del presente año.
- Cédula de notificación por estrados y página de internet de veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, del Acuerdo de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario del PRD, mediante el cual se establece la "Sede donde sesionará el XVI Congreso Nacional Extraordinario".
- Página veinticinco del ejemplar del diario de circulación nacional "Milenio" de veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, donde se hace constar la publicación de la Sede donde sesionará el Congreso Nacional Extraordinario.

En este contexto, dichos documentos adminiculados entre sí, acreditan los actos tendentes a la publicación y notificación de la convocatoria al acreditarse que se hizo del conocimiento de las personas interesadas mediante más de dos de los medios estatutariamente exigidos.

**De la Instalación y quórum del Congreso Nacional Extraordinario**

23. Para acreditar el cumplimiento de este requisito, el partido político presentó copia certificada del registro de asistencia correspondiente al XVI Congreso Nacional Extraordinario celebrado el treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve; signada por el órgano Técnico Electoral, en apego a la atribución conferida en los artículos 4, segundo párrafo, inciso g) y 8, fracción I, inciso g) del Reglamento de Elecciones y 12, tercer párrafo, inciso, d), del Reglamento de Direcciones.

En virtud de lo anterior, se verificó que la sesión fue llevada a cabo con los integrantes con derecho a participar en la referida sesión.

Por otra parte, en términos del artículo 23 del Estatuto, para la instalación y funcionamiento del XVI Congreso Nacional Extraordinario, se requiere de la presencia de más de la mitad de sus integrantes, por tanto, a efecto de verificar el cumplimiento de tal requisito, del análisis del Acta de la sesión referida, se desprende que:

- a) Se asentó en dicha acta que, a la sesión extraordinaria, asistieron setecientos ochenta y cinco (785) de un total de mil quinientos catorce (1514) integrantes, lo que significa el cincuenta y uno, punto ochenta y cuatro por ciento (51.84%), que según el registro del partido político son las y los Delegados acreditados a asistir.

Sin embargo, de conformidad con el artículo 55, párrafo 1, inciso i) de la LGIPE, la DEPPP tiene la atribución de "*llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital (...)*"; y, en razón de ello, la verificación de la lista de asistencia se realizó tomando en consideración el registro de integrantes de los órganos directivos que obra en los archivos de este INE, de donde se concluye que asistieron setecientos ochenta y nueve (789) de un total de mil quinientos cincuenta y un (1551) integrantes, por lo que la sesión se llevó a cabo con el cincuenta punto ochenta y siete por ciento (50.87 %).

Por tanto, se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 28, del Estatuto, que señala que el Congreso Nacional se instalará válidamente con la presencia de la mayoría simple de las personas congresistas, lo que, en el caso concreto, equivaldría a 776 asistentes, pero se excedió ese número en tanto que se contó con la presencia de 789 congresistas, por lo que el quórum se logró al estar presentes más de la mitad de los integrantes.

La Comisión Electoral levantó el Acta Circunstanciada relativa al registro de asistencia de las y los Delegados al XVI Congreso Nacional Extraordinario, así como los cómputos de los trabajos desarrollados durante el mismo.

#### Conducción de la instalación

24. De acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Estatuto, así como en los artículos 2 y 15 del Reglamento, la Comisión Organizadora, para la instalación, conducción y desarrollo de los trabajos del Congreso en sesión plenaria será considerada como Presidencia Colegiada.

En tal virtud, del acta presentada, así como de la versión estenográfica acompañada, se desprende que el Presidente de la Mesa Directiva del Consejo Nacional condujo todos los trabajos de la sesión del XVI Congreso Nacional Extraordinario; lo anterior fue así, porque dicho ciudadano fue nombrado integrante de la Comisión Organizadora.

#### De la votación y toma de decisiones

25. De conformidad con el Acta circunstanciada relativa al registro de asistencia de las y los Delegados al XVI Congreso Nacional Extraordinario, la Comisión Electoral dividió el salón en cinco filas, a efecto de contar los votos que se emitirían por las personas congresistas. Asimismo, se designaron dos escrutadores por fila, y un escrutador que contaría los votos de la Mesa de Trabajo. Siendo un total de once las personas que procederían a contabilizar los votos emitidos.
26. Del texto del Acta del XVI Congreso Nacional Extraordinario, se desprende que se acordó modificar el Orden del Día de la Sesión de manera unánime, por lo que los puntos IV y V que nos interesan pasaron a ser III y IV.
27. Conforme al Acta del XVI Congreso Nacional Extraordinario, para la toma de decisiones, se aprobó de manera unánime que se realizaría “por el cincuenta por ciento más uno de los compañeros presentes”, por lo que hubo, 0 votos en contra, y 0 abstenciones, de acuerdo a lo establecido en los artículos 23, último párrafo del Estatuto y el 33, del Reglamento.
28. Posteriormente se desahogó del punto III del orden del día: *“Instalación y desarrollo de los trabajos de la Mesa de Trabajo, para la discusión del Dictamen, de la Comisión Organizadora sobre las modificaciones al Estatuto del Partido”*. Después de declarado un receso y establecidas las reglas de trabajo, se instaló la Mesa de Trabajo de Estatuto a que se refieren los artículos 5 inciso j), 17, 18 y 24 del Reglamento y la Base OCTAVA del Resolutivo; se procedió a dar lectura al *“Acuerdo de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática mediante el cual, se aprueba y se publica el Dictamen definitivo de reforma estatutaria que será la Base de la discusión del XVI Congreso Nacional Extraordinario, que tendrá verificativo los días 31 de agosto y 01 de septiembre del año 2019”*.
29. De acuerdo al Acta del XVI Congreso Nacional Extraordinario, se dio lectura de la manera siguiente:

*“(...) dan lectura Título por Título, Capítulo por Capítulo, Artículo por Artículo, apartado por apartado, fracción por fracción e inciso por inciso de las reformas estatutarias al pleno de la Mesa de Trabajo de Estatuto del XVI Congreso Nacional Extraordinario, comenzando con el Título Cuarto, “De la estructura orgánica”, Capítulo I, “Del Congreso Nacional del Partido”, Artículos 24, 25, 26, 27 y 28, Capítulo II “De las funciones del Congreso Nacional” Artículo 29, Capítulo III “Del Consejo Nacional” Artículos 30, 31 y 32, Capítulo IV “De las funciones del Consejo Nacional” Artículos 33 y 34, Capítulo V “Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica” Artículo 35, Capítulo VI “De la Dirección Nacional Ejecutiva” Artículo 36 y 37, Capítulo VII “De la integración de la Dirección Nacional Ejecutiva” Artículo 38, Capítulo VIII “De las funciones de la Dirección Nacional Ejecutiva” Artículo 39, Capítulo IX “Del Consejo Estatal” Artículos 40, 41 y 42, Capítulo X “De las funciones del Consejo Estatal” Artículo 43, Capítulo XI “De la Dirección Estatal Ejecutiva” Artículos 44 y 45, Capítulo XII “De la integración de la Dirección Estatal Ejecutiva” Artículo 46 y 47, Capítulo XIII “De las funciones de la Dirección Estatal Ejecutiva” Artículo 48, Capítulo XIV “Del Consejo Municipal” Artículo 49, 50, 51 y 52, Capítulo XV “De las funciones del Consejo Municipal” Artículo 53, Capítulo XVI “De la Dirección Municipal Ejecutiva” Artículo 54, Capítulo XVII “De la integración de la Dirección Municipal Ejecutiva” Artículo 55, Capítulo XVIII “De las funciones de la Dirección Municipal Ejecutiva” Artículo 56, durante la lectura de los Artículos anteriormente descritos, durante su lectura, se realizaron precisiones ante el Artículo 39, apartado A, Fracción XIII donde dice, “responsables de” debe decir*

*"coadyuvar con la", Artículo 39 en el apartado D, fracción I inciso e), dice "Géneros" y debe decir "Igualdad de Géneros", así como el inciso f) dice "Agendas de Derechos Humanos y de la Diversidad" y debe decir "Agendas de Derechos Humanos y de la Diversidad Sexual", del Artículo 42 inciso a) dice "Consejeros Estatales electora" y debe decir "Consejeros Estatales Electos", del artículo 48 apartado A, fracción XII dice "responsables de" y debe decir "coadyuvar en la implementación", se repite la fracción XVIII, por lo tanto se elimina la misma, en el mismo artículo 48, apartado D, fracción I, inciso e) dice "Agendas de Derechos Humanos, de las juventudes, educación, ciencia y tecnología" debe decir "Agendas de Igualdad de Géneros, Diversidad Sexual, Derechos Humanos, de las Juventudes, educación, ciencia y tecnología", Artículo 56, apartado D, fracción I, inciso c) dice "Agendas de Derechos Humanos, de las juventudes, educación, ciencia y tecnología" y debe decir "Agendas de Igualdad de Géneros, Diversidad Sexual, Derechos Humanos, de las Juventudes, educación, ciencia y tecnología", a la conclusión de la lectura de las precisiones, se continua con la lectura del Título Quinto "De las Elecciones Internas", Capítulo I "De las Elecciones de Dirigentes del Partido" Artículos 57, se da lectura al artículo 58, 59, 60 y 61, haciendo la precisión que los Artículos mencionados no sufrieron modificación alguna, Capítulo II, "De la elección de los candidatos a cargos de elección popular" Artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72, de los cuales los Artículos 62, 65, 67, 68, 69, 70, 71 y 72, no sufrieron modificación, Título Sexto, "De la Plataforma Electoral y la participación del partido en las elecciones constitucionales", Capítulo I "De la Plataforma Electoral" Artículos 73, 74 y 75 Capítulo II "De las alianzas electorales y los frentes" Artículos 75, 76, 77, 78, 79, 80 y 81, de los cuales los Artículos 75, 76, 77, 78, 79 y 81 no sufrieron modificación, Capítulo III "De la dirección y organización de las campañas electorales" Artículo 82, 83, 84, 85 y 86, de los cuales los Artículos 82, 84 y 86 no sufren modificación, Título Séptimo "Del patrimonio del partido y la administración de las finanzas", Capítulo I "Del patrimonio del partido y su administración" Artículos 87, 88, 89 y 90 de los cuales ninguno sufrió modificación, Capítulo II, "Del financiamiento" Artículos 91, 92, 93 y 94 de los cuales ninguno sufrió modificación, Capítulo III, "De las cuotas ordinarias y extraordinarias" Artículos 95, 96 y 97 de los cuales ninguno sufrió modificación, Título Noveno, "De las Coordinaciones del Patrimonio y Recursos Financieros, el Instituto de Formación Política, las Unidades de Transparencia, los Comités de Transparencia y los órganos dependientes de la Dirección Nacional Ejecutiva y Estatales, así como de la Comunicación Política", Capítulo I, "Disposiciones generales" Artículos 113 y 114, Capítulo II, "De las coordinaciones de Patrimonio y Recursos Financieros" Artículos 115, 116 y 117 de los cuales ninguno sufrió modificación, Capítulo III, "De la comunicación política" Artículos 118, 119 y 120, así como la lectura de los Artículos Transitorios, se hace mención al pleno de la Mesa de Trabajo de Estatuto que lo que estaba establecido en el cuerpo del Estatuto como Dirección Nacional, Dirección Estatal y Dirección Municipal, se debe en concordancia con la reforma expuesta plantear en el resto de los Títulos, Capítulos y Artículos como Dirección Nacional Ejecutiva, Dirección Estatal Ejecutiva y Dirección Municipal Ejecutiva (...) (sic)*

De acuerdo al texto del Acta, se constata que antes de proceder a la votación respecto del Dictamen mencionado, se dio uso de la voz a tres Congresistas quienes manifestaron lo que en derecho convino.

30. Del Acta citada se desprende que al final del desahogo del punto III del orden del día, y una vez concluidos los trabajos de la Mesa de Estatuto, se sometió a la consideración de los Congresistas Presentes, en lo general el Dictamen presentado. La votación arrojó los siguientes resultados: 723 votos a favor, 0 contra y 2 abstenciones.

Del texto del Acta se desprende que no se presentaron reservas en lo particular respecto de los Títulos, Capítulos o Artículos a los que se les dio lectura, por lo que procedieron a la votación en lo particular. La votación arrojó los siguientes resultados: 718 votos a favor, 4 contra y 1 abstenciones.

31. Respecto al desahogo del punto IV del orden del día: *"Análisis, discusión y, en su caso aprobación del Dictamen de la Mesa de Trabajo sobre las modificaciones al Estatuto del Partido por la Plenaria del XVI Congreso Nacional Extraordinario"*. Una vez concluidos los trabajos de la Mesa de Estatuto, declarado un receso, e instalada en sesión Plenaria, se procedió a votar el Dictamen aprobado en lo general y en lo particular, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento y la Base OCTAVA del Resolutivo. La votación arrojó los siguientes resultados: 716 votos a favor, 3 contra y 4 abstenciones.

Cabe señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Estatuto, en relación con el artículo 14 del Reglamento, una vez instalado el Congreso Nacional, el retiro de una parte de los Congresistas no será motivo de invalidez de sus resoluciones, siempre que permanezca, al menos, la cuarta parte de las personas congresistas. Por lo que, al permanecer más de la mitad de las personas Congresistas registradas para la instalación del XVI Congreso Nacional Extraordinario, se convalidan las decisiones aprobadas.

32. Posteriormente, se sometió a aprobación facultar al Representante ante el INE y al presidente de la Mesa Directiva del Consejo para realizar la integración del texto aprobado y las adecuaciones pertinentes. La votación arrojó una aprobación unánime, habiendo así 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Es preciso mencionar que la autorización citada en el inciso anterior consiste en: “*(...) realizar la integración del texto aprobado y la adecuación del lenguaje inclusivo de género y de diversidad sexual, la armonización que se considere necesaria a la redacción definitiva de los títulos, capítulos y artículos de la reforma estatutaria y tener la versión que será presentada ante el Instituto Nacional Electoral para solicitar el registro correspondiente, además para efectuar las correcciones a las observaciones que llegue a realizar el Instituto Nacional Electoral y atender los requerimientos que se viertan por el mismo Instituto*”.

33. Cabe señalar que, si bien todos los actos previos y preparatorios para la celebración del XVI Congreso Nacional Extraordinario del PRD señalan que se llevaría a cabo el “31 de agosto y 01 de septiembre del presente año”, del cuerpo del acta acompañada, así como de la versión estenográfica de la sesión y del acta circunstanciada levantada por el Órgano Técnico Electoral, se desprende que dichos trabajos se realizaron únicamente el treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve.
34. En virtud de lo expuesto, se advierte que el PRD dio cumplimiento a sus disposiciones estatutarias, específicamente a lo previsto en artículos 19, fracciones I y II; 23; 24; 25; 27; 28; 29, inciso a); y 33, incisos k) y s) del Estatuto y los artículos 2; 3; 4; 6; 7; 8; 13, inciso a); 14; 15; 24; 30; 31; 32; 33; del Reglamento, ya que para llevar a cabo la aprobación de las modificaciones a su Estatuto contó con la deliberación y participación de sus integrantes con derecho a voz y voto del XVI Congreso Nacional Extraordinario; que adoptó la regla del cincuenta más uno de las personas Congresistas presentes como criterio básico para la toma de sus decisiones; elementos que dan certeza jurídica a los actos celebrados.

Al respecto, es preciso referir, como criterio orientador, el sostenido por la Sala Superior en su sesión celebrada el uno de marzo de dos mil cinco, en la cual aprobó la Tesis VIII/2005, vigente y obligatoria, de rubro “ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS”, la cual establece el análisis que debe seguir la autoridad electoral en el ejercicio de la supervisión de la constitucionalidad y legalidad de las normas estatutarias de los partidos políticos, para armonizar la libertad de autoorganización de los mismos y el derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de la ciudadanía afiliada, miembros o militantes, y que a la letra señala lo siguiente:

**“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS.** Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que **los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos.** Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se

prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.”

(Énfasis añadido)

- B. Análisis del contenido de las modificaciones a efecto de verificar su apego a los principios democráticos establecidos en la Constitución y en la LGPP
35. Los artículos 35, 39 y 43 de la LGPP, en relación con los artículos 29, 34 y 47 de la misma ley, así como en las Jurisprudencias 3/2005 y 20/2018 sostenidas por el TEPJF, establecen cuáles son los Documentos Básicos con que deben contar los partidos políticos, así como sus contenidos mínimos.

Para el caso concreto, dado que las modificaciones estatutarias corresponden principalmente al cambio de denominación en tres de sus órganos de dirección, así como establecer una estructura organizacional dentro de los órganos estatutarios ya existentes (ampliando su integración y estableciendo los procedimientos para su selección, funciones, facultades y obligaciones) que regirá el actuar del PRD, esta autoridad considera como criterio orientador, además de las disposiciones de la LGPP, lo establecido por la Sala Superior del TEPJF, en el Considerando Segundo de la sentencia de diecinueve de agosto de dos mil cuatro, que resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-40/2004, al señalar que este Consejo General debe ceñirse al análisis de aquellas disposiciones que sean modificadas en su sustancia y sentido, y que de los preceptos cuyo contenido se mantiene y que ya fueron motivo de una declaración anterior, conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que se emita un nuevo pronunciamiento respecto de ellos.

En ese orden de ideas, conforme al texto íntegro presentado, relativo al Estatuto, se modificaron o adecuaron 81 de los 148 preceptos que forman parte de la norma estatutaria del PRD: 4, 8, 10, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 23, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 77, 78, 80, 82, 83, 85, 86, 89, 90, 93, 94, 96, 99, 100, 103, 105, 107, 108, 113, 114, 115, 116, 118, 119, 120, 122, 123, 124, 126, 127, 128, 139, 140, 141, 142, 144 y 146; las cuales versan sobre su libertad de autoorganización.

Ante esta clasificación, como ya se dijo, se resolverá en apego al criterio establecido en el recurso de apelación SUP-RAP-40/2004, que determinó que este Consejo General debe ceñirse al análisis de aquellas disposiciones que sean modificadas en su sustancia y sentido, y que respecto de los preceptos cuyo contenido se mantiene y que ya fueron motivo de una declaración anterior, conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que se emita un nuevo pronunciamiento.

En tal virtud, por lo que hace a las modificaciones anteriormente señaladas, así como a las que se citan en el considerando 29, que se refieren a las que se realizan en ejercicio de su libertad de autoorganización, es de destacarse que, del análisis en su conjunto, relacionado con lo establecido por el artículo 39, inciso d), de la LGPP, dichas modificaciones versan de manera concreta sobre los tópicos siguientes:

- a) Cambio de denominación de sus órganos de dirección;
- b) Cambio de la integración de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;
- c) Cambio de reglas para la selección de candidatos a cargos de elección popular;
- d) Aquellas que se adecuan en concordancia con las modificaciones realizadas;
- e) Aquellas que cambian redacción sin modificar el sentido de la norma; y
- f) Aquellas que se adecuan a la Ley General de Archivos.

De la revisión a las modificaciones del Estatuto se destaca lo siguiente:

**a) Cambio de denominación de sus órganos de dirección**

El cambio fundamental presentado por el partido político consiste, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19, fracciones IV, VI y VIII del Proyecto de Modificación del Estatuto que se analiza, en agregar la palabra “Ejecutiva” de la denominación de tres órganos de dirección:

- De la Dirección Nacional;
- De la Dirección Estatal; y
- De la Dirección Municipal.

Para quedar como “**Dirección Nacional Ejecutiva, Direcciones Estatales Ejecutivas y Direcciones Municipales Ejecutivas**”.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
<p>Artículo 19. La estructura orgánica del Partido contará con las instancias colegiadas de dirección, representación y ejecutivas siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>IV. Dirección Nacional;</p> <p>(...)</p> <p>VI. Direcciones Estatales;</p> <p>(...)</p> <p>VIII. Direcciones Municipales.</p>	<p><b>Artículo 19.</b> La estructura orgánica del Partido contará con las instancias colegiadas de dirección, representación y ejecutivas siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>IV. Dirección Nacional <b>Ejecutiva</b>;</p> <p>(...)</p> <p>VI. Direcciones Estatales <b>Ejecutivas</b>;</p> <p>(...)</p> <p>VIII. Direcciones Municipales <b>Ejecutivas</b>.</p>

**b) Cambio de la integración de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos**

Artículos 26, párrafo primero, incisos b) y c), y párrafo segundo; 27, párrafo segundo; 28; 29, párrafo primero, incisos b), c) y d), y párrafo segundo; 32, incisos a), b), f) y h); 33, párrafo primero, incisos b), e), h), i), o), p), q), t) y v) y párrafo segundo; 35, párrafo segundo; 36, 37, 38, incisos a), b) y c); 39, Apartados A, B, C y D; 42, incisos a), c), e) y f); 43, incisos a), b), d), f), g), h), i), l), n) y p), párrafos segundo y tercero; 44; 45; 46, incisos a), b) y c); 47; 48, Apartados A, B, C y D; artículos 52, incisos a) y c); 53, incisos b), d) y e); y artículos 54; 55; 56, Apartados A, B, C, y D; así como 118; 119; 120; 123; inciso a) y último párrafo; 124; 126; 127; y 128 del Proyecto de Estatuto.

### Del Congreso Nacional

En el artículo 26 del Estatuto vigente, se establece la integración del Congreso Nacional; sin embargo, del Proyecto de reforma al mismo presentado, se observa que derogan los incisos e), d), y f), dejando de ser así parte del mismo, los integrantes de los grupos parlamentarios del Senado y de la Cámara de Diputados, así como un tercio de las Direcciones Estatales Ejecutivas:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
Artículo 26. El Congreso Nacional estará integrado por las y los:	<b>Artículo 26. El Congreso Nacional estará integrado por las y los:</b>
a) Consejeros Nacionales;	a) Consejeros Nacionales;
b) Integrantes del grupo parlamentario del Senado;	<b>b) Quinientos Congresistas Electos mediante el método directo en las entidades federativas mediante lista nacional de representación proporcional pura, debiendo garantizar que todas las entidades federativas estén representadas;</b>
c) Integrantes del grupo parlamentario de la Cámara de Diputados;	<b>Derogado</b>
d) La coordinación de los grupos parlamentarios de los Congresos Estatales;	<b>Derogado</b>
e) La mesa directiva de la Coordinadora Nacional de Autoridades Locales;	c) <b>Las personas integrantes de la Mesa Directiva de la Coordinación Nacional de los Diputados Locales;</b>
f) <b>Un tercio de las direcciones estatales de cada entidad federativa; no serán considerados los Delegados nombrados por la Dirección Nacional;</b>	<b>Derogado</b>
g) Invitados de la Comisión Organizadora del Congreso Nacional, tendrán solamente derecho de voz y su número no podrá ser mayor al quince por ciento del total de los congresistas.	e) Invitados de la Comisión Organizadora del Congreso Nacional, tendrán solamente derecho de voz y su número no podrá ser mayor al quince por ciento del total de los congresistas.  <b>En el caso de los congresistas señalados en los incisos a), b), c) y d), éstos contarán con derecho a voz y voto.</b>

En el inciso b), se agregan quinientos (500) Congresistas, que serán electos por el **método directo**; es decir, la votación universal directa libre y secreta en urnas de aquellas personas afiliadas al Partido que integren el listado nominal, en las entidades federativas mediante una “**lista de representación proporcional pura**”.

Por otro lado, en el artículo 29 del Proyecto de Estatuto, se acota la atribución que el Congreso Nacional tiene sobre la designación de los integrantes de la Dirección Nacional y del Órgano de Justicia Intrapartidaria, para facultarlo sólo para nombrar a la Dirección Nacional Ejecutiva, señalando que dicha designación se hará por “**mayoría calificada de los congresistas presentes**”.

Por lo que hace a la integración de la Comisión Organizadora del Congreso Nacional en el artículo 27, se cambia el número mínimo de integrantes de “**diez a nueve**”.

### Del Consejo Nacional

En el artículo 32, inciso a) del Estatuto vigente, se establece que forman parte del Consejo Nacional **200 Consejerías Nacionales** electas mediante voto directo: 32, una por cada entidad y 168 electos por vía de representación proporcional pura. Sin embargo, en el Proyecto de Estatuto presentado, dicha regla de integración cambia, al establecer en los incisos a) y b) que dicho Consejo se integrará entre otros, **por 264 Consejería Nacionales**: 232 por método electivo directo en lista nacional de representación pura y 32 por método electivo indirecto, uno por cada entidad mediante vía de elección indirecta por cada **Consejo Estatal**; además, en el inciso h) se incluyen también como parte del Consejo a los titulares de las Presidencias de las 32 Direcciones Estatales Ejecutivas, integración que lo hace más plural y que conlleva un mayor número de representación a nivel estatal:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
<p>Artículo 32. El Consejo Nacional se integrará por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) 200 consejerías nacionales electas mediante voto universal, libre, directo y secreto de las personas afiliadas que integren el listado nominal.           <ul style="list-style-type: none"> <li>i) Un electo en cada una de las entidades federativas;</li> <li>ii) 168 electos vía representación proporcional pura.</li> </ul> </li> <li>b) La Dirección Nacional;</li> <li>c) Ex presidencias nacionales del Partido;</li> <li>d) Gobernadores de los Estados;</li> <li>e) Las personas <b>afiliadas</b> al Partido que tengan el cargo de Coordinadores Parlamentarios;</li> <li>f) Aquellas personas que ocupen las Diputaciones Federales y Senadurías en sus respectivos grupos parlamentarios y que se encuentren afiliadas al Partido, en razón de uno por cada cinco de sus integrantes.</li> </ul>	<p><b>Artículo 32.</b> El Consejo Nacional se integrará por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) <b>232 consejerías nacionales electas mediante el método electivo directo en lista nacional de representación proporcional pura;</b></li> <li>b) <b>32 electos mediante método electivo indirecto por el Consejo Estatal, uno por cada entidad federativa, se tomará en cuenta el resultado de la elección de consejeros estatales, priorizando la representación plural política;</b></li> <li>c) La Dirección Nacional <b>Ejecutiva</b>;</li> <li>d) <b>Las personas afiliadas al Partido que hayan ocupado la Presidencia Nacional del Partido;</b></li> <li>e) <b>Las personas que ocupen el cargo de Gobernadores de los Estados del Partido;</b></li> <li>f) Las personas <b>que ocupen el cargo de Coordinadores de los grupos Parlamentarios del Partido en las Cámaras de Senadores y de Diputados;</b></li> <li>g) Aquellas personas que ocupen las Diputaciones Federales y Senadurías en sus respectivos grupos parlamentarios y que se encuentren afiliadas al Partido, en razón de uno por cada tres de sus integrantes;</li> </ul> <p><b>La persona que ocupe la Presidencia de la Dirección Estatal Ejecutiva en cada una de las entidades federativas.</b></p>

En el artículo 33, incisos b), h), p), y q), del Proyecto de Estatuto, se otorga al Consejo Nacional, entre otras las facultades siguientes:

- Que en caso que el Congreso Nacional no formule o apruebe la Línea Política y Organizativa del Partido éste lo pueda realizar, con el voto aprobatorio de la mayoría calificada de las Consejerías presentes;
- De igual manera, en su caso, elegirá a los integrantes de la Dirección Nacional Ejecutiva;
- En caso de ausencia mayor a treinta días, renuncia o remoción nombrar no sólo a los integrantes de la Dirección Nacional Ejecutiva, sino también a los de la Mesa Directiva, a los del órgano de Justicia Intrapartidaria y a la persona Titular de Formación Política.

En relación a la facultad otorgada a la Dirección Nacional Ejecutiva para que ésta pueda solicitar al INE la organización de sus elecciones internas, se cambió la regla de aprobación de mayoría simple a **mayoría calificada**.

#### De la Dirección Nacional Ejecutiva

En el artículo 36 del Proyecto de Estatuto, se establece que la Dirección Nacional Ejecutiva es la encargada de desarrollar y dirigir la labor política y organizativa, así como la administración del Partido.

Por su parte, el artículo 38 que se refiere a la integración de dicho órgano se cambia de manera significativa; en el texto aún vigente, en el inciso a) se establece que dicha Dirección se compone, entre otros, por **cinco** integrantes electos por el Consejo Nacional; sin embargo, hoy bajo la nueva reforma incluye en los incisos a), b) y c) a **nueve** integrantes (una Presidencia, una Secretaría General y Siete Secretarías Nacionales), lo que amplía el número con 4 integrantes:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
<p>Artículo 38. La Dirección Nacional se integrará por las y los:</p> <p>a) <b>Cinco</b> integrantes electos por el Consejo Nacional con derecho a voz y voto;</p> <p>b) La Presidencia de la Mesa Directiva del Consejo con derecho a voz;</p> <p>c) Coordinadores de los Grupos Parlamentarios del Partido en el Congreso de la Unión con derecho a voz; y</p> <p>El representante del Partido ante el Instituto Nacional Electoral, con derecho a voz.</p>	<p><b>Artículo 38. La Dirección Nacional Ejecutiva se integrará por las personas que ocupen los siguientes cargos:</b></p> <p>a) <b>La Presidencia Nacional, con voz y voto;</b></p> <p>b) <b>La Secretaría General Nacional, con voz y voto;</b></p> <p>c) <b>Los siete integrantes que ocuparán las secretarías Nacionales, con derecho a voz y voto;</b></p> <p>d) La Presidencia de la Mesa Directiva del Consejo Nacional con derecho a voz;</p> <p>e) <b>Las Coordinaciones de los Grupos Parlamentarios del Partido en el Congreso de la Unión con derecho a voz; y</b></p> <p><b>La representación del Partido ante el Instituto Nacional Electoral, con derecho a voz.</b></p>

En virtud de la nueva estructura planteada, se reforman los artículos 37 y 39 del Proyecto de Estatuto, que se refieren en específico a la manera en cómo podrá ser convocada a sesión la Dirección Nacional Ejecutiva, así como a sus facultades:

Se señala que será la Presidencia quien convocará a sesiones ordinarias como extraordinarias, y en ausencia de ésta, dicha facultad corresponderá a la Secretaría General Nacional; en caso de que ninguno de los dos la realice, podrán hacerlo por mayoría simple los titulares de las siete Secretarías Nacionales.

Por su parte el Artículo 39 se dividió en cuatro Apartados:

- Apartado A, que se refiere a las facultades de la Dirección Ejecutiva en Pleno;
  - Apartado B, que se refiere a las facultades de la Presidencia Nacional;
  - Apartado C, que se refiere a las facultades de la Secretaría General Nacional; y
  - Apartado D, que se refiere a las facultades de las Secretarías.
- Por lo que hace al Pleno de la Dirección Nacional Ejecutiva, entre otras atribuciones se observa:
    - Conocerá de los recursos financieros a nivel nacional, cuya supervisión estará a cargo de la Presidencia y Secretaría General Nacionales;
    - Rendirá en la primera sesión de cada año del Consejo Nacional un informe anual y plan de trabajo donde se observe el estado financiero del partido;
    - Nombrará entre otros al Enlace de Transparencia, así como al titular del Área Coordinadora de Archivos;

- La Presidencia Nacional de la Dirección Nacional Ejecutiva, será el representante a nivel nacional e internacional; también será su representante legal, pudiendo nombrar apoderado; y ser la vocería del Partido;
- Por su parte el Secretario General Nacional, ante la ausencia del Presidente podrá convocar a sesiones, conducirlas, ser el representante del partido, así como ser el vocero del partido;
  - La Presidencia y el Secretaría General de manera conjunta determinarán las decisiones para el uso institucional de los recursos financieros y el patrimonio del partido;
- Se crea la figura de “encargado de despacho”, en caso de renuncia, ausencia o remoción del titular del Instituto de Formación Política y de las Secretarías de la misma Dirección Nacional Ejecutiva.
- Por lo que hace a las Secretarías, conforme al Apartado D, del artículo 39 del Proyecto del Estatuto:
  - Tendrán bajo su responsabilidad de manera independiente el desarrollo y actividad siguiente:
    1. Asuntos electorales y política de alianzas;
    2. Gobiernos y asuntos legislativos;
    3. Planeación estratégica y organización interna;
    4. Comunicación Política;
    5. Igualdad de Géneros;
    6. Agendas de Derechos Humanos y de la diversidad sexual; y
    7. Juventud, Educación, ciencia, tecnología y agendas sustentables.

#### **De los Consejos y las Direcciones Ejecutivas a nivel Estatal y Municipal**

Cabe señalar, que de acuerdo con los artículos 42, inciso a), c), e) y f); 43, incisos a), b), d), f), g), h), i), l) y p), párrafos segundo y tercero; referentes al Consejo Estatal; artículos 44; 45; 46, incisos a), b), y c); 47; 48, Apartados A, B, C y D, referentes a la Dirección Ejecutiva Estatal; artículos 52, incisos a) y c); 53, incisos b), d) y e) del Consejo Municipal; y artículos 54; 55; 56, Apartados A, B, C y D, de la Dirección Ejecutiva Municipal; todos del Proyecto de Estatuto; se repiten en el ámbito correspondiente las facultades que han sido especificadas a nivel nacional, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 43, numeral 2 de la LGPP.

Sin embargo, respecto a su integración, se señala que:

- **El Consejo Estatal cambia** de una Consejería electa por cada Distrito local, electa mediante votación directa, y otras por una lista de representación proporcional por el mismo número de Distritos locales; a sólo una lista de representación proporcional pura, conforme el resultado de la elección, señalando que el número de integrantes será determinado tomando en cuenta el número de Distritos Electorales locales en la entidad federativa y cuyo resultado será multiplicado por tres, lo que dará como resultado el número de integrantes por planilla;
- **El Consejo Municipal** conforme al Estatuto vigente se integra por 30 Consejerías Municipales electas territorialmente por voto universal libre, directo y secreto de las personas afiliadas al Partido que integren el listado nominal; en el Proyecto de Estatuto dicha integración se acota a un mínimo y un máximo 15 a 50 Consejeros Municipales, electos mediante método electivo directo en planillas municipales, a través de la vía de representación proporcional pura; el número de cargos a elegir se determinará en el Reglamento de Elecciones y **condiciona su operatividad** al señalar que **solamente** podrá instalarse en aquellos municipios en los **que exista el 0.26 por ciento o más de personas afiliadas al Partido del listado nominal** del Partido en el Estado;
- La Dirección Estatal Ejecutiva cambia de 5 integrantes electos por el Consejo Estatal a 7; y
- La Dirección Municipal Ejecutiva para de 3 integrantes a 6 integrantes electos por el Consejo Municipal y al Presidente Municipal, en su caso de que no se cuente con tal figura, se agregan a los Regidores o Concejales.

Lo anterior tal como se muestra en el cuadro comparativo siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
<p>Artículo 42. El Consejo Estatal se integrará de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Una consejería estatal electa por cada Distrito local, mediante voto universal, libre, directo y secreto de las personas afiliadas que integren el Listado Nominal;</li> <li>b) Una lista de consejerías estatal de representación proporcional por el mismo número de Distritos locales que cada entidad federativa tenga;</li> <li>c) Por los integrantes de la Dirección Estatal;</li> <li>d) Por el Gobernador o Gobernadora del Estado, y los Presidentes Municipales constitucionales <b>que tengan el carácter de personas afiliadas al Partido</b>;</li> <li>e) El Coordinador Parlamentario <b>Local afiliado al Partido</b>, y en aquellas entidades que no exista grupo parlamentario se integrará a las o los legisladores del Partido;</li> <li>f) Por aquellos Consejeros y Consejeras Nacionales <b>que residan en el Estado, mismos que no podrán cambiar su residencia una vez registrados</b>;</li> <li>g) Por los ex presidentes del Partido en el Estado que hayan permanecido en su encargo un año cuando menos.</li> </ul>	<p><b>Artículo 42. El Consejo Estatal se integrará de la siguiente manera:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) <b>Consejeros Estatales Electos, mediante el método electivo directo, a través de planillas estatales, que serán asignadas mediante la representación proporcional pura, conforme el resultado de la elección.</b> <b>El número de integrantes de las planillas se determinará conforme al siguiente procedimiento:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. Se tomará en cuenta el número de Distritos Electorales locales en la entidad federativa;</li> <li>ii. El resultado de lo anterior, se multiplicará por tres, dará como resultado el número de integrantes de la planilla;</li> </ul> </li> <li>b) Por los integrantes de la Dirección Estatal <b>Ejecutiva</b>;</li> <li>c) Por el Gobernador o Gobernadora del Estado, y los Presidentes Municipales constitucionales <b>del Partido</b>;</li> <li>d) El Coordinador del Grupo Parlamentario Local <b>del Partido</b>, y en aquellas entidades que no exista grupo parlamentario se integrará a las o los legisladores del Partido;</li> <li>e) Por aquellos Consejeros y Consejeras Nacionales, <b>mismos que en todo momento quedarán asignados conforme al domicilio que señaló al momento de solicitar su registro como candidatos</b>; y</li> <li>f) <b>Por las personas afiliadas al Partido que hayan ocupado el cargo de presidente estatal, que hayan permanecido en su encargo un año cuando menos.</b></li> </ul>
<p>Artículo 52. El Consejo Municipal se integrará de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) 30 Consejerías Municipales electos territorialmente por voto universal libre, directo y secreto de las personas afiliadas al Partido que integren el listado nominal;</li> <li>b) <b>Por aquellas personas afiliadas al Partido que cuenten con un cargo de elección popular en el municipio que corresponda;</b></li> </ul>	<p><b>Artículo 52. El Consejo Municipal, solamente podrá instalarse en aquellos municipios en los que exista el 0.26 por ciento o más de personas afiliadas al Partido del listado nominal del Partido en el Estado, y se integrará de la siguiente manera:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) <b>De 15 a 50 Consejeros Municipales, electos mediante método electivo directo en planillas municipales, a través de la vía de representación proporcional pura; el número de cargos a elegir se determinará en el Reglamento de Elecciones;</b> <b>Derogado</b></li> <li>b) <b>Por las personas integrantes de la Dirección Municipal Ejecutiva;</b></li> </ul>

<p>c) Por la Dirección Municipal;</p> <p>d) Las consejerías estatales que residan en el municipio.</p>	<p>c) <b>Por aquellos Consejeros y Consejeras Estatales que residan en el Municipio, mismos que en todo momento quedarán asignados conforme al domicilio que señaló al momento de solicitar su registro como candidatos;</b></p> <p><b>En aquellos municipios en los que el número de afiliados sea menos al 0.26 por ciento del listado nominal del Partido en el Estado, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 56, apartado A, inciso f), del presente ordenamiento.</b></p> <p><b>El procedimiento para determinar el 0.26 por ciento del listado nominal del partido, se determinará en la reglamentación respectiva.</b></p>
<p>Artículo 46. La Dirección Estatal se integrará por:</p> <p>a. Cinco integrantes electos por el Consejo Estatal;</p> <p>c. La Representación del órgano electoral local, con derecho a voz;</p> <p>b. La Presidencia de la Mesa Directiva del Consejo, con derecho a voz;</p> <p>d. La o el Coordinador Parlamentario del Partido en el Estado, y en caso de inexistencia, será tomado en cuenta como integrante un Legislador o Legisladora Local del Partido en el Estado.</p>	<p><b>Artículo 46. La Dirección Estatal Ejecutiva se integrará por las personas que ocupen los siguientes cargos:</b></p> <p>a) <b>La Presidencia Estatal con voz y voto;</b></p> <p>b) <b>La Secretaría General Estatal con voz y voto;</b></p> <p>c) <b>Los cinco integrantes que ocuparán las Secretarías Estatales con derecho a voz y voto;</b></p> <p>d) La Representación del órgano electoral local, con derecho a voz;</p> <p>e) La Presidencia de la Mesa Directiva del Consejo <b>Estatatal</b>, con derecho a voz; y</p> <p>f) <b>La Coordinación del Grupo Parlamentario del Partido en el Estado y, en caso de inexistencia, un Legislador o Legisladora Local del Partido en el Estado, con derecho a voz.</b></p>
<p>Artículo 55. La Dirección Municipal se conformará por tres integrantes.</p>	<p><b>Artículo 55. La Dirección Municipal Ejecutiva estará integrada por las personas que ocupen los siguientes cargos:</b></p> <p>a) <b>La Presidencia Municipal con derecho a voz y voto;</b></p> <p>b) <b>La Secretaría General Municipal con derecho a voz y voto;</b></p> <p>c) <b>Los tres integrantes que ocuparán las Secretarías Municipales con derecho a voz y voto;</b></p> <p>d) <b>La Presidencia de la Mesa Directiva del Consejo Municipal, con derecho a voz; y</b></p> <p>e) <b>El Presidente Municipal del Partido, en caso de no contar con ésta figura, se incorporarán los Regidores o Concejales del Partido en el Municipio.</b></p>

### Reglas generales

En las decisiones de los órganos estatutarios se privilegiará el consenso, en caso de no obtenerse éste, se tomarán por la mayoría calificada de las personas integrantes del órgano presentes.

Por otro lado, se abrogan las Direcciones de Comunicaciones para dar paso a la estrategia denominada Comunicación Política que queda a cargo de la Dirección Nacional Ejecutiva, y dichas directrices son de observación obligatoria para los órganos de dirección a nivel estatal y municipal.

En virtud de lo anterior, se establece una nueva estructura orgánica que regirá el actuar del PRD y servirá para cumplir sus fines, cuyas disposiciones mencionadas de manera conjunta y correlativa cumplen con la obligación de los partidos políticos de establecer las normas y procedimientos para la integración y renovación de los órganos directivos, así como sus funciones, facultades y obligaciones, la posibilidad de las personas militantes de postularse dentro de los procesos internos de elección de dirigencias, de conformidad con lo que establece el artículo 39, numeral 1, inciso e) en relación con los artículos 23, inciso f), 40, 43, inciso b), y 44 de la LGPP y el artículo 12 de LGIPE, y la Jurisprudencia 3/2005.

#### c) Cambio de reglas para la selección de candidaturas a cargos de elección popular

Artículos 33, incisos g) y s); 39, Apartado A, fracciones X, XXII, XXXII y XL; 43, incisos k), o) y q); 48, Apartado A, fracciones XXI, XXV, XXVI y XXIX; 53 inciso g); 56, Apartado A, inciso o); 64, inciso b); y 85 del Proyecto de Estatuto. De los que se denota lo siguiente:

- El Consejo Nacional tiene la facultad de elegir, sólo el 50% de las candidaturas que corresponda por ambos principios a propuesta del Consejo Político; sin embargo, con las propuestas de modificaciones que se analizan, dicho porcentaje fue eliminado, y ahora le corresponde elegir a las personas que serán postuladas a candidaturas a nivel federal por ambos principios;
- La convocatoria a cargos de elección popular la deberá elaborar y aprobar la Dirección Nacional Ejecutiva y presentarla para su aprobación al Consejo Nacional;
- La Dirección Nacional Ejecutiva, también observará y aprobará la convocatoria a cargos de elección popular en el ámbito estatal y municipal, para que la remita a la Mesa Directiva del Consejo Estatal y éste la notifique;
- En caso de que los Consejos Estatales omitan aprobar o remitir el método electivo o la convocatoria a cargos de elección popular a más tardar 72 horas antes del plazo de vencimiento, lo hará la Dirección Ejecutiva Estatal;
- La Dirección Nacional Ejecutiva podrá presentar ante el Consejo Ejecutivo Nacional propuestas de personas a las candidaturas a cargos de elección federal;
- La Dirección Nacional Ejecutiva aprobará las candidaturas para las gubernaturas de las entidades federativas;
- Ahora el Consejo Consultivo Permanente podrá realizar, en su caso, propuestas de candidaturas a cargos de elección popular con perfiles idóneos y competitivos a las Direcciones Ejecutivas en todos sus ámbitos, con base en el reconocimiento de méritos, perfiles, estudios de opinión, competitividad, conocimiento territorial entre otros, propuestas que deberán incluir a candidaturas tanto de personas afiliadas al Partido como externas en igualdad de condiciones; **cuando en el Estatuto aún vigente el consejo consultivo era quien recibía de las Direcciones Ejecutivas las propuestas para someterlas a aprobación de los Consejos correspondientes;**
- En las campañas electorales la propaganda en radio y televisión, a través de impresos, será única y su contenido será decidido por la Dirección Nacional Ejecutiva, generando la estrategia de comunicación adecuada, **la cual deberá ser dirigida por la Secretaría de Comunicación Política;**
- Por lo que hace a la Política de Alianzas Electorales, ésta deberá ser aprobada por el Consejo Estatal para que, por conducto de su Mesa Directiva sea enviada para su observación o aprobación definitiva por parte de la Dirección Nacional Ejecutiva;
- El Consejo Estatal es el facultado para aprobar la postulación a cargos de elección popular a propuesta de la Dirección Estatal Ejecutiva;

- Por lo que hace a las candidaturas a nivel municipal, le corresponde al Consejo Estatal determinar las candidaturas a cargos de elección popular en el instrumento convocante, mediante método electivo indirecto; y
- Corresponde al Consejo Municipal elegir las candidaturas que le correspondan a cargos de elección popular que sean determinadas en el instrumento convocante; cuyos perfiles se integrarán a propuesta de la Dirección Municipal Ejecutiva.
- El Estatuto vigente, establece entre otros requisitos que, para ser candidata o candidato interno, se deberá “estar inscrito en el Listado Nominal con una antigüedad mínima de seis meses”; sin embargo, en el proyecto de modificación presentado se suprime el requisito de antigüedad, para quedar sólo de la manera siguiente: “estar inscrito en el Listado Nominal de las personas afiliadas al Partido”.

Disposiciones que de manera conjunta y correlativa cumplen con la obligación de los partidos políticos de establecer las normas y procedimientos para la postulación de candidaturas, la posibilidad de las personas militantes de postularse dentro de los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de representación popular, de conformidad con lo que establece el artículo 39, numeral 1, inciso f) en relación con los artículos 40 y 44 de la LGPP.

**d) Aquellas que se adecuan en concordancia con las modificaciones realizadas**

Artículos 8, incisos d), e) y n); 10, párrafo segundo; 15, incisos a) y b); 16, inciso a); 18, inciso b); 20; 23; 31, párrafo primero; 32, inciso c); 33, inciso c); 35, párrafo primero; 36; 37, párrafo primero; 38, párrafo primero; 39, párrafo primero, Apartado A, fracciones XVII y XXX; 41; 42, inciso b); 43, inciso j); 46, párrafo primero; 48, párrafo primero, Apartado A, fracciones III y XV; 51; 56, párrafo primero, Apartado A, inciso m); 57; 59; 61; 62, incisos a) y c); 63, párrafo primero; 64, inciso d); 65; 77; 78; 82; 83, párrafo segundo; 86; 89; 90; 93; 94; 96; 99; 100; 105; 107; 108; 115, 116, 122; 123, párrafo primero, incisos d) e i); 139; 140; 141; 142; 144 y 146 del Proyecto de Estatuto. En virtud de las modificaciones fundamentales señaladas en el inciso a) del presente considerando, se adecua la denominación de los órganos directivos que nos ocupan a lo largo del texto en los términos siguientes:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dirección Nacional;</li> <li>• Direcciones Estatales; y</li> <li>• Direcciones Municipales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dirección Nacional <b>Ejecutiva</b>;</li> <li>• Direcciones Estatales <b>Ejecutivas</b>; y</li> <li>• Direcciones Municipales <b>Ejecutivas</b></li> </ul>

En este mismo sentido y en virtud de las facultades que se otorgan a los órganos municipales, se adecuan los artículos: 8, incisos k) y m); 16, inciso b); 39, Apartado A, fracción XVI; 123, incisos a) y d); 124; 126; 127, párrafo segundo; y 128, párrafo primero, del Proyecto de Estatuto.

**e) Aquellas que cambian redacción sin modificar el sentido de la norma**

Artículos 4, inciso c); 27, párrafo tercero; 32, incisos d) y e); 33, incisos d), k), l), m) y n); 38, incisos e y f); 39, Apartado A, fracciones XIV, XXIII, XXIV, XXXIII y XLIII; 42, inciso d); 43, incisos c) y r); 46, incisos e) y f); 48, Apartado A, fracciones IX y XIII; 52, inciso b); 53, incisos a) y c); 56, Apartado A, inciso b); 62, inciso b); 64, inciso f); y 114 del Proyecto de texto de Estatuto.

**f) Aquellas que se adecuan a la Ley General de Archivos**

Artículos 33, inciso r); 39, Apartado A, fracción XXV; 43, inciso m); 48, Apartado A, fracción XVIII; 53, inciso f); 56, Apartado A, inciso l); 103 y 113 del Proyecto de Estatuto, en los cuales se señala la obligación de la aplicación de las disposiciones de la Ley General de Archivos.

**Conclusiones**

Toda vez que, las modificaciones señaladas en los incisos d), e) y f) del presente considerando no vulneran los derechos de las personas afiliadas del partido político ni generan nuevas reglas para los derechos de libre asociación, así como de votar y ser votado, se consideran procedentes.

Por lo que hace a las modificaciones presentadas por el PRD relacionadas en los incisos a), b) y c) del presente considerando, tal y como se muestra en el cuadro comparativo de la norma estatutaria, mismo que se acompaña como ANEXO DOS, a la presente Resolución, esta autoridad advierte:

- I. Que los partidos políticos **deben cumplir sus finalidades** atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde la Constitución y las leyes de la materia se establece **una amplia libertad o capacidad autoorganizativa**; sin embargo, dicha libertad no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de **otros derechos fundamentales de la ciudadanía afiliada, miembros o personas militantes**;
- II. Que las modificaciones presentadas se realizan bajo el amparo de su libertad de autoorganización y autodeterminación;
- III. Que se trata de un cambio organizacional, interno o endógeno, estableciendo nuevos métodos de integración y selección de candidaturas a cargos partidistas y a cargos de elección popular, ello con la finalidad de lograr sus objetivos de representatividad;
- IV. Que dichas modificaciones no vulneran los derechos de las personas afiliadas del partido político, ya que, al día de hoy los criterios relacionados con la renovación de los órganos estatutarios, así como la de elección de candidaturas a cargos de elección popular no han sido aplicados;
- V. Que el incremento en número de los integrantes de cada órgano estatutario representa una mayor participación tanto de las personas afiliadas como de la ciudadanía;
- VI. Que dichas modificaciones se llevan a cabo con el objeto de consolidar la transición del PRD hacia una nueva estructura y lograr la renovación ordinaria de sus órganos estatutarios a la cual se encuentran obligados, estableciendo una estructura organizacional uniforme en los tres niveles de gobierno interno (nacional, estatal y municipal);
- VII. Que dicha determinación es acorde con su derecho de autoorganización y libertad de decisión política que otorga la Constitución y la Legislación Electoral a los partidos políticos, para normar y reglamentar su forma de organización interna, por lo que las autoridades electorales no podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos, salvo disposición en contrario; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, en relación con los artículos 23, numeral 1, inciso c) y 34 de la LGPP;
- VIII. Que es obligación de este Consejo General al pronunciarse sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Estatuto presentadas, atender el derecho de los partidos políticos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines de conformidad con lo previsto en el artículo 36, párrafo 1 de la LGPP.

Derivado de lo anterior, esta autoridad administrativa electoral considera que el PRD cumple con lo previsto en los artículos 23, numeral 1, inciso c), 34, numeral 2, inciso e), 36, párrafo 1, y 39, numeral 1, inciso d) de la LGPP.

#### De los transitorios

Por lo que hace a los artículos transitorios del Proyecto de Estatuto, esta autoridad considera pertinente pronunciarse respecto de su viabilidad. Lo anterior, ya que los artículos TERCERO y QUINTO establecen reglas para poder llevar a cabo la renovación de sus órganos de dirección ordinaria a la que esta obligados en términos de la ejecutoria conforme a lo ordenado en el Incidente de Imposibilidad de Cumplimiento de Sentencia en el juicio ciudadano SUP-JDC-633/2017, así como en el diverso SUP-JDC-1131/2017. En aras de dicho cumplimiento señalan en los transitorios referidos, lo siguiente:

#### ***"TERCERO.-***

1. *Este XVI Congreso Nacional manda a la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática a continuar los trámites ante el Instituto Nacional Electoral para organizar las elecciones internas de Consejeros nacionales, estatales y Congresistas, para constituir los respectivos Consejos Estatales, el X Consejo Nacional y el XVII Congreso Nacional. Estas elecciones se realizarán con base en el listado nominal al corte del pasado 25 de agosto, y en la fecha más inmediata que la dirección nacional acuerde, y convenga con el INE.*

2. *El XVI Congreso Nacional manda a la Dirección Nacional Extraordinaria a que una vez publicadas las reformas del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática en el Diario Oficial de la Federación, proceda a aprobar y publicar de manera inmediata la convocatoria para la elección de sus órganos de dirección y de representación.*
3. *El PRD ratifica su determinación de continuar impulsando el desarrollo de la vida democrática nacional. Con esta finalidad se propone organizar un polo político y social alternativo de centro izquierda, abriendo sus puertas a la sociedad y llamando a quienes desde posiciones socialdemócratas, liberales, progresistas y democráticas, quieran organizarse para impulsarse reformas que hagan de México una República con un Estado social, democrático y de derecho, que garantice los principios de un Estado laico impulsor de una cultura de la legalidad que erradique la corrupción y la impunidad.*
4. *Para organizar este polo de centro izquierda se continuarán y ampliarán los vínculos y las relaciones con dirigentes sociales y políticos, intelectuales y activistas defensores de derechos civiles, ambientales y humanos dispuestos a organizarse para construir una fuerza política superior capaz de conquistar la simpatía de una nueva mayoría ciudadana.*
5. *Para cumplir con los propósitos establecidos en los transitorios anteriores se manda a la Dirección Nacional Extraordinaria para que nombre de inmediato una Comisión Especial integrada por cinco dirigentes del PRD, que se encargará de elaborar la ruta y los criterios cuantitativos y cualitativos para integrar un listado de personas que serán propuestas en calidad de congresistas para participar como Delegados efectivos en el XVII Congreso Nacional.*
6. *La integración de dicho listado de personas será acordada por consenso, y de no lograrse éste, será con el aval del 80% de los cinco integrantes de la Comisión Especial. Este listado de personas previa afiliación al PRD será presentado al X Consejo Nacional del PRD, para su análisis y en su caso aprobación por mayoría calificada, para que una vez aprobada por el X Consejo Nacional puedan participar con derecho a voz y voto en el XVII Congreso Nacional.*

*Este XVI Congreso Nacional manda a la Dirección Nacional Extraordinaria para crear una comisión cuya finalidad será organizar de manera inmediata e institucional una jornada nacional de información y discusión en las 32 entidades de la república sobre el proceso de renovación del PRD y, al mismo tiempo, obtener las opiniones y propuestas de los dirigentes estatales y municipales del partido para su fortalecimiento.*

(...)

*“QUINTO.- Por única ocasión, se exceptuará lo establecido en los artículos 15 incisos a) y c) del Estatuto, para aquellos que se hayan realizado el procedimiento de afiliación y refrendo hasta el 25 de agosto del 2019, para el próximo proceso de renovación de órganos de dirección y representación del Partido en todos sus ámbitos, de conformidad con lo dispuesto en la convocatoria emitida por la Dirección Nacional Extraordinaria en lo que respecta al proceso de refrendo y afiliación al Partido.” (sic)*

*(Énfasis añadido)*

En tal virtud, bajo su derecho de autodeterminación y autoorganización, en los transitorios citados se establecen reglas y directrices de carácter provisional que ayudarán al partido político a lograr dar cumplimiento a la obligación de renovar ordinariamente sus órganos de dirección; por lo cual señalan:

- I. *Por única ocasión, se exceptuará lo establecido en el artículo 15, incisos a) y c) del Estatuto, para aquellos que hayan realizado el procedimiento de afiliación y refrendo hasta el 25 de agosto del 2019;*

- II. **Una vez publicadas las reformas** del Estatuto del PRD en el Diario Oficial de la Federación, la Dirección Nacional Extraordinaria **procederá a aprobar y publicar de manera inmediata la convocatoria para la elección** de sus órganos de dirección y de representación; y,
- III. Para lo cual en dicha convocatoria deberán sentarse de manera clara las Bases y el funcionamiento de la **Comisión Especial del PRD, que se encargará de elaborar la ruta y los criterios cuantitativos y cualitativos para integrar un listado de personas que serán propuestas en calidad de congresistas para participar como Delegados efectivos en el XVII Congreso Nacional.**

El hecho de exceptuar lo establecido en el artículo 15, incisos a) y c) del Estatuto, esto es, no cumplir con el requisito de pagar su cuota ordinaria, ni asistir a foros y talleres de capacitación política, permite que en esta ocasión, tanto a las personas afiliadas como la ciudadanía que se afilie y esté interesada en participar dentro de la vida interna del PRD a través de sus órganos directivos, puedan hacerlo, bajo el principio puro de la libre afiliación, esto es sin condicionante mayor. Pues de conformidad con lo establecido en la Jurisprudencia 3/2005, que señala como características de la democracia, entre otras las siguientes:

*"La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; (...) Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales...."*

(Énfasis añadido)

En tal virtud el hecho de establecer una vía excepcional para la conformación de sus órganos de dirección mediante el método indirecto del Consejo Nacional, se encuentra dentro de los asuntos considerados vida interna.

Conforme con el principio de autoorganización del que gozan los partidos políticos, en principio, tiene libertad de configuración normativa para definir las bases, reglas y procedimientos necesarios para cumplir sus fines. Pues no debe pasar desapercibido que la elección de los integrantes de los órganos internos de los partidos políticos, de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución General de la República, en relación con el artículo 34, párrafo 2, inciso a) de la LGPP, se consideran asuntos internos.

Con dichas determinaciones el PRD pretende **cumplir sus finalidades** atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde la Constitución y las leyes de la materia se establece **una amplia libertad o capacidad autoorganizativa**.

Cabe señalar, que en el ámbito de su competencia esta autoridad emite las determinaciones que considera pertinentes en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la **normativa básica** de los partidos políticos, ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, para así, garantizar la **armonización entre dos principios o valores inmersos**, por una parte, el **derecho político-electoral** fundamental de asociación, en su **vertiente de libre afiliación y participación democrática** en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente las y los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el **de libertad de autoorganización** correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político.

En consecuencia, la perspectiva de esta autoridad administrativa electoral, con independencia a lo que resuelva la Sala Superior respecto de la ejecución de sus resoluciones, determina que es una cuestión viable lo señalado en los transitorios referidos, para que el partido pueda llevar a cabo a la brevedad posible los actos tendientes a acatar los fallos de la autoridad máxima electoral.

#### Determinación sobre la procedencia constitucional y legal del Estatuto

36. Con base en el análisis de los documentos presentados y en virtud de los razonamientos vertidos en los considerandos 15 al 35 de la presente Resolución, este Consejo General estima procedente la **declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones al Estatuto del PRD, al contener los elementos mínimos a los que se refieren los artículos 39 y 43 de la LGPP, en relación con los artículos 29, 34, 40, y 41 de la misma ley, así como en las Jurisprudencias VIII/2005 y 20/2018 sostenidas por el TEPJF.**

37. El texto íntegro del Estatuto del PRD, así como el cuadro de análisis correspondiente sobre la procedencia legal y constitucional de éstos, forman parte integral de la presente Resolución, como ANEXOS UNO y DOS.
38. A efecto de garantizar el principio de certeza con que debe actuar esta autoridad, resulta pertinente vincular al PRD, a través de los órganos facultados conforme a su Estatuto, informe a esta autoridad dentro del plazo contenido en el artículo 25, numeral 1, inciso I) de la LGPP y a la brevedad posible, conozcan y aprueben las modificaciones a la reglamentación que deriven de la aprobación de las reformas a su Estatuto y los remita a esta autoridad, dentro de los diez días siguientes a su aprobación, para efectos de lo establecido en el artículo 36, párrafo 2 de la LGPP, así como 53 al 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.
39. En razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su sesión extraordinaria privada efectuada el cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, aprobó el Anteproyecto de Resolución en cuestión, y con fundamento en el artículo 42, párrafo 8 de la LGIPE somete a la consideración del Consejo General el Proyecto de Resolución de mérito.

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Bases I y V de la Constitución; relacionado con los artículos 29, párrafo 1; 30 párrafo 2, 31, párrafo 1, 42, párrafo 8; 44, párrafo 1, inciso j) y 55, párrafo 1, inciso o) de la LGIPE; 10, párrafo 2, inciso a); 23, numeral 1, inciso c); 25, párrafo 1, inciso l); 28; 34; 35, inciso c); 36, párrafo 1; y 39, 40 párrafo 1, inciso a); 41 párrafo 1, incisos a), f) y g); y 43 de la LGPP; 46, párrafo 1, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; así como la Jurisprudencia 3/2005 y la Tesis VIII/2005 invocadas, y en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 43, párrafo 1 y 44, párrafo 1, incisos j) y jj) de la citada LGIPE dicta la siguiente:

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, conforme al texto aprobado por su XVI Congreso Nacional Extraordinario, celebrado el treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve.

**SEGUNDO.** Se requiere al Partido de la Revolución Democrática para que, a la brevedad posible, y por conducto del órgano competente, realice las adecuaciones a los Reglamentos que deriven de la reforma a su Estatuto, y los remita a esta autoridad, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, párrafo 2 de la LGPP.

**TERCERO.** Notifíquese por oficio la presente Resolución a la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática, para que, a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, el instituto político rija sus actividades al tenor de las Resoluciones adoptadas al respecto.

**CUARTO.** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de noviembre de 2019, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

La Resolución y sus anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

**Página INE:**

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-06-noviembre-2019/>

**Página DOF**

[www.dof.gob.mx/2019/INE/CGext201911\\_06\\_rp\\_15.pdf](http://www.dof.gob.mx/2019/INE/CGext201911_06_rp_15.pdf)

---

## SECCION DE AVISOS

---

---

### AVISOS JUDICIALES

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México  
Juicio de Amparo 969/2018  
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**EMPLAZAMIENTO A "MULTIEMPRESA Y EXPOSERVICIOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE,**

En el juicio de amparo **969/2018**, del índice del juzgado al rubro citado, promovido por **Aniceto Ramírez González**, contra actos de la Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se reclama la resolución de veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, que confirmó el auto de veintidós de junio del año pasado, por el cual se designa Notario Público para la escrituración del bien inmueble materia del juicio especial hipotecario, expediente 1155/2012, promovido por José Gabriel Lugo Garay en contra de Aniceto Ramírez González, del índice del Juzgado Quinto de lo Civil de esta Entidad Federativa.

En virtud de ignorar el domicilio de la tercera interesada "Multiempresa y Exposervicios", sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, por auto de once de marzo de dos mil diecinueve, se ordenó emplazarlo por medio de edictos, por lo que se hace de su conocimiento que deberá presentarse a través de apoderado o representante legal dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibido que de no hacerlo en dicho plazo y omitir designar domicilio procesal, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

Atentamente.

Ciudad de México, dieciocho de octubre de dos mil diecinueve.  
El Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Héctor Darío Vega Camero**  
Rúbrica.

(R.- 488507)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal  
San Andrés Cholula, Puebla  
EDICTO.

**Luis Mario Méndez Rojas**, tercero interesado en el juicio de amparo **722/2019-E**, de este Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, promovido por Víctor Manuel Escamilla Guzmán, contra actos del agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía de Investigación Metropolitana de la Fiscalía General del Estado de Puebla; se ha ordenado emplazar por edictos al referido tercero interesado; que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excélsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada y con el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales. Queda a disposición en la actuaria de este juzgado copia autorizada de la demanda de amparo, del auto admisorio, del acuerdo de veintiséis de septiembre del actual, y del acuerdo de esta data, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

San Andrés Cholula, Puebla, 16 de octubre de 2019.  
Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla  
**Romina Ortiz Avila**  
Rúbrica.

(R.- 488484)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla**  
**San Andrés Cholula, Puebla**  
**EDICTOS.**

En el juicio de amparo 1194/2018-II-4, promovido por José Antonio Naranjo López, contra actos del Juez Tercero de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, y otras autoridades, se ordenó llamar a juicio a las terceras interesadas Miguelina Ramírez Gómez y Guadalupe Morales Sánchez, y se les concede plazo de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, para apersonarse al presente asunto y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, de no hacerlo, ulteriores notificaciones se practicaran por lista, quedando a sus disposición copia de la demanda en la Secretaría del Juzgado.

San Andrés Cholula, Puebla, veintiuno de octubre de dos mil diecinueve.  
 El Juez Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.  
**Lic. Julio César Márquez Roldán.**

Rúbrica.

(R.- 488477)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tercer Tribunal Colegiado en**  
**Materia Civil del Tercer Circuito**  
**Zapopan, Jalisco**  
**EDICTOS A:**

Tercera Interesada  
 Inmobiliaria Alma de Guadalajara, Sociedad Anónima.

En el amparo directo 345/2019 del índice del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, promovido por Marina Pérez Villordo y Norma Alicia Rodríguez Ibarra, la primera como apoderada de Condominio Edificio Malecón Uno, y la segunda como abogado patrono de dicha empresa, contra actos de la Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en el que se reclama la sentencia de veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, dictada en el toca 523/2018; se ordenó correrle traslado con copia de la demanda de amparo, por edictos para que comparezca en treinta días, siguientes a la última publicación, si a su interés legal conviene; se apercibe a dicha tercera interesada que de no comparecer a este órgano colegiado, por conducto de su representante legal o apoderado, a defender sus derechos las notificaciones aun las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos.

Zapopan, Jalisco, a ocho de octubre de dos mil diecinueve.  
 La Secretaria.  
**Licenciada Eloísa Ramírez Aguirre.**

Rúbrica.

(R.- 488181)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito**  
**con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo directo D.P.588/2019-III, promovido por Mauricio Ricardo Vargas Ramírez, contra la sentencia de trece de diciembre de dos mil diecisiete, dictada por el Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en los autos del toca 614/2017, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado Gerardo Castillo López, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio al tercero interesado Gerardo Castillo López, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado.

Atentamente.  
 Secretaria de Acuerdos  
**Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona**  
 Rúbrica.

(R.- 488254)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Quinto Circuito**  
**Hermosillo, Sonora**  
**EDICTO:**

En el amparo directo 174/2019, promovido por César García Cisneros, contra sentencia de veintitrés de junio de dos mil cuatro, dictada Segunda Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en toca 1090/2003, se ordena notificar terceros interesados Jesús Antonio Almada Ibarra y sucesión a bienes de Beatriz Huarista Duarte, haciéndoseles saber tienen treinta días hábiles contados a partir última publicación edictos, comparezcan este tribunal a defender derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidos de no hacerlo, posteriores se harán por lista.

Hermosillo, Sonora, a 30 de septiembre de 2019  
Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias  
Penal y Administrativa del Quinto Circuito  
**Licenciado Juan Abel Monreal Toríz**  
Rúbrica.

(R.- 488475)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Circuito en Villahermosa, Tabasco**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo 167/2019, promovido por Lemuel Sánchez Hernández (**sentenciados**), se ordenó emplazar por edicto a la tercero interesada María del Carmen May de la Cruz, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de veinte de agosto de dos mil diecinueve, dictada en el toca de oralidad 16/2018-III-J, se señaló como autoridad responsable a la Tercera Sala Penal de Oralidad del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con residencia en esta ciudad; así como violación a los artículos 1, 14, 16, 17 y 20 Constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la tercero interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuará por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la referida Ley de Amparo. Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los Magistrados Jesús Alberto Ávila Garavito (Presidente), Elías Álvarez Torres y Margarita Nahuatl Javier, para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria de Acuerdos  
**Karina Melendres Montes.**  
Rúbrica.

(R.- 488476)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco,**  
**Puente Grande**  
**EDICTO**

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, Puente Grande.

En acatamiento al acuerdo de diez de octubre de dos mil diecinueve, dictado en el juicio de amparo 155/2019, del índice de este Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, promovido por **Omar Plancarte Hernández**, contra actos de la Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y otra autoridad, de quienes reclamó la resolución dictada el treinta de enero de dos mil diecinueve, dentro del toca penal 600/2018, donde se revocó la sentencia de veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, para dejar en libertad al procesado en el expediente 8/2018-C; juicio de amparo en el cual la persona de nombre **Omar Espejo Flores**, fue señalado como tercero interesado y se ordena su

emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersone al mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, las ulteriores y aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente

Puente Grande, Jalisco, 10 de octubre de 2019

Secretario del Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

**Lic. Eddie Antonio Rodríguez Tabares.**

Rúbrica.

(R.- 488163)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Consejo de la Judicatura Federal**

**Juzgado Segundo de Distrito**

**Sn. Fco. de Campeche, Camp.**

**EDICTO**

En el juicio de amparo número 1187/2019, promovido por **Yuliana Serrano Bravo**, quien bajo protesta de decir verdad refiere ser defensora particular del quejoso **JOSÉ MIGUEL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, se emplaza a juicio a **M.J.G.**, por conducto de su madre **FELICITA GÓMEZ ARCOS**, parte tercero interesado en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 22 de Octubre de 2019.

El Juez Segundo de Distrito en el Estado de Campeche.

**Lic. Rodrigo Courtois Yannini.**

Rúbrica.

(R.- 488492)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo**

**del Decimoquinto Circuito, en Tijuana, B.C.**

**EDICTO**

**Amparo Directo Civil 458/2018**

En el amparo directo civil 458/2018, promovido por **Salvador Eduardo Islas Malta y Brenda Gisela Favela Sepúlveda**, por su propio derecho, contra la sentencia de seis de abril de dos mil dieciocho, dictado por los Magistrados Integrantes de la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, en el toca civil 1464/2017, se tuvo como tercero interesada a **Elsa Macías Vázquez**, de ahí que se emplaza a la tercera antes citada, por medio de edictos, haciéndole saber que deberá apersonarse en el presente juicio, con el carácter de tercera interesada dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la última publicación, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; si pasado dicho término no lo hiciere, las ulteriores notificaciones de este juicio le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal, haciéndole saber que en la secretaría de este Tribunal quedara a su disposición, copia de la demanda de amparo que dio origen a este juicio, fijándose en los estrados de este órgano colegiado copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente

Tijuana, Baja California, a dieciocho de octubre de dos mil diecinueve.

Secretaría de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo  
del Decimoquinto Circuito, con sede en Tijuana, Baja California.

**Perla Cristina Sánchez Escoria.**

Rúbrica.

(R.- 488493)

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito  
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México  
EDICTO**

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 550/2019-V, promovido por Gabriel Ramírez Fonseca, contra la sentencia de ocho de abril de dos mil diecinueve, dictada por el Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de México, en virtud de que no se ha emplazado a la tercero interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a Magdaly Itzel Torres Mendoza, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndole saber que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidas que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito.

Atentamente  
Secretaría de Acuerdos  
**Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona**  
Rúbrica.

(R.- 488503)

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito  
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México  
EDICTO**

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 832/2018-II, promovido por Dulce Jacqueline Rodríguez Molina, contra la sentencia de nueve de mayo de dos mil dieciocho, dictada por el Tercer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado Ricardo Vázquez León, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio al tercero interesado Ricardo Vázquez León, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndole saber al citado tercero interesado que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado.

Atentamente  
Secretaría de Acuerdos  
**Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona**  
Rúbrica.

(R.- 488504)

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito  
Chihuahua, Chihuahua  
EDICTO**

TERCERO INTERESADO: CABLE Y COMUNICACIONES DE CAMPECHE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Como se desconoce su domicilio, se ordenó emplazar por edictos al juicio de amparo directo 90/2019, del índice de este tribunal, promovido por Andrea Aguilar Vega, por conducto de su apoderado Antonio Juan Martín Rodríguez, en contra del laudo de dieciocho de junio de dos mil dieciocho, pronunciada por la Junta Especial Número Veintiséis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, en el juicio laboral 217/2017; por violación de los Derechos Humanos contenidos en los artículos 14, y 16 de la Constitución Federal. Debiéndose publicar dichos edictos por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo

de su conocimiento, que en la Secretaría de Acuerdos de este Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito, sito en Avenida Mirador 6500, tercer piso, ala norte, fraccionamiento Campestre Washington, Chihuahua, Chihuahua, está a su disposición copia de la demanda de amparo; en la inteligencia de que deberá comparecer ante este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no comparecer en ese término, en lo personal, por apoderado o por conducto de quien pueda representarlo, se le tendrá como debidamente emplazado; y las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista que se fijará en los estrados de este tribunal, y en el portal de internet del Poder Judicial de la Federación.

Atentamente

Chihuahua, Chihuahua; ocho de octubre de dos mil diecinueve.

Secretaría del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito.

**Ma. Elidé Rascón Chavira.**

Rúbrica.

(R.- 488168)

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito  
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México  
EDICTO**

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 364/2019-IV, promovido por el quejoso Efrén de León Ceballos, contra la sentencia de siete de febrero de dos mil dieciocho, dictada por el Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en los autos del toca penal 669/2017, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado a la tercero interesada Esmeralda Corral Morales, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a la tercero interesada Esmeralda Corral Morales, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercero interesada que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado.

Atentamente.

Secretaría de Acuerdos

**Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona**

Rúbrica.

(R.- 488505)

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México  
EDICTO.**

Por auto de diecisésis de octubre de dos mil diecinueve, se ordenó emplazar a los terceros interesados Rosa María Martínez Rosas y José Antonio Santana Martínez, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezcan a este Juzgado dentro del término de treinta días a partir del siguiente al de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo relativa al juicio de amparo 1460/2019, promovido por Ana Selene Medina Cevallos, apoderada de Martín Ricardo Rojas García, contra el acto de la Junta Especial Número Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y su Presidente; se les informa que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional, conforme al artículo 27 de la Ley de Amparo.

Atentamente

Ciudad de México, a dieciséis de octubre de dos mil diecinueve.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

**Esteban Omar Jiménez Fernández.**

Rúbrica.

(R.- 488508)

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales  
Tijuana, B.C.  
EDICTO**

Emplazamiento del tercero interesado:

Juan Fernando Aguilar Robles.

En el juicio de amparo número 389/2019, promovido por Hugo Estrada Voelker, de propio derecho, contra actos del Juez de Primera Instancia Penal, con residencia en Tecate, Baja California, y de otra autoridad, cuyo acto reclamado lo constituye la “*Sentencia Interlocutoria dictada el diecisésis de noviembre de dos mil dieciocho en el toca penal 885/2018 por la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California*” por lo que se ordenó emplazar al tercero interesado Juan Fernando Aguilar Robles, por edictos, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones le surtirán efectos por lista en los estrados de este Tribunal. Asimismo, se le informa que queda a su disposición en este juzgado, copia de la demanda y del auto admisorio, que en derecho le corresponda.

Atentamente

Tijuana, B.C., 21 de octubre de 2019.

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo  
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California.

**Carlos Israel Badilla Navarrete.**

Rúbrica.

**(R.- 488855)**

**Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco  
EDICTO**

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

Tercera interesada: Katia Margarita González Balcázar.

En el juicio de amparo 102/2019-V, promovido por Israel Rodríguez Torres, contra las autoridades y actos reclamados precisados en el escrito inicial de demanda, por este medio se determinó emplazarla como tercera interesada; se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de 30 días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, a promover lo que a su interés estime pertinente, y que está a su disposición en la secretaría de este Juzgado la copia correspondiente a la demanda de amparo, apercibida que de no comparecer dentro de dicho término, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal, finalmente, se le hace saber que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las once horas con un minuto del veinte de enero de dos mil veinte.

Puente Grande, Jalisco. Octubre 29 de 2019.

Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

**Verónica Valentín Covarrubias.**

Rúbrica.

**(R.- 488862)**

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito,  
con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza  
EDICTO**

Jesús Hurtado del Toro; Rosa Isela Zúñiga Juárez; y, Multiservicios y Construcción.  
(diversos terceros interesados)

En los autos del juicio de amparo directo expediente número 673/2019 laboral, promovido por el quejoso Pedro Cruz Pulido, a través de su apoderado legal, licenciado José Gerardo Varela Lamas, en contra del laudo de veintidós de mayo de la presente anualidad, dictado por la Junta Especial Número 42 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, en el juicio laboral de origen expediente número 406/2017; con esta misma fecha, se dictó un auto en el cual se ordena el emplazamiento de la demanda de amparo directo que nos ocupa, así como la notificación del auto admisorio de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, a los diversos terceros interesados siguientes: Jesús Hurtado del Toro; Rosa Isela Zúñiga Juárez; y, Multiservicios y Construcción, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete

en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior, haciéndoles saber a los aludidos terceros interesados que deberán presentarse ante este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito, con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza, dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de aquél al en que surta sus efectos la última publicación de los referidos edictos, de ahí que si pasado este término, no comparecen por sí o a través de apoderado o representante legal, se seguirá el trámite del juicio de amparo directo en cuestión, realizándose las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista de acuerdos; además, que obrará fijada en la puerta de este órgano jurisdiccional, una copia íntegra del presente edicto, por todo el tiempo del emplazamiento.

Torreón, Coahuila de Zaragoza a 10 de octubre de 2019.  
 El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado  
 en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito.

**Lic. Gerardo Pacheco Mondragón.**

Rúbrica.

(R.- 488169)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo de Distrito en el Edo. de Sinaloa**  
**Mazatlán**  
**EDICTO**

Al tercero interesado  
 Omar Alberto Osuna Enciso.

El Juez Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán, ordena a usted (es) emplazarlo (s) como tercero (s) interesado (s) en el juicio de amparo 283/2018 promovido por Dora Selene Vázquez Acosta, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Mazatlán, Sinaloa; mediante edictos, por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a deducir derechos por el término de treinta días, a partir del siguiente día al en que se efectúe la última publicación. Haciendo consistir el acto reclamado en la resolución de diecisiete de enero de dos mil dieciocho, en el expediente 2115/2017; notificándole que la audiencia constitucional que tendrá verificativo a las nueve horas con veintitrés minutos del veintinueve de octubre de dos mil diecinueve.

Mazatlán, Sinaloa, a 18 de octubre de 2019  
 Secretaría del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán.  
**Martha Rosa Hernández Barboza.**  
 Rúbrica.

(R.- 488872)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales**  
**en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana**  
**Tijuana, B.C.**  
**EDICTO**

Emplazamiento a María Cruz Martínez Dones.

En los autos del juicio de amparo 16/2019 promovido por Fernando Sánchez Arellano, contra actos de los Magistrados Integrantes de la Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, en lo substancial se reclama la resolución dictada por la responsable dentro del toca penal número 1308/2017, en la cual se confirmó el auto de formal prisión en su contra.

Se ordenó emplazar a la tercero interesada María Cruz Martínez Dones, por EDICTOS haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. En el entendido que se encuentran señaladas las diez horas con dieciséis minutos del veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión a la tercero interesada de referencia.

Atentamente  
 Tijuana, Baja California, 04 de noviembre de 2019.  
 Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo  
 y de Juicios Federales en el Estado de Baja California.  
**Marco Antonio Arreola Herrera**  
 Rúbrica.

(R.- 489246)

**Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Segundo de Distrito  
Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas  
EDICTO**

**C. ADA ELETICIA RIVERA.**  
EN DONDE SE ENCUENTRE.

En el juicio de amparo número 398/2018, promovido por Milton Ohalier Gutiérrez López, por si y en representación de su menor hijo de iniciales O.J.G.R. (se omite su nombre para proteger su identidad), contra los actos que reclama del Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Huixtla, Chiapas, y de otras autoridades, por auto de dos de octubre de dos mil diecinueve, se ordenó emplazarla por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana; para que en un plazo de veinte días siguientes al de la última publicación, se apersone al presente juicio en su carácter de tercera interesada y señale domicilio, si así conviniere a sus intereses; y de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se ordenará que las subsecuentes notificaciones así como las de carácter personal, se realicen por medio de lista que se publica en este juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, fracción III, y 29 de la Ley de Amparo; en el entendido, que la copia de la demanda de amparo, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tapachula.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, expido el presente edicto, en la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chiapas.

**Lic. Guido Pérez Ramírez**

Rúbrica.

(R.- 489262)

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,  
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas  
EDICTO**

A LA PARTE TERCERA INTERESADA

**Manuela de Jesús Alarcón Cordero y Noemí Doribel Santiestéban García.**

Se hace de su conocimiento que Fidencio López Gómez y/o Fidencio Gómez López, promovió juicio de amparo directo en contra de la resolución dictada el veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, dictada en el toca penal 62-B-1P03/2018, consecutivo tres, del índice de la Sala Regional Colegiada Mixta, Zona 03 San Cristóbal, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en San Cristóbal de las Casas, Chiapas. Asimismo, la demanda fue registrada con el número de amparo directo 526/2019, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se comunica a usted para su legal emplazamiento al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal Colegiado en cita una copia de la demanda, así también para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del acuerdo de admisión que llegue a dictarse, formule alegatos o promueva amparo adhesivo, si así conviniere a sus intereses; y para que señale domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, donde pueda oír y recibir notificaciones; en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista, incluso las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a treinta de octubre de dos mil diecinueve.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado  
en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.

**Raúl Armando Aguilar Sánchez Salazar.**

Rúbrica.

(R.- 489270)

**Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal  
Puebla Pue.  
EDICTO**

Ricardo López Lemus, tercero interesado en el juicio de amparo 499/2019, se ordenó emplazarlo a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación al diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la ley de la materia y se hace de su conocimiento que el quejoso Arturo Colula Juárez, interpuso demanda de amparo contra actos de la Agente del Ministerio Público Titular de la Mesa Única de Investigación de Delitos en General adscrita a la Unidad de Investigación Especializada del Sistema Tradicional dependiente de la Fiscalía General del Estado y otra autoridad; en ella señaló como acto reclamado la determinación de ocho de octubre de dos mil dieciocho, donde se decretó el no ejercicio de la acción penal dictado en la averiguación previa 4015/2013/CENTRO. Se le previene para que se presente al juicio de garantías de mérito dentro de los treinta

días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en este JUZGADO CUARTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE PUEBLA, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional, copia autorizada de la demanda de amparo y del auto admisorio; junto se le hace saber que se encuentran señaladas las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en el referido juicio de garantías. Para su publicación en el periódico DE MAYOR CIRCULACIÓN A NIVEL NACIONAL y en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días hábiles.

Puebla, Puebla; diez de octubre de dos mil diecinueve.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.

**Nuria Fátima Passalia Sotosca.**

Rúbrica.

(R.- 488482)

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa,  
con residencia en Los Mochis  
EDICTOS**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice:

Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa.

Los Mochis, Sinaloa, a cuatro de noviembre de dos mil diecinueve.

En el juicio de amparo número **155/2017-4A**, promovido por el licenciado **Agustín Carlos Saldaña Benard**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de la Asociación Civil denominada "**A.U.P.A. TAXTES, MODULO III-2 ASOCIACIÓN CIVIL**", por auto de cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, se ordenó emplazar a juicio a la parte tercero interesada Exmin, Sociedad Anónima de Capital Variable y Unión de Riego de Tierras Cannan, San Alberto, Asociación Civil, por edictos, haciéndoles saber la instauración del presente juicio y el derecho que tienen para apersonarse al mismo si a su interés conviniere, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, requiriéndoles para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidas que de no hacerlo, las subsecuentes, y aún las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado; déjese a su disposición copia de la demanda en la secretaría de este Juzgado; haciéndole saber que se señalaron las diez horas del seis de diciembre de dos mil diecinueve, para la celebración de la audiencia constitucional.

EL Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa.

**Lic. Tomás Alberto Ramírez Mendivil.**

Rúbrica.

(R.- 489457)

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Primero de Distrito en el Estado  
Morelia, Mich.  
Juicio Ejecutivo Civil 5/1998  
EDICTO REMATE**

En autos del juicio **ejecutivo civil 5/1998**, promovido por Comisión Federal de Electricidad, por conducto de sus apoderados legales, en contra de **Edgar Sergio Gálvez Figueroa y María Esthela García Adame**, se fijaron las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, para el remate en su cuarta almoneda del siguiente inmueble:

Un lote urbano marcado con el número 37, de la manzana 29, zona 01 del Ex-Ejido Cofradía de Juárez II, de Tecomán, Colima, registrado a nombre del demandado **Edgar Sergio Gálvez Figueroa**.

Mediante la publicación de edictos en los estrados de este Juzgado hasta la fecha fijada para la diligencia de remate y además, de los que la parte actora deberá publicar por una vez, publicándose edicto en el Diario Oficial de la Federación, medio a través del cual habrán de ser citados los interesados a la audiencia de remate quienes deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio.

Atentamente

Morelia, Michoacán, a 15 de octubre de 2019

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Michoacán

**Josué Romero Mena.**

Rúbrica.

(R.- 489406)

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Decimoprimerº de Distrito en el Edo.  
Poza Rica, Ver.  
EDICTO**

En los autos del juicio de amparo 32/2019, promovido por CARLOS SIMON MARTÍNEZ FLORES, contra los actos que reclama de la JUNTA ESPECIAL NÚMERO CUARENTA Y CUATRO DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, con residencia en Poza Rica, Veracruz, consistentes en "...no dictar laudo, y la falta de notificación del mismo, en el juicio laboral 117/2014..." en el cual se señaló como interesado a CONSTRUCTORA Y EDIFICACIÓN SEGURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (CYESSA), y toda vez que se desconoce el domicilio de esta última, se ha ordenado emplazarla por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente; quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a deducir sus derechos y señalar domicilio en esta ciudad, apercibida que en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por lista de acuerdos que se fijará en los estrados de este Juzgado; se le hace saber que se encuentran señaladas las NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Poza Rica de Hidalgo; Veracruz, a diez de octubre de dos mil diecinueve.

El licenciado **Fernando Cervantes Ruvalcaba**, Secretario del Juzgado Decimoprimerº de Distrito en el Estado de Veracruz, encargado del Despacho, en términos del artículo 43, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, con motivo de la licencia académica otorgada a la titular de este juzgado mediante oficio CCJ/ST/4095/2019, de tres de septiembre del año en curso.

Rúbrica.

(R.- 488186)

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Decimocuarto Circuito,  
con sede en Mérida, Yucatán  
EDICTOS**

Rolando Castillo Jaime (tercero interesado)

En autos del expediente de amparo directo 307/2019, formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por Alicia Margarita Romero García o Alicia Romero García, contra la sentencia de segunda instancia dictada por la Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del estado de Yucatán, el veintinueve de enero de dos mil diecinueve, firmada el trece de febrero del año en curso, en el toca de apelación 1044/2018, se tuvo a Rolando Castillo Jaime, como tercero interesado en este asunto, ordenándose llamarlo al presente juicio y hacerle saber de los derechos y facultades previstos en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. Ahora bien, toda vez que no fue posible localizar el domicilio para llevar a cabo dicha diligencia; en consecuencia, se le llama a este juicio de amparo por medio de edictos en los términos del numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, haciéndole saber que puede comparecer ante este Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Decimocuarto Circuito, en un plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la última publicación, para promover amparo adhesivo; quedando a su disposición, en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, copia de la demanda de amparo de que se trata.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, esto es, en El Universal, expido el presente edicto en la ciudad de Mérida, Yucatán, a ocho de agosto de dos mil diecinueve.

La Secretaría de Acuerdos  
**Licda. Gloria del Carmen Bustillos Trejo.**  
Rúbrica.

(R.- 488261)

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito  
Toluca, Edo. de México  
EDICTO**

En el juicio de amparo directo 126/2019, promovido por Alfredo Delgado Hurtado y Alan Omar López García, contra el acto que reclamaron al Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México consistente en la sentencia dictada el seis de noviembre de dos mil dieciocho, en el toca de apelación 404/2018, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia condenatoria emitida el dieciocho de junio de dos mil dieciocho, por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en la causa de juicio oral 165/2018, instruida por el delito de robo con modificativas agravantes (de haberse cometido respecto de un vehículo automotor con violencia); se dictó un acuerdo el veintiocho de agosto de este año, en el cual se ordenó emplazar a la tercero interesada Emma Angélica Arriaga Hernández, en virtud de ignorar su domicilio; por lo que se le hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto, mismo que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo, se hace de su conocimiento que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados de este órgano colegiado, con fundamento en el artículo 26, fracción III, en relación con el 29, ambos de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Atentamente.  
Toluca, Edo. de México, 18 de octubre de 2019.  
Secretaría de Acuerdos.  
**Licenciada Angélica González Escalona.**  
Rúbrica.

(R.- 488487)

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Estado de Guanajuato  
Poder Judicial del Estado  
Juzgado 10o. Civil de Partido  
León, Gto.  
EDICTO**

Por este publicarse por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos de este juzgado, y anunciase el **REMATE EN PRIMERA ALMONEDA** del bien inmueble embargado en el presente juicio M37/08 promovido por **JUAN MANUEL RODRÍGUEZ VILLASEÑOR en su carácter de cesionario de los derechos litigiosos que derivan del presente asunto**, en contra de **SANDRA IVETH RODRIGUEZ ZAZUETA Y JUAN MIGUEL SAMANO LEPE** y que a continuación se describe:-

**Casa habitación fincada sobre el lote de terreno marcado con el número 58, de la manzana 48, de la calle Cañada de los Vientos, número 125 del fraccionamiento Cañada del Refugio, primera sección, de esta ciudad, con una superficie de 300.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:**

- Al noreste: 20.00 metros con lote 59.**-----
- Al noroeste: 15.00 metros con calle Cañada de los Vientos.**-----
- Al sureste: 15.00 metros con los lotes números 55 y 54.**-----
- Al suroeste: 20.00 metros con lote 57.**-----

Por lo que se señalan las **09:15 horas del día 02 de diciembre del año en curso**, para que tenga verificativo en el local de este juzgado, la audiencia de remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de **\$4'826,100.00** precio avalúo, convóquese a postores y cítese a acreedores .

“Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”  
León Guanajuato; a 31 de octubre del 2019.  
La Secretaría del Juzgado Décimo Civil  
**Licenciada Ma. Graciela Romero Hernández**  
Rúbrica.

(R.- 488835)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez**  
**Sección Amparo**  
**Mesa F**  
**Juzgado Octavo Exp. 1102/2019**  
**Amparo Indirecto**  
**1102/2019**  
**EDICTOS.**

**Leines Luna Levi David**, promovió juicio de amparo **1102/2019**, contra actos que reclama del Juez de Control del Distrito de Ecatepec de Morelos, Estado de México, consistente en el auto de vinculación a proceso dictado el veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, dentro de la causa de control 982/2017, del índice de la responsable.

Asimismo, se hace del conocimiento que se señalaron las **nueve horas con cincuenta y tres minutos del seis de noviembre de dos mil diecinueve**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Se señaló como tercero interesado a Mariel Edith de Paz de la Rosa, quien es víctima en los autos de la causa de control 982/2017, del índice del **Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México** y toda vez que a la fecha se desconoce el domicilio actual y correcto de dicha tercero, se ordenó su notificación por medio de edictos, para que se presente dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el local que ocupa este **Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, ubicado en Boulevard Toluca, número 4, Quinto Piso, Colonia Industrial, código postal 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México**, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado federal las copias de traslado correspondientes. En el entendido que si no se presenta en ese término, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de las listas que se fijen en los estrados de este juzgado federal.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, veintinueve de octubre de dos mil diecinueve.

Secretario.

**Flavio Velázquez González.**  
Rúbrica.

**(R.- 489062)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez**  
**Sección Amparo**  
**Mesa E**  
**Juzgado Octavo Exp. 250/2019**  
**EDICTOS.**

**José Reyes Hernández**, promovió juicio de amparo 250/2019, contra actos que reclama del Juez de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehensión en Línea del Poder Judicial del Estado de México y otras autoridades, consistente en la orden de aprehensión, dictada en los autos del expediente 415/2017.

Asimismo, se hace del conocimiento que se señalaron las **nueve horas con cuarenta y siete minutos del once de octubre de dos mil diecinueve**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Se señaló como tercero interesado a la persona de identidad resguardada de iniciales S.J.G., quien es víctima en los autos 415/2017, y toda vez que a la fecha se desconoce el domicilio actual y correcto de dicho tercero interesado, se ordenó su notificación por medio de edictos, para que se presente dentro del término de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el local que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, ubicado en Boulevard Toluca, número 4, Quinto Piso, Colonia Industrial, código postal 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado federal las copias de traslado correspondientes. En el entendido que si no se presenta en ese término, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de las listas que se fijen en los estrados de este juzgado federal.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, veintitrés de octubre de dos mil diecinueve.

Secretario.

**Flavio Velázquez González.**  
Rúbrica.

**(R.- 489065)**

**Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Segundo Especializado en Materia Civil  
Diligenciaría Par  
Distrito Judicial Puebla  
EDICTO.**

Disposición Juez Segundo Civil Distrito Judicial Puebla; JUICIO ORDINARIO CIVIL, expediente 492/2010, promueve MARÍA EUGENIA CAMACHO MATAMOROS, contra PATRICIA FLORES RODRÍGUEZ, JOSÉ FELIPE DE JESÚS FLORES RODRÍGUEZ, y COACREEDOR DEPARTAMENTO DE VIVIENDA DEL FOVISSTE en el Estado de Puebla, ordena anunciar primera y publica almoneda subasta bien inmueble embargado, identificado como CASA SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO MARCADA CON EL NÚMERO MIL SEIS GUION UNO, DE LA PRIVADA OCHO ORIENTE PERTENECIENTE AL CONJUNTO HABITACIONAL HORIZONTAL DENOMINADO EL ROBLE (U.N.E. SEGUNDA ETAPA) MARCADO CON NUMERO MIL DOCE DE LA CALLE PROLONGACIÓN CUATRO ORIENTE CIUDAD DE PUEBLA, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL FOLIO REAL INMOBILIARIO 0234243 1, postura legal dos terceras partes del precio avalúo, siendo la cantidad de SETECIENTOS MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, resultando la cantidad de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA CATORCE DE ENERO DOS MIL VEINTE, respecto del bien raíz ya precisado, hágase del conocimiento a la parte demandada, que podrá liberar el bien inmueble de su propiedad exhibiendo el importe de todas y cada una de sus responsabilidades, esto es, al tenor de lo establecido por el diverso 479 del Código Federal de Procedimientos de aplicación supletoria a la legislación mercantil de acuerdo a su cardinal 1054.

Nota: Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación, en el diario de mayor circulación, así como en la tabla de avisos de este Tribunal.

Puebla, Puebla; 07 de Noviembre 2019.

C. Diligenciarío Par.

**Lic. José Aarón Sánchez Nava**

Rúbrica.

(R.- 489071)

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México  
EDICTO**

TERCERO INTERESADO: Armando Peduzzi Franco

En los autos del juicio de amparo 496/2019-I, promovido por Jorge Alejandro Granados Zavala, contra actos del Juez Quincuagésimo Tercero en Materia Penal de Primera Instancia en la Ciudad de México y otra autoridad, consistente en el Auto de formal prisión dictado el veinte de junio de dos mil diecinueve, en la causa penal 135/95 y su ejecución; al tener el carácter de tercero interesado Armando Peduzzi Franco y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b) párrafo II del Artículo 27 de la Ley de Amparo, se ordenó su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de México; queda a su disposición en la actuaria de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, auto admisorio, así como proveído de veintidós de octubre de dos mil diecinueve, y se hace de su conocimiento, que cuenta con el término de 30 días, contado a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, por sí o por conducto de su representante legal, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones le correrá por lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito.

Atentamente

Ciudad de México, 22 de Octubre de 2019.

Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

**Nora Lidia Fernández Reguera.**

Rúbrica.

(R.- 489151)

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito  
Guanajuato  
EDICTO**

**Tercero Interesada:  
Ana Lilia Valadez Prado.**

Por este conducto, se ordena emplazar a la tercera interesada Ana Lilia Valadez Prado, dentro del juicio de amparo directo 155/2019 del índice de este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito, con residencia en Guanajuato, Guanajuato, promovido por Eduardo García Olmos, contra el acto que reclama a la Cuarta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Guanajuato, consistente en la resolución de segunda instancia de fecha ocho de julio de dos mil diecinueve, emitida en el toca de apelación número 39/2019-O.

Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 20 Y 23.

Se hace saber a la tercera interesada de mérito que debe presentarse ante este Tribunal Colegiado, a defender sus derechos, en virtud de que mediante proveído de veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles se ordenó emplazarla por medio de edictos en el amparo de referencia, apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Guanajuato, veintiuno de octubre de dos mil diecinueve.

El Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

**Arturo Rafael Segura Madueño.**

Rúbrica.

(R.- 489251)

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México  
EDICTOS**

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MEXICO.

En los autos del juicio de amparo 793/2019-III promovido por **Hilda Castañeda Noguez**, por su propio derecho y en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de **Reynaldo Hernández Hernández**, en contra de los actos que reclaman del **Juez y Actuarios** adscritos al **Juzgado Cuadragésimo Primero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, se hace del conocimiento que por auto de **tres de septiembre del dos mil diecinueve**, se admitió la demanda de amparo indirecto en relación a los actos reclamados, los cuales se hicieron consistir en la falta de llamamiento (emplazamiento) y lo actuado dentro del **juicio ejecutivo mercantil**, número de expediente **525/2016** del índice del juez señalado como responsable, así como lo actuado en la etapa de ejecución, en especial el embargo, adjudicación y escrituración del bien inmueble sito en: **Calle de la Rosa, numero veintidós, Colonia Barrio San Marcos, Alcaldía Xochimilco, Código Postal 16050, en la Ciudad de México**; también identificado como **Calle las Rosas, Manzana diecinueve guion A, lote treinta y cuatro, Barrio San Marcos, Alcaldía Xochimilco, Código Postal 16050, en la Ciudad de México**; asimismo, mediante diverso proveído de **diecisiete de octubre último**, se ordenó emplazar por **EDICTOS** al tercero interesado **Víctor Samuel Villalobos Arellano**, previo agotamiento de los domicilios que obraban en autos, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado de Distrito, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del dia siguiente al de la última publicación, y dentro del mismo término deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad de México, apercibida de que no hacerlo, las siguientes notificaciones, aun las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de lista que se fije en este juzgado, quedando a su disposición las copias de traslado.

Atentamente

México, Ciudad de México a veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve.

Secretaría de Juzgado

**Rosalba Adela Altamirano Guzmán**

Rúbrica.

(R.- 489447)

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil de la Ciudad de México  
“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”  
EDICTO.**

**AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**QUEJOSA: BERTHA MUÑOZ RODRÍGUEZ, POR DERECHO PROPIO.**

En los autos del juicio de amparo número 822/2019-II, promovido por **Bertha Muñoz Rodríguez**, por derecho propio, contra actos del Juez Primero de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y del Actuario adscrito a dicho juzgado, y como no se conoce el domicilio cierto y actual del tercero interesado **Ladislao Aguilera Grajeda**, se ha ordenado en **proveído de veinticinco de octubre de dos mil diecinueve**, emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, copia simple de la demanda; así mismo se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos sí a su interés conviniere, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este órgano de control constitucional, y como está ordenado en el proveído de siete de octubre de dos mil diecinueve, se señalaron **las diez horas del veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.**

Atentamente

Ciudad de México, 25 de octubre de 2019.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Lic. José María Lavalle Cambranis**

Rúbrica.

(R.- 489448)

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito  
Toluca, México  
EDICTOS.**

**TERESITA DEL NIÑO JESÚS SOSA GARCÍA.**

Se hace de su conocimiento que Patrimonio Sociedad Anónima de Capital Variable, Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, empresa apoderada de la actora, Banco Invex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable número 581, promueve juicio de amparo al que por turno tocó conocer a este órgano jurisdiccional, bajo el número de juicio de amparo directo 178/2019, en contra de la sentencia definitiva de veintinueve de enero de dos mil diecinueve, dictada en el toca de apelación 515/2018, por la Segunda Sala Civil de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

Que por auto de cinco de noviembre de dos mil diecinueve, este tribunal colegiado ordenó el emplazamiento por edictos de Teresita del Niño Jesús Sosa García, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contado del siguiente al de la última publicación de edictos, apercibida de que si pasado dicho término no comparece, se seguirá el juicio, haciéndole las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista que se fijará en los estrados de este tribunal, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda de amparo quedan a su disposición en el local de este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana. Se expiden los presentes el siete de noviembre de dos mil diecinueve.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.

**Lic. Fernando Lamas Pérez.**

Rúbrica.

(R.- 489456)

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales  
Tijuana, B.C.  
EDICTO**

Emplazamiento al tercero interesado:

Álvaro Rodríguez Meza.

En este juzgado se encuentra radicado el juicio de amparo 759/2019-V, promovido por Jorge Luis Quintero Reyes, contra actos del Director del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Ciudad de Tijuana, Baja California, con sede en esta ciudad y otra autoridad, en el que reclama la cancelación de la partida registral número 6111203 correspondiente a la inscripción del primer testimonio de la escritura pública número 3,058 volumen 55, del protocolo del Notario Público Número 2 con residencia en Playas de Rosarito, Baja California; juicio constitucional en el cual se ordenó emplazar por EDICTOS al tercero interesado Álvaro Rodríguez Meza, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de los treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 27, fracción II, con relación al 29 de la Ley de Amparo; asimismo, se le informa que en la Secretaría de este órgano jurisdiccional quedará a su disposición para correrle traslado con copia de la demanda de amparo, e informes justificados que obran en autos, así como que se señalaron las diez horas con treinta minutos del cinco de diciembre de dos mil diecinueve, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

Tijuana, Baja California, 16 de octubre de 2019

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales  
en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana

**Benito José Vergara Moreno**

Rúbrica.

(R.- 489475)

**AVISO AL PÚBLICO**

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 2201001000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

Atentamente  
**Diario Oficial de la Federación**

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Segundo de Distrito  
Mexicali, Baja California  
Juicio de Amparo 487/2019-5A y su Acumulado 494/2019-5A  
EDICTO**

A LA TERCERO INTERESADA **XÓCHITL RUIZ ONTIVEROS**, EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE. LA SUSCRITA **IRMA FIGUEROA ABOYTIA**, SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DICTADOS EL DIECIOCHO Y DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 487/2019-5A Y SU ACUMULADO 494/2019-5A, PROMOVIDO POR **MARÍA IGNACIA LÓPEZ VELASCO** EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR **M.G.R.L.**, ASI COMO **LETICIA ISABEL Y DIANA LAURA**, AMBAS DE APELLIDO **RUIZ LÓPEZ**, CONTRA ACTOS DEL JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DEL PARTIDO JUDICIAL DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CON SEDE EN ESTA LOCALIDAD, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE SE ORDENÓ SU EMPLAZAMIENTO MEDIANTE EDICTOS, POR LO QUE DEBERÁ COMPARRECER A ESTE JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, UBICADO EN EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA FEDERAL, CALLE DEL HOSPITAL NÚMERO 594, CENTRO CÍVICO Y COMERCIAL DE ESTA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CÓDIGO POSTAL 21000, DENTRO DE LOS **TREINTA DÍAS** CONTADOS A PATIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, A EFECTO DE QUE SE IMPONGA DE AUTOS Y NO QUEDA EN ESTADO DE INDEFENCIÓN DENTRO DE ESTE JUICIO DE AMPARO, TODA VEZ QUE LES ASISTE EL CARCÁTER DE TERCERO INTERESADA, DADO QUE EN CASO CONTRARIO LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LE HARÁN POR LISTA DE QUE SE FIJE EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO FEDERAL, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS **27, FRACCIÓN III, INCISO B), CONFORME A LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN EL DIVERSO 26 FRACCIÓN I, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO**, EN RELACIÓN CON LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO **315** DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA; POR ÚLTIMO, SE LE COMUNICA QUE ESTE JUZGADO HA SEÑALADO LAS DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, PARA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL PAÍS, A TRAVÉS DE LOS CUALES SE LE HARÁ SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE (POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE) ANTE ESTE JUZGADO SEGUNDO DISTRITO EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, DENTRO DEL PLAZO DE **TREINTA DÍAS**, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN. **CONSTE**.

Atentamente.

Mexicali, B.C., a 01 de octubre de 2019

La Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.

**Irma Figueroa Aboyta.**

Rúbrica.

(R.- 488274)

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México  
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl  
EDICTO**

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México.

**Tercera Interesada: Zaira Miranda Sánchez, en el lugar donde se encuentre:**

En los autos del juicio de amparo **529/2019**, promovido por **José Luis Torres Cadena**, contra actos del Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal en el Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México; reclamando: "La resolución de fecha tres de abril de dos mil diecinueve, dictada por el Segundo Tribunal de

Alzada en Materia Penal en el Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, dentro del toca penal 105/2017, donde declara sin materia el recurso de revisión extraordinaria promovido por la parte quejosa"; juicio de amparo que se radicó en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, ubicado en Avenida Bordo de Xochiaca número dos, Torre B, primer piso, Colonia Ciudad Jardín, Nezahualcóyotl, Estado de México, y en el cual se le ha señalado con **el carácter de parte tercera interesada** y al desconocer su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por si o por apoderado; apercibidas que de no hacerlo, las ulteriores notificación, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Órgano Judicial copia de la demanda de amparo de que se trata; asimismo, se le hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las **nueve horas con cinco minutos del veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho**. Fíjese en la puesta de este órgano federal un ejemplar.

Atentamente

Nezahualcóyotl, Estado de México, 22 de octubre de dos mil dieciocho.

Juez Sexto de Distrito en el Estado de México

**Manuel Camargo Serrano**

Rúbrica.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México.

**Manely García Fitz**

Rúbrica.

(R.- 489056)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado 6o. de Distrito

"EDICTO"

**EXPEDIENTE NÚMERO 318/2018 DE LA RESPONSABLE JUEZ NOVENO CIVIL POR AUDIENCIA DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, CON SEDE EN ESTA LOCALIDAD, EN CONTRA DE RAFAEL MANUEL OLIVARES, EN SU CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO 542/2019-VI-A.**

El once de julio de dos mil diecinueve, se radicó en este **Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en la localidad**, el Juicio de Amparo 542/2019-VI-A, promovido por **JOSÉ PEDRO GARCÍA FLORES**, contra actos del **Juez Noveno Civil por Audiencia del Distrito Judicial Bravos**, con residencia en esta ciudad, a quienes reclamó, esencialmente, a) *La falta de emplazamiento a juicio en el expediente 318/2018, en el que me condenó sin haber sido emplazado a juicio. 2). Del Encargado de la Oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio. a) La ilegal inscripción de la ilegal sentencia que derivad del juicio número 318/2018, del Juzgado Noveno Civil por Audiencias del Distrito Judicial Bravos fue realizada en el inmueble de mi propiedad, que trata de privarme de mi casa ubicada en calle Sierra Guadalcazar número 6060, del Fraccionamiento La Cuesta en esta ciudad, así como del Oficial Notificador y Ministro Ejecutor adscrito a los Juzgados Civiles y Familiares del Estado de Chihuahua, Raúl Arturo Torres Medrano, a quien reclama el mendaz e ilegal emplazamiento que supuestamente me fuera realizado por dicho oficial notificador en fecha veinticuatro de abril del año dos mil diecinueve, en mi domicilio particular que se ubica en calle Cerro del Púlpito número 4539 de la colonia La Cuesta, en esta ciudad, en razón de que no obstante que el impugnado notificador levantara el acta de la diligencia en la que asentó haberme encontrado presente en la fecha referida y haberme emplazado a juicio, manifiesto BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que lo asentado en la antedicha acta es absolutamente falso como lo habré de demostrar en juicio, solicitando la suspensión provisional y definitiva para que no pueda enajenar el bien de mi propiedad que según él ha adquirido por medio del fraude maquinado en mi agravio, del cual la parte quejosa nunca ha sido notificada así como la omisión de emplazamiento al juicio en cuestión, del índice del Juez responsable, dentro del juicio en contra de RAFAEL MANUEL OLIVARES, con el carácter de tercero interesado, sin poder ser localizada, pese a la investigación ordenada por este Juzgado, por lo que mediante auto de dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, a costa de la parte quejosa, en términos del numeral 27, fracción III, inciso b), último párrafo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que deberán publicarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días hábiles.*

Se le informa al referido tercero interesado, que deberá presentarse ante este Tribunal, con domicilio en **Avenida Tecnológico, mil seiscientos setenta, fraccionamiento Fuentes del Valle en esta ciudad**, en el término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por emplazada a la parte tercero interesado RAFAEL MANUEL OLIVARES y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano judicial; asimismo, hágasele saber que la copia de la demanda de amparo promovida se encuentra a su disposición en la Secretaría de la mesa **VI**, de la Sección de Amparos de este Juzgado.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintidós de octubre de dos mil diecinueve.

Por Acuerdo del Juez Sexto de Distrito en el Estado de Chihuahua.

La Secretaria.

**Lic. Verónica Uranga Luviano.**

Rúbrica.

(R.- 488831)

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México  
EDICTOS**

**Al margen de un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve.**

En los autos del juicio de amparo número **561/2018** promovido por **Rafaela Cirenia Corona Fernández** contra actos de la **Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, con fecha **diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve** se dictó un auto por el que se ordena tener como **tercero interesado a la sucesión a bienes de Darío Ramos Ramos, en virtud que han sido infructuosas las gestiones a nivel nacional realizadas por este órgano jurisdiccional a efecto de emplazar a Darío Ramos Ramos con mayor razón no se podrá localizar a su sucesión de dicho tercero interesado, en consecuencia se ordena notificar a la sucesión a bienes del tercero interesado Darío Ramos Ramos, por medio de edictos, a costa de la parte quejosa y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico "Diario de México", por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana.** Haciéndole saber a la sucesión tercera interesada que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación a efecto de que comparezcan al presente juicio de amparo, y a fin de no dejarlo en estado de indefensión se ordena dejar a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo así como del auto admisorio se requiere señale domicilio en esta Ciudad apercibiéndole que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista con fundamento en el artículo 27 fracción III inciso a) de la Ley de Amparo. Asimismo se señalaron las **nueve horas con veinticinco minutos del catorce de octubre de dos mil diecinueve para que tenga verificativo la audiencia constitucional** se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de amparo en el que la parte quejosa señaló como autoridad responsable a la **Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** y como tercero interesado a **Darío Ramos Ramos** y ahora se tiene a la **Sucesión a bienes de Darío Ramos Ramos como tercero interesado** asimismo precisa como acto reclamado la resolución dictada por la **Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** en el toca **589/2016/2** a través de la cual confirmó el auto apelado en donde se niega la petición de la actora a efecto de ejecutar la sentencia en rebeldía del demandado en los autos del Juez Trigésimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México con número de expediente **195/2014**.

El Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

**Lic. Manuel Antonio Hernández Márquez**

Rúbrica.

(R.- 489242)

---

## AVISOS GENERALES

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Delegación Estatal Michoacán**  
**Agencia Primera del Ministerio Público de la Federación Investigadora**  
**Morelia, Michoacán**  
**PUBLICACIÓN POR EDICTO**

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER EL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO MARCA FORD MODELO KA, TIPO SEDÁN, COLOR GRIS, CON PLACAS PSK-47-31 DEL ESTADO DE MICHOACAN, SERIE 9BFBT19N627779358, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA COMISIÓN DEL DELITO DE ATAQUES A LAS VIAS GENERALES DE COMUNICACION, EN LA AVERIGUACION AP/PGR/MICH/M-IV/310/2015 SE DECRETÓ EL ASEGUARAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ADSCRITO AL SISTEMA PROCESAL PENAL INQUISITIVO MIXTO, EN MORELIA, MICHOACÁN, CON DOMICILIO EN CALLE BATALLA DEL MONTE DE LAS CRUCES, NÚMERO 65, COLONIA LOMAS DE HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 58240, MORELIA, MICHOACÁN, CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Respetuosamente.  
 "Sufragio Efectivo. No Reelección"  
 Morelia, Michoacán, a 01 de octubre de 2019  
 El Agente del Ministerio Público de la Federación  
 adscrito al Sistema Procesal Penal Inquisitivo-Mixto en Morelia, Michoacán.  
**Licenciado Manuel Trujillo Hernandez**  
 Rúbrica.

**(R.- 489415)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Delegación Estatal en Puebla**  
**Unidad de Atención Inmediata**  
**A.M.P.F. Orientador “3”**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO.**

...SE NOTIFICA A IRRAEL HERNANDEZ HERNANDEZ, en representación de ISIDRO HERNANDEZ HERNANDEZ, el acuerdo dictado dentro de la carpeta de investigación FED/PUE/PBL/0001847/2019, iniciada con motivo de la vista que dio el Juez Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, en el juicio de amparo 248/2019, y dado que el promovente únicamente señala los estrados de dicho juzgado para recibir notificaciones, en el Juicio de Amparo ya referido, desconociéndose en específico un domicilio para que la suscrita Agente del Ministerio Público de la Federación, este en comunicación procesal con dicho promovente, y se apersone este último a la carpeta de investigación arriba citada para los efectos legales procedentes, con fundamento en el artículo 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ PRESENTARSE ANTE ESTA AUTORIDAD CON DOMICILIO EN KILÓMETRO 2.5 DE LA CARRETERA RECTA A CHOLULA, COLONIA EX HACIENDA DE ZAVALETAS, PUEBLA, PUEBLA.

Atentamente  
 Puebla, Puebla, a 01 agosto de 2019  
 La Agente del Ministerio Público de la Federación  
 Titular de la Mesa Orientadora 3 de la Unidad de Atención y Determinación Inmediata Puebla  
**Lic. Blanca Fabiola Lopez Merchain**  
 Rúbrica.

**(R.- 489416)**

**Estados Unidos Mexicanos  
Fiscalía General de la República  
Delegación Sonora  
PUBLICACION POR EDICTO**

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: 1. Carpeta de Investigación FED/SON/SLRC/0001807/2019, iniciada por el delito de Contra la salud, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 194 del Código Penal Federal, en la cual el 16 de agosto de 2018, se decretó el aseguramiento de un INMUEBLE QUE CUENTA CON CONSTRUCCIÓN DE UN SOLO NIVEL EN OBRA NEGRA, TIPO BODEGA, UBICADO EN CARRETERA DEL VALLE SIN NÚMERO VISIBLE ENTRE AVENIDA OBREGÓN Y AVENIDA CARLOS G. CALLES, COLONIA CUAUHTÉMOC, SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA, por ser instrumento del delito investigado. 2. Carpeta de Investigación FED/SON/SLRC/0002033/2019, iniciada por el delito de Contra la salud, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 195 del Código Penal Federal, en la cual el 30 de abril de 2019, se decretó el aseguramiento de un INMUEBLE QUE CUENTA CON CONSTRUCCIÓN DE UN SOLO NIVEL, TIPO HABITACIONAL, UBICADO EN AVENIDA GERANIOS B ENTRE 16 Y 17, ACERA NORTE, COLONIA MEZQUITE, SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA COORDENADAS 32.42181 -114.78446, por ser instrumento del delito investigado. 3. Carpeta de investigación FED/SON/NAVO/000954/2016, iniciada por el delito de Acopio de armas, Posesión de cartuchos, posesión de cargadores y cartuchos para armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Fuerza Armada y Aérea, artículo 83 BIS Fracción I Y II LFAFE. en la cual el 30 de abril de 2019, se decretó el aseguramiento de una CASA HABITACION, SIN NUMERO VISIBLE, SITUADO ACERA ORIENTE, COLOR BEIGE Y MARQUESINA COLOR CAFÉ, EN LA PARTE INFERIOR DE SU FACHADA CUENTA CON LO QUE AL PARECER ES PIEDRA TIPO CANTERA, UBICADO EN BOULEVARD SONORA, SIN NÚMERO, ENTRE AGUSTIN MELGAR Y JUAN DE LA BARRERA, COLONIA SONORA, NAVOJOA, SONORA, por ser instrumento del delito investigado. 4. Carpeta de Investigación FED/SON/NOG/0002626/2018, iniciada por el delito previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 195, 193 y 194 del Código Penal Federal, en la cual el 15 de diciembre del 2018, se decretó el aseguramiento de un INMUEBLE UBICADO EN CALLE CIBIRI SIN NUMERO, COLONIA DEL MEZQUITE, MAGDALENA DE KINO, SONORA, COORDENADAS 30.658824-110.959534, por ser instrumento del delito investigado. 5. Carpeta de investigación FED/SON/NOG/0002726/2018, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el (los) artículos 83 BIS fracción I y II, en la cual el 8 de julio del 2019, se decretó el aseguramiento de un PREDIO DENOMINADO "LOS VERGELITOS", UBICADO SOBRE UN CAMINO DE TERRACERIA, QUE SE ENCUENTRA APROXIMADAMENTE A CINCUENTA METROS DE DISTANCIA DE LA CARRETERA CUATRO CARRILES, DENOMINADO CORREDOR FISCAL, COLONIA FAUSTINO FELIX SERNA, DE ESTA CIUDAD DE NOGALES, SONORA, COORDENADAS 31.3004303-110.981572, por ser instrumento del delito investigado. por ser instrumento del delito investigado. 6. Carpeta de investigación FED/SON/NOG/0002519/2018, iniciada por el delito de Contra la salud, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 195 del Código Penal Federal, en la cual el 10 de diciembre de 2018, se decretó el aseguramiento de un INMUEBLE UBICADO EN CALLE CUAUHTEMOC SIN NUMERO CASI ESQUINA NIÑOS HEROES, COLONIA CENTRO, MAGDALENA, SONORA COORDENADAS 30.635244-110.958435, por ser instrumento del delito investigado. 7. Carpeta de investigación FED/SON/NAVO/0002863/2017, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el (los) artículos 83 BIS fracción I y II del Código Penal Federal; en la cual el 26 de noviembre de 2017, se decretó el aseguramiento de NUMERARIO CONSISTENTE EN \$3,484,670.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS), NUMERARIO CONSISTENTE EN \$1,480.00 (MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS), por ser objeto de delito. 8. Carpeta de investigación FED/SON/NOG/0000196/2018, iniciada por el delito de Contra la salud, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 195 del Código Penal Federal, en la cual el 31 de enero del 2018, se decretó el aseguramiento de un VEHÍCULO MARCA DODGE, TIPO PICK UP, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN UZ99646 DE SONORA, SERIE 1D7HA18P97J624350. por ser instrumento del delito investigado. 9. Carpeta de Investigación FED/SON/NOG/0002624/2018, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículos 9 fracción II, de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el 27 de diciembre del 2018, se decretó el aseguramiento de un VEHÍCULO MARCA DODGE, TIPO PICK UP, COLOR BLANCO, MODELO SE DESCONOCE, SIN NUMERO DE SERIE VISIBLE, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, por ser instrumento del delito investigado. 10. Carpeta de investigación FED/SON/NOG/0000286/2019, iniciada por el delito de Contra la salud, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 194 del Código Penal Federal, en la cual el

7 de febrero de 2019, se decretó el aseguramiento de UN SEMIRREMOLQUE TIPO CAJA SECA, DE COLOR BLANCO, MARCA UTILITY, MODELO 1999, NUMERO ECONÓMICO 01, PLACAS DE CIRCULACIÓN 5992CR DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, NÚMERO DE SERIE 1UYVS2539XU995607, por ser instrumento del delito investigado. 11. Carpeta de Investigación FED/SON/NOG/0001066/2016, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el (los) artículos 83 BIS fracción I y II de la LFAFE, en la cual el 14 de octubre del 2016, se decretó el aseguramiento de UN VEHÍCULO DE LA MARCA CHEVROLET, LÍNEA TAHOE, MODELO 2009, COLOR GRIS, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE SERIE 1GNFC23069R125836, por ser instrumento del delito investigado. 12. Carpeta de Investigación FED/SON/NOG/0001577/2019, iniciada por el delito de Robo previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 367 del Código Penal Federal, en la cual el 11 de marzo del 2019, se decretó el aseguramiento de UN VEHÍCULO MARCA NISSAN, LÍNEA SENTRA, TIPO SEDÁN, AZUL VERDE, PLACAS DE CIRCULACIÓN NÚMERO VTY904A DEL ESTADO DE SONORA, CON NÚMERO DE SERIE 3N1DB41S6YK060293, por ser instrumento del delito investigado. 13. Carpeta de Investigación FED/SON/NOG/0001532/2016, iniciada por el delito previsto y sancionado en el artículo 83 fracción II de la LFAFE; incisos a) y b) artículo 11, en la cual el 13 e diciembre de 2016, se decretó el aseguramiento de UN VEHÍCULO DE LA MARCA DODGE, LÍNEA CARVAN, COLOR GRIS, MODELO 2002, CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 2B4GP44362R564862, por ser instrumento del delito investigado. 14. Carpeta de Investigación FED/SON/NOG/0001754/2019, iniciada por el delito previsto y sancionado en el artículo 103 Fracción II del Código Fiscal de la Federación, en la cual el 27 de marzo del 2019, se decretó el aseguramiento de un VEHÍCULO TIPO SEDÁN, MARCA HONDA, LÍNEA ACCORD, COLOR NEGRO, MODELO 2003, SERIE NÚMERO JHMCM56603C011981, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NÚMERO WEN2659 DEL ESTADO DE SONORA, por ser objeto del delito investigado. 15. Carpeta de investigación FED/SON/SLRC/0000719/2017, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia previsto y sancionado en el artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 19 de marzo del 2017, se decretó VEHÍCULO DE LA MARCA JEEP, LÍNEA CHEROKEE, MODELO 1993, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN AJT-71-27 DE BAJA CALIFORNIA, SERIE 1J4GZ5853PC117856, por ser instrumento del delito investigado. 16. Carpeta de investigación FED/SON/SLRC/0002350/2017 iniciada por el delito de Contra la Salud previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I del Código Penal Federal, en la cual el 26 de septiembre de 2017, se decretó el aseguramiento de UN VEHÍCULO DE LA MARCA CHEVROLET, LÍNEA CHEYENNE, MODELO 2009, COLOR NEGRA, PLACAS DE CIRCULACIÓN MU0971C DE MICHOACÁN, SERIE 3GCEK14J89M107865, por ser instrumento del delito investigado. 17. Carpeta de investigación FED/SON/SLRC/0000042/2016, iniciada por el delito de Contra la Salud previsto y sancionado en el artículo 194 fracción II del Código Penal Federal, en la cual el 6 de mayo de 2017, se decretó el aseguramiento de UN VEHÍCULO TIPO TRACTOCAMIÓN, MARCA FREIGHTLINER, MODELO 2002, CON RAZÓN SOCIAL "TRANSPORTES SANDOVAL", CON SERIE 1FUJA6CG62LJ12180, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LA65609 DEL ESTADO DE MÉXICO, REMOLCANDO UNA CAJA SECA MARCA UTILITY, SUBMARCA ORTEGA, MODELO 2009, COLOR BLANCO, SERIE 3S9SC53229E018733, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 503XS7 DEL S.P.F.. por ser instrumento del delito investigado. 18. Carpeta de Investigación FED/SON/SLRC/0001142/2017, iniciada por el delito de Contra la Salud previsto y sancionado en el artículo 194 fracción II del Código Penal Federal, en la cual el 6 de mayo de 2017, se decretó el aseguramiento de UN VEHÍCULO MARCA ISUZU, LÍNEA TROOPER, MODELO 1999, COLOR NEGRO, SERIE JACDJ58X5X7915794, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN Y52-NRH-1 DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, por ser instrumento del delito investigado. 19. Carpeta de Investigación FED/SON/NAVO/000954/2016, iniciada por el delito previsto y sancionado en el artículo 83 fracción I y II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 01 de octubre de 2016, se decretó el aseguramiento de UN VEHICULO MARCA GENERAL MOTORS, TIPO PICK UP, LINEA CHEYENNE, COLOR ROJO, MODELO 2007, SERIE 1GCEK14JX7Z527803, VEHICULO MARCA DODGE, TIPO PICK UP, LINEA RAM, COLOR GUINDA, MODELO 2011, SERIE 3D7R61CT8AG180395, por ser instrumento del delito investigado. 20. Carpeta de Investigación FED/SON/HSO/0000338/2017 iniciada por el delito de Contra la Salud previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I del Código Penal Federal, en la cual el 7 de febrero de 2017, se decretó el aseguramiento de VEHICULO TIPO SEDAN, MARCA SATURN, MODELO L100, COLOR GRIS, AÑO 2002, SERIE 1G8JS54F12Y600695, por ser instrumento del delito investigado. 21. Carpeta de Investigación FED/SON/HSO/0000588/2017, iniciada por el delito de Contra la Salud previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I del Código Penal Federal, en la cual el 4 de marzo de 2017, se decretó el aseguramiento de VEHICULO TIPO SEDAN, MARCA CHEVROLET, MODELO MALIBU, COLOR GRIS, AÑO 2007, SERIE 1G1ZT57N27F200701, por ser instrumento del delito investigado. 22. Carpeta de Investigación FED/SON/HSO/0000944/2017, iniciada por el delito de Contra la Salud previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I del Código Penal Federal, en la cual el 13 de abril de 2017, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO TIPO SEDAN, MARCA CHEVROLET, MODELO MALIBU, COLOR ARENA, AÑO 2004, SERIE 1G1NE52J42M695291, por ser instrumento del delito investigado. 23. Carpeta de Investigación FED/SON/HSO/0001668/2017, iniciada por el delito previsto y sancionado en el artículo 103 fracción II del Código Fiscal de la Federación, en la cual el 9 de julio de 2017, se decretó el aseguramiento de un

VEHICULO TIPO SEDAN, MARCA VOLKSWAGEN, MODELO GOLF, COLOR BLANCO, AÑO 2002, SERIE 9BWGB61J124064097, por ser instrumento del delito investigado. 24. Carpeta de Investigación FED/SON/HSO/0001811/2017, iniciada por los delitos PREVISTOS Y SANCIONADOS EN EL ARTÍCULO 103 FRACCION II del Código Fiscal de La Federación y por los delitos previstos y sancionados en el artículo 9, 10 y 81, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 24 de julio de 2017, se decretó el aseguramiento de UN VEHICULO TIPO SUV, MARCA FORD, MODELO EXPEDITION, COLOR BLANCO, AÑO 1997, SERIE 1FMFU18L3VLB90817, por ser instrumento del delito investigado. 25. Carpeta de Investigación FED/SON/HSO/0000054/2018, iniciada por los delitos previstos y sancionados en el artículo 81 y 83 fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en el cual el 8 de enero del 2018, se decretó el aseguramiento de UN VEHICULO TIPO MULTIPROPOSITO, MARCA JEEP, MODELO PATRIOT, COLOR GRIS, AÑO 2002, SERIE 1C4NJPBAXFD304908, por ser instrumento del delito investigado. 26. Carpeta de Investigación FED/SON/HSO/0000192/2018, iniciada por los delitos previstos y sancionados en el artículo 81 y 83 fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 25 de enero del 2018, se decretó el aseguramiento de UN VEHICULO TIPO MULTIPROPOSITO, MARCA CHEVROLET, MODELO TAHOE, COLOR AZUL, AÑO 1998, SERIE 3GCEC28K1WG155062, por ser instrumento del delito investigado. 27. Carpeta de Investigación FED/SON/HSO/0001819/2018, iniciada por los delitos previstos y sancionados en el artículo 81 y 83 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 17 de agosto del 2019, se decretó el aseguramiento de UN VEHICULO TIPO SEDAN, MARCA MITSUBICHI, MODELO LANCER, COLOR AZUL, AÑO 2005, SERIE JA3AJ26E75U021975, por ser instrumento del delito investigado. 28. Carpeta de Investigación FED/SON/HSO/0001930/2019, iniciada por los delitos previstos y sancionados en el artículo 103 fracción II del Código Fiscal de la Federación en la cual el 12 de abril del 2019, se decretó el aseguramiento de UN VEHICULO TIPO SUV, MARCA CHEVROLET, MODELO AVALANCHE, COLOR ARENA, AÑO 2008, SERIE 3GNFK12328G288359, VEHICULO TIPO SUV, MARCA CHEVROLET, MODELO TAHOE, COLOR DORADO, MODELO 2002, SERIE 1GNEK13Z32J274216, VEHICULO TIPO SUV, MARCA CHEVROLET, MODELO SUBURBAN, COLOR BLANCO, AÑO 2002, SERIE 1GNFK16Z12J123102, VEHICULO TIPO SEDAN, MARCA NISSAN, MODELO MAXIMA, COLOR AZUL, AÑO 2000, SERIE JN1CA31D8YT748229, por ser instrumentos del delito investigado. 29. Carpeta de Investigación FED/SON/GYM/0001390/2018, iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto previstos y sancionados en el artículo 109 de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el 20 de junio del 2018, se decretó el aseguramiento de UN VEHICULO TIPO PICK UP., MARCA DODGE, LÍNEA RAM, COLOR BLANCO, MODELO 1998, SIN PLACAS, AFECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACION, por ser instrumento del delito investigado. 30. Carpeta de Investigación FED/SON/HSO/0001110/2016, iniciada por el delito de Contra la Salud previsto y sancionado en el artículo 195 Bis del Código Penal Federal, en la cual el 20 de octubre de 2016, se decretó el aseguramiento de UN VEHICULO TIPO SEDAN, MARCA CHEVROLET, MALIBU, COLOR GRIS, MODELO 2001, SIN PLACAS, por ser instrumento del delito investigado. 31. Carpeta de Investigación FED/SON/HSO/0001332/2016, iniciada por el delito de Contra la salud, previsto y sancionado en el artículo 194 del Código Penal Federal, en la cual el 17 de noviembre del 2016, se decretó el aseguramiento de UN VEHICULO TIPO MULTIPROPÓSITO, MARCA MERCEDES BENZ, ML 500, COLOR GRIS, MODELO 2003, PLACAS, VSC778, por ser instrumento del delito investigado. 32. Carpeta de Investigación FED/SON/HSO/000108/2017, iniciada por el delito previsto y sancionado en el artículo 83 BIS Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 11 de enero del 2017, se decretó el aseguramiento de UN VEHICULO TIPO SEDAN, MARCA CHEVROLET, COBALT, COLOR ROJO, MÓLDELO 2008, PLACAS 298SZC1, por ser instrumento del delito investigado. 33. Carpeta de Investigación FED/SON/HSO/0001531/2017, iniciada por el delito de Contra la Salud previsto y sancionado en el artículo 194 del Código Penal Federal, en la cual el 17 de junio del 2018, se decretó el aseguramiento de UN VEHICULOMARCA FORD LÍNEA F-150, COLOR AMARILLO, TIPO PICK-UP, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN VD-54-460 PARA EL ESTADO DE SONORA, por ser instrumento del delito investigado. 34. Carpeta de Investigación FED/SON/HSO/0003022/2017, iniciada por el delito de Contra la Salud previsto y sancionado en el artículo 194 del Código Penal Federal, en la cual el 22 de diciembre del 2017, se decretó el aseguramiento de UN VEHICULO TIPO TORTON DE LA MARCA DINA, COLOR VERDE CON BLANCO, MODELO 1974, CON NÚMERO DE PLACAS DE CIRCULACIÓN 49AC9X DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL Y NÚMERO DE SERIE 023092, por ser instrumento del delito investigado. 35. Carpeta de Investigación FED/SON/HSO/0000211/2016, iniciada por el delito de Contrabando del Código Fiscal de la Federación y portación de Arma de Fuego previsto en el artículo 103, fracción II, en relación con el 104, F. I) y Portación de Arma de uso exclusivo del Ejército de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 29 de mayo del 2016, se decretó el aseguramiento de UN VEHICULO MARCA CHEVROLET METRO LS, COLOR NEGRO MODELO 1998, AFECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACION, por ser instrumento del delito investigado. 36. Carpeta de investigacion FED/SON/HSO/0000336/2016, iniciada por el delito de Contrabando del Código Fiscal de la Federación y portación de Arma de Fuego previsto en el artículo 103, fracción II, en relación con el 104, F. I) y Portación de Arma de uso exclusivo del Ejército de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 17 de junio del 2016, se decretó el aseguramiento de UN VEHICULO TIPO SEDAN MARCA PONTIAC GRAND AM MODELO 1999, AFECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACION, por ser instrumento del delito investigado. 37. Carpeta de Investigación

FED/SON/HSO/0001989/2017, iniciada por el delito previsto y sancionado en el artículo 83 BIS Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 11 de septiembre de 2017, se decretó el aseguramiento de UN VEHICULO TIPO MOTOCICLETA MARCA HONDA COLOR GRIS, por ser instrumento del delito investigado. 38. Carpeta de Investigación FED/SON/HSO/0002676/2017, iniciada por el delito previsto y sancionado en el artículo 103 fracción II del Código Fiscal de la Federación y por los delitos previstos y sancionados en el artículo 83 BIS Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 01 de noviembre del 2017, se decretó el aseguramiento de UN VEHICULO TIPO SEDAN MARCA NISSAN ALTIMA, COLOR BLANCO MODELO 1998, por ser instrumento del delito investigado. 39. Carpeta de Investigación FED/SON/HSO/0000950/2018, iniciada por los delitos previstos y sancionados en el artículo 83 BIS Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 2 de mayo del 2018, se decretó el aseguramiento de UN VEHICULO TIPO SEDAN MARCA HONDA ACORD, COLOR ROJO MODELO 2002, por ser instrumento del delito investigado. 40. Carpeta de Investigación FED/SON/HSO/0001948/2018, iniciada por los delitos previstos y sancionados en el artículo 83 BIS Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 4 de septiembre del 2018, se decretó el aseguramiento de UN VEHICULO TIPO MOTOCICLETA MARCA ITALICA COLOR NEGRO MODELO 2010 AFECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACION, por ser instrumento del delito investigado. 41. Carpeta de Investigación FED/SON/HSO/0002149/2017, iniciada por los delitos previstos y sancionados en el artículo 399 del Código Penal Federal, en la cual el 29 de noviembre del 2017, se decretó el aseguramiento de UN VEHICULO TIPO PICK UP, MARCA FORD, LINEA RANGER, COLOR NARANJA, AÑO 1998, CON NUMERO DE SERIE 4FTYR14A9WPA53842, CON NUMERO DE PLACAS VDO3937 DEL ESTADO DE SONORA, por ser instrumento del delito investigado. 42. Carpeta de Investigación FED/SON/HSO/0001885/2018, iniciada por los delitos previstos y sancionados en el artículo 83 BIS Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 31 de agosto del 2018, se decretó el aseguramiento de UN VEHÍCULO TIPO SEDAN, MARCA NISSAN, LINEA TSURU, COLOR BLANCO, AÑO 2004, CON NUMERO DE SERIE 3N1EB31SX4K583101, CON NUMERO DE PLACAS AUC9G DEL ESTADO DE SINALOA, por ser instrumento del delito investigado. 43. Carpeta de Investigación FED/SON/HSO/0002156/2019, iniciada por el delito de Contra la Salud previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I del Código Penal Federal, en la cual el 7 de mayo del 2019, se decretó el aseguramiento de UN VEHÍCULO TIPO TRACTO CAMION, MARCA FREIGHTLINER, LINEA CENTURY CLASS 120 , COLOR ROJO, AÑO 1997, CON NUMERO DE SERIE 1FUYSSB7VP704920, CON NUMERO DE PLACAS UF19795 DEL ESTADO DE SINALOA, UNA CAJA REFRIGERADA, MARCA GREAT DANE, DE DOS EJES, COLOR BLANCA, CON NUMERO DE SERIE 1GRAA96204W701905, CON NUMERO DE PLACAS 2RW829A DEL ESTADO DE SINALOA, por ser instrumento del delito investigado. 44. Carpeta de Investigación FED/SON/HSO/0002178/2019, iniciada por el delito de Robo previsto y sancionado en el artículo 368 BIS del Código Penal Federal, en la cual el 9 de mayo del 2019, se decretó el aseguramiento de UN VEHÍCULO TIPO CHASIS CABINA, MARCA INTERNATIONAL HARVESTER, DE LA SERIE D1500 , COLOR BLANCO, ACONDICIONADO PARA VOLTEO, CON NUMERO DE SERIE 8150011ME3911, SIN PLACAS DE CIRUCLACIÓN, AFECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACION, por ser instrumento del delito investigado. 45. Carpeta de Investigación FED/SON/HSO/0002728/2019, iniciada por los delitos previstos y sancionados en el artículo 83 BIS Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 5 de julio del 2019, se decretó el aseguramiento de UN VEHÍCULO TIPO SUV, MARCA JEEP, LINEA GRAND CHEROKEE, COLOR NEGRO, AÑO 1998, CON NUMERO DE SERIE 1J4GZ78Y6WC342772, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, por ser instrumento del delito investigado. 46. Carpeta de investigación FED/SON/HSO/0000320/2017, iniciada por el delito de Contra la Salud previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I del Código Penal Federal, en la cual el 5 de febrero del 2017, se decretó el aseguramiento de VEHÍCULO MARCA INTERNATIONAL TIPO TRACTO CAMIÓN QUINTA RUEDA, LINEA 9400I, COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 513DU9, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3HSCNAPRX6N224991, MODELO 2006, por ser instrumento del delito investigado. 47. Carpeta de Investigación FED/SON/HSO/0000356/2019, iniciada por el delito de Contra la Salud previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I del Código Penal Federal, en la cual el 16 de febrero del 2019, se decretó el aseguramiento de TRACTOCAMION MARCA FREIGHTLINER CON PLACAS 39AD5K CON NÚMERO DE SERIE 3AKYDDYB5YDG31653, MODELO 2000, Y LA CAJA REFRIGERADA CON PLACAS 355VD5 DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL, MARCA GREAT DANE, MODELO 1990, CON NÚMERO DE SERIE 1GRAA9625LWO20203, por ser instrumento del delito investigado. 48. Carpeta de Investigación FED/SON/HSO/0001301/2018, iniciada por el delito de Sustracción Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 8 fracción I de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburo, en la cual el 10 de junio del 2018, se decretó el aseguramiento de UN VEHÍCULO TIPO PICK UP SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, DE COLOR ROJO, MARCA CHEVROLET, DOS PUERTAS, Y CON NÚMERO DE SERIE 1703LFM137318, UN VEHICULO TIPO SEDAN, MARCA FORD, LÍNEA MONDEO, CUATRO PUERTAS, COLOR GRIS, MODELO 2001, CON PLACAS DE CIRCULACION WBZ-3064 PARA EL ESTADO DE SONORA Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR WF0FT41F713101142, UN VEHICULO TIPO PICK-UP, MARCA CHEVROLET, CABINA SENCILLA DE DOS PUERTAS, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACION UZ-34822 PARA EL ESTADO DE SONORA Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR TCL448J505479, UN VEHICULO

TIPO SEDAN, DE LA MARCA CHEVROLET, LINEA IMPALA, COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN WEB-8494 PARA EL ESTADO DE SONORA Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 2G1WH55K1Y9335742, MODELO 2000, UN VEHICULO TIPO PICK UP, MARCA DODGE, LINEA RAM, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACION VB-80613 PARA EL ESTADO DE SONORA Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1B7HF13Z5YJ183595, MODELO 2000, UN VEHÍCULO TIPO CHASIS CABINA, MARCA INTERNATIONAL, DE DOS PUERTAS, SERIE 4700, EQUIPADO CON CAJA SECA, COLOR BLANCO CON ROJO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN Y CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1HTSCAAM5YH234674, MODELO 2000, UN VEHICULO TIPO CHASIS CABINA, MARCA CHEVROLET, ACONDICIONADO COMO GRÚA, SERIE C65D042, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, EL CUAL NO CUENTA CON ELEMENTOS QUE PERMITAN SU IDENTIFICACIÓN, UN VEHICULO TIPO PICK-UP, DE LA MARCA CHEVROLET, CABINA SENCILLA, LÍNEA TORNADO, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACION UE-89396 PARA EL ESTADO DE SINALOA, Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 93CXM80297C119554, MODELO 2007, UNA VEHICULO MARCA FERBUS, TIPO SEMIRREMOLQUE JAULA GRANELERA, DE TRES EJES, COLOR NARANJA CON BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN 4-SV-8050 PARA EL ESTADO DE SONORA, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3AYA2E35381011712, MODELO 2008, UN VEHICULO MARCA DODGE, TIPO CHASIS CABINA, DE DOS PUERTAS, SERIE RAM 4000, EQUIPADA CON REDILAS, DE COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3B6MC3654YM280323, MODELO 2000, AFECTOS A LA CARPETA DE INVESTIGACION, por ser instrumentos del delito investigado. 49. Carpeta de Investigación FED/SON/COB/0002299/2018, iniciada por el delito de Sustracción Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción I de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburo, en la cual el 28 de septiembre del 2018, se decretó el aseguramiento de UN VEHICULO TIPO PIPA, CON CAPACIDAD DE 17400 LITROS, MARCA KENWORTH, MODELO 1990, , CON NUMERO DE SERIE 1XKAD29X8LS546823, PLACAS VD57194 DEL ESTADO DE SONORA, AFECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACION. por ser instrumento del delito investigado. 50. Carpeta de Investigación FED/SON/HSO/0001611/2016, iniciada por el delito de portación de Arma de fuego de uso exclusivo del ejército, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 21 de diciembre de 2016, se decretó el aseguramiento de UN VEHÍCULO DE LA MARCA SUZUKI, TIPO MOTOCICLETA DE TRABAJO, LINEA EN125 2A, COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHÍCULAR LC6PCJK6860806265, AÑO MODELO 2006, por ser instrumento del delito investigado. 51. Carpeta de Investigación FED/SON/HSO/000104/2017, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin licencia, prevista y sancionada en el artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 10 de enero del 2017, se decretó el aseguramiento de UN VEHÍCULO DE LA MARCA VOLKSWAGEN, TIPO SEDAN DE CUATRO PUERTAS, DE LA LÍNEA NEW JETTA, DE COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHÍCULAR A LA VISTA 3VWRM71K78M050419 Y CON FRAGMENTO DE NUMERO DE SERIE 3VWR71K713, por ser instrumento del delito investigado. 52. Carpeta de Investigación FED/SON/HSO/0000347/2018, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburo, en la cual el 13 de febrero del 2018, se decretó el aseguramiento de UN VEHÍCULO CAMIÓN TIPO CAJA, MARCA DODGE, SUBMARCA 4000, MODELO 2014, COLOR BLANCO, SERIE 3C7WRAKT2EG177359, PLACAS DE CIRCULACIÓN VC12317 PARTICULARES DEL ESTADO DE SONORA, por ser instrumento del delito investigado. 53. Carpeta de Investigación FED/SON/HSO/0001246/2018, iniciada por el delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército previsto y sancionado en el artículo 83 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y por el delito de Contra la Salud previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I del Código Penal Federal, en la cual el 6 de junio de 2018, se decretó el aseguramiento de UN VEHICULO MARCA VOLKSWAGEN, TIPO SEDAN DE CUATRO PUERTAS, DE LA LÍNEA NEW JETTA, DE COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHÍCULAR A LA VISTA 3VWRM71K78M050419 Y CON FRAGMENTO DE NUMERO DE SERIE 3VWR71K7.13, por ser instrumento del delito investigado. 54. Carpeta de investigacion FED/SON/HSO/0002345/2017, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburo, en la cual el 24 de septiembre del 2017, se decretó el aseguramiento de UN VEHICULO MARCA INTERNATIONAL, TIPO CHASIS CABINA, DE DOS PUERTAS, MODELO 2006, COLOR BLANCO, CON NÚMERO DE SERIE 1HTMKAAN16H177777; VEHICULO MARCA FORD, TIPO VAGONETA, SERIE ECONOLINE, COLOR BLANCO, MODELO 1993, CON NÚMERO DE SERIE 1FBJS31H6PHB65751, MARCA VOLKSWAGEN, TIPO SEDAN, LÍNEA JETTA, COLOR GRIS PLATA, MODELO 2009, CON NÚMERO DE SERIE 3VWWY49M79M656377, por ser objetos de delito investigado. 55. Carpeta de investigación FED/SON/NOG/0001679/2019, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas y Explosivos, previsto y sancionado en el artículo 81, en la cual día 19 de marzo del 2019, se decretó el aseguramiento de UN VEHICULO MARCA CHEVROLET, LINEA SUBURBAN, MODELO 1999, COLOR GRIS, SIN PLACAS DE CIRCULACION, NUMERO DE SERIE 1GKFK16R4XJ738750, por ser instrumento de delito investigado. 56. Carpeta de investigación

FED/SON/HSO/0001516/2019, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el día 15 de marzo del 2019, se decretó el aseguramiento de una DOS EMBARCACION REFORMEA, por ser instrumento de delito investigado. 57.- Carpeta de investigación FED/SON/HSO/0002094/2019, iniciada por el delito de delito Falsificación de Documentos, previsto y sancionado en el artículo 243 del Código Penal Federal, en la cual el día 2 de mayo del 2019, se decretó el aseguramiento de UN VEHICULO MULTIPROPOSITO, MARCA RENAUL KOLEROS, COLOR BLANCO, MODELO 2009, por ser instrumento de delito investigado. 58. Carpeta de investigación FED/SON/HSO/0002170/2019, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el día 8 de mayo del 2019, se decretó el aseguramiento de UN VEHICULO TIPO PICK UP, MARCA GMC SIERRA, COLOR ARENA, AÑO 2003, por ser instrumento y objeto de delito investigado. 59. Carpeta de investigación FED/SON/HSO/0002874/2019, iniciada por el delito de Resguardo, Transportación, Almacenamiento y Distribución de Hidrocarburos previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el día 4 de agosto del 2019, se decretó el aseguramiento de UN CAMION UNITARIO LIGERO, MARCA FORD, COLOR BLANCO, AÑO 2013, por ser instrumento y objeto de delito investigado. 60. Carpeta de investigación FED/SON/HSO/0002840/2019, iniciada por el delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército previsto y sancionado en el artículo 83 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el día 16 de julio del 2019, se decretó el aseguramiento de UN VEHICULO TIPO PICK UP, MARCA TOYOTA TAHOMA, COLOR GRIS, AÑO 2017, por ser instrumento y objeto de delito investigado. 61. Carpeta de Investigacion FED/SON/GUAY/0000150/2019, iniciada por el delito previsto en la LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIÓNAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS, en la cual el día 22 de enero de 2019 se decretó el aseguramiento de TANQUE CISTERNA INTERNATIONAL 8100 BLANCO AÑO 1995, PLACAS VC63252 SONORA, CON NUMERO DE SERIE 1HSHCAHR9TH238381, por ser instrumento del delito. 62. Carpeta de Investigacion FED/SON/HSO/0002857/2017, por el delito Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I, del Código Penal Federal, con fecha 23 de noviembre de 2017 se decretó el aseguramiento de VEHICULO, MARCA GMC SATURN, COLOR AZUL, AÑO 1993, CON PLACAS DE CIRCULACION WDM1584 SONORA, CON NUMERO DE SERIE 1G8ZK5574PZ135065, por ser el instrumento del delito. 63. Carpeta de Investigacion FED/SON/HSO/0002025/2018, iniciada por el delito Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I, del Código Penal Federal, con fecha 13 de septiembre de 2018 se decretó el aseguramiento de VEHICULO MARCA CHEVROLET CAVALIER, COLOR ROJO, AÑO 1992, CON PLACAS DE CIRCULACION WBR2225SONORA, CON NUMERO DE SERIE 3G5JC54W5NS134873, por ser el instrumento del delito. 64. Carpeta de Investigacion FED/SON/HSO/0000365/2019, iniciada por el delito previsto en el artículo 83 fracción II LEY FEDEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, con fecha 21 de agosto de 2019 se decretó el aseguramiento de VEHICULO MARCA CHEVROLET SUBURBAN, COLOR NEGRO, AÑO 2005, CON NUMERO DE SERIE 3GNGK26G65G254086, por ser instrumento del delito. 65. Carpeta de Investigacion FED/SON/HSO/0001599/2018, iniciada por el delito previsto en el artículo 83 fracción II de la LEY FEDEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, con fecha 20 de julio de 2018, se decretó el aseguramiento de VEHICULO, MARCA GMC SIERRA, COLOR BLANCO, AÑO 2014, CON PLACAS DE CIRCULACION EE81364 SONORA, NUMERO DE SERIE 3GTU2VECC4EG108779, por ser instrumento del delito. 66. Carpeta de Investigacion FED/SON/HSO/0001609/2018, iniciada por el delito previsto en el artículo 83 fracción II de la LEY FEDEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO, con fecha 24 de julio de 2018 se decretó el aseguramiento de VEHICULO TIPO TORTON, MARCA KENWORTH T300, COLOR AZUL, AÑO 2007, CON NUMERO DE SERIE 2XKMDZ9X67M312223, VEHICULO MARCA CHEVROLET SILVERADO, COLOR BLANCO, AÑO 2000, CON PLACAS EC68723 SONORA, NUMERO DE SERIE 1GCEK14T5YZ344523, por considerarse instrumento del delito. 67. Carpeta de Investigacion FED/SON/NAVO/0001411/2019, iniciada por el delito previsto en la LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, con fecha 20 de marzo de 2019 se decretó el aseguramiento de VEHICULO TRACTO-CAMION, MARCA VOLVO QUINTA RUEDA, COLOR BLANCO, AÑO 2013, PLACAS DE CIRCULACION 708EP9 SONORA, CON NUMERO SE SERIE 4V4NC9EH5DN138596, VEHICULO CAJA SECA, MARCA GREAT DANE, COLOR BLANCO, AÑO 2007, PLACAS 062Y01SONORA, NUMERO DE SERIE 4V4NC9EH5DN138596, por considerarse instrumento del delito. 68. Carpeta de Investigacion FED/SON/PPCO/0001813/2019, iniciada por el delito previsto en el artículo 399 del Código Penal Federal, se decretó el aseguramiento de VEHICULO MARCA JEEP LIBERTY, COLOR GRIS, AÑO 2003, CON NUMERO DE SERIE 1J4GL38K73W646094, por considerarse instrumento del delito. 69. Carpeta de Investigacion FED/SON/HSO/0001872/2019, iniciada por el delito Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I, del Código Penal Federal, se decretó el aseguramiento de EMBARCACION REFORMEA, COLOR GRIS NO SE CUENTA CON EL NUMERO DE SERIE, por considerarse instrumento del delito. 70. Carpeta de Investigacion FED/SON/GUAY/0001907/2018, iniciada por el delito previsto en el artículo 8 fracción II de la LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIÓNAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS SUSTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS, se decretó el aseguramiento de VEHICULO TONELADA, MARCA CHEVROLET SILVERADO, COLOR BLANCO, AÑO 1995, CON NUMERO DE SERIE 3GCJC44K95M10468, por considerarse instrumento del delito.

71. Carpeta de investigacion FED/SON/SNTA/0002586/2018, iniciada por el delito previsto en el artículo 84 de la LEY FEDEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, se decretó el aseguramiento de VEHICULO DE LA MARCA GMC SIERRA, COLOR GRIS, AÑO 2002, CON PLACAS DE CIRCULACION ZWR5223 SONORA, NUMERO DE SERIE 1GCEK14T21Z220795, por considerarse instrumento del delito. 72. Carpeta de Investigacion FED/SON/HSO/0001746/2018, iniciada por el delito previsto en el articulo 8 de la LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS, se decreto el aseguramiento de VEHICULO MARCA FORD REDILAS, COLOR BLANCO, AÑO 1996, CON NUMERO DE SERIE 1FDJW36G4TEA56889, por considerarse instrumento del delito. 73. Carpeta de Investigacion FED/SON/HSO/0002414/2017, iniciada por el delito Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I, del Código Penal Federal, con fecha 04 de octubre de 2017, se decretó el aseguramiento de VEHICULO MARCA KENWORTH QUINTA RUEDA, COLOR GRIS, AÑO 1998, PLACAS DE CIRCULACION 089AL3 SERVICIO PUBLICO FEDERAL NUMERO DE SERIE 777321, por considerarse instrumento del delito. 74. Carpeta de Investigacion FED/SON/HSO/0002094/2019, se inicio por el delito previsto en el articulo 243 del CÓDIGO PENAL FEDERAL, con fecha 17 de julio de 2019 se decreto el aseguramiento de VEHICULO DE LA MARCA RENAULT KOLEOS, COLOR BLANCO, AÑO 2009, NUMERO DE SERIE VF1VY1GY79C288609, por considerarse instrumento del delito. 75. Carpeta de Investigacion FED/SON/HSO/0002170/2019, se inicio por el delito Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I, del Código Penal Federal, con fecha 08 de mayo de 2019 se decreto el aseguramiento de VEHICULO MARCA GMC SIERRA, COLOR ARENA, AÑO 2003, SERIE 1GTEK19T33Z344425. 76. Carpeta de investigacion FED/SON/COB/0002418/2019, se inicio por el delito Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I, del Código Penal Federal, con fecha 14 de junio de 2019 se decreto el aseguramiento de AERONAVE MARCA CESSNA STATIONAIR STATIONAIR TC, COLOR BLANCO, MATRICULA XBXBKBR, SERIE U2606813, por considerarse instrumento del delito. 77. Carpeta de investigacion FED/SON/GUAY/0002598/2019, se inicio por el delito previsto en el artículo 83 fracción II de la LEY FEDEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, con fecha 25 de junio de 2019 se decretó el aseguramiento de VEHICULO MARCA NISSAN ALTIMA, COLOR GRIS, AÑO 2009, SERIE 1N4AL21E19N452465, por considerase instrumento del delito. 78. Carpeta de Investigacion FED/SON/NOG/0002611/2019, iniciada por el delito previsto en la LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACIÓN DAÑOS A LAS VIAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, con fecha 12 de julio de 2019 se decretó el aseguramiento de VEHICULO MARCA CHEVROLET TRAIL BLAZER, COLOR AZUL, AÑO 2002, SERIE 1GNDT13S122473318, por considerarse instrumento del delito. 79. Carpeta de Investigacion FED/SON/SLRC/0001233/2016, se inicio por el delito Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I, del Código Penal Federal, con fecha 07 de noviembre de 2016 de decreto el aseguramiento de VEHICULO TRACTO-CAMION, MARCA VOLVO, COLOR VINO, AÑO 2007, CON PLACAS DE CIRCULACION 755EK8 SERVICIO PUBLICO FEDERAL, SERIE 4V4MC9GH47N483258, VEHICULO TIPO CAJA REFRIGERADA, MARCA UTILITY 3000R, COLOR BLANCO, AÑO 2002, PLACAS DE CIRCULACION 790VU9 SERVICIO PUBLICO FEDERAL, SERIE UYVS2481NM629201, por considerarse instrumento del delito. 80. Carpeta de investigacion FED/SON/SLRC/0001314/2016, se inicio por el delito Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I, del Código Penal Federal, con fecha 15 de noviembre de 2016 se decreto el aseguramiento de VEHICULO TRACTO-CAMION, MARCA VOLVOQUINTA RUEDA, COLOR ROJO, AÑO 2002, PLACAS 413EZ2 SERVICIO PUBLICO FEDERAL, SERIE 3F9DA3C15AT022295. VEHICULO CAJA SECA, MARCA RITAMO 3000R, COLOR BLANCO, AÑO 2002, PLACAS 27TX1P SERVICIO PUBLICO FEDERAL, SERIE 3R9SS48282R081697, por considerarse instrumento del delito. 81. Carpeta de investigacion FED/SON/SLRC/0002594/2019, se inicio por el delito previsto en el articulo 83 fraccion II de la LEY FEDEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, con fecha 23 de junio de 2019 se decreto el aseguramiento de VEHICULO MARCA NISSAN SENTRA, COLOR BLANCO, AÑO 2017, PLACAS ANH307A BAJA CALIFORNIA, SERIE 3N1AB7AE3HL698624, por considerarse instrumento del delito. 82. Carpeta de investigacion FED/SON/SLRC/000602/2017, se inicio por el delito Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I, del Código Penal Federal, con fecha 05 de marzo de 2017 se decreto el aseguramiento de VEHICULO TRACTO-CAMION, MARCA KENWORTH QUINTA RUEDA, COLOR BLANCO, AÑO 2003, PLACAS DE CIRCULACION 218DX9 SERVICIO PUBLICO FEDERAL, SERIE 3R971M1B53Z004046. CAJA ATRO MARCA GREAT DANE, COLOR BLANCO, AÑO 2013, PLACAS 33TX8N SERVICIO PUBLICO FEDERAL, SERIE 3T73RMS40D2000946, por considerarse instrumento del delito. 83. Carpeta de investigación FED/SON/SLRC/0000778/2017, se inicio por el delito de CONTRA LA BIODIVERSIDAD previsto en el Codigo Penal Federal, con fecha 31 de marzo de 2017 se decreto el aseguramiento de VEHICULO VAGONETA, MARCA FORD EXPEDITION, COLOR NEGRO, AÑO 2004, SERIE 1FMFU18LX4LB1614, por considerarse instrumento del delito. 84. Carpeta de investigacion FED/SON/SLRC/0000800/2017, se inicio por el delito Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I, del Código Penal Federal, con fecha 03 de abril de 2017 se decretó el aseguramiento de VEHICULO SEDAN, MARCA NISSAN SENTRA, COLOR GUINDA, AÑO 2001, PLACAS VSK3258 SINALOA, SERIE 3N1CBS1081L463680, por considerarse instrumento del delito. 85. Carpeta de investigacion FED/SON/SLRC/0001573/2017, se inicio por el delito previsto en el articulo 83 fracción II de la LEY FEDEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, con fecha 07 de julio de 2017 se decreto el

aseguramiento de VEHICULO SEDAN MARCA HONDA ACCORD, COLOR BLANCO, AÑO 2000, SERIE 3HGCG5658YG000409, por considerarse instrumento del delito. 86. Carpeta de Investigacion FED/SON/SLRC/0002259/2017, se inicio por el delito previsto en el articulo 83 fracción II de la LEY FEDEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, con fecha 14 de septiembre de 2017 se decreto el aseguramiento de VEHICULO DE LA MARCA VOLKSWAGEN BORA, COLOR BLANCO, AÑO 2006, PLACAS MKS7911 ESTADO DE MÉXICO, SERIE 3VWPF11K66M608532. 87. Carpeta de investigacion FED/SON/SLRC/0000807/2018, se inicio por el delito Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I, del Código Penal Federal, con fecha 10 de abril de 2018 se decreto el aseguramiento de VEHICULO MARCA FORD RANGER BLANCO, AÑO 1999, PLACAS VD63278 SONORA, SERIE 1FTZR15V4XPB85856, por considerarse instrumento del delito. 88. Carpeta de investigacion FED/SON/SLRC/0001257/2018, se inicio por el delito Contra la Biodiversidad previsto en el CÓDIGO PENAL FEDERAL, con fecha 25 de junio de 2018 se decreto el aseguramiento de VEHICULO MARCA TOYOTA CAMBRY COLOR GRIS, AÑO 2005, SERIE JT2SK12E1S0323535, por considerarse instrumento del delito. 89. Carpeta de investigacion FED/SON/SLRC/0002088/2018, se inicio por el delito Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I, del Código Penal Federal, con fecha 17 de septiembre de 2018 se decreto el aseguramiento de VEHICULO MARCA CHEVROLET MALIBU, COLOR BLANCO, AÑO 2006, SERIE 1G1ZS51F16F251223, por considerarse instrumento del delito. 90. Carpeta de investigacion FED/SON/SLRC/0002491/2018, se inicio por el delito Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I, del Código Penal Federal, con fecha 22 de noviembre de 2018 se decreto el aseguramiento de VEHICULO DE LA MARCA HONDA PRELUDE, COLOR VERDE, AÑO 1997, SERIE JHMBB6249VC012268, por considerarse instrumento del delito. 91. Carpeta de investigacion FED/SON/SLRC/0002494/2018, se inicio por el delito Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I, del Código Penal Federal, con fecha 23 de noviembre de 2018 se decreto el aseguramiento de VEHICULO MARCA HONDA PILOT, COLOR GRIS, AÑO 2004, PLACAS VLJ954A SINALOA, SERIE 2HKYF18614H509202, por considerarse instrumento del delito. 92. Carpeta de investigacion FED/SON/SLRC/0000042/2016, se inicio por el delito Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I, del Código Penal Federal, con fecha 05 de mayo de 2016 se decreto el aseguramiento de VEHICULO CAJA SECA MARCA UTILITY 53P, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACION 503XS7 ESTADO DE MÉXICO, AÑO 2009, SERIE 3S9SC53229E018733. 93. Carpeta de Investigacion FED/SON/SLRC/0000247/2016, se inicio por el delito previsto en el articulo 83 fracción II de la LEY FEDEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, con fecha 03 de junio de 2016 se decreto el aseguramiento de VEHICULO MARCA GMC SIERRA 2500, COLOR BLANCO, AÑO 1999, SERIE 1GTEK29U9XE549199, por considerarse instrumento del delito. 94. Carpeta de investigacion FED/SON/SLRC/0000381/2016, se inicio por el delito Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I, del Código Penal Federal, con fecha 26 de junio de 2016 se decreto el aseguramiento de VEHICULO TRACTO-CAMION, MARCA KENWORTH 50P, COLOR ROJO, AÑO 2003, PLACAS 10AC9U DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL, SERIE 3WKAD00X53F612451. PLATAFORMA COLOR BLANCO, PLACAS 845UJ5 SERVICIO PUBLICO FEDERAL NO SE CUENTA CON EL NUMERO DE SERIE, por considerarse instrumento del delito. 95. Carpeta de investigacion FED/SON/SLRC/0000934/2016, se inicio por el delito Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I, del Código Penal Federal, con fecha 26 de septiembre de 2016 se decreto el aseguramiento de VEHICULO VAGONETA, MARCA CHRYSLER TOWN & COUNTRY, COLOR AZUL, AÑO 2006, PLACAS JEG1469 JALISCO, SERIE 2A4GP44L46R689216, por considerarse instrumento del delito. 96. Carpeta de Investigacion FED/SON/SLRC/0001034/2016, se inicio por el delito Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I, del Código Penal Federal, con fecha 11 de octubre de 2016 se decreto el aseguramiento de VEHICULO MARCA CHRYSLER TOWN & COUNTRY, COLOR ROJO, AÑO 2003, PLACAS VRZ4501 SINALOA, SERIE 2C4GP44L63R211204. 97.- Carpeta de investigacion FED/SON/SLRC/0001116/2016, se inicio por el delito Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I, del Código Penal Federal, con fecha 20 de octubre de 2016 se decreto el aseguramiento de VEHICULO TRACTO-CAMION, MARCA FREIGHTLINER QUINTA RUEDA, COLOR BLANCO, AÑO 1996, PLACAS 968DU8 ESTADO DE MÉXICO, SERIE 2FUPCXYB8VA850. CAJA REFRIGERADA MARCA THERMOKING GREAT DANE, COLOR BLANCO, AÑO 1996, PLACAS 974UB4 ESTADO DE MÉXICO, SERIE 1GRAA9624TB124219, por considerarse instrumento del delito. 98. Carpeta de investigacion FED/SON/SLRC/0001534/2016, se inicio por el delito Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I, del Código Penal Federal, con fecha 12 de diciembre de 2016 se decreto el aseguramiento de VEHICULO TRACTO-CAMION, MARCA KENWORTH 50P, COLOR BLANCO, AÑO 2005, PLACAS 17AD7 DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL, SERIE 3WKDD40X85F618302. CAJA SECA, MARCA DORSEY, COLOR BLANCO, AÑO 1994, PLACAS 17AD7 DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL, SERIE 1DTV11522RA224663, por considerarse instrumento del delito. 99. Carpeta de investigacion FED/SON/SLRC/0000399/2017, se inicio por el delito Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I, del Código Penal Federal, con fecha 10 de febrero de 2017 se decreto el aseguramiento de VAGONETA CADILLAC ESCALADE, color NEGRO, AÑO 2007, SERIE 1GYFK63807R230338, por considerarse instrumento del delito. 100. Carpeta de Investigacion FED/SON/SLRC/0000674/2017, se inicio por el delito Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I, del Código Penal Federal, con fecha 12 de marzo de 2017 se decreto el aseguramiento de

VEHICULO SEDAN NISSAN SENTRA, COLOR BLANCO, PLACAS 2012 VRL4899 SINALOA, SERIE 3N1AB6AD0CL669236, por considerarse instrumento del delito. 101. Carpeta de Investigacion FED/SON/SLRC/0000768/2017, se inicio por el delito Contra la Salud, previsto y sancionado en el articulo 194 fraccion I, del Código Penal Federal, con fecha 26 de marzo de 2017 se decretó el aseguramiento de VEHICULO MARCA VOLKSWAGEN JETTA, COLOR BLANCO, AÑO 2013, PLACAS VRJ8766 SINALOA, SERIE 3VWLW6AJODM239926, por considerarse instrumento del delito. 102. Carpeta de investigacion FED/SON/SLRC/0001146/2017, se inicio por el delito Contra la Salud, previsto y sancionado en el articulo 194 fraccion I, del Código Penal Federal, con fecha 07 de mayo de 2017 se decreto el aseguramiento de VEHICULO MARCA CHEVROLET MALIBU, COLOR BLANCO, AÑO 2009, PLACAS WFL3402 SONORA, SERIE 1G1ZK57789F232253, por considerarse instrumento del delito. 103. Carpeta de investigacion FED/SON/SLRC/0002329/2017 , se inicio por el delito Contra la Salud, previsto y sancionado en el articulo 194 fraccion I, del Código Penal Federal, con fecha 21 de septiembre de 2017 se decreto el aseguramiento de VEHICULO DE LA MARCA FORD EXPEDITION, COLOR GUINDA, AÑO 1997, PLACAS WDT6743 SONORA, SERIE 1FMEU18W2VLB00305, por considerarse instrumento del delito. 104.- Carpeta de investigacion FED/SON/SLRC/0002558/2017, se inicio por el delito Contra la Salud, previsto y sancionado en el articulo 194 fraccion I, del Código Penal Federal, con fecha 18 de octubre de 2017 se decreto el aseguramiento de VEHICULO MARCA VOLKSWAGEN JETTA, COLOR BLANCO, AÑO 2003, PLACAS VSV7918 SINALOA, SERIE 3VWRV 9M03M081577, por considerarse instrumento del delito. 105. Carpeta de investigacion FED/SON/SLRC/0002698/2017, se inicio por el delito Contra la Salud, previsto y sancionado en el articulo 194 fraccion I, del Código Penal Federal, con fecha 03 de noviembre de 2017 se decreto el aseguramiento de VEHICULO MARCA NISSAN VERSA, COLOR PLATA, AÑO 2017, PLACAS AKP718A BAJA CALIFORNIA, SERIE 3N1CN7AD3HK465940, por considerarse instrumento del delito. 106. Carpeta de investigacion FED/SON/SLRC/0000189/2018, se inicio por el delito Contra la Salud, previsto y sancionado en el articulo 194 fraccion I, del Código Penal Federal, con fecha 24 de enero de 2018 se decreto el aseguramiento de VEHICULO TRACTO-CAMION, MARCA VOLVO, COLOR CAFÉ, AÑO 2001, PLACAS DE CIRCULACION 39AA3D DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL, SERIE 4V4NC9JH8IN316468, por considerarse instrumento del delito. 107.- Carpeta de investigacion FED/SON/SLRC/0000333/2018, se inicio por el delito Contra la Salud, previsto y sancionado en el articulo 194 fraccion I, del Código Penal Federal, con fecha 10 de febrero de 2015 se decreto el aseguramiento de VEHICULO MARCA JEEP GRAND CHEROKEE, COLOR DORADO, AÑO 2007, SERIE 1J8HS48N67C620910, por considerarse instrumento del delito. 108.- Carpeta de investigacion FED/SON/SLRC/0000443/2018, se inicio por el delito Contra la Salud, previsto y sancionado en el articulo 194 fraccion I, del Código Penal Federal, con fecha 26 de febrero de 2018 se decreto el aseguramiento de VEHICULO MARCA CHEVROLET SILVERADO, COLOR ROJO, MODELO 2006, PLACAS SY21795 QUERÉTARO, SERIE 3GCEC14T76G200787, por considerarse instrumento del delito. 109. Carpeta de investigacion FED/SON/SLRC/000679/2018, se inicio por el delito Contra la Salud, previsto y sancionado en el articulo 194 fraccion I, del Código Penal Federal, con fecha 25 de marzo de 2018 se decreto el aseguramiento de VEHICULO MARCA MERCURY,COLOR AZUL, AÑO 2000, SERIE 4M2XV11T8YDJ22585, por considerarse instrumento del delito. 110. Carpeta de investigacion FED/SON/SLRC/0000748/2018, se inicio por el delito previsto en el articulo 83 fraccion II de la LEY FEDEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, con fecha 03 de abril de 2018 se decreto el aseguramiento de VEHICULO MARCA TOYOTA COROLLA, COLOR BLANCO, AÑO 1999, SERIE 1NXBR12E1XZ219836, por considerarse instrumento del delito. 111. Carpeta de investigacion FED/SON/SLRC/0000878/2018, se inicio carpeta de investigacion por el delito Contra la Biodiversidad previsto en el código Penal Federal, con fecha 21 de abril de 2018 se decreto el aseguramiento de VEHICULO MARCA NISSAN MAXIMA, COLOR BLANCO, AÑO 2002, SERIE JN1DA31D62T438656, por considerarse instrumento del delito. 112. Carpeta de investigacion FED/SON/SLRC/0001152/2018, se inicio por el delito previsto en el articulo 83 fraccion II LEY FEDEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, con fecha 29 de mayo de 2018 se decreto el aseguramiento de VEHICULO MARCA GMC SIERRA, COLOR GRIS, AÑO 1993, SERIE 1GTEC14Z2PE538157, por considerarse instrumento del delito. 113. Carpeta de investigacion FED/SON/SLRC/0001190/2018, se inicio por el delito Contra la Salud, previsto y sancionado en el articulo 194 fraccion I, del Código Penal Federal, con fecha 02 de junio de 2018 se decreto el aseguramiento de VEHICULO MARCA GMC SIERRA, COLOR NEGRO, AÑO 2012, SERIE 3GTP1VE01CG178212, por considerarse instrumento del delito. 114. Carpeta de investigacion FED/SON/SLRC/0001203/2018, se inicio por el delito Contra la Biodiversidad previsto en el CÓDIGO PENAL FEDERAL, con fecha 04 de junio de 2018 se decreto el aseguramiento de VEHICULO MARCA TOYOTA TACOMA, COLOR GRIS, AÑO 1986, SERIE JY4RN50R4GO148621, por considerarse instrumento del delito. 115. Carpeta de investigacion FED/SON/SLRC/0001343/2018, se inicio por el delito Contra la Salud, previsto y sancionado en el articulo 194 fraccion I, del Código Penal Federal, con fecha 14 de junio de 2018 se decreto el aseguramiento de VEHICULO MARCA SATURN ION GRIS 2004, SERIE 1G8AL52F2A128701, por considerarse instrumento del delito. 116. Carpeta de investigacion FED/SON/SLRC/0001433/2018, se inicio por un delito previsto en el articulo 83 fraccion II de LEY FEDEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, con fecha 30 de junio de 2018 se decreto el aseguramiento de VEHICULO MARCA LINCOLN MKZ NEGRO, AÑO 2009, SERIE 3LNHM26T39R633248, por considerarse instrumento del delito. 117. Carpeta de investigacion

FED/SON/SLRC/0002059/2018, se inicio por el delito Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I, del Código Penal Federal, con fecha 19 de septiembre de 2018 se decreto el aseguramiento de VEHICULO TORTON, MARCA FREIGHTLINER ROAD KING, COLOR BLANCO, AÑO 2003, PLACAS 338-AE-3 SERVICIO PUBLICO FEDERAL, SERIE 3R921J1A33Z004319, por considerarse instrumento del delito. 118. Carpeta de investigacion FED/SON/SLRC/0000062/2019, se inicio por el delito Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I, del Código Penal Federal, con fecha 09 de enero de 2019 se decreto el aseguramiento de VEHICULO MARCA SATURN ION, COLOR NEGRO, AÑO 2003, SERIE 1G8AZ52F33Z147951, por considerarse instrumento del delito. 119. Carpeta de investigacion FED/SON/SLRC/0000068/2019, se inicio por el delito Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I, del Código Penal Federal, con fecha 10 de enero de 2019 se decreto el aseguramiento de VEHICULO MARCA FORD EXPEDITION, COLOR BLANCO, AÑO 2004, PLACAS VWP747A SONORA, SERIE 1FMFU18L04LA35754, por considerarse instrumento del delito. 120. Carpeta de investigacion FED/SON/SLRC/00001553/2019, se inicio por el delito Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I, del Código Penal Federal, con fecha 08 de marzo de 2019 se decreto el aseguramiento de VEHICULO MARCA HONDA CITY NEGRO, AÑO 2018, PLACAS AHT2804 BAJA CALIFORNIA, SERIE LUCGM6544J3104116, por considerarse instrumento del delito. 121. Carpeta de investigacion FED/SON/SLRC/0001739/2019, se inicio por el delito Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I, del Código Penal Federal, con fecha 24 de marzo de 2019 se decreto el aseguramiento de VEHICULO MARCA HONDA ACCORD, COLOR NEGRO, AÑO 2008, PLACAS WDT6341 SONORA, SERIE 1HGCS12318A009124, por considerarse instrumento del delito. 122. Carpeta de investigacion FED/SON/SLRC/0001888/2019, se inicio por el delito Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I, del Código Penal Federal, con fecha 06 de abril de 2019 se decreto el aseguramiento de VEHICULO MARCA HONDA ACCORD, COLOR BLANCO, AÑO 1995, SERIE JHMCD5554SC046207, por considerarse instrumento del delito. 123. Carpeta de investigacion FED/SON/SLRC/0002020/2019, se inicio por el delito Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I, del Código Penal Federal, con fecha 20 de abril de 2019 se decretó el aseguramiento de VEHICULO MARCA FORD, COLOR BLANCO, AÑO 2010, PLACAS VD78786 SONORA, SERIE 1F1MFCW2AKB13640, por considerarse instrumento del delito. 124. Carpeta de investigacion FED/SON/SLRC/0002684/2018, se inicio por delito Contra la Biodiversidad previsto en el CÓDIGO PENAL FEDERAL, con fecha 25 de diciembre de 2018 se decreto el aseguramiento de MOTOCICLETA, marca VENTO TORNADO, COLOR ROJO, AÑO 2017, PLACAS P88FH SONORA, SERIE LD3PCN6JXH1301038, por considerarse instrumento del delito. 125. Carpeta de investigacion FED/SON/SLRC/0002594/2019, se inicio por delito previsto en el articulo 83 fraccion II de la LEY FEDEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, con fecha 23 de junio de 2019 se decreto el aseguramiento de VEHICULO MARCA NISSAN SENTRA, COLOR BLANCO, AÑO 2017, PLACAS ANH307A BAJA CALIFORNIA, SERIE 3N1AB7AE3HL698624, por considerarse instrumento del delito. 126. Carpeta de Investigación FED/SON/HSO/0000904/2016 , se inicio por el delito Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I, del Código Penal Federal, con fecha 19 de septiembre de 2016 se decreto el aseguramiento de VEHICULO MARCA FORD WINDSTAR GRIS 1996, SERIE 2FMDA5147TBB41319, por considerarse instrumento del delito. 127. Carpeta de investigacion FED/SON/HSO/0001670/2017, se inicio por el delito Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I, del Código Penal Federal, con fecha 08 de julio de 2017 se decreto el aseguramiento de VEHICULO MARCA DODGE DAKOTA, COLOR AZUL, AÑO 2002, SERIE 1B7HG48N22S678200, por considerarse instrumento del delito. 128. Carpeta de investigacion FED/SON/HSO/0002281/2017, se inicio por el delito Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I, del Código Penal Federal, con fecha 15 de septiembre de 2017 se decreto el aseguramiento de CUATRIMOTO HONDA TRX-400 AMARILLO, año 2004, SERIE 478TE230944418747, por considerarse instrumento del delito. 129. Carpeta de investigacion FED/SON/HSO/0000904/2018, se inicio por delito previsto en el articulo 84 QUAT de Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con fecha 26 de junio de 2018 se decreto el aseguramiento de VEHICULO MARCA CHEVROLET CAVALIER, COLOR BLANCO, MODELO 2005, SERIE 1G1JC52F357117413, por considerarse instrumento del delito. 130. Carpeta de investigacion FED/SON/HSO/0001418/2018, se inicio por delito prevsto en el articulo 84 QUAT de Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con fecha 26 de junio de 2018 se decreto el aseguramiento de VEHICULO MARCA CHEVROLET CAVALIER, COLOR BLANCO, MODELO 2005, SERIE 1G1JC52F357117413, por considerarse instrumento del delito. 131. Carpeta de investigacion FED/SON/HSO/0000098/2019, se inició por delito prevsto en el artículo 8 de LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS, con fecha 21 de enero de 2019 se decreto el aseguramiento de VEHICULO MARCA FORD LOBO F-150, COLOR GRIS, AÑO 1995, SERIE 1FTDF1762VKD43789, por considerarse instrumento del delito. 132. Carpeta de investigacion FED/SON/HSO/0001970/2019, se inicio por el delito prevsto en el articulo 83 fraccion II de la LEY FEDEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, con fecha 15 de abril de 2019 se decreto el aseguramiento de VEHICULO MARCA FORD ESCORT, COLOR BLANCO, AÑO 1995, SERIE 1FASP11J2SW110247, por considerarse instrumento del delito. 133. Carpeta de investigacion FED/SON/HSO/0001746/2018, se inicio por delito prevsto en el articulo 8 de LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS, con fecha 05

de agosto de 2018 se decreto el aseguramiento de VEHICULO MARCA FORD REDILAS, COLOR BLANCO, AÑO 1996, SERIE 1FDJW36G4TEA56889, por considerarse instrumento del delito. 134. Carpeta de investigacion FED/SON/HSO/0002414/2017, se inicio por el delito Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I, del Código Penal Federal, con fecha 04 de octubre de 2017 se decreto el aseguramiento de VEHICULO MARCA KENWORTH QUINTA RUEDA, COLOR GRIS, AÑO 1998, PLACAS 089AL3 SERVICIO PUBLICO FEDERAL, SERIE 777321. 135. Carpeta de investigacion FED/SON/HSO/0001948/2018, se inicio por el delito previsto en el artículo 83 fracción II de la LEY FEDEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, con fecha 04 de septiembre de 2018 se decreto el aseguramiento de MOTOCICLETA ITALIKA FT10CC NEGRO año 2010, SERIE 3SCRFTEE4A1003925, por considerarse instrumento del delito. 136. Carpeta de investigacion FED/SON/HSO/0001930/2019, se inicio por el delito previsto en el articulo 83 fracción de LEY FEDEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, con fecha 10 de abril de 2019 se decreto el aseguramiento de VEHICULO MARCA CHEVROLET TAHOE, COLOR DORADO, AÑO 2002, SERIE 1GNEK13Z32J274216 , por considerarse instrumento del delito. 137. Carpeta de investigacion FED/SON/HSO/0001930/2019, se inicio por el delito previsto en el artículo 83 fracción de LEY FEDEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, con fecha 10 de abril de 2019 se decreto el aseguramiento de VEHICULO MARCA CHEVROLET SUBURBAN, COLOR BLANCO, AÑO 2002, SERIE \$147,200.00 1GNFK16Z12J123102, por considerarse instrumento del delito. 138. Carpeta de investigacion FED/SON/HSO/0001930/2019, se inicio por el delito previsto en el articulo 83 fraccion II de LEY FEDEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, con fecha primero de noviembre de 2017 se decreto el aseguramiento de VEHICULO MARCA SPORTAGE KIA SUV, COLOR GRIS, AÑO 2000, SERIE KNDJA7236Y5681197. 140. Carpeta de investigacion FED/SON/HSO/0002156/2019, se inicio por el delito Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I, del Código Penal Federal, con fecha 06 de mayo de 2019 se decreto el aseguramiento de VEHICULO MARCA GREAT DANE DOS EJES, COLOR BLANCO, AÑO 2004, PLACAS 2RW829A SINALOA, SERIE 1GRAA96204W701905, por considerarse instrumento del delito. 141. Carpeta de investigacion FED/SON/HSO/0000263/2016, se inicio por el delito Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I, del Código Penal Federal, con fecha 06 de junio de 2016 se decreto el aseguramiento de VEHICULO MARCA KENWORTH T6 BLANCO 1997 PLACAS 857CY4 SERVICIO PUBLICO FEDERAL, SERIE 1XKADR9X4VR736721, por considerarse instrumento del delito. 142. Carpeta de investigacion FED/SON/HSO/0000731/2016, se inicio por el delito Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I, del Código Penal Federal,con fecha 20 de agosto de 2016 se decreto el aseguramiento de VEHICULO MARCA KENWORTH T600 AZUL, AÑO 1988, PLACAS 372CE9 SERVICIO PUBLICO FEDERAL, SERIE 1XKAD29X9JS501399. VEHICULO MARCA FRUEHAUF BLANCO 1990, SERIE 1H2R04823LH003300, por considerarse instrumento del delito. 143. Carpeta de investigacion FED/SON/HSO/0001592/2016, se inicio por el delito previsto en el articulo 83 fraccion II de LEY FEDEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, con fecha 18 de diciembre de 2016 se decretó el aseguramiento de VEHICULO MARCA CHEVROLET CHEYENNE, COLOR BLANCO, AÑO 2016, PLACAS UVC90360 SONORA, SERIE 3GCUK9EJ6GG172010, por considerarse instrumento del delito. 144. Carpeta de investigacion FED/SON/HSO/0000674/2018, se inicio por el delito Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I, del Código Penal Federal, con fecha 22 de marzo de 2018 se decretó el aseguramiento de VEHICULO MARCA GMC YUKON, COLOR AZUL, AÑO 1998, SERIE 1GKEK13R0WJ728988, por considerarse instrumento del delito. 145.- Carpeta de investigacion FED/SON/HSO/0000787/2018, se inicio por el delito previsto en el articulo 83 fraccion II de LEY FEDEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, con fecha 08 de abril se decreto el aseguramiento de MOTOCICLETA, COLOR ROJO, AÑO 2004, SERIE LLCHYJ10041004204, por considerarse instrumento del delito. 146. Carpeta de investigacion FED/SON/GUAY/2350/2018, se inicio por delito previsto en el articulo 8 de la LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS, con fecha 04 de noviembre de 2018 se decreto el aseguramiento de vehículo MARCA DODGE RAM, COLOR BLANCO, AÑO 2007, SERIE 3D6WN56DX7G725656, por considerarse instrumento del delito. 147. Carpeta de investigacion FED/SON/HSO/0002468/2018, se inicio por el delito previsto en el articulo 83 fraccion II de LEY FEDEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, con fecha 18 de noviembre de 2018 se decreto el aseguramiento de VEHICULO MARCA FORD F-150, COLOR VERDE, AÑO 1996, PLACAS VD11616 SONORA, SERIE 24200 2FTEF15YXTCA08533, por considerarse instrumento del delito. 148. Carpeta de investigacion FED/SON/HSO/0000179/2019, se inicio por el delito previsto en el articulo 83 fraccion II de LEY FEDEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, con fecha 24 de enero de 2019 se decreto el aseguramiento de VEHICULO MARCA JEEP GRAND CHEROKEE LAREDO, COLOR GRIS, AÑO 2004, PLACAS WEC9819 SONORA, SERIE 3D6WN56DX7G725656, por considerarse instrumento del delito. 149. Carpeta de investigacion FED/SON/HSO/0000205/2019, se inicio por el delito previsto en el articulo 83 fraccion II de LEY FEDEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, con fecha 26 de enero de 2019 se decreto el aseguramiento de VEHICULO MARCA TOYOTA RAV4, COLOR BLANCO, AÑO 2015, PLACAS WA96284 SONORA, SERIE 2T3RF4EV9FW260693, por considerarse instrumento del delito. 150. Carpeta de

investigacion FED/SON/HSO/000309/2019, se inicio por el delito previsto en el articulo 83 fraccion de LEY FEDEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, con fecha 11 de febrero de 2019 se decreto el aseguramiento de VEHICULO MARCA CHEVROLET SILVERADO, COLOR BLANCO, AÑO 2015, PLACAS WFJ2795 SONORA, SERIE 1GCRC9EC5FZ256984, por considerarse instrumento del delito. 151. Carpeta de investigacion FED/SON/HSO/0000765/2018, se inicio por el delito previsto en el articulo 83 fraccion de LEY FEDEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, con fecha 05 de abril de 2018 se decreto el aseguramiento de VEHICULO MARCA FORD MUSTANG COLOR BLANCO, AÑO 1998, SERIE 1FAFP4040WF273919, por considerarse instrumento del delito. 152. Carpeta de investigacion FED/SON/HSO/0002617/2018, se inicio por el delito previsto en el articulo 83 fraccion de LEY FEDEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, con fecha 12 de diciembre de 2018 se decreto el aseguramiento de VEHICULO MARCA FORD LINEA F-150, COLOR BLANCO, AÑO 2013, PLACAS V85939 SONORA, SERIE 1FTFW1CF0DKE40308, por considerarse instrumento del delito. 153. Carpeta de investigacion FED/SON/HSO/0002682/2018, se inicio por el delito previsto en el articulo 83 fraccion de LEY FEDEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, con fecha 24 de diciembre de 2018 se decreto el aseguramiento de MOTOCICLETA ITALIKA, color ROJO, SERIE 35CPFTDE1C1007547, por considerarse instrumento del delito. 154. Carpeta de investigacion FED/SON/HSO/0000145/2019, se inicio por el delito previsto en la LEY FEDEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS con fecha 21 de enero de 2019 se decreto el aseguramiento de VEHICULO MARCA JEEP GRAND HEROKEE, COLOR NEGRO, AÑO 2004, PLACAS WFF7897 SONORA, SERIE 1J8FX58NX4C166269, por considerarse instrumento del delito. 155. Carpeta de investigacion FED/SON/HSO/0000370/2019, se inicio por el delito previsto en el articulo 83 de LEY FEDEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, con fecha 18 de febrero de 2019 se decreto el aseguramiento de VEHICULO MARCA HONDA ODYSSEY,COLOR GRIS, AÑO 1995, SERIE JHMRA1862SC022486, por considerarse instrumento del delito. 156. Carpeta de investigacion FED/SON/HSO/0000379/2019, se inicio por el delito previsto en el articulo 83 de LEY FEDEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, con fecha 19 de febrero de 2019 se decreto el aseguramiento de VEHICULO MARCA CHEVROLET CAVALIER BLANCO 1999, SERIE 1G1JC5243X7274621, por considerarse instrumento del delito. 157. Carpeta de investigacion FED/SON/HSO/0001311/2017, se inicio por el delito previsto en el articulo 83 de LEY FEDEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, con fecha 30 de mayo de 2017 se decreto el aseguramiento de VEHICULO MARCA NISSAN INFINITI BLANCO 2004, SERIE JNKCV51E94M604326, por considerarse instrumento del delito. 158. Carpeta de investigacion FED/SON/HSO/0002654/2019, se inicio por el delito previsto en el articulo 83 de LEY FEDEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, con fecha 30 de junio de 2019 se decreto el aseguramiento de VEHICULO MARCA NISSAN TIIDA GRIS 2010, PLACAS WEK1474 SONORA, SERIE 3N1BC11E19L385989, por considerarse instrumento del delito. 159. Carpeta de investigacion FED/SON/CABO/0000203/2016, se inicio por el delito Contra la Salud, previsto y sancionado en el articulo 194 fraccion I, del Código Penal Federal, CON FECHA 28 DE MAYO DE 2016, se decreto el aseguramiento de VEHICULO MARCA PLATAFORMA INTERNATIONAL 4400 BLANCO, AÑO 2003, SERIE 1HTMKAAN034583223, por considerarse instrumento del delito. 160. Carpeta de investigacion FED/SON/AGUA/0001993/2018, se inicio por el delito previsto en el articulo 83 de LEY FEDEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, con fecha 09 de septiembre de 2018 se decreto el aseguramiento de VEHICULO MARCA CHEVROLET COBALS LS, COLOR ROJO, AÑO 1996, SERIE 1G1AK15FX67699714, por considerarse instrumento del delito. 161. Carpeta de investigacion FED/SON/GUAY/0000426/2016, se inicio por el delito previsto en el articulo 83 de LEY FEDEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, con fecha 03 de julio de 2016 se decreto el aseguramiento de VEHICULO MARCA FORD WIDNSTAR BLANCO 1998, SERIE 2FMDA514DWBB22583, por considerarse instrumento del delito. 162. Carpeta de investigacion FED/SON/GUAY/0000207/2017, se inicio por el delito previsto en el articulo 83 de LEY FEDEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, con fecha 20 de enero de 2017 se decreto el aseguramiento de VEHICULO MARCA NISSAN SENTRA VERDE, AÑO 1997, SERIE 1N4AB42D4VC509137, por considerarse instrumento del delito. 163. Carpeta de investigacion FED/SON/GUAY/0001382/2017, se inicio por el delito previsto en el articulo 83 de LEY FEDEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, con fecha 03 de junio de 2017 se decreto el aseguramiento de VEHICULO MARCA FORD EXPEDITION NEGRO 1999, SERIE 1FMRU176XXLB98442. 164. Carpeta de investigacion FED/SON/GUAY/0002445/2017, se inicio por el delito previsto en el articulo 83 de LEY FEDEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, con fecha 05 de octubre de 2017 se decreto el aseguramiento de VEHICULO MARCA FORD FUSION NEGRO 2006, SERIE 3FAHP081X6R196376, por considerarse instrumento del delito. 165. Carpeta de investigacion FED/SON/GUAY/0000316/2018, se inicio por el delito previsto en el articulo 8 de la LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS, con fecha 09 de febrero de 2018 se decreto el aseguramiento de VEHICULO MARCA CHEVROLET REDILAS AZUL 1996, SERIE 3GCJC54KZTG, por considerarse instrumento del delito. 166. Carpeta de investigacion FED/SON/GUAY/0000453/2018, se inicio por el delito previsto en el articulo 83 de LEY FEDEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, con fecha 28 de febrero de 2018 se decreto el aseguramiento de VEHICULO MARCA CHEVROLET MALIBU DORADO 2005, SERIE 1GIND52F25M130833, por considerarse instrumento del delito. 167. Carpeta de Investigacion FED/SON/GUAY/0000705/2018, se inicio por el delito previsto en el articulo 83 de LEY

FEDEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, con fecha primero de abril de 2018 se decreto el aseguramiento de VEHICULO MARCA CHEVROLET CAVALIER GRIS 2002, SERIE 1GIJC524127446380, por considerarse instrumento del delito. 168. Carpeta de investigacion FED/SON/GUAY/0000815/2018, se inicio por el delito previsto en el articulo 83 de LEY FEDEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, con fecha 12 de abril de 2018 se decreto el aseguramiento de VEHICULO MARCA CHEVROLET S10 ROJO 2000, SERIE 1GCDT19W348132074, por considerarse instrumento del delito. 169. Carpeta de Investigacion FED/SON/GUAY/0001158/2018, se inicio por el delito previsto en el articulo 83 de LEY FEDEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, con fecha 31 de mayo de 2018 se decreto el aseguramiento de VEHICULO MARCA CHEVROLET SILVERADO BLANCO 1998, SERIE 1GCEC34K9W2153538, por considerarse instrumento del delito. 170. Carpeta de investigacion FED/SON/COB/0002419/2018, se inicio por el delito previsto en el articulo 83 de LEY FEDEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, con fecha 09 de noviembre de 2018 se decreto el aseguramiento de VEHICULO MARCA CHRYSLER SEBRING AZUL 2010, PLACAS WFF7754 SONORA, SERIE 1C3CC5FRV1AN156934. 171. Carpeta de investigacion FED/SON/COB/0000443/2019, se inicio por el delito previsto en el articulo 83 de LEY FEDEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, con fecha 27 de febrero de 2019 se decreto el aseguramiento de VEHICULO MARCA HONDA CIVIC AZUL 2005, SERIE 1HGFA16587L114838. 172. Carpeta de investigacion FED/SON/COB/0002282/2019, se inicio por el delito Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I, del Código Penal Federal, con fecha 23 de mayo de 2019 se decreto el aseguramiento de VEHICULO MARCA HONDA SANTA FE AZUL, AÑO 2004, SERIE KM8SC13D64U721289. 173. Carpeta de investigacion FED/SON/SLRC/0000189/2018, se inicio por el delito Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I, del Código Penal Federal, con fecha 24 de enero de 2018 se decreto el aseguramiento de VEHICULO MARCA VOLVO, AÑO 2001, SERIE 4V4NC9JH8IN316468, por considerarse instrumento del delito. 174. Carpeta de investigacion FED/SON/SLRC/0000443/2018, se inicio por el delito Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I, del Código Penal Federal, con fecha 26 de febrero de 2018 se decreto el aseguramiento de VEHICULO MARCA CHEVROLET SILVERADO ROJO, AÑO 2006, PLACA SY21795 QUERÉTARO, SERIE 3GCEC14T76G20078, por considerarse instrumento del delito. 175. Carpeta de investigacion FED/SON/SLRC/0000748/2018, se inicio por el delito previsto en el articulo 83 de LEY FEDEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, con fecha 03 de abril de 2018 se decreto el aseguramiento de VEHICULO MARCA TOYOTA COROLLA, COLOR BLANCO, AÑO 1999, SERIE 1NXBR12E1XZ219836, por considerarse instrumento del delito. 176. Carpeta de investigacion FED/SON/SLRC/0000878/2018, se inicio por delito Contra la Biodiversidad del CÓDIGO PENAL FEDERAL, con fecha 22 de abril de 2018 se decretó el aseguramiento de VEHICULO MARCA NISSAN MAXIMA BLANCO 2002, SERIE JN1DA31D62T438656, por considerarse instrumento del delito. 177. Carpeta de investigacion FED/SON/GUAY/0002638/2019, se inicio por el delito previsto en el articulo 83 de LEY FEDEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, se decretó el aseguramiento 28 de junio de 2019 de VEHICULO MARCA Toyota Corolla, COLOR Gris, AÑO 2015, PLACA WFE9698 SONORA, SERIE 5YFBU8HE5FP190159, por considerarse instrumento del delito. 178. Carpeta de investigacion FED/SON/HSO/0002758/2019, se inicio por el delito Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I, del Código Penal Federal, con fecha 07 de julio de 2019 se decreto el aseguramiento de VEHICULO MARCA CHEVROLET AVEO BLANCO, AÑO 2018, PLACAS VUL285A SONORA, SERIE LSGHD52H8JD028652, por considerarse instrumento del delito. 179. Carpeta de investigacion FED/SON/HSO/0002874/2019, se inicio por el delito previsto en el articulo 8 de la LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBURO, con fecha 21 de julio de 2019 se decreto el aseguramiento de VEHICULO MARCA FORD 350, COLOR BLANCO, AÑO 2013, SERIE 1FDEF3G65DEA10964, por considerarse instrumento del delito. 180.- Carpeta de investigacion FED/SON/HSO/0002840/2019, se inicio por el delito previsto en el articulo 83 de LEY FEDEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, con fecha 16 de julio de 2019 se decreto el aseguramiento de VEHICULO MARCA TOYOTA TAHOMA GRIS, PLACAS 2017 VB- 1060 SONORA, SERIE 3TM CZ5AN1HM116388, por considerarse instrumento del delito. 181. Carpeta de investigacion FED/SON/NOG/0002933/2019, se inicio por el delito ATAQUES A LAS VIAS DE COMUNICACIÓN, con fecha 07 d agosto de 2019 se decreto el aseguramiento de VEHICULO MARCA GMC YUKON NEGRO 2003, SERIE 1GKFK66U23J301809, por considerarse instrumento del delito. 182. Carpeta de investigacion FED/SON/GUAY/0002937/2019, se inicio por el delito previsto en el articulo 8 de la LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIIONAR DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS, con fecha 06 de agosto de 2019 se decreto el aseguramiento de VEHICULO MARCA RAM 700 BLANCO 2019, SERIE 9BD578454KY292941, por considerarse instrumento del delito. 183. Carpeta de investigacion FED/SON/GUAY/0002942/2019, se inicio por el delito previsto en el articulo 83 de LEY FEDEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, con fecha 31 de julio de 2019 se decreto el aseguramiento de VEHICULO MARCA MAZDA 6 GUINDA 2016, PLACAS WFC4781 SONORA, SERIE JM1GJ1031G1432414, por considerarse instrumento del delito. 184. Carpeta de investigacion FED/SON/SLRC/0003112/2019, se inicio por el delito Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I, del Código Penal Federal, con fecha 20 de agosto de 2019 se decreto el aseguramiento de VEHICULO MARCA TRACTOCAMION KENWORTH KENMEX BLANCO, AÑO 1985, PLACAS 30AE1G S.P.F., SERIE 1JJV482W3XL5227928, por considerarse instrumento del delito. 185. Carpeta de

investigacion FED/SON/HSO/0003010/2019, se inicio por el delito previsto en el articulo 83 de LEY FEDEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, con fecha 07 de agosto de 2019 se decreto el aseguramiento de VEHICULO MARCA ACURA RSX GRIS CON BLANCO, AÑO 2002, SERIE JH4DC53862C010832, por considerarse instrumento del delito. 186. Carpeta de investigacion FED/SON/COB/0002424/2019, se inicio por el delito previsto en el articulo 399 del CÓDIGO PENAL FEDERAL, con fecha 26 de junio de 2019 se decreto el aseguramiento de VEHICULO MARCA DODGE LINEA RAN 1996 BLANCO,PLACAS 1196 VCT74346 SONORA, SERIE 3B6MC36Z4TM117327, por considerarse instrumento del delito. 187, Carpeta de investigacion FED/SON/SLRC/0003149/2019, se inicio por el delito previsto en el artículo 159 fracción I de la Ley de Migración, con fecha 25 de agosto de 2019 se decreto el aseguramiento de VEHICULO MARCA FORD ESCAPE, COLOR BLANCO, AÑO 2005, SERIE 1FMYU022Z5KC43660, por considerarse instrumento del delito. 188. Carpeta de investigacion FED/SON/HSO/0003122/2019, se inicio por el delito previsto en el artículo 86 fracción III de la Ley Federal de armas de Fuego y Explosivos, en fecha 21 de agosto de 2019 se decreto el aseguramiento de VEHICULO MARCA GMC YUKON PERLA 2009, PACAS JPM8281 JALISCO, SERIE 1GKF13249R243315, por considerarse instrumento del delito. 189. Carpeta de investigacion FED/SON/HSO/3121/2019, se inicio por el delito previsto en el artículo 243 del Código Penal Federal, ocn fecha 26 de agosto de 2019 se decretó el aseguramiento de VEHICULO MARCA CHEVROLET HATCHBACK CHEVY ROJO 2008, PLACAS TYV2091 PUEBLA, SERIE 3G1SF61X28S129506. 190. Carpeta de investigacion FED/SON/NAVO/0003033/2019, se inicio por el delito previsto en el articulo 533 de la LEY VIAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, con fecha 09 de agosto de 2019 se decreto el aseguramiento de TRACTOCAMION VOLVO BLANCO 2009, placas 49AL5F SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, CAJA REFRIGERADA UTILITY BLANCO 2007,PLACAS 06UE5B SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, por considerarse instrumento del delito. 191. Carpeta de investigacion FED/SON/COB/0003263/2019, se inicio por el delito previsto en el articulo 83 de LEY FEDEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, con fecha 06 de septiembre de 2019 se decreto el aseguramiento de vehículo marca CHEVROLET BLAZER VERDE 2001 , SERIE 1GNDT13W91K198283. 192. Carpeta de investigacion FED/SON/COB/0003626/2019, se inicio por el delito Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I, del Código Penal Federal, con fecha 12 de septiembre de 2019 se decreto el aseguramiento de AERONAVE MARCA CESSNA STATIONAIR, MATRICULA TU206G, COLOR BLANCO FRANJAS AZULES Y DORADAS, por considerarse instrumento del delito. 193. Carpeta de investigacion FED/SON/NOG/0003329/2019, se inicio por delito previsto en el articulo 83 Quat fracción I de LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, con fecha 26 de septiembre de 2019 se decreto el aseguramiento de TRACTOCAMION MARCA VOLVO, COLOR BLANCO, AÑO 2011, SERIE AVANC9TJ2BN292542. 194. Carpeta de investigacion FED/SON/NOG/0003338/2019, se inicio por delito previsto en el articulo 83 Quat fracción I de LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS con fecha 14 de septiembre de 2019 se decreto el aseguramiento de VEHICULO MARCA CHEVROLET SILVERADO NEGRO, AÑO 2016, SERIE EGCPRECE7GG131221, por considerarse instrumento del delito. 195. Carpeta de investigacion FED/SON/NOG/0003373/2019, se inició por delito previsto en el artículo 83 Quat fracción I de LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, con fecha 20 de septiembre de 2019 se decreto el aseguramiento de VEHICULO MARCA CHEVROLET COBALT, COLOR BLANCO, AÑO 2006, SERIE 38450 1G1AK15F1677166N9, por considerarse instrumento del delito. 196. Carpeta de investigación FED/SON/NOG/0003419/2019, se inicio por el delito previsto en el artículo 195 Bis del Código Penal Federal, con fecha 25 de septiembre de 2019 se decretó el aseguramiento de VEHICULO MARCA CHEVROLET AVALANCHE NEGRO 2004, SERIE 3GNEC12T44G242745. VEHICULO MARCA CHEVROLET BLAZER BLANCO, AÑO 2001, PLACAS WFF6895 SONORA, SERIE 1GNCS13W61K127507. VEHICULO MARCA MERCURY MOUNTAINER, COLOR BLANCO, AÑO 2002, PLACAS WEF8495 SONORA SERIE 4M2ZU83W72UJ34421. VEHICULO MARCA CHEVROLET CAVALIER GRIS 2005, PLACAS WDT2934 SONORA, SERIE 1G1JF54F257168020. VEHICULO MARCA FORD FOCUS GUINDA AÑO 2007,PLACAS VVG115A SONORA, SERIE 1FAFP34N07W306402, por considerarse instrumento del delito. Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado de Sonora de con domicilio en boulevard García Morales, kilómetro 9.5, colonia la manga, código postal 83220, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

Atentamente

Hermosillo, Sonora, a 10 de octubre de 2019.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos Tercero, Sexto y Décimo Segundo transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

El Delegado

**Dr. Pavel Humberto Nuñez Moreno**

Rúbrica.

(R.- 488521)

**Estados Unidos Mexicanos  
Fiscalía General de la República  
Delegación Estatal Durango  
NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas Carpetas de Investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III, 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a Quien o Quienes resulten ser Propietarios, Representantes Legales o Personas con interés legal y/o Quienes acrediten la propiedad de los siguientes bienes, afectos a las indagatorias que a continuación se describen: - - - -

- - - 1.- Carpeta de investigación **FED/DGO/DGO/00001250/2018**, instruida en contra de Quien Resulte Responsable, por la probable comisión del hecho que la ley señala como delito de Presunción de Contrabando, previsto y sancionado en el artículo 103, Fracción II del Código Fiscal Federal y otros, **en fecha 30 de octubre del año 2018, se acordó el aseguramiento precautorio de un vehículo tipo camioneta tipo Pick Up, Marca Ford, Color Blanco, Placas de Circulación 7M4964 California, con número de serie 1FTRW07I81KE93986** por ser **objeto**, del delito investigado. - - - -

- - - 2.- Carpeta de Investigación **FED/DGO/DGO/0000052/2019**, instruida en contra de Quien Resulte Responsable por la probable comisión del hecho que la ley señala como delito de Presunción de Contrabando, Previsto y Sancionado en el artículo 103, fracción II del Código Fiscal de la Federación, y que con fecha 11 de abril de 2019, se acordó el **aseguramiento precautorio** del vehículo automotor tipo **camioneta marca Chevrolet, modelo silverado, línea 2500, color negro, sin placas de circulación, año modelo 2007, con número de identificación vehicular 2GCEK13T371468614, de origen extranjero**, considerado como **objeto** del delito. - - - -

- - - 3.- Carpeta de Investigación **FED/DGO/GZP/0000535/2019** instruida en contra de MELCHOR LARA GARCÍA por la probable comisión del delito previsto en el Artículo 103 fracción II, del Código Fiscal de la Federación, y que con fecha 24 de julio de 2019, se acordó el **aseguramiento precautorio** de un vehículo tipo **vagoneta, marca Jeep', submarca Commander, color gris, modelo 2006, con número de serie 1J8HH48K06C355758, placas 5WAC221 del Estado de California, E.U.A.**, por ser considerado **objeto** de delito. - - - -

- - - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el Estado de Durango con domicilio en carretera Durango-Parral, kilómetro 9.60,Poblado La Tinaja, Durango, Durango. - - - -

Atentamente

Durango, Dgo., a 11 de noviembre de 2019.

El Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Durango

**Mtro. Ramón Eusebio Guillén Llarena**

Rúbrica.

(R.- 489413)

**Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal Federal de Justicia Administrativa  
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual  
Expediente: 1036/19-EPI-01-3  
Actor: LG Electronics, Inc.**

**TELEX COMMUNICATIONS, INC.**

En los autos del juicio contencioso administrativo número 1036/19-EPI-01-3, promovido por LG ELECTRONICS, INC., en contra de la resolución contenida en el oficio de fecha 30 de enero de 2019, con código de barras 20190078951, emitida por la Coordinación Departamental de Examen de Conservación de Derechos, del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; con fecha 22 de mayo de 2019 se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a TELEX COMMUNICATIONS, INC. al juicio antes citado, lo cual se

efectúa por medio de edictos con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1º de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca a esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa ubicada en Avenida México número 710, Piso 4, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México a efecto de que se haga conocedor de las actuaciones que integran el presente juicio, y dentro del mismo término, se apersone a juicio en su calidad de tercero interesado, apercibido que de no hacerlo en tiempo y forma se tendrá por precluido su derecho para apersonarse en juicio y las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 67 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 3 de octubre de 2019.

El C. Magistrado Instructor de la Sala Especializada en Materia de Propiedad

Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

**Magistrado Juan Antonio Rodríguez Corona**

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

**Licenciada Mariana del Carmen Díaz García**

Rúbrica.

(R.- 489419)

---

**Sociedad Mexicana de Directores Realizadores de Obras Audiovisuales, S. de G.C. de I.P.**

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Consejo Directivo de la Sociedad Mexicana de Directores Realizadores de Obras Audiovisuales, S. de G.C. de I.P., con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27,31,33, 34 y 36 de sus estatutos vigentes y artículos 203 f. VII y 206 de la Ley Federal del Derecho de Autor, 123, 124, 125 y 129 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, convoca a los socios a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día martes 10 de diciembre de 2019, a las 18:00 horas., en su domicilio social, ubicado en Félix Parra No. 130, Colonia San José Insurgentes, Ciudad de México, bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- 1.- Nombramiento de escrutadores.
- 2.- Verificación del quórum.
- 3.- Informe del Presidente del Consejo Directivo y aprobación, en su caso.
- 4.- Informe del Comité de Vigilancia y aprobación, en su caso.
- 5.- Asuntos generales.\*

\* De acuerdo con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 205 de la Ley Federal del Derecho de Autor, no se podrán adoptar acuerdos respecto de los asuntos que no figuren en el orden del día.

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2019.

Presidente del Consejo Directivo

Sociedad Mexicana de Directores Realizadores de Obras Audiovisuales, S. de G.C. de I.P.

**Juan Antonio de la Riva Gutiérrez**

Rúbrica.

(R.- 489429)

---

**AVISO AL PÚBLICO**

Se comunica que para la publicación de los estados financieros éstos deberán ser capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Legislativo Federal  
México  
Auditoría Superior de la Federación  
Cámara de Diputados  
EDICTO**

**C. ANTONIO TAREK ABDALA SAAD.**

En los autos del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGRRFEM/A/08/2019/14/280, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del pliego de observaciones número PO1491/16, formulado al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2014, dentro del cual ha sido considerado como presunto responsable del acto u omisión que se detalla en el oficio citatorio número DGRRFEM-A-8133/19, de fecha 18 de octubre de 2019, y que consiste en que durante el desempeño de su cargo como Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, omitió administrar adecuadamente los recursos financieros del Programa Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales, que fueron asignados a la Universidad Veracruzana mediante el Convenio de Apoyo Financiero de fecha 07 de enero de 2014, celebrado entre el Ejecutivo Federal, el Ejecutivo Estatal y la citada Universidad, lo que provocó que durante su gestión, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no enterara al Servicio de Administración Tributaria el Impuesto Sobre la Renta retenido por sueldos y salarios correspondientes a los meses de agosto a noviembre de 2014, calculados por la Universidad Veracruzana en \$87,827,343.34 (OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 34/100 M.N.), ni se presentara la documentación justificativa y comprobatoria que acreditara el destino y aplicación dado a estos recursos, con lo que se considera que causó un probable daño al Estado en su Hacienda Pública Federal por la citada cantidad; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 43, tercer párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 42 primer párrafo, 67, primer párrafo, y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 32, fracciones I y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; todos y cada uno de los anteriores vigentes en la época de los hechos irregulares; en tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; y en cumplimiento al acuerdo de fecha 30 de octubre de 2019 por desconocerse su domicilio actual, se le notifica por edictos el procedimiento de mérito, con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, los que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional y se le cita para que comparezca **personalmente** a la audiencia de ley, que se celebrará a las **NUEVE** horas con **TREINTA** minutos del **ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 01 de noviembre de 2019. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.** - Rúbrica.

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Legislativo Federal  
México  
Auditoría Superior de la Federación  
Cámara de Diputados  
EDICTO**

**C. ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO.**

En los autos del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGRRFEM/A/08/2019/14/280, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del pliego de observaciones número PO1491/16, formulado al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2014, dentro del cual ha sido considerado como presunto responsable del acto u omisión que se detalla en el oficio citatorio número DGRRFEM-A-8134/19, de fecha 18 de octubre de 2019, y que consiste en que durante el desempeño de su cargo como Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, omitió administrar adecuadamente los recursos financieros del Programa Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales, que fueron asignados a la Universidad Veracruzana mediante el Convenio de Apoyo Financiero de fecha 07 de enero de 2014, celebrado entre el Ejecutivo Federal, el Ejecutivo Estatal y la citada Universidad, lo que provocó que durante su gestión, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no enterara al Servicio de Administración Tributaria por concepto del Impuesto Sobre la Renta retenido por sueldos y salarios correspondientes a los meses de agosto a diciembre de 2014, calculados por la Universidad Veracruzana en \$139,548,331.70 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 70/100 M.N.), ni se presentara la documentación justificativa y comprobatoria que acreditara el destino y aplicación dado a estos recursos, con lo que se considera que causó un probable daño al Estado en su Hacienda Pública Federal por la citada cantidad; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 43, tercer párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 42 primer párrafo, 67, primer párrafo, y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 32, fracciones I y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; todos y cada uno de los anteriores vigentes en la época de los hechos irregulares; en tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; y en cumplimiento al acuerdo de fecha 30 de octubre de 2019 por desconocerse su domicilio actual, se le notifica por edictos el procedimiento de mérito, con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, los que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional y se le cita para que comparezca **personalmente** a la audiencia de ley, que se celebrará a las **ONCE** horas con **TREINTA** minutos del **ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 01 de noviembre de 2019. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

**Auditoría Superior de la Federación  
Cámara de Diputados  
EDICTO**

**CONGLOMERADO INDUSTRIAL DE SUMINISTROS DIRO, S.A. DE C.V.**

En los autos del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGRRFEM/D/11/2019/14/361, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, y en cumplimiento al acuerdo de fecha 13 de noviembre de 2019, se notifica que con motivo de la falta de solventación del pliego de observaciones número PO1001/16, formulado al Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2014, ha sido considerado como presunto responsable de los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número DGRRFEM-D-8647/19, de fecha 4 de noviembre de 2019, y que consiste en que en días 25 de noviembre y 19 de diciembre ambos de 2014, en su calidad de contratista del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, recibió el pago de las facturas números 450, 519, 520 y 521 respectivamente, por concepto del 30% de anticipo, dos estimaciones identificadas con el número 01, y finiquito relacionadas con las obras de "Construcción de aula en Jardín de Niños Pablo Neruda del Sistema DIF", "Mantenimiento de Aula en Escuela Primaria Miguel de Cervantes Saavedra", "Mantenimiento de Aulas en Jardín de Niños Pipiltzin", "Mantenimiento de aula en escuela primaria Plan de Ayala" y "Mantenimiento de aulas en Jardín de Niños, Tzenzontle", todas relacionadas al Contrato NAUOP-044/FISM/2014-04/IR-24; por un monto total de **\$1,427,534.46 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 46/100 M.N.)** con cargo de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISMD) 2014, no obstante que dichos trabajos no fueron localizados, y no contaban con la documentación técnica respectiva que respaldara su ejecución (programas de obra, catálogo de conceptos, estimaciones, bitácoras, reportes y acta entrega-recepción); conducta de la que se presume incurrió en responsabilidad resarcitoria en caso de acreditarse y a la obligación de resarcir el daño patrimonial causado a la Hacienda Pública Federal por la cantidad antes citada, que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en el artículo 50, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y Cláusulas Primera, Tercera, Cuarta, Octava y Décimo cuarta del contrato NAUOP-044/FISM/2 014/04/IR-24; en tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de mayo de 2009, aplicable al caso concreto, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016; 21 fracción LXX, 41 fracción III y 58, fracción XXXIV, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero de 2017, aplicable al caso concreto en los términos del artículo TERCERO Transitorio del citado Reglamento Interior, el cual fue adicionado por "ACUERDO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el citado medio de difusión oficial el 13 de julio de 2018"; por desconocerse su domicilio actual, se le notifica por edictos el procedimiento de mérito, con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, los que se publicarán por tres días consecutivos en el DOF y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional y se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia de ley, que se celebrará a las **NUEVE horas del día TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 09:00 a las 14:00 y de 16:30 a las 18:30 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las subsiguientes notificaciones, inclusive las de carácter personal, se le harán por rotulón ubicado en la entrada de planta baja del Edificio B1 del predio en que se encuentra la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2019. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.** Rúbrica.

(R.- 489424)

**Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**  
**Dirección Normativa de Administración y Finanzas**  
**EDICTO**

**Jesús Manuel Arceo Jurado**  
**Presente**

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en lo sucesivo "El Instituto" a través de su representante el Lic. Pedro Mario Zenteno Santaella, en su carácter de Director Normativo de Administración y Finanzas, cuenta con las facultades suficientes para sustanciar el presente procedimiento de rescisión administrativa, con fundamento en lo dispuesto en ejercicio del poder general limitado para actos de administración otorgado a través de la escritura pública número 49,104 de fecha 28 de febrero de 2019, por lo que en ejercicio de las facultades otorgadas en el Segundo Párrafo de la Cláusula Segunda de dicho instrumento y en la función 23 del numeral 5 del Manual de Organización General de "El Instituto" que refiere: "Dirección de Administración... 23. Realizar los procedimientos administrativos de rescisión de los contratos que celebre...", así como lo señalado en el segundo párrafo del numeral 5.12 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ISSSTE, se le notifica **LA RESOLUCION DE RESCISION ADMINISTRATIVA del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DA-SOC-C-037-2016**, celebrado entre "El Instituto" y usted, para los trabajos consistentes en los **Trabajos de obra civil e instalaciones electromecánicas, para la continuidad de la ampliación, remodelación y remozamiento de servicios auxiliares de diagnóstico, atención continua, gobierno, servicios generales de apoyo, obra exterior y estacionamiento de la Unidad de Medicina Familiar tipo 2 (U.M.F.2) ubicada en Loreto, Baja California Sur.**

Con fundamento en lo previsto en los artículos 61, fracción II y 62, fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, transcurrido el plazo señalado en la fracción I del artículo 61 de dicha Ley y, una vez analizadas y valoradas las constancias que obran en el expediente administrativo en que se actúa, se acreditan de manera fundada y motivada los incumplimientos a los supuestos de rescisión contractual del diverso 157, fracciones II, III, IV, y XII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en las fracciones II, III, IV y XIV de la Cláusula Vigésima del contrato citado, por los siguientes incumplimientos contractuales: 1. No ejecutar los trabajos de conformidad con el programa de ejecución contratado, presentando atrasos en la ejecución de la obra; 2. Por la interrupción injustificada de la ejecución de los trabajos, ya que se encuentra abandonada la obra; 3. No cumplir con el objeto contractual al no contar con la fuerza de trabajo que permitiera la ejecución de los trabajos; y 4. Incumplimiento en el uso de la Bitácora Electrónica de Obra Pública, ya que es el instrumento técnico que constituye el medio de comunicación obligatorio entre las partes. Por lo que **SE RESUELVE** declarar administrativamente rescindido el contrato antes mencionado, por causas imputables a la empresa, requiriéndole que en el plazo de 10 días naturales a partir de que surta efectos la presente, el reintegro de **\$485,015.06**, más el IVA, por el anticipo no amortizado y **\$166,085.63**, más el IVA por el incumplimiento contractual; asimismo, procédase a la elaboración del finiquito de manera conjunta para determinar los adeudos que puedan existir tanto a favor de "El Instituto" como de la empresa por lo que se cita a su representante legal **el día 2 de diciembre de 2019, a las 11:00 horas**, en la oficina del Departamento de Finiquitos de Obra, de la Subdirección de Obras y Contratación y, en su caso, fórmense el expediente del reclamo de las fianzas de garantía de cumplimiento y del anticipo.

"El Instituto" hace del conocimiento de la empresa que la presente resolución es recurrible en términos de los artículos 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y que el expediente respectivo continúa a su disposición en las oficinas de la Subdirección de Obras y Contratación, ubicada en Avenida San Fernando Número 547, Edificio D, P.B., Colonia Barrio de San Fernando, Código Postal 14070, Alcaldía Tlalpan, en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

Atentamente  
Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2019  
Director Normativo de Administración y Finanzas  
**Dr. Pedro Mario Zenteno Santaella**  
Rúbrica.

(R.- 489314)

**Gobierno del Estado de México  
Secretaría de Obra Pública  
Comisión del Agua del Estado de México  
Dirección General de Asuntos Jurídicos  
“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur.”  
EDICTO**

**C. SAMANTHA PASOS CARRILLO  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA  
SERVICIO DE MAQUINARIA DELPA, S.A. DE C.V.**

POR ESTE MEDIO SE LE NOTIFICA EL RESULTADO DEL ACTA FINIQUITO, RESPECTO DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO 6DO20190065, QUE CELEBRÓ CON LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL QUEDÓ EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

**ACTA FINIQUITO DEL CONTRATO No. 6DO20190065**

EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS 13:00 HORAS, DEL DÍA 11 DE OCTUBRE DE 2019, SE FORMALIZA LA PRESENTE ACTA, RESPECTO DEL SERVICIO DENOMINADO: “**REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE BOMBEO LOS CHIVOS, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO**”, QUE LES FUE ADJUDICADO A LAS EMPRESAS SERVICIO DE MAQUINARIA DELPA, S.A. DE C.V., EN CONJUNTO CON GRUPO INDUSTRIAL GM, S.A. DE C.V., AL AMPARO DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO **6DO20190065**, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

**3.- CONCEPTOS EJECUTADOS POR UN IMPORTE TOTAL DE \$146,232.78 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 78/100 M.N.) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO INCLUIDO.**

**4.- DEDUCCIONES**

TAL COMO QUEDÓ ASENTADO EN EL DICTAMEN DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, EL DÍA 22 DE AGOSTO DE 2019, PERSONAL DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO, OCASIONARON DAÑOS A LOS EQUIPOS DE MEDICIÓN DE CAUDAL, POR LO QUE, A EFECTO DE LLEVAR A CABO SU REPARACIÓN SE EROGARON LOS RECURSOS FINANCIEROS POR UN IMPORTE DE \$7,820.72 (SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 72/100 M.N.).

POR OTRA PARTE, EL DÍA 31 DE AGOSTO DE 2019, NUEVAMENTE PERSONAL DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO, OCASIONARON DAÑOS A LOS REGISTRADORES DE FLUJO, MOTIVO POR EL CUAL, SE DEVENGÓ UN IMPORTE PARA SU REPARACIÓN DE \$7,820.72 (SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 72/100 M.N.).

EN VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO, Y TODA VEZ QUE DICHAS REPARACIONES CORRIERON A CARGO DE ESTA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO, RESULTA UN SALDO A SU FAVOR POR LA CANTIDAD DE **\$15,641.44 (QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 44/100 M.N.)**, MISMA QUE SE DEDUCIRÁ DE LOS CONCEPTOS EJECUTADOS PENDIENTES DE PAGO.

**5.- UNA VEZ RATIFICADO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE DETERMINA QUE LAS EMPRESAS GRUPO INDUSTRIAL GM, S.A. DE C.V. Y SERVICIO DE MAQUINARIA DELPA, S.A. DE C.V., TIENEN UN SALDO A SU FAVOR POR LA CANTIDAD DE **\$130,591.34 (CIENTO TREINTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 34/100 M.N.)** INCLUIDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, LA CUAL SE PAGARÁ EN UN PLAZO NO MAYOR A 45 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE QUE DICHAS EMPRESAS PRESENTEN LAS DOCUMENTALES NECESARIAS PARA REALIZAR EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.**

SE HACE CONSTAR LA NEGATIVA POR PARTE DE LAS JURÍDICO COLECTIVAS, A FIRMAR EL CONVENIO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, ASÍ COMO LA PRESENTE ACTA FINIQUITO, POR LO QUE, SE PROCEDERA A SU NOTIFICACIÓN EN TÉRMNOS DE LEY.

EN ATENCIÓN AL CONTENIDO DEL PRESENTE FINIQUITO, SE DAN POR TERMINADAS LAS OBLIGACIONES QUE GENERA EL CONTRATO DE REFERENCIA, POR LO QUE, NO PROCEDERÁ RECLAMACIÓN ALGUNA DE PAGO FORMULADA POR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS CON POSTERIORIDAD A LA FORMALIZACIÓN DEL FINIQUITO, SUBSISTIENDO LA RESPONSABILIDAD QUE PUDIERA RESULTAR POR VICIOS OCULTOS, MAL EJECUTADOS Y EN SU CASO, EL PAGO EN EXCESO QUE SE HAYA EFECTUADO.

EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA PUEDE SER CONSULTADO EN EL EXPEDIENTE QUE SE ENCUENTRA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

LA PRESENTE NOTIFICACIÓN SE REALIZA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 35 FRACCIÓN III, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, EN VIRTUD DE QUE EL DOMICILIO SEÑALADO EN EL CONTRATO PARA TAL EFECTO, ES INEXISTENTE.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 19 de noviembre de 2019

Notificador adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos

Lic. Alfredo Luis Vázquez Méndez

Rúbrica.

(R.- 489486)

**Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.**  
**CONVOCATORIA PÚBLICA API/TAMPICO/01/19**

Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V. (API), con base en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario del Puerto de Tampico 2016-2021, y con fundamento en los artículos 1, 10 fracción I, 20, 24, 27, 30, 51, 53, 56 y 59 de la Ley de Puertos; 1 y 33 de su Reglamento; en el Título de Concesión que le otorgó la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la administración portuaria integral del recinto portuario del puerto de Tampico, Tamaulipas (PÜERTO); en las resoluciones aprobadas por su Consejo de Administración y demás disposiciones aplicables:

**CONVOCA**

A todas las personas físicas o morales, de nacionalidad mexicana o extranjera que cuenten con un capital contable o patrimonio mínimos, según se trate de \$100'000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 M.N.), interesadas en participar en el Concurso Público API/TAMPICO/TUM/01/19 (CONCURSO), cuyo objeto corresponde a la adjudicación de un contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones, derivados del Título de Concesión, con una vigencia de 23 (veintitrés) años y la posibilidad de que se prorrogue hasta por 20 (veinte) años, siempre y cuando proceda en términos de los artículos 51, fracción IV, de la Ley de Puertos y 32, fracción II, de su Reglamento, para:

i) El uso, aprovechamiento y explotación de una superficie terrestre de 99,944.56 m<sup>2</sup>, una superficie de agua de 55,318.98 m<sup>2</sup>, y los muelles 10 y 11 con un frente de agua de 576 metros lineales (ÁREA), para la modernización, equipamiento y operación de una Terminal de Usos Múltiples (TUM) de uso público, para el manejo de todo tipo de carga comercial;

ii) La prestación dentro de la TUM, de los servicios portuarios que se mencionan en el artículo 44, fracción III, de la Ley de Puertos.

iii) Proporcionar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, en términos de la normatividad aplicable.

La adjudicación de un contrato de arrendamiento de una superficie terrestre de 21,334.31 m<sup>2</sup>, conformada por terrenos fuera del recinto portuario colindantes con el ÁREA, bajo el régimen de propiedad privada de la API, los terrenos se deberán usar para el mismo objeto del ÁREA.

**1. Contraprestación.** El cessionario pagará a la API una contraprestación, en moneda nacional, más los impuestos correspondientes, conforme se detalla en las Bases, la cual se integrará por: i) una **cuota inicial**, que deberá cubrirse en una exhibición a la firma del CONTRATO; ii) una **cuota fija**, mensual por cada metro cuadrado del área cedida que ocupa la TUM; iii) una **cuota variable**, por cada tonelada de carga general y por cada TEU de carga contenerizada, que ingresen a la TUM y iv) un **porcentaje por el servicio de almacenamiento de mercancías**, por mensualidad vencida de operación. La **cuota fija** y la **cuota variable** se actualizarán conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, o el índice que lo sustituya, y su monto se detallará en el Prospecto Descriptivo, así como el porcentaje por el servicio de almacenamiento de mercancías.

**2. Horarios establecidos en esta convocatoria y en los documentos del CONCURSO:**  
Corresponden al "tiempo del Centro" de conformidad con el Centro Nacional de Metrología.

**3. Lugar, fechas y requisitos para la adquisición de las Bases del CONCURSO:** Las Bases estarán disponibles para su venta de lunes a viernes, en días hábiles y en un horario de 9:30 a las 14:00 horas, en el domicilio ubicado en Edificio API Tampico s/n, Zona Centro, Tampico, Tamaulipas, código postal 89000, a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria, y hasta el 29 de noviembre de 2019. Para la venta de Bases será necesario, que los interesados presenten escrito firmado dirigido al Director General de la API, en el que manifiesten: i) nombre de la persona o personas autorizadas, ii) si actúan en nombre propio o por representante legal, iii) datos generales y iv) las razones por las cuales se interesan en participar en el CONCURSO; deberán manifestar que no sirven a intereses de terceros.

**4. Costo y forma de pago de las Bases del CONCURSO:** Las Bases tendrán un costo de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, y deberán pagarse a nombre de la Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V., mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución bancaria debidamente autorizada; o depósito a la cuenta 0447794738; o transferencia electrónica interbancaria CLABE 012813004477947388, en Banco BBVA, S.A., sucursal número 0831, en Tampico, Tamaulipas. El pago que se efectúe, en ningún caso será reembolsable. Cubiertos los requisitos de la entrega del escrito de interés indicado en el numeral anterior, y de la constancia de pago de las Bases, cada interesado recibirá de API la clave de acceso al Sitio de Información que contiene, de manera electrónica, las Bases y sus anexos.

**5. Presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas.** Estos actos se llevarán al cabo en el domicilio de API, a las 11:00 horas, el 24 de abril de 2020.

**6. Acto de lectura pública del resultado de la evaluación de las propuestas técnicas y apertura de las propuestas económicas.** Estos actos se llevarán al cabo en el domicilio de API, a las 11:00 horas, el 29 de abril de 2020. Únicamente se abrirán las propuestas económicas de los participantes, cuyas propuestas técnicas hayan resultado aceptadas por la API, conforme a los criterios de evaluación indicados en las Bases del CONCURSO.

**7. Criterios para la emisión del fallo.** Conforme se establezca en las Bases, la API elaborará un dictamen previo y una vez cubiertos los requisitos técnicos, declarará ganador del CONCURSO, a aquel participante cuya propuesta económica ofrezca a la API el monto más elevado de la **cuota inicial** de la contraprestación, siempre que resulte superior al valor de referencia. En el caso de empate en el monto de la **cuota inicial** de la contraprestación, el ganador del CONCURSO será aquel participante cuya propuesta económica ofrezca la inversión más alta en obras de modernización y equipamiento a ejercer durante los primeros 2 (dos) años de operación de la TUM.

**8. Fallo.** La API, en su domicilio, emitirá el fallo que dará a conocer a las 11:00 horas, el 5 de mayo de 2020.

**9. Consideraciones generales.**

a) A partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y durante el desarrollo del CONCURSO, los interesados y participantes, deberán dirigirse con el Director General de la API, al teléfono: 01 (833) 241-1400 extensiones 72324 y 72423, correos electrónicos: gcomercial@puertodetampico.com.mx y jdpromotion@puertodetampico.com.mx

b) La API podrá aclarar o modificar los términos y condiciones establecidos en la presente Convocatoria, Bases y demás documentos del CONCURSO hasta con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha del acto de presentación de proposiciones, mediante escrito dirigido a cada uno de los participantes, el cual será notificado por correo electrónico y acusando de éstos de recibo.

c) Los participantes en el CONCURSO están sujetos a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Competencia Económica, en particular, las fracciones IV y V del artículo 53 de dicha Ley que prohíben todo contrato, convenio, arreglo o combinación entre dos o más competidores cuyo objeto o efecto sea establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones, concursos, subastas o almonedas públicas, así como el intercambio de información para el objeto o efecto de cualquiera de las conductas que establece el artículo citado.

De conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica y sus Disposiciones Regulatorias, los participantes deberán solicitar y obtener la opinión favorable de su participación en el CONCURSO de la Comisión Federal de Competencia Económica como se indique en las Bases.

d) Si el ganador del CONCURSO es persona física o moral extranjera, persona física mexicana o grupo de personas que participó como un solo licitante, deberá constituir una sociedad mercantil mexicana para cederle los derechos y obligaciones que le deriven como ganador del CONCURSO, o cederlos a una sociedad mercantil mexicana ya constituida para los mismos efectos. En cualquier caso, la sociedad que firme el CONTRATO deberá contar con una estructura de capital, de administración y de operaciones, conforme a la información y documentación entregada con el Pliego de Requisitos del CONCURSO y la estructura de capital y los porcentajes de participación accionarios que le fueron aprobados por la Comisión Federal de Competencia Económica.

e) El PUERTO tiene un calado potencial en su canal de navegación de hasta 9.75 metros de la bocana al kilómetro 13+400, con una longitud total de 22 kilómetros del canal de navegación. La TUM está ubicada en el kilómetro 8.8 de la bocana, entre el cadenamiento 8+100 y 9+400 del PUERTO.

f) Los maniobristas que tienen un contrato de prestación de servicios con la API dejarán de proporcionar sus servicios en la superficie que conforma la TUM, en el caso que se adjudique el CONTRATO concursado.

g) El cesionario del CONTRATO deberá considerar que existe una línea subterránea para productos líquidos alimenticios que cruza por la superficie terrestre de la TUM, una persona moral cuenta con un contrato de cesión parcial de derechos, que sustituyó a una concesión otorgada anterior a la creación de la Ley de Puertos, mediante el cual se establece el uso y aprovechamiento de la línea subterránea que permite recibir el producto por bombeo de una embarcación. Es una operación eventual que se presenta, sin embargo, el cesionario del CONTRATO deberá tomarlo en cuenta para la operación de la TUM, en coordinación con el cesionario actual.

h) El cesionario del CONTRATO deberá considerar en sus proyectos de inversión de la TUM, construir dos embarcaderos para reubicar el paso de lanchas conocido como "106", esto permitirá la operación de la TUM con mayor seguridad, la información relativa a los embarcaderos a construir se detallará en el Prospecto Descriptivo.

i) El cesionario del CONTRATO deberá considerar en sus proyectos de inversión de la TUM, construir una planta de tratamiento de aguas residuales, la información relativa se detallará en el Prospecto Descriptivo.

j) Al término de la vigencia del CONTRATO, el cesionario devolverá a la API el área e instalaciones que conformen a la TUM de forma permanente, en buen estado, libres de todo gravamen y sin costo alguno para la misma.

k) TEU's: La unidad de medida de un contenedor por volumen y que significa "twenty feet equivalent units".

l) De conformidad con el artículo 24, fracción IX, de la Ley de Puertos, el CONCURSO podrá ser declarado desierto, cancelarse o suspenderse, en términos que se establezca en las Bases del mismo. La API se reserva el derecho de declarar desierto el CONCURSO, en caso de que las propuestas no le resulten aceptables, conforme se indica en las propias Bases.

Atentamente

Recinto Portuario del Puerto de Tampico, Tamaulipas, a 21 de noviembre de 2019.

Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.

Director General

**Ing. Horacio Nájera Franco**

Rúbrica.

(R.- 489410)

**Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, S.A. de C.V.**  
**CONVOCATORIA PÚBLICA API/CHIAPAS/01/19**

Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, S.A. de C.V., (API), con base en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario de Puerto Chiapas; y con fundamento en los artículos; 1, 10 fracción I, 20, 27, 51, 53, 56, 59 y demás aplicables de la Ley de Puertos; 1º y 33 de su Reglamento; en el título de concesión que le otorgó la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la administración portuaria integral del recinto portuario de Puerto Chiapas, Municipio de Tapachula, Chiapas; en las resoluciones aprobadas por su Consejo de Administración y demás disposiciones aplicables:

**CONVOCA**

A todas las personas físicas o morales, de nacionalidad mexicana o extranjera que cuenten con un capital contable o patrimonio mínimos, según se trate de \$50'000,000.00 (Cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), interesadas en participar en el Concurso Público API/CHIAPAS/CONTENEDORES/01/19 (CONCURSO), cuyo objeto consiste en la adjudicación de un contrato de cesión parcial de derechos, derivados del Título de Concesión, con una vigencia de 20 (veinte) años y la posibilidad de que se prorrogue hasta por 20 (veinte) años, siempre y cuando proceda en términos de los artículos 51, fracción IV, de la Ley de Puertos y 32, fracción II de su Reglamento, para:

i. El uso, aprovechamiento y explotación de una superficie terrestre total de 44,900.00 m<sup>2</sup>, para el equipamiento y operación de una instalación de uso público, especializada en el manejo y almacenaje de carga contenerizada y carga general, así como proporcionar los servicios portuarios que se mencionan en el artículo 44, fracción III, de la Ley de Puertos, dentro de la instalación;

ii. La prestación de los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, en términos de la normatividad aplicable.

**1. Contraprestación.** El cessionario pagará a la API una contraprestación, en moneda nacional, más los impuestos correspondientes, conforme se detalla en las Bases, la cual se integrará por: i) una **cuota inicial**, que deberá cubrirse en una exhibición, previamente a la firma del contrato de cesión parcial de derechos; ii) una **cuota fija**, por cada metro cuadrado del área cedida; y iii) una **cuota variable**, por cada TEU de carga contenerizada y por cada tonelada de carga general, que ingresen a la instalación, por mensualidad vencida de operación. El monto de la **cuota fija** y de la **cuota variable** se actualizarán conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, o el índice que lo sustituya, y su monto se detallará en el Prospecto Descriptivo.

**2. Horarios establecidos en esta convocatoria y en los documentos del CONCURSO:** Corresponden al "Tiempo del Centro" indicado en el Centro Nacional de Metrología.

**3. Lugar, fechas y requisitos para la adquisición de las Bases del CONCURSO:** Las Bases estarán disponibles para su venta de lunes a viernes, en días hábiles y en un horario de 9:00 a las 14:30 horas, en el domicilio de la API, ubicado en Km 1, carretera a Playa Linda, S/N, Edificio Agroparque Sur Sureste, Municipio de Tapachula, Chis., Código Postal 30830, a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria, y hasta el 29 de noviembre de 2019. Para la venta de Bases será necesario, que los interesados presenten escrito firmado, dirigido al Ing. Adamástor Hiram Díaz Befcraft, Director General de la API, en el que manifiesten: nombre de la persona o personas autorizadas, si actúan en nombre propio o por representante legal; datos generales; las razones por las cuales se interesan en participar en el CONCURSO, y deberán manifestar que no sirven a intereses de terceros.

**4. Costo y forma de pago de las Bases del CONCURSO:** Las Bases tendrán un costo de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, y deberán pagarse a nombre de la Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, S.A. de C.V., mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución bancaria debidamente autorizada; depósito a la cuenta 0867444520; o transferencia electrónica interbancaria CLABE 072133008674445202, en Banco Mercantil del Banorte, S.A. (Banorte), sucursal en Tapachula, Chiapas. El pago que se efectúe, en ningún caso será reembolsable. Cubiertos los requisitos de la entrega del escrito de interés indicado en el numeral anterior, y de la constancia de pago de las Bases, cada interesado recibirá de la API la clave de acceso al Sitio de Información que contiene, de manera electrónica, las Bases y sus anexos.

**5. Presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas.** Estos actos se efectuarán en el domicilio de la API, a las 12:00 horas, el 03 de abril de 2020.

**6. Acto de lectura pública del resultado de la evaluación de las propuestas técnicas y apertura de las propuestas económicas.** Estos actos se llevarán al cabo en el domicilio de la API, a las 12:00 horas, el 09 de abril de 2020. Únicamente se abrirán las propuestas económicas de los participantes cuyas propuestas técnicas hayan resultado aceptadas por la API, conforme a los criterios de evaluación indicados en las Bases del CONCURSO.

**7. Criterios para la emisión del fallo.** Conforme se establezca en las Bases, la API elaborará un dictamen previo y una vez cubiertos los requisitos técnicos, declarará ganador del CONCURSO, a aquel participante cuya propuesta económica ofrezca a la API el monto más elevado de la **cuota inicial** de la contraprestación, siempre que resulte superior al valor de referencia. En caso de empate en el monto de la **cuota inicial**, el ganador del CONCURSO será aquel participante cuya propuesta económica ofrezca la inversión más alta en obras y equipamiento para ejercer previamente a la entrada en operación de la instalación.

**8. Fallo.** La API emitirá el fallo que se dará a conocer el 16 de abril de 2020, a las 12:00 horas, en el domicilio de la API.

**9. Consideraciones generales.**

a) A partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y durante el desarrollo del CONCURSO, los interesados y participantes, deberán dirigirse con el Director General de la API, al teléfono: (962) 628-6841 extensiones 71998 y 71902, correo electrónico: dirgral@puertochiapas.com.mx y gcomercial@puertochiapas.com.mx

b) Si el ganador del CONCURSO es persona física o moral extranjera, persona física mexicana, o grupo de personas que participó como un solo licitante, deberá constituir una sociedad mercantil mexicana para cederle los derechos y obligaciones que le deriven como ganador del CONCURSO, o cederlos a una sociedad mercantil mexicana ya constituida para los mismos efectos. En cualquier caso, la sociedad que firme el contrato deberá contar con una estructura de capital, de administración y de operaciones, conforme a la información y documentación entregada con el Pliego de Requisitos del CONCURSO y la estructura de capital y los porcentajes de participación accionarios que le fueron aprobados por la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE).

c) **TEU's:** La unidad de medida de un contenedor por volumen y que significa "twenty feet equivalent units".

d) Para las maniobras fuera de la instalación, entre ellas la carga/descarga de buques en el muelle de uso público para carga contenerizada, deberá contratar al prestador del servicio autorizado por la API o, en su caso, el ganador del CONCURSO tendrá la opción de solicitar a la API, en su propuesta técnica, la celebración de un contrato de maniobras en el muelle de uso público de las cargas relacionadas con la instalación.

e) Al término de la vigencia del contrato de cesión parcial de derechos, el cesionario devolverá a la API el área e instalaciones de forma permanente, en buen estado, libres de todo gravamen y sin costo alguno para la misma.

f) La API podrá aclarar o modificar los términos y condiciones establecidos en la presente convocatoria, Bases y demás documentos del CONCURSO hasta con ocho días naturales de anticipación a la fecha del acto de presentación de proposiciones, mediante escrito dirigido a cada uno de los participantes, el cual será notificado por correo electrónico y acusando de éstos de recibo.

g) Los participantes en el CONCURSO están sujetos a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Competencia Económica, en particular, las fracciones IV y V del artículo 53 de dicha Ley que prohíben todo contrato, convenio, arreglo o combinación entre dos o más competidores cuyo objeto o efecto sea establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones, concursos, subastas o almonedas públicas, así como el intercambio de información para el objeto o efecto de cualquiera de las conductas que establece el artículo citado.

h) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley Federal de Competencia Económica y el artículo 112 de sus disposiciones regulatorias, los Participantes deberán solicitar y obtener la opinión favorable de su participación en el CONCURSO, de la Comisión Federal de Competencia Económica, como se indica en las Bases.

Atentamente

Puerto Chiapas, Tapachula, Chis., a 22 de noviembre de 2019.

Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, S.A. de C.V.

Representante Legal

**Lic. Ivonne Marivel Ramos Solís**

Rúbrica.

(R.- 489435)

**INDICE  
PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Decreto por el que se declaran como personas ilustres a Valentín Campa Salazar y Arnoldo Martínez Verdugo y se ordena su exhumación e inhumación y se instruye llevar a cabo los homenajes póstumos correspondientes. .... 2

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Ministerios Misiones Filadelfia, para constituirse en asociación religiosa. .... 4

**SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA**

Lineamientos para el funcionamiento, operación y conservación del Registro Nacional de Detenciones. .... 5

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica. .... 18

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica. .... 19

Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019 y sus anexos 1, 1-A, 19 y 22. .... 23

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales. .... 50

**SECRETARIA DE BIENESTAR**

Convenio Específico de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Bienestar y el Estado de Tabasco, en el marco del Programa Sembrando Vida para el ejercicio fiscal 2019. .... 54

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior. .... 66

**SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-049-SAG/PESC-2014, Que determina el procedimiento para establecer zonas de refugio para los recursos pesqueros en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos. .... 75

Convenio Modificatorio al Anexo Técnico de Ejecución para la operación del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas para el ejercicio presupuestal 2019, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Puebla. .... 85

**SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, el proveído dictado en el juicio de amparo número 1557/2019-III, promovido por la empresa Dibiter, S.A. de C.V., por el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México del Poder Judicial de la Federación, en el cual concede la suspensión definitiva a dicha empresa. .... 94

Circular por la que se hace del conocimiento de las dependencias, Fiscalía General de la República, entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado y entidades federativas, que la Sala Especializada en Juicios en Línea del Tribunal Federal de Justicia Administrativa dictó sentencia en el expediente 17/1634-24-01-02-05-OL, en la cual se determinó declarar la nulidad de la resolución de 10 de agosto de 2017, emitida dentro del procedimiento administrativo de sanción número RS/0006/2017, en contra de la empresa Ingeniería en Construcción Gabrio, S.A. de C.V. .... 97

**SECRETARIA DE SALUD**

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para la aplicación del XLIII Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Morelos. .... 98

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para la aplicación del XLIII Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nuevo León. .... 116

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para la aplicación del XLIII Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Puebla. .... 141

**SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

Convocatoria para la Convención Obrero Patronal Revisora del Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión. .... 163

**PODER JUDICIAL****CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Acuerdo General 24/2019 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al inicio de funciones, la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio del Vigésimo Segundo y Vigésimo Tercer Tribunales Colegiados en materia Administrativa del Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales Colegiados de la Especialización y Circuito indicados; y que reforma el similar 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana, y al número, a la Jurisdicción Territorial y Especialización por materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito. .... 165

Declaratoria Conjunta de Interconexión Tecnológica entre el Consejo de la Judicatura Federal y el Poder Judicial del Estado de Sinaloa. ....	168
Declaratoria Conjunta de Interconexión Tecnológica entre el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. ....	169

---

**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. ....	171
Tasas de interés interbancarias de equilibrio. ....	171

**FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nota Aclaratoria de los Lineamientos L/003/19, por los que se regula al personal adscrito a la entonces Procuraduría General de la República que continúa en la Fiscalía General de la República, así como para el personal de transición, publicado el 14 de noviembre de 2019. ....	172
---	-----

**INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica las disposiciones regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. ....	172
Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los lineamientos para la presentación de denuncias de prácticas monopólicas y concentraciones ilícitas en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, ante la autoridad investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de medios electrónicos. ....	183

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifican los Lineamientos y Anexos para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales, y se aprueba el Manual respectivo, en acatamiento a las sentencias SRE-PSD-20/2019 y SRE-PSD-21/2019 de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. ....	185
Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática. ....	209

**AVISOS**

Judiciales y Generales. ....	245
------------------------------	-----

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: [www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx)

## 23 DE NOVIEMBRE “DÍA DE LA ARMADA DE MÉXICO”

El 23 de noviembre de 1825, México afirmó su independencia y soberanía mediante la capitulación del fuerte de San Juan de Ulúa, en Veracruz, último reducto las fuerzas españolas en territorio nacional. En 1991, la fecha se instituyó como Día de la Armada de México.

En octubre de 1821, el general español José María Dávila, gobernador de Veracruz, se negó a rendirse ante las tropas mexicanas, quienes comenzaron el asedio de la ciudad. La noche del 26 de octubre de 1821, Dávila abandonó el puerto y se trasladó al fuerte de San Juan de Ulúa, con doscientos soldados, artillería, municiones y pertrechos, además del dinero de la tesorería del ayuntamiento. Ahí instaló el último reducto virreinal de la Nueva España.

El escenario de confrontación se prolongó durante cuatro años, debido a las circunstancias políticas que se suscitaron en México y en España. Nuestro país experimentó una fuerte lucha entre grupos que defendían distintos proyectos políticos, primero con el gobierno imperial de Agustín de Iturbide y después con el surgimiento de la primera República federal. A su vez, España osciló entre la monarquía constitucional y la tendencia absolutista del rey Fernando VII.

Los militares españoles emplazados en San Juan de Ulúa resistieron el bloqueo de las fuerzas militares y navales de México. No obstante, el gobierno de México no desistió en afirmar la soberanía plena del territorio nacional.

En 1825 se consideró que había elementos para lograr la rendición de San Juan de Ulúa. Con este propósito, una escuadra se preparó en Alvarado, bajo las órdenes del capitán de fragata Pedro Sainz de Baranda, cuya tarea consistió en impedir que los españoles recibieran el auxilio de La Habana enviado por el capitán general Francisco Dionisio Vives. No obstante, los españoles consiguieron mantener su línea marítima de refuerzos. A su vez, México recibió los nuevos navíos *Libertad*, *Bravo* y *Victoria*, además de ordenar la reparación del navío *Asia*, al que se rebautizaría como *Congreso Mexicano*.

El ataque del general Miguel Barragán obligó a las fuerzas de la guarnición española a rendirse. El comandante español José Coppinger solicitó a las fuerzas nacionales que suspendieran el bloqueo y las hostilidades. México cesó los ataques, pero no el bloqueo, volviendo imperiosa la necesidad de rendirse y entregar la plaza.

Representantes de ambos ejércitos iniciaron reuniones para convenir la capitulación. El resultado fue un acta ratificada el 18 de noviembre por Coppinger y Miguel Barragán. El día 23 zarparon los últimos españoles a Cuba mientras el general Barragán izaba la enseña de México. En rememoración de esa gesta, por decreto presidencial del 22 de noviembre de 1991, se dispuso que cada 23 de noviembre se conmemore el Día de la Armada de México, en reconocimiento a los marinos mexicanos de ayer y hoy.

Día de fiesta y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a toda asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.